





HISTORIA  
INSTITUCIONES  
DOCUMENTOS



HISTORIA  
INSTITUCIONES  
DOCUMENTOS  
44

Sevilla, 2017



### **Directora**

María Luisa Pardo Rodríguez (Universidad de Sevilla)

### **Secretaria**

María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla)

### **Consejo de Redacción**

Carmen Álvarez Márquez (Universidad de Sevilla)  
Eduardo Aznar Vallejo (Universidad de La Laguna)  
Ignasi Baiges Jardí (Universidad de Barcelona)  
Laura Beck Varela (Universidad Autónoma de Madrid)  
Mercedes Borrero Fernández (Universidad de Sevilla)  
Bartolomé Clavero Salvador (Universidad de Sevilla)  
Antonio Merchán Álvarez (Universidad de Sevilla)  
Isabel Montes Romero-Camacho (Universidad de Sevilla)  
Pilar Ostos Salcedo (Universidad de Sevilla)  
Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada)  
Julia Solla Sastre (Universidad Autónoma de Madrid)  
Jesús Vallejo Fernández de la Reguera (Universidad de Sevilla)

### **Consejo Asesor**

Jesús Alturo Perucho (Universidad Autónoma de Barcelona)  
Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid)  
Paolo Capellini (Università di Firenze)  
Thomas Duve (Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte)  
Enrique Gacto (Universidad de Murcia)  
Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla)  
Olivier Guyotjeannin (École nationale des chartes)  
Antonio Hespanha (Universidade Nova de Lisboa)  
Theo Kölzer (Universität Bonn)  
Miguel Ángel Ladero Quesada (Universidad Complutense de Madrid)  
Marta Lorente Sariñena (Universidad Autónoma de Madrid)  
Peter Linehan (St. John's College, Cambridge)  
Gabriella Piccini (Università di Siena)  
María Josefa Sanz Fuentes (Universidad de Oviedo)  
Herminia Vilar (Universidade de Évora)  
Stefano Zamponi (Università di Firenze)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso de la Editorial Universidad de Sevilla

**Ética en la publicación.** La revista Historia. Instituciones. Documentos sólo publicará artículos originales y de calidad científica contrastada. Se velará estrictamente para que no se produzcan malas prácticas en la publicación científica, tales como la deformación o invención de datos, el plagio o la duplicidad. Los autores tienen la responsabilidad de garantizar que los trabajos son originales e inéditos, fruto del consenso de todos los autores y cumplen con la legalidad vigente y los permisos necesarios. Los artículos que no cumplan estas normas éticas serán descartados. Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de Historia. Instituciones. Documentos no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos.

**Declaración de privacidad.** Los nombres, direcciones de correo-e, o cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán solo para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

C/Porvenir, nº 27. 41013 Sevilla

Telfs.: 954 487 451 - 954 487 447. FAX: 954 487 443

Correo electrónico: eus2@us.es

<http://editorial.us.es/>

© HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS 2017

<http://editorial.us.es/es/historia-instituciones-documentos>

Correo electrónico: hidsecretaria@us.es

Los artículos que aparecen en esta Revista constan en los Índices de ESCI, IMB, ISOC-CSIC, Índice Histórico Español, Regesta Imperii, Repertorio de Medievalismo Hispánico y Ulrich's Periodicals Directory. Están incluidos en las bases de datos: Periodicals Index Online, Index Islamicus, Dialnet, DOAJ y REDIB. Evaluada en: CARHUS Plus+ 2014, CIRC, Directory of Open Acces Journals, ERIH PLUS, Latindex, Miar y RESH. Tiene el sello de calidad FECYT.

Printed in Spain - Impreso en España

I.S.S.N.: 0210-7716 / e-ISSN: 2253-8291

Depósito Legal: SE-210-1975

Nº DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/hid>



**Dirección Postal:**

Departamento de Historia Medieval y CC.TT.HH. (Universidad de Sevilla)

C/ María de Padilla s/n. 41004 Sevilla

Teléfono: +34 954 55 14 23

e-mail: hidsecretaria@us.es

Diseño de la cubierta: Antonio Pérez Escolano.

Maquetación: Archivos y Publicaciones Scriptorium, S.L.

## ÍNDICE

José Antonio Álvarez Castrillón	
La casa de Ron. Nobleza y malfechores en la tierra de Castropol y Grandas (ss. XV-XVI). .....	11
<i>The Ron Lineage. Nobility and Malefactors in the Lands of Castropol and Grandas (15<sup>th</sup>-16<sup>th</sup> Centuries).</i>	
Nicolás Ávila Seoane	
La escritura de las reinas de Portugal Isabel y María hijas de los Reyes Católicos. ....	39
<i>The Writing of the Queens Isabel and Maria of Portugal, Daughters of the Catholic Monarchs.</i>	
Ana B. Fernández Castro	
Entre la ley y la justicia: una aproximación a la cultura jurisdiccional castellana del siglo XVI a través de la experiencia de la Casa de la Contratación de Sevilla y del Consejo de Indias. ....	77
<i>Between Law and Justice: An Approximation to Castilian Jurisdictional Culture During the Sixteenth Century through the Experience of the House of Trade (Casa de la Contratación) in Seville and the Council of the Indies (Consejo de Indias).</i>	
Guillermo Fernández Ortiz	
Escrituras para la profesión masculina en la Orden del Císter. Ceremonial y tipologías documentales. ....	103
<i>Documents of Monastic Profession in the Cistercian Order in Castile. Liturgical Function and Documentary Sources.</i>	
José Antonio García Luján	
El alma única y universal heredera del patrimonio rústico de don Pedro de Granada Venegas Manrique de Mendoza, primer marqués de Campotéjar (1643). ....	131
<i>His Immortal Soul as Universal Heir to the Country Estates of Don Pedro de Granada Venegas Manrique de Mendoza, First Marquis of Campotejar (1643).</i>	

Manuel López Fernández	
El maestrazgo de Alfonso Méndez de Guzmán en la Orden de Santiago (1338-1342). .....	151
<i>The Grand Mastership of Alfonso Méndez de Guzmán in the Order of Santiago (1338-1342).</i>	
Emilio Martín Gutiérrez	
El Memorial de bienes y deudas de Diego de Lepe (1517): A propósito del sistema crediticio en Jerez de la Frontera. ....	179
<i>The Memorial de bienes y deudas of Diego de Lepe (1517): The Credit System in Jerez de la Frontera.</i>	
José María Martín Humanes	
Ganadería y fiscalidad señorial en la Banda Morisca: los primeros condes de Ureña y el padrón de las yerbas de Morón de la Frontera (1532). ....	211
<i>Livestock Farming and Feudal Taxation in the Banda Morisca: the First Counts of Ureña and the Grass Census in Morón de la Frontera (1532).</i>	
María Martínez Martínez	
La identidad del paisaje: la huerta andalusí y castellana de Murcia en el siglo XIII. ....	241
<i>The Identity of a Landscape: Andalusí and Castilian Orchards and Gardens in Murcia in the 13<sup>th</sup> Century.</i>	
Isabel M <sup>a</sup> Melero Muñoz & Víctor Daniel Regalado González-Serna	
Círculos de poder en el mundo nobiliario: linaje, conflicto y mayorazgo. El caso de la familia Orozco en la Sevilla del XVIII. ....	269
<i>Power in Aristocratic Circles: Lineage, Conflicts and Entail. The Case of the Orozco Family in 18<sup>th</sup> Century Seville.</i>	
Joseph F. O'Callaghan	
On the Ordenamiento de Zamora, 1274. ....	297
<i>Sobre el Ordenamiento de Zamora, 1274.</i>	
Rafael Ramis Barceló & Pedro Ramis Serra	
Los últimos grados de la Universidad de Solsona (1701-1715). ....	313
<i>The Last Degrees Conferred by the University of Solsona (1701-1715).</i>	
Néstor Vigil Montes	
La institución notarial y sus documentos en el Reino de Portugal en la Edad Media. ....	351
<i>L'institution notariale et ses documents au Royaume de Portugal au Moyen Âge.</i>	

LA CASA DE RON. NOBLEZA Y MALFECHORES EN LA  
TIERRA DE CASTROPOL Y GRANDAS (SS. XV-XVI)<sup>1</sup>

THE RON LINEAGE. NOBILITY AND MALEFACTORS IN THE LANDS  
OF CASTROPOL AND GRANDAS (15<sup>TH</sup>-16<sup>TH</sup> CENTURIES)

JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ CASTRILLÓN  
Universidad de Oviedo  
jcastrillon@uniovi.es

**RESUMEN:** El asesinato en 1564 de un sacerdote por un noble en la villa de Pesoz (Asturias), origen de una leyenda aún hoy conservada, llama la atención sobre la conducta recurrentemente violenta de un linaje preponderante en el occidente de Asturias –los Ron– que, si bien fue corriente hasta las primeras décadas del siglo XVI, resulta ya entonces anacrónica. Una exhaustiva labor de archivo permite trazar desde la baja Edad Media la trayectoria familiar y la configuración de su poder –socavado habitualmente al del clero–, contribuyendo a establecer un perfil de la pequeña nobleza propia del amplio territorio fronterizo asturgalaico a través de su linaje más representativo.

**PALABRAS CLAVE:** Linaje; noble sacrílego; nobleza; malfechores; Ron; Asturias medieval.

**ABSTRACT:** The murder in 1564 of a priest by a nobleman in the village of Pesoz in Asturias, the origin of a legend still remembered, is an example of the frequency of violent conduct in the Ron family, one of the most powerful families in western Asturias. This type of conduct was common up to the early 16<sup>th</sup> century, when it began to wane. Intensive research has made it possible to reconstruct the family's rise to power and their relationship with the Church, and serves to draw a picture of the lesser nobility who lived on the Asturian-Galician border in the Middle Ages.

**KEYWORDS:** Lineage; sacrilegious nobleman; nobility; malefactors; Ron; Asturias in Middle Ages.

---

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; RGS = Registro General del Sello; AHA=Archivo Histórico de Asturias; AHN = Archivo Histórico Nacional; ARChV = Archivo Real Chancillería de Valladolid; reed. = reedición; carp. = carpeta; doc. = documento.

## 1. UN NOBLE SACRÍLEGO Y SU INDULGENTE RECUERDO

Según permite reconstruir la secuencia de pleitos a que dio lugar el suceso que ahora damos a conocer, el 26 de septiembre de 1564, en la villa de Pesoz, en el occidente de Asturias, Alonso Cuervo, cura de Grandas y Trabada, dos parroquias cercanas, comisario de la Inquisición y de familia hidalga asentada en la vecina comarca del Valledor, fue asesinado en la casa-torre de los Ron, linaje principal desde finales de la Edad Media en el amplio territorio fronterizo con Galicia.

Convocado con engaño por orden del caballero Álvaro Díez de Ron y Quirós, mayorazgo de la casa y con quien había tenido diferencias al punto de solicitar una carta de amparo real, acudió ese día para tratar un supuesto negocio y no volvió a salir con vida de la casa de los Ron. Su cadáver fue encontrado en la alejada comarca de Cecos, el pequeño señorío de Álvaro Díez en Ibias, enterrado a la vera de un río, con los pies atados y señales de haber sido ahogado con una cuerda. Le faltaban, según distintas declaraciones, ropas, capa, sombrero, espada y anillos, y cuarenta y tres ducados en monedas.

El fondo del cuadro es un amplio territorio de media montaña, de lomas suaves entre valles muy quebrados cortados por el río Navia y sus afluentes, que organiza en modestas parroquias una sociedad rural de base agroganadera, de férreo sometimiento clientelar al más poderoso como trasunto de una muy escasa presencia de la autoridad, representada por los alcaldes del obispo en la pequeña cabecera urbana local, Grandas, o en la principal y más alejada Castropol, radicada en la costa, y por otra parte siempre cuestionada por la pequeña nobleza local<sup>2</sup>. El momento histórico es, para lo que nos ocupa, el de un esfuerzo esencial y de un largo recorrido que impulsado por los Reyes Católicos habrá de cubrir todo el siglo XVI, para el fortalecimiento de las instituciones estatales, la reforma del clero, la pacificación de Asturias mediante el sometimiento de la revoltosa nobleza y la consolidación de los municipios<sup>3</sup>.

La imagen mundana que compone la descripción de un clérigo con un hijo públicamente reconocido, armado y vestido con ostentación, representa fielmente una situación aún corriente en tiempos de la Reforma que los obispos intentaban reconducir con desigual éxito<sup>4</sup>. Tampoco eran en modo alguno insólitos los abusos de un caballero acostumbrado en la tradición familiar al ejercicio impune de la violencia en su territorio de influencia por más que fuese señorío de la Iglesia de Oviedo<sup>5</sup>,

---

2. Ruiz de La Peña Solar 2005.

3. Sobre el conflictivo periodo en Asturias, además de Uría Riu 2010, pueden ser de utilidad algunas aproximaciones parciales; así de Suárez Álvarez 1972; Villa González 1975 y González Calle 2007 (a).

4. El estado moral del Principado llevó a los jesuitas a considerarlo “unas Indias que tenemos en España”. Aún al inicio del siglo XVIII un confesor dominico señalaba la escasa ortodoxia y virtud de los encargados parroquiales —“no se reza ni haze memoria por santo de alguno que cura párrocho lo fuese”—. Santo Tomás y Pumarada 1714, p. 262.

5. La circunscripción jurisdiccional más extensa de la Asturias medieval, entre los ríos Eo y Navia, fue donada por Alfonso VI al obispado de Oviedo en 1144. La llamada *Entrambasaguas*, también fue conocida como *Honor del Suarón*, *Tierra de entre Ove et Navia*, *Tierra de Entrerriós* o *Tierra de*

conducta que encaja de pleno en el perfil de los nobles *malfechores*<sup>6</sup> habituales desde siglos atrás en Asturias y aún podría decirse en todo el norte peninsular como cabecillas de un bandolerismo tan corriente como para que una real provisión de los Reyes Católicos titule expresamente en 1493 *impera la ley de los malfechores*<sup>7</sup>.

En verdad se deberá recorrer un largo camino para que en 1594 el obispo Diego Aponte de Quiñones consigne sobre la diócesis ovetense en su visita *ad limina* que es

*tierra pacífica, rara vez se producen violencias y reyertas [...] hasta hace sesenta o cien años estaba en vigor la venganza, así como la guerra entre los nobles arras-trando a la misma a la plebe. Esto ha desaparecido, al fortalecerse la autoridad de los reyes y sus ministros*<sup>8</sup>.

Casi cinco siglos después del suceso aún queda recuerdo del mismo por la amplia cabecera montañosa del río Navia, en forma de una leyenda, la del Des-terrado, que ofrece versiones diversas según la zona. Esa trascendencia, más allá del carácter sacrílego del homicidio, sin duda ha de ponerse en relación con sus poderosos protagonistas y, en un territorio caracterizado por la continuidad, con la estela de un poder que aún hoy perdura de modo legendario testimoniando cómo el cuerpo social asumió entonces un hecho tan aberrante<sup>9</sup>.

## 2. LAS FUENTES Y LOS PROTAGONISTAS

El acercamiento al contexto pasa obligadamente por el conocimiento de la trayectoria familiar, y este se ve lastrado tanto por la escasez de fuentes específi-

---

*Ribadeo*. A finales de la Edad Media su denominación más habitual es la de la *Tierra de Castropol*. A partir de los años ochenta del siglo XVI las necesidades económicas de Felipe II propiciaron que la Corona iniciase la desamortización de las jurisdicciones episcopales y su subasta, proceso que fue convirtiendo feligresías en municipios independientes. Cf. Pérez de Castro 1987, pp. 146-149; Álvarez Castrillón 2007, pp. 144-152; Fernández Suárez 2014, p. 688 y ss.

6. Durante la Baja Edad Media es una constante en todo el litoral cantábrico y Galicia la conflictividad de la nobleza. Cf. para el caso gallego García Oro 1981, Saavedra 1985, Lojo Piñeiro 1991 o Barros Guimarans 2008. Para Cantabria véase de Solórzano Telechea 2004 y 2005. Para Vizcaya Cf. Díaz de Durana 2004 y Dacosta 2003 y el caso guipuzcoano en Achón Insausti 1995. En Asturias, Ruiz de la Peña Solar 2005, amplia y revisa el clásico de Uría Riu 2010 (reed.).

7. AGS., RGS. VIII-1498.

8. González Novalín 1986, p. 50.

9. Una monografía local de finales del siglo XIX la resume así: "Pertenece esta iglesia a la casa de La Uz, cuyos dueños, apellidados Miranda, eran señores de horca y cuchillo. Un día salieron á caza dejando ordenado al Sr. Cura que el domingo inmediato no celebrara misa hasta que ellos regresaran. Dicese que tenían este privilegio. No cumplió el sacerdote al pie de la letra el mandato; celebró la misa y cuando iba a terminar llegó uno de los señores y al verse desobedecido, montó en cólera y desde la puerta descargó su escopeta contra el ministro sagrado, que cayó muerto sobre las gradas del altar. Violada así la iglesia e indignados los fieles se gestionó entonces el traslado de la parroquia a Boal, y se consiguió hacia 1540. Así cuenta la tradición el origen de esta parroquia de Boal." Acevedo y Huelves 1898, pp. 30-31.

cas como por la carencia de estudios sobre el territorio en ese periodo<sup>10</sup>. No hubo en Asturias un Lope García de Salazar ni tampoco un Vasco de Aponte a cuyos repertorios de nobleza bajomedieval acudir<sup>11</sup>, ni se dispone de archivo familiar de ese tiempo y, así las cosas, la aproximación se limita a las posibilidades del rastreo en pleitos diversos, en muchas ocasiones tardíos, y algunas referencias indirectas que, finalmente, permiten perfilar a grandes rasgos un linaje, el de los Ron, cuyo protagonismo se revela esencial en el amplio extremo occidental de Asturias limítano con Galicia.

En el panorama que asoma a las fuentes diplomáticas de la baja Edad Media asturiana resulta una constante el protagonismo de un tipo social de gente de armas que la documentación identifica como *caballeros* o *escuderos* y cuya variada nómina permite a escala regional identificar un nutrido conjunto. Al socaire de la inestabilidad social y política del periodo su influencia fue creciente hasta resultar, en tanto que los perfiles van cristalizando y evidencian sus lazos familiares y su consolidación, un grupo homologable a la nobleza de menor rango. Con frecuencia son los mismos *malfechores* que perturbaron a las nacientes pueblas, a las jurisdicciones eclesiásticas o al propio realengo. Esa pequeña nobleza eclosiona en tiempo de los Trastámara aprovechando la subversión del orden nobiliario tradicional para reclamar el protagonismo que efectivamente ostentará en el final del medievo, y que será particularmente relevante en Galicia, sin duda la referencia más adecuada para contextualizar este estudio<sup>12</sup>.

Por lo que hace a la caracterización social del grupo estudiado, lo escaso y siempre escueto de la información manejada para las primeras generaciones lo complica. Entre los rasgos para una posible identificación del “hidalgo local” que se han venido manejando<sup>13</sup>, se ajustan particularmente en el caso que nos ocupa el que vivan de los suyos, sean señores que no ejercen señorío sobre vasallos y manifiesten dependencia vasallática con respecto a otros nobles. Descontada su autonomía económica, es claro el rango hidalgo de los Ron, por más que hasta bien entrado el siglo XVI, mediante matrimonio, no obtengan un señorío de vasa-

---

10. Por lo que respecta a la Asturias medieval, aún podemos suscribir la valoración historiográfica que realizaba hace unos años el profesor Ruiz de la Peña de esa “turbulenta nobleza inferior del país, sobre cuyas pautas de comportamiento, vínculos familiares, patrimonios y peso social, económico y político en la vida asturiana de la época sabemos todavía muy poco” Ruiz de la Peña Solar 2002, p. 9. La carencia de estudios es más acuciante en el caso del occidente de Asturias, muy malparado salvo en el periodo castreño en la atención de la historiografía regional con respecto al centro de la región. Pese a la abundancia de fuentes, del amplio espacio occidental asturiano del Navia-Eo tan sólo se han publicado dos tesis doctorales (Álvarez Castrillón, 2007 y Suárez Fernández, 2014) ambas interesadas en la organización social del espacio medieval.

11. Ofrece un detallado panorama de ese tipo de fuentes genealógicas Pardo de Guevara y Valdés 2012, pp. 19-31. Con carácter general tomamos como referencia el estudio de Calleja Puerta 2010.

12. García Oro 1987, p. 255. Lo ha estudiado con detalle en el entorno gallego Pardo de Guevara y Valdés 2012. Como afirma, la reestructuración de la pirámide nobiliaria en el noroeste aún habría de dejar ocasión en la segunda mitad del siglo XV para “un gran número de estirpes de extracción diversa, muchas nuevas y algunas no tanto, la mayor parte de las cuales se habían enriquecido a la sombra de los monasterios y cabildos catedralicios” p. 69.

13. Díaz de Durana 2004, p. 81.

llos, y asimismo es evidente su incardinación en la compleja malla de los Osorio y su subordinación a estos.

Como se verá, las escasas referencias documentales permiten distinguir cierta evolución desde la categoría de los primeros Ron, que parece muy cercana al topónimo que les da nombre, a la del grupo familiar que en el siglo XV ha dejado ya muy lejos la aldea samartiega de su nombre como solar de referencia para ubicarse en la villa de Pesoz o desplegar su influencia en la marina asturgalaica<sup>14</sup>. En la pirámide nobiliaria que hace unos años describía para ese tiempo Díaz de Durana<sup>15</sup>, que puede considerarse liderada por los *ricos hombres* o su equivalente, con un segundo escalón para caballeros de proyección regional o comarcal, y un amplio soporte de hidalgos y escuderos sin señorío, los Ron habrían partido de este último escalón para promocionar al término de esa centuria hasta el de nobles con proyección regional.

Resulta conveniente asimismo una reflexión sobre el concepto de linaje, controvertido en ocasiones y recurrente siempre en estos casos. Identificado con la clase dominante, en el ámbito oriental de la cornisa cantábrica un estudio específico establecía hace ya unos años tres acepciones, sumando a las dos clásicas, la agnaticia –en el sentido de vínculo entre nieto y abuelo– y otra más amplia que refiere a todos los descendientes de un ancestro, una tercera que superaba el estricto parentesco para considerar el clientelismo, las relaciones económicas y un marco amplio de sociabilidad<sup>16</sup>. Asimismo, la inclusión de parentescos artificiales ha permitido su identificación con el bando, y señalar cierta evolución en tanto que el objetivo se desplace, en paralelo a la generalización de los vínculos de mayorazgo, del grupo amplio a la prosperidad de un determinado solar, lo que paulatinamente introduce el más individualizador concepto de *casa* desplazando al de linaje<sup>17</sup>.

Ese concepto de casa es el usual en Galicia, como bien se advierte en las crónicas de Vasco de Aponte<sup>18</sup>, y también en el occidente asturiano.

Para la utilidad de nuestro acercamiento, dado que abarca varias generaciones, consideramos apropiado el criterio más estricto, el agnaticio, para concretar el protagonismo de la rama familiar en la que se sostuvo la primogenitura –vector de referencia en este caso– hasta el momento señalado del pleito, cuando aparece bien definida la Casa de Ron de Pesoz.

---

14. El hecho de que sus propiedades conocidas en la propia aldea de Ron no sean muy relevantes refuerza cabalmente esa conjetura de su emergencia desde la condición de escuderos.

15. Cf. Díaz de Durana 2004, p. 44.

16. Cf. Dacosta 2003, p. 22. En el caso de Cantabria, las posibilidades de las fuentes limitan a consideraciones sobre los testamentos, que no obstante apuntan cierta correspondencia con lo anterior: primero restringido a lazos de sangre y a no más de tres generaciones, se va extendiendo a la red clientelar hasta configurar una más amplia. Cf. Solórzano Telechea, 2002.

17. Achón Insausti 1995, p. 66. Una síntesis en Díaz de Durana 2004, pp. 125-126.

18. Señala cómo lo prefiere al término “linaje”, García Oro 1987, p. 271.

### 3. ANTECEDENTES DE LA CASA DE RON: LA ESTELA DE LOS OSORIO

En consonancia con lo ya señalado para el conjunto del reino, en el cuarto más occidental de Asturias que conformó la jurisdicción episcopal de la Tierra de Ribadeo, habían venido cobrando protagonismo desde el siglo XIV algunos personajes que los textos refieren como *escuderos*, o también a veces como *fidalgos*, que resultan desconocidos en la documentación anterior y de cuya extracción comarcal suele dar cuenta el topónimo que los apellida. Cuando en 1368 el caballero leonés Alvar Pérez Osorio consiga del obispo don Sancho las encomiendas de toda esa amplia obispalía —la ya conocida como Tierra de Ribadeo y la Tierra u Honor de Grandas— la mayoría se integran en su amplia clientela, y en las actas que lo testimonian resuenan ya muchos de los apellidos que habrán de conformar el panorama nobiliario comarcal de época moderna.

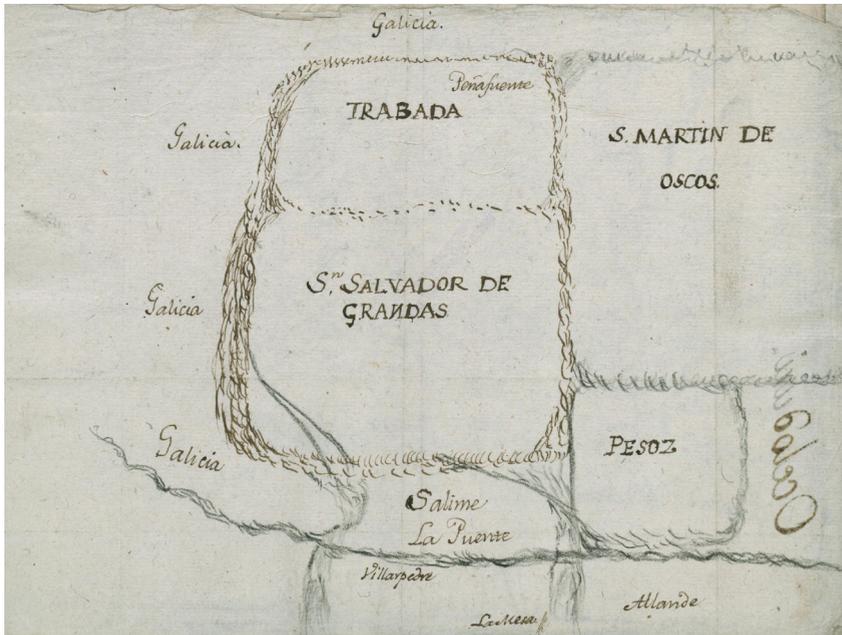


Fig. 1: Bosquejo de la división administrativa del Honor de Grandas a finales del siglo XVIII. Real Academia de la Historia. Papeles de Martínez Marina para el diccionario Geográfico Histórico; legajo 6036.

De la estirpe de los Ron ya ofrecen noticia mediado el siglo XIII diversas comparecencias documentales de Pedro López de Ron entre los notables del territorio que acompañan al teniente de la jurisdicción<sup>19</sup>, denotando una probable condición

19. Pedro López de Ron comparece entre varios notables testificando diversos negocios del teniente episcopal Gonzalo Menéndez en 1252 y nuevamente en 1265. Álvarez Castrillón 2011, docs. 117/118 y doc. 146 respectivamente.

de hombre de armas. Sin embargo, la siguiente referencia habrá de esperar un siglo, y se produce ya en la clientela de los Osorio, en cuya estela medran desde los primeros tiempos de su encomienda y donde cabe rastrear el origen de su preeminencia.

Así podemos saber en 1381 de Gonzalo Fernández de Ron prestando homenaje al obispo de Oviedo con otros caballeros del territorio vasallos del comendero<sup>20</sup>. Y en 1411 de un pariente suyo, Diego Sánchez de Ron, mostrándose expresamente activo en un perfil de caballero *malfechor* que nos servirá de antecedente, cuando realiza una donación al monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos *por enmenda das casas que queyméy e derribéy enno dito monesterio*<sup>21</sup>.

Puede suponerse cabalmente que este último sea el padre del Álvaro Díaz de Ron que presenta Vasco de Aponte al servicio de Pedro Álvarez Osorio y cuya muerte sitúa en un enfrentamiento con los partidarios del arzobispo de Santiago en torno a 1461<sup>22</sup>. En cualquier caso, a partir de él las fuentes permiten trazar con seguridad su descendencia hasta quien nos ocupa.

Los Osorio resultaron definitivamente encumbrados cuando Juan II concede en 1445 el título de conde de Trastámara a Pedro Álvarez Osorio, quien adquiere en 1457 las pueblas de Burón y Navia de Suarna<sup>23</sup>. En 1461 hereda el título el primogénito, Álvaro Pérez Osorio, quien tres años después traspasa el señorío de Burón, Navia de Suarna y Val de Lourenzá –la orla nororiental lucense– a su hermano, Pedro Osorio de Villalobos, pronto destacado capitán irmandiño y segundo marido de Urraca de Moscoso, la heredera del condado de Altamira. De ese modo pasaron luego a ese título y su descendencia –Rodrigo Osorio de Moscoso– los derechos sobre Burón y el alto Navia, simbolizados en sendas fortalezas que señoreaban las respectivas pueblas<sup>24</sup>. A su vez, el vasallaje de los Osorio en la zona serviría a la casa ya hermana, y así muchos partidarios suyos en el occidente de Asturias resultaron vinculados a la rama enlazada en la casa de Altamira<sup>25</sup>.

Por su parte Álvaro Pérez Osorio, II conde de Trastámara, recibe en 1465 el título de marqués de Astorga evidenciándose ya como uno de los mayores poderes

---

20. Rodríguez Díaz 1995, doc. nº 25. La encomienda de los Osorio, por más que no tengan su residencia en él, proyecta la influencia del linaje en el territorio que nos ocupa durante toda la baja Edad Media y aún mediado el siglo XVI. Vid. Al respecto Álvarez Castrillón 2007 p. 288-302.

21. Álvarez Castrillón 2001, pp. 213-214. En palabras de García Oro 1987, p. 21, crímenes y penitencias son el binomio definidor de la atmósfera social que se respira en la Galicia medieval.

22. Vasco de Aponte 1986, pp.174 y 175.

23. Martín Fuertes 1987 y 1988. También Rubio Pérez, 2002. Juan II las había donado en 1448 a Alonso Pérez de Vivero, contador real.

24. El señorío sobre ambas pueblas no dejará de ser discutido por los vecinos, que alegaban ser de realengo. Urraca pleiteará en repetidas ocasiones hasta lograr el reconocimiento de su señorío. Cf. de García Oro y Portela Silva 2003, pp. 36-37.

25. En Asturias dos pequeños señoríos, el de San Tirso de Abres, que se repartía con el monasterio de Santa María de Meira, y el coto de Figueras pasarán a Lope Moscoso, conde de Altamira, en 1537, por venta del marqués de Astorga, Pedro Alvarez Osorio.

en el noroeste, a la altura de otras casas condales como Lemos, Ribadeo, Camiña, Monterrey o Salinas<sup>26</sup>.

Por entonces estalló en Galicia la revuelta de los irmandiños, a quienes apoyarán decididamente los Osorio<sup>27</sup>, y en un pasaje de la narración de Vasco de Aponte, encontramos un elocuente cuadro en el que coinciden

*don Pedro Osorio, hijo del conde viejo de Trastámara, y hermano del marqués viejo de Astorga señor de la casa de Villalobos, el qual don Pedro estaba por capitán de la comunidad que tenían de diez mil hombres arriba, y entre ellos muchos fidalgos, que eran del extremo de las Asturias, y otros gallegos, y otros venían con él de los de Navia y Burón*<sup>28</sup>.

En este último grupo mencionado, en el de los *fidalgos* del occidente de la diócesis de Oviedo, se sitúa el linaje protagonista de este estudio<sup>29</sup>.

Sofocada la revuelta, en la década siguiente, al socaire de la guerra de los Reyes Católicos contra Portugal por la sucesión de la Corona de Castilla, emerge en la Galicia oriental la figura del mariscal Pedro Pardo de Cela. Significado al servicio del conde de Lemos contra los irmandiños<sup>30</sup>, medró después como comendador del obispado de Mondoñedo, hasta resultar, en palabras de Vasco de Aponte, “gran señor”, para acabar enfrentado al cabildo y desafiando el mandato real. En su fortaleza de A Frouxeira resistió desde 1481 a 1483 el asedio de las tropas reales hasta que la traición de algunos servidores la rindió y fue apresado con su yerno Pedro de Bolaño y con Pedro de Miranda<sup>31</sup>. La crónica de Diego de Varela relata que fueron prendidos con ellos, entre otros, *un fijo del mariscal e otro de Pedro de Miranda, los quales todos [...] fueron degollados, los quales eran hombres de estado e linaje*<sup>32</sup>.

26. Ladero Quesada 1996, señala estas como las más destacadas de una Galicia fuertemente señorializada, al tiempo que subraya la inexistencia de casas parangonables en la franja litoral cantábrica.

27. El compromiso de los Osorio astorganos con el levantamiento popular se explica por el interés de la monarquía en debilitar la excesiva influencia de las principales casas nobles gallegas. Barros Guimerans 1988, califica las revueltas irmandiñas de verdadera revolución social que “marcó la transición de la Galicia de las fortalezas y de la nobleza feudal (s. XV) a la Galicia de los pazos y de la hidalguía (siglo XVI)”. El más modesto equivalente asturiano de las alianzas concejiles frente a la nobleza en Ruiz de la Peña Solar 2005.

28. Vasco de Aponte 1986, p. 224.

29. La archidiócesis de Oviedo, que excedía los límites asturianos, comprendía diversas parroquias lucenses, encuadradas en los arceprebendados de Castiel de Navia y Burón. En 1954, en una reorganización de límites eclesiásticos, resultaron incorporadas al obispado de Lugo.

30. Quedó para la historia su propuesta de “llenar los carballos de vasallos” como represalia sobre la hermandad, rechazada por el conde con el argumento de que “no comería de los carballos”.

31. Un acercamiento al ascenso de un Pardo de Cela utilizado por la monarquía en Viveiro y su posterior caída en desgracia en Rubio Martínez 2012. En 1474 Pardo de Cela prestó juramento de fidelidad a la reina Isabel como justicia y gobernador de la villa de Viveiro. Ese mismo año se intitula ya como mariscal, según Meilán García 2006, p. 224. Transcribe y estudia el testamento de Pardo de Cela, Pardo de Guevara y Valdés 2013.

32. *Crónica de los Reyes Católicos*, Cap. XXXV, 103-104, recogido por Pardo de Guevara y Valdés 2006 p. 48. El episodio pasó pronto a la leyenda popular que con el tiempo alimentaría fabulaciones nacionalistas como el lance más recurrido de lo que llegó a llamarse “doma y castración del Reino de

En este ilustrativo episodio acerca del encumbramiento de los hombres de armas con abuso de las jurisdicciones eclesiásticas, y en la estela de ese personaje de leyenda aparece netamente otro linaje, el de Miranda<sup>33</sup>, con el que resultará enlazado el de los Ron y que aún resuena en algunas variantes de la leyenda que nos ocupaba al inicio<sup>34</sup>.

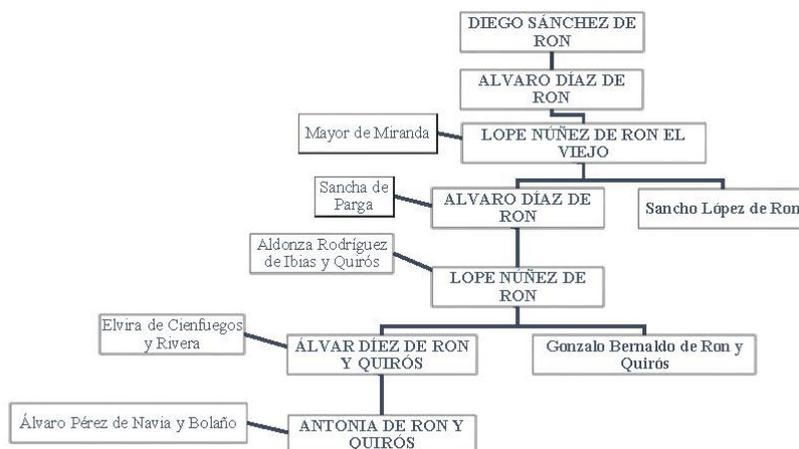


Fig. 2: Árbol genealógico de los Ron, ss. XV-XVI.

Poseedor de la fortaleza de Boulloso, el mando de setecientos hombres que se le atribuye sin duda convertía a Pedro de Miranda en referencia militar esencial en la orilla gallega del Eo<sup>35</sup>. Antiguo vasallo de la casa de Andrade, los matrimonios de sus dos hijas –Mayor de Miranda con Lope Nuñez de Ron y María de Bolaño con Álvaro González de Rivadeneira– reforzaron su posición al punto de permi-

Galicia”. Castelao interpretó así la referencia de Jerónimo Zurita y Castro en sus Anales de la Corona de Aragón: “Galicia se redujo a las leyes de la justicia, a donde el rey puso audiencias. En aquel tiempo se comenzó a domar aquella tierra de Galicia, porque no sólo los señores y caballeros della pero todas las gentes de aquella nación eran unos contra otros muy arriscados y guerreros”. Cf. al respecto, Pardo de Guevara y Valdés 2012, p. 475-512. Un análisis del largo proceso de mitificación desde las crónicas y la tradición popular en Meilán García 2006.

33. El territorio de Miranda ocupaba las márgenes del curso medio del Eo, parte de los actuales municipios de A Fonsagrada, A Pontenova, Trabada y Ribadeo, y por el lado asturiano Taramundi. En la Edad Media, según la nómina parroquial de 1385, el arciprestazgo de Miranda, perteneciente a la diócesis de Oviedo, comprendía las parroquias de *San Martino de Taramundi*, *Santiago de Avres*, *San Salvador de Villacán*, *Santa María de Genestosa*, *San Salvador de Santisso*, *San Juliano de Villabona* y *Santiago de Villaodriz*. Cf. ACO, Libro Becerro, f. 379vº - 380rº. El castillo de Pedro de Miranda era el de Boulloso, en la parroquia de Santa María de Conforto (A Pontenova).

34. Así en la versión que corre en el territorio de Boal, en el entorno del lugar de Prelo, y que se reproduce al inicio. Cf. supra.

35. Lence Santar y Guitián 1930, pp. 76, 77, recogido por González Paz 2004. Respecto al contingente Vasco de Aponte indica “Pedro de Miranda no baxaba de mandar setecientos hombres; los que eran vassallos no podían bajar de çiento.” Vasco de Aponte 1986, pp. 132-133.

tirle independizarse y seguir al mariscal Pardo de Cela, como afirma Vasco de Aponte *porque tenía buena renta, y buenos dos yernos*<sup>36</sup>.

Y es aquí, al inicio de la década de 1480, junto a su influyente suegro Pedro de Miranda<sup>37</sup>, cuando este Lope Núñez de Ron al que llamaremos “el viejo” consta ya netamente instituido como caballero, cabeza del linaje más inquieto y de mayor relevancia en esas décadas de la Tierra de Castropol y aupado, como veremos, a un protagonismo esencial por toda la confluencia asturgalaica.

#### 4. LA LEY DE LOS MALFECHORES

En la última década del siglo XV menudean las disposiciones de los monarcas alusivas a la tierra de Castropol, todas redundando en la permanente conflictividad y en señalar como protagonistas a algunos caballeros. La exacción de impuestos abusiva y sin derecho, habitual lamento *–en la dicha tierra se fazen muchos daptos e repartimientos syn nuestra liçençia e mando, e que cada hun anno fazen repartir e reparten en los dichos conçejos de la dicha tierra más de sesenta mille maravedís syn aver cabsa dello ni aver necesydad*, acusa expresamente una real provisión<sup>38</sup>– se muestra como una de las vías esenciales de financiación de un grupo de hidalgos cuya base patrimonial estaba muy mermada desde tiempo atrás como para sostener un séquito de hombres armados en número suficiente para hacerse merecer<sup>39</sup>.

Otras veces, muchas, aparece el robo, y casi siempre por medio venganzas y odios personales. Por el tiempo de la toma de Granada la situación se evidencia especialmente tensa, y debió de serlo en los diversos reinos. En la tierra de Castropol las reales provisiones detallan a la pequeña nobleza y elocuentemente refieren su influencia clientelar al tiempo que denuncian su actuación como cabecillas de un bandolerismo habitual:

*çiertos onbres principales a los quales dizen que se allegan toda la más de la gente que viven en la tierra de Castropol que biben en la dicha tierra, Lope Núñez de Raon, e Alvar Díaz su fijo, e Alvar Pérez de Navia e Alonso Pérez de Aguyar su fijo e Lope Méndez de Donlebún e Lope Méndez su nieto e Arias Núñez de Presno e otros de aquella calidad. [...] se acompañan de muchos ombres malos, asy roba-*

36. *Ibidem*. Pedro de Miranda y su mujer Inés yacen enterrados en el monasterio de Santa María de Meira. En el mismo sepulcro fue sepultada su hija María de Bolaño.

37. A la muerte de Pedro de Miranda la casa de Miranda queda ya en la línea de los Ribadeneira. Un acercamiento al linaje de los Ribadeneira en ese momento histórico en García Oro y Portela Silva, 2002.

38. Cf. *infra* doc. de 23 de agosto de 1493. El fenómeno es común a la cornisa cantábrica. En el País Vasco se ha definido como principal expediente de una “ofensiva señorial” de prolongada cronología, que tiene su origen en las mercedes enriqueñas y se manifiesta reiteradamente en forma de aumentos arbitrarios de las tasas. Cf. Díaz de Durana 2004, pp. 174 y ss.

39. Cabe recordar aquí los setecientos del contingente de Pedro de Miranda de los que daba cuenta Vasco de Aponte en los conflictos irmandiños. Cf. *supra*.

*dores como matadores e personas que han fecho otros delitos feos, e que quando quier que las justicias los van a prender que los defienden e que algunas vezes sobre prender las tales personas han acuchillado la justiciã*<sup>40</sup>.

Similares disposiciones de los reyes para otros territorios indican que el comportamiento de la pequeña nobleza acogiendo “*homezidas, matadores, sentençiadados y encartados*” fue común.

En ese mismo año 1493 una carta de los Reyes Católicos deja ver que es corriente en todo el Principado que caballeros, escuderos y parientes mayores campeen por sus comarcas con varios peones manteniéndose a costa del vecindario, impongan jueces y alcaldes en los realengos y extorsionen a las obispalías con el arriendo de los impuestos<sup>41</sup>.

En el País Vasco asoman con frecuencia en los textos, vinculados al linaje, huidos de la justicia que buscan refugio en las torres señoriales participando en las escaramuzas y batallas junto a otros miembros de la parentela<sup>42</sup>. La gravedad del problema es tal que en las cortes de Toledo de 1480 los reyes habían dispuesto la prohibición del mantenimiento de esas huestes particulares, aunque con poca fortuna pues el problema seguirá mostrándose endémico. En Cantabria se prolongó hasta al primer tercio del XVI<sup>43</sup>. En Galicia el fenómeno muestra similar intensidad, particularmente en el territorio de Mondoñedo, donde perduran las banderías muy avanzado el reinado de los Austrias, la violencia es habitual y aún mediado el siglo XVI la prohibición de portar lanzas y ballestas –ya de 1515– es contestada invocando la costumbre y la necesidad de protegerse de los bandidos<sup>44</sup>. Sólo a finales de la centuria puede decirse que la toga se ha impuesto sobre la espada en el arbitraje de la vida cotidiana.

Pero, al acabar el siglo XV, con frecuencia y por encima de consideraciones morales o legales, las continuas necesidades bélicas reforzaban la figura de la gente de armas hasta hacerlos imprescindibles. En el siempre complejo procedimiento de levantar un ejército los escrúpulos iban cediendo ante las dificultades y la guerra, principal fuente de gloria, se revela como un trance que expía cualquier culpa. La propia monarquía ofrece ejemplo de ese proceder, y elocuente muestra encontramos para este caso en el perdón que concede en 1490 a quien luego vemos liderar las algaradas, Lope Núñez de Ron –el viejo–, sobre determinada condena por homicidio. La figura legal que lo ampara es el “perdón de homiciano”, un indulto a cambio de un servicio de cuatro meses en la guerra y que fue profusamente utilizado en las levas. Que el condenado pueda cumplir a través de un tercero a sueldo traslada la evidencia de la práctica impunidad para los hidalgos con recursos:

40. AGS., RGS., leg. 149308, 178.

41. Da noticia, trasladándola de Ciriaco Miguel Vigil, Uría Riu, 2010, pp. 302-303.

42. Cf. Díaz de Durana 2004, pp. 128 y ss.

43. Solórzano Telechea 2005.

44. Cf. el amplio estudio de Saavedra 1985, p. 45.

*[...] E agora por parte de Lope Núñez de Ron, vezyno del conçejo de Grandas, que es en las Quatro Sacadas, nos fue fecha relación que él embió a servir por omiziano en la dicha guerra el dicho año de ochenta e nueve a Pedro de Guevara, alcalde que fue de la fortaleza de Rebolledo, el qual nos syrvió en ella todo el tienpo de los dichos quatro meses a su costa e misión [...] por ende que nos suplicava e pedía por merçed que, pues avía fecho el dicho serviçio en la manera que dicha es y el dicho nuestro corregidor falllesçió antes de le dar la dicha carta de perdón, como lo fyzieron los otros omizianos del dicho Prinçipado e Quatro Sacadas que nos vinieron a servir en la dicha guerra del dicho año, o le proveyésemos çerca dello, commo la nuestra merçed fuere; e nos tuvimoslo por bien<sup>45</sup>.*

Encumbrados en el contexto del casi constante estado de guerra que venimos describiendo, en el que se enlazan conflictos sucesorios con revueltas irmandiñas, banderías y las guerras de frontera en Granada y Portugal, algunos linajes perseveran en ese modo de hacer que es también un arma política con buenos réditos y de mecánica sencilla: a cambio de la paz arrancan concesiones. La decidida política de los Reyes Católicos para reconducir la situación necesitó tiempo y desplegarse en diversos ámbitos: apaciguamiento de la nobleza y castigo ejemplar de los rebeldes, abatimiento de las torres y fortalezas que les servían de amparo, reforma de las órdenes monásticas para situar al frente a abades sin connivencias con las élites locales, implantación de los corregidores y creación de la Real Audiencia de Galicia.

El hito inaugural de esa ofensiva monárquica en Galicia es el envío en 1480 de Fernando de Acuña como gobernador al mando de 300 lanzas que le permiten enfrentar a la nobleza. Su ya referido escarmiento sobre el mariscal Pardo de Cela anticipa el triunfo definitivo y el sometimiento de los nobles<sup>46</sup>.

En el Principado esa política se inicia con el nombramiento desde 1475 de corregidores, representantes regios con poderes judiciales y de gobierno<sup>47</sup>. Entre sus principales tareas estaba la de rescatar para la Corona las amplias prerrogativas que detentaban los Quiñones, titulares del condado de Luna. Tras un pleito de siete años, los reyes acaban logrando en 1490 la renuncia del conde de Luna a todos los derechos en Asturias, y corregidores, concejos y la mitra irán tomando las riendas poco a poco, en competencia ahora con otros linajes emergentes.

*Por ese tiempo ya había crecido en la región el protagonismo de los Quirós y los Miranda, dos parentelas de la Asturias central de rivalidad irreconciliable que*

45. AGS., RGS. II-1490-58.

46. Es bien elocuente de la situación la memoria que un siglo después recogerá el jesuita Luis Alfonso de Carvalho resaltando que Acuña, con *gente de guerra* y el letrado García López de Chinchilla, *sacaron aquel reyno –Galicia– de la opresión y tiranía de los que lo tenían fatigado, principalmente de la severidad de Don Pedro de Miranda, y del mariscal don Pedro Pardo, cavalleros muy poderosos en Galicia, en las partes que confinan con Asturias, los quales fueron ajusticiados, aunque ofrecían gran cantidad de oro y plata en rescate de sus vidas*. De Carvalho 1695, edición de Silverio Cañada, 1988, p. 445.

47. Cf. Cuartas Rivero 1975.

en su lucha por el predominio provocan una verdadera anarquía durante la segunda mitad del siglo<sup>48</sup>.

En ese contexto hemos de situar la orden dada por los Reyes Católicos en 1483 para derrocar en Asturias torres y casas fuertes, y otra averiguación ordenada diez años después sobre los *caballeros, escuderos y parientes mayores del dicho Principado sin licencia e facultad de los reyes pasados* que habían levantado fortalezas y torres, testimoniando en la región el empeño común a todos sus reinos de derribar las sedes de los nobles díscolos y *malfechores* pero también un cierto aire de desafío y relativa impunidad<sup>49</sup>. Al cabo resultará una de las medidas más efectivas.

Con todo, la Tierra de Castropol parece escenario aparte, ajena al oriente del Navia, y de continuo transmite la impresión de mirarse en el espejo de Galicia, sin duda porque allí radican tradicionalmente los mayores intereses de los nobles, como ya se ha visto. Cuando, en lo peor del conflicto con los Quiñones, los reyes envían al Principado al corregidor Luis Mejía dotado de poderes especiales<sup>50</sup>, lo hacen *hasta el agua del Navia*, lo que bien puede interpretarse como indicio de que el territorio occidental merecía consideración singular y constituía otra realidad. Incluso en ocasiones los oficiales fueron enviados desde Galicia; así ocurre cuando en agosto de 1493 los reyes encargan a su corregidor en Mondoñedo una averiguación sobre los desmanes de ciertos caballeros encabezados por Lope Núñez de Ron y su hijo Alvar Díaz que denuncia de forma bien elocuente Rodrigo García de la Rúa, tenente episcopal y alcaide en Castropol:

*algunas veces han retado e matado a las justiçias que los van a prender e que les han tomado los malfechores por fuerça de manera que con el poder que los susodichos tienen diz que se recojen a ellos los malfechores que ay en la tierra y que ellos los regeñtan e defienden e que se acompañan dellos de manera que la justiçia no se puede esetur en ellos e otros que biven bien<sup>51</sup>.*

48. Calleja Puerta 2005, pp. 286-287. Pese al apelativo compartido de Miranda no tienen relación aún el linaje gallego y éste asturiano. Sí la tendrán sus descendientes a lo largo del siglo XVI por enlaces matrimoniales. De resultados del enfrentamiento entre los Quirós y los Miranda se llega al asesinato de diversos oficiales regios. AGS., RGS, LEG, 147909,110. Cf. infra. Véase al respecto, de González Calle, además de 2007a, ya citada, 2007 b.

49. AGS., RGS., LEG, 149309, 36.

50. Cuartas Rivero 1975, p. 265.

51. AGS., RGS. VIII-1498-114. Poco después el propio alcaide Rodrigo de la Rúa solicitaría reiteradamente amparo real ante ciertas heridas y las amenazas de Arias Núñez de Presno, Lope Méndez “el mozo”, y otros. Su osadía había llegado al punto de acuchillar al alcaide en una audiencia pública. El castigo se encarga al gobernador del Reino de Galicia, Diego López de Haro, y a Fernando de Vega, corregidor del Principado y Cuatro Sacadas de Asturias de Oviedo, orden que meses después deberá ser reiterada lo que denota una habitual impunidad. Respectivamente en AGS., RGS., Leg, 149510,198 y, en mayo de 1496, Leg, 149605,107. Los seguros de Gonzalo de la Rúa en AGS., RGS., en octubre de 1495, Leg, 149510, 213 y, en mayo de 1496, Leg, 149605,109. Al acabar el siglo, el cuadro que venimos describiendo se remata con una formidable asonada: en febrero de 1500 los reyes deben socorrer de nuevo con su alguacil a la obispalía de Castropol pues “[...] unas personas con gran armada habían ido a la villa de Castropol que es del obispado de Oviedo e le habían combatido con lombardas e tiros de pólvora [...] e diz que sobrello falló culpables a muchas personas vezinos del dicho Principado e de las quatro villas e lugares del dicho reino de Galicia.” AGS., RGS., Leg. 150002, 48 y 115.

Como puede verse, Lope Núñez de Ron “el viejo”, hombre de su tiempo, se muestra digno continuador de Pardo de Cela e, imitando su comportamiento, encabeza la ofensiva señorial en el territorio quebrantando de continuo la autoridad de la justicia al punto de que el obispo debe solicitar ayuda a los monarcas.

Las obispalías y los monasterios aún eran, por débiles, blanco preferido de extorsión, y lo seguirán siendo de los Ron durante generaciones. Así, en 1499 es el segundo hijo de Lope Núñez “el viejo”, Sancho López de Ron, quien obliga al abad de Villanueva de Oscos a solicitar de los reyes un seguro de tenor bien elocuente:

*[...] se teme e reçela que por hodio e henemistad e malquerençia que contra él han e tyenen Sancho López de Ron e sus parientes e omes e criados e apaniaguados, le ferirán, o matarán, o lisiarán, o prenderán, a él e a sus procuradores e solícitadores e omes e criados e apaniaguados, o les tomará e ocupará sus bienes o alguna cosa de lo suyo<sup>52</sup>.*

Sin más noticias de Lope Núñez de Ron el viejo, desconocemos también cuándo muere su primogénito Alvar Díaz. Su hermano Sancho López de Ron, casado con una heredera de parte del señorío de Ibias, quedó finalmente instalado en la marina lucense donde por un segundo matrimonio emparentó con otro destacado capitán irmandiño, Alonso de Lanzós. Mientras, la rama de Alvar Díaz continúa en Asturias, y las siguientes noticias de la familia son, ya bien entrado el quinientos, de su hijo, también Lope Núñez de Ron, quien habrá de fundar su mayorazgo. Lo hará mientras replica los comportamientos ya habituales, fiel al ejemplo de su abuelo. Aún habrían de pasar muchos años para que el territorio se pacificase como glosaba el obispo Aponte de Quiñones, y de momento, como bien resumía una provisión real sobre Castropol, imperaba *la ley de los malfechores*.

## 5. SEÑORAS DE VASALLOS

La rama asturiana de los Ron vuelve a comparecer netamente en la documentación como la más significada de la Tierra de Castropol en la segunda década del quinientos, de la mano como ya se ha apuntado de un Lope Núñez de Ron continuador de su abuelo homónimo. De él y de su casa puede saberse fundamentalmente por diversas causas judiciales y varias disposiciones testamentarias.

Las primeras abundan, y son recurrentes en mostrarlo acusado por continuos altercados de los que se desprende un perfil de *malfechor*, al viejo uso que se ha

---

52. 1499, febrero, 28, Coruña. AGS, RGS, LEG, 149902, 149. Sabemos del mismo dos décadas después en iguales circunstancias, denunciado junto a un Ribadeneira por un canónigo de Mondoñedo. Vid. Saavedra, P. 1985: 45. Vasco de Aponte resulta equívoco en sus referencias al parentesco de los Ron, dando en un pasaje a Lope como hermano de Sancho y en otro a Alvar como padre de ambos. Nos inclinamos a seguir la genealogía que establecen los hermanos García Carraffa 1963, vol. 78, pp. 56-64. Muy probablemente siguen a Ron 1932.

descrito para los tiempos de su abuelo, con desafío de diversas jurisdicciones y una frenética y reincidente actividad delictiva por todo el territorio asturgaláico. Aunque con esos datos no puede pasar de mera conjetura encontrar los motivos, quizá no hubiese otros que los ya apuntados más atrás, derivados de la necesidad de sostener un estatus ya cuestionable y el contingente de hombres de armas necesario para imponer su voluntad y hacerse valer<sup>53</sup>. Las algaradas tuvieron también, como se verá, su parte de exhibición de la capacidad de convocatoria –de *apellidar*– de un linaje, lo que necesariamente habría de tener su traducción en fuerza política.

La primera noticia que conocemos lo muestra en 1517, cuando irrumpió con sus hombres en un juicio en la Pola de Grandas ordenando matar al alcalde, Miguel de Cabrera, a quien dieron por muerto tras apalearlo. La acusación del fiscal alude a que desde años atrás venía cometiendo *muchos y graves delitos*, violentando muchos vasallos de la Corona, acogiendo y haciéndose acompañar de asesinos –*omizianos*– con los que robaba y mataba. Fue por ello condenado a una multa de 50.000 maravedís, al destierro a cinco leguas de la corte y por diez años fuera del Principado<sup>54</sup>, penas que, en el caso de los destierros, es seguro le fueron conmutadas, aunque no conste el auto.

Poco después ya debía de estar casado con Aldonza Rodríguez de Ibias y Quirós, descendiente por su padre, Gonzalo Bernaldo de Quirós, del importante linaje que ya hemos señalado como predominante en el centro de Asturias.

Cabe aquí reparar en la trascendencia de la política matrimonial de la casa, y en la significación de las mujeres en su paulatino engrandecimiento<sup>55</sup>. Pese a lo parco de las informaciones puede considerarse que los saltos verdaderamente cualitativos del rango familiar se vinculan al matrimonio. Si el enlace de Lope Núñez “el viejo” con Mayor de Miranda, la hija de Pedro el cruel, los situó en el entorno del mariscal Pardo de Cela, el de su primogénito Álvaro con Sancha de Parga lo hizo con otro significado linaje<sup>56</sup> mientras el hermano Sancho celebra tres matrimonios ventajosos, y ya se ha dicho cómo los Quirós de Aldonza encabezan la nobleza asturiana iniciado el siglo XVI. En fin, el último Álvaro Díez de Ron y Quirós se casará con Elvira de Cienfuegos emparentando con la pujante casa de Cienfuegos, señores del extenso concejo vecino de Allande que alcanzarán en el siglo XVII el condado de Marcel de Peñalba.

---

53. Al igual que Solórzano Telechea 2002, p. 53, definimos la situación con la frase de Achón Insásturi 1995, p. 71: “el dominio sobre los hombres, ya fuese por vía de parentesco o de pseudo-parentesco (vasallaje, encomienda, tregua) es lo que otorgaba consentimiento de influencias sobre un territorio”.

54. ARChV.; Registro de ejecutorias, caja 343,36.

55. Práctica bien conocida, es una constante en la familia. En un entorno muy similar lo ha estudiado con detalle Solórzano Telechea 2002, pp. 403 y ss.

56. La memoria genealógica elaborada por un descendiente atribuye a Sancha de Parga el señorío de Mohías y Folgueras, en el actual concejo de Coaña, sin que nos conste al respecto señorío alguno y sólo pueda relacionarse con las propiedades de los Navia en Coaña. Cf. Ron, 1932. El propio mayoralgo de Lope Núñez no hace referencia a tal señorío, como cabría esperar, y sí a “todos los vienes y hazienda que yo he y tengo y heredé por fin y muerte de doña Sancha de Párraga mi señora madre”, ARChV, Registro de ejecutorias, caja 1330,69.

Volviendo a la figura de Aldonza Rodríguez de Ibias, y remontando la genealogía hasta donde lo permiten con seguridad las fuentes, encontramos en el último tercio del siglo XV a tres hermanas como herederas del extenso señorío de Ibias: Emilia, María y Berenguela. Sus matrimonios fragmentarán el señorío en tres ramas llamadas a perpetuarse enlazándose entre sí repetidas veces, como muy expresivamente muestra el árbol genealógico que algún descendiente trazó en 1698 y que hoy se conserva<sup>57</sup>.

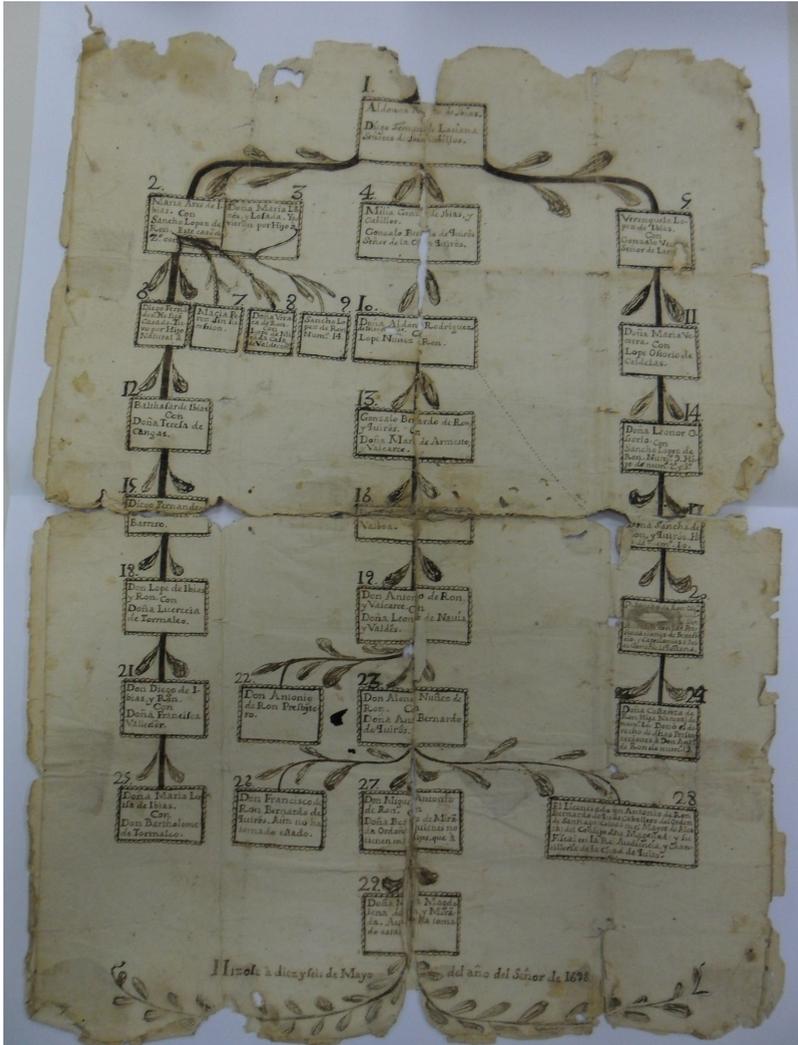


Fig. 3: Árbol genealógico de la casa de Ibias (a. 1698). Fotografía cortesía del AHA.

57. AHA, caja 199.218 -12.

Las circunstancias de la herencia sin duda resultaron atractivas para los caballeros más pujantes del momento, pues las tres añadían a una cuantiosa dote algo muy conveniente a los segundones de algunas familias: el señorío jurisdiccional sobre diversos lugares, paso importante en el ennoblecimiento. Emilia González de Ibias, señora de Cecos y Marentes, se casó con Gonzalo Bernaldo de Quirós; María Ares de Ibias lo hizo con Sancho López de Ron, el ya referido segundo hijo de Lope Núñez de Ron el viejo, aportando los señoríos de San Antolín, Tormaleo y Sena; y Berenguela de Ibias, heredera de Cubillos y Laciana, se casó en Galicia con Gonzalo de Becerra y Lamas.

De resultas, la familia de Ibias se reforzó en su entorno mediante el enlace con los Ron, y amplió geográficamente su ámbito de influencia a la Asturias central emparentando con la pujante casa de Quirós y al oriente gallego con los Becerra y Lamas. Al cabo de dos generaciones la casa de Ron acabará entroncando con las dos ramas paralelas hasta resultar preponderante en el concejo.

De los dos hijos de Gonzalo y Emilia, el varón, Iván Bernardo de Quirós, se casó con María Enríquez y no tuvieron descendencia, y su hermana, Aldonza Rodríguez de Ibias y Quirós, se casó con el primogénito de los Ron, Lope Núñez de Ron, asentándose ambos en Peso. En 1519 obtienen la licencia real para el mayorazgo, y por más que la retórica de las fórmulas notariales se repita en gran medida, sorprende ver la consideración que el rey expresa de *los buenos e leales serviçios que vosotros y los dichos vuestros hijos nos avéis hecho, y esperamos nos aréis de aquí adelante*<sup>58</sup>. En enero de ese mismo año, una real provisión ordenando al corregidor de Ponferrada que castigue a los delincuentes escondidos en Ibias dejaba ver expresamente la magnitud del desorden social en toda la montaña asturgalaica y la debilidad de los titulares de las jurisdicciones, y acaso con ello y con una intervención en el señorío de su madre haya que relacionar esa gratitud expresa:

*Sepades que por parte del Conde de Altamira y del Reverendo yn Christo Padre obispo de Astorga nos fue fecha relación que çerca de la tierra de Naba e Burón, que diz ques del dicho Conde, esta una tierra que diz que se llama de Ybias, e que a cabsa de ser de jurediçiones diversas y porque la dicha tierra de Ybias diz ques de tres personas, e que las dos diz que son mujeres viudas, se acojen a la dicha tierra muchos delinquentes e malechores y encartados que se van hullendo del Reyno de Galicia. Y otras personas diz que toman atrebimiento de hazer e cometer otros delitos creyendo e teniendo por çierto que se han de baler en la dicha tierra. E que si lo susodicho no se remediase sería dar ocasión a que se syguiesen muchas muertes y escándalos. E nos fue suplicado e pedido por merçed vos mandásemos que castigádes a los dichos malhechores, o como la nuestra merçed fuese*<sup>59</sup>.

Por fin, el 21 de agosto de 1521, y muy significativamente pocos días después de la muerte de Emilia, la titular de los señoríos de Cecos y Marentes que serían el orgullo del mayorazgo de los Ron de Peso, Lope Núñez y Aldonza Rodríguez

58. ARChV., Registro de ejecutorias, caja 1661-0024.

59. García Oro y Portela Silva 2003, pp. 651-653.

fundaron vínculo de mayorazgo señalando como heredero a su primogénito, Alvar Díez de Ron y Quirós<sup>60</sup>.

Aunque ennoblecido por el modesto señorío de vasallos, el comportamiento depredador característico seguirá mostrándose constante. Unos años después, en un pleito muy prolijo, en el que se acumulan las acusaciones del juez de Castropol y las del fiscal de la corte<sup>61</sup>, nuevamente encontramos un aire de familia en la osadía de un Lope Núñez de Ron acompañado de hasta doscientos hombres después de “apellidar la tierra” para convocar partidarios y campar por la comarca desafiando jurisdicciones eclesiásticas –la episcopal de Castropol y Grandas o el abadengo de Villanueva de Oscos–. Algunos fragmentos de esta causa resultan bastante elocuentes sobre el patrón de conducta, y el relato de sus algaradas en nada se distingue del de un bandolero:

*[...] en el mes de agosto del año pasado de quinientos e veynte e tres se fue a la pola de Grandas con fasta veyn[te on]bres [...] e ausentados de la justia e con gran alboroto y escándalo por fuerça y con mano armada tomó e levó quatro o çinco carros de pan de unas medas de Pedro de As Lojas que llevaba de un casal del dicho Hernando de Mon; y la dicha meda de pan çierta parte della hera del dicho casal, y lo majó e hizo dello lo que quiso. Y porquel dicho Hernando de Mon vino a requerirle que le diese el dicho su pan e no le hiziese la dicha fuerça, adreçó a él e le yrió con una vallesta dos o tres paletadas, e lo oviera de matar a él e a otros que benían con él con fabor e ayuda de los dichos encartados malfechores. Asimismo, después de aver fecho la dicha fuerça, el dicho Lope Núñez hizo apellidar la tierra e repicar las campanas, en que ayuntó e combocó más de dozientos onbres, e se hizo fuerte con ellos en la su casa de Pesoz para se defender de la justia y ofenderla. [...] trayendo en presençia del dicho alcalde e juez los dichos omeçidos e mal fechos en su desacatamiento, y con ellos e con la gente que traía se yba y se recogía a la dicha su casa de Pesoz e con ellos andava alborotando en el dicho conçejo de Grandas ollando y comiendo a costa de los vezinos dél, e aún tomavan a los dichos vezinos algunas cosas de sus casas syn su liçençia, e con ellos andavan amenazando[...]*<sup>62</sup>.

Si algunos testimonios son bien elocuentes de la participación del propio Lope en las luchas<sup>63</sup>, no falta tampoco en esas banderías la de Aldonza Rodríguez, todo un carácter volcado con vehemencia en la política familiar al uso de los Quirós, la

60. ARChV., Registro de ejecutorias, caja 1661-0024. De la importancia del señorío de vasallos como factor de distinción entre una hidalguía generalizada da muestra el que Lope Núñez de Ron consigne en su escritura en 1554 de mayorazgo una fuerte suma por “si se vendieren vasallos de iglesias o de monesterios o de otra qualquiera persona” para invertirlos “en la compra de los tales vasallos y en la renta y derechos y jurisdicciones que con ellos se vendieren”. Un afán en el que porfiarán sus herederos cuando los concejos de la obispalía se subasten.

61. La ejecutoria está fechada el 20 de abril de 1527. ARChV., Registro de ejecutorias, caja 397,50.

62. ARChV., Registro de ejecutorias, caja 397,50.

63. Ibidem. En otra declaración en el mismo pleito se lee: “E porque Hernando de Mon lo avía querido defender, el dicho Lope Núñez avía puesto en obra de lo matar, tirándole con una vallesta muchas saetadas, [...]”

familia de su padre. El fiscal la denuncia por desacato, señalando cómo, al serle notificada la carta de amparo real sobre su adversario Fernando de Mon y su gente, respondió airada que “*más valían unas coraças que la dicha carta e seguro*”, y que fue ella misma, un mes después, quien estando en la vendimia con algunos de sus criados ordenó matar a Hernando de Jarrio, pariente de los Mon<sup>64</sup>.

Huidos de la justicia algunos de sus hombres y acogidos al asilo de la iglesia de Castropol<sup>65</sup> la algarada –no carente de provocación, nótese cómo se corea el nombre de la casa– fue extendiéndose a todas las jurisdicciones del entorno, de las pueblas de Grandas y Castropol a Galicia y de allí al abadengo de Villanueva de Oscos:

*“e aviendo por bueno el dicho delito e heridas que cometyeron los dichos Françis- co e Pero Hernández, e vino a entender >el dicho Lope Núñez< en negoçiar cómo fuesen sueltos de la cárcel del dicho obispo, donde estaban presos, trayendo consygo treynta onbres armados; con favor de los quales y por mandado del dicho Lope Núñez un su criado que se llama Alonso Arias, que con él andaba, soltó e ayudó a soltar a los dichos Pero Hernández e Françisco de la fortaleza de Castropol, donde estaban presos, e los aconpañó hasta los meter en la yglesia de Sant Martín de Campo con una vallesta armada, dando bozes e apellido “Ron, Ron”, estando el dicho Lope Núñez çerca dellos con la dicha gente alborotada, determinando de los tomar e reçebtar e resystir a la justiçia. E ansy lo posiera por obra sy no se metyera en la dicha yglesia.*

*E después, estando çercados y teniendo velas el dicho alcalde mayor, como los sudichos Françisco e Pero Hernández, que avian quebrantado e hudo de la cárcel, no se fuesen ni saliesen de dicha yglesia sin ser presos fuera della, el dicho Lope Núñez se pasó de la villa de Ribadeo, donde estuvo con fasta treynta onbres armados de diversas armas e algunos encartados [por] homeçidas e malhechores, se fue a la [dicha] yglesia e sacó e ...çercó della a los [suso]dichos Pero Hernández e Françisco Pataguín /<sup>r</sup> reziándolos y llevándolos consygo fasta meterlos como los metió en la ribera de la dicha villa de Castropol, e de allí en un varco los pasó a Ribadeo con çiertos onbres de los que con él yban. E puesto quel dicho alcalde mayor le mandó so çiertas penas que no se partiese de la dicha villa sin su liçençia e mandamiento hasta questo biese la justiçia, se fue e ausentó en quebrantamiento*

64. El linaje de los Mon tiene su origen en una rama secundaria de los Ron emergente en el mismo contexto que tiene su asiento en la aldea de Mon, situada muy cerca de Pesoz. El fundador del mayorazgo, Fernando de Mon, coetáneo de Lope Núñez de Ron, establece su mayorazgo en 1551. Con el tiempo los Mon alcanzarán el predominio en el espacio eonaviego de montaña y en el tránsito del siglo XVIII al XIX alcanzan las posiciones más elevadas del reino. Cf. Álvarez Castrillón, 2013.

65. El quebrantamiento de prisiones, habitualmente complicado con el asilo en sagrado, era delito muy habitual y una de las cuestiones que el Estado moderno debió perseguir con más firmeza para imponer la supremacía del aparato público de justicia. Al respecto véase Ramos Álvarez 2008, pp. 223-231. En este caso la jurisdicción episcopal de Castropol estaba obligada a respetar el asilo en la iglesia de Santa María de Campo, prerrogativa que defendía la Iglesia en otras jurisdicciones. En otra declaración, esta de 1537 sobre un suceso en Villarpedre, sorprende cierto aire casi cotidiano cuando el testigo da cuenta de “Alonso de Mesa, clérigo e cura del dicho lugar, cómo avía mandado al dicho Diego Cadenas que abriese la puerta de la dicha yglesia e que se fuese al monte porque no le prendiese la justiçia”, e invita a reparar en el controvertido papel del clero. ARChV. Sala de Hijosdalgo, caja 0306.0021, 49 rº.

*del dicho mandamiento e carcelería [...] Y que con los dichos malhechores el dicho Lope Núñez avía puesto en obra de matar a çiertos vezinos del coto de Villanueva. [...] por mandado del dicho Lope Núñez se fueran al conçejo de Grandas, donde el dicho Lope Núñez vive, e allí amparedaron a Arias Verjano, criado de Arias de Mon, e le dieran de cuchilladas e palos e lançadas.*<sup>66</sup>

En la resolución de tan graves cargos se dejará ver la debilidad de los poderes públicos y la dificultad de afrontar los desafíos de algunos caballeros a la autoridad. Aldonza Rodríguez, presa y sentenciada a destierro por diez años, abonó la fianza y tras el recurso en Valladolid quedó en libertad. En cuanto a Lope Núñez, en primera instancia la sentencia del alcalde mayor en el partido de Castropol y Grandas por el obispo fue severísima, ordenando el derrocamiento de la torre de Pesoz, el escarnio público y el ajusticiamiento:

*“[...]que las dichas casas de Pesoz donde se acogen e reçiben los dichos malhechores, y son o casy causa de hazer los dichos de[litos] se derroquen e sean derrocadas de[...] desfechas e [...]tradas asta los çimien[os ...][...]que cada y quando que pudiere ser aviado, sea preso e puesto en la cárçel pública e dende lo saquen enzima de una mula por las calles públicas e acostunbradas, e con boz de pregonero que publique sus delitos, y ansý lo lleven asta el lugar donde se acostunbra hazer justizia, e allí le corten con una espada o cuchillo la cabeça por la garganta asta que muera naturalmente y le salga de sus carnes el espítitu atal. Y condénenle más en perdimiento de todos sus bienes.*<sup>67</sup>

No obstante, por apelaciones sucesivas ante la Chancillería de Valladolid, la sentencia será revocada y finalmente se rebajará la pena a dos meses de destierro y al pago de las costas del proceso, transmitiendo una vez más una evidente impunidad.

Unos años después, en 1535, en el elocuente encabezado de un pleito encontramos una imagen insólita pocos años antes:

*“En el lugar de Pesoz que es en el conçejo de Grandas, a siete días de mes de otubre de mil e quinientos e treynta e çinco anos, en presencia de mí el escrivano e testigos de yuso escritos, estando presentes el magnífico señor Lope Núñez de Ron como justicia del coto de Villanueva d’Oscos e Sancho da Braña, juez del conçejo de Grandas,...*<sup>68</sup>

Conocido motivo de disputa y ansiado beneficio de la nobleza, el acceso a los oficios de la jurisdicción parece haber contribuido a la pacificación del territorio.

66. ARChV., Registro de ejecutorias, caja 397,50.

67. Ibidem.

68. ARChV., Sala de hijosdalgo, caja 0306.0021.

## 6.- EL MAYORAZGO

Mediado ya el siglo, son los dos testamentos de Lope Núñez de Ron la referencia esencial sobre la familia. En 1554 Lope Núñez amplía en beneficio de Alvar Díez el vínculo que otorgara en 1521 junto a su ya difunta mujer, para revocarlo dos años después instituyendo como heredero a Gonzalo Bernaldo de Quirós. Las diferencias entre estos abren una serie de pleitos que duran al menos veinte años y de los que resultan dos mayorazgos paralelos. Alvar mantiene el otorgado por su madre, y Gonzalo se beneficia del último de su padre<sup>69</sup>.

Una breve reseña del vínculo establecido en 1554 deja ver, además de un importante incremento patrimonial con respecto al relacionado en 1521 y una amplia distribución por la confluencia asturgalaica<sup>70</sup>, algunas señales de la transformación paulatina de intereses y conductas familiares: su proyección en la corte con una residencia fija, la dote para estudios de los segundones<sup>71</sup>, y una mayor diversificación económica:

*las casas y torres y bodegas, heredades y viñas y casares de pan y bino y renta y diezmos, ltuosas y branas y montes, prados, pastos, bravos y mansos, presas y molinos, poços de ríos, fueros y derechos que yo he y tengo y me pertenezcan y puedan pertenezcan en qualquier manera y por qualquiera título y causa en los conzejos de Castropol y Grandas e Ybias y Miranda y conzejo y valle de Lorençana y en el conzejo de Burón y en el conzejo de Navia de Luarca y Navia de Suarna y del conzejo de Allende e todo el coto de Marentes, y basallos y bienes dél, e más todos los vasallos y bienes y renta que yo tengo en los cotos de Recesende de a Villaseca y la ferrería de Villaseca y el juro que yo he comprado de su magestad y çensos, así perpetuos como al quitar que yo compré así en el conzejo de Ybias como en otros qualesquiera partes y toda qualquiera jurisdicción cebil y criminal que yo he y tengo, con más todos los derechos de patronazgo y presentación que yo tengo en qualquiera yglesia e todos qualesquiera dezmos y rentas de yglesia que a mí me pertenezcan en qualquier manera (...) e más las casas e palomar y ribera que yo compré en la villa de Valladolid en su arrabal, e la duela y botas y madera que yo tengo en la vega de Ribadeo e me sea debido en qualquiera manera, e todos los fueros de hórdenes e yglesias e monesterios que yo tengo y me pertenezca en qualquiera manera e sin esenziones, (...) el conde de Salinas me debe y es a cargo tres mil ducados que de mí recibí en dineros (...) y más le /<sup>o</sup> doy todas las bacas y yeguas y ganado mayor que yo he y tengo en los dichos conzejos y cotos y branas dellos y en comunidad y en poder de qualesquier personas (...)*<sup>72</sup>.

69. La ejecutoria del pleito entre Álvaro Díez de Ron y su hermano Gonzalo Bernardo de Ron, con los dos mayorazgos, en ARChV., Registro de ejecutorias, caja 1125,30.

70. Las propiedades relacionadas en el vínculo establecido en 1521, evidencian un carácter agrario, salvo “La casa de Pesoz en que agora vivimos”, la jurisdicción de Ibias, “la media parte de la ferrería de Vila Seca y coto de Recesende” y “la mitad de las ferrerías de Suero e de Montealegre según como las compramos al m[arqués de] Astorga.” ARChV., Registro de ejecutorias, caja 1661-0024.

71. “Otro sí, quiero y es mi voluntad que los sucesores desta mi casa e mayorazgo, teniendo hermanos legítimos segundos sean obligados a darles alimentos en la universidad de Salamanca si quieren estudiar.” *Ibidem*.

72. ARChV., Registro de ejecutorias, caja 1330,69 – 8.

Señalaba hace algunos años Díaz de Durana el interés de indagar sobre los ingresos de la pequeña nobleza para determinar su fundamento económico y cabe decir que el análisis sobre el linaje que nos ocupa satisface una por una sus hipótesis<sup>73</sup>. Obviada ya la rentabilidad de la milicia en tiempo de paz, el detalle de las propiedades señala una base bien diversificada: la agricultura, con especial relevancia del viñedo, la aparcería de abundante ganado por las brañas, pero también la industria presente en una bodega en Vegadeo y la duela acumulada, que denota una eminente vocación comercial, y una proporción muy importante de herrerías. El préstamo de dinero que se menciona, los juros, censos y las rentas diezmales y derechos de presentación completan el exhaustivo panorama de activos e intereses.

Por otro lado, la relación de la descendencia de Lope Núñez de Ron y Aldonza Rodríguez de Ibias y Quirós permite constatar, entre otras cosas, cómo los belicosos antepasados Pedro de Miranda o Gonzalo Bernaldo de Quirós son aún una referencia esencial en la familia.<sup>74</sup> Así constan, además del primogénito Alvar Díez, doña Mayor y doña María, monjas profesas en el monasterio zamorano de Santa Clara de Villalobos –señorío de los Osorio–<sup>75</sup>, Pedro de Miranda, Sancha de Ron, Milia de Ron, Gonzalo Bernaldo de Quirós, además del reconocimiento de otros dos hijos naturales de Lope, Hernán González de Ron y Constanza Vázquez de Ron<sup>76</sup>.

Fallecido Lope en fecha que desconocemos, se advierte que quien disfruta el vínculo mientras se resuelven los pleitos es Alvar, al menos en Pesoz, la residencia principal del linaje, y es allí donde en 1564 se desarrollan los acontecimientos que alimentarán la leyenda y que reseñábamos al inicio del trabajo.

Los denunciantes, el padre y el hijo del sacerdote – menor representado por un curador legal– y un tercero, sin duda familiar, acusan a Álvaro Díez de Ron y a su entorno de criados y parientes del asesinato, por rencillas anteriores y aludiendo a la venganza por diferencias en negocios. En la elocuencia de una denuncia encontramos un perfil del acusado coincidente con lo que más arriba describíamos como *malfechor*:

73. Díaz de Durana 2004, p. 83. En 159 y siguientes señala cómo las herrerías son una parte esencial de la economía señorial. Solórzano Telechea 2005, p. 162, señala también como base de su preeminencia el comercio, la guerra, la propiedad rural y urbana y los beneficios de la actividad ferrona.

74. Se acerca a la figura de Gonzalo Bernardo de Quirós, en el contexto de su tío bastardo del mismo nombre, González Calle 2007b.

75. El monasterio de Santa Clara de Ribadeo, con el que ya los Miranda tenían relación como foreros –Mayor, la mujer de Lope Núñez de Ron, renueva un foro en 1483, después de ajusticiado su padre Pedro el Cruel–, acoge durante el siglo XVI a diversas monjas de la familia Ron. Así consta mencionada en sus fuentes varias veces entre 1559 y 1603 doña Leonor de Ron, por cuya legítima y dote el monasterio cobraba tres tegas de centeno en los Oscos, en los lugares de Ron, Santalla y San Martín; también es mencionada en 1586 doña Inés López de Ron y, ese mismo año y en 1599 María Álvarez de Ron. Cf. De Castro y De la Cruz 1988, pp. 36, 38, 117 y 127.

76. Esta última casada con Diego Suárez en Prelo (Boal), uno de los lugares donde tendrá continuidad la leyenda derivada del asesinato 1554, enero, 23. ARChV., Registro de ejecutorias, caja 1330,69.

*el dicho Álvaro Díez hera en la dicha tierra caballero poderoso y rico, las justiçias nunca se abian atrevido ni abian sido poderosas para le prender y castigar y no embargante que sabía y le hera notorio que el dicho Álvaro Díez antes que matase al dicho Alonso Cuerdo abía hecho otros muchos grandes delitos y muertes<sup>77</sup>.*



Fig. 4: Panorámica de la villa de Pesoz. En el centro destaca el hoy remozado palacio que fue de los Ron, y en su parte trasera la torre medieval. Fotografía: Salvador Rodríguez Ambres.

A partir de entonces se inicia un proceso que sucesivas apelaciones alargarán en la Chancillería de Valladolid una década, coincidiendo siempre las sentencias en la culpabilidad del reo aunque también en suavizar la pena a medida que el acusado vaya desplegando su influencia e incluso compre algún perdón o la retirada de la acusación, entre ellos los del padre de la víctima y el del curador del hijo<sup>78</sup>. Así, evolucionará de la vergüenza y ejecución pública, y el derrumbe de la casa torre familiar con compensación económica al huérfano de la primera sentencia, al destierro por unos años, que si inicialmente le obligaba a servir en la frontera africana quedó en cuatro fuera del reino y seis más del Principado y la corte, decretado el 6 de noviembre de 1574.

Fallecido en fecha que desconocemos, la sucesión de Álvaro Díaz recayó en una hija, Antonia de Ron, que casó con Álvaro Pérez de Navia y Bolaño y falleció sin descendencia. Después de ella heredó el mayorazgo su primo Antonio de Ron y

77. ARChV, Registro de ejecutorias, caja 1304,13.

78. Así constará en pleito posterior que Juan García de Tineo, pariente dentro del cuarto grado y curador del menor, le vendió un perdón por 400 ducados. Cf. ARChV, Registro de ejecutorias, 1498, 4<sup>o</sup>.

Valcarce, nieto de Gonzalo Bernaldo de Ron y Quirós, y el linaje, por más que el heredero forzosamente portase el apellido de los Ron como estaba establecido en el vínculo, fue trasladando el protagonismo a otras familias y adaptando sus conductas a los nuevos tiempos. Los nuevos Ron de Pesoz destacarán durante el siglo siguiente como capitanes a guerra de los concejos de Grandas e Ibias.

## 7. CONCLUSIONES

El análisis de la trayectoria de los Ron desde que es posible documentarlos con continuidad a principios del siglo XV, permite trazar el proceso de su ascenso desde el estatus de escuderos de rango local a la cabeza de la pequeña nobleza característica del extremo occidental de Asturias. Iniciados al servicio de los Osorio ya en el siglo anterior durante las turbulencias trastamaristas, la hidalguía local tendrá oportunidad continuando ese vasallaje de asentarse como su autoridad delegada en la extensa encomienda episcopal de la Tierra de Castropol. La sostenida inestabilidad política del siglo XV convierte la situación en endémica a medida que generación tras generación el acoso y la tutela de las jurisdicciones y propiedades eclesiásticas se consolida como fuente de ingresos y poder.

En esa coyuntura, cada uno de los frecuentes episodios bélicos –luchas entre la nobleza gallega, las revueltas irmandiñas, la guerra de Granada o contra Portugal– suponen una oportunidad de aumentar el prestigio de cuyo beneficio por parte de los Ron no dejan duda los ventajosos matrimonios que celebran estableciendo alianzas con otros pujantes linajes que mejoran su rango. De ese modo, al final de la centuria se codean con la abundante nueva nobleza gallega.

Con el reinado de los Reyes Católicos y su política de reforzamiento del Estado la secuencia de demandas de las jurisdicciones eclesiásticas –el monasterio de Villanueva de Oscos o las pueblas de Castropol y Grandas– muestra un esfuerzo sostenido del poder público por revertir la situación. En esa lucha los Ron asoman a la documentación constantemente encabezando una revoltosa nobleza local que se resiste a perder sus hábitos y muestra una connivencia habitual con bandas de merodeadores a las que con frecuencia parecen asimilarse. Iniciado el siglo XVI y carente de sentido ya la encomienda, el acoso a las jurisdicciones y a los vecinos que no les son afectos se muestra como un medio de presión que sólo parece haberse resuelto con una decidida acción de la corona y con el acceso de los hidalgos al ejercicio de algún oficio de justicia. Es el caso de los Ron en Pesoz o en el coto de abadengo de Villanueva.

Señal de los nuevos tiempos, y aunque se advierte una querencia por los usos violentos que perdurará hasta resultar anacrónica bien rebasada la mitad del siglo XVI, otros indicadores denotan la adaptación de la estrategia familiar a las nuevas estructuras: la institución del mayorazgo, la proyección en la corte, incluso con residencia permanente, la orientación al estudio de algunos hijos, o la paulatina diversificación de rentas, que trasciende el clásico interés agro-ganadero para abarcar ya la industria, el comercio, las finanzas o los derechos y beneficios ecle-

siásticos. En este sentido resulta significativa la consignación prioritaria para la compra de jurisdicciones frente a la inversión ganadera.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo y Huelves, B. (1898). *Boal y su concejo*, Oviedo, tipografía de Adolfo Brid.
- Achón Insausti, José Ángel. (1995). “A voz de concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*. San Sebastián.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2001). *Los Oscos en los siglos X-XIII. Un modelo de organización social del espacio en la Asturias medieval*. Oviedo
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2007). *La comarca de los Oscos en la Edad Media, poblamiento, economía y poder*, Oviedo, KRK.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2011). *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2013). *El ambiente de la Ilustración en el occidente de Asturias. Trazas y semblanzas*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Barros Guimerans, Carlos (1988). *A mentalidade xusticieira dos irmandiños*, Vigo.
- Barros Guimerans, Carlos (2008). “La guerra de los caballeros en la Galicia medieval” *Norba*. Revista de historia, Universidad de Extremadura, vol. 21: 205-212.
- Calleja Puerta, Miguel, (2005). “La Asturias Medieval”, en *Historia de Asturias*, KRK, Oviedo, pp. 286-287.
- Calleja Puerta, Miguel, (2010). “El factor genealógico: posibilidades y límites de la documentación de archivo para la elaboración de historias familiares”. *Emblemata*, 16, pp. 123-153.
- Cuartas Rivero, Margarita (1975). “Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos”, *Asturiensia medievalia*, nº 2, págs. 259-278.
- Dacosta, Arsenio, (2003). *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media. Poder, parentesco y conflicto*, Bilbao.
- De Carvalho, Luis Alfonso (1695). *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*, edición de Silverio Cañada. Oviedo, 1988.
- De Castro, Manuel, OFM, y de la Cruz, María Ángeles, OSC. (1988). *El monasterio de Santa Clara de Ribadeo. Historia y edición documental*. El Ferrol.
- Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón (2004). *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media*, Universidad del País Vasco, Bilbao.
- Fernández Suárez, Jesús (2014). “*Entrambasaguas*”. *La marina occidental asturiana en la plena Edad Media*, Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Oviedo (tesis doctoral, en prensa).

- Fernández Suárez, Jesús (2015). *De Entrambasaguas a la Pobra de Castropol. El tiempo de don Gonzalo Menéndez*, Castropol, KRK ediciones.
- García Carraffa, Antonio y García Carraffa, Alberto (1963). *Diccionario Heráldico y Genealógico de Apellidos Españoles y Americanos*, Vol. 78.
- García Oro, José (1981). *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Santiago de Compostela.
- García Oro, José (1987). *Galicia en los siglos XIV y XV*, vol. 1, Pontevedra.
- García Oro, José y Portela Silva, María José (2002). “Osorios, Bolaños, Pardos y Ribadeneiras: las casas nobles lucenses camino de la modernidad”, en *Anuario Brigantino*, nº 25, pp. 151-180.
- García Oro, José y Portela Silva, María José (2003). *La casa de Altamira durante el Renacimiento, Estudio introductorio y colección diplomática*, Santiago de Compostela.
- González Calle, Jesús Antonio. (2007a) “Luchas de bandos en Asturias en la época de los Reyes Católicos” *Isabel La Católica y su época: actas del Congreso Internacional, Valladolid-Barcelona-Granada, 2004* / coord. por Ribot García, L. A., Valdeón Baruque, J., Maza Zorrilla, E., Vol. 1, pp. 519-544.
- González Calle, Jesús Antonio. (2007b). “¿Qué fue de Gonzalo Bernaldo de Quirós ‘el Bastardo’?: el misterio de una sepultura en la Baja Edad media asturiana” *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, Nº. 2, pp. 275-296.
- González Novalín, José Luis (1986). *Las visitas “ad limina” de los obispos de Oviedo (1585-1901). Una fuente eclesiástica para la historia de Asturias*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.
- González Paz, Carlos Andrés (2004): “El castillo de Peñaflor (Riotorto-Lugo): Iglesia y nobleza en la mariña lucense a finales de la Edad Media”, *Boletín do Museo Provincial de Lugo*, nº. 11, 2, pp. 19-52.
- Ladero Quesada, Miguel Angel (1996). “La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media”, en *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Iglesias, M<sup>a</sup> C., ed., Madrid, 1996, pp. 19-45.
- Lence Santar y Guitián, E. (1930). *El mariscal Pardo de Cela. La santa Hermandad*. Mondoñedo, pp. 76, 77.
- Lojo Piñeiro, F. (1991). *A violencia na Galicia do século XV*, Santiago de Compostela.
- Martín Fuertes, José Antonio (1987). “Los Osorio y el marquesado de Astorga”; *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, Vol.27, nº 66, pp. 35-46 .
- Martín Fuertes, José Antonio (1988). *De la nobleza leonesa. El marquesado de Astorga*.
- Meilán García, Antón Xosé (2006). “A orixe do desenvolvemento do mito de Pardo de Cela ata o século XX”, en *O mariscal Pardo de Cela e o seu tempo*, AA.VV., Lugo, p. 224.
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo (2006). “El mariscal Pardo de Cela: leyenda, mito y realidad”, en *O mariscal Pardo de Cela e o seu tempo*, AA.VV., Lugo, p. 48.

- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo (2012). *De linajes, parentelas y grupos de poder. Aportaciones a la historia social de la nobleza bajomedieval gallega*, Madrid.
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo (2013). “El testamento del mariscal Pardo de Cela. Noticia del hallazgo y edición del documento”, en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, nº 126, pp. 171-223.
- Pérez de Castro, Ramona (1987). *Los señoríos episcopales en Asturias. El régimen jurídico de la obispalía de Castropol*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Ramos Álvarez, Isabel (2008). *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*, Madrid.
- Rodríguez Díaz, Elena (1995). *El Libro de la Regla Colorada de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, RIDEA.
- Ron, Antonio (1932). *La casa de Ron y sus agregadas: Ibias, Quirós, Valcarce, Caballero y otras. Estudio genealógico y heráldico*, Lugo.
- Rubio Pérez, Laureano (2002). “El Estado y Marquesado de Astorga. Relaciones de poder, rentas y economía señorial, siglos XVII-XVIII”; *La documentación para la investigación: homenaje a José Antonio Martín Fuertes*, Tomo II, Universidad de León, pp. 83-116.
- Rubio Martínez, Amparo (2012). “Los primeros vizcondes de Altamira en la villa de Viveiro: adquisición y pérdida de un señorío en el reino de Galicia” *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LIX Núm. 125, pp. 95-114.
- Ruiz de La Peña Solar, Juan Ignacio (2002), Prólogo a González Calle, Jesús Antonio, *Los Escamprero y los Areces, escuderos de las Regueras. La pequeña nobleza rural asturiana en la Baja Edad Media*. Oviedo.
- Ruiz de La Peña Solar, Juan Ignacio (2005). “Realeza y concejos versus ladrones y malfechores: la lucha contra la delincuencia en la Asturias medieval (siglos XIII-XV)”, *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 166, pp. 41-60.
- Saavedra, Pegerto (1985). *Economía, política y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Madrid, Xunta de Galicia, Servicio central de Publicaciones.
- Santo Tomás y Pumarada, fray Toribio (1714). *Arte General de Grangerías*, 2 vols., Salamanca, 2006.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel, (2002). *Santander en la Edad Media. Patrimonio, parentesco y poder*. Santander.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel, (2005). “Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las cuatro villas de la costa de la mar”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1, pp. 159-184.
- Suárez Álvarez, María Jesús, (1972). “Aportaciones asturianas a la guerra de Granada”, *Asturiensia Medievalia* 1, Oviedo, pp. 307-356.
- Uría Rúa, Juan (2010). “Contribución al estudio de la luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo XV”, en *Obra completa IV, Estudios medievales*, Oviedo, KRK: 265-303.

- Vasco de Aponte, (1986). *Recuento de las casas antiguas del Reino de Galicia*, Introducción y edición crítica a cargo del equipo de investigación “Galicia hasta el 1500” integrado por Manuel Díaz y Díaz et al., Santiago de Compostela, Consellería da Presidencia, Servicio Central de Publicacións, 1986.
- Villa González, Palmira (1975). “Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos”, *Asturiensia medievalia* 2, pp. 259-278.

Fecha de recepción del artículo: 21 de marzo de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 9 de mayo de 2017

HID 44 (2017)

LA ESCRITURA DE LAS REINAS DE PORTUGAL  
ISABEL Y MARÍA HIJAS DE LOS REYES CATÓLICOS<sup>1</sup>

THE WRITING OF THE QUEENS ISABEL AND MARIA  
OF PORTUGAL, DAUGHTERS OF THE CATHOLIC MONARCHS

NICOLÁS ÁVILA SEOANE  
Universidad Complutense de Madrid  
niavila@ucm.es

**RESUMEN:** Análisis paleográfico de la escritura de las esposas de Manuel I de Portugal Isabel y María (alfabeto, nexos y enlaces, abreviaturas, signos especiales, modo de corregir, y suscripción) partiendo de sus diplomas autógrafos y firmas en originales de la cancillería. Y su aprendizaje de las primeras letras, instrumentos escriptorios y libros de su biblioteca particular según los datos recogidos en las cuentas del tesorero de la Reina Católica Gonzalo de Baeza y en las, aún inéditas, de Ochoa de Isasaga, que lo era de la propia María.

**PALABRAS CLAVE:** Paleografía; cultura escrita; Reyes Católicos; Manuel I; Castilla-Aragón; Portugal.

**ABSTRACT:** This article undertakes the palaeographic study of documents written by the wives of Manuel I of Portugal, Isabel and María. It examines the alphabet, links, abbreviations, special symbols, forms of correction and validation used by the queens in their autographed documents, and their signatures on original chancery documents. Using the data contained in the accounts of Gonzalo de Baeza, treasurer to the Catholic Queen Isabel I of Castile, and those, as yet unpublished, of Ochoa de Isasaga, treasurer to Queen María, it studies their early education, the writing instruments they used and the books contained in their personal libraries.

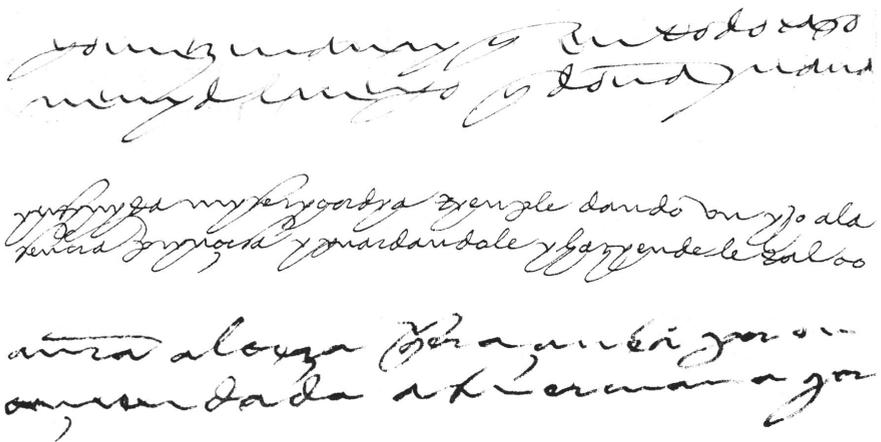
**KEYWORDS:** Palaeography; written culture; Catholic Monarchs; Manuel I; Castile-Aragon; Portugal.

---

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; ANTT = Arquivo Nacional Torre do Tombo; BNE = Biblioteca Nacional de España; RAH = Real Academia de la Historia.

Entre los alumbramientos de la primogénita y la benjamina de los Reyes Católicos pasaron más de quince años de notables alteraciones en Castilla: Isabel había nacido en 1470 a los veinte días de que Enrique IV despojara a su madre del principado de Asturias; Juan y Juana en 1478 y 1479, mientras los reyes metían en cintura a la nobleza andaluza, derrotaban a los portugueses y asumían la corona de Aragón; María y Catalina en 1482 y 1485, en plena guerra de Granada. También alternaban los selectos preceptores que las educaban<sup>2</sup>, todos ellos religiosos, tal y como habían pretendido sus padres al impetrar de Inocencio VIII en 1487 una bula que les permitía elegir cualquier clérigo del reino pasando por alto a la jerarquía<sup>3</sup>.

Desde el punto de vista paleográfico, por ser reacios los escribas castellanos, las nuevas formas humanísticas no predominaron hasta los años treinta del siglo XVI, proceso lento que produjo mixturas humanístico-cortesanas y humanístico-procesales<sup>4</sup>. Aunque la letra cortesana tardaría aún en desaparecer de la cancellería, la propia Reina Católica adoptó una humanística cursiva con reminiscencias procesales<sup>5</sup> transmitida a sus hijos pero caracterizada por cada mano.



2. Antonio Giralдино y, sobre todo, fray Pedro de Ampudia lo fueron de Isabel; fray Diego de Deza, dominico y profesor en Salamanca, del príncipe Juan; su cofray Andrés de Miranda, de Juana, que recibió aparte lecciones de Beatriz Galindo; Miranda enseñó además a María, y tanto ella como Catalina tomaron asimismo clases del capellán Alejandro Giralдино (Torre y del Cerro 1956, pp. 256-266; Ruiz García 2004a, p. 100; 2004c, pp. 103 y 109-110; Val Valdivieso 2006, p. 560; 2013, pp. 17-18; Díez Garretas 2008, pp. 142-144).

3. AGS, Patronato real, leg. 27, doc. 42. Transcrita en Torre y del Cerro 1956, pp. 265-266.

4. Lo ha estudiado a conciencia Ruiz Albi 2011, pp. 47-71; 2016, pp. 228-231.

5. Galende Díaz 2004a, pp. 133-140; 2004b, pp. 44-49; Ruiz García 2004a, pp. 118-120; 2004c, pp. 188-191; Gimeno Blay 2016, pp. 252-253. Entre la abundante bibliografía sobre la educación de la reina son de destacar los trabajos de Salvador Miguel 2003, pp. 155-177; 2004, pp. 107-128; 2005, vol. I, pp. 185-212; 2008, y muy en particular el que acabo de citar del profesor Gimeno 2016, pp. 247-252, que se centra específicamente en cómo pudo aprender a escribir doña Isabel.

meo de virei e m' a y noy g'anta m'ra g'ozel  
 deo de d'oy v'ento de p'ozel y g'ozel de

ajjos loq' p'enso de loq' bee no e' p'ozel  
 una carta q' al m'ayest'alo q' m' p'ozel y p'ozel

*Juan*

Fragmentos autógrafos de la Reina Católica (1481) y de las infantas Isabel (1497), Juana (1498), María (1516) y Catalina (1508), y firma del príncipe Juan (1497).

De Isabel y María, cuyo corpus documental he tenido ocasión de trabajar recientemente<sup>6</sup>, hay textos íntegramente autógrafos: dos misivas de la mayor a su padre y al secretario Miguel Pérez de Almazán desde Évora el 13 y el 14 de noviembre de 1497<sup>7</sup>, y otras nueve de la segunda (una a su madre desde Lisboa el 29 de marzo de 1501<sup>8</sup>, y las demás al padre, fechadas en Lisboa, Almeirim y Sintra entre 1503 y 1511<sup>9</sup>) y su postrer testamento, otorgado en Lisboa el 26 de julio de 1516<sup>10</sup>; aparte de las suscripciones de diplomas originales<sup>11</sup>.

6. Pueden consultarse las colecciones diplomáticas de ellas dos en la revista *De Medio Aevo*: 2015, pp. 163-194; 2016a, pp. 139-198; 2016b, pp. 241-293.

7. AGS, Patronato real, leg. 50, doc. 31, ff. 101r-102v, y BNE, RES/226/104.

8. AGS, Consejo de Estado, leg. 367, doc. 18.

9. RAH, Colección Salazar y Castro, vol. A-11, ff. 369r-370v; vol. A-12, ff. 189r-190v, 181r-v, 182r-183v y 245r-246v; vol. A-10, núm. 24, y vol. A-13, ff. 51r-v y 156r-v (por orden cronológico).

10. ANTT, Gavetas, gaveta 16, maço 2, núm. 1. El 9 de mayo de 1502 había otorgado otro ante su secretario Ochoa de Isasaga, quien guardó la copia que ha llegado hasta nosotros (Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, ff. 57r-67r); aunque el original en este caso no era ológrafo, la reina de Portugal añadió, además de la firma, dos fragmentos de su puño y letra según hizo constar el propio Isasaga: "(Al margen izquierdo: Esto escribió Su Alteza de su mano propia) (Calderón) Yten mando a Ochoa de Ysasaga, mi thesorero, quinientas mill maravedís. De mi mano" (f. 61r), y "(Al margen izquierdo: Esto escribió Su Alteza de su mano propia) Y esto suplico a Su Alteza que me hará la mayor merçed que puede ser y descanso para mi alma" (f. 65r; le pedía a la madre mirar por su confesor fray García de Padilla).

11. Catorce de Isabel (ANTT, Corpo cronológico, parte I, maço 1, núms. 47, 49 y 50, y Gavetas, gaveta 14, maço 8, núm. 8; gaveta 15, maço 2, núms. 3 y 5; maço 5, núm. 21; maço 6, núm. 6; maço 8, núm. 9; maço 15, núm. 25; maço 19, núm. 49, y maço 24, núm. 8, y gaveta 17, maço 1, núm. 9, y maço 9, núm. 4) y cuarenta y siete de María (ANTT, Corpo cronológico, parte I, maço 3, núms. 23 y 31; maço 4, núms. 58, 68, 82, 93, 112, 119 y 123; maço 5, núms. 16, 42, 52, 53, 93 y 113; maço 6, núms. 49 y 70, y maço 10, núm. 75, y parte II, maço 3, núms. 77 y 79; maço 9, núm. 47; maço 10, núm. 45; maço 11, núms. 12, 75 y 172; maço 12, núms. 8, 35, 67, 92, 116, 117, 133, 134, 144, 166 y 181; maço 13,

## 1. ISABEL

### 1.1. Aprendizaje de las primeras letras<sup>12</sup>

Tanto Antonio de la Torre como María Isabel del Val<sup>13</sup> basan en las cuentas del tesorero de la Reina Católica Gonzalo de Baeza<sup>14</sup> casi todo lo relativo a los preceptores de sus hijos pero, aunque la contabilidad de Baeza arranca en 1477, hasta 1482 escasean los datos<sup>15</sup>. Hay varios pagos a fray Pedro de Ampudia como *maestro de la ynfante doña Ysabel* o de la *princesa de Portugal*, con un salario de 50.000 maravedís anuales desde 1486 a 1492, y de 60.000 entre 1493 y 1498; del 7 de mayo de 1499, muerta ya la discípula, es una última entrega de 20.000 maravedís<sup>16</sup>. La profesora Val supone que también lo fue Antonio Giraldino, humanista y sacerdote italiano, hermano mayor de Alejandro, que lo iba a ser de María y Catalina<sup>17</sup>, y reconoce, consciente quizá de que la fecha del primer pago a Ampudia, cuando la infanta contaba ya con dieciséis años, es demasiado tardía, pues los otros hermanos empezaron a educarse antes de cumplir los ocho, que *poco se sabe de Isabel en sus primeros años, pero no hay duda de que recibió una buena formación*<sup>18</sup>. Una provisión de la reina fechada en Valladolid el 3 de enero de 1476,

---

núms. 7, 15, 31, 40, 93, 103 y 118, y maço 68, núm. 8; BNE, MSS/20214/8, y RAH, Colección Salazar y Castro, vol. A-10, núm. 28, y vol. A-11, ff. 273r-v). El inventario de la colección Salazar yerra al atribuir otra misiva, intitulada simplemente “nós, a rraynha de Purtugall”, y mal datada en Lisboa el 16 de marzo de 1501 (A-11, ff. 297r-v), a “doña María, reina de Portugal, hija de los Reyes Católicos” (Ávila Seoane 2016, p. 141). Y el catálogo del archivo de la Torre do Tombo tropieza también cuando asigna a María otros dos diplomas (p. 140).

12. Aborda el *curriculum* formativo de Isabel la tesis doctoral de Ruth Martínez Alcorlo defendida en la Universidad Complutense este mismo 2017; véanse en particular las pp. 151-164. Para conocer las cualidades y enseñanzas ideales en aquella época para la mujer virtuosa puede consultarse el *Jardín de nobles donzellas* escrito entre 1468 y 1469 por fray Martín de Córdoba y “dirigido a la illustrissima y muy poderosa señora la reyna doña Ysabel [la Católica], señora nuestra, hija legítima e primogénita del clementíssimo e de resplandeciente memoria el rey don Juan, postrimero deste nombre” (ed. de Goldberg, 1974, p. 135).

13. Torre y del Cerro 1956, pp. 260-261; Val Valdivieso 2006, p. 560; 2013, p. 18.

14. Torre y del Cerro, Alsina de la Torre 1955-1956.

15. Francisco Olmos 1998, p. 116.

16. Torre y del Cerro, Alsina de la Torre 1955, vol. I, pp. 132, 182, 231, 282, 364 y 412; 1956, vol. II, pp. 43, 126, 205, 262-263, 340, 377 y 431. María Jesús Díez Garretas le llama por error “fray Pascual de Ampudia” (2008, p. 143).

17. Val Valdivieso 2006, p. 560. James Hutton, en breve adenda a un artículo de J. F. C. Richards titulado “Some early poems of Antonio Geraldini”, dice que es habitual encontrar en la bibliografía esa atribución, basada en una carta del *Epistolario* de Pedro Mártir de Anglería fechada el 19 de agosto de 1488 y dirigida a “Antonio Geraldino, protonotario de Amelia y preceptor de la real primogénita” (Fitz-James Stuart y Falcó 1953, vol. IX, p. 48); aún así, Hutton no cree probable que lo fuera, al no mencionarle las cuentas de Baeza, donde figuran todos los tutores de los infantes (1966, pp. 144-146). Sí que hay en esas cuentas un pago anónimo de 1484, anterior por tanto a los de Ampudia, que sólo dice: “al maestro de la ynfante doña Isabel, çinco castellanos, que montan 2425 maravedís” (Torre y del Cerro, Alsina de la Torre 1955, vol. I, p. 58).

18. Val Valdivieso 2006, p. 560; 2013, p. 18. Fecha los primeros pagos a maestros de los otros infantes (1483, Juana; 1485, Juan; 1489, María, y 1493, Catalina), como igualmente lo hace Torre y

copiada en el Registro General del Sello, confirma que fray Pedro recibió el cargo sin que la infanta tuviese aún los seis años<sup>19</sup>:

*Doña Ysabel, etçétera, acatando la virtud, suficiençia, ydonidad e litiratura (sic), honesta vida e loables costumbres de vos, el devoto padre frey Pedro de Henpudia, presentado en santa theología<sup>20</sup>, e entendiendo que cunple así a serviçio del rrey mi señor e mío, e por honrrar e acreçentar vuestra persona, por vuestros meresçimientos, es mi merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida vos, el dicho presentado frey Pedro de Henpudia, seáys maestro e enseñador de la ylustre prinçesa mi muy cara e muy amada fija, e la podades enseñar e dotrinar a vuestras buenas e devotas costumbres, e gosar e gozedes de todas las honrras, graçias e preheminençias, prerrogativas e ynmunydades, e de las otras cosas que por rrasón de ser maestro enseñador de la dicha prinçesa mi fija devedes aver e gosar e vos deven ser guardadas.*

*E por esta mi carta mando a la dicha prinçesa, mi muy cara e muy amada fija, que vos aya e tenga por su maestro e enseñador; e al honorable padre provincial e priores e vicarios e rreligiosos de la dicha vuestra orden (sic)<sup>21</sup> e a los del mi Consejo e oydores de la mi audiençia e a otros qualesquier ofiçiales de la Casa del rrey mi señor e mía, e a cada uno e qualquier dellos, que ayan e tengan a vos, el dicho presentado frey Pedro de Henpudia, por maestro e enseñador de la dicha prinçesa mi fija, e vos guarden e fagan guardar todas las dichas honrras e graçias, preheminençias e prerrogativas, (interlineado: inmunidades) e las otras cosas que por rrasón del dicho vuestro ofiçio devedes aver e gosar e vos deven ser guardadas, e segund que se guardaron en los tienpos pasados a los otros maestros e enseñadores que fueron del rrey don Johán, mi señor e padre, e del rrey don Enrrique, mi señor hermano, que ayan santo paraýso, e de los otros rreyes e prinçipes de gloriosa memoria mis predeçesores. [...]*

*E por que más onesta e buenamente podéys (sic: podáys) vos tener vuestra persona, es mi merçed e voluntad que ayades e tengades de mí, de rraçión e quitaçión, con el dicho ofiçio, este presente año de la data desta mi carta, e dende en adelante, en cada un año, para en toda vuestra vida, para vuestro mantenimiento e vistuario, treinta mill maravedis.*

El propio Registro General del Sello ilustra de otros dos espinosos detalles de la vida de Ampudia. El 11 de enero de 1488 en Zaragoza los Reyes Católicos despacharon una provisión a instancias de él, ordenando detener a un antiguo criado suyo<sup>22</sup>:

*Sepades que fray Pedro de Hempudia, maestro de la ynfante doña Ysabel, nuestra muy cara e muy amada fija, nos fiso rrelaçión disiendo quél, estando en la villa de*

del Cerro 1956, pp. 256-266. Es más o menos la misma edad en que su madre empezó a educarse en Arévalo, según Salvador Miguel 2003, pp. 171-172; 2008, pp. 116-117.

19. AGS, Registro General del Sello, leg. 1476-1, doc. 31.

20. Según el *Diccionario de Autoridades*, presentado es el “título que se da en algunas religiones al theólogo que ha seguido su carrera y, acabadas sus lecturas, está esperando el grado de maestro”.

21. El texto no especifica la orden sagrada de fray Pedro; José Luis Gonzalo Sánchez-Molero dice que era franciscano (2004, p. 543).

22. AGS, Registro General del Sello, leg. 1488-1, doc. 315.

*Alcalá de Henares en nuestro serviçio, tenía un moço de fasta veynte e dos o veynte e quatro años que llamavan Antón de Valdivieso, vesino de Villafrades (sic), al qual (tachado: que) dis que fió çinco mill maravedís poco más o menos, los quales dis que le dio de su mano a la suya para que fuese a la çibdad de Cuenca a conprar çierto paño para su vestir. E dis que el dicho moço se vino fuyendo con los dichos çinco mill maravedís al rreyno de Valençia. E dis que después se volvió a Castilla, adonde disen que non tiene lugar señalado a donde vivir. [...]*

*Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que ayáys vuestra ynformaçion e, si fallardes ser así, le prendáys el cuerpo fasta que sea sastifecho e pagado el dicho fray Pedro de Hempudia, maestro de la ynfante doña Ysabel, de los dichos maravedís.*

Cinco años y medio después fray Pedro de Ampudia se hospedó en el convento dominico de Santa Catalina en Cisneros y allí hubo sus más y sus menos:

*La Quaresma pasada [de 1493] viniera a la dicha casa el maestro de la prinçesa del Portugal, nuestra muy amada fija, con carta del maestro de la orden para que (tachado: le rr), si le quesiesen rreçebir, le rreçibiesen en la dicha casa (tachado: e) en su compañia. E aquellos, considerando (tachado: serles muy provech) su çiençia e buena vida e conversaçion del dicho maestro, aquellos le rreçibieron e lo ovieron a buena dicha. [...]*

*E dis que estando así todos en uno, que vos, el dicho fray Pedro de Toro, provincial, enbiávades a la dicha casa vicario para ynquerir e castigar, así en la cabeça como en los mienbros, el qual dicho vicario dis que es enemigo del dicho maestro e que lo quería muy mal, e que diera de palos a un su criado, e así mesmo que apaleara a algunos de los dichos frailes, e que por poner çisaña e alteraçion en la dicha casa e monesterio le enbiáredes por vicario a ella. El qual dis que dixo públicamente en la villa de Villalón quél conoçia e tenía por enemigo mortal al dicho maestro, e que les amenazara a él e a los frayles del dicho monesterio.*

Los Reyes contestaron, el 23 de junio y el 1 de agosto, con dos provisiones ordenando a Pedro de Toro dejar de importunar tanto al preceptor como a los frailes y brindándoles proteccion<sup>23</sup>.

## 1.2. Su escritorio y biblioteca

Sabemos por las cuentas de Baeza que la infanta recibió en 1483 una escribanía de plata, y en 1487 otra comprada en Málaga. Al año siguiente hubo que reponer algún utensilio: *unas tyseras e cuchillos e cordones para unas escrivanias de la ynfante, syete sueldos, 126 maravedís*<sup>24</sup>.

Se habla también de distintos *portacartas*, adquiridos en 1484, 1486, 1487 y 1490 (dos apuntes) pero, a pesar del nombre y de que el *Diccionario de Autoridades* pone que es 'la bolsa o balija en que se llevan las cartas', prestaba otros servicios: del de 1486 se dice expresamente que era *para tener tocas*; otro más rico

23. AGS, Registro General del Sello, leg. 1493-6, doc. 16, y leg. 1493-8, doc. 246.

24. Torre y del Cerro, *Alsina de la Torre* 1955, vol. I, pp. 31, 179 y 216.

llevó a Portugal cuando casó con el príncipe Alfonso, forrado con kilo y medio de plata, cantidad quizá excesiva para un simple portapliegos<sup>25</sup>. En tal ocasión recibió además un *façistol de hierro estañado, guarnescido de cordován*<sup>26</sup>.

Hay cuatro compras de papel de diversos precios (entre 15 y 36 maravedís la mano), en 1484, 1487 y 1488<sup>27</sup>.

Particular importancia tiene otro pago, del 17 de junio de 1491, del escribano de la infanta Diego de Alcedo a los *plateros milaneses para dos marcos e medio de plata, de copela e de marcar, para una guarnición de un libro de Su Alteza [Isabel la Católica] e para un sello de la princesa, 5730 maravedís*<sup>28</sup>.

Hubo objetos, no remitidos a Portugal tras fallecer en 1498, que quedaron a cargo de la criada de su madre *madona Marque* hasta que, muerta ésta, pasaron al camarero Martín de Mendieta en Toledo y fueron inventariados<sup>29</sup>; el 11 de junio de 1505 en Arévalo, el también camarero Sancho de Paredes los traspasó, previo nuevo catálogo, a Juan Velázquez y a su mujer María de Velasco<sup>30</sup>. Entre ellos estaba el tintero: *una rredomica de plomo enferrada en cuero negro para tynta* dice la primera lista, y *un barril de plomo guarnescido, en una caxica de cuero negro*, la segunda<sup>31</sup>, y al margen pone: *vendiose este barril a Joana de Aragón en LXVIIIº [maravedís]*<sup>32</sup>.

Isabel portaba veintidós libros cuando acudió a Zaragoza a ser proclamada princesa de Asturias tras morir su hermano Juan<sup>33</sup>. En las cuentas de Baeza salen otros tres de horas (unas en latín, otras en romance y vendió las terceras el monje en San Francisco de Valladolid fray Antonio) adquiridos para ella en 1484, un breviario y un *librete de oraciones*; en 1486, en Salamanca, *un libro de Vita Patrum en romançe*, y en 1491 se le hizo llegar a Portugal un misal impreso y otro *libro de molde que se llama Reprehensorio, de Alonso de Palençia*<sup>34</sup>. Mucho más gastaba

25. *Ibid.*, vol. I, pp. 46, 147, 179, 326 y 351.

26. *Ibid.*, vol. I, p. 353.

27. *Ibid.*, vol. I, pp. 45, 179, 222 y 231.

28. *Ibid.*, vol. I, p. 402.

29. AGS, Contaduría mayor de cuentas, 1ª época, leg. 192, pliego 70. Beatriz Marque era *moça de cámara* de la reina, por lo que cobraba 15.000 maravedís anuales (AGS, Cámara de Castilla, Libros registro de cédulas, lib. 4, f. 230v).

30. AGS, Contaduría mayor de cuentas, 1ª época, leg. 192, pliegos 68 y 69.

31. AGS, Contaduría mayor de cuentas, 1ª época, leg. 192, pliego 70, f. 2v, y AGS, Contaduría mayor de cuentas, 1ª época, leg. 192, pliego 69, f. 1r. No lo menciona Elisa Ruiz en *Los libros de Isabel la Católica: arqueología de un patrimonio escrito*.

32. Dice Elisa Ruiz de esta Juana de Aragón que “es conocida su afición por la lectura”, y que se hizo con muchos de los libros que dejó Isabel la Católica y que fueron subastados en Toro en 1505 (Zalama Rodríguez 2008, pp. 49-50); dos de los comprados habían pertenecido a la biblioteca itinerante de su hija (2004b: 226-227): uno “de pergamino que tiene las cubiertas coloradas (*tachado*: en que) que está ystoriado, en la primera hoja el rrey y la rreyna nuestra (*tachado*: s) señora (*tachado*: s), y escripto todo de letras azules y coloradas y verdes, y es libro que se dize Regimiento de príncipes, y otro escripto de molde, en papel, con las cubiertas leonadas, con unos texillos carmesyes, que comiença «Bernardi abati»”.

33. Detallarlos excede el propósito de este trabajo, Elisa Ruiz los incluyó en la biblioteca de la reina madre (2004c, pp. 46-50 y 115-116).

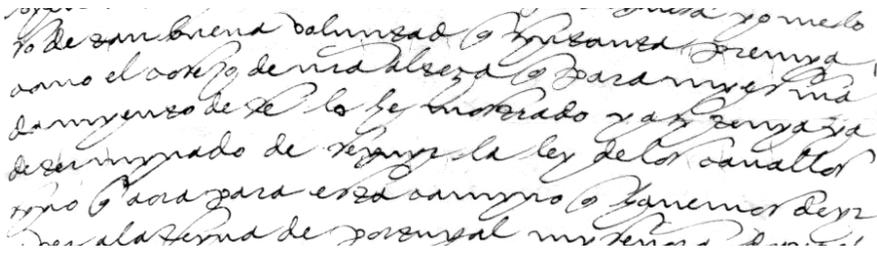
34. Torre y del Cerro, *Alsina de la Torre 1955*, vol. I, pp. 45, 67, 68, 69, 149 y 395. Además, en 1488 dio dos ducados de limosna a un monje murciano “para libros” (p. 215).

en lujosas cubiertas de oro, plata o tejido, especialmente las que labraron el encuadernador e iluminador Bernardino de Tordesillas, el esmaltador Pedro Fernández de Córdoba y los plateros Montemayor, Juan de Carrión, Luis de Ribera, Pedro de Vigil o los llamados *milaneses*, con motivo de su boda con el príncipe Alfonso<sup>35</sup>.

Aparte de tan exquisitos libros *para leher o para rresar*, los había más modestos y prosaicos: *a un escrivano que escrebió el libro de la cámara de la prinçesa, 40 rreales; e de papel e çintas, un castellano; que son 1725 maravedís*<sup>36</sup>.

### 1.3. Su escritura personal

Isabel empleaba una humanística cursiva<sup>37</sup> con pervivencias gotizantes<sup>38</sup> (en particular la unión delantera y por alto de la *c*, la *d* en forma de ocho, la *p* de un plumazo o los signos especiales para abreviar *que* y *qui*), de módulo grande, marcadamente oblicua, de trazo fino y fluido, y muy ligada. Como iremos viendo, pocas grafías llevan más de un impulso: sólo necesitan dos *c*, *f*, *t*, *x* y *R*<sup>39</sup>.



The image shows a handwritten text in a humanistic cursive script. The letters are fluid and oblique, with some gothic influences. The text is written in dark ink on a light background. The script is characterized by its fine, fluid lines and the way the letters are connected to each other. The text is written in a single line, and the overall appearance is that of a personal or official document from the late 15th or early 16th century.

Si de los textos oficiales intitulados por miembros de la familia real se encargaba la cancillería, era lo normal escribir del propio puño a parientes cercanos, hasta el punto de pedir disculpas por la dejación, como hace la reina de Inglaterra Catalina el 3 de noviembre de 1509 al añadir unas líneas autógrafas al pie de una misiva encriptada para su padre Fernando el Católico:

35. Vol. I, pp. 45, 67, 68, 145, 177, 209, 230, 277, 278, 353, 354, 360, 398 y 402. Eran ejemplares carísimos, en 1490 se dieron nada menos que 1891 maravedís “a un hombre que halló unas oras de la prinçesa, que se avían perdido” (p. 323).

36. Vol. I, pp. 321-322 (corresponde al año 1491).

37. Sobre la humanística en Castilla pueden verse: Millares Carlo 1983, vol. I, pp. 256-257; Marín Martínez, Ruiz Asencio 1988, vol. II, p. 75; Álvarez Márquez 1995; Galende Díaz 1998, pp. 187-230; Ruiz García 2000, pp. 163-176; Ruiz Albi 2011, pp. 47-71; 2016, pp. 228-231; Tamayo López-Machuca 2012, pp. 445-454; Martín Rodríguez 2013, pp. 77-138.

38. Para la cortesana y procesal: Floriano Cumbreño 1946, pp. 485-504; Millares Carlo 1983, vol. I, pp. 221-236; Marín Martínez, Ruiz Asencio 1988, vol. II, pp. 3-35; Sanz Fuentes 1991, pp. 527-536; 2010, pp. 107-126; Casado Quintanilla 2014, pp. 193-209; Sánchez Prieto, Domínguez Aparicio 2000, pp. 135-147; Cuenca Muñoz 2004, pp. 23-34; Pérez Herrero 2006; Herrero Jiménez 2011, pp. 15-45; 2016, pp. 188-199; Riesco Terrero 2004, pp. 475-496; Tamayo López-Machuca 2012, pp. 402-433; Galende Díaz, Salamanca López 2012.

39. Todas las imágenes que ilustran los análisis paleográficos sobre Isabel y María están tomadas de los autógrafos indicados al principio, procurando que sean variadas y, en el caso de la segunda, diacrónicas. Huelga dar cada procedencia exacta por la similitud entre sí.

*Suplyco a Vuestra Alteza que me perdone porque las cyfras no van de my mano, que my yndespuscyón me quyta el tyempo que para escrevyllas é menester. Y por ser tanto y por no azer más esperar al correo, yze a my confesor y chancyller que las yzyese*<sup>40</sup>.

No había que señalar el carácter autógrafo para un destinatario tan cercano y buen conocedor de la letra, pero sí que se hacía constar cuando, inusitadamente, no era de la familia, y así lo hacen Isabel y María en la misiva de la primogénita al secretario Miguel Pérez de Almazán fechada en Évora el 14 de noviembre de 1497, que termina *de my mano*, y en el testamento ológrafo de su hermana otorgado en Lisboa el 26 de julio de 1516, *escryto de mynha mao*<sup>41</sup>.

#### 1.4. Su alfabeto particular

**a:** es redonda y forma generalmente un ápice al engarzar, o casi, el anillo. La eventual ligadura precedente se quiebra para abordar la *a*, que alarga el último trazo si une después.

*da laza anar*

**b:** el astil hace bucle, y el cerco inferior no tiene por qué ajustar. Si abre palabra, a menudo arranca por debajo de la línea del renglón. El remate vuelto determina que sea una de las pocas grafías sin enlace posterior, aunque pueda dar esa impresión el inicio montado de la letra siguiente.

*bb b nb bbbby*

**c:** típicamente cortesana, en dos trazos: uno curvo descendente y otro horizontal que ya enlaza por delante. Ese último puede declinar hasta incluso cortar al primero, cosa ajena a la tradición gótica. Caso de hacerlo, enlaza atrás como la *a*. La cedilla es de módulo grande y en pronunciado ángulo.

*caa caeo caoaa caa*

40. AGS, Patronato real, leg. 54, doc. 51, f. 1v. Semejantes excusas daba su madre al pie de una misiva a la condesa de Feria María de Toledo en 1493: “condesa pryma: quysiera que fuera ésta de my mano, y con muchas ocupaçyones no pude. Rueg’os que syenpre me escryváys de vuestra buena dyspuscyón, y de vuestro parto que sea todo como deseáys. De my mano” (Archivo Ducal de Medinaceli, Sección Archivo Histórico, caja 1, doc. 35-r-7; facsímil en Millares Carlo 1983, vol. III, lám. 294; véase también: Galende Díaz 2004a, p. 135; 2004b, p. 45; Gimeno Blay 2016, pp. 231-232 y 238-239).

41. BNE, RES/226/104, y ANTT, Gavetas, gaveta 16, maço 2, núm. 1, f. 11v.

**d:** al igual que la *c*, mantiene la configuración gótica de un solo golpe de pluma y semejante a un ocho. Es habitual que el bucle superior siegue el ojo inferior. Con la letra antecedente une como *a* o *c*, y con la siguiente, alargando el final.



**e:** parecida a la actual. No es insólito ver casi fundidos los dos arcos del anillo.



**f:** es la letra más alta junto con la *s*, y de muy similar factura. Enteramente sobre la línea del renglón, consta de un primer plumazo inferior en bucle muy cerrado, que se eleva en una amplia curva, y otro segundo para el travesaño, que ya une después.



**g:** carece de aro superior y es semejante a una *y*, con la diferencia de que el caído voltea por atrás.



**h:** el astil forma bucle, y el caído gira hacia delante y torna a subir aunque, como veremos también en *j*, *q*, *x*, *y* o *z*, no es para ligar, como tampoco lo hace con la antecedente que, por lo general, es una *c* ya que en los demás casos inicia palabra, salvo un *cohecho* en el documento del 14 de noviembre de 1497. Sí la vemos enlazada en los *Ihesus* abreviados invocativos.



**i:** es rarísimo encontrarla, pues el fonema /i/ lo plasma invariablemente con *y*: sólo está en esas dos abreviaturas de *Ihesus* y en los romanos de las datas, donde hay varias enlazadas, y la de cierre es baja y remonta el caído por delante. No lleva punto.



**j:** otra letra poco frecuente (aunque algo más que *i*) por lo inusitado del sonido, que alterna además dos grafías: la propia *j* (cuatro en el diploma del día 13 y tres en el del 14) y *x* (cinco y una respectivamente). Es como la *i* baja que cierra las cifras romanas, aunque empieza sobre la caja del renglón. Puede unir con la letra anterior pero, al igual que *h*, no con la siguiente.



**l:** hace bucle el astil, y enlaza antes y después. Si abre palabra puede arrancar, como *b*, bajo la línea del renglón.



**m:** empieza con un arco que a veces es el ligado antecedente. Fluctúa su angulosidad.



**n:** igual que *m*. Si cierra palabra puede alargar el extremo. Para *ñ* sobrepone el signo general de abreviación.



**o:** no siempre ajusta el cerco, sobre todo cuando une por delante. El enlace previo es como el de *a*, *c* o *d*.



**p:** de un solo plumazo, como la cortesana. Al rematar hacia atrás, no une con la siguiente.



**q:** sólo para la sílaba *qua*, pues *que* y *qui* tienen sus exclusivos signos de abreviación. Análogamente a *h*, el caído no enlaza con la *u*, ni es posible determinar si une hacia atrás ya que aparece siempre en cabeza de palabra.



**r:** es redonda. A final de palabra alarga el rasgo final.



**s:** desaparecida la sigmática de factura cortesana, sólo queda la alta, idéntica a *f* pero sin travesaño. No liga hacia delante.



**t:** claramente humanística, sobresaliendo ligeramente sobre la caja del renglón y con dos plumazos: uno que suele proceder de la letra anterior, y el del travesaño, que une con la siguiente. No es raro que acaben cruzándose.



**u-v:** un mismo grafema representa los valores vocálico y consonántico. En medio o final de palabra es como *n*, la de apertura se parece a nuestra *v* pero de primer trazo muy alto, excepción hecha de la abreviatura *vuestra* por ir ligada a la preposición *a* (en el segundo texto hay un *vuestra* a principio de renglón que mantiene la grafía *u*). En forma de *v* no enlaza adelante.



**x:** ambos trazos sobrealargan el remate; el segundo cae muy bajo la línea del renglón y vuelve a empinarse por la derecha como en la *h*, sin enlazar tampoco delante.



y: desarrolla el mismo caído de x, lo que excluye la ligazón.



z: en forma de tres. De nuevo con el amplio caído sin unión posterior; la diferencia estriba en que aquí inicia la letra siguiente encabalgada.



Mientras que en el alfabeto minúsculo sólo faltan *k* y *w*, no hay otra mayúscula que la *R*, que es de dos trazos: una especie de *V* grande, de enlace previo, y el travesaño, que hace el siguiente.



Las de las firmas son más cursivas y de otra hechura: un primer golpe de pluma, que viene del signo anterior, para el astil, arqueado en la base, y otro para la cabeza y el travesaño, que enlaza con la *e*.



### 1.5. Nexos y enlaces

La separación de palabras es normal, salvo cuando aglutina las preposiciones *a* y *de*. Son raros otros casos.



*a-la, a-mý, a-Vuestra, de-la, de-los*  
*en-todo, que-s, muy largo*

Sí resulta en cambio muy frecuente que un solo impulso sustente varias letras de la misma palabra; ya hemos ido viendo las características concretas de cada nexo o enlace en la letra correspondiente, así como las grafías sin posible enlace posterior: *b, h, j, p, q, s, x, y, z*, además de *u* cuando abre vocábulo y se torna *v*.

  
*acabada, muerta, según, sentydo, voluntad*

### 1.6. Abreviaturas

Son muy pocas y todas de contracción impura. Se limitan a los posesivos *nuestro* (*nro*) y *vuestro* (*vro*) con sus variantes de género y número; los *Ihesus* de las invocaciones (*Ihs*), y, en el segundo autógrafo, un *Santo Domyngo* (*Sato Domygo*).



Salvo en esas invocaciones, el signo general es una amplia ondulación que, por lo general, sobrepasa la palabra abreviada.



Signos específicos sólo hay dos:

**que:** a diferencia de la mera *q*, aquí el caído rodea por la izquierda la letra, como ocurría en la escritura cortesana. No une por atrás, mientras que por delante puede hacerlo el rasgo envolvente.



**qui:** también de herencia cortesana y semejante al anterior pero con un quiebro en lo alto del giro. No lo hay más que en el diploma del 13 de noviembre de 1497 y sin enlaces.



### 1.7. Signos especiales

Isabel se atiene a la cruz como invocación simbólica, tanto de encabezamiento general como delante de las señas, hecha de dos trazos sueltos.



Hay además tres calderones en el primer documento (antes de *beso los pyes* y de la fecha, y cerrando el texto) y uno en el segundo (precediendo a *de my mano*).

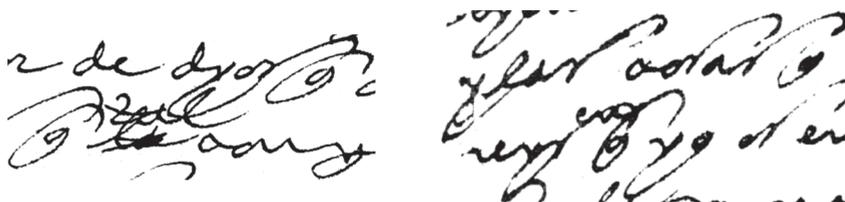


### 1.8. Enmiendas

Saltan a la vista nada menos que quince tachones, nueve en el diploma del día 13 y seis en el del 14. Están remachados a conciencia, impidiendo casi siempre descubrir lo que esconden.



Sobre una de las tachaduras de la primera misiva puso *tal*. En la segunda hay cuatro interlineaciones: *en, e, la* y *ción*.

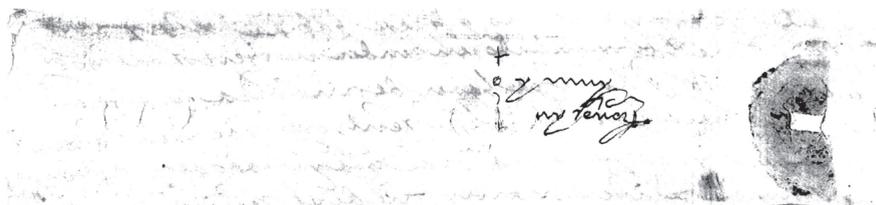


Se aprecia también alguna rectificación.



En el vuelto de la segunda misiva hay una frase subrayada (*el traslado de la bulla postrera que tyene el obyspo*), probablemente de propia mano, pues está recordando a Miguel Pérez de Almazán que no olvide el encargo.

Las señas y el sello de placa se ponían a la vuelta tras haber cerrado la misiva. La ruptura del sello desgarraba parte de la dirección.

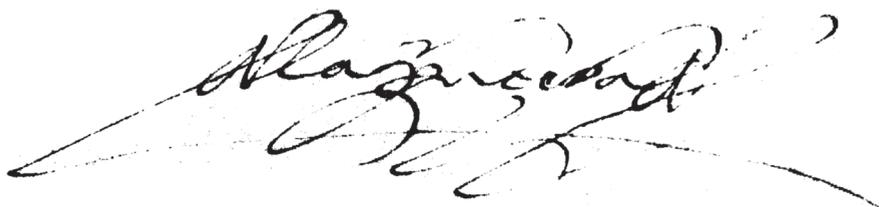


### 1.9. Suscripciones

Además de esas dos misivas enteramente autógrafas, tienen la firma de Isabel otros catorce originales.

En los doce que otorgó durante su matrimonio con Alfonso, nieto de Alfonso V de Portugal y primogénito de su heredero Juan [II], o estando viuda, suscribe como *La prinçesa*, con la *i* sobrepuesta a la *p*, y la *r* elidida. A diferencia de su *p* habitual, la de la firma tiene dos trazos: el caído, rematado en bucle, y la cabeza, curvada para enlazar con la *n*. Repite una misma rúbrica a los flancos del texto.

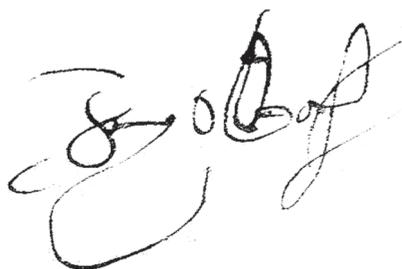
La única variante aparece en el giro inferior de la *p*, al firmar una provisión del 7 de septiembre de 1491 ordenando al concejo de Torres Vedras que reciba por notario judicial a Alfonso Pérez.



En las capitulaciones de su matrimonio con Manuel I y en el juramento donde las ratificó, firma ya *La rreyna* (11 y 15 de agosto de 1497) y sin rúbrica. No hará en las dos misivas autógrafas de noviembre esa *R* mayúscula característica.



Nada que ver con la suscripción, a todas luces espuria, que aparece en julio de 1498 al pie de la minuta de una misiva para la duquesa de Cardona Aldonza Enríquez agradeciéndole el interés por la salud de su madre Isabel la Católica.



## 2. MARÍA

### 2.1. Aprendizaje de las primeras letras

Retomando las cuentas de Baeza, Antonio de la Torre, María Isabel del Val y María Jesús Díez<sup>42</sup> refieren que en 1489 y 1490 las infantas María y Juana eran discípulas del dominico Andrés de Miranda<sup>43</sup>, hijo del burgalés Pedro Sánchez de

42. Torre y del Cerro 1956, p. 263; Val Valdivieso 2006, p. 560; 2013, p. 18; Díez Garretas 2008, p. 143.

43. Torre y del Cerro, Alsina de la Torre 1955, vol. I, pp. 282 y 364. Miranda figura en las cuentas como maestro sólo de Juana desde 1483 hasta 1501, con un salario de 50.000 maravedís anuales, sin contar otras ayudas (vol. I, pp. 17, 33, 81-82, 132, 164, 182, 198, 231, 264, 408 y 412, y vol. II, pp. 20, 44, 59, 90, 126, 153, 172, 205, 260, 308, 339, 440 y 507); en 1499 regresó al monasterio de Burgos

Miranda. En 1488 fray Andrés ya ejercía como maestro cuando dirigió una petición a los Reyes Católicos de suspender la ejecución de una sentencia recurrida de 26.000 maravedís contra su padre, *viejo e tollido*<sup>44</sup>. Fue conventual en San Pablo de Burgos y aprovechó su influencia en la corte para favorecer al monasterio, colaborando en la construcción de una nueva sacristía en 1494 y regalando imágenes y muebles<sup>45</sup>. Compuso una *Declaración de la herejía y otras cosas pertenecientes a esta materia*, de marcado antijudaísmo<sup>46</sup>.

Entre 1493 y 1504 Alejandro Giraldino recibió 50.000 maravedís anuales como maestro de María y Catalina, cargo que compatibilizó desde 1501 con el de *capellán mayor de la princesa de Galis*<sup>47</sup>. Ya hemos visto que era el hermano pequeño de ese Antonio, supuesto preceptor de Isabel; sirvió a los Reyes Católicos en la guerra contra Portugal antes de ordenarse sacerdote, apoyó la empresa de Colón, y en 1516 obtuvo la mitra de Santo Domingo, donde murió en 1524.

## 2.2. Su escritorio y biblioteca

En 1490, cuando María tenía ocho años y permanecía junto a sus padres en la campaña de Granada, la escribanía de la niña hubo de ser reparada en Écija, aunque ese mismo año le compraron otra en Córdoba y dos más en 1496 y 1499<sup>48</sup>. También le regalaron cuatro portacartas<sup>49</sup>. Baeza anotó tres partidas de papel para ella<sup>50</sup>, y un diploma del 3 de julio de 1507 que ordena al tesorero de Manuel I Luis de Góis entregar ciertas mercancías a la camarera Aldonza Suárez, incluye *dez manos de papell fino*<sup>51</sup>.

Otros apuntes del tesorero indican que adquirió varios incunables: en Córdoba en 1490 *un libro de molde, encuadernado, para leher*; en 1496 un libro de horas pequeño; en 1497 tres breviarios que se apuntaron dos veces, y un *libro de latín*,

---

donde había profesado, y la comunidad recibió desde entonces otra renta anual de 50.000 maravedís (vol. II, pp. 409, 538, 569, 609 y 649).

44. AGS, Registro General del Sello, leg. 1488-12, doc. 83.

45. Casillas García 2003, pp. 132-133, 238 y 249-250.

46. Aram 2001, pp. 42-43; Nieva Ocampo 2013, p. 67.

47. Esporádicamente se intercala algún otro pago o encargo (Torre y del Cerro, Alsina de la Torre 1956, vol. II, pp. 56, 120, 125, 206, 263, 340, 378, 412, 420, 455, 509, 536 y 652). En los registros de la Cámara de Castilla hay copia de la cédula del 18 de mayo de 1501 ordenando a Baeza uno de estos pagos: “thesorero Gonçalo de Baeça: yo vos mando que de los maravedís de vuestro cargo del año pasado de D años, dedes e pagedes (*sic*) a Alexendre (*sic*) Giraldino, capellán mayor de la princesa de Gales, mi mui cara, etçétera, LU maravedís que ovo de aver el dicho año pasado de su quitación e ayuda de costa, los cuales le dad e pagad en dineros contados. E tomad su carta de pago” (AGS, Cámara de Castilla, Libros registro de cédulas, lib. 5, f. 126v). Torre y del Cerro, 1956, p. 263; Ruiz García 2004a, p. 100; 2004c, pp. 103 y 109; Val Valdivieso 2006, p. 560; 2013, p. 18; Díez Garretas 2008, p. 143.

48. Torre y del Cerro, Alsina de la Torre 1955, vol. I, pp. 378 y 380; 1956, vol. II, pp. 345 y 465.

49. Vol. I, pp. 73 (1484) y 302 (1489), y vol. II, pp. 49 (1492) y 346 (1496).

50. Vol. I, pp. 379 (1490) y 380 (1490), y vol. II, p. 143 (1493).

51. ANTT, Corpo cronológico, parte II, maço 13, núm. 31, f. 1r.

y en 1499 otro libro de horas<sup>52</sup>. En una misiva del 12 de febrero de 1508 María encarga a Ochoa de Isasaga que le envíe a Portugal varias obras: *buscadnos allá un libro que se llama «Suma angelica» y es en latín, de quarto de pliego, y otro que se llama «Especulo conziençe», en romançe, y otro que se llama «Rebelaciones de Santa Brigida», en rromançe o, si no se allare, sea en latín. Y conpradlos y enbiádnoslos lo más presto que ser pudiere*<sup>53</sup>. Los gastos reflejados para encuadernación son mucho más reducidos que los de su hermana<sup>54</sup>, quien tantos años pasó en Castilla viuda del príncipe Alfonso. Pero es que Baeza tampoco toma en cuenta los diecisiete ejemplares que, al casar con Manuel I, entregó la Reina Católica a María<sup>55</sup>, a quien también iban destinados los regalos de un arca, abierta en 1504 tras morir la madre, y entre ellos otros siete libros<sup>56</sup>.

Además de las cuentas de Gonzalo de Baeza, existe otra fuente similar, hasta ahora inédita: las tomadas a Ochoa de Isasaga, tesorero de la propia María, desde el 20 de agosto de 1501 hasta el 2 de septiembre de 1508 cuando abandonó definitivamente la corte portuguesa. Se conservan en el Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, autógrafas de Isasaga, en un volumen que él mismo recopiló con copias y algunos originales de muchos de los papeles que habían pasado por su mano<sup>57</sup>.

Los datos de interés paleográfico que ofrece son bastante más parcos que en el caso de Baeza, pues casi nunca desmenuza lo adquirido, limitándose a totalizar bajo el epígrafe *conpras*. Sí constata dos partidas de libros y otra de papel: *En Lisboa, a XII de jullio del dicho año [1502] di a Bernal Domingues<sup>58</sup>, capellán, mill e seteçientos e diez maravedís para yluminar unas oras y conprar otras tres pares con el enquadernar* (f. 10r); *En Lisboa, al dicho día [3-11-1502] di a Alonso de Tordesillas, moço d'espuelas de la rreyna nuestra señora, tres mill maravedís que él conpró de libros para el padre fray Garçia* (f. 13v), y *En Lisboa, a XIX de junio del dicho año [1505] di al contador y a Lorenço Álvares para dos arcas y dos rresmas de papel tres mill maravedís. Mandolo el mayordomo mayor* (f. 33r).

Dado que la gran mayoría de los apuntes dan el motivo, se pueden rastrear las pagas a emisarios. Los más sencillos sólo ponen fecha, cuantía y que iban a Castilla: *En Lisboa, a seys de junio [de 1502] di a un correo que fue con letras de la rreyna nuestra señora a Castilla quatro cruzados de oro* (f. 9r); *Pagué* [Sintra,

52. Vol. I, pp. 380 y 382, y vol. II, pp. 345, 382, 384 y 429.

53. Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, f. 93v. Los libros que pide María son la *Summa angelica* o *Summa casuum conscientiae* publicada en 1486 por el italiano Angelo da Chivasso, el *Espejo de la conciencia que trata de todos los estados* (anónimo cuya primera edición conocida no va fechada pero sus moldes la sitúan en Salamanca en 1498; Cuesta Gutiérrez 1960, p. 100) y las *Revelaciones de Santa Brígida*, impresas por primera vez en latín en 1492 en Lübeck.

54. Vol. I, p. 303, y vol. II, pp. 65, 241, 384 y 420.

55. AGS, Contaduría mayor de cuentas, 1ª época, leg. 156, pliegos 58, ff. 2r y 2v; 90, f. 1r; 98, f. 1r, y 102, ff. 1v-2r. Ruiz García 2004a, p. 106; 2004c, pp. 56 y 120-122.

56. AGS, Contaduría mayor de cuentas, 1ª época, leg. 192, pliego 33, f. 1r. Ruiz García 2004c, pp. 56 y 120-122.

57. Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, ff. 1r-51r.

58. Al margen pone *Bernal Martines*, en lugar de *Domingues*.

28-9-1502] *a çiertos mensajeros por çiertos viajes que fueron a Castilla con letras de la rreyna nuestra señora ocho mill e quinientos e çinquenta maravedís* (f. 12r); [Sintra, 6-7-1503] *Di a çiertos mensajeros que fueron a Castilla con cartas de la rreyna nuestra señora desde çinco de nobienbre del año pasado, siete mill e duzientos e ochenta maravedís* (f. 20v).

Pero otros nombran al mensajero (*En Lisboa, a siete de octubre* [de 1504] *di a Alonso de Barrientos y a Çebrián de Porras dos mill e ochoçientos maravedís que ovieron de aver por sendos viajes que fueron a Castilla con cartas* [f. 30r]; *En Lisbona, a honze de nobienbre* [de 1504] *di a Pero Sanjurjo, moço d'espuelas de Su Alteza, tres mill e çiento e veynte maravedís que ovo de aver por un viaje que fue a Castilla con letras de Su Alteza* [f. 30v]; *A XXX de mayo* [de 1505] *di a Piedrahita, correo, quatro cruzados que Su Alteza le mandó dar* [f. 32v]; *En Lisbona, a siete de octubre* [de 1505] *di a Juan de Naçabal y a Çebrián de Porras dos mill e seteçientos y ochenta maravedís por dos viajes que fueron con letras de Su Alteza* [f. 36v]), la plaza final y el destinatario (*En Lisboa, a treynta de jullio del dicho año* [1502] *di a Pero Ortiz, correo, ocho cruzados de oro por un viaje, que fue con letras de la rreyna nuestra señora para Sus Altezas a Toledo* [f. 10v]; *En Syntra, a IIIIº de octubre* [de 1502] *di a un correo que la rreyna nuestra señora mandó enbiar aprisa con cartas a su madre, que está en Alcalá de Henares, diez cruzados de oro* [f. 12r]), u otros pormenores: [Lisboa, 30-12-1502] *Pagué a çiertos mensajeros que fueron con cartas de la rreyna nuestra señora a Castilla y a otras partes treze mill e çiento y sesenta e dos maravedís que ovieron de aver segund los días que tardó cada uno, a rrazón de un veyntén por día, salvo el gallego y Barrientos, que se les pagaron sendos viajes a rrazón de dos veyntenes por día porque fueron aprisa* (ff. 14v-15r).

Aunque los despachados a la corte portuguesa figuraran, como es lógico, en las cuentas del remitente, a veces las albricias delatan su llegada: *El dicho día* [Lisboa, 30-3-1503] *di a Martín de Ysasaga, criado de la señora prinçesa de Castilla, çient cruzados d'oro de que Su Alteza le fizo merçed por la nueva que truxo del alumbramiento de la dicha prinçesa; El dicho día* [Almeirim, 2-11-1505] *di a Pedro de Ysasaga treynta cruzados de oro que Su Alteza le mandó dar por la nueva que truxo del alunbramiento de la rreyna doña Juana; [Abrantes, 26-9-1507] Di más por mandado de la rreyna nuestra señora a Gonçalo de Yllanes, criado de mosén Ferrer, que vino con la nueva de la venida del rrey, quarenta cruzados de que Su Alteza le fiso merçed de albriçias a XXX de jullio pasado; [6-10-1507] Di más a una muger del término d'Orén<sup>59</sup> dos cruzados, y a Juan Suares, moço d'estribera del rrey, siete cruzados, d'albriçias por la nueva del rrey don Fernando<sup>60</sup>.*

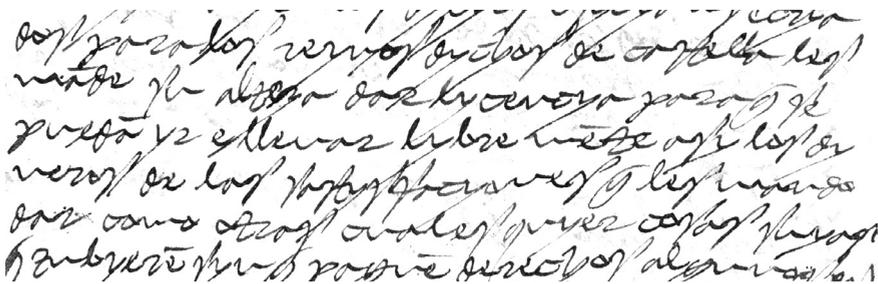
59. Ourém, ciudad del distrito de Santarém, 140 kilómetros al norte de Lisboa.

60. Referencias tomadas de los ff. 18v, 37r y 44v (las dos últimas). Corresponden respectivamente a los nacimientos del futuro emperador Fernando I de Habsburgo, y de María, mujer de Luis II de Hungría; a la visita de Manuel I a María tras alumbrar a Fernando, y a la pacificación de Burgos, donde se habían refugiado partidarios del difunto Felipe el Hermoso.

### 2.3. Su escritura personal

Al igual que su hermana, María rasguea una humanística cursiva pero en la que, sin ser tampoco numerosas, se observan mejor las pervivencias góticas, de módulo grande aunque menos inclinada hacia delante y no tan fluida ni ligada, dando sensación de menor soltura: hay más letras de dos trazos: *b*, *c*, *e*, *f*, *o*, *r* recta, *t* y *x*; *v* y *R* fluctúan entre uno y dos pero generalmente requieren dos; y la única *N* mayúscula consta de tres golpes.

Quedan de María bastantes más textos que de Isabel, resultando factible inferir la evolución de su escritura desde 1501 hasta 1516. Como iremos viendo, con el paso del tiempo se van produciendo pequeños cambios en *b*, *g* o *R*, distingue entre *u* y *v*, o elide nasales sobrrayando la vocal afectada.



### 2.4. Su alfabeto particular

**a:** el anillo suele quedar bastante aplastado y, tal vez, abierto arriba. Es frecuente que sobresalga ligeramente bajo la línea del renglón. Si viene ligada de atrás, la empieza, como su hermana, con un seco regate; empalma por delante alargando el rasgo final.



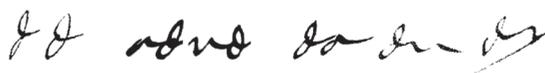
**b:** en los textos iniciales lleva dos golpes de pluma: uno para el astil y la base de la letra, y otro que tiende a cerrar el aro por arriba pero muchas veces lo deja abierto. En el autógrafo más antiguo, una misiva a su madre del 29 de marzo de 1501, el alto del astil hace ganchete, pero con los años arrancará de abajo formando bucle. Puede unir con la grafía antecedente pero no con la posterior.



**c:** también en dos trazos como la hermana, aunque es raro que María llegue a cruzarlos; por regla general le queda bastante ancha. No une con las adyacentes. Escasea la cedilla, y más en los sonidos /θa/ y /θo/.



**d:** otro grafema semejante al de Isabel y de herencia cortesana. Por atrás une mediante el brusco giro señalado en *a*; puede enlazar también delante.



**e:** empezando por el inferior, la hace de dos plumazos que, con cierta frecuencia, llegan a cortarse. Sin ser lo más habitual, puede ligar con la letra anterior, pero nunca con la posterior, por más que dé esa impresión cuando el final del primer trazo queda yuxtapuesto al arranque de la siguiente letra a pesar de intercalarse el segundo de la *e*. Si nos fijamos en la supuesta ligadura, se aprecia la discontinuidad.



**f:** al igual que la *s* alta, y contrariamente a Isabel, cae por debajo de la línea del renglón formando un cerco casi siempre cerrado. Nunca une con la letra anterior (aunque monten los respectivos extremos), hacia delante puede hacerlo por el travesaño.



**g:** parecida a la de su hermana pero de anillo más redondeado. En la primera misiva autógrafa, del 29 de marzo de 1501, el caído es muy angulado, en los demás textos corta el ojo al tiempo que se abre arqueándose. Si enlaza, sólo es por delante.



**h:** hace un gancho la parte superior del astil, que, a diferencia de la *b*, se mantendrá en el tiempo. El caído declina tanto hacia la izquierda que impide la ligazón posterior; tampoco une atrás.



**i:** como hacía su hermana, María se vale casi siempre de la grafía *y* para el sonido /i/. La *i*, corta o baja, se reserva para los números romanos de las datas y muy poco más: *irmaos* en una misiva a su padre del 3 de julio de 1511, y en su segundo testamento los *nin* (circunvalados a la manera de la cortesana) y sendos *miserycordia* (también envolvente), *yntercisyón* e *irmana*. Es frecuente abreviar *qui* con *i* sobrepuesta a *q*; además, en esa misiva y en otra anterior del 15 de octubre de 1509 va sobre *p* para contraer *pri*.



**j:** ya vimos en el alfabeto de Isabel lo poco frecuente del sonido y que podía plasmarse con *j* o *x*, alternancia que María sostiene cuando escribe en castellano, aunque con marcada preferencia por *j*; en sus numerosos lusismos sí distingue, hasta el punto de coincidir prácticamente con la ortografía actual: *j* para *bejam*, *bejan*, *bejo*, *mejor*, *deseja*, *desejo*, *já*, *seja*, *sejan* y *veja* (todas escritas, como hoy, con valor /z/), y *x* para *dexado*, *Enxobergas* e *Ygrexa* (las dos primeras llevan hoy grafía *x* y valor /s/, mientras que la última corresponde al portugués contemporáneo *Ygreja* o medieval *Eigreja*<sup>61</sup>, con *j* y /z/). La hace como *i* baja aunque, igual que en el caso de Isabel, suele arrancar ligeramente sobre la caja del renglón. No lleva enlaces.



**l:** a veces, el bucle del astil llega a cerrarse, sobre todo en los textos más tardíos. A principio de palabra alarga a menudo el trazo inicial, como su hermana. Enlaza a ambos lados.



61. Figueiredo 1913.

**m:** es baja y por regla general estira el último rasgo. Al igual que *n*, adopta una línea ascendente ajena a Isabel. Puede unir antes y después.



**n:** como *m*. Para ñ sobrepone una raya similar al signo general de abreviación.



**o:** de dos trazos, rematada con el superior que puede ser casi recto y no ajustar con el otro. Sólo enlaza a veces por atrás.



**p:** la ejecuta, como Isabel, de un solo impulso, si bien la hermana circuía el ojo a contrasentido de las agujas del reloj, y María a favor. No enlaza.



**q:** empleada sobre todo para el grupo *qua* (en el segundo testamento hay doce *cua*, algo insólito: en *cual*, *cualesquier*, *cualquier*, *cuando*, *cuanto* y *cuarenta*), pues *que* y *qui*, o *quy*, se abrevian casi siempre. Consta de un trazo y remata a veces el caído engarfiándolo hacia la derecha. Sin enlaces.



**r:** casi siempre es redonda, en forma de dos. Aunque puede hacerlo, no son habituales los enlaces y a menudo adolecen de discontinuidad. En los nexos *rr* y *tr* sale de vez en cuando la *r* recta, cuyo caído se prolonga por lo general bajo la línea del renglón.



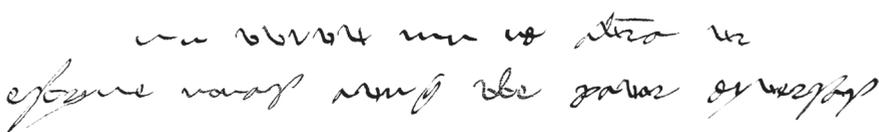
**s:** prescinde, como su hermana, de la sigmática, siempre es de tipo alto, como *f* pero sin travesaño; el arete del caído, que baja bastante a diferencia de Isabel, puede quedar abierto o cerrado. No une con la grafía antecedente (aunque a veces arranque montada en ella), y con la posterior, sólo en algunos nexos *st*.



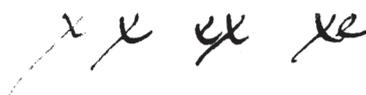
**t:** de corte humanístico, sobresaliendo por encima de la caja del renglón. Enlaza por ambos lados.



**u-v:** salvo en su último testamento, María sigue la pauta de su hermana Isabel: escribe *v* a principio de palabra y *u* en los demás casos, para representar indistintamente los sonidos vocálico o consonántico (*vbe*, *escryue*, *nouas*; en la misiva del 26 de octubre de 1508 hay un insólito *avnque*); en el testamento de 1516 si emplea ya *v* en cualquier posición (*pavor*, *dyversas*). La *u* es ancha, similar a *n* y con la misma tendencia ascendente, las distingue el arco inferior, más abierto en *u* y picudo en *n*; eventualmente aparece uno u otro enlace. La *v* puede tener dos plumazos, el anterior más alto, y carece de enlaces.



**x:** de dos trazos, el primero arqueado abajo, y el segundo declina hacia atrás hasta caer por debajo de la línea del renglón, impidiendo el nexo posterior; tampoco hace el previo.



**y:** resulta a veces desmesurada, y su caído, de fuerte inclinación a la izquierda, es tan largo como el de *h*, llegando a atravesar el renglón siguiente (los de *j*, *q* y *x* son similares pero más cortos). Esporádicamente enlaza con la anterior, pero nunca con la siguiente por ese caído.



**z:** en forma de tres y con caído similar al de *y*. Sin ligaduras, aunque, si arranca yuxtapuesta a la anterior, puede inducir a engaño.



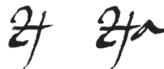
Tal y como ocurría en el alfabeto de Isabel, de las minúsculas no faltan más que *k* y *w*.

María sólo emplea la **R** mayúscula al firmar (*La rreyrna*) y va transformándose:

- La del 18 de septiembre de 1500 es de un trazo y hace bucle en el caído antes de remontar para cabeza y travesaño, que ya enlaza con la *e*.
- Del 25 de noviembre de 1500 al 29 de marzo de 1501 el bucle del caído es doble.
- A partir del 24 de marzo de 1503 necesita dos impulsos: uno para el astil, enroscado abajo y empinándose hacia delante recto; y otro para cabeza y travesaño y unir con la *e*.
- A partir del 11 de mayo de 1504 arquea el rasgo recto del caído.

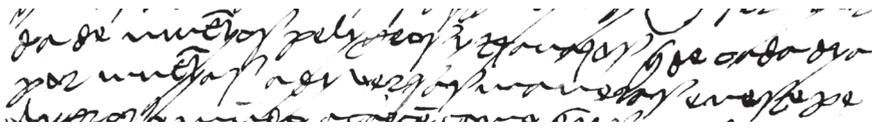


En el folio cabecero de su último testamento hay una *N* mayúscula en la palabra *natura*, calcada de un modelo cortesano de ascendencia carolina<sup>62</sup>, y suelta.



## 2.5. Nexos y enlaces

Suele respetarse la separación de palabras pero dejando poco espacio.



De vez en cuando aglutina la preposición *a* u otros monosílabos. En cuanto a las contracciones en desuso, ausentes en los autógrafos de Isabel, vemos ahora algunos *deste*, *dello* o variantes morfológicas.

62. Galende Díaz, Salamanca López 2012, p. 33.

*a-cada, a-Vuestra, e-se-den, o-tem, della, destes*

Dentro de palabra, María hace muchos menos ligados y nexos que su hermana; ya hemos visto aparentes enlaces que no son sino yuxtaposiciones, y que las únicas letras susceptibles de doble nexo son: *a, d, i, l, m, n, r* (inusitadamente), *t, u*; por su parte *b, e, o, y* sólo ligan por atrás; y *f, g, s* (reservado para *st*), *R*, sólo por delante.

*buena, conoscyda, especyales*

## 2.6. Abreviaturas

Destaca, entre las pocas que hay, elidir la nasal (casi siempre, claro, *n* pero no faltan casos de *m*) con la consabida rayita sobre la vocal anterior. Aparece por vez primera en una misiva del 19 de noviembre de 1507 y luego va menudeando hasta hacerse muy corriente.

*alunbramyento, te*

Con carácter general, contrae *nuestro* (*nro*), *vuestro* (*vro*) y sus flexiones.

*nuestro, vuestra*

En su segundo testamento surgen otras abreviaturas:

- Contracciones impuras: *chrystiano* (*xpyano*), *Espýrytu* (*Espu*), *gracya* (*gra*), *Jhesuchrysto* (*Jhuxpo*; en dos ocasiones), *justycya* (*justya*), *nynguna* (*nygna*), *primeramente* (*pmamete*; dos veces), *quantos* (*qntos*), *susodycho* (*susocho*) y *tyerra* (*trra*; dos).

- No hay más contracción pura que *merzed* (*md*).



Las imágenes vienen mostrándonos varios modelos de signo general de abreviación. Los más habituales son la raya sobrepuesta (también en *ñ*) o bien algo parecido a *no*, de uno o dos trazos y con variantes más o menos cursivas. Vemos que *merzed* sigue la raigambre cortesana de quedar envuelta en el rasgo final de la *d*, y *justycya* carece de signo abreviativo.



Tiene asimismo carácter braquigráfico la *i* sobrepuesta a *p* (*príncipe*, *príncy-pe*) o a *q* (*qui*), según ya quedó explicado.

En cuanto a signos específicos de abreviación, el más corriente, y común a todos los documentos, es el de tradición cortesana que suple a *que*: una *q* de caído envolvente. No enlaza por atrás, pero tal vez sí hacia delante.



En el testamento de 1516 hay otros tres:

**qui:** habitualmente *i* sobrepuesta a *q*, o bien como *que*.



*qui, quiso*

**ver-vir:** una diagonal ondulada que corta el brazo izquierdo de la *v*. Sale tres veces.



*verdadera, verdaderamente, virtud*

**per:** en una ocasión el mismo trazo oblicuo de *ver-vir* corta el caído de la *p*.



*superstycyón*

## 2.7. Signos especiales

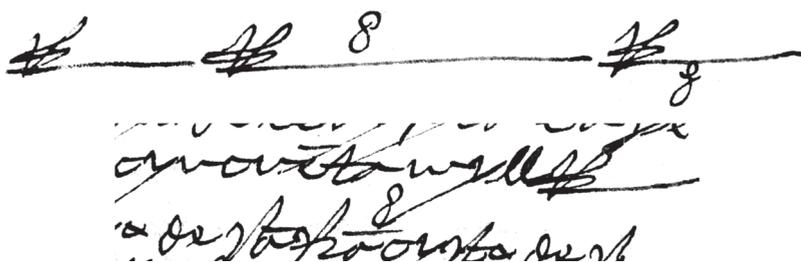
María encabeza con la cruz casi todos los folios, recto y verso, y también las señas.



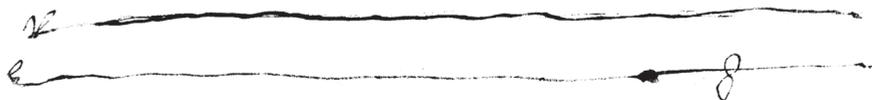
Abre y cierra la mayoría de sus misivas con una triple raya.



En cambio en el testamento de 1516, tras cada manda y por remate general, va poniendo rúbricas como las que veremos a la derecha de su firma, prolongando el rasgo inferior horizontalmente hasta el fin del renglón. Puede añadir una especie de ochos encima o debajo, tangenciales o apartados.



Repite las rúbricas al pie de cada página, aunque la tonsura del papel se ha llevado total o parcialmente muchas, y por arriba algunas cruces. En el folio 4 vuelto la raya lleva un ocho, por coincidir, quizás, con el final de una manda.

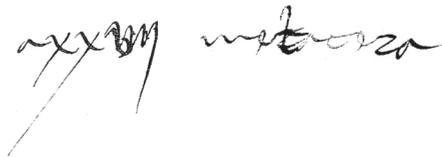


2.8. Enmiendas

No es raro encontrar tachones de rayas horizontales u oblicuas.

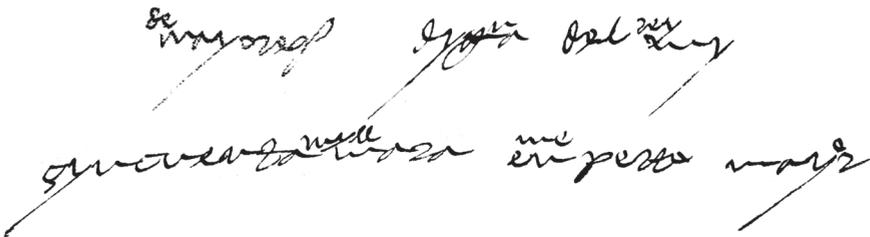


En una misiva del 24 de marzo de 1503 rectifica la data, y en otra, del 19 de noviembre de 1507, t solapa a r.



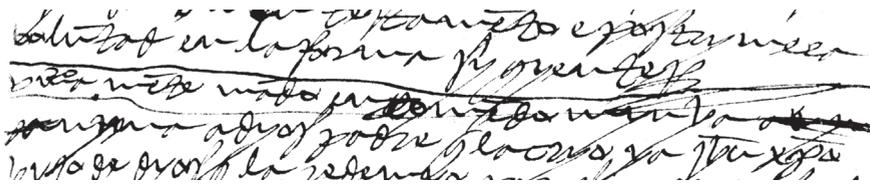
a XX(tachado: V)VIII; me traserá

Sale un interlineado el 15 de octubre de 1509, y otros cinco en el testamento de 1516.



de, n, rey, myll, me, o

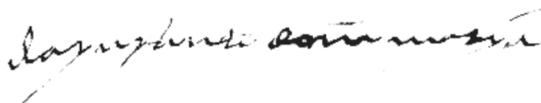
Y en su folio 2 vuelto está subrayado el final de la exposición y el comienzo de la disposición.



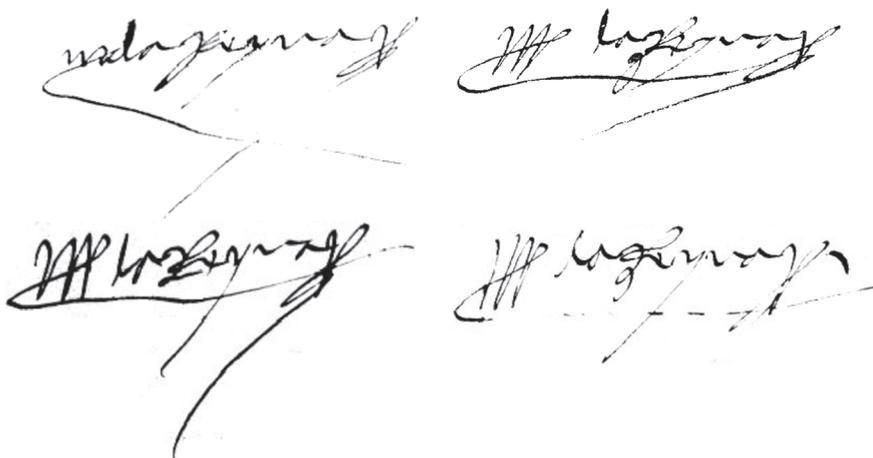
Al igual que la hermana mayor, ponía de su puño y letra las señas, que desgarraba la apertura.

## 2.9. Suscripciones

El 16 de agosto de 1500, al apoderar a Álvaro de Portugal para el matrimonio por poderes con Manuel I, firma *La ynfante doña Marya*, sin rúbrica.



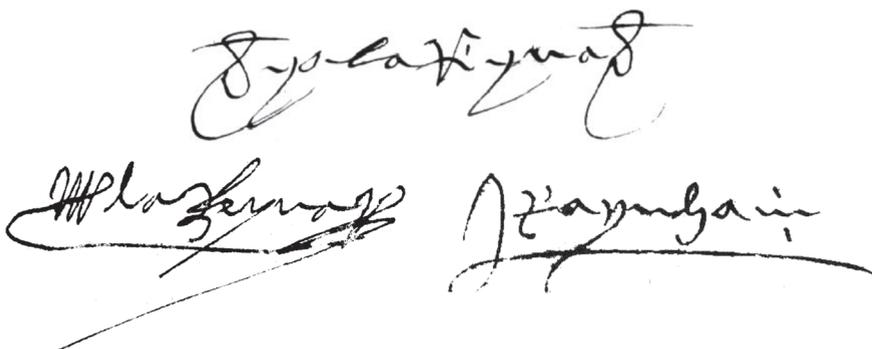
A partir del 18 de septiembre de 1500 suscribirá ya siempre *La rreyna*, con la señalada evolución de la *R*.



Rubrica con dos garabatos que flanquean el texto. Sólo en el diploma original más antiguo, del 18 de septiembre de 1500, y en el primero íntegramente autógrafa, del 29 de marzo de 1501, sus rasgos finales se cruzan en aspa; en los demás (incluyendo tres de noviembre de 1500 y febrero de 1501) el izquierdo es paralelo a la línea del renglón, subrayando *La rreyna*, mientras que el derecho declina. En la misiva del 24 de julio de 1506 un tijeretazo cercenó la suscripción.

Ya quedó apuntado en nota que el catálogo de la Torre do Tombo malinterpreta un *alvará da rrainha dona Maria, segunda mulher de el rrey dom Manoel, em o qual ordena que João da Guarda, seu recebedor, receba todo o dinheiro que de seu assentamento lhe era assentado na sisa das herdades de Lisboa* del 8 de marzo de 1508<sup>63</sup>, que corresponde en realidad a Juana la Beltraneja, y cuya firma, claro es, nada tiene que ver con las que acabamos de ver de María.

63. ANTT, Corpo cronológico, parte II, maço 14, núm. 55; <http://digitarq.arquivos.pt/details?id=3785620> [consulta: 4/12/2016].



Firmas de Juana la Beltraneja en el documento de 1508, y de las otras dos reinas de Portugal sus contemporáneas (María y Leonor de Viso).

### 3. CONCLUSIONES

Tanto Isabel como María manuscibían humanísticas cursivas con pervivencias góticas, pero bien distintas. La letra de la primogénita muestra más soltura, regularidad y ligazón, denotando mayor hábito de escritura; en cambio los trazos de María, como los de sus hermanos Juan, Juana y Catalina, o de la madre Isabel la Católica, son más toscos, con diferencias que ponen de manifiesto *la gran libertad personal e individual alcanzada en la sociedad en cuanto al sistema escriturario*, cuyo prototipo serán las humanísticas notariales y mercantiles, así llamadas porque escribanos de oficio y comerciantes las empleaban con profusión, pero no ciertamente en exclusiva<sup>64</sup>.

Aparte de que María hace menos ligaduras y necesita, por lo general, dar más plumazos para componer la grafía, hay algunas de distinto *ductus* en cada hermana: la cedilla de María es bastante más pequeña y muy esporádica; la *f* y la *s* de Isabel montan sobre la línea del renglón, mientras que las de María caen bastante; el arco inferior del anillo de la *g* la primogénita lo hace picudo; si los caídos de *h*, *i*, *q*, *x*, *y* y *z* de Isabel voltean en diagonal ascendente aunque sin llegar a enlazar, los de María son rectos (*i*, *q*), y en *h*, *x*, *y* y *z* declinan fuertemente hacia atrás; el giro de la cabeza de *p* es de sentido contrario en una y otra; *m*, *n* y *u* de María tienen trayectoria ascendente, y hasta el testamento de 1516 María no asociará inequívocamente las grafías *u* y *v* a sus respectivos sonidos vocálico y consonántico.

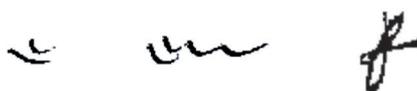
Mientras la cancellería castellana de los Reyes Católicos se aferraba aún a la escritura cortesana, la reina y sus hijos estaban adoptando ya el nuevo sistema humanístico. Quedan, eso sí, reminiscencias góticas, más evidentes en María, en particular la *c* de dos plumazos ligada adelante por arriba, la *d* en forma de ocho, la *p* de un trazo, y los giros envolventes en los abreviados *que* y *qui*. En cambio la

64. Galende Díaz 1998, pp. 215-217.

corriente inclinación hacia la derecha, el uso general de la *a* redonda, el abandono de la *s* sigmática, y la plenamente humanística *t*, evidencian la adaptación al nuevo modelo.

ISABEL		MARÍA	
A	<i>a a</i>	<i>ā ā ā</i>	A
B	<i>b b b</i>	<i>β β β β β β β</i>	B
C	<i>c c c c c</i>	<i>ç ç ç ç ç ç</i>	C
D	<i>d</i>	<i>ð ð</i>	D
E	<i>e e e</i>	<i>e e e e</i>	E
F	<i>f</i>	<i>f f</i>	F
G	<i>g</i>	<i>g g</i>	G
H	<i>h</i>	<i>h h</i>	H
I	<i>i i</i>	<i>i i i i</i>	I
J	<i>j</i>	<i>j j</i>	J
L	<i>l</i>	<i>l l l</i>	L
M	<i>m m m</i>	<i>m m m</i>	M
N	<i>n n n n</i>	<i>n n n n</i>	N
O	<i>o o o o</i>	<i>o o o o o</i>	O
P	<i>p</i>	<i>p p</i>	P
Q	<i>q</i>	<i>q q</i>	Q
R	<i>r r r r r r</i>	<i>r r r r r r r r r r</i>	R
S	<i>s s</i>	<i>s s s s</i>	S
T	<i>t t</i>	<i>t t t t</i>	T
U-V	<i>u v</i>	<i>u u v v v v v</i>	U-V
X	<i>x</i>	<i>x x</i>	X
Y	<i>y y y</i>	<i>y y y y</i>	Y
Z	<i>z</i>	<i>z z z z</i>	Z

No resultó decisivo en Isabel y María el influjo de la letra de su madre, estudiada por los profesores Juan Carlos Galende y Elisa Ruiz<sup>65</sup>. La de la Reina Católica era fluida pero no tan homogénea y caligráfica como la de su primogénita, y empleaba siempre la *s* sigmática, rasgo gotizante que las hijas ignoran, así como la característica *e* materna de dos plumazos que deja sueltos, o la enrevesada *f*.



Escritura de Isabel la Católica: *e*, *en*, *f*.

Recientemente Gimeno Blay ha estudiado los escasos testimonios gráficos que se conservan de Isabel la Católica, más allá de los innumerables diplomas donde sólo firmaba, citando dos misivas de propio puño a su marido, y recogiendo las

65. Pueden verse: Galende Díaz 2004a, pp. 133-140; 2004b, pp. 44-49; Ruiz García 2004a, pp. 118-120; 2004c, pp. 188-191.

apostillas *de my mano* como postdata en documentos dirigidos a personas no tan allegadas, como el corregidor de Toledo Gómez Manrique, el prior de Guadalupe fray Nuño de Arévalo o la condesa de Feria María de Toledo. El profesor de la Universidad de Valencia se explaya suponiendo intenciones a la reina cuando decide echar mano de la pluma: deseo de mostrar afecto y cercanía, ejercer mayor presión para conseguir lo que quiere, o atraer su atención y evitar publicidad<sup>66</sup>.

Correr la pluma tampoco era ocupación habitual de sus hijas, para eso estaban los oficiales de la cancellería, pero aflora ocasionalmente. Hubiera causado extrañeza no hacerlo en las misivas a sus padres (recordemos cómo Catalina se disculpa en una carta a Fernando el Católico por ir redactada de mano ajena). Fuera de la correspondencia familiar es rarísimo encontrar textos enteramente propios, reservados muy esporádicamente para cuestiones de especial trascendencia (el testamento ológrafo de María) o destinatarios de toda confianza (como el secretario Miguel Pérez de Almazán, al que Isabel solicita copia de la comisión dada al obispo de Salamanca fray Diego de Deza para reformar la orden de Santo Domingo, asunto de su especial atención<sup>67</sup>), en cuyo caso mantienen la costumbre materna de señalar el carácter autógrafo.

La mayor parte de la nobleza trastámara no se preocupaba de aprender a escribir, o al menos, de hacerlo correctamente, por considerarlo un oficio manual impropio de ellos; en consecuencia su letra denotaba carencias<sup>68</sup>, como denunciaba Juan Luis Vives en 1539: *El vulgo de nuestra nobleza no obedece ese precepto [nada es más provechoso para una gran erudición que escribir bien y con agilidad]; piensa que es limpio y decoroso no saber formar las letras; dirías que son escarbaduras de gallina y, a no ser que te advirtieran de qué mano es, nunca lo adivinarías*<sup>69</sup>. Su diálogo *La escritura*, de donde procede la cita, es sin embargo el mejor ejemplo de que las cosas empezaban a cambiar: los interlocutores Manrique y Mendoza, con apellidos de rancio abolengo, asisten al *aula de Antonio de Nebrija* y se preocupan por que el maestro les enseñe a manejar los instrumentos escriptorios y a trazar cada grafía. En este sentido, la buena maña de la infanta Isabel en el manejo de la pluma, sin parangón lógicamente con la de los amanuenses profesionales pero bastante mejor que la de sus hermanos o su madre, constituye otra prueba del avance del Humanismo<sup>70</sup>.

---

66. Gimeno Blay 2016, pp. 238-245.

67. García Oro 1979, vol. III-1, pp. 268-290; Ávila Seoane 2015, pp. 189-190; Martínez Alcorlo 2016, pp. 106-109.

68. Gimeno Blay 2005, pp. 29-30; Ruiz García 2004a, pp. 116-117; 2004c, pp. 183-186; Martínez Herández 2006, pp. 63-64.

69. 2005, p. 197.

70. En relación con la creciente importancia que irá tomando el aprender a leer y escribir a partir de estos años es un referente la obra de Varela Fernández 1983, pp. 34-49 y 57-126.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Álvarez Márquez, María del Carmen (1995), *Escritura latina en la Edad Moderna: la escritura humanística*, Sevilla.
- Aram, Bethany (2001), *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid.
- Ávila Seoane, Nicolás (2015), “Documentos de las hijas de los Reyes Católicos: Isabel”, *De Medio Aevo*, 8, pp. 163-194.
- Ávila Seoane, Nicolás (2016a), “Documentos de las hijas de los Reyes Católicos: María (primera parte)”, *De Medio Aevo*, 9, pp. 139-198.
- Ávila Seoane, Nicolás (2016b), “Documentos de las hijas de los Reyes Católicos: María (segunda parte)”, *De Medio Aevo*, 10, pp. 241-293.
- Casado Quintanilla, Blas (2014), “Nuevas aportaciones sobre la *letra cortesana*, nombre dado a este tipo gráfico por la corte de Castilla”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 27, pp. 193-209.
- Casillas García, José Antonio (2003), *El convento de San Pablo de Burgos. Historia y Arte*, Burgos-Salamanca.
- Cuenca Muñoz, Paloma (2004), “La escritura gótica cursiva castellana: su desarrollo histórico”, Galende Díaz, Juan Carlos (dir.), *III Jornadas científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, pp. 23-34.
- Cuesta Gutiérrez, Luisa (1960), *La imprenta en Salamanca. Avance al estudio de la tipografía salmantina (1480-1944)*, Salamanca.
- Díez Garretas, María Jesús (2008), “Lectura y escritura en la Casa y corte de Isabel la Católica”, Castañeda Delgado, Paulino; Cociña y Abella, Manuel José; García de Lomas Mier, José María (coords.), *En el V centenario de Isabel la Católica. XVI Simposio de Historia de la Iglesia en España y América*, Córdoba, pp. 131-155.
- Figueiredo, Cândido de (ed. 1913), *Novo dicionário da lingua portuguesa*, Lisboa.
- Fitz-James Stuart y Falcó, Jacobo, duque de Alba (ed.) (1953), *Documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, vol. IX.
- Floriano Cumbreño, Antonio Cristino (1946), *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo.
- Francisco Olmos, José María de (1998), “La evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza (1477-1504)”, *En la España medieval*, 21, pp. 115-142.
- Galende Díaz, Juan Carlos (1998), “La escritura humanística en la Europa del Renacimiento”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 11, pp. 187-230.
- Galende Díaz, Juan Carlos (2004a), “Documentación de la reina Isabel la Católica en el monasterio de Santa María de Guadalupe. Estudio paleográfico de su escritura autógrafa”, *Bienes culturales. Revista del Instituto del Patrimonio histórico español*, 4, pp. 133-140.
- Galende Díaz, Juan Carlos (2004b), “La escritura de la reina Isabel la Católica: análisis paleográfico”, *Archivo secreto*, 2, pp. 44-49.

- Galende Díaz, Juan Carlos; Salamanca López, Manuel Joaquín (2012), *Una escritura para la modernidad. La letra cortesana*, Cagliari.
- García Oro, José (1979), “Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, García Villoslada, Ricardo (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, vol. III-1, pp. 211-349.
- Gimeno Blay, Francisco Miguel (1999), “*Missivas, mensageras, familiares...* Instrumentos de comunicación y de gobierno en la España del Quinientos”, Castillo Gómez, Antonio (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona; reeditado en 2005 en el *Anuario del Centro de estudios históricos Profesor Carlos S. A. Segreti*, 5, pp. 25-36.
- Gimeno Blay, Francisco Miguel (2016), “Prácticas de escritura de Isabel la Católica: entre privacidad y política”, Feller, Claudia; Lackner, Christian (eds.), *Manu propria. Vom eigenhändigen Schreiben der Mächtigen (13-15 Jahrhundert)*, Viena, pp. 229-262.
- Goldberg, Harriet (1974), *Jardín de nobles donzellas, fray Martín de Córdoba: a critical edition and study*, Chapel Hill.
- Gonzalo Sánchez-Molero, José Luis (2004), “La educación del príncipe”, *La cultura española en la Edad Moderna*, Madrid, pp. 539-567.
- Herrero Jiménez, Mauricio (2011), “La escritura procesal que no entendía Satanás, el fin de ciclo. Una mirada al registro de ejecutorias de la Chancillería de Valladolid”, Casado Quintanilla, Blas; López Villalba, José Miguel (coords.), *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, pp. 15-45.
- Herrero Jiménez, Mauricio (2016), “La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)”, Galende Díaz, Juan Carlos; Cabezas Fontanilla, Susana; Ávila Seoane, Nicolás (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, pp. 171-199.
- Marín Martínez, Tomás; Ruiz Asencio, José Manuel (ed. 1988), *Paleografía y Diplomática*, Madrid, vol. II.
- Martín Rodríguez, Irene (2013), *La documentación real del Archivo Municipal de Ezcaray (siglos XV-XVIII)*, Logroño.
- Martínez Alcorlo, Ruth (2017), *La literatura en torno a la primogénita de los Reyes Católicos: Isabel de Castilla y Aragón, princesa y reina de Portugal (1470-1498)*, Madrid (tesis doctoral leída en la Universidad Complutense).
- Martínez Hernández, Santiago (2006), “Memoria aristocrática y cultura letrada: usos de la escritura nobiliaria en la Corte de los Austrias”, *Cultura escrita y sociedad*, 3, pp. 58-112.
- Millares Carlo, Agustín (ed. 1983), *Tratado de Paleografía española*, Madrid, vol. I.
- Nieva Ocampo, Guillermo (2013), “Servir en la corte de los Reyes Católicos: dominicos en los oficios de tutor de príncipes y embajador (1490-1516)”, *Revista chilena de estudios medievales*, 4, pp. 61-74.
- Pérez Herrero, Enrique (2006), *Escritura manuscrita y letra procesal: Canarias en el siglo XVI*, Las Palmas de Gran Canaria.

- Richards, John Francis Chatterton (1966), "Some early poems of Antonio Gerardini", *Studies in the Renaissance*, 13, pp. 123-146.
- Riesco Terrero, Ángel (2004), "La típica *letra cortesana* de los reinos de la Corona de Castilla en los tiempos de los Reyes Católicos", *Hidalguía*, 304-305, pp. 475-496.
- Ruiz Albi, Irene (2011), "La escritura humanística documental durante el siglo XVI. El panorama castellano a través de la documentación de Cámara de Castilla (Archivo de Simancas)", Casado Quintanilla, Blas; López Villalba, José Miguel (coords.), *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, pp. 47-71.
- Ruiz Albi, Irene (2016), "La escritura hispano-humanística moderna", Galende Díaz, Juan Carlos; Cabezas Fontanilla, Susana; Ávila Seoane, Nicolás (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, pp. 228-231.
- Ruiz García, Elisa (2000), "La escritura humanística y los tipos gráficos derivados", en Riesco Terrero, Ángel (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, pp. 163-176.
- Ruiz García, Elisa (2004a), "El patrimonio gráfico de Isabel la Católica y sus fuentes documentales", *Signo. Revista de Historia de la cultura escrita*, 14, pp. 89-138.
- Ruiz García, Elisa (2004b), "Los brevarios de la Reina Católica: un signo de modernidad", Galende Díaz, Juan Carlos (dir.), *III Jornadas científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, pp. 221-248.
- Ruiz García, Elisa (2004c), *Los libros de Isabel la Católica: arqueología de un patrimonio escrito*, Salamanca.
- Salvador Miguel, Nicasio (2003), "La instrucción infantil de Isabel, infanta de Castilla (1451-1461)", Valdeón Baroque, Julio (ed.), *Arte y cultura en la época de Isabel la Católica*, Valladolid, pp. 155-177.
- Salvador Miguel, Nicasio (2004), "La instrucción de Isabel la Católica. Los años cruciales (1451-1467)", *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura*, 701, pp. 107-128.
- Salvador Miguel, Nicasio (2005), "Isabel, infanta de Castilla, en la corte de Enrique IV (1461-1467): formación y entorno literario", Alemany Ferrer, Rafael; Martos Sánchez, José Luis; Manzanaro Blasco, José Miguel (eds.), *Actes del X Congrés internacional de l'Associació hispànica de Literatura medieval*, Alicante, vol. I, pp. 185-212.
- Salvador Miguel, Nicasio (2008), *Isabel la Católica. Educación, mecenazgo y entorno literario*, Alcalá de Henares.
- Sánchez Prieto, Ana Belén; Domínguez Aparicio, Jesús (2000), "Las escrituras góticas", Riesco Terrero, Ángel (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, pp. 111-147.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1991), "Paleografía de la Baja Edad Media Castellana", *Anuario de Estudios Medievales*, 21, pp. 527-536.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2010), "La escritura gótica documental castellana", Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Puerta, Miguel (coords.), *Paleografía II: las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo, pp. 107-126.

- Tamayo López-Machuca, Alberto (2012), *Historia de la escritura latina e hispánica*, Gijón.
- Torre y del Cerro, Antonio de la (1956), “Maestros de los hijos de los Reyes Católicos”, *Hispania*, 63, pp. 256-266.
- Torre y del Cerro, Antonio de la; Alsina de la Torre, Engracia (1955-1956), *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, 2 vols.
- Val Valdivieso, María Isabel del (2006), “Isabel la Católica y la educación”, *Aragón en la Edad Media*, 19, pp. 555-562.
- Val Valdivieso, María Isabel del (2013), “La educación del príncipe y las infantas en la corte castellana al final del siglo XV”, *Acta lauris. Orationes y lectiones de la Academia del Lauro*, 1, pp. 7-21.
- Varela Fernández, Julia (1983), *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*, Madrid.
- Vives, Juan Luis (ed. de María Pilar García Ruiz, 2005), *Los diálogos (Linguae latinae exercitatio)*, Pamplona.
- Zalama Rodríguez, Miguel Ángel (2008), “La infructuosa venta en almoneda de las pinturas de Isabel la Católica”, *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología. Arte*, 74, pp. 45-66.

Fecha de recepción del artículo: 27 de marzo de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 20 de junio de 2017

ENTRE LA LEY Y LA JUSTICIA: UNA APROXIMACIÓN A  
LA CULTURA JURISDICCIONAL CASTELLANA DEL SIGLO  
XVI A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA DE LA CASA DE LA  
CONTRATACIÓN DE SEVILLA Y DEL CONSEJO DE INDIAS<sup>1</sup>

BETWEEN LAW AND JUSTICE: AN APPROXIMATION TO  
CASTILIAN JURISDICCIONAL CULTURE DURING THE SIXTEENTH  
CENTURY THROUGH THE EXPERIENCE OF THE HOUSE OF TRADE  
(*CASA DE LA CONTRATACIÓN*) IN SEVILLE AND THE COUNCIL OF  
THE INDIES (*CONSEJO DE INDIAS*)

ANA B. FERNÁNDEZ CASTRO  
Université Paris 1, Panthéon-Sorbonne  
ana.fernandez@eui.eu

**RESUMEN:** ¿Qué motivó a la sociedad castellana a pleitear en los tribunales reales a pesar de los defectos que agobiaban al sistema judicial hispánico? Se responderá a esta cuestión a través del método jurisdiccional utilizado por los oidores de la Casa de la Contratación de Sevilla y del Consejo de Indias como su tribunal de apelación para resolver los pleitos que surgían en el contexto de la Carrera de Indias. El estudio se concentra en los pleitos sobre comiso de mercancías, pues ofrecen el laboratorio adecuado para valorar la posición de los magistrados en los litigios en los cuales intervenía, de una parte, el fiscal, representante de los intereses del soberano y, de la otra, los litigantes comunes. Tal coyuntura permitirá determinar cómo los jueces entendían en la práctica su papel de ministros de equidad, una condición que los obligaba a administrar justicia incluso más allá de los intereses del rey.

**PALABRAS CLAVE:** Castilla; *Ius Commune*; cultura jurisdiccional; Casa de la Contratación; Consejo de Indias; Carrera de Indias.

**ABSTRACT:** What encouraged Castilian society to bring lawsuits before the royal courts of justice, when they were known to be highly inefficient? The answer is be found in the methods used by the judges of the House of Trade (*Casa de la Contratación*) in Seville and the Council of the Indies (*Consejo de Indias*) as

---

1. Abreviaturas utilizadas: AGI = Archivo General de Indias; Escribanía = Escribanía de Cámara; cap. = capítulo; exp. = expediente; ll. = ley; l. = libro; t. = título. Este trabajo se inscribe en el marco de proyecto de investigación “Mediterranean Reconfigurations: Intercultural Trade, Commercial Litigation and Legal Pluralism (15<sup>th</sup>-19<sup>th</sup> Centuries)”, financiado por el European Research Council. La autora agradece a los revisores del trabajo por sus utilísimas precisiones y sugerencias.

its court of appeal to settle disputes arising from the trade routes to the Indies (*Carrera de Indias*). The study focuses on lawsuits relating to the confiscation of supposedly illegal merchandise coming from the Indies. These lawsuits offer an adequate laboratory to test the attitude of judges in the disputes which involved, on the one hand, the royal prosecutor, who represented and defended the economic interests of the king and, on the other, the common litigants, making it possible to determine how the judges understood their role as ministers of equity, a condition that obliged them to administer justice, sometimes even in detriment to the interests of the king.

**KEYWORDS:** Castile; *Ius Commune*; jurisdictional culture; House of Trade (*Casa de la Contratación*); Council of the Indies (*Consejo de Indias*); *Carrera de Indias*.

## 1. PLANTEAMIENTO

Una profunda renovación en la historiografía ibérica de los últimos años, especializada en la figura del monarca y su interacción con las diversas fuerzas político-económicas del reino, ha dado lugar a un estado de la cuestión concluyente en cuanto a que la potestad real, lejos de ser absoluta, se reveló como un fenómeno negociado, cuyo desarrollo quedó condicionado por una complejísima dinámica de pactos entre la corona y aquellas fuerzas coexistentes al interno del reino. Tales conclusiones han supuesto la reformulación del apelativo monarquía absoluta para referirse a la hispánica, término esencialmente asociado al poder ilimitado del príncipe. Desde muy diversos frentes, los historiadores se han dado a la tarea de identificar los límites institucionales que en la práctica refrenaron la voluntad real, destacando, por ejemplo, el papel desempeñado por las cortes, las autoridades eclesiásticas o las oligarquías urbanas<sup>2</sup>.

La historiografía legal también ha contribuido a destacar aquel pactismo potestativo del que se habla. Los historiadores del derecho han sido especialmente reticentes a los argumentos antaño utilizados para justificar el absolutismo de los monarcas hispánicos desde el punto de vista eminentemente legal, básicamente concentrados en la trayectoria vertical que el modelo jurisdiccional castellano supuestamente describió desde la Edad Media, en el cual el rey ocupaba de forma exclusiva la cima de la pirámide justiciera. El clímax de dicho exclusivismo jurisdiccional estaba asociado a la abundante emergencia de instituciones reales en Castilla desde finales del siglo XV, interpretada como la manifestación material por excelencia del ánimo omnímodo de los monarcas hispánicos, quienes en un intento por posicionar su potestad frente a los señores del reino, procuraron ceñir la administración de justicia en detrimento de las jurisdicciones señoriales y corporativas, proveyendo tribunales y jueces para esos efectos.

---

2. Para un resumen sucinto sobre los aportes historiográficos en la materia, véanse Schaub 1995; Cardim 2008.

La relectura de dichas justificaciones, a la luz del modelo de los poderes negociados, ha revelado que la facultad del rey para administrar justicia fue una labor más bien pluripersonal, repartida en un elaborado cuerpo de burócratas a su servicio, todos ellos intermediarios y canales de comunicación recíprocos entre el soberano y sus súbditos. Si bien es cierto que los reyes castellanos procuraron controlar la administración de justicia del reino, ésta no constituyó una imposición arbitraria ni excluyente de medios jurisdiccionales distintos a los reales, sino que favoreció un panorama judicial plural, relativamente estable, edificado sobre la base de la ordenación de la vida en común del reino.

No obstante que en la cultura político-jurídica hispánica el soberano fuera juez supremo del reino, la posición preeminencial<sup>3</sup> del monarca no estaba dada por sentada, sino que precisaba del reconocimiento de la comunidad. Ello en atención a la concepción contractualista del poder real vigente en Castilla desde la Edad Media<sup>4</sup>, donde el deber de justicia del príncipe era correspondido con la lealtad del reino. En dicha concepción del poder político la razón de ser de la institución real era su labor garante de la paz y de la ordenación del reino, una tarea que consistió, entre otras actividades, en dirimir las diferencias entre los miembros de la comunidad a través de la impartición de justicia<sup>5</sup>.

En el siglo XVI la justificación de la potestad real aludía todavía a un pasado medieval, en el cual tanto rey y reino se correspondían mutuamente a través de recíprocos deberes que integraban la médula de su relación. De su cumplimiento resultaba la comprensión de la utilidad pública que reportaba la presencia del monarca en tanto que avalista de un orden social redituable en el bienestar de la comunidad<sup>6</sup>. En este sentido, la columna vertebral de la potestad del soberano era su jurisdicción, instrumento con el cual garantizaba el equilibrio entre las diferentes fuerzas sociales y las potestades y jurisdicciones coexistentes y tantas veces contrapuestas; el bien común del que dependía su propio reconocimiento como cabeza del reino.

Erigirse como garante del bienestar de la comunidad a través de la práctica de la jurisdicción debió suponer que el soberano –entre otras cosas– administrara justicia en un modo suficientemente eficaz; esto es, capaz de restaurar el orden quebrantado en las relaciones jurídicas que vinculaban a los miembros de la comunidad, quienes acudían a las instituciones del rey en busca de justicia. Una presunta eficacia jurisdiccional podría explicar el frecuente recurso de la sociedad castellana a los tribunales reales. El elevado número de procesos desarrollados ante las cortes reales hace pensar en la confianza en ellas depositada por sus usua-

---

3. Término empleado por Martínez Millán 1992, p. 14.

4. Martín Rivera 2016; Piano Mortari 1982, pp. 95-112.

5. Un estado de la cuestión sobre la cultura política y el papel del monarca en la administración de justicia en la temprana época moderna puede encontrarse en Dios de Dios 2008. Hay que destacar que la identificación de la figura del príncipe a un hacedor de justicia y garante del derecho responde a una tradición jurídico-política antiquísima que hunde sus raíces en la antigua Roma. Peachin 1996; Pérez Martín 2000.

6. Prodi 2008, pp. 155-161.

rios, pues acudían *motu proprio* a reclamar justicia ante los jueces del rey, sometiéndose voluntariamente a su jurisdicción<sup>7</sup>.

Años atrás Richard Kagan evidenció la proclividad de la sociedad castellana al pleitismo, a pesar de las permanentes quejas de los castellanos de la época sobre los defectos del sistema judicial: la lentitud de los juicios, sus altos costes y los riesgos planteados por la arbitrariedad de los jueces. Pero Kagan no explica de forma contundente por qué a pesar de sus defectos los castellanos seguían presentándose a litigar en las cortes reales, sino que se limita a relacionar el fenómeno únicamente a factores exógenos al litigio. El autor atribuye la elevada tasa de pleitismo en Castilla a la coyuntura económica y demográfica por la que atravesó el reino desde la segunda mitad del siglo XV. Considera que el notable aumento de la población, así como el alza de los precios, el florecimiento del mercado de la tierra, y el correlativo aumento de las transacciones financieras y comerciales, propiciaron el escenario adecuado para generar más conflictos<sup>8</sup>.

En este sentido, si eran tantos los defectos de los tribunales, ¿por qué los castellanos continuaban litigando?; ¿cuáles eran los atractivos de la jurisdicción real que motivaban a la sociedad castellana a pleitear en los tribunales reales a sabiendas de la existencia de otras alternativas jurisdiccionales? En estas líneas se intentará responder a estas cuestiones desde la óptica de la cultura jurisdiccional vigente en los reinos hispánicos durante la época moderna, la cual tenía al magistrado como su fundamento y artífice<sup>9</sup>. Creemos que la labor del magistrado, en tanto que declarador del derecho, supuso un referente de confianza para los litigantes debido a su estilo jurisdiccional; es decir, a la forma como administraba justicia. Ese *modus operandi* de los tribunales pudo ser la razón por la cual la sociedad pleiteante acudía a los tribunales del rey, incluso para enfrentarse al propio soberano.

La confrontación en los tribunales de los intereses económicos privados y aquellos del monarca se hace evidente en el contexto de la Carrera de Indias. La corona era la titular de un pretendido monopolio económico sobre las Indias<sup>10</sup>, el cual se expresaba legalmente en el control fiscal sobre todas las mercancías y bienes que circulaban entre España y las Indias. Por ley todo lo que saliera de España hacia las colonias, y viceversa, debía registrarse; ya fueran personas o cosas. La falta de registro suponía la introducción ilegal en el reino del objeto no registrado, el cual caía en comiso y era confiscado por las autoridades reales.

Los pleitos sobre comiso desarrollados en la Casa de la Contratación de Sevilla y en el Consejo de Indias como su tribunal de apelación durante los últimos años del siglo XVI (ambas instituciones encargadas de la administración del monopolio indiano), permiten valorar la posición de los magistrados en los litigios en los cua-

7. Thompson 1984.

8. Kagan 1991, pp. 131-138.

9. Clavero 1986, 1990, 1991, 1996; Hespanha 1989, 1993, 1994; Vallejo 1992, 1998, 2009; Garriga 2004, 2005, 2006b, 2006c; Bravo Lira 1998; Martíre 2005; Benton 2002.

10. Monopolio que limitaba el acceso al comercio ultramarino a los naturales de Castilla y convertía a Sevilla en el único puerto legalmente habilitado para salir hacia las Indias, y al que obligatoriamente debían llegar todas las embarcaciones de allí procedentes. Oliva Melgar 2004a, 2005; Bernal 2004; Pérez 2000.

les intervenía, de una parte, el fiscal, velador de los intereses del soberano y, de la otra, los litigantes comunes. Se trata de la coyuntura ideal para medir la eficacia de la labor de los jueces de administrar justicia, en tanto que extensiones jurisdiccionales del monarca. Un escenario que permite determinar si se trató de una justicia que reconocía y atribuía a cada cual su derecho, y verificar si los jueces, por encima de ser una extensión institucional de la jurisdicción real, eran ministros de equidad; un matiz que los colocaba en la posición de perseguir la justicia como bien superior, incluso por encima del patrimonio y de la legislación del soberano.

Los resultados del análisis permitirán hacer una valoración en dos sentidos: primero, sobre los límites institucionales que pudieron refrenar la voluntad real y que, en caso de existir, desvirtúan la imagen absolutista de los monarcas hispánicos. Segundo, que el vigor de la jurisdicción real y aquello que la hacía atractiva a los litigantes, era el método empleado por los jueces para juzgar. Un método edificado sobre los principios del *ius commune*, imbuidos al mismo tiempo en una cultura político-jurídica impregnada de religión que se hace patente en las sentencias de los pleitos a través de la práctica de la gracia.

## 2. LA CULTURA JURISDICCIONAL EN LA CASTILLA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

El modelo de justicia real fue siempre el objeto de las críticas de los coetáneos, bien por sus muchas y confusas leyes, bien por la labor interpretativa de los jueces para resolver los casos<sup>11</sup>. La legislación acumulada con los siglos se convirtió en un enemigo connatural a la práctica judicial, en gran medida debido a que la nueva legislación no derogaba a la anterior a menos que lo señalara expresamente. Todos los intentos codificadores de los soberanos hispánicos fueron banales frente a un raudal normativo que mantenía vigentes leyes contradictorias entre sí que contribuía a dilatar los procesos y propiciaban lo que la sociedad consideraba como arbitrariedad judicial. A los odores reales se les acusaba de juzgar por albedrío, sin apegarse a los principios de la ley e incumpliendo con la justicia<sup>12</sup>.

En la cultura jurídica del derecho común los magistrados gozaban de una amplia libertad para resolver los pleitos con base en su particular consideración sobre la justicia requerida por el caso; esto es, conforme a su conciencia. Dicha libertad fue correspondida con las quejas de la sociedad pleiteante, temerosa e incierta de los cauces que tomaría la decisión judicial. Una decisión que, por cierto, no requería ser justificada ni explicitada, debiendo –por ley– mantenerse siempre secreta. El sigilo de la sentencia era la espina dorsal de todo el sistema jurisdiccional en Castilla<sup>13</sup>, que otorgaba a los magistrados un considerable margen de poder. Este hecho causó enojosas reacciones antijudicialistas desde la Edad Media. Las quejas fueron especialmente radicales en la Ilustración, cuya conquista concluyó

11. Aguilera Barchet 2006; Mantecón 2002; Gacto Fernández 2007; García Pérez 2011, p. 85.

12. Kagan 1991, pp. 146-155.

13. Ranieri 1986.

en la reducción de la figura del juez a un mero gestor legal ocupado únicamente de aplicar las leyes y de justificar su uso al momento de juzgar<sup>14</sup>.

Analizar la cultura jurídica hispánica de la época moderna, equivale a desentrañar una cultura de esencia jurisdiccional que tuvo al magistrado como su protagonista. Tal cultura concebía a los jueces como poseedores de un saber prudencial, no necesariamente adquirido por la vía de la academia, pues por encima de un conocimiento académico del derecho, los jueces debían conocer de la justicia y de la prudencia a través de su práctica habitual. Los jueces eran, ante todo, jurisperitos que declaraba el derecho y la justicia a través de la *iusdictio*<sup>15</sup>. Ésta consistía en la valoración que los magistrados hacían de los argumentos y las pruebas presentadas por los pleiteantes a la luz de la razón, un concepto íntimamente identificado con el derecho. En este sentido, los oidores eran intérpretes de las realidades conflictivas que se sometían a su consideración, declarando en ellas el derecho que correspondía a cada una de las partes, administrando, así, la justicia<sup>16</sup>.

Desde luego, esa interpretación no puede entenderse como una simple adecuación de una norma general a un caso concreto. Los jueces eran los artífices de un proceso de transformación de la equidad –una realidad objetiva y abstracta– en principios de justicia concretos. Esa ruda equidad era transformada por el magistrado en una equidad constituida, definida en el caso concreto por medio de su jurisdicción<sup>17</sup>. La dicción del derecho, la jurisdicción, consistía en la concreción y manifestación de la equidad en el caso controvertido a través de la decisión elaborada por el magistrado.

Ya que la equidad era una realidad superior al juez, éste no podía disponer de ella a su arbitrio. Obviamente, el uso arbitrario de la equidad era contrario a la justicia, de ahí la trascendencia de un modelo de juez fundado en la virtud, constreñido por su conciencia a actuar con rectitud en su oficio. Esta peyorativa connotación dista abismalmente del modelo sugerido por el orden jurídico castellano, fundado en el arbitrio judicial considerado como la potestad pública para proveer justicia conforme a la conciencia<sup>18</sup>. Se trataba de una facultad subjetiva del juez por virtud de la cual proveía justicia, colocándose en el nivel más primigenio de la cadena de producción del derecho<sup>19</sup>.

Es verdad que el arbitrio judicial concierne a la conciencia del magistrado y que de ella dependía la solución de las controversias. Pero esa conciencia o discrecionalidad no debía ser en ninguna forma caprichosa o arbitraria. En teoría debía supeditarse a las facultades intelectivas del juez que lo habilitaban para distinguir y discernir lo justo en el caso concreto, siempre dentro de los límites del ordenamiento, confiriéndole además la discrecionalidad para resolver en la práctica problemas de relevancia jurídica a través de una potestad públicamente reconocida

---

14. Sánchez Rubio 2001; Bravo Lira 1998; Clavero 1986, p. 16.

15. Costa 1969, pp. 178-184.

16. Bravo Lira 1991.

17. Vallejo 1992; 2009, p. 9.

18. Garriga 2006b, p. 87.

19. D'Ors 1953, pp. 11-13.

para que su decisión surtiera efectos en el mundo jurídico<sup>20</sup>. La conciencia del juez quedaba entonces condicionada por una serie de elementos que la contenían y reglaban, todos ellos constitutivos del arbitrio judicial, de cuya concurrencia dependía su legitimidad<sup>21</sup>.

En este sentido, las críticas de los contemporáneos tanto a los juicios arbitrarios como a la legislación, hay que tomarlas con precaución. Aunque existen casos documentados de jueces abusadores de su potestad, lo cierto es que las fuentes (los pleitos) mayoritariamente dan constancia de la labor restauradora de un orden vulnerado en la relación jurídica de la que son parte los litigantes. De hecho, la labor del juez fue estratégica para la manutención de un sistema de derecho que no era uno sino muchos en realidad, pletórico de fueros, privilegios y leyes, todos prestos a hacerse respetar. En palabras de Benjamín González Alonso:

*El arbitrio judicial era una pieza fundamental de la que no cabía prescindir. Sin su mediación, el Derecho del Antiguo Régimen hubiera resultado literalmente inaplicable, porque la mentada diversidad y escalonamiento de los planos de que constaba el ordenamiento jurídico no se compadecía con una justicia rigurosamente reglada<sup>22</sup>.*

De esta suerte, el arbitrio judicial fue, precisamente, el remedio a gran parte de los defectos del sistema judicial, pues su labor sirvió para conciliar las disfunciones del sistema jurídico. Pero hay otra cuestión que no se debe olvidar a propósito de las críticas al sistema judicial: su procedencia. Normalmente las personas se presentaban al tribunal asumiendo que una sentencia justa sería aquella que les concediera la razón y satisficiera sus pedimentos. El problema todavía hoy es que, en todo pleito, indefectiblemente, una de las partes debe perder. Incluso pueden perder ambas, ya que abundan los casos en los cuales tanto actores como demandados veían satisfechas sus pretensiones sólo parcialmente. Desde luego, los perdedores consideraban la sentencia injusta; y no sólo ellos, sino también el círculo inmediato del afectado (familia, vecinos, socios), que integraban un elemento determinante en la construcción de la imagen pública del sistema judicial.

Es claro que ningún modelo judicial es perfecto, mucho menos el español del siglo XVI. Sin embargo, es importante señalar que el estudio detallado de los pleitos muestra que buena parte de las críticas al sistema judicial tenían su origen en la manipulación que de los tribunales hacían los propios pleiteantes, y no únicamente en el modo que tenían los jueces de sentenciar. Los litigantes desfavorecidos por una sentencia casi siempre procuraban mejorar el resultado a través de apelaciones y de otros recursos procesales puestos a su disposición por el propio sistema judicial<sup>23</sup>. Dichos recursos, pensados para generar sentencias fundadas en la verdad

---

20. Meccarelli 1998, pp. 3-22.

21. Vallejo 1998, pp. 37-38. Para profundizar en las diferencias entre arbitrio y arbitrariedad, así como el uso del primer término en el Derecho Romano, véase Cremades Ugarte 2012.

22. González Alonso 2003, p. 231.

23. Dichas garantías, ya existentes de forma embrionaria en el Derecho Romano y muy desarrolladas por la jurisprudencia medieval fueron esencialmente dos: la recusación y la apelación. Su im-

probada de los hechos, muchas veces eran manipulados por los pleiteantes para alargar los juicios y con ello desgastar y presionar al oponente en un intento por conseguir un acuerdo favorable, ya fuera judicial o extrajudicialmente. Pero la estrategia del litigante insatisfecho con un veredicto podía ir más allá y suponer, incluso, la presentación de múltiples demandas por la misma causa en diferentes tribunales. Naturalmente, la maniobra resultaba despreciable para la contraparte, que debía lidiar con la monserga de dos o más demandas simultáneas y reclamar su litispendencia en un único tribunal.

No es una sorpresa que todo esto desvirtuara la imagen de los tribunales y de la judicatura. A todo ello hay que añadir una potencial arbitrariedad judicial en beneficio de los intereses reales dada la posición de los magistrados, quienes actuaban como una extensión de la persona real, juzgando como si fueran el mismo soberano<sup>24</sup>. Esta podía ser una posición sumamente problemática cuando entre los intereses económicos vulnerados en un litigio estaban, precisamente, los del patrimonio real. El supuesto será analizado a continuación, teniendo como punto de partida los pleitos sobre comiso de mercancías que juzgaron los oidores de la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo de Indias como su tribunal de apelación.

### 3. LA EXPERIENCIA DE LA JURISDICCIÓN EN LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA Y EN EL CONSEJO DE INDIAS

Fundada en 1503, la Casa de la Contratación surgió como una institución coordinadora y reguladora de la contratación de las Indias, labor traducida en una pluralidad de facultades que, con el tiempo, fueron multiplicándose. El espíritu fundacional de la Casa fue el de establecer un espacio que funcionara como almacén y factoría para el tráfico comercial, pensando sobre todo en la centralización del control mercantil y fiscal, como se infiere de sus primigenios cargos: el de factor, desempeñado inicialmente por el negociante de origen genovés Francisco de Pínelo; el contador Jimeno de Briviesca y el tesorero Sancho de Matienzo, también mercader. Entre sus responsabilidades comerciales estaban el servir de aduana, comisionada para el despacho de navíos, la inspección de las mercancías a través de los registros de las mismas, el cobro de derechos como el almojarifazgo de Indias o la avería, y la atenta vigilancia de las remesas de oro y plata, así como de su acuñación en la Casa de Moneda de Sevilla<sup>25</sup>.

---

portancia procesal y para el objetivo de cumplir con la justicia es trascendental, ya que los justiciables tenían en sus manos mecanismos para salvaguardar sus pretensiones ante jueces o juicios sospechosos. La finalidad de ambas instituciones era idéntica: evitar o, en su caso, reparar los daños ocasionados por los magistrados. Coronas González 1982; Garriga 2006a, pp. 171-180; Garriga 2006b, pp. 90-91; Galán 2011.

24. Kantorowicz 1985; Clavero 1986, 1996, pp. 27-33.

25. Schäfer 1975, pp. 1-174; García-Baquero González 1992, pp. 57-84; Cervera Pery 1997, pp. 51-59; Serrera 2008.

La Casa funcionó también como tribunal para juzgar los pleitos derivados de la Carrera de Indias casi desde su fundación, aunque no le fue formalmente reconocido poder jurisdiccional sino hasta 1511<sup>26</sup>. Las actividades jurisdiccionales de la Casa causaron el malestar de los tribunales hispalenses, especialmente de la Audiencia de los Grados que consideraba mermadas sus competencias. De dicha inconformidad resultó una constante intromisión de parte de la Audiencia de los Grados en los asuntos indianos, lo que produjo incesantes choques jurisdiccionales que la Corona intentó remediar por la vía legislativa. Unas ordenanzas del 5 de septiembre de 1539 confirmaron las facultades jurisdiccionales de la Casa, aunque reconocían a los oidores de la Audiencia de los Grados potestad para resolver como corte de apelación las causas civiles inferiores a cuarenta mil maravedíes. Si la cuantía del asunto superaba dicho monto, entonces sería el Real y Supremo Consejo de las Indias quien conocería del negocio como tribunal de alzada<sup>27</sup>.

La creación del Consulado de Sevilla en 1543 supuso la pérdida legal de la competencia jurisdiccional de la Casa para juzgar las cuestiones eminentemente mercantiles de la Carrera de Indias<sup>28</sup>. La definición de los parámetros jurisdiccionales de la Casa de la Contratación se extendió a lo largo de todo el siglo XVI, hasta estabilizarse en 1583, año en el que quedó definido el marco jurisdiccional con el cual la institución operaría hasta el siglo XVIII. En ese año se suprimió definitivamente la intervención de la Audiencia de los Grados en la actividad jurisdiccional de la Casa, consolidándose en cambio la intervención del Consejo de Indias como única corte de alzada para los asuntos de cuantía superior a los seiscientos mil maravedíes. Si el monto era inferior, la propia Casa juzgaba en grado de revista<sup>29</sup>. En adelante los únicos tribunales con competencia indiana serían la Casa de la Contratación respecto a los asuntos civiles y criminales; el Consejo de Indias como su corte de apelación y, por último, el Consulado de Sevilla en materia mercantil exclusiva de los cargadores de Indias.

Es hasta 1583 que puede hablarse de una audiencia de la Casa de la Contratación propiamente dicha. Por eso hemos elegido ese año como fecha de inicio de nuestro estudio, extendiéndolo hasta 1598 para limitarlo al reinado de Felipe II. Durante este periodo hemos hallado 128 pleitos sobre comiso desarrollados en la Casa de la Contratación como tribunal de primera instancia, luego apelados al

---

26. Por virtud de una real cédula dada en Burgos el 25 de septiembre de 1511, se asignó a la Casa de la Contratación competencia tanto civil como criminal en los casos de comercio y de navegación con las Indias. La cédula disponía que los jueces de la Casa pudieran conocer de: "cualesquiera debates y diferencias que hubiera entre cualesquier tratantes o mercaderes y sus factores, maestros y contra-maestros, calafates y marineros, y otras cualesquier personas, sobre cualquier compañía que hayan tenido y tengan entre sí y las dichas Indias, y sobre los fletes de los navíos que fueren y vinieren (...) asegurar los navíos (...) y sobre los contratos que ellos hubieran hecho (...) E puedan determinar los dichos pleitos e debates como lo pueden hacer los cónsules e mercaderes de Burgos". Schäfer 1975, pp. 147-155; Petit 2003; Lavina Cuetos 2006; Cervera Pery 1997, p. 138; Trueba Gómez 1982, pp. 100-103; Trueba Gómez 1988, pp. 39-41; Vas Mingo 2004.

27. Schäfer 1975, pp. 87-95; Trueba Gómez 1988, pp. 40-41.

28. Va Mingo 2004, p. 79; Ruiz Rivera, García Bernal 1992, pp. 52-79; Heredia Herrera 1992.

29. Trueba Gómez 1982, pp. 100-103.

Consejo de Indias<sup>30</sup>. En todos ellos aparece apersonado el fiscal de su majestad para defender en el pleito el patrimonio real.

El procurador fiscal es una figura de orígenes medievales que acudía a los juicios en los que se veían amenazados los intereses del reino. Conforme a la Recopilación de las Leyes de estos Reinos, los fiscales debían intervenir en las causas del rey y alegar y defender su justicia<sup>31</sup>. Actuaban siempre como parte acusadora, debiendo averiguar los hechos y a los autores de las faltas para que fueran castigados conforme a las penas señaladas en la ley. El fiscal tomó su nombre de la labor proteccionista que hacía del fisco, defensa que involucraba tanto al patrimonio como a la jurisdicción del soberano, quedando facultado para exigir el cumplimiento de las leyes y de las ordenanzas reales, así como la satisfacción de las penas previstas en ellas. Desde el reinado de los Reyes Católicos, en audiencias y en chancillerías debía residir un fiscal, existiendo uno para los asuntos civiles y otro correlativo a los penales<sup>32</sup>.

Los fiscales eran parte en el juicio y debían, como cualquier pleiteante, demostrar a los jueces sus pretensiones, aun cuando representaban los intereses del soberano. No hemos encontrado pleitos en los que los magistrados prefirieran y beneficiaran los intereses del monarca, representados por la parte del fiscal, en detrimento de los particulares. De hecho, juzgar *secundum allegata et probata* fue un principio cumplido por los oidores de la Casa de la Contratación incluso en los litigios que involucraban al patrimonio real. En los pleitos de avería gruesa<sup>33</sup>, por ejemplo, en los que solía participar el fiscal como representante del oro y la plata del rey cargada en la nao afectada por un caso fortuito o de fuerza mayor, el fiscal era considerado como otro cargador más interesado en las mercancías que se perdían o se dañaban. En este sentido, si la decisión de los jueces absolvía o condenaba a los cargadores al repartimiento a prorrata de los gastos extraordinarios hechos para salvar las mercancías y de los daños sufridos por éstas, el fiscal quedaba afectado por la sentencia en iguales condiciones que los particulares<sup>34</sup>.

---

30. Los pleitos sobre comiso desarrollados en primera instancia en la Audiencia de la Contratación y apelados al Consejo de Indias, se conservan en la sección Escribanía del AGI entre las signaturas 1069 A hasta la 1074 B.

31. Recopilación de las Leyes de estos Reinos, I, II, t. XIII, II, II.

32. López Nevot 2013; Ortego Gil 2000.

33. La avería gruesa está asociada a la figura jurídica de la echazón y a los daños producidos por las descargas y alijos de las naves para su salvaguarda y la de su carga ante una emergencia producida por caso fortuito o de fuerza mayor. Céspedes del Castillo 1945; Luque Talaván 1998; Vas Mingo, Luque Talaván 2002; Maestro 1991, p. 117; Gutiérrez Pascual 2008, p. 79.

34. Como se observa en el pleito ocurrido en 1595 entre el maestre Rodrigo Madera y los interesados en las mercancías que iban en su nao. El maestre se presentó en la Casa para reclamar el pago a prorrata entre los mercaderes cargadores en su nao de 4,080 ducados en cueros que debieron tirarse al océano para salvar la plata que iba en otra nao llamada Nuestra Señora del Rosario, que por una tormenta estaba a punto de perderse. Los jueces, en virtud de una sentencia dada el 22 de noviembre de 1595, condenaron a los cargadores a asumir el pago de los cueros perdidos. El fiscal apeló la decisión de los jueces sin resultado alguno, pues la sentencia de revista del 12 de enero del año siguiente confirmó el primer juicio. De hecho, del repartimiento calculado por Francisco de Collantes, nombrado como tercero contador, resultaba que el fisco debía pagar a Madera 247,348 maravedíes. Por un auto

Para que el fiscal venciera en un pleito debía demostrar que el acusado había incurrido en las penas de la ley. La pena de comiso<sup>35</sup> resultaba del quebrantamiento de la normativa administrativa consistente en la obligación de registrar los bienes que circulaban entre España y América<sup>36</sup>. José de Veitia Linage, en su célebre *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, hace referencia a la pena de comiso como una consecuencia legal de la falta de registro de mercancías o del impago de ciertos impuestos como la avería, una tasa destinada a sufragar los gastos de defensa de las flotas<sup>37</sup>.

Conforme a la ley debía registrarse todo, desde los sueldos del personal naval hasta los pasajeros que iban a bordo del navío, a modo de tener control de que quienes pasaran a América o viceversa, tuvieran el permiso correspondiente para hacerlo. En el viaje de ida a América, los cargadores estaban obligados a presentar un memorial de sus cargazones ante la contaduría de la Casa. Dicho memorial servía a los oficiales de ultramar para tomar por perdidos los bienes que llegaran sin registrar. Una copia de los registros, una vez autenticada por el contador, era entregada a los visitadores de las flotas, quienes se ocupaban de revisar el navío a la luz de lo contenido en el registro. Asimismo, en los viajes de vuelta a España, los maestros y escribanos de naos estaban obligados a presentar ante la Casa de la Contratación la copia firmada por los oficiales indianos de los trámites realizados ante su autoridad, relativos a las mercancías cargadas en sus navíos. En esta tesitura, cualquier objeto no contemplado en la documentación registral, caía por ley en comiso<sup>38</sup>.

---

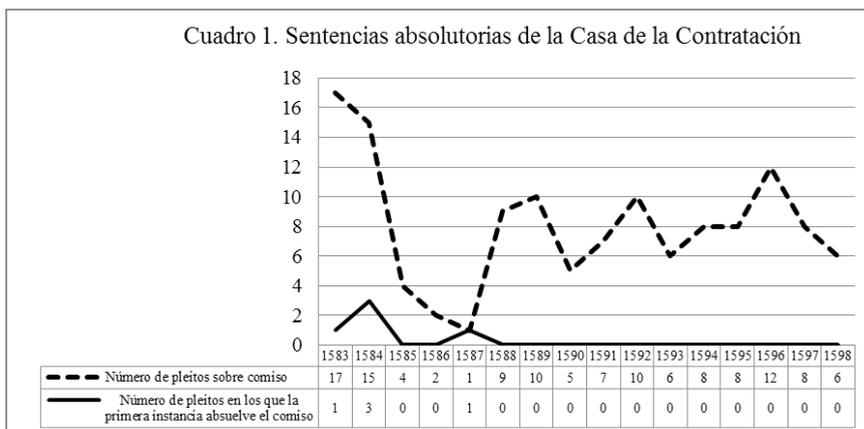
del 23 de enero de 1596, los jueces ordenaron que se librara a Madera tal cantidad para cumplir con la obligación asentada en el repartimiento. AGI, Contratación 740, exp. 8.

35. La figura del comiso encuentra sus orígenes en el derecho romano que lo consideraba una consecuencia accesoria a la pena principal, siendo la forma más común de confiscación de bienes pertenecientes a quien había sido condenado a la pena capital o al exilio. Dicha medida mantuvo su vigencia durante toda la Edad Media, convirtiéndose en una excelente herramienta al servicio de la Monarquía a través de la cual podía hacer valer su autoridad y salvaguardar el orden por ella establecido. Durante el Antiguo Régimen la confiscación incrementó su popularidad gracias al descubrimiento de América y a la consolidación de los tratos mercantiles con el Nuevo Mundo. Agudo Correa 2000, pp. 13-19; Cerezo Domínguez 2004, pp. 6-16.

36. Como resulta de las disposiciones emitidas por Carlos V y Felipe II compiladas en la Nueva Recopilación: “*Mandamos, Que los dueños, ó otras qualesquier personas, que cargaren mercaderias en generos, especies, ó en otra forma, de qualquier calidad que sea, para llevar á las Indias, ó Islas adjacentes, sin excepcion de personas, ó cosas, sean obligados á lo manifestar, y registrar ante el Presidente, y Juezes de la Casa de la Contratacion de Sevilla, y lo asienten en el registro Real del navio donde lo cargaren, pena de que todo lo que llevaren sin registro, como dicho es, sea perdido, y aplicado á nuestra Camara, y Fisco; y de ello lleve la quarta parte el Denunciador, si no fuere excesiva*”. Recopilación de las Leyes de Indias, l. IX, t. XXXIII, ll. I.

37. Norte de la Contratación de las Indias Occidentales, l. I, cap. XX; l. II, cap. XVII.

38. Recopilación de las Leyes de Indias, l. IX, t. XXXIII, ll. I-LXV.

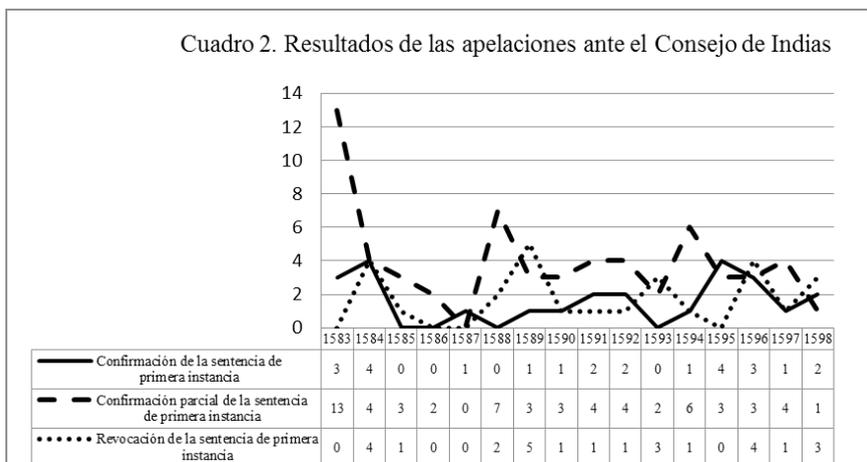


Las sentencias condenatorias al comiso hacen una contundente mayoría. En el cuadro 1 puede observarse que los magistrados de la Casa condenaron a la confiscación de los bienes carentes de registro en casi todos los pleitos. Ciertamente, la condena parece resultar de la valoración de las evidencias y no de un trato de favor para con la real hacienda. En todos esos litigios el fiscal demostró la ilegalidad de las mercancías disputadas a través de su ausencia en los documentos del registro, las declaraciones de testigos y, en algunos casos, con la confesión de los acusados. También hay casos en los que los acusados demostraron la legalidad de sus mercancías fundamentalmente a través de pruebas documentales. Aunque pocos, se conservan pleitos donde los particulares fueron absueltos del comiso ya desde la primera instancia gracias a la probanza de la legalidad de los bienes importados<sup>39</sup>.

Con respecto a la concordancia de las sentencias entre la primera y la segunda instancia; esto es, entre la Casa de la Contratación y el Consejo de Indias como corte de apelación, el cuadro 2 muestra una fortísima disparidad. A pesar de la contundente discrepancia, el contenido de fondo de las sentencias de revista respaldó en casi todos los casos el sentido de la sentencia de los oidores de la Casa, aunque con el único pero crucial matiz de ser tendencialmente lenitivas con respecto a las penas impuestas por la Audiencia de la Contratación.

Son pocas las sentencias de la Casa completamente revocadas por el Consejo. De hecho, casi todas las sentencias de revista confirman parcialmente la decisión de la institución sevillana y esa parcialidad tiene que ver esencialmente con el reblandecimiento de la condena. También en las revocaciones lisas y llanas de los

39. La Casa de la Contratación, como tribunal de primera instancia, únicamente absolvió a los inculcados en cinco procesos. Véanse, por ejemplo, dos pleitos ubicados en AGI., Escribanía 1069 A, exp. 12 y exp. 16. El primero de 1583, en el que actúa el fiscal contra Luis de Arauz por la falta de registro de 179 marcos de plata. La Casa absuelve a Arauz por sentencia dada el 8 de noviembre de dicho año. En el segundo proceso, de 1584, actúa el fiscal contra Pedro de Luyando, mariner, por traer sin registrar de las Indias 800 ducados. La Casa lo absuelve según consta en la sentencia pronunciada el 24 de febrero.



juicios de la Casa, los ministros del Consejo de Indias reorientaban la sentencia hacia cauces benéficos para los litigantes en detrimento de las pretensiones del fiscal.

Esta actitud piadosa en la jurisdicción de los magistrados fue habitual en los tribunales ibéricos<sup>40</sup>. Como ha destacado Pedro Ortego Gil, en los procesos penales desarrollados en la Audiencia de Galicia durante la época moderna, el fiscal tenía que apersonarse en los litigios para proteger las ordenanzas del monarca pues los magistrados no imponían las justas penas; esto es, reducían las condenas en perjuicio de las sanciones detalladas en la legislación<sup>41</sup>. Como en la Audiencia de Galicia, las sentencias del Consejo de Indias están llenas de fórmulas que mitigaban la dureza de las penas, reduciéndolas a la mitad, a una tercera, cuarta o quinta parte, dependiendo de la gravedad y circunstancias en que tuvieron lugar los hechos. Únicamente ha sido identificado un pleito en el cual los consejeros de Indias no sólo confirmaron la sentencia condenatoria de los jueces de la Audiencia de la Contratación, sino que endurecieron las penas<sup>42</sup>.

En las decisiones de los oidores de la Audiencia de la Contratación también se verificó este tipo de conducta, aunque en un contexto diverso. Los jueces de la Casa cumplían el derecho, aun cuando éste contravenía los intereses económicos del monarca. En los concursos de acreedores el principio “primero en tiempo, primero en derecho” constituyó la base que sostuvo, sin excepción, todas las de-

40. Esta práctica concierne también a los tribunales portugueses. Hespanha 1993, pp. 203-273.

41. Ortego Gil 2000, p. 241. Como el mismo autor señala en otra parte, esa moderación de las penas se observa también en la jurisdicción de los jueces inferiores. Ortego Gil 2012, pp. 133-219.

42. AGI, Escribanía 1069 A, exp. 7. Se trata de los autos iniciados por Juan de Ocaña como denunciador, contra Diego de Albuquerque, jurado y Banco de Sevilla. El denunciador delataba la introducción ilegal en Sevilla de cierta plata y grana cochinilla. Los jueces de la Casa, en virtud de la sentencia pronunciada el 29 de julio de 1583, condenaron a Albuquerque a una sanción de 4,000 ducados. La sentencia fue confirmada por el Consejo de Indias, con la salvedad de que la condena había de entenderse por 20,000 ducados, más destierro e inhabilitación del oficio de banco público por un año.

cisiones judiciales de la Casa sobre la materia. Los jueces examinaban cuidadosamente las fechas de los documentos en los que los múltiples acreedores fundaban sus pretensiones con la intención de hacer prevalecer su derecho frente al resto de acreedores concurrentes en el proceso. El orden de prelación de los acreedores establecido por los jueces dependió estrictamente de la antigüedad de la deuda<sup>43</sup>. En este sentido, el titular del crédito más viejo prevalecía sobre el más reciente, teniendo prioridad para ser pagado de su crédito con el dinero que quedara disponible de la hacienda del deudor quebrado. Esa era la regla, salvo cuando el fiscal de su majestad estaba entre los acreedores. En estos casos el último en cobrar fue siempre el fiscal<sup>44</sup>.

Conforme a la legislación, los fiscales estaban obligados a intervenir en los pleitos de acreedores en los que tuviera interés la real hacienda y los jueces ante quienes se substanciara la causa estaban igualmente obligados a salvaguardar el privilegio de prelación que por derecho se debiera al fiscal<sup>45</sup>. De esta suerte, los jueces, prefiriendo a los particulares y vulnerando los intereses del monarca representados por el fiscal, no sólo incurrían en una serie de penas que podían incluir la privación del oficio y sanciones pecuniarias, sino que, además, contrariaban la voluntad del soberano y su obligación de hacer cumplir la justicia del monarca y sus leyes. En tales circunstancias el fiscal siempre apeló la decisión de los jueces de Sevilla ante el Consejo de Indias solicitando la revisión de la sentencia y la imposición de las debidas penas.

El comportamiento jurisdiccional de los jueces de la Casa y del Consejo de Indias que acaba de describirse, encuentra explicación en el hecho de que ambos eran tribunales del rey y que, por esa calidad, estaban unidos al monarca hasta la conciencia<sup>46</sup>. El arbitrio judicial no era independiente al del soberano, sino una encarnación del mismo. Lo que en principio parece una contradicción es, en realidad, la justificación del fenómeno. Como tales encarnaciones los magistrados debían administrar justicia como si fueran el propio rey, conforme a unos principios clara-

---

43. Alejandro García 1970, pp. 111-117; Obarrio Moreno 2012, pp. 435-436; Martínez Táboas 2008, pp. 62-63.

44. En la sentencia dictada por los jueces de la Casa el 19 de agosto de 1594 sobre el orden en el cual debían ser pagados los acreedores de Diego Osorio, maestre de la nao Nuestra Señora de Loreto, se respetó el principio primero en tiempo primero en derecho. Así, el primero de la lista de acreedores en ser pagado fue Antonio de Narváez, a quien Osorio debía 380 ducados que resultaba de una obligación pactada el 14 de enero de 1592. El segundo en ser preferido fue Diego de Vergara, pues su deuda de 340 ducados de oro databa del 1 de febrero de 1592. Luego debían pagarse a Domingo de Corcuera los 300 ducados que se le adeudaban conforme a la escritura firmada el 6 de febrero de 1592. El último en saldar su crédito debía ser Pedro de la Estrella, no obstante que su deuda fuera del 5 de febrero de 1592; esto es, anterior a la de Corcuera. La alteración del orden se explica por el hecho de que los bienes de Estrella cayeron en comiso a petición del fiscal, pues los dichos 280 ducados fueron a riesgo sobre la nao y sin licencia del Consulado como el propio Estrella había confesado. El fiscal, substituyendo como acreedor a Estrella, fue el último en ser pagado a pesar de tener la titularidad de una deuda que a la luz del citado principio del derecho tenía prioridad sobre otros acreedores. AGI, Contratación 733, exp. 7, s/f.

45. Recopilación de las Leyes de Indias, l. II, t. XVIII, l. XV. Que en pleytos de acreedores, en que la Real hazienda sea interessada, salga el Fiscal, y se le guarde su privilegio.

46. Clavero 1995, pp. 9-38.

mente definidos por la doctrina política de la época acerca de la imagen ideal de un príncipe cristiano y virtuoso<sup>47</sup>. Tales cualidades aluden a una moralidad que en el Antiguo Régimen formó parte estructural del Derecho y que impactó directamente la práctica de la jurisdicción: pues la valoración de lo que era justo para las partes en un litigio debía realizarse a la luz de los valores cristianos de misericordia, benignidad y perdón. Los jueces, conforme a estos principios debían, por justicia, atemperar el rigor de las leyes por medio de la equidad a la luz de las virtudes cristianas<sup>48</sup>.

En este sentido, el desempeño jurisdiccional de los magistrados de la Casa y del Consejo no se desarrolló al margen del derecho; por el contrario. La benignidad de las sentencias, en detrimento incluso de las leyes regias, fue una de las notas características de la administración de justicia castellana. En ello no había contradicción; actuar misericordiosamente y en beneficio del bien de la comunidad era, simplemente, el objetivo de la jurisdicción real. Aquellos magistrados no parecen encontrarse, entonces, en una posición sospechosa al juzgar en materias en las que intervenía el monarca. No parece existir un antagonismo entre la ley y la prudencia pues la primera quedaba subordinada a la segunda.

Tal circunstancia jurisdiccional, en términos económicos, pudo beneficiar la actividad mercantil de la Carrera de Indias. La benignidad en la administración de justicia supuso para los mercaderes un espacio jurisdiccional seguro en el cual resolver los conflictos gracias a un ideal de justicia que se proponía beneficiar a todos en lo posible y, por tanto, no dañar a nadie o hacerlo mínimamente. Eso, con base en los pleitos sobre comiso, se tradujo en la labor de contención de los tribunales de la posible depredación económica por parte del poder político, hecho que pudo estimular el pleitismo en los tribunales reales, pues favorecían una atmósfera jurídicamente segura, aunque el hecho mismo de la fiscalización desalentara el comercio legal e incentivara el contrabando y otras prácticas fraudulentas<sup>49</sup>.

Las sentencias de apelación del Consejo de Indias podían ser revisadas una vez a petición de los pleiteantes en el mismo consejo. Cuando la sentencia de revista se pronunciaba, la decisión de los magistrados era definitiva. No cabía otro recurso procesal más para modificarla que suplicar el favor del monarca, su gracia. Aquella gracia, propia del *imperium* del rey, era operativa cuando el objetivo crucial de realizar la justicia no era alcanzable por las vías jurisdiccionales ordinarias, teniendo por tanto un carácter excepcional consistente en la corrección del orden jurídico vigente para volverlo eficaz en su tarea de ordenar el reino a través de la

---

47. Fernández-Santamaría 2005, pp. 393-443.

48. Vallejo 1998, p. 39; Caron 1989; Hespánha 1989; Clavero 1991, pp. 187-212.

49. El comiso era una pena accesoria que sancionaba la comisión de delitos relacionados con la aparición de un mercado paralelo surgido como consecuencia de las pesadas cargas fiscales que debían sobrellevar los comerciantes de la Carrera de Indias. El comercio formal comenzó a sufrir pérdidas significativas, por lo que el delito de contrabando se convirtió en una amenaza latente para las posesiones de la Corona española. La pena impuesta al delito de contrabando era el comiso, que consistía en la pérdida o confiscación de las mercancías objeto del delito, transmitiéndose su propiedad a la Real Hacienda. Cruz Barney 1999, pp. 1-9. Sobre las ventajas y cortapisas de la Casa de la Contratación en tanto que institución reguladora y fiscalizadora del comercio indiano véase Álvarez Noyal 2003.

administración de justicia<sup>50</sup>. Por virtud de la gracia el vigor de una sentencia firme podía quedar sin efectos siempre que mediara una causa suficiente que ameritara el reestudio del proceso y la consecuente posibilidad de modificar la sentencia.

Conforme a la clasificación aristotélica de la justicia, la gracia se insertaba en la esfera de aquella distributiva, consistente esencialmente en el reparto de mercedes y de cargos públicos por parte del monarca entre sus subordinados con el objeto de distribuir los bienes y la riqueza del reino entre sus miembros. En la monarquía hispánica existió un órgano dentro del Consejo de Castilla especializado en los asuntos que concernían a la gracia: la Cámara de Castilla<sup>51</sup>. Sin embargo, de los asuntos de gracia concernientes a las colonias ultramarinas se ocupó directamente el Consejo de Indias que disponía de su propia Cámara<sup>52</sup>.

A pesar de que el intervencionismo del rey en los litigios no estaba permitido por las leyes, en la actividad jurisdiccional de la Casa de la Contratación es observable la intercesión graciosa del monarca –poco habitual, hay que decir– en favor de ciertos pleiteantes. La acción de la gracia se hace patente en los litigios de varias formas. La primera, la más radical y evidente, derogando una sentencia judicial previamente pronunciada para beneficiar al suplicante. Así, en un pleito ciertos marineros acudieron directamente al monarca para suplicar la sentencia que el licenciado Martín de Espinosa, juez de comisión<sup>53</sup>, había dictado en su contra. El juez los condenaba al comiso de un dinero que llevaban sin registrar. Los marineros alegaban que las partidas eran producto de su trabajo como navegantes y que estaba destinado a su sustento y al de sus familias, siendo imperiosa su devolución ya que “avian padeçido y padeçian mucha neçesidad de que no podian salir si no les haziamos merçed y limosna de mandarselos bolber”. Por una merced emitida en Lisboa el 19 de agosto de 1582, Felipe II ordenó que las partidas les fueran devueltas a los marineros, inhabilitando –al menos temporalmente– la sentencia del licenciado Espinosa pues ordenaba el inicio de un nuevo proceso para averiguar si efectivamente las partidas confiscadas habían llegado sin registrar<sup>54</sup>.

En otros pleitos la gracia operaba como forma de compensación a los servicios de un individuo a la corona. También en 1583 el rey ordenó la devolución al piloto de la Carrera de Indias, Nicolás de Rodas, de una cadena de oro y ciertas perlas y pedazos de oro que le habían sido confiscadas por llevarlas sin registro.

---

50. Hespanha 1993, pp. 209-236.

51. Bermejo Cabrero 2005, pp. 317-341; Dios de Dios 1992, pp. 345-348.

52. Real Díaz 1962, pp. 725-758.

53. El licenciado Martín de Espinosa, oidor de la Real Audiencia de Sevilla, fue comisionado por Felipe II para visitar la Armada de la Carrera de Indias dirigida por don Cristóbal de Eraso en el año 1579. AGI, Justicia 959, s/f.

54. A raíz de la merced real emitida en favor de los marineros, fue iniciado un proceso judicial en la Casa de la Contratación que resultó en una sentencia del 21 de junio de 1583 por virtud de la cual los magistrados condenaban al comiso de las partidas de Francisco Martínez (137 ducados), Jorge Hernández (85 ducados), Sebastián Hernández (100 ducados), Diego de Vega (820 reales), y Gaspar Díaz (165 ducados). Los marineros apelaron ante el Consejo de Indias, consiguiendo recuperar parte de sus bienes por la sentencia pronunciada el 6 de julio de 1583, que únicamente confiscaba la quinta parte de sus bienes. AGI, Escribanía 1069 A, exp. 5. El fiscal contra Francisco Martínez y otros marineros por el comiso de ciertas partidas de oro y plata.

La primigenia sentencia la emitió también el licenciado Martín de Espinosa como juez de comisión, la cual fue luego confirmada por los jueces de la Casa de la Contratación el 21 de junio de 1583 y más tarde, el 8 de julio, por los consejeros de Indias quienes redujeron la pena al comiso de la sexta parte de los bienes. Como en el caso anterior, una cédula de Felipe II ordenó la devolución a Rodas de sus joyas en *remuneración de los muchos seruiçios que nos auia hecho con su persona y nauío en los uiajes que auia hecho a las dichas yndias*<sup>55</sup>.

Aunque en los pleitos de comiso por la vía de la gracia se beneficiaba a los litigantes sin perjudicar a nadie sino al erario público, en otros casos la gracia afectaba a una de las partes en conflicto. La gracia fue un instrumento de influencia excepcional en la monarquía hispánica, cuya sociedad quedó estructurada según la medida que marcaran los privilegios que el monarca otorgaba a sus miembros, colocándolos en una posición ventajosa con respecto a otros miembros del cuerpo social. Frecuentemente la gracia operó como mecanismo de retribución a los servicios prestados por el suplicante<sup>56</sup>. En el contexto del comercio americano, causa y escenario de los pleitos aquí estudiados, el Consulado de Sevilla fue claramente uno de los principales beneficiarios de la gracia real debido a sus sistemáticas contribuciones económicas a la corona.

La erección misma del Consulado fue una merced concedida a los mercaderes de Sevilla en razón de los muchos servicios que habían hecho a la corona, y los consejeros del rey sabían que con esta dádiva podrían seguir obteniendo beneficios del gremio de mercaderes hispalenses en el futuro<sup>57</sup>. En efecto, el Consulado significó una fructífera fuente de ingresos. En algunas ocasiones a lo largo del siglo XVI el rey incautó las remesas de metales preciosos a los comerciantes. Aquellos préstamos forzosos solían ser después retribuidos en forma de juros; cierto, en condiciones poco ventajosas para los afectados. Éstos dejaban a los negociantes sin liquidez en el corto y mediano plazo y los rendimientos de la deuda pública se depreciaban con el paso del tiempo<sup>58</sup>.

Las consideraciones que pudiera recibir el Consulado de Sevilla de parte del Consejo de Indias no eran vistas con buenos ojos por sus contrincantes; particularmente cuando se trataba de continuar el proceso en grado de apelación ante la autoridad de los consejeros. Se tiene constancia de pleitos en los cuales los litigantes, en aras de evitar continuar el proceso en la jurisdicción del Consejo (presumiblemente por temor a los favores que la institución consular pudiera recibir de aquella corte), deliberadamente sacrificaban el valor del objeto disputado en el pleito para no alcanzar la cuantía suficiente de 600,000 maravedíes que por ley habilitaba al

---

55. AGI, Escribanía 1069 A, exp. 6, f. 2v. El fiscal contra Nicolás de Rodas sobre el comiso de una cadena y otras cosas.

56. Bermejo Cabrero 2005, p. 325.

57. Así lo manifestó expresamente el secretario Cobos al despachar el asunto con el rey, haciendo hincapié en que una jurisdicción privilegiada para los cargadores de Indias, debía servir para “sacar algun seruiçio para las necesidades que se ofrecen”. Real Díaz 1968, p. 283. Sobre las retribuciones de la corona a los servicios del consulado, Oliva Melgar 2004b; Vila Vilar 1999.

58. Un muestreo de las incautaciones lo presentan Lorenzo Sanz 1977; Sardone 2012; Fernández de Pinedo 2000.

Consejo de Indias para resolver como tribunal de alzada las causas iniciadas en la Casa de la Contratación.

En aquella dirección iba la contestación que Julio Negrón, maestre de la nao San Francisco, ofreció a la demanda interpuesta en su contra primero por Alonso Gómez Moreno y luego por el resto de interesados en las mercancías que iban en su nao y que no habían recibido debido a que, por diversas tormentas y al ataque de piratas ingleses, tuvieron que ser descargadas para su salvaguarda en la isla de San Miguel, una de las Azores. El demandado tenía particular interés en aclarar que: *atento que este negocio es de justicia y entre partes, pido y suplico a vuestra señoría mande remitirlo a los señores presidente y oidores de la real audiencia de esta Cassa*. En efecto, una primera sentencia fue pronunciada por los jueces de la Contratación el 17 de agosto de 1592, por virtud de la cual declararon que Julio Negrón había probado su demanda y que los dueños de las mercancías cargadas en su nao estaban obligados a pagarle los gastos que el maestre había hecho en San Miguel para proteger las mercancías, así como las pérdidas en la carga y los daños sufridos por su embarcación.

No pasó mucho tiempo para que comenzara la oleada de apelaciones ante el Consejo a petición de los mercaderes afectados<sup>59</sup>. Los comerciantes alegaban que el pleito era de los de mayor cuantía y que por esa razón debía ser visto en apelación por los consejeros de Indias. Por su parte, Julio Negrón fundaba su pretensión de seguir la causa en la Casa en el hecho de que no todos los mercaderes interesados en las mercancías de su nao querían llevar la causa hasta el Consejo de Indias, pues por ley los interesados podían pactar seguir la revista del pleito en la misma Casa. Pero hubo algo más. Negrón renunciaba a pedir como reembolso de los gastos y daños por avería gruesa, un monto que superara 600.000 maravedís para que, de esa forma, no hubiera lugar a una apelación legal ante el Consejo de Indias.

Los jueces de la Casa, por un auto del 26 de septiembre de 1592, declararon que no había lugar a la apelación solicitada por el Consulado y el 23 de diciembre dictaron sentencia de remate contra los mercaderes ahora deudores de Negrón. Desde luego, el Consulado se opuso a la sentencia alegando la colusión y fraude que Negrón había tenido con quienes pactaron seguir la causa en la Casa, pues de esa forma el maestre les hacía comodidad fiándoles la deuda a plazo largo<sup>60</sup>.

---

59. La primera interpuesta el 21 de agosto de 1592 por el mercader italiano Agustín de Noli: *“Agustin de noli, en el pleyto con julio de negron, digo que sin embargo de lo que hultimamente alega el susodicho, vuestra señoría me a de otorgar la apelacion que tengo ynterpuesta para el consejo de las yndias de su magestad, porque esta hes causa de mayor contia de su propia naturaleza, y lo que se determinare con qualquiera dellos ynteresados, aunque respeto de cada uno sea de menor contia, pase cosa juzgada en todas las causas, con todos. Y se a de tener por de mayor contia mayormente abiendo salido a la causa prior y consules”*. AGI, Contratación 734, exp. 8, f. 98r.

60. *“Y no basta que despues de la sentençia alguno de los litigantes se desista, porque esto puede hazerse como aquí se a hecho colusivamente y con fraude y cautela, conçertandose con el actor en menos cantidad de la contenida en la sentençia, o fiandose la condenaçion a plazo largo de manera que los condenados, que an consentido con la comodidad que se les haze, ayan prestado los dichos consentimientos. Y esto no es hazer los dichos consentidores, el pleito de menor contia, antes es confirmar la mayor contia y la sentençia della”*. AGI, Contratación 734, exp. 8, f. 171r. Oposición de Antonio Rodríguez de Cabrera en nombre del Consulado presentada el 19 de enero de 1593.

El intervencionismo del monarca que pudiera favorecer al Consulado, al menos en lo que concierne a su actividad como parte en un proceso judicial, no tuvo mayores alcances que la admisión de algún recurso procesal o la presión a los oficiales de la Casa para exhibir a los cónsules copias de los litigios en ella desarrollados. En los pleitos se percibe un ambiente litigioso bastante seguro para los litigantes, aun cuando se enfrentaban a tan poderosos adversarios como los cargadores a Indias y a su Consulado. Sin embargo, la mera existencia de aquellas concesiones –ya no sólo al Consulado sino a cualquier litigante que suplicara la gracia del monarca–, aunque fueran generalmente en beneficio de los litigantes y no dañosas para terceras personas, fortalecía el escepticismo de la sociedad castellana en torno a las seguridades ofrecidas por el sistema judicial, sirviendo, además, como uno de los principales argumentos utilizados por la historiografía para considerar a la hispánica una monarquía absolutista<sup>61</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

El análisis confirma que la práctica de la jurisdicción consistió en la adaptación que el juez hacía del derecho y del procedimiento a las exigencias específicas del caso que debía resolver. En ese proceso los jueces desempeñaban un papel crucial: eran la justicia animada<sup>62</sup>. La persona del juez era la garantía de la justicia, condición que se mantuvo a pesar de que en la cultura político-jurídica castellana los magistrados eran también considerados como una extensión misma de la persona real. Una de las características más atractivas de los tribunales era que, a pesar de ser una extensión del soberano, incluso éste quedaba sujeto a la decisión de los magistrados. Si la jurisdicción de los oidores hubiera consistido en satisfacer sin miramientos la voluntad del rey, entonces los litigantes castellanos habrían tenido poco que esperar de los tribunales, quedando desamparados ante el capricho del príncipe y de los jueces como su representación institucional. A la luz del silogismo se describe un sistema absolutista en la más recalcitrante de sus versiones.

Contrario a ello, los pleitos sobre comiso desarrollados en la Casa de la Contratación y apelados luego ante el Consejo de Indias, muestran que la realidad de la judicatura durante los últimos años del siglo XVI no se ajusta a un modelo absolutista que concibe al poder del monarca como algo ajeno a limitaciones institucionales ni como la fuente exclusiva de producción de derecho en el reino. Los pleitos sobre comiso, donde participan directamente los intereses económicos del monarca revelan una actitud jurisdiccional de parte de los magistrados que en ningún momento prefiere los intereses del monarca; por el contrario. En este tipo de procesos los jueces flagrantemente violentaron la legislación, imponiendo sanciones ciertamente condenatorias a los particulares, pero altamente lenitivas, mucho más benignas que aquellas previstas en las leyes. Dicho fenómeno fue habitual

---

61. Thompson 1990, p. 85.

62. Garriga 2006b.

en los tribunales ibéricos, particularmente evidente en materia penal, manifiesto asimismo en otras materias litigiosas vistas por los jueces de la Casa de la Contratación como los concursos de acreedores, donde sistemáticamente los derechos de los particulares eran preferidos a los de la hacienda real en el orden de prelación de acreedores definido por el tribunal.

Detrás de dicho proceder está, de nuevo, la cultura jurisdiccional. Con base en las fuentes escrutadas podemos confirmar que el juez no era un gestor de la ley ni un mero servidor del monarca; era un ministro de equidad que para valorar lo justo en el caso concreto debía atender no sólo a los hechos y al derecho, sino también a valores morales como la misericordia y el perdón. De esta suerte, los jueces, conforme a tales principios, debían por justicia atemperar el rigor de las leyes por medio de la equidad propia de las virtudes cristianas, profundamente imbricadas en la esfera jurídica<sup>63</sup>. Esta cultura jurídica que acogía y daba estructura a la administración de justicia en la Castilla de la época moderna, bien pudo sustentar la confianza de la sociedad pleiteante en los tribunales reales, estimulando en consecuencia su uso a pesar de las contundentes críticas al modelo judicial.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agudo Correa, Teresa (2000), *El Comiso*, Madrid.
- Aguilera Barchet, Bruno (2006), “El Derecho en el Quijote. Notas para una inmersión jurídica en la España del Siglo de Oro”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76, pp. 173-214.
- Alejandro García, Juan Antonio (1970), *La quiebra en el derecho histórico español anterior a la codificación*, Sevilla.
- Álvarez Nogal, Carlos (2004), “Instituciones y desarrollo económico: la Casa de la Contratación y la Carrera de Indias (1503-1790)”, Vila Vilar, Enriqueta; Acosta Rodríguez, Antonio; González Rodríguez, Adolfo Luis (coords.), *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España e Indias*, Sevilla, pp. 21-52.
- Benton, Lauren (2002), *Law and Colonial Cultures. Legal Regimes in Colonial History, 1400-1900*, Cambridge.
- Bermejo Cabrero, José Luis (2005), *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*, Madrid.
- Bernal, Antonio Miguel (2004), “La Casa de la Contratación de Indias: del monopolio a la negociación mercantil privada (siglo XVI)”, Vila Vilar, Enriqueta; Acosta Rodríguez, Antonio; González Rodríguez, Adolfo Luis (coords.), *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España e Indias*, Sevilla, pp. 129-160.
- Bravo Lira, Bernardino (1998), “Estudios de derecho y cultura de abogados en Chile 1758-1998: tras la huella ius commune, la codificación y la descodi-

---

63. Vallejo 1998, p. 39.

- ficación en el Nuevo Mundo”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 20, pp. 85-106.
- Bravo Lira, Bernardino (1991), “Iudex minister aequitatis. La integración del derecho antes y después de la codificación”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60, pp. 111-163.
- Cardim, Pedro (2008), “La jurisdicción real y su afirmación en la corona portuguesa y sus territorios ultramarinos (siglos XVI-XVIII): Reflexiones sobre la historiografía”, Aranda Pérez, Francisco José; Rodrigues, José Damião (coords.), *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, pp. 349-388.
- Caron, Pier Giovanni (1989), “Aequitas est iustitia dulcore misericordiae temperata (Hostiensis, Summa Aurea, lib. 5, tit. De dispensationibus, n. 1)”, Diurni, Giovanni; Ciani, Antonio (coords.), *Lex et Iustitia nell’utrumque ius: radici antiche e prospettive attuali. Atti del VII colloquio internazionale romanistico-canonistico (12-14 maggio 1988)*, Roma, pp. 281-297.
- Cerezo Domínguez, Ana Isabel (2004), *Análisis jurídico-penal de la figura del comiso*, Granada.
- Cervera Pery, José (1997), *La Casa de Contratación y el Consejo de Indias (las razones de un superministerio)*, Madrid.
- Céspedes Del Castillo, Guillermo (1945), *La avería en el comercio de Indias*, Sevilla.
- Clavero, Bartolomé (1986), *Tantas Personas como Estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid.
- Clavero, Bartolomé (1990), “Anatomía de España. Derechos hispanos y derecho español entre fueros y códigos”, Clavero, Bartolomé; Grossi, Paolo; Tomás y Valiente, Francisco (dirs.), *HISPANIA. Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell’incontro di studi Firenze-Lucca 25, 26, 27 maggio 1989*, Milano, vol. 1, pp. 47-86.
- Clavero, Bartolomé (1991), *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano.
- Clavero, Bartolomé (1995), *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla (1603-1632)*, Sevilla.
- Clavero, Bartolomé (1996), “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, Martínez Ruiz, E.; De Pazzis, M. (coords.), *Instituciones de la España Moderna. Las Jurisdicciones*, Madrid, pp. 15-38.
- Coronas González, Santos (1982), “La recusación judicial en el derecho histórico español”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 52, pp. 511-615.
- Costa, Pietro (1969), *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella pubblicistica medievale (1100-1433)*, Milano.
- Cremades Ugarte, Ignacio (2012), “Arbitrio y arbitrariedad en el Derecho Romano: el arbitrio judicial”, Sánchez Arcilla Bernal, José (ed.), *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*, Madrid, pp. 47-100.
- Cruz Barney, Óscar (1999), *El combate a la piratería en Indias (1555-1700)*, México.

- D'Ors, Álvaro (1953), "Principios para una teoría realista del derecho", *Anuario de Filosofía del Derecho*, pp. 5-31.
- Dios de Dios, Salustiano de (1992), *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid.
- Dios de Dios, Salustiano de (2008), "El papel de los juristas castellanos en la conformación del poder político (1480-1650)", Aranda Pérez, Francisco José; Rodrigues, José Damião (coords.), *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, pp.127-148.
- Fernández-Santamaría, J.A. (2005), *Natural Law, Constitutionalism, Reason of State, and War*, New York, vol. 1.
- Gacto Fernández, Enrique (2007), "Justicia y Derecho en las fuentes literarias", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77, pp. 509-554.
- Galán, Mercedes (2011), "La progresiva búsqueda de las garantías de justicia para con el juez", Cruz Cruz, Juan (ed.), *La justicia y los juicios en el pensamiento del Siglo de Oro*, Pamplona, pp. 95-120.
- García Pérez, Rafael D. (2011), "¿Justicia de jueces? Interpretación y determinación del derecho según Armendáriz", Cruz Cruz, Juan (ed.), *La justicia y los juicios en el pensamiento del Siglo de Oro*, Pamplona, pp. 81-94.
- García-Baquero González, Antonio (1992), *La Carrera de Indias: suma de la contratación y océano de negocios*, Sevilla.
- Garriga, Carlos (2004), "Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen", *Istor. Revista de Historia Internacional*, 16, pp. 13-44.
- Garriga, Carlos (2006a), "Contra iudicii improbitatem remedia. La recusación judicial como garantía de la justicia en la corona de Castilla", *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, 11, pp. 157-382.
- Garriga, Carlos (2006b), "Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica", *Cuadernos de Derecho Judicial*, 6, pp. 59-106.
- Garriga, Carlos (2006c), "Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)", *Revista de Historia del Derecho*, 34, pp. 67-160.
- González Alonso, Benjamín (2003), "Jueces, justicia, arbitrio judicial. Algunas reflexiones sobre la posición de los jueces ante el Derecho en la Castilla moderna", *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna*, Salamanca, pp. 223-242.
- Gutés Pascual, María Rosa (2008), *La avería gruesa o común*, Bizkaia.
- Heredia Herrera, Antonia (1992), "El consulado de mercaderes de Sevilla, una institución «retrasada» del descubrimiento", *Congreso de Historia del Descubrimiento (1492-1556)*, Madrid, vol. 4, pp. 35-51.
- Hespanha, António Manuel (1990), "Justicia y Administración entre antiguo y nuevo régimen", Clavero, Bartolomé; Grossi, Paolo; Tomás y Valiente, Francisco (dirs.), *HISPANIA. Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell' incontro di studi Firenze-Lucca 25, 26, 27 maggio 1989*, Milano, vol. 1, pp. 135-204.

- Hespanha, António Manuel (1993), *La gracia del derecho: economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid.
- Hespanha, António Manuel (1994), *As vésperas do leviathan: instituições e poder político. Portugal, séc. XVII*, Coimbra.
- Kagan, Richard L. (1991), *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, Salamanca.
- Kantorowicz, Ernst Hartwig (1985), *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología política medieval*, Madrid.
- Lavina Cuetos, María Luisa (2006), “La organización de la Carrera de Indias, o la obsesión del monopolio”, *El comercio marítimo ultramarino. Cuadernos Monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, 52, pp. 19-35.
- López Nevot, José Antonio (2013), “Pedir y demandar, acusar y defender. Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83, pp. 255-324.
- Luque Talaván, Miguel (1998), “La avería en el tráfico marítimo-mercantil indiano: notas para su estudio (siglos XVI-XVIII)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 24, pp. 113-145.
- Maestro, Manuel (1991), *De los riesgos y seguros de la Carrera de Indias. Orígenes del seguro español e iberoamericano*, Madrid.
- Mantecón Movellán, Tomás Antonio (2002), “El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII”, Fortea Pérez, José Ignacio; Gelabert González, Juan Eloy; Mantecón Movellán, Tomás Antonio (coords.), *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, pp. 74-95.
- Martín Rivera, Rafael (2016), “La idea de «Res publica» en la tradición política y jurídica castellana (siglos IX-XV)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 86, pp. 619-656.
- Martínez Millán, José (1992), “La investigación sobre las élites del poder”, Martínez Millán, José (coord.), *Instituciones y Élite de Poder en la Monarquía Hispana durante el Siglo XVI*, Madrid, pp. 11-24.
- Martínez Táboas, Teresa (2008), *Regulación histórica de la quiebra hispánica. De la Antigüedad a la Edad Media*, Valencia.
- Martiré, Eduardo (2005), *Las audiencias y la administración de justicia en las Indias*, Madrid.
- Meccarelli, Massimo (1998), *Arbitrium, Un aspetto sistematico degli ordinamenti giuridici in età di diritto comune*, Milano.
- Obarrio Moreno, Juan Alfredo (2012), “La quiebra y el concurso de acreedores en el derecho medieval español”, *Revista Jurídica del Notariado*, 82, pp. 323-438.
- Oliva Melgar, José María (2004a), *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza: la oportunidad que nunca existió*, Huelva.
- Oliva Melgar, José María (2004b), “Pacto fiscal y eclipse de la Contratación en el siglo XVII: Consulado, Corona e indultos en el Monopolio de Indias”, Vila Villar, Enriqueta; Acosta Rodríguez, Antonio; González Rodríguez, Adolfo Luis (coords.), *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España e Indias*, Sevilla, pp. 449-485.

- Oliva Melgar, José María (2005), “La metrópoli sin territorio. ¿Crisis del comercio de Indias en el siglo XVII o pérdida del control del monopolio?”, Martínez Shaw, Carlos; Oliva Melgar, José María (eds.), *El Sistema Atlántico Español. Siglos XVII-XIX*, Madrid, pp. 19-74.
- Ortego Gil, Pedro (2000), “El fiscal de su majestad pide se supla a mayores penas. Defensa de la justicia y arbitrio judicial”, *Initium. Revista catalana d’historia del dret*, 5, pp. 239-354.
- Ortego Gil, Pedro (2012), “El arbitrio de los jueces inferiores: su alcance y limitaciones”, Sánchez Arcilla Bernal, José (ed.), *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*, Madrid, pp.133-219.
- Peachin, Michael (1996), *Iudex vice Caesaris: deputy emperors and the administration of justice during the Principate*, Stuttgart.
- Pérez Martín, Antonio (2000), “La institución real en el *ius commune* y en las Partidas”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23, pp. 305-321.
- Pérez, Joseph (2000), “El discutido monopolio de Sevilla”, *Revista de Indias*, LX/218, pp. 85-90.
- Petit, Carlos (2003), “Casa y Tribunal. Jurisdicción y Conflictos de la Contratación en los Años Fundacionales”, de Carlos Boutet, Guiomar (coord.), *España y América. Un Océano de Negocios*, Madrid, pp. 119-130.
- Piano Mortari, Vincenzo (1982), *Gli inizi del Diritto moderno in Europa*, Napoli.
- Prodi, Paolo (2008), *Una Historia de la Justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Buenos Aires.
- Ranieri, Filippo (1986), “El estilo judicial español y su influencia en la Europa del Antiguo Régimen”, Pérez Martín, Antonio (ed.), *España y Europa. Un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 26-28 de marzo de 1985)*, Murcia, pp. 101-118.
- Real Díaz, José Joaquín (1962), “El Consejo de Cámara de Indias: Génesis de su fundación”, *Anuario de Estudios Americanos*, XIX, pp. 725-758.
- Real Díaz, José Joaquín (1968), “El Consulado de cargadores a Indias: su documento fundacional”, *Archivo Hispalense*, 147, pp. 279-291.
- Ruiz Rivera, Julián B.; García Bernal, M. C. (1992), *Cargadores a Indias*, Madrid.
- Sánchez Rubio, Javier (2001), “Del gobierno de los jueces al poder judicial. El tránsito del modelo jurisprudencial del *ius commune* al poder judicial del constitucionalismo”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, 18, pp. 51-79.
- Schäfer, Ernesto (1975), *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa Austria*, Nendeln/Liechtenstein, vol. 1.
- Schaub, J.F. (1995), “La Penisola Iberica nei secoli XVI e XVII: la questione dello stato”, *Studi Storici*, 36, pp. 9-49.
- Serrera, Ramón María (2008), “La Casa de la Contratación en el alcázar de Sevilla (1503-1717)”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 36, pp. 133-168.
- Thompson, I.A.A. (1984), “The Rule of the Law in Early Modern Castile”, *European History Quarterly*, 14, pp. 221-234.

- Trueba Gómez, Eduardo (1982), “La Jurisdicción en la Carrera de Indias durante el siglo XVI”, *Anuario de Estudios Americanos*, 39, pp. 93-131.
- Trueba Gómez, Eduardo (1988), *Sevilla: Tribunal de océanos (siglo XVI)*, Sevilla.
- Vallejo, Jesús (1992), *Ruda Equidad, Ley Consumada. Concepción de la Potestad Normativa (1250-1350)*, Madrid.
- Vallejo, Jesús (1998), “Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del *ius commune*”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 2, pp. 19-46.
- Vallejo, Jesús (2009), “El cáliz de plata. Articulación de órdenes jurídicos en la jurisprudencia del *ius commune*”, *Revista de Historia del Derecho*, 38, pp. 1-13.
- Vas Mingo, Martha Milagros del; Luque Talaván, Miguel (2002), “La avería de disminución de riesgos marítimos y terrestres. La avería del camino”, *Estudios de Historia Novohispana*, 26, pp. 125-163.
- Vas Mingo, Martha Milagros del (2004), “La Justicia Mercantil en la Casa de la Contratación de Sevilla en el siglo XVI”, *Estudios de Historia Novohispana*, 31, pp. 73-97.
- Vila Vilar, Enriqueta (1999), “El poder del consulado sevillano y los hombres del comercio en el siglo XVII: una aproximación”, Vila Vilar, Enriqueta; Kuethe, Allan J., (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, Madrid, pp. 3-34.

Fecha de recepción del artículo: 11 de mayo de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 20 de junio de 2017



ESCRITURAS PARA LA PROFESIÓN MASCULINA EN  
LA ORDEN DEL CÍSTER. CEREMONIAL Y TIPOLOGÍAS  
DOCUMENTALES<sup>1</sup>

DOCUMENTS OF MONASTIC PROFESSION IN THE CISTERCIAN  
ORDER IN CASTILE. LITURGICAL FUNCTION AND  
DOCUMENTARY SOURCES

GUILLERMO FERNÁNDEZ ORTIZ

Universidad de Oviedo

fernandezguillermo@uniovi.es

**RESUMEN:** Entre los siglos XVI y XIX la profesión de un hombre en la Congregación Cisterciense de Castilla comportaba la redacción de una serie de escrituras. En ellas se reflejaba el proceso que le llevaba a abandonar el siglo y acceder a la vida monástica. El objetivo del presente estudio es reconstruir el *iter* documental y analizar las diferentes tipologías documentales que se generan en el proceso. Unas serán de naturaleza notarial y otras escritas en el seno de la comunidad monástica. Unas se conservarán en el archivo monástico, mientras que de otras solo quedará su huella en otros instrumentos del mismo.

**PALABRAS CLAVE:** Profesión monástica; Congregación Cisterciense de Castilla; cartas de profesión; libros de toma de hábito; informaciones de *moribus et vita*; tumbo.

**ABSTRACT:** Between the 16<sup>th</sup> and 19<sup>th</sup> centuries, the duty of a member of the Cistercian Order of monks in Castile was to compile a series of documents where he stated his reasons for abandoning the outside world and adopting monastic life. The purpose of this study is to reconstruct the *iter* of these documents and to analyse the different types of documents produced, some of which were notarial in nature, while others were written for use within the community. Some were kept in the archives of the monastery, whereas all that remained of others was a reference to them in the archives.

**KEYWORDS:** monastic profession; Cistercian congregation in Castile; letters of profession; records of ordination; reports of *moribus et vita*; “tumbo”.

---

1. Abreviaturas utilizadas: AHA = Archivo Histórico de Asturias; AHN = Archivo Histórico Nacional; AHPOu = Archivo Histórico Provincial de Ourense; AMSJS = Archivo del monasterio de San Julián de Samos; ARG = Archivo del Reino de Galicia; BNE = Biblioteca Nacional de España; BSMO = Biblioteca del Seminario Metropolitano de Oviedo; MP = Museo de Pontevedra. Trabajo desarrollado en el marco del programa “Severo Ochoa” (FICYT), Consejería de Cultura y Educación de Asturias (España).

## 1. INTRODUCCIÓN

Junto a la abundantísima masa de papeles vinculada a la gestión económica, los archivos de los monasterios cistercienses conservan aún hoy, con mayor o menor fortuna según el caso, una variada documentación en la que se da cuenta de las profesiones que en el seno de sus comunidades tuvieron lugar durante los Tiempos Modernos, una vez que cada uno de los institutos religiosos se fue integrando en la Congregación Cisterciense de Castilla<sup>2</sup>.

Desde el punto de vista archivístico hoy todavía no existe un consenso sobre el lugar que deben ocupar dentro del cuadro de clasificación de un archivo monástico. L. Sagalés habla de *documentos de comunidad*<sup>3</sup>, A. Vivas y G. Pérez los sitúan, dentro de un complejísimo entramado, como *documentos de gobierno*<sup>4</sup>; mientras que M. L. García Valverde, dentro de la sección *Organización interna* de los conventos, distingue los que componen el expediente personal de las religiosas de aquellos otros producidos en el centro religioso y que incluye bajo el epígrafe de *regla y constituciones*<sup>5</sup>.

Desde una perspectiva histórica aún es muy poco lo que sabemos sobre la profesión en la orden, menos aún en los centros masculinos<sup>6</sup>. Y, finalmente, dentro del ámbito de las Ciencias y Técnicas Historiográficas ha primado el estudio desde el punto de vista de la historia de la cultura escrita<sup>7</sup>, sobre fondos procedentes de cenobios femeninos, en el marco de los estudios de género.

## 2. OBJETIVO

El objetivo del presente texto es hacer un recorrido diacrónico, un *iter* documental, y analizar desde una perspectiva diplomática las diferentes tipologías que se generaron fruto de la profesión monástica, pues la entrada en una orden religiosa para tomar hábito iba acompañada de una actividad escrituraria encaminada a dejar constancia del tránsito que a una nueva vida efectuaba el interesado y que reflejaba las distintas fases de este proceso que le llevaban a abandonar *el siglo*. Se atenderá a la profesión en los monasterios masculinos, pues la realidad en los centros femeninos, como venimos señalando, nos es mejor conocida<sup>8</sup>. La propia génesis documental, la definición de las tipologías y la praxis archivística llevada a cabo por los propios religiosos en época histórica nos permitirá comprender cabalmente su producción y su conservación.

---

2. Sobre los orígenes de la Observancia, sin ánimo de exhaustividad, Pérez-Embid Wamba 1986; Martín 1953; García Oro 1969.

3. Sagalés Cisquella 1996, p. 206.

4. Pérez Ortiz, Vivas Moreno 2008, pp. 170-171.

5. García Valverde 1997, pp. 195-198 y pp. 206-208.

6. *Vid.* la bibliografía citada en el Estado de la cuestión.

7. Por ejemplo, Marchant Rivera 2010.

8. Debemos una reciente síntesis a Marchant Rivera 2017, pp. 97-123.

### 3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Hasta la fecha escasos han sido los estudios sobre los documentos relacionados con la profesión monástica masculina. Dentro de los benedictinos contamos con los catálogos de religiosos elaborados, cenobio a cenobio, por Zaragoza i Pascual<sup>9</sup> y con estudios de sociología monástica como los realizados por O. Rey<sup>10</sup> y P. Saavedra<sup>11</sup>, entre otros. Por lo que se refiere a los cistercienses castellanos el panorama no es más alentador; la propia O. Rey ha analizado la toma de hábitos y la profesión monástica en Sobrado desde una perspectiva eminentemente social<sup>12</sup>; en unas coordenadas historiográficas similares se sitúa el estudio de Barreiro Mallón sobre las profesiones en Valdediós<sup>13</sup>; por su parte Zaragoza i Pascual ha elaborado un elenco exhaustivo sobre los profesos en Valparaíso<sup>14</sup>; finalmente, el padre Yáñez Neira ha ofrecido numerosos catálogos de hijos ilustres de la orden<sup>15</sup>. Sin embargo, la documentación en sí misma, su génesis, rara vez ha sido objeto de análisis<sup>16</sup>.

Más numerosos son, en cambio, los estudios sobre los documentos de profesión femenina en la orden cisterciense. Hay estudios de sociología histórica<sup>17</sup>, pero también sobre las propias escrituras. Sin duda alguna, las causas para este mayor éxito historiográfico hay que buscarlo en la mayor riqueza ornamental<sup>18</sup> y la mejor conservación de las series de los monasterios femeninos que, en algunos casos, o no se han visto afectados o lo han sido muy brevemente por la exclaustración decimonónica, ello frente a la dispersión de los documentos masculinos; y, finalmente, por el auge de los estudios de género. De todos los tipos documentales, el que más atención ha recibido es el de las cartas de profesión y, en menor medida, los libros de tomas de hábitos o de profesión, los poemas y textos literarios leídos con motivo de los distintos actos u otras tipologías vinculadas al ámbito notarial como cartas de dotes, renunciaciones de herencia o testamentos<sup>19</sup>.

Contamos con el estudio pionero de A. M. Canseco sobre las cartas de profesión del convento de bernardas de Arévalo<sup>20</sup>, que permanece inédito, y cuya consulta debo a M. J. Sanz, a la sazón directora del mismo; por su parte, M<sup>a</sup> del

9. Zaragoza i Pascual 1983; 1993a, pp. 413-448; 1993b; 1994.

10. Rey Castela 1992, pp. 309-328.

11. Sobre el monasterio de Villanueva de Lorenzana, Saavedra Fernández 1985.

12. Rey Castela 1992. Una síntesis al respecto en: Rey Castela 2002b, p. 366.

13. Barreiro Mallón 1992, pp. 763-769.

14. Zaragoza i Pascual 1983, pp. 111-144; 1994, pp. 63-80.

15. Yáñez Neira 1980, 1993, 2002.

16. Una excepción es Schachenmayr 2016.

17. Rey Castela, Rial García 2009, pp. 174-195. Incluyen referencias a otras muchas órdenes.

18. Escribe T. Burón "entre todos los documentos [de las Huelgas de Avilés que llegaron al monasterio cisterciense de Gradefes] se destaca la colección de cartas de profesión que descuellan por la calidad y primor con que están ejecutadas, algunas dignas de ser consideradas como verdaderas obras de arte", Burón Castro 1998, p. XXIX.

19. Hay excepciones: García Valverde 2014, pp. 180-181; Marchant Rivera 2010; Olay Valdés 2016, pp. 374-376; Sanz Fuentes 2007.

20. Canseco Oyarbide 1994.

Val González ha analizado las cartas de profesión del convento de bernardas de Alcalá<sup>21</sup>, mientras que M. C. Gómez<sup>22</sup>, R. Camacho<sup>23</sup> y A. Marchant han trabajado sobre el centenar de cartas de profesión de Santa Ana de Málaga<sup>24</sup>. Esta última ha estudiado también el libro de profesiones de la abadía, que responde al nombre de *libro mudéjar*<sup>25</sup>. M. J. Sanz ha analizado el procedimiento documental que lleva a la profesión en el monasterio de las Huelgas de Avilés (Asturias) a Catalina Cerecedo<sup>26</sup>. Fuera de la orden cisterciense las investigaciones no son escasas, tanto desde el punto de vista histórico como paleográfico y diplomático. En este sentido es de gran interés el análisis de J. de la Obra, M. J. Osorio y A. Moreno sobre el libro de profesiones de San José de Granada<sup>27</sup>.

#### 4. FUENTES

Para la realización del presente estudio me he servido de la literatura normativa emanada desde los órganos centrales de la Observancia cisterciense castellana, tanto la que se acomoda a las disposiciones tridentinas<sup>28</sup>, como la anterior a la celebración del Concilio. He utilizado los primeros usos de la Observancia<sup>29</sup>, dados en 1434, una vez que el monasterio de Valbuena se une al de Montesión en el esfuerzo por reformar a los cistercienses castellanos<sup>30</sup>, y cuyo capítulo xvii queda consagrado a los novicios y a su admisión en la Congregación. Una gran modificación en relación a esta normativa la van a suponer los sucesivos volúmenes de definiciones impresos desde mediados del siglo XVI hasta el XVIII, pues la nueva edición sobre la que trabajaban los bernardos castellanos en 1832<sup>31</sup> y que debía ver

21. González de la Peña 1997, pp. 67-78.

22. Gómez García 2002, pp. 54-65.

23. Camacho Martínez 2004, pp. 717-740.

24. Marchant Rivera 2005, pp. 319-330; 2010.

25. Marchant Rivera 2012, pp. 199-208.

26. Sanz Fuentes 2007, pp. 71-90.

27. Obra Sierra, *et al.* 1994-95, pp. 963-977.

28. Me refiero a la que sucede a los acuerdos tomados la sesión XXV del citado Concilio. Se refiere a la cuestión: García Valverde 1995, p. 93. Las referencias al mismo no serán infrecuentes en la normativa de la congregación y las alusiones directas no escasean. Con el recuerdo del concilio se abren las *Definiciones* 1584. También se puede ver, casi coetáneo: Fuente 1586, ff. 8r.-v. Los ejemplos son, de todos modos, numerosos.

29. *Primeros Usos de 1434*, pp. 429-312.

30. Sagalés Cisquilla 1996, p. 191.

31. “Para dar un impulso acelerado a la reimpresión de nuestras difiniciones, (...) ha dispuesto nuestro capítulo crear una junta de tres individuos que son el reverendísimo padre maestro exgeneral don fray Froilán Ardisana y (...) fray Florencio Fernández y fray Prudencio Ruiz a quienes faculta para examinar los últimos trabajos de redacción presentados al capítulo general, extender sus reflexiones y dar su dictamen sobre ellos y más que les parezca con la brevedad conducente a que en el primer capítulo intermedio el Santo Difinitorio a quien plenamente autoriza el capítulo general, pueda dar una providencia capaz de satisfacer las justas y prolongadas ansias de toda la congregación”. [AMSJS. Fondo de San Clodio. *Libro de Actas de Capitulo (1825)*. Definiciones del Capitulo General de 1832, nº 5]. Ardisana, según se consigna en el tumbo de Castañeda, era asturiano, hijo de La Espina [AHN. Códices y cartularios. L. 170, f. 30r.].

la luz hacia 1835 nunca llegó a hacerlo, por motivos conocidos por todos. Hemos utilizado las definiciones de 1552<sup>32</sup>, 1561<sup>33</sup>, 1584<sup>34</sup>, 1637<sup>35</sup>, 1683<sup>36</sup> y 1786<sup>37</sup>.

Estos volúmenes, similares a los que en otros contextos institucionales responden a los nombres de constituciones o estatutos, eran compilaciones de los acuerdos adoptados y aprobados por los capítulos generales e intermedios de la Congregación<sup>38</sup>. Estos eran fijados en el libro de actas de la Observancia cisterciense castellana por el secretario de capítulo<sup>39</sup>, quien hacía remitir copia impresa de los mismos a cada una de las abadías<sup>40</sup>; en estas, desde 1748 debía confeccionarse un libro manuscrito en el que se asentaran dichos acuerdos<sup>41</sup>. Entre los restos del archivo de Palazuelos se conservan las actas originales; de Valbuena conocemos algunos de los impresos remitidos por el secretario de capítulo; mientras en Belmonte, en San Clodio o en Villanueva de Oscos lo que nos quedan son precisamente los libros escritos por los secretarios de sus respectivas comunidades. La revisión de estas no ha sido exhaustiva. Para el siglo XVI hemos hecho catas en el primer libro de actas de la congregación, desde que se inicia hacia la década de 1560 hasta 1600, y lo hemos consultado sistemáticamente para el período 1680-1733<sup>42</sup>. Del libro de actas de los capítulos generales e intermedios del monasterio de Belmonte hemos sacado los datos comprendi-

32. *Difiniciones compiladas* 1552. Citamos por el ejemplar de la BNE.

33. *Difiniciones* 1561. Citamos por el ejemplar de la BNE.

34. *Difiniciones de la Sagrada* 1584.

35. *Difiniciones cistercienses* 1637. Hemos utilizado el ejemplar de la BSMO. El ejemplar carece de portada y de paratextos preliminares.

36. *Difiniciones cistercienses* 1683. Citamos por el ejemplar de la BDCYL.

37. *Difiniciones cistercienses* 1786. Citamos por el ejemplar de la BDCYL.

38. En el siglo XVI los capítulos tenían carácter trienal y entre medias había capítulo de consiliarios. Desde el siglo XVII hasta bien entrado el XVIII continúa esta periodicidad, pero entre capítulo general y capítulo general se celebran dos intermedios. Desde 1759, los abaciadgos son de duración cuatrienal.

39. Escribe el secretario de capítulo fray Eugenio Rodríguez en 1832: "Concuerta con el original que obra en el libro de actas, a que me remito y de que doy fee. Valladolid, 14 de maio de 1832". [AMSJS. San Clodio. *Libro de Actas de Capítulo (1825)*].

40. A finales del siglo XVI e inicios del XVII la práctica era distinta. Las definiciones aprobadas en los capítulos se imprimían y éstas tendían a unirse a las compiladas, a los libros de definiciones o a circular sueltas. Así se escribe en las definiciones de 1683: "Aviendo pues tanto tiempo que se imprimieron las difiniciones de nuestra Observancia de Cister, son ya raros los que tienen este libro (...), y aviendo, la mudança que han tenido desde el año de 1637, engendrado confusión en la noticia de muchos por las que se han añadido y variado de las antiguas *que andavan en quadernos particulares*". *Difiniciones cistercienses* 1683. El subrayado es nuestro.

41. Así escribía el secretario de San Clodio, fray Hipólito Suárez, en 1832: "es copia idéntica del impreso remitido por el padre secretario a este monasterio de San Clodio y echo saber a la santa comunidad el día 19 de maio de 1832" [AMSJS. San Clodio. *Libro de Actas de Capítulo (1825)*]. La disposición es la que sigue: "4. Yten, manda el Santo Difinitorio (...) a los padres abbades y presidentes manden hazer libro en que el secretario de la comunidad traslade y authorize todas las difiniciones y actas, así de los generales como de los capítulos intermedios, notando a la margen los que se fuesen confirmando para que los monges tengan más fácil recurso de su noticia. AHN. Sección Clero Regular. Belmonte, L. 8755.

42. AHN. Sección Clero Regular. Palazuelos. L. 16521.

dos entre 1748 y 1766<sup>43</sup>; y de los homólogos de Sobrado<sup>44</sup> y San Clodio<sup>45</sup> hemos vaciado los años 1780 a 1833. Mientras, me he servido de los textos impresos del capítulo general celebrado en Oseira en 1815<sup>46</sup>, por la destrucción de Palazuelos durante la Guerra de la Independencia, y de los impresos conservados en Valbuena de los años 1668, 1767 y 1768<sup>47</sup>.

Junto con estas, ha resultado imprescindible la lectura del *libro de usos* de 1586<sup>48</sup>. También nos ha proporcionado noticias de interés la literatura elaborada en el seno de la orden. Hemos utilizado la *Instrucción de novicios* de Urosa en su edición príncipe de 1635 que, con adiciones y ligeras modificaciones, estuvo en uso durante unos 200 años<sup>49</sup>; el libro sobre meditaciones de Escudero, cuya vigencia fue mucho más efímera<sup>50</sup>, pero cuyos saberes asumió parcialmente Urosa<sup>51</sup>; y, finalmente, la obra de mayor trascendencia del mejor historiógrafo de la religión: los anales de Manrique<sup>52</sup>. Por supuesto, también se ha consultado la regla de San Benito, pues era la que seguían los bernardos castellanos. A ella se remitían, por tanto, con asiduidad<sup>53</sup>.

En cuanto a los documentos de archivo, se ha hecho una prospección relativamente amplia: se han vaciado exhaustivamente los archivos de Belmonte (Asturias)<sup>54</sup> y San Clodio (Ourense)<sup>55</sup> y se han hecho catas en los de Palazuelos (Valladolid)<sup>56</sup>, Sobrado (A Coruña)<sup>57</sup>, Monfero (A Coruña)<sup>58</sup>, Santa Ana (Madrid)<sup>59</sup>, Oya (Pontevedra)<sup>60</sup>, Matallana (Valladolid)<sup>61</sup>, Castañeda (Zamora)<sup>62</sup>, Huerta

43. AHN. Sección Clero Regular. Belmonte. L. 8755.

44. ARG. Eclesiástico. 45103/1.

45. AMSJS. San Clodio. *Libro de actas de capítulos intermedios y generales*.

46. Yáñez Neira 1988.

47. AHN. Sección Clero Regular. Valbuena. Legajo 7661.

48. Fuente 1586.

49. Urosa 1635.

50. Escudero 1605.

51. Urosa 1635, pp. 155-160.

52. Manrique 1649.

53. El siguiente pasaje de las definiciones de la Observancia castellana de 1584 es testimonio suficiente: “las reglas [de] (...) San Benito (debaxo de la qual los deste instituto militamos)” *Definiciones de la Sagrada* 1584.

54. AHN. Sección Clero Regular. Belmonte. L. 8755, y legajos 4936 y 4937. AHA. L. 11308.

55. Se han consultado los fondos del AHPOu, del AHN y del AMSJS.

56. AHN. Sección Clero Regular. Palazuelos. L. 16521.

57. AHN. Sección Clero Regular. Sobrado. L. 3052. También: ARG. Eclesiástico 45103/1; 45061/4; 45070/3; 45078; 45088.

58. ARG. Fondo Vaamonde Loes. ARG. 52442/39 y 52446/62. Debo estas referencias a Pilar Encinar. Además, ARG. Eclesiástico. 45066/4.

59. He consultado AHN. Sección Clero Regular. Santa Ana. L. 7165, L. 7171, 3796, 3797 y 3798. Si bien no alcanzó nunca el rango de casa matriz, sabemos de algún profeso del monasterio. Es el caso de fray Juan Duro (AHN. Clero Regular. Belmonte. L. 8755, f. 31v.) o de un “hermano lego” que a fines del siglo XVII reside en Oseira (Hervella Vázquez 1994-1995, p. 116).

60. AHN. Sección Clero Regular. Oya. L. 10221 y L. 10223. MP. Fondo Sampedro. 32-4.

61. AHN. Sección Clero Regular. Matallana. L. 16258.

62. AHN. Códices y cartularios. L. 170

(Soria)<sup>63</sup>, Montesión (Toledo)<sup>64</sup>, Sacramenia (Segovia)<sup>65</sup>, Sandoval (León)<sup>66</sup> y Valbuena (Valladolid)<sup>67</sup>. De Valparaíso (Zamora) o Valdediós (Asturias) me he valido únicamente de las notas publicadas<sup>68</sup>.

Son varios los tipos documentales necesarios para la toma de hábito y posterior profesión del novicio, mientras que en otros tantos se va a dejar constancia del proceso<sup>69</sup>.

## 5. PETICIÓN O SOLICITUD DE HÁBITO POR PARTE DEL INTERESADO

Para recibir el hábito de religioso el solicitante debía tener una edad mínima. Trento la fijaría en los 16 años<sup>70</sup>, tres más de los que contemplaban los usos de 1434 de la orden<sup>71</sup>. Con anterioridad a la conclusión del concilio, los bernardos castellanos, en las definiciones de 1551, habían retrasado hasta los 18 años la edad para los monjes de coro y hasta los 20 para los que tomen hábito para fraile lego<sup>72</sup> y así mantendrán hasta 1637 las normativas internas<sup>73</sup>. No será hasta 1683 cuando se fijen los 16 que contemplaban las decisiones tridentinas<sup>74</sup>, edad mínima que se mantendrá en el tiempo<sup>75</sup>. Por supuesto, la práctica no siempre siguió los preceptos teóricos<sup>76</sup>.

En principio nadie que fuera originario de otro reino que no fuera de la corona de Castilla podía tomar el hábito en un cenobio de la Congregación<sup>77</sup>, si bien se conocen excepciones<sup>78</sup>. Tampoco podían ser admitidos ni tomar el hábito en el

63. AHN. Códices y cartularios. L 1295.

64. AHN. Sección Clero Regular. Montesión. L. 14685.

65. AHN. Códices y cartularios. L. 104.

66. AHN. Sección Clero Regular. Sandoval. L. 5194.

67. AHN. Sección Clero Regular. Valbuena. Legajos 7658, 7661 y 7663.

68. Véanse los estudios de Barreiro Mallón 1992; Zaragoza i Pascual 1983, 1994.

69. El proceso hoy es descrito brevemente por Gibert Tarruell 1995, pp. 29-32.

70. López de Ayala 1847, sesión XXV. Capítulo XV), [No se haga la profesión sino (...) pasados los diez y seis de edad].

71. *Usos de 1434*, § XVII.

72. *Diffiniciones compiladas* 1551, f. XLIIIv, § XVII n° 1.

73. *Diffiniciones de la Sagrada* 1584, f. 48r, §. XXXVI. *Diffiniciones cistercienses* 1637, f. 44r, § 18 n° 1.

74. *Diffiniciones cistercienses* 1683, § XXV n° 20.

75. *Diffiniciones cistercienses* 1786, § XXV n° 17.

76. Faustino Valladares pedía el hábito en San Clodio a los 16 años, 1 mes y 2 días, mientras que a José Revilla le faltaban aún unos días para tener los 16; AMSJS. San Clodio. *Libro de tomas de hábito y profesión*, [ff. 46v.-47v]. Ambos son de 1830.

77. *Diffiniciones de la Sagrada* 1584, f. 52r.

78. En Sacramenia, en 1768, profesó Francisco Pereyra, natural de Portugal AHN. Códices y cartularios. L. 104, f. 345r. Los ejemplos no son escasos, tanto del reino de Portugal como del de Navarra. AHN. Sección Clero Regular. Sandoval. L. 5192. Año 1701. Por su parte, O. Rey ha podido documentar la entrada de novicios de origen irlandés y portugués en el monasterio de Sobrado (Rey Castelao 2002b, p. 366). La prohibición de acoger novicios de origen portugués había sido contemplada en las *Diffiniciones compiladas* 1552, f. 50r.

mismo monasterio dos primos, dos hermanos o tío y sobrino<sup>79</sup>. Sobre este punto ni siquiera el reformador podía dispensar, pero también hay casos documentados que indican que esta norma no se respetaba siempre<sup>80</sup>.

Mayor grado de cumplimiento parecen haber tenido, en cambio, los asientos de las definiciones en que se establecía que quien vistiese el hábito no debía de estar enfermo, ser descendiente de conversos o tener algún impedimento físico<sup>81</sup>. Así será como a Tomás del Otero le quiten *el santo hábito de consejo de toda la comunidad [de Sandoval] por estar valdado de medio cuerpo para abajo*<sup>82</sup>. En el mismo monasterio, tras ocho meses de noviciado, será a fray Luis Suárez a quien le quiten *el santo hábito por ser mui corto de vista*<sup>83</sup>.

En todo caso, el incumplimiento de la normativa parece no haber sido extraño, a juzgar lo dispuesto en el Capítulo General de 1783<sup>84</sup>.

Cumplidos estos requisitos, podía solicitarse en cualquier monasterio, siempre y cuando estuviere, por lo menos, a cuatro leguas de su lugar de vecindad<sup>85</sup>. Además, el acto de acceder al noviciado tenía que hacerse necesariamente en una casa matriz. Para que una abadía fuese considerada como tal, debía estar integrada por 12 monjes más el abad<sup>86</sup>. A medida que avanza la Edad Moderna, con la ampliación progresiva de la mayor parte de los monasterios<sup>87</sup>, con la cambiante relación interna de las abadías fruto de las nuevas necesidades de la orden<sup>88</sup> y, sobre todo, a raíz de las disensiones que enfrentaron a los bernardos castellanos<sup>89</sup>, el número de casas habilitadas para conferir hábitos fue aumentando<sup>90</sup>. Así, Sobrado en 1592<sup>91</sup>,

79. *Diffiniciones cistercienses* 1786 § XXV n° 8. Lo mismo sucedía entre los benedictinos, según anota Barreiro Mallón 2009, p. 26.

80. Dos hermanos, Juan Antonio y Baltasar Eusebio Sánchez, de 14 y 13 años respectivamente, naturales de Fontidueña del Tajo, van a pedir el hábito en San Clodio en 1758. AMSJS. San Clodio. *Libro de tomas de hábito y profesión* ff. 7v.-10v. La práctica estaba generalizada en los monasterios femeninos, benedictinos o no, donde era usual que la monja accediera a la vida religiosa en un centro en el que vivía una pariente más o menos cercana: Lorenzo Pinar 2007, p. 383; Pérez Morera 2005, p. 161.

81. *Usos de 1434* cap. XVII. Esta exigencia para acceder al estamento estaba extendida: Mousnier 2005, p. 224.

82. AHN. Sección Clero Regular. Sandoval. L. 5194 [Año 1698].

83. *Ibidem*.

84. ARG. Eclesiástico. 45103/3. Actas del CG de 1783, n° 4 “Iten considerando el Capítulo General los graves daños y perjuicios que se siguen y pueden seguir de que los sujetos que han de tomar el hábito no tengan las calidades y condiciones que exige el el (sic) estado religioso, encarga nuestro reverendísimo padre general tenga presente y haga se observe lo dispuesto (...) que antes de señalar monasterio a los pretendientes a nuestro santo hábito, sean examinados con todo rigor”.

85. *Diffiniciones de la Sagrada* 1584, f. 51v. § 152.

86. *Diffiniciones de la Sagrada* 1584, ff. 51v.-52r.

87. La bibliografía es copiosa, pueden resultar de interés, sin ningún ánimo de exhaustividad: García Flores 1996, 2010; Álvarez Castrillón 2010; Fernández Fernández 2010; García Cuetos 1996.

88. Unas ascenderán a la categoría de casas matrices, otras se convertirán en colegios de Artes o de pasantes de moral.

89. López García 1990, pp. 125-131 y 395-399; Fernández Ortiz 2016, pp. 137-146; Barreiro Mallón 2005, pp. 20-24. Sobre el “síndrome de agravio” de Galicia frente a Castilla, Saavedra Vázquez 2016, pp. 211-213 y ss.

90. Rey Castelao 2002a, p. 509.

91. Manrique 1649, p. 600. En el Capítulo General de 1592 se le permitió a Sobrado formar novicios. Adelanta la fecha a 1590, Rey Castelao 2002b, p. 366. No obstante, hubo pro-

Oya y Armenteira en 1701<sup>92</sup>, San Clodio en 1744<sup>93</sup> o Valdediós en 1788<sup>94</sup> acabaron convirtiéndose en matrices; para Oseira, los datos que conocemos son tardíos<sup>95</sup>.

Otras nunca dejarán de ser abadías menores y, sin embargo, también van a poder entregar, excepcionalmente, hábitos. Para ello, requisito previo era disponer de una licencia del Reformador General, dispensa que hubo de ser consecuencia de una súplica previa enviada desde el monasterio interesado en conferir hábitos<sup>96</sup>. Tanto una como otra debían atenerse a la estructura diplomática que caracteriza a estas cartas de relación<sup>97</sup>. De este modo, el colegio de Nuestra Señora de Belmonte, que no fue nunca casa matriz, pudo dar varios hábitos para monjes de coro entre 1695 y 1699<sup>98</sup>.

En Oya, antes de ser considerada casa madre en 1701, documentamos esta misma realidad<sup>99</sup>, y parece que cenobios como Benavides, Bujedo o Junquera llegaron a dar algún hábito, aunque fuese para lego, monje zurdo o hermano donado<sup>100</sup>.

Aunque correspondía al abad y a la comunidad de cada casa matriz la aceptación de las solicitudes de ingreso, previa petición al general, desde fines del siglo XVII, hasta inicios del XIX, el número de hábitos que se podían dar por trienio o cuatrienio se regulaba, a inicios de cada período<sup>101</sup>. Así, en el Capítulo General de 1750 podemos leer:

*Manda el santo difinitorio que los hábitos que se hubieren de dar este trienio no excedan del número de sesenta; y, atendiendo a la igualdad de monges que de todas*

---

fesiones anteriores en el tiempo. ARG. Eclesiástico. 45078. Cédula de profesión de fray Ángel Cartagena.

92. AHN. Sección Clero Regular. Palazuelos. L. 16521, f. 665r.

93. AMSJS. San Clodio. *Libro de tomas de hábito y profesión*. “(+) En el Capítulo General que se celebró en el (...) año de mill settecientos quarenta y quatro se determinó por la Congregación de dar este monasterio (...) de San Clodio por uno de los matrices de la Religión (...), para cuyo efecto y prompta execución (...) fray Malachías del Visso, abbad de este dicho monasterio (...), determinó con la comunidad se representasse a Nuestro Reverendísimo Padre General, suplicándole su licencia para dar hábitos en él, lo que con singular agrado conzedió su Reverendísima”.

94. Barreiro Mallón 1992, p. 763.

95. Rey Castelao 2002a, p. 513.

96. De hecho, se anota en las definiciones “que nuestro padre general no de licencia para que se den hábitos en ningún monasterio, sin que preceda petición de la comunidad (...)” *Difiniciones*, cap xxv nº 2.

97. Fernández Ortiz 2017, pp. 350-367.

98. AHN. Sección Clero Regular. Belmonte. L. 8755, 28r.-31r. De la dispensa sólo se ha conservado noticia.

99. AHN. Sección Clero Regular. Oya. L. 10221, ff. 20v.-26r., donde se anotan numerosos ejemplos. Se refiere a las profesiones en Oya en el último tercio del siglo XVII; *vid.* Seijas Montero 2009, p. 370.

100. Gerardo González, fallecido en el cuatrienio 1779-1783, era hijo de Junquera; el hermano lego Alonso Notario, había entrado en la orden en Bujedo; Esteban Rubio, lego, se había vestido en Benavides. MP. Sampedro. 32-4, ff. 29, 46, 53. Las ceremonias que conllevan a su profesión no difieren de las de los monjes de coro, Rey Castelao 2010, p. 104.

101. Así se consignaba en las definiciones: “Capítulo 25 nº 2. El reformador no puede dar licencia para dar hábito en un monasterio sin que preceda petición de la comunidad; en la petición que manda la comunidad se especifica el número de hábitos que serán precisos y será entonces cuando el general decida, siempre con arreglo a la cuatripartita”.

*las naciones debe aver en los monasterios, manda el Capítulo General a Nuestro Reverendísimo Padre General que desde aquí adelante no dé licencia para hábito alguno sin que observe una igual distribución en ellos*<sup>102</sup>.

Las cifras establecidas a inicios de cada periodo podían modificarse en función de la coyuntura. La necesidad de surtir a los colegios de Artes de estudiantes y la escasez de coristas llevaron al capítulo intermedio de 1780 a dar facultad a *Nuestro Reverendísimo padre General para que pueda obligar a los padres abades de las casas matrices a que den los hábitos que sean precisos, así para el servicio de dichas casas como de los colegios, arreglándose Su Reverendísima a la distribución quatripartita*<sup>103</sup>. Hacia 1807 la realidad seguía siendo similar:

*Primeramente, enterado el Santo Difinitorio de que los hábitos de coro que hasta ahora se han pedido a Nuestro reverendísimo padre general no son suficientes para ocurrir a las necesidades de los monasterios y colegios y de la demasiada detención de varios padres abades, tanto en orden a pedirlos como en dar los ia asignados sin embargo de las repetidas diligencias practicadas al intento por Su Reverendísima le autoriza para que por los medios más eficaces compela a los padres abades a que den los hábitos de coro que juzgue necesarios para el expresado fin y al tiempo que su reverendísima señale*<sup>104</sup>.

Fruto, especialmente, de las confrontaciones internas de los naturales de las distintas regiones del reino de Castilla, va a ser necesario para la concesión de nuevos hábitos no solo un conocimiento exacto del número de celdas o del estado de cada abadía, sino también del número de religiosos, de los años como profeso de cada monje y, sobre todo, de la patria de cada uno<sup>105</sup>. No obstante, desde principios del siglo XVI, desde los monasterios se debía enviar al Reformador un estado del número de hijos de cada monasterio, años de hábito, lugar de dónde son naturales...<sup>106</sup>, para así poder asignar el número de hábitos y de dónde debían de ser los solicitantes, sin embargo, no siempre se cumplió lo preceptuado con la brevedad deseada<sup>107</sup>. Del mismo modo se debía proceder cuando una comunidad pretendiese aceptar nuevo novicio.

Sobre esta cuestión nunca dejó de haber dificultades, tal y como se puede leer en las definiciones del Capítulo Intermedio de 1758:

102. AHN. Sección Clero Regular. Belmonte. L. 8755.

103. Actas del Capítulo intermedio de 1780. ARG. Eclesiástico. 45103/3. Esta escasez de religiosos llevó a adoptar nuevas medidas en 1781. ARG. Eclesiástico. 45103/3. Actas del Capítulo intermedio de 1781.

104. ARG. Eclesiástico. 45103. [*Libro de actas de los capítulos generales e intermedios (ejemplar de Sobrado)*]. Acta del Capítulo intermedio de 1808, nº 1.

105. Capítulo 25 nº 21. "Iten ordena el Capítulo que ningún monasterio pueda tener más religiosos que celdas y que esté cada uno de por sí; y el capítulo general podrá asignar el número de hijos que cada monasterio ha de tener conforme al estado de sus haciendas y rentas, a los empeños que tubieren y a la necesidad de edificar y seguir pleitos" *Difiniciones cistercienses* 1786.

106. *Difiniciones cistercienses* 1786, § 25 nº 2.

107. ARG. 45103/3. Actas del capítulo intermedio de 1782 nº 3.

2ª. *Item. Por quanto se suscitaron algunas dudas (...) declara el Santo Difinitorio que en dichas difinitiones por ningún caso se deroga el derecho a los padres abades de los monasterios para derminar a su arbitrio el sujeto que hubiesse de tomar el santo ábito, quedando solo a cargo de nuestro reverendísimo padre general la averiguación, según y en el modo que en ellas se contiene*<sup>108</sup>.

## 6. DEL PRIMER EXAMEN A LA TOMA DE HÁBITO

Una vez que presentaban su petición tenía lugar el examen<sup>109</sup>, siguiendo el modelo recogido en las definiciones. Se seguían en ello las constituciones de la orden: *Que el novicio sea examinado antes de tomar el hábito ante los 4 diputados para que vean la suficiencia que tiene*<sup>110</sup>.

Desde que tiene lugar la solicitud y el examen hasta que se produce la entrega efectiva del hábito se recomienda que los novicios pasen un tiempo en la hospedería o en otro lugar recomendable<sup>111</sup>. Este lapso temporal va a oscilar desde las 24 horas<sup>112</sup> a superar ampliamente la semana<sup>113</sup>.

Según disponen las constituciones de la orden, el hábito habían de recibirlo en capítulo, en presencia del convento, por eso, en los libros de actas de los monasterios se va a dejar también constancia del deseo de ingreso y del acceso al noviciado. Estos volúmenes van a ofrecer las más completas informaciones sobre el proceso que llevaba al hombre a salir del siglo y a iniciar la nueva vida en religión, y, sin embargo, llama la atención una cuestión: que la normativa de la religión no contemplase el asiento en ellos de todo lo referido al noviciado y a la posterior profesión.

Cómo se había de celebrar la ceremonia aparece reflejado en la literatura de la orden. En ella, el abad, si lo deseaba, podía darle un nombre nuevo<sup>114</sup>, el nombre de una nueva vida, de una vida en religión, tomando además advocaciones típicamente cistercienses<sup>115</sup>. Esta era la práctica habitual<sup>116</sup>.

108. AHN. Sección Clero Regular. Belmonte. L. 8755.

109. Ya el propio san Bernardo valoraba que antes de aceptar a un novicio se examinaran sus cualidades morales y su carácter; *vid.* Soler i Canals 1993, p. 298.

110. *Difiniciones de la Sagrada* 1584, §153, f. 52v.

111. Fuente 1586, f. 6v: “Antes que se dé el hábito a los novicios, los detengan algunos días en la hospedería o en otro lugar honesto, donde les sean encomendadas cosas humildes para que se entienda con que Espíritu vienen a servir a Nuestro Señor y a recibir el hábito de religiosos”. Fue una práctica realizada por el propio san Bernardo; Soler i Canals 1993, p. 301.

112. El caso, por ejemplo, de Tomás Frejedo (1759) en la abadía de San Clodio. AMSJS. San Clodio, *Libro de tomas de hábito y profesión*, ff. 8v.-9r.

113. Es el caso de José Rodríguez (1767) en Sobrado que esperó 8 días o de Francisco Rodríguez que desde la solicitud hasta la toma de hábito transcurrieron una docena de jornadas. AHN. Sección Clero Regular. Sobrado. L. 3052, ff. 28v.-29r. y 40v.-41r.

114. Fuente 1586, f. 7v: “Si el abbad quisiere mudarle el nombre puede lo hazer, el novicio besse la mano al abbad y se incline y su maestro le lleve a hazer oración a la iglesia con los demás novicios. Después le lleve al dormitorio y le vista conforme a orden”.

115. San Malaquías, por ejemplo, cuya vida escribió el propio San Bernardo.

116. Las excepciones que conozco son mínimas. En San Clodio, de 100 únicamente 2 mantienen su nombre de pila, si el secretario no erró. Al tomar hábito Juan Antonio Sánchez será fray Antonio y

El siguiente pasaje, tomado de las actas de Nuestra Señora de Sandoval, ejemplifica las fases de esta primera etapa del proceso:

*En el convento de Sandoval, a 14 de octubre de 76 el muy reverendo padre don Gaspar de Campo, abad de dicho convento, mandó llamar a los padres consiliarios y, estando juntos, los propuso como Diego García de Ambás, (...), quería tomar nuestro santo ábito, que le examinaran para si tenía la suficiencia y partes que nuestras diffiniciones piden. Y abiéndole examinado le aprobaron; y el dicho abad le tomó juramento y le preguntó las preguntas ordinarias; y respondió que no tenía ningún impedimento de los que le preguntaban. Dióle el santo ábito a 18 del dicho mes, después de prima y púsole por nombre fray Vicente. De todo lo qual doy fe. Ante mí fray Félix de Santa Gadea, secretario (R)*<sup>117</sup>.

## 7. LAS APROBACIONES INTERMEDIAS Y LAS INFORMACIONES *DE MORIBUS ET VITA*

Desde entonces y siguiendo disposiciones tridentinas<sup>118</sup> durante el año próximo se extiende el período de noviciado<sup>119</sup>. En ese tiempo, los que deseen profesar van a estar bajo la dirección del maestro de novicios, quien asume su formación y se encarga de que no les falte de nada<sup>120</sup>. La meditación, la oración, el control sobre los instintos y las pasiones serán algunos de los aprendizajes que habrán de interiorizar, siendo el maestro el que con su buen ejemplo y su sapiencia se encargue de que tengan las enseñanzas oportunas y dispongan de los materiales necesarios<sup>121</sup>.

Durante ese año, el novicio habrá de pasar tres aprobaciones, a los 4, 8 y 12 meses respectivamente, la última unos cuatro días antes de la profesión. Al menos así será desde fines del siglo XVI<sup>122</sup>, y se mantendrá, con ligeras modificaciones,

---

Cándido de la Fuente será fray Cándido de la Fuente (AMSJS. San Clodio. *Libro de tomas de hábito y profesión*, ff. 7v.-8r. y 42r.). También era lo habitual en los femeninos, dentro y fuera de la Orden. Lorenzo Pinar 2007, p. 377.

117. AHN. Sección Clero Regular. Sandoval. L. 5194.

118. López de Ayala 1847, sesión xxv cap. xv. Con anterioridad los usos de 1434 contemplaban que el novicio podía profesar con anterioridad al año, siempre y cuando luego completasen el año entero bajo la supervisión del maestro (*Primeros Usos de 1434* § XVII).

119. Clemente Rico había solicitado el hábito de lego en el monasterio de San Clodio el 26 de junio de 1752, y profesó junto a otros novicios coristas el 24 de junio del año siguiente, es decir, sin cumplir el período mínimo de noviciado. Reconocida la equivocación “fue nulla, y conozida esta nulidad revalidó su profesión (...) presente la comunidad en diez y seis días del mes de julio, año de 1753”. AMSJS. San Clodio. *Libro de noviciado y de profesiones*, ff. 5r. y 5v..

120. *Diffiniciones cistercienses* 1786 § XXV n° 10.

121. Urosa 1635.

122. El primer acuerdo al respecto aparece fijado en las definiciones del capítulo del año 1587: “Item se manda que de quatro en quatro meses tomen los abbades los votos del convento para aprobar (...) o reprobar los novicios para que sean expellidos o passen adelante en su noviciado. Y nuestro Padre General y los padres visitadores quando hizieren sus visitas se informen de sus costumbres y literatura; y no hallándolos suficientes los manden despedir”. AHN. Sección Clero Regular. Palazuelos. L. 16521, f. 103v. Aparecerá en *Diffiniciones cistercienses* 1637, § 18 n° 6, fol. 45v.

en el tiempo<sup>123</sup>. En ellas, será evaluado, por votos secretos, por todos los religiosos residentes en la abadía. Todavía en vísperas de la profesión podía ser reprobado el candidato a la vida monacal<sup>124</sup>.

Además, antes de que al año se proceda a la profesión, se deberán elaborar, presentar y aprobar las informaciones *de moribus et vita*, en caso de que no lo hubieran hecho con anterioridad<sup>125</sup>. Aún a finales del siglo XVIII no se podía dar hábito sin la aprobación de las informaciones de limpieza de sangre<sup>126</sup>, elaboradas con arreglo al formulario que figuraba al final de las definiciones<sup>127</sup>. De hecho, en San Clodio, donde poseemos información desde la década de 1740 en adelante, por término general, según nos informa el secretario de la comunidad, se leían antes del acceso al noviciado, al tiempo que tenía lugar el examen inicial.

En las constituciones de 1637 y 1683 se recoge cómo, previamente al inicio del noviciado, podía el postulante únicamente hacer juramento, a condición de que antes de la profesión se presentasen los documentos jurídicos que acreditasen lo que se precisaba. Ante esta situación nos vamos a encontrar, por ejemplo, en el libro de tomas de hábito de Sobrado, si bien en el siglo XIX las informaciones llegaron a ser presentadas con anterioridad al inicio del noviciado, con independencia de que el postulante firmase luego en el citado volumen. Así, las informaciones de don Agapito Ortega se encomendaron a fray Félix Pinto en noviembre de 1815 y se aprobaron en enero de 1816. Unos días más tarde tomaría el hábito de novicio<sup>128</sup>.

Podía ocurrir, sin embargo, que las informaciones se presentaran con posterioridad<sup>129</sup>. Pablo de Piedras, natural de Nava del Rey, al solicitar el hábito para corista, va a ser *examinado, aprobado y preguntado según disponen nuestras definiciones conforme a los motus propios de Sisto quinto y Gregorio XIV*, pero no hay noticia de la entrega física de las informaciones en este primer momento. En los estatutos de 1584 se especificaba, por su parte, que no se recibía nadie a la profesión sin hacer información de la limpieza<sup>130</sup>.

En caso de que la solicitud de ingreso en el monasterio no fuese, como hemos visto en el caso de San Clodio, acompañado de la entrega de las informaciones de sangre cerradas, el abad le debía de tomar juramento y, tras afirmar que no había

123. *Diffiniciones cistercienses* 1786, § XXV nº 16.

124. Así le sucedió a fray Lucas Díaz Pedregal que fue reprobado en las últimas pruebas a los 12 meses y 3 días de novicio. AHN. Sección Clero Regular. Sobrado. L. 3052, f. 77r.

125. Ambos modos de proceder se daban entre los benedictinos. Así lo anota Zaragoza i Pascual 1993b, p. 414.

126. Por supuesto, estas venían siendo exigidas desde mucho más atrás. Sobre la temprana extensión de pedir este tipo de pruebas se ha manifestado Calleja Puerta 2010, p. 139. Sobre su exigencia entre las órdenes religiosas se ha manifestado, entre otros, González de la Peña 1998, pp. 187 y ss.

127. *Diffiniciones cistercienses* 1786, § XXV nº 4.

128. ARG. Eclesiástico 45088; ARG, Eclesiástico 45103/3. Y AHN. Sección Clero Regular. Sobrado. L. 3052, ff. 63v.-64r.

129. Por ejemplo, ARG. Eclesiástico. 45078. Súplica de fray Lope Guerra, procurador del monasterio de Sobrado para que se hagan las informaciones de Juan Calvo.

130. *Diffiniciones de la Sagrada* 1584, § 151.

ningún impedimento para su acceso, el interesado debía firmarlo de su mano en un libro creado para tal efecto<sup>131</sup>.

De Sobrado conservamos uno de estos libros<sup>132</sup>. Se trata de un volumen escrito en papel, con una encuadernación de calidad. Cuenta con 82 folios escritos en recto y verso. Su contenido únicamente incluye el acceso del hombre del siglo al noviciado, la toma de hábito y la adopción del nombre de la nueva vida. Los responsables de la escrituración son tanto los propios interesados como un miembro de la comunidad, muy posiblemente el maestro de novicios, que confirma que, en efecto, es aceptado el candidato para iniciar el periodo de transición.

A modo de acta y en forma objetiva el postulante es el encargado de escribir y rubricar el asiento en el que deja constancia de su entrada en el monasterio para vestirse el hábito de corista. Inicia el texto siempre con la fecha en que se presenta (consignando día, mes y año), el examen delante de los miembros de la comunidad que exigen las definiciones de la orden y, finalmente, deja constancia de su aprobación tras haber sido sometido a las preguntas preceptivas, jurando cumplir con las exigencias que se recogen en las constituciones. Figuran todas las informaciones que se estiman imprescindibles: día, mes y año, por un lado; nombre, edad y lugar de procedencia, por otro.

*En dies y seis de octubre de 1738 entró, en este monasterio de Santa María de Sobrado, Salvador de Paadín, vecino de la feligresía de San Salvador de Meis, arzobispado de Santiago, de edad de veinte y un años cumplidos para tomar el santo ábito de chorista. Y aviéndose presentando delante del padre prior y padres consiliarios fue examinado y aprobado. Y preguntado según disponen nuestras definiciones, capítulo 25, conforme a los motus propios de Sixto quinto y Gregorio treze sumos Pontífices, respondió no ser comprendido en cosa alguna. Y para que conste lo firmo: Salvador Antonio Paadín (R)*<sup>133</sup>.

El otro tipo de asiento que figura en el libro ya no es redactado y rubricado por el solicitante, sino por un miembro de la comunidad, bien el secretario, bien el maestro de novicios, pero nunca por el prior ni el abad. El texto se dispone nuevamente en forma objetiva y a modo de acta, se inicia con la fecha, se da noticia de la toma efectiva del hábito en presencia de toda la comunidad, otorgado por la máxima autoridad presente (el abad o en su ausencia y con su mandato el prior del monasterio) y, en última instancia, se recoge el nuevo nombre que se da al recién ingresado<sup>134</sup>.

131. *Definiciones cistercienses* 1786, f. 61r. § XXV n° 9.

132. Lleva por título "(+) Libro del noviciado de este monasterio de Nuestra Señora de Sobrado, del orden de Nuestro padre San Bernardo. Comiénzase este año de MDCCXXXVIII, siendo abbad el padre fray Fabián de Saavedra".

133. AHN. Sección Clero Regular. Sobrado. L. 3052, f. 2v.

134. *Ibid.*, ff. 2v.-3r.

*En 27 de octubre de 1738, entre siete y ocho de la mañana, tomaron el santo ábito Manuel Sánchez, Antonio Bizente Cernadas, Antonio Rodríguez y Salvador Antonio de Paadin. Dióseles el reverendísimo fray Alexandro Beca/res, prior en ausencia del padre abbad. Púsole nombre al primero de Raphael, al segundo Matheo, al terzero Claudio, i al quarto Urbano, estando toda la comunidad presente. I por verdad lo firmo, fray Athilano Garnica (R)*<sup>135</sup>.

De esta forma, con las informaciones de limpieza de sangre sin hacer y entregar, el candidato a vestir hábito de religioso juraba que cumplía con lo exigido y, tras él, un miembro de la comunidad certificaba su acceso al noviciado.

Si las informaciones se hacían después de ser aceptado para el noviciado, el encargado de hacer la información, en un principio, era el religioso que le pareciera al abad *que lo hará con más fidelidad*<sup>136</sup>. Más tarde, será un monje de la abadía, elegido por votos secretos entre los conventuales que tuvieran derecho para participar del acto.

Sin embargo, lo más habitual era que los pretendientes fueran de tierras relativamente lejanas al centro monacal. En ese caso, la comunidad podía enviar, por correo<sup>137</sup>, una carta de poder a otro monasterio desde el que elaborar las informaciones resultase menos costoso: bien podía elegirse directamente al informante, como hace la comunidad de Sandoval en el verano de 1696:

*estando junta la comunidad, su Paternidad nuestro padre abbad propuso cómo se llegaba ya el tiempo de la profesión del hermano fray Diego de Lezama y que así era nezesario se hiziesse la información de limpieza moribus et vita de dicho novicio y que por estar mui distante la ciudad de Oviedo en donde se habían de hazer y por ahorrar de gastos, parecía conveniente el que se diesse el poder para dichas informaciones al mui reverendo padre don fray Francisco Recio, abbad del monasterio de Valdediós y hijo de este de Sandobal, que actualmente se halla en él. Todos vinieron en ello con que se le dio dicho poder a dicho padre abbad de Valdediós*<sup>138</sup>,

bien podía darse el poder a todo el convento<sup>139</sup>, como vemos en el caso siguiente, extraído de la documentación del monasterio pontevedrés de Oya:

135. *Ibid.*, ff. 2v.-3r.

136. *Diffiniciones de la Sagrada*, § 151.

137. Anota el secretario de Oya: “El qual remití por el correo” AHN. Sección Clero Regular. Oya. L. 10221, f. 23v.

138. AHN. Sección Clero Regular. Sandoval. L. 5194.

139. Los casos documentados son numerosos. Por ejemplo, la comunidad de Montesión dio poder a un monje de Rioseco para hacer las aprobaciones del hermano Luis Pedrosa, al abad de Sobrado para las de fray Benito de Mier, y al abad de Belmonte para hacer las de fray Bautista Meléndez. Así se consignaba, en este último caso en el libro de actas de la abadía: “Poder. En veinte y uno de noviembre de setenta y ocho dio el santo combento [de Montesión] poder al padre abbad de Velmonte para que saquen informante para las informaciones del hermano fray Bautista Meléndez en aquel combento como lo disponen nuestras diffiniciones”. AHN. Sección Clero Regular. Montesión. L. 14685, f. 31v.

*En el monasterio de Oya, (...), en el reyno de Galicia, obispado de Tuy, a beinte y quatro días de el mes de henero de mil y seiscientos y nobenta y cinco años, estando toda la communidad en su capítulo a son de campana tañida como es uso y costumbre para comferir las cosas tocantes a su buen gobierno espiritual y temporal, propuso el padre prior y presidente fray Juan de la Torre como era necesario hacer las informaciones de el hermano fray Fernando de Salas que en el siglo se llamaba don Antonio de Salas, hijo de don Diego de Salas y de doña María de Nicolo, vecinos de el Puestro de Lastras (sic), concexo de Colunga, obispado de Obiedo, en el Principado de Asturias, y abiendo botado toda la communidad salió electo para dichas informaciones el reverendísimo padre maestro etcétera, fray Gerotheo García, abad de el monesterio de Valdediós, juntamente con su comunidad, para que con el poder de su reverendísima y dicha communidad eligiesen un religioso que hiciese dichas informaciones. De todo lo qual doy doy fe como secretario de este monesterio por aberme allado presente a regular los botos dicho día, mes y año. Ante mi fray Ambrosio Caro, secretario (R)<sup>140</sup>.*

Entonces, la comunidad receptora podía elegir a uno de sus miembros para que asistiese a la elaboración de las informaciones, hechas

*por las justicias de los pueblos respectivos y ante escrivanos legales para juramentar los testigos y, presenciando las deposiciones de todos, las firmará juntamente con el juez por quien se reciben: procurando que se haga todo con la legalidad y secreto que corresponde<sup>141</sup>.*

Así les ocurrió a los monjes de Belmonte en 1765<sup>142</sup>.

El encargado de hacer la información jurará hacerlo con verdad y fidelidad, *en forma que conste por cabeça y principio de la información que hiziere*, como podemos ver en las informaciones realizadas por Joaquín Carrión a inicios del siglo XVIII<sup>143</sup>.

Finalmente, pocos días antes de la profesión el futuro monje, ante escribano público, había de hacer testamento<sup>144</sup>. Las constituciones de la orden son muy claras en este punto:

*Al tiempo que el novicio uviere de hazer la profesión, puede mandar su hacienda y lo que tuviere al monasterio o a otra persona qual quisiere delante de escrivano, de manera que haga fe en el tiempo y de la manera que el Sancto Concilio Tridentino<sup>145</sup> lo tiene dispuesto<sup>146</sup>.*

140. AHN. Sección Clero Regular. Oya, f. 22.

141. *Diffiniciones*. Cap.25 nº 4.

142. AHN. Sección Clero Regular. Belmonte. L. 8755.

143. ARG. Fondo Vaamonde Lores. 52446/62. Expediente de fray Rafael Sánchez.

144. Así ocurría en la generalidad de abadías femeninas. Rey Castelao, Rial García 2009, p. 185.

145. En efecto así se consignaba en López de Ayala 1847, sesión XXV. Capítulo XVI.

146. *Diffiniciones de la Sagrada*, f. 53r. § 157.

Al margen quedan las renunciaciones de legítima<sup>147</sup>, que tendrán lugar años después de la profesión<sup>148</sup>, fruto, por lo general de defunciones de progenitores o de otros herederos directos.

Superadas las tres aprobaciones, recibidas y aceptadas las informaciones de limpieza de sangre y otorgado testamento, el novicio estaba preparado y dispuesto para profesar. El proceso, más o menos completo, podemos verlo en el caso de Alonso de Nava que tomó hábito para corista en el monasterio de Oya<sup>149</sup>:

- Solicitud de hábito.
- Examen y adopción del nuevo nombre: 1697, febrero, 01.
- Primera aprobación: 1697, junio, 07.
- Segunda aprobación: 1697, octubre, 19.
- La comunidad da poder a un religioso de la orden para hacer las informaciones: 1697, octubre, 19.
- Tercera aprobación y examen de las informaciones: 1698, enero, 29.
- Testamento ante el escribano Domingo Valverde: 1698, febrero, 02.
- Profesión: 1698, febrero, 02.

## 8. LA PROFESIÓN

Finalmente, el año de noviciado conducía a la ceremonia de profesión que también tenía su propio refrendo documental. La estructura de este documento, elaborado con mucha mayor solemnidad que los anteriores, y que se habría de guardar en el archivo monástico junto a informaciones de limpieza de sangre, fes de bautismo y demás, venía definida en la legislación y la literatura de la orden. Aunque algunas son adornadas con motivos geométricos e incluso con alguna imagen de

147. *Diffiniciones* 1637, ff. 46v.-67r., nº 18, § 6.

148. Fray Roberto Labandera había profesado en el monasterio de Oya en mayo de 1732, y renunciará a la legítima años más tarde. “En seis de mayo de mil setezientos y sesenta, estando el padre abbad don fray Atilano Sastre en el capítulo de este monasterio junto con la santa comunidad, mandó su paternidad leyese una carta del padre prior fray Roberto de la Vandara (*sic*) en la qual suplicaba a la santa comunidad le conzediese lizenca para renunciar la legítima que por muerte de sus padres pertenecía a esta comunidad, la qual, con dicho padre abbad, le conzedió dicha lizenca (...)” [AHN. Sección Clero Regular. Oya. L. 10221, f. 125r]. Fray Eugenio del Rey había profesado en San Clodio en 1789 y será el 5 de diciembre de 1794 cuando solicite a la comunidad le permitiesen disponer de la legítima que le correspondiese por su padre, habiéndole concedido aquélla la “licencia para que dispusiese de ella a su arbitrio y voluntad” [AMSJS. San Clodio. *Libro de actas*, f. 31v]. Fray Diego de Lezama había profesado en Sandoval en agosto de 1696 y no será hasta el 30 de junio de 1711 cuando “el padre abbad con la santa comunidad junta en su capítulo *nemine discrepante*” le ceda la legítima que le tocaba por muerte de su padre para que la renunciase en su hermano. De que doy fee, Fray Vicente Alcaraz. [AHN. Clero Regular. Sandoval. L. 5194]. Fray Lucas, profeso del monasterio de Montesión, conseguía en 1703 que la comunidad del convento toledano le diera licencia para entregar la legítima materna y paterna a una hermana suya “por ser pobre y cargada de hijos”: AHN. Sección Clero Regular. Montesión. L. 14685.

149. AHN. Clero Regular. Oya, ff. 23v.-24r.

exquisito gusto en la que se refleja el acto de la profesión<sup>150</sup>, por norma general van a ser mucho menos vistosas que sus homólogas femeninas, pero tanto unas como otras van a reflejar en su estructura no pocos actos de dicha celebración.

La carta debía de estar escrita en un pliego de papel con anterioridad a la ceremonia, pues el novicio debía de leerla en pleno acto<sup>151</sup>. El texto base se tomaba de las definiciones<sup>152</sup> y se completaba con las informaciones específicas: nombre del novicio y del abad que había de presidir la profesión, con indicación del monasterio en el que esta tenía lugar.

El que sigue fue el texto que leyó fray Ambrosio Pérez al profesar en 1594 en Valbuena, precedido de la señal de la cruz, y escrito por uno de los mejores calígrafos de la abadía,

+ *Ego frater Ambrosius Pérez promitto stabilitatem meam et conversionem morum meorum & obedientiam, tibi reverendo patri fratri Baptistae de Villalva & successoribus tuis, secundum regulam sancti benedicti abbatis coram Deo & sanctis eius quorum reliquiae hic habentur in hoc loco qui vocatur Vallisbona Ordinis cisterciensis constructo in honorem beatissimae semperque virginis Mariae*<sup>153</sup>.

Nada más terminar de leer el pasaje, el novicio debía trazar *una cruz con su mano debaxo de la profesión*. Hecho esto, debía subir al altar y depositar allí la carta. El abad la tomaría y mientras el pretendiente volvía al presbiterio cantando tres veces el verso *Suscipe me domine secundum eloquium tuum & vivam. & non confundas me ab expectatione mea* (recíbeme señor según tu palabra y viviré y no me confundas en mi esperanza)<sup>154</sup>. Este verso figura en alguna carta, ya masculina<sup>155</sup>, ya femenina<sup>156</sup>, si bien su presencia en la escritura de profesión no era obligatoria.

Finalmente, en la tarde de ese mismo día, debían de escribir los novicios una diligencia en la que, de su propia mano, dejaran constancia del paso a la nueva vida. La fórmula aparece nuevamente en las definiciones:

*En el monasterio N de la orden de Cistel del Obispado de N, en N días del mes de N, año de N, yo, fray N., hijo de N., vezino de N., de edad de N., hize profesión, según de suso se contiene, por lo qual lo firmé de mi nombre y rogué a N., y a N., y a N. (que sean tres monjes del monasterio) que se hallaron presentes a la dicha mi profesión, lo firmassen de sus nombres.*

150. ARG. Fondo Vaamonde Lores. 52442/39. [*Carta de profesión de Juan Antonio de Porras*]. Publica parcialmente el dibujo: Vaamonde Lores 1907, pp. 10-11.

151. Del mismo modo se procedía en las abadías femeninas, Marchant Rivera 2010, p. 38.

152. *Diffiniciones* 1637, ff.46-47r.

153. AHN. Sección Clero Regular. Valbuena. 7658. Carta de profesión de fray Ambrosio Pérez.

154. Así aparece consignado en *La Regla de San Benito*, cap. LVIII.

155. Carta de profesión de fray Lorenzo de La Torre (1598). AHN. Sección Clero Regular. Valbuena. 7658.

156. A esta cuestión se refiere Canseco Oyarbide 1994, p. 44.

## 9. LIBROS DE NOVICIADO Y DE PROFESIÓN

Finalizados todos los actos, el proceso de escrituración continuaba en un libro que había de existir *ex profeso*: *y esse mismo día escriba el día en que le dan el hábito en un libro que para esto ha de aver, donde se escriban los hábitos que se dan poniendo día, mes y año*<sup>157</sup>.

De estos son pocos los ejemplos que conocemos<sup>158</sup>. No estamos muy mal informados sobre quienes recaía la responsabilidad del libro de gradas de cada abadía, que así se llamaban en los monasterios benedictinos, pero veremos cómo entre estos y los de los bernardos no hay una identificación total. Los *usos* de 1586 no acaban de ser todo lo precisos que se requiere, pues apenas se anota la necesidad de su existencia<sup>159</sup>. El libro de hábitos de San Clodio parece estar a cuidado del secretario. En cambio, entre los benedictinos de Nájera, desde el primer momento se encomienda su cuidado y actualización al archivero de la comunidad:

*encárgasele al padre archivero que quando alguno recibiere nuestro santo hábito assiente en su libro de memorias el nombre del que le recibe, el lugar de su naturaleza y diócesi<sup>160</sup>, el día, hora o acto conventual quando le recibió con el año y el prelado de cuya mano le recibió y el día en que nació si sabe de cierto, para que se sepa la edad quando se uviere de ordenar. Y después, quando el novicio cumpliere el año de su probación y noviciado, lo certifique y haga fe en este libro de gradas no por modo de cumplimiento sino de buena forma y letra y firmándolo de su propria mano y nombre el dicho novicio y por más autoridad juntamente a su maestre de noviciado<sup>161</sup>.*

El ejemplar que conocemos de San Clodio lleva por título en la portada:

*Libro de hábitos del monasterio de San Clodio, >se hizo< siendo abbad el padre maestro don fray Malachías del Visso, >hijo del monasterio de Valparayso<. Año de 1744. Anno domini a nativitate millessimo sentingentessimo quadragesimo quarto.*

Se trata de un libro compuesto como tal y encuadernado en pergamino. En la cubierta aparece, sin embargo, denominado como *Libro de novicios*. Tiene un total de 52 folios escritos: portada y prólogo solo en el recto y 50 folios dedicados a los asientos. Están numerados 33 de los primeros 35 folios, pues portada y prólogo carecen de numeración. Solo están numerados los rectos, correlativamente y en arábigos.

157. Fuente 1586, f. 7v.

158. Además de los de San Clodio y Sobrado, a los que me referiré más largamente, quizás responda a esta realidad otro de Valdediós, que se encuentra en el archivo de la abadía de Viaceli. Dan las referencias, a uno y otro, Rey Castelao 2002a, p. 366; Barreiro Mallón 1992, p. 763. También Oya tenía, hacia 1754 su ejemplar. AHN. Sección Clero Regular. Oya. L. 10221, f. 120v.

159. Fuente 1586, f. 7v.

160. *Sic pro*: diócesis.

161. AHN. Códices y cartularios. L. 89 f. 1r.

El momento de su confección es muy claro, así como los motivos por los que se inicia. En el prólogo se anota el ascenso de San Clodio a casa matriz, al tiempo que se indica que queda habilitada para la entrega de hábitos<sup>162</sup>.

Desde 1744 hasta marzo de 1833 serán 100 los postulantes que acudan a San Clodio a tomar el hábito, de los cuáles 5 no profesarán. Así, aunque fray Simón Cananeo Freire tomó el hábito para sacerdote y boticario el 4 de febrero de 1816 a los 19 años, en el margen alguien anotó: *el hermano novicio fray Simón dexó el ávito a los ocho meses, después de aprobado segunda vez*<sup>163</sup>.

Otros abandonaron el noviciado por motivos más graves. Fray Martín Alonso, de Medina de Rioseco, tomó el hábito el 1 de enero de 1808, a la edad de 21 años y medio, sin embargo, lo dejó *al año cumplido de novicio por causa de las revoluciones de los franceses*<sup>164</sup>.

Todas las entradas adoptan la estructura de acta, y todas aparecen rubricadas por el secretario primero de la comunidad o, en su ausencia, un escribano suplente o escribano segundo. Vamos a encontrarnos con los siguientes actos:

- Aprobaciones de informaciones.

*En el día doce de abril del año de mil ochocientos treinta el (...), abad de este monasterio [de San Clodio], estando en su sala abacial y juntos los padres consiliarios, me mandó a mí el infrascripto secretario de la comunidad abriese y leyese las ynformaciones de limpieza de moribus et vita, de don Rafael Sánchez, natural de (...), y de leídas no resultó óbice alguno que impidiese tomar el santo hábito al sobredicho pretendiente, por cuio motibo las aprobaron unanimes y conformes. Y habiendo sido examinado de gramática latina fue igualmente aprobado (...)*<sup>165</sup>.

- Vestidura y toma de hábito.

*En quinze del mes de noviembre del año de mil setecientos quarenta y quatro, (...) fray Malachías del Visso, abbad de este monasterio de San Clodio, estando en su capítulo (...), vistió el santo hábito a don Vizente Rodríguez, hijo lexítimo de don Marcos Rodríguez y de doña Cathalina Grimaldos, vecinos de la villa de Torrubia del Campo, diócesis de Cuenca, a quien puso su Paternidad por nombre Claudio. Es de edad de quinze años (...) Fray Diego Gamallo, secretario (R)*<sup>166</sup>.

- Acta de profesión.

*En quinze días del mes de noviembre de mil setecientos y quarenta y cinco, (...) fray Claudio Rodríguez y fray Eugenio Martínez, hicieron su profesión solememente en manos de su paternidad, el padre maestro fray Malachías del Visso, abbad de*

162. AMSJS. San Clodio. *Libro de tomas de hábito y profesión*.

163. *Ibid.* [f. 37r.].

164. *Ibid.* [ff. 36v.-37r.].

165. AMSJS. San Clodio. *Libro de tomas de hábito y profesión*.

166. *Ibid.*, f. 1r.

*este monasterio, cuias profesiones están en el archivo de este dicho monasterio. (...). Fray Eugenio García, secretario (R)*<sup>167</sup>.

La estructura diplomática es siempre muy similar. Todas se redactan en modo objetivo. En primer lugar, tras dejar constancia de la fecha (día, mes y año) se nombra al abad o, en su ausencia, al prior, que actúa, en todo caso, por delegación suya, con licencia o poder para ello, ya para dar hábito, aprobación o profesión. En segundo lugar, se da cuenta del acto que tiene lugar, indicando que se ha llevado a efecto como disponen las definiciones. Finalmente, cierran todos los asientos la rúbrica del secretario que indica su presencia a la ceremonia dando fe de todo.

Radicalmente distinto, más sencillo y mucho más amplio cronológicamente es el ejemplar que conocemos de Sobrado. Se inicia a mediados del siglo XVII y se continúa hasta vísperas de la excomunión, cuando recibió la última anotación. Incluye en inicio un elenco de monjes de Sobrado durante los períodos medievales y bajo tiempos en que la abadía fue una presidencia. El grueso del libro va dedicado a la *memoria de los monges que han tomado el santo hábito en este real monasterio de Sobrado (...), como se siguen y a qué número están las informaciones*.

El asiento, cuyo autor material desconocemos, aunque no mantiene siempre la misma disposición textual, lo cierto es que recoge sintéticamente las informaciones esenciales (fecha de toma de hábito, de profesión, naturaleza, nombre de padre, madre...), según disponían las definiciones de la orden, así como el lugar que ocupaban las escrituras en el archivo:

*En 11 de abril de 1655 siendo abbad el padre don fray Ángel Tristán tomó el hábito para monge Andrés de Castro, hijo de Joan de Castro u Suaçes y de María Fernández de Andrade y Freyre, que en el siglo se llamava del mismo nombre, y vecinos de la feligresía de Santa María de Ramill, jurisdicción de don Fernando da Seixas, obispado de Mondoñedo. Hizo profesión a 16 de abril de 1656. Está su información, número 192, con su profesión*<sup>168</sup>.

## 10. LA MEMORIA DEL PROCESO. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA

Dejado atrás el tiempo de noviciado, dictado su testamento y hecha la profesión, el nuevo monje entraba de lleno en la vida monástica. Ahora quedaba guardar los documentos en el archivo. Este volumen documental estaba concebido para ser conservado<sup>169</sup>.

El destino de cartas de profesión, fes de bautismo, informaciones... se consigna en la propia normativa legal de la orden. En los usos de 1434<sup>170</sup> se especifica que se guarden en el arca de la comunidad y en esta misma idea insistirán las com-

167. *Ibid.*, f. 1v.

168. ARG. Eclesiástico. 45061/4.

169. A ello se refería ya la *Regla de San Benito* (1979) cap. 58.

170. *Primeros Usos de 1434*, § XVII.

pilaciones posteriores<sup>171</sup>. Los secretarios de San Clodio informan puntualmente de este modo de proceder. Así, en el asiento que se hizo en el libro de hábitos con motivo de la profesión de fray Miguel Izquierdo, el secretario anota: *dicha profesión se halla en el arca de la comunidad que está en el archivo de este monasterio [de San Clodio]*<sup>172</sup>. En la abadía de Huerta, era en un arca pequeña, en el archivo, donde se localizaban *las informaciones antiguas de los monges y las de los que tomaron el hábito de pocos años a esta parte*<sup>173</sup>. Si bien, parece que algunos años después la construcción de un armario con 48 cajones permitió destinar el número 22 a la custodia de *las ynformaciones modernas de los que vienen a tomar el santo hábito*<sup>174</sup>. También en un armario, en los cajones 14 y 15, se hallaban, hacia 1700, los documentos relacionados con la profesión monástica en el segoviano cenobio de Sacramenia<sup>175</sup>. En Matallana, en cambio, con las cartas de poder, las fes de bautismo, las informaciones *de moribus et vita*, etc., se formó un código facticio; así, nos hallamos con la información de Miguel Rubio, o la de Juan Gómez, vecino de la ciudad de Huete, entre tantas otras, formando expediente informaciones *de moribus et vita*, fes de bautismo, etcétera<sup>176</sup>. Del mismo modo se procedió en Sobrado, si bien solo tardíamente<sup>177</sup>. Por su parte, en Valbuena la costumbre fue plegar sobre sí las cartas de profesión y los expedientes.

## 11. LAS ÚLTIMAS ESCRITURACIONES

Pero no se acaba aquí; las definiciones de la orden contemplaban que las profesiones se asentaran también en los libros de tumbo. En las de 1552 ya aparece definido un *libro conventual*<sup>178</sup>, que se define como

*libro donde se assienten por memoria las cosas siguientes: la relación que pudiere aver de la fundación del monesterio, la reformation dél, la cantidad y el tiempo de la paga de la media annata si la debe, pensiones si las debe, los religiosos que hacen profesión y lo que disponen de sus haciendas, con día, mes y año, patria, padres y hedad y toda la hazienda que tiene el monasterio (...).*

De los libros de tumbo únicamente nos consta la relación de profesos que contiene un becerro tardío de Sacramenia que recoge un elenco de hijos de la abadía

171. *Diffiniciones de la Sagrada* 1584, f. 53r §157. *Diffiniciones* de 1637, f. 6v, cap. 18 n° 9.

172. AMSJS. San Clodio. *Libro de tomas de hábito y profesión*, f. 25r.

173. AHN. Códices y cartularios. L. 1295 f. III v. También García Luján 1981.

174. AHN. Códices y cartularios. L. 1295 f. 113v. También García Luján 1981.

175. AHN. Códices y cartularios. L. 104, f. 345.

176. AHN. Sección Clero Regular. Matallana. L. 16258.

177. En 1700, a la hora de asentar en el libro destinado al efecto la profesión de fray Miguel de la Cámara se anotó: “sus informaciones están en el archivo en su caxón”; una mano posterior añade: “Aquí llega el libro sexto de ynformaciones y profesiones”. Algo similar ocurre con las profesiones hechas en tiempos del abad fray Benito de la Blanca que si bien en inicio componían el legajo 61, más tarde pasaron a formar parte del tomo once de informaciones y profesiones. ARG. Eclesiástico. 45061/4.

178. *Diffiniciones* compiladas 1552, f. LIIv.

desde 1699. Para los primeros asientos las informaciones son mucho más escuetas que lo que contempla el texto de las definiciones citado más arriba. No es hasta 1759 cuando, en este caso concreto, la misma mano que había ido recopilando los anteriores realiza los asientos todo lo exhaustivos que exigen las definiciones: *Padre fray Joaquín Fernández. Tomó el ávito día 19 de agosto de 1759. Es natural de la villa de*<sup>179</sup>, >*Corral de Almaguer*<, *obispado de Cuenca*<sup>180</sup>.

Evidentemente este tumbo no es el único ejemplo de que las disposiciones del capítulo general se secundaron. Es más, tenemos noticia de otros casos mucho más tempranos en el tiempo. Sabemos que el tumbo de 1594, hoy perdido, de Sandoval también incluía un catálogo de profesos<sup>181</sup>. Por su parte, aunque la descripción de Zaragoza Pascual no es del todo precisa, parece que el tumbo de Valparaíso de 1586 es el que contenía el catálogo de profesos del monasterio sobre el que él trabajó. La propia normativa que define al libro de tumbo contemplaba su custodia en el archivo, si bien sabemos que no era extraña su ubicación en la celda abacial<sup>182</sup>.

## 12. CONCLUSIONES

La entrada de un hombre en religión en la Observancia cisterciense castellana generó una amplia variedad de tipos documentales. Su existencia se contempló en la normativa interna de la Congregación, no siendo difícil rastrear tras la mayoría de ellos el influjo del Concilio de Trento. Cada una de las tipologías definidas en las páginas anteriores se atuvo a una estructura diplomática muy precisa y fue fiel reflejo de la ceremonia o acto del que era refrendo documental. No todas tuvieron la misma génesis ni todas procedían de la misma oficina productora. Del mismo modo, su destino en el archivo monástico no fue idéntico, quedando, en ocasiones, solo su huella en diferentes instrumentos del mismo. En la medida en que cada una de ellas refleja una parte de este proceso, todas son necesarias para reconstruir el camino que lleva a un hombre a abandonar el siglo y a tomar el hábito blanco de los bernardos castellanos. Sin embargo, con ellas no se agotan las fuentes para estudiar este tránsito hacia la vida en religión y aún otras tipologías podrán ofrecer informaciones de interés. Este es el caso de los Libros de Caja, al ser el monasterio el encargado de sufragar los gastos que genera la ceremonia de profesión: *Profesiones. En las de los dos hermanos fray Florencio y fray Tomás mil doscientos veinte y seis reales*<sup>183</sup>. Sin embargo, ésta es ya otra historia.

---

179. Tachado: Huete.

180. AHN. Códices y cartularios. L. 104, f. 346r.

181. Herrero Jiménez 2003.

182. En el inventario realizado a fines de 1587, entre el contenido de la celda abacial, se hallaban “dos libros, el uno es el becerro viejo y otro más nuevo, comenzado ya está acabado”. Álvarez Castrillón 2011, p. 26.

183. AHN. Sección Clero. Regular. Cistercienses. Armeteira. L. 9967, fol. 414r.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Castrillón, José Antonio (2010), *El monasterio de Villanueva de Oscos. Guía didáctica*, Oviedo.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2011), *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos (1139-1300)*, Oviedo.
- Barreiro Mallón, Baudilio (1992), “La presencia de los bernardos en Asturias en la Edad Moderna”, *Actas do Congreso sobre San Bernardo e o Císter en Galicia e Portugal*, II, Ourense, pp. 759-772.
- Barreiro Mallón, Baudilio (2005), “Los problemas del clero vistos desde las Juntas del Reino de Galicia, 1599-1700”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 14, pp. 7-38.
- Barreiro Mallón, Baudilio (2009), *El tabaco y el incienso. Un episodio compostelano del siglo XVII*, Vigo.
- Burón Castro, Taurino (1998), *Colección documental del monasterio de Gradefes I (1054-1299)*, León.
- Calleja Puerta, Miguel (2010), “El factor genealógico: posibilidades y límites de la documentación de archivo para la elaboración de historias familiares”, *Emblemata*, 16, pp. 123-153.
- Camacho Martínez, Rosario (2004), “Las cartas de profesión del convento del císter de Málaga: un documento entre la devoción, el derecho y el arte”, *La clausura femenina en España. Actas del Simposium (II)*, volumen II, Madrid, pp. 717-740.
- Canseco Oyarbide, Ana María (1994), *El monasterio cisterciense de Santa María la Real de Arévalo: cédulas de profesión*, Oviedo (tesis de licenciatura).
- Difiniciones compiladas de la orden del Cistel y observancia de España, de todos los capítulos desde que la Observancia se comenzó en estos reynos de España, hasta el capítulo celebrado en Valladolid en el año de 1552*, Toledo, 1552.
- Difiniciones de la Orden de Cistel y Observancia de España*, Salamanca, 1561.
- Difiniciones de la Sagrada orden de Cistel y Observancia de España*, Salamanca, 1584.
- Difiniciones cistercienses de la Sagrada Congregación de San Bernardo y Observancia de Castilla*, Valladolid, 1637.
- Difiniciones cistercienses de la Sagrada Congregación de San Bernardo y Observancia de Castilla*, Salamanca, 1683.
- Difiniciones cistercienses de la Sagrada Congregación de San Bernardo y Observancia de Castilla*, Valladolid, 1786.
- Escudero, Bernardo (1605), *Oratorio y meditaciones sanctas para todos los días del mes y de cómo se ha de rezar el Rosario y se han de confessar los que se confessan a menudo*, Valladolid.
- Fernández Fernández, Begoña (2010), *O mosteiro ourensán de Santa María de Melón. Un monumento cisterciense*, Ourense.

- Fernández Ortiz, Guillermo (2016), “La crisis de los bernardos castellanos según un impreso de la biblioteca universitaria de Zaragoza. Estudio y edición”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, LIX, pp. 135-153.
- Fernández Ortiz, Guillermo (2017), “Cartas de relación, correspondencia y prácticas archivísticas en el monasterio cisterciense de Nuestra Señora de Belmonte (Asturias) durante la Edad Moderna (siglos XVI-XIX)”, Marchant Rivera, Alicia; Barco Cebrián, Lorena (eds.), *Escritura y Sociedad: el Clero*, Granada, pp. 350-367.
- Fuente, fray Martín de la (1586), *Libro de usos de la sagrada orden de Císter y observancia de España*, Salamanca.
- García Cuetos, Pilar (1996), *Arquitectura en Asturias. La dinastía de los Cerecedo (1500-1580)*, Oviedo.
- García Flores, Antonio (1996), “Santa María de Valbuena (Valladolid) en el siglo XVI. Transformación y ampliación del claustro medieval”, Pascual, Francisco Rafael de (coord.): *Humanismo y Císter*, León, pp. 557-581.
- García Flores, Antonio (2010), *Arquitectura de la orden del Císter en la provincia de Valladolid (1147-1515)*, Valladolid.
- García Luján, José Antonio (1981), *Cartulario del monasterio de Santa María de Huerta*, Soria.
- García Oro, José (1969), *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid.
- García Valverde, María Luisa (1995), “El Concilio de Trento: una aproximación a la organización archivística monacal”, *CEMYCYTH*, 20, pp. 93-113.
- García Valverde, María Luisa (1997), *Inventario de los fondos documentales monacales femeninos de Granada desde la Reconquista hasta la Desamortización de Mendizabal*, Granada (tesis doctoral).
- García Valverde, María Luisa (2014), “Escribanos romanceadores y órdenes religiosas femeninas”, Ostos-Salcedo, Pilar (coord.), *Práctica notarial en Andalucía (siglos XIII-XVII)*, Sevilla, pp. 175-249.
- Gibert Tarruell, Jorge (1995), “Los monjes cistercienses de Valdediós”, *Los monjes de Valdediós*, Oviedo, pp. 9-48.
- Gómez García, María del Carmen (2002), “La abadía de Santa Ana del Císter y las cartas de profesión religiosa”, *Péndulo*, XIV, pp. 54-65.
- González de la Peña, María del Val (1997), “Aspectos gráficos y visuales de las cartas de profesión monásticas”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4, pp. 67-78.
- González de la Peña, María del Val (1998), “La tramitación de los expedientes de limpieza de sangre del monasterio de bernardas de Alcalá de Henares (siglos XVII-XIX)”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 5, pp. 187-198.
- Herrero Jiménez, Mauricio (2003), *Colección documental del monasterio de Villaverde de Sandoval (1132-1500)*, León.
- Hervella Vázquez, José (1994-95), “Estado espiritual y material del Real monasterio de Santa María de Osera”, *Porta da aira*, 6, pp. 113-152.

- López de Ayala, Ignacio (1847), *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, Barcelona.
- López García, José Miguel (1990), *La transición del Feudalismo al Capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*, Valladolid.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier (2007), “La renuncia al siglo: el monacato femenino en la ciudad de Zamora en la primera mitad del siglo XVII”, *Segundo Congreso de Historia de Zamora*, volumen II, Zamora, pp. 377-401.
- Manrique, Ángel (1649), *Annalium a condito cistercio. Tomus quartus*, Lyon.
- Marchant Rivera, Alicia (2005), “Aproximación a la diplomática eclesiástica a través de la documentación conventual: las cartas de profesión de la abadía cisterciense de Santa Ana en Málaga”, *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, III, Murcia, pp. 319-330.
- Marchant Rivera, Alicia (2010), *Las religiosas del cister malagueño. Catálogo de las cartas de profesión de la abadía de Santa Ana*, Málaga.
- Marchant Rivera, Alicia (2012), “El Libro Mudéjar de la abadía de Santa Ana del cister”, Munita Loinaz, J. Antonio; Lema Pueyo, José Ángel (coords.), *La escritura de la memoria. Libros para la administración*, Vitoria, pp. 199-208.
- Marchant Rivera, Alicia (2017), “Iter escriturario y ceremonial de la profesión religiosa femenina”, Marchant Rivera, Alicia; Barco Cebrián, Lorena (eds.), *Escritura y Sociedad: el clero*, Granada, pp. 97-123.
- Martín, Ezequiel (1953), *Los Bernardos españoles (Historia de la Congregación de Castilla de la Orden del Cister)*, Palencia.
- Mousnier, Roland (2005), *Les institutions de la France sous la monarchie absolue*. Paris (1ª ed. 1974).
- Obra Sierra, Juan María de la; Osorio Pérez, María José; Moreno Trujillo, María Amparo (1994-95), “Mujer y cultura escrita. A propósito del libro de profesiones del convento de San José de Granada (1584-1684)”, *Estudis Castellonenss*, 6, pp. 963-977.
- Olay Valdés, Rodrigo (2016), “Treinta y tres poemas inéditos de Feijoo y reconstrucción de la historia textual del corpus poético feijoniano”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 22, pp. 339-433.
- Pérez-Embid Wamba, Francisco Javier (1986), *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*, Valladolid.
- Pérez Morera, Jesús (2005), “Renunciar al siglo: del claustro familiar al monástico. La funcionalidad social de los conventos femeninos”, *Revista de Historia canaria*, 20, pp. 159-188.
- Pérez Ortiz, María Guadalupe; Vivas Moreno, Agustín (2008), “Ensayo de organización de la documentación conventual: propuesta de cuadro de clasificación”, *Anales de documentación*, 11, pp. 165-181.
- “Primeros Usos de la Observancia Regular de Castilla: 1434 (ed. de Avelino Domínguez García y Francisco Rafael de Pascual)”, *Cistercium n° extraordinario* (2010), pp. 249-312.
- Regla de San Benito* (ed. de García M. Colombás), Madrid (1979).

- Rey Castelao, Ofelia (1992), “Cistercienses y benedictinos en la Galicia moderna: evolución numérica y análisis social”, *Actas do Congreso sobre San Bernardo e o Cister en Galicia e Portugal*, vol. I, Ourense, pp. 309-328.
- Rey Castelao, Ofelia (2002a), “El clero regular”, García Oro, José (dir.), *Historia de las Diócesis españolas. 15. Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferro y Orense*, Madrid, pp. 508-533.
- Rey Castelao, Ofelia (2002b), “El clero regular de la diócesis compostelana en la Edad Moderna”, García Oro, José (dir): *Historia de las Diócesis españolas. 14. Iglesias de Santiago de Compostela y Tuy-Vigo*, Madrid, pp. 352-408.
- Rey Castelao, Ofelia (2010), “Le clergé régulier espagnol et ses domestiques vers la fin de l'époque moderne”, *Annales de démographie historique*, 117, pp. 95-120.
- Rey Castelao, Ofelia; Rial García, Serrana (2009), *Historia de las mujeres en Galicia (siglos XVI a XIX)*, Vigo, pp. 174-195.
- Saavedra Fernández, Pegerto (1995), *Economía, política y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo: 1480-1830*, Madrid.
- Saavedra Vázquez, María del Carmen (2016), “A realidade política de Galicia nos séculos escuros”, Dubert, Isidro (ed.), *Historia das historias de Galicia*, Vigo, pp. 211-240.
- Sagalés Cisquella, Lorenzo (1995), “Estructura institucional y legislación sobre archivos de la Congregación cisterciense de San Bernardo de Castilla”, *Memoria Ecclesiae*, VII, pp. 187-206.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2007), “El monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Avilés y la familia Cerecedo”, *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 170, pp. 71-90.
- Schachenmayr, Alkuin Volker (2016), “Die benediktinische Professurkunde und ihre vom 16. bis zum 20. Jahrhundert am Beispiel österreichischer Stifte”, *Archiv für Diplomatik*, 62, pp. 407-431.
- Seijas Montero, María (2009), *Los cistercienses en el Sudoeste de Galicia a fines del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela (tesis doctoral).
- Soler i Canals, Josep (1993), “San Bernardo y los jóvenes monjes”, *Studia monastica*, 35/2, pp. 293-312.
- Urosa, fray Froilán de (1635), *Instrucción de novicios cistercienses de la Congregación de San Bernardo y Observancia de Castilla*, Alcalá.
- Vaamonde Lores, César (1907), “Don fray Tomás de las Peñas: abad de Monfero”, *Boletín da Real Academia Galega*, 13, pp. 7-9.
- Yáñez Neira, María Damián (1980), “Asturianos ilustres en la Orden del Cister”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 99, pp. 183-212.
- Yáñez Neira, María Damián (1988), “Capítulo General de la Congregación de Castilla en Oseira en el año de 1815”, *Porta da Aira*, 1, pp. 155-163.
- Yáñez Neira, María Damián (1993), “Leoneses Ilustres en la Orden del Cister (II)”, *Tierras de León*, 89-90, pp. 83-106.
- Yáñez Neira, María Damián (2002), “Semblanzas de monjes cistercienses orensanos”, *Porta da Aira*, 9, pp. 267-292.

- Zaragoza i Pascual, Ernesto (1983), “El libro de gradas del monasterio de Valparaíso (1512-1687)”, *Archivos leoneses*, 73, pp. 111-144.
- Zaragoza i Pascual, Ernesto (1993a), “Abadologio del monasterio de San Zoilo de Carrión de los condes (siglos XI-XIX) y libros de gradas de los monjes que profesaron en él (1593-1833)”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 64, pp. 273-321. Zaragoza i Pascual, Ernesto (1993b), “Libro de gradas y profesiones del monasterio de Oña (1569-1834)”, *Studia Monastica*, 35/2, pp. 413-448.
- Zaragoza i Pascual, Ernesto (1994), “Segundo libro de gradas del monasterio de Valparaíso (1690-1833)”, *Cistercium*, 196, pp. 63-80.

Fecha de recepción del artículo: 3 de marzo de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 22 de marzo de 2017

EL ALMA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL  
PATRIMONIO RÚSTICO DE DON PEDRO DE GRANADA  
VENEGAS MANRIQUE DE MENDOZA, PRIMER MARQUÉS DE  
CAMPOTÉJAR (1643)<sup>1</sup>

HIS IMMORTAL SOUL AS UNIVERSAL HEIR TO THE COUNTRY  
ESTATES OF DON PEDRO DE GRANADA VENEGAS MANRIQUE DE  
MENDOZA, FIRST MARQUIS OF CAMPOTEJAR (1643)

JOSÉ ANTONIO GARCÍA LUJÁN

Universidad de Córdoba  
calgaluj@uco.es

**RESUMEN:** A partir de documentos inéditos existentes en diversos archivos públicos se analiza el notable patrimonio rústico que don Pedro de Granada Venegas Manrique de Mendoza, titular de los mayorazgos y Casa de Granada desde 1611 y primer marqués de Campotéjar, formó desde finales del siglo XVI hasta su fallecimiento en 1643, que por falta de descendencia legó a su alma como única y universal heredera. Se distinguen las propiedades rústicas inalienables del mayorazgo de aquellas otras que adquirió en su larga vida, ya como bienes personales propios, ya en régimen de gananciales. Se analizan todas ellas y sus características: nombre, situación, superficie, compra, tasación y valor. Asimismo, sus cultivos, elementos, gestión del patrimonio rústico y rentas que generaban en cereales y adexas. El resultado es el primer estudio sobre la hacienda agraria privada, no vinculada al mayorazgo, de la Casa de Granada centrado en su quinto titular y primer marqués de Campotéjar.

**PALABRAS CLAVE:** Historia agraria; cultivos; marquesado de Campotéjar; siglo XVII; Casa de Granada.

**ABSTRACT:** Through the study of a number of unpublished documents from various public archives, this article examines the large number of country estates that Don Pedro de Granada Venegas Manrique de Mendoza, owner of the entailed estates and the House of Granada, accumulated between the end of the 16<sup>th</sup> century and the year of his death in 1643 and which, because he had no descendents, he bequeathed to his soul, as his one and only heir. We make a distinction between

---

1. Abreviaturas utilizadas: AGS, = Archivo General de Simancas; AHN, = Archivo Histórico Nacional; AHPNM, = Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid; AMJ, = Archivo del Ministerio de Justicia; ARCG, = Archivo de la Real Chancillería de Granada; BNE, = Biblioteca Nacional de España; doc, = documento; leg, = legajo; ms, = manuscrito; mrs, = maravedís; núm, = número.

his entailed estates and those he acquired personally. In this article we study these latter estates –their names, situation, size, purchase, price and value. We also study what crops were grown, the administration of the properties, and the rents and profits they produced. This is the first study to be carried out of the private, personal estate, as opposed to the entailed estate, of the House of Granada, where Don Pedro de Granada Venegas Manrique de Mendoza was the fifth owner and first Marquis of Campotéjar.

**KEYWORDS:** agrarian history; crops; Marquisate of Campotéjar; 17<sup>th</sup> century; House of Granada.

Son fuentes documentales básicas, entre otras, para este trabajo el testamento y codicilos<sup>2</sup>, el inventario judicial de bienes, tasación de los mismos y adjudicación a los herederos<sup>3</sup>, la fundación de Patronato y Obra Pía e hijuela de los bienes que se le asignaron<sup>4</sup> y autos para la toma de posesión<sup>5</sup> atinentes todos ellos a don Pedro de Granada Venegas Manrique de Mendoza, primer marqués de Campotéjar. Completa descripción y valoración de todos sus bienes agrarios, tanto los pertenecientes al mayorazgo de la Casa de Granada como los libres, privativos y gananciales, que poseyó en su larga vida. Este sólido patrimonio raíz personal lo convirtió en gran propietario y, junto con otras importantes fuentes de ingresos no agrarias, acrecentó su posición social y nobiliaria permitiéndole el desempeño brillante de altos cargos en la Corte, a la que, como otros nobles, se trasladará en pos de influencia y dinero integrándose en la élite de poder<sup>6</sup>.

## 1. EL HOMBRE Y SU LINAJE. EL PATRIMONIO VINCULADO

En reconocimiento de su persona y cargos ejercidos, Felipe IV tituló a don Pedro de Granada Venegas con el vizcondado de Miravalles en 1632; este poco después representó al monarca los servicios prestados por sus antecesores a la Monarquía Católica y los suyos propios solicitando la dignidad de marqués para su Casa, ruego que atendió el soberano con la denominación primero de Camporey, uno de los cortijos que poseía, y posteriormente de Campotéjar, lugar del que era señor jurisdiccional<sup>7</sup>. Memorial en el que relaciona el desempeño de oficios palatinos –menino de la reina Ana de Austria, mayordomo de la reina Isabel de Borbón, gentilhombre de boca del monarca reinante y de su predecesor, miembro del Bureo y Casa de la Reina–, así como militares y civiles durante seis décadas: participante en la Jornada de Portugal y entrada en Lisboa en 1582, donde se ofreció

2. AMJ, Título de Marqués de Campotéjar, doc. 75.

3. AHPNM, leg. 8.213.

4. AHN, Consejos, leg. 25.993, doc. 2.

5. AHN, Consejos, leg. 25.993, doc.3.

6. Maravall 2007; Domínguez Ortiz 1985; Álvarez-Osorio Alvariano 1998.

7. García Luján 2002.

al monarca para ir junto con otros caballeros a la conquista de Nuevo México<sup>8</sup>; auxilio de Almería frente al rey de Argel en 1584, y de Adra ante un asalto norteafricano en 1620; enviado eficaz del soberano al cabildo de Granada en varias ocasiones para obtener su apoyo; rechazo a una escuadra de navíos ingleses siendo alcaide Salobreña en 1596, año en que pasó a servir la de Almuñécar; asistente al casamiento de Felipe III y Margarita de Austria en Valencia y al nacimiento del futuro heredero en Valladolid hasta que la Corte volvió a Madrid en 1606; procurador por Granada en las Cortes de Madrid de 1608, cuyo parecer fue decisivo para otorgar al monarca el servicio de veinte millones que solicitaba; corregidor de Ávila en 1611, cargo no deseado pero obligado a ejercerlo por mandato regio<sup>9</sup>. Una vinculación a la Corte mediante empleos palaciegos y de gobierno con los que incrementó el prestigio de su Casa y de sí mismo.

La milicia y la Corte, junto con la creación de un gran patrimonio, fueron los ejes vitales de don Pedro de Granada Venegas Manrique. Otorgó testamento cerrado en Madrid el 14 de mayo de 1642, y sendos codicilos el 5 de noviembre de ese año y el 25 de enero de 1643, dejando *por mi única y unibersal heredera de todos mis bienes a mi alma, para cuyo veneficio y hacer bien por ella y las de mis difuntos ynstituto y ago una obra pía y patronato perpetuo*<sup>10</sup>.

El punto de partida de don Alonso Venegas, segundo titular de la Casa, fue la habitual donación de tierra a los capitanes en la conquista del reino de Granada, 810 fanegas concedidas por la Corona en Campotéjar<sup>11</sup> que incrementó con la compra a sus vecinos, roturación y ocupación de tierra despoblada, donde estableció grupos de campesinos<sup>12</sup> de quienes era, si no de iure sí de facto, señor y como tal se intitula a sí mismo; señorío jurisdiccional que alcanzará su biznieto don Pedro de Granada Venegas Manrique un siglo más tarde, con el que reforzó su nobleza y pudo ostentar un título de Castilla.

En una relación de los bienes que poseía en 1522 don Alonso Venegas se mencionan los cortijos de Campotéjar, Garnafate, Dehesa Vieja, Faucena, Pozuelo, Moreda, Telera y heredades en Moclín, propiedades todas con una superficie de 3.367,75 ha. en la comarca de los Montes Orientales, parte septentrional del alfoz de Granada, así como una viña en Albolote y una hacienda en la ciudad de Granada<sup>13</sup>. Obtenida licencia regia, don Alonso en su carta de mayorazgo de 1533 asignó como bienes rústicos vinculados la alquería, venta y cortijo de Campotéjar, las alquerías y cortijos de Dehesa Vieja Alta y Baja, Garnafate, Hoya el Puerco y El Juncal, y en Granada la Huerta del Campo<sup>14</sup>.

8. Cabrera de Córdoba 1998, p. 991.

9. BNE, Manuscritos, ms. 17.605, núm. 20. Su trayectoria vital es analizada en detalle por Álvarez Márquez, García Luján, 2008, pp. 149-158, estudio al que me remito.

10. Cláusula cincuenta y tres del testamento.

11. Casey 2008, p. 111. El origen nazarí y el linaje Granada Venegas desde 1432 a 1660 en García Luján 2010, pp. 13-43.

12. Peinado Santaella 1989.

13. Peinado Santaella, Osorio Pérez 2006, p. 278.

14. García Luján 2010, p. 30.

La propiedad de estos cortijos amayorazgados, más el cortijo de la Solana, fue cuestionada ante los tribunales entre 1540 y 1564 por el Ayuntamiento de Granada contra don Pedro de Granada Venegas Mendoza, hijo de don Alonso y sucesor en la Casa, sin que hubiera una sentencia firme y ejecutiva al respecto<sup>15</sup>. El hecho cierto es que un año después don Alonso de Granada Venegas Rengifo, nuevo titular de la Casa y mayorazgo, mediante apoderado tomó posesión de todos ellos señalando alguna de sus características: Campotéjar, cortijo con tierras, monte y algunas casas con plaza por la que se paseó; Garnafate, cortijo y tierras de riego y secano con algunas casas y unas yuntas arando en una haza, que mandó parar en señal de posesión; el Juncal, cortijo cerca del de Garnafate, linderos uno con otro, cuyo labrador Lorenzo Çujayari, cristiano nuevo, vivía en una casa del mismo; Dehesa Vieja, cortijo con granero de varias cámaras con llave, casas, en una de las cuales residía Miguel Carabaquí, cristiano nuevo, vecino de Nívar y labrador junto con otros cristianos nuevos; la Solana, cortijo en Dehesa Vieja con casas, una de ellas habitada por Miguel Alaxib y su hijo, cristianos nuevos, labradores además de otros<sup>16</sup>.

Este gran fundo, inalienable por ser mayorazgo, que recibió don Alonso de Granada Venegas Rengifo fue el mismo que transmitió a su hijo y sucesor. En nada lo incrementó devorado por las deudas y censos que pesaban sobre su Casa, y en corta medida aumentó sus bienes raíces libres con la compra de las encinas y quejigos de Campotéjar y Jayena a la Hacienda Real<sup>17</sup> por 5.000 ducados<sup>18</sup>.

## 2. LA FORJA DE UN GRAN PATRIMONIO RÚSTICO

A diferencia de su progenitor, don Pedro de Granada Venegas Manrique, primer marqués de Campotéjar, dejó al morir un gran patrimonio personal propio y de gananciales en activos financieros, bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos. Interesan ahora solo estos últimos que evidencian la ruralización de la sociedad y economía granadinas, fenómeno común a otras muchas zonas del reino de Castilla, y la mentalidad rentista y nobiliaria de la época. Los bienes que adquirió y su localización fueron:

- La Huerta Nueva, llamada otras veces Huerta del Campo, en el pago de Pizarrama en la Vega de Granada, lindera con el camino a Santa Fe y la Huerta del Pilar de don Pedro, mayorazgo de la Casa; eran 53 marjales de huerta<sup>19</sup>, arrendada en 50 ducados, tasado el marjal en 22 ducados.

---

15. Peinado Santaella 1989b, pp. 168-170.

16. ARCGr, caja 10, pieza 1, ff. 616v-627r.

17. 4 de febrero de 1590.

18. Salamanca López, Blázquez Ruz 2002.

19. Comprada a Pedro Fernández de Córdoba, ejecutor real, en la venta judicial de los bienes de Pedro Fernández de Córdoba el 13 de mayo de 1594.

- 48 fanegas de secano, llamadas Baldíos<sup>20</sup>, que habían sido de moriscos, por debajo del Generalife, linderos entre este, la Acequia del Rey y los cármenes del marqués del Carpio y de Navas, valorados en 24.057 mrs.
- Media suerte de población en Restábal, valle de Lecrín, con casa, huerto y agua, comprada<sup>21</sup> por 80 ducados y tasada en la misma cantidad.
- 40 fanegas de tierra en Salobreña junto a la fuente llamada de don Pedro, donación de la villa siendo alcaide de la fortaleza por el repartimiento que hizo a los vecinos de tierra para viñas y árboles, y en agradecimiento por la cédula real que obtuvo para ello; plantadas de viñas, a las que unió otra heredad<sup>22</sup>.
- La hacienda de Cordobilla<sup>23</sup>, a 2 leguas de Almuñécar, con 17.000 vides, 3.000 árboles, casa y ermita que edificó con la advocación de Nuestra Señora de los Castillejos, justipreciada en 200 ducados.
- Bancales de tierra de riego, pequeños, con dos hazas de secano en el Campillo pegadas a ellos<sup>24</sup>, a un cuarto de legua de la hacienda de Cordobilla, valorados en 30 ducados.
- La heredad de Torrepalma, a un cuarto de legua de Almuñécar, 7 marjales de riego inicialmente, reducidos a un pedazo grande de tierra de secano de erial, que antes estuvo de viña, y una haza de 3 marjales en el río Verde junto a la acequia, porque el resto se lo llevó el río, comprada<sup>25</sup> en 200 ducados y tasada en 400 reales.

En Jayena, localidad suroriental a 45 km. de Granada, cuatro cortijos llamados de Santa Polonia<sup>26</sup>, lindando con el cortijo de Santa Pudia, la Malá, fuente de Pera y la mojonera de Jayena:

- cortijo de Santa Polonia, con casa, tasado en 6.173 reales; en 1638 se plantaron 200 árboles que costaron 600 reales.
- cortijos de la Fuente de don Pedro y Majadillas, valorados en 6.909 reales.
- cortijo de Peñaflor, en las canteras de Santa Pudia, tasado en 6.929 reales.

En Campotéjar, localidad a 45 km. al norte de Granada:

- cortijo de Miravalles<sup>27</sup>, antes llamado del Jama<sup>28</sup>, 337,5 fanegas de secano con monte, casas, 323 árboles campales de encinas y quejigos, más otros

---

20. Adquiridos a los herederos de Cristóbal de Fuentes con carga censal de 18.000 mrs. de principal debida al fisco regio, redimida en la compra el 5 de mayo de 1631.

21. A Juan Camacho el 12 de enero de 1597.

22. Comprada a don Juan Pacheco, vecino y regidor de Lobres, anejo de Salobreña.

23. Vendida por Alonso Sánchez, vecino de Jete. En manda testamentaria dispuso que don Francisco de Granada Venegas Mellado, hijo natural de su hermano Diego, administre de por vida esta hacienda y la de Torrepalma.

24. Adquiridos a los herederos del licenciado Vigil de Quiñones.

25. A doña Catalina de Benavides, mujer de su hermano don Diego de Granada.

26. Comprados a la Hacienda Real mediante acuerdo con don Luis de Padilla, comisionado regio.

27. Adquirido en remate público de la Junta de Población de Granada en 22 de agosto de 1598.

28. Por Diego Hernández Xama, labrador morisco de Granada que tiempo atrás había sido su propietario, Luna Díaz 1989, p. 199, le asigna 300 fanegas de superficie. Por su parte baja lindaba con el cortijo de Garnafate, Garzón Pareja 1977, pp. 75, 79.

- pequeños, lindero con los cortijos de Gómez Herrera, del Burgalés y el Juncal, valorado en 12.375 reales, rentaba 50 fanegas de pan terciado.
- cortijo de Camporrey, 200 fanegas de secano con monte, la mitad, con casa, comprada antes de su segundo matrimonio y la otra mitad ya casado con doña Leonor Rodríguez de Fonseca<sup>29</sup>, tasado en 9.850 reales, rentaba 50 fanegas de pan terciado.
  - cortijo de San Pedro de la Canaleja<sup>30</sup>, 137,5 fanegas de secano con monte, 80 encinas, chaparros y quejigos campales; antes llamado Bonilla, de 110 fanegas, había sido del trapero morisco Diego de Mendoza; lindero con tierras del mayorazgo de la Casa de Granada, cortijo de la Inquisición, cortijo de Ortigas, un cortijo de don Alonso Venegas Alarcón, cortijo del Rey, propiedad de Gaspar de Jerez, y un camino; al mismo le agregó 27 fanegas<sup>31</sup> construyendo casa y dos tinados de techumbre; tasado en 7.700 reales, rentaba 50 fanegas de pan terciado.
  - la mitad del cortijo de los Nogueroles, 164,5 fanegas de cultivo de cereales, con monte, casa, corral, ejidos y agua, comprado por 10.000 reales<sup>32</sup>, lindante con las tierras de Campotéjar y con la otra mitad del mismo cortijo propiedad de don Bernabé de Zafra, tasado en 10.446 reales.
  - la Haza Ajena<sup>33</sup> en Dehesa Vieja, tierra calma de secano de 30 fanegas, lindera por todas partes con tierras del mayorazgo de la Casa de Granada, valorada en 6.600 reales.

Asimismo, era de su propiedad el fruto de las encinas, quejigos y chaparros de los cuatro cortijos jayenenses de Santa Polonia, valorado en 600 reales, mismo precio en que lo compró<sup>34</sup>.

Ya casado en segundas nupcias, don Pedro adquirió en 1607 y 1609 el señorío sobre Campotéjar y Jayena, y en 1638 la jurisdicción civil y criminal de ambos

29. Antes de su segundo matrimonio compró 125 fanegas y la mitad de la casa a Simón Lopez de las Vacas, vecino de Iznalloz, y, ya casado, las otras 75 fanegas y mitad de la casa a Martín Merino en 28 de julio de 1612.

30. Comprado en remate público de la Junta de Población antes de su segundo matrimonio en fecha no mencionada.

31. Ventidas por Cristóbal García, vecino de Montejícar.

32. A María de Lomas, vecina de Noalejo, viuda de Gonzalo de Ochando, en 9 de diciembre en 1641.

33. Adquirida a Fernando Álvarez Zapata, veinticuatro de Granada, el 15 de junio de 1620. Probablemente sean las dos hazas de tierra de hasta 30 fanegas que habían pertenecido al morisco Albotodo, vecino de Granada, Garzón Pareja 1977, p. 82.

34. A la Hacienda Real, escritura de venta con don Luis Gudiel de Peralta, del Consejo Supremo y comisionado regio, Granada 19 de febrero de 1638. Años antes, 4 de febrero de 1590, don Alonso de Granada había comprado el fruto de las encinas de Campotéjar y Jayena –venta en Vélez Málaga por Lafuente Vergara, juez y comisionado regio–, y transmitido el derecho a don Pedro como parte del pago de la herencia de la dote y arras de su madre doña María Manrique, con la condición de quedar siempre en el mayorazgo de la Casa pagando el titular de la misma su valor de 3.000 ducados, Salamanca López, Blázquez Ruz 2002, pp. 749-750. Su hermanastro y sucesor en la Casa y mayorazgo, don Fernando de Granada, vinculó este derecho abonando aquella cantidad que se adjudicó a la Obra Pia.

lugares<sup>35</sup>. Por la de Campotéjar, cuyas alcabalas había adquirido años antes<sup>36</sup>, de dos leguas y un quinto aproximadamente pagó 13.238 ducados, 3 reales y 24 maravedís, a 6.000 ducados la legua<sup>37</sup>, es decir 4.951.138 mrs., más 1.100 ducados en medirla, tomar posesión, contradicción y autos que sobre ella hubo y otros gastos varios hasta sacar el privilegio. La jurisdicción era sobre los cortijos del mayorazgo de la Casa de Granada, los cortijos de Miravalles, Camporrey y San Pedro de la Canaleja, pero no el de los Nogueroles, bienes libres de media legua de extensión<sup>38</sup> y 3.000 ducados de valor, los cortijos de Fuente el Manzano, la Inquisición y Las Rozas propiedad de su primo hermano don Gil de Granada Rengifo, el cortijo del Aguilarejo poseído por su hermanastro don Juan de Granada Venegas Ochoa, las 200 fanegas que este heredó de su tía doña Juana de Mendoza, y la Haza Ajena en Dehesa Vieja.

La jurisdicción de Jayena, de algo más de tres leguas, importó 19.772 ducados y 6 reales, a 6.250 ducados la legua, esto es 7.394.936 mrs., a lo que hubo de sumar 2.500 ducados por medir y remedirla, tomar posesión, vencer la oposición de la ciudad de Alhama y sacar el privilegio. En su testamento, la asignó al Patronato y Obra Pía con un valor de 4.951.138 mrs., porque la jurisdicción de Campotéjar, que a su vez legó a su mujer, le había costado esta misma cantidad. Una manda testamentaria sorprendente la de transferir, aunque eran bienes libres y quizás por ello, una y otra jurisdicción, respetivamente, al Patronato y Obra Pía y a la marquesa una vez viuda, que hubo de ser impugnada y anulada, pues ambas jurisdicciones permanecieron en los titulares de la Casa y marquesado de Campotéjar.

Fuera de Granada, el primer marqués de Campotéjar poseyó en Cañavate (Cuenca) doce hazas con 55 almudes de siembra, de variado tamaño y cultivo de trigo y cebada, con un valor de 70.514 mrs., y cinco majuelos de viña con 4.800 vides, tasados en 116.800 mrs.

Cuadro 1. Propiedades rústicas en Cañavate (Cuenca), hazas de cultivo.

CULTIVO	ALMUDES DE SIEMBRA	SITUACIÓN	TASACIÓN POR ALMUD	VALOR REALES	VALOR MRS.
cebada	4	vega camino de Cañada Juncosa	4 d.	176	5.984
cebada	3	vega camino de Cañada Juncosa	4 d.	132	4.488
trigo	12	Cañada de las Doncellas	20 r.	240	8.160

35. AMJ, Título de marqués de Campotéjar, doc. 75. Referencia en AGS, Mercedes y Privilegios, Soria Mesa 1995, pp. 112, 115; García Hernán 2010.

36. 12 de octubre de 1627 por 682.380 maravedís, considerando una renta de 22.746 mrs. anuales a 30.000 el millar.

37. A 6.400 ducados la legua en los territorios al sur el Tajo en el reinado de Felipe IV, Domínguez Ortiz 1964, p. 169.

38. Unos 2.700 metros considerando que la legua castellana quedó fijada en el siglo XVI en 20.000 pies castellanos, es decir, entre 5,572 y 5,914 km (5.572 y 5.914 m).

CULTIVO	ALMUDES DE SIEMBRA	SITUACIÓN	TASACIÓN POR ALMUD	VALOR REALES	VALOR MRS.
cebada	1	La Cerrada entre el río y la acequia	66 r.	66	2.244
cebada	3	Camino de Santa M <sup>a</sup> del Campo, junto al molino	11 d.	364	12.375
cebada	1	La Saceda	33 d.	364	12.375
trigo	12	Camino del castillo	26 r.	312	10.608
trigo	3	Cañada de Retamal	2 d.	66	2.244
–	7	Rincón del arenal	2 d.	154	5.236
cebada	6	Los Parrales	20 r.	120	4.080
cebada	2	Los Parrales	20 r.	40	1.360
cebada	1	Los Parrales	40 r.	40	1.360
TOTAL				2.074	70.514

d. = ducados; r. = real.

#### Viñas

CULTIVO	Nº VIDES	SITUACIÓN	TASACIÓN CEPA EN MRS.	VALOR TOTAL MRS.
viña	2.000	Camino de Cañavate a San Clemente	28	56.000
viña	1.200	El Sotillo	24	28.800
viña	800	Camino de Vara del Rey	20	16.000
viña	400	Senda del Campo	28	11.200
viña	400	Senda del Campo	12	4.800

El valor de los bienes personales de don Pedro de Granada antes de su segundo matrimonio más los heredados de su madre doña María Manrique era de 7.350.272 mrs.<sup>39</sup>. A su fallecimiento, el cuerpo de hacienda de todos sus bienes propios y los adquiridos en régimen de gananciales ascendió a 30.568.421 mrs., de los que descontados 1.038.537 mrs.<sup>40</sup>, quedaron 29.529.887 mrs., asignándose

39. Además de los bienes rústicos, un solar en la calle de la Cárcel en Granada, derecho de hacer una venta en Prado Redondo, una casa caída, por tanto solar, en la plaza de Almuñécar, el oficio de regidor en esta ciudad, un censo sobre los propios y rentas de Toledo, el oficio de veinticuatro de Granada, las alcaldías del Generalife y de la fortaleza de Almuñécar, dos censos contra Isabel Redondo y Pedro Montesinos en Cañavate, un tapiz y el resto del salario que se le debía por alcaide de Salobreña.

40. Por deudas, gastos de entierro y limosnas de misas, cera, lutos y demás gastos funerales, legados que hizo, dinero y trigo pagados a su paje don Juan de Granada, restitución de joyas y dinero a su mujer, gastos de la partición y liquidación de sus bienes, donativos a la Corona, salarios de abogados, concierto con el marqués de Guadalcazar sobre la villa de Huétor Santillán en cumplimiento de sentencia, liquidación de censo, alcance de cuentas a favor de don Francisco Arias del Castillo,

al Patronato y Obra Pía 29.696.796 mrs., con un exceso de 166.912 mrs. que había de recibir la marquesa viuda.

Esta cantidad corresponde a las fincas rústicas antes mencionadas: Huerta Nueva y Baldíos del Generalife en Granada; en Campotéjar, la mitad del cortijo de los Nogueroles, los cortijos de Miravalles, Camporrey, San Pedro de la Canaleja y la Haza Ajena; en Jayena, los cortijos de Santa Polonia, Fuente de don Pedro, Majadillas y Peñaflor y el fruto de las encinas, quejigos y chaparros de los mismos; en Almuñécar, las heredades de Cordobilla, Torrepalma y unos bancales de tierra; 40 fanegas de tierra en Salobreña, media suerte de población en Restábal y el derecho de hacer una venta, que nunca levantó, en prado redondo (Campotéjar)<sup>41</sup>. Y en Cañavate toda la hacienda agrícola ya citada, más cinco tinajas con una capacidad de 200 arrobas de vino y una medida de media fanega para medir cereales<sup>42</sup>. La toma de posesión de todos ellos se llevó a cabo en 1654 por don Francisco de Granada Mellado como patrón y administrador de la Obra Pía.

### 3. GESTIÓN Y ELEMENTOS DEL PATRIMONIO RÚSTICO

Disponemos de estudios sobre el patrimonio nobiliario y su gestión por la aristocracia castellana en época moderna: estructura de ingresos y gastos, la administración de una Casa o Estado bajo un determinado titular, un periodo o coyuntura concreta, el impacto de la llamada crisis de la aristocracia, y algún resorte extraordinario de la administración financiera nobiliaria, pero escasos los centrados en el reino de Granada<sup>43</sup>.

---

mayordomo en Granada y Campotéjar, y por el premio y reducción a vellón del dinero en plata y joyas de oro y plata vigente en estos años.

41. Junto con estas heredades, se le asignaron al Patronato y Obra Pía: la regiduría perpetua de Almuñécar y la de Granada, un censo sobre los propios y rentas de Toledo, un juro de millones en Granada, una renta de por vida de 1.073.524 mrs., la mitad de lo que el Consejo de Hacienda le debía por varios motivos, los gajes de gentilhombre de boca del rey y como mayordomo de la reina, un censo sobre el estado del duque de Alba, un juro sobre los puertos de Portugal, los réditos de un censo del marqués de Estepa, un depósito de 614.776 mrs. en don Alonso de Herrera depositario general de Granada, la mitad de un censo contra don Pedro Francisco de Alarcón, la alcaldía de Almuñécar y la mitad del sueldo de la misma, un censo contra don Rodrigo de Herrera, un solar, tiendas y casa en Granada, el mesón de Campotéjar, bienes muebles en Jayena, la mitad de la deuda de don Pedro Marqueta y de José Montes, deudas del príncipe de Esquilache y del duque de Pastrana, la mitad de los alcances contra don Francisco del Castillo, mayordomo en Granada y Campotéjar, contra Diego Jiménez de Flores, mayordomo en Jayena, Alonso Martínez Piqueras, mayordomo en Cañavate, dos escrituras de obligación de don Gil Rengifo, retratos, ropa de vestir y armas personales, aderezos de caballería, muebles diversos y tapices.

42. También se le adjudicaron al Patronato y Obra Pía, unas casas debajo de la iglesia en Cañavate, tasadas en 3.650 reales; otra casa junto a la iglesia 1.300 reales; un censo contra Isabel Redondo de 717 reales de principal, a razón de catorce mil el millar, sobre un molino harinero a renta en el río Cañavate, en el paso de los Nuevos, escriturado el 27 de febrero de 1603; censo de 40 ducados de principal, a veinte mil el millar, sobre un majuelo de 2.500 vides por el que recibía 2 ducados de renta al año, protocolizado el 29 de marzo de 1600; censo de 40 ducados de principal a veinte mil el millar, sobre una viña de 600 vides y huerto de 2 ducados de renta al año, escriturado el 19 de abril de 1607.

43. Amplia bibliografía en Gómez Vozmediano 2012, pp. 228-277.

En lo que atañe a la gestión de su patrimonio rústico, los Granada Venegas optaron siempre, y el primer marqués no fue una excepción, por arrendar sus tierras más que explotarlas directamente. El marquesado de Campotéjar, al igual que otros muchos lugares y villas de la Corona, fue un señorío con su titular ausente al residir en la Corte, que delega en un mayordomo encargado del cuidado de sus bienes y de la recaudación y administración de las rentas derivadas de sus propiedades, ingresos que le permiten el alto nivel de gasto inherente a la vida cortesana.

Son tres los mayordomos de rentas, que se corresponden con otros tantos territorios –Granada-Campotéjar, Jayena y Cañavate (Cuenca)–, y también administradores simultáneamente al llevar cuenta y razón de las entradas y salidas de caudales, anotando el cargo de las personas que los entregan y la data de lo que abonan<sup>44</sup>. Una administración relativamente cercana al titular de la Casa mediante la correspondencia epistolar y el control directo al fiscalizar su gestión hacendística al cabo de un periodo de tiempo, de variable duración, con el correspondiente alcance a favor o en contra derivado de su gerencia<sup>45</sup>.

Una inspección y control muy dilatado en el tiempo, pues don Francisco Arias del Castillo, mayordomo en Granada-Campotéjar, a quien don Pedro de Granada le encargó la hacienda porque le sirvió de paje desde que llegó a Granada, y después por ausencia y mal servicio de algunos administradores, no la había dado desde 1635; tampoco Diego Jiménez Flores, mayordomo en Jayena, desde 1634, ni asimismo Alonso Martín Piqueras, mayordomo en Cañavate, desde 1641, mandando en su testamento se les tome cuenta de su gestión hacendística. Los dos primeros, en 1644, percibían un salario en dinero de 600 reales anuales<sup>46</sup>, y también en especie.

Estos mayordomos son los representantes locales de don Pedro de Granada, hombres de su confianza, buenos administradores, aunque no siempre. Así, Francisco de Rivera y Pablo del Castillo terminaron deudores en las cuentas de su mayordomía con los consiguientes pleitos en su contra sobre la administración que habían llevado. Y el mal servicio de otros, lo constata el propio marqués de Campotéjar en su testamento al declarar que varios antiguos mayordomos le debían dinero por alcance de sus cuentas, con los que tenía pleitos mandando se les cobre lo que no habían pagado. Entre estos se encuentran don Pedro Marquefa, administrador y mayordomo de las rentas de Granada-Campotéjar hasta 1636, alcanzado en 2.309 reales con el posterior embargo y ejecución de bienes. O José Montes, recaudador que en 1641 se apropió de 3.629,5 reales con la consiguiente requisitoria para prenderle despachada por el gobernador de Campotéjar don Francisco Arias del Castillo.

Una década después de morir don Pedro de Granada, Henríquez de Jorquera<sup>47</sup> afirma que en Campotéjar solo había cortijos y alquerías con jurisdicción sobre

---

44. Un manual práctico de la época, González Ferrando 2013.

45. García Luján 2013, pp. 54-56.

46. En este año, Francisco Arias del Castillo percibía de salario en dinero 1.846 reales por la administración de la hacienda de Granada y su comarca.

47. 1934, p. 174.

las mismas, para manifestar acto seguido, en clara contradicción, que lo habitaban 300 vecinos con los anejos de Camporrey y Dehesa Vieja y Nueva. A partir de la documentación conocida, Campotéjar en el mejor de los casos era una cortijada, una alquería, esto es, una agrupación de casas, punto de referencia de los diversos cortijos que integraban el patrimonio fundiario de don Pedro de Granada, dedicados al cultivo de cereales, no por elección sino por la calidad de la tierra y su rentabilidad, con inexistencia de labor de huerta.

Inseparable de la tierra es la casa, alhorí y cobertizo, cercanos a ella, vivienda del labrador, almacén de los granos cosechados hasta su venta y albergue del ganado. Las existentes en Campotéjar en 1644 son descritas como casas de techumbre con su tinado; tinado nuevo de techumbre; casa de techumbre; casas de teja, tinado y corral; solían tener uno o dos cuerpos tejados. Su valor era diverso: una casa en la plaza, 1.540 reales; otra casa de techumbre, 700 reales; tinados de techumbre, 300 reales; casa de techumbre pequeña, 165 reales; casa de techumbre tomada a Fernando Abril por deuda de 746 reales, o casa de teja, tinados y corral, que perdió Juan de Lomas por su deuda con la hacienda marquesal, 1.100 reales por estar caídos los tinados.

Junto a ellas el imprescindible alhorí, que en 1643 almacenaba 1.383 fanegas 2,5 celemines de trigo y 239 fanegas 9 celemines de cebada<sup>48</sup>, el mesón con cuarto de caballeriza valorado en 500 ducados, y lindero con él la herrería y corral en 440 reales. Esta conlleva la existencia de ganado de labor en la explotación agraria; el inventario de bienes no menciona el equipo agrícola para trabajar, ninguna mención hay a arados, pero sí a animales de labranza, el bien más valioso<sup>49</sup>.

Suelo pobre y clima árido el de Campotéjar, agricultura de secano que impone el cultivo al tercio al dejar el campo un año en barbecho, se ara en el segundo y siembra al tercero, que hay que matizar con el conocimiento preciso de la calidad de las tierras y su labrantía proporcionado por el Catastro de Ensenada<sup>50</sup>, ya que poco o nada habían cambiado las características físicas y climatológicas entre 1643 y 1752. En concreto, todas las tierras eran de sembradura por carecer de riego<sup>51</sup>, distinguiéndose tres calidades –superior, mediana e inferior– con cultivo alternativo de un año de siembra y dos de descanso. Junto a estas, una gran porción de tierras inútiles por naturaleza cubiertas de maleza. Se usaba la medida de fanega sembrándose una fanega de trigo en las de calidad superior, la mitad en las de mediana y tres celemines en las de calidad inferior. Las tierras superiores se cultivaban solo de trigo, sin interpolarlas con otros granos, dando cada fanega de tierra, con dos años de intermisión, cinco de trigo al tercer año. Las de mediana calidad se sembraban únicamente de cebada, sin interpolarlas con otros frutos

---

48. Dada la baja producción de estos cortijos cabe pensar que esta gran cantidad de grano almacenado incluiría el cosechado en los otros cortijos del mayorazgo.

49. En 1643 lo integraban 21 yeguas de varios colores –tordilla, castaña, negra, blanca y alazana– de entre cuatro y catorce años, y un caballo castaño de cuatro años valorado en 60 ducados.

50. <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController>. [12/11/2016].

51. Solo una huerta, perteneciente al mayorazgo de la Casa de Granada, había en 1598, y una fanega de huerta sin árbol alguno, que producía 150 reales al año, registra el Catastro de Ensenada en 1752.

porque no los producían, rindiendo cada fanega, con dos años de cesación, cuatro fanegas de cebada al tercer año. Las inferiores solo servían para centeno y escaña produciendo, con dos años de interrupción, cuatro fanegas de centeno o escaña al año. La mayor parte de las tierras era de inferior calidad.

Ningunos árboles, salvo las encinas y quejigos de los montes con su fruto de la bellota; estas tierras labrantías que pertenecieron al primer marqués de Campotéjar, en 1752 lo eran del Patronato y Obra Pía y Patronato de Huérfanas que había instituido don Pedro de Granada en su testamento. Los cortijos propiedad de estos dos Patronatos producían 10 fanegas de bellotas, y las encinas y quejigos, con corta y poda cada veinte años, 100 reales al Patronato y Obra Pía, 200 al Patronato de Huérfanas y 1.000 reales al décimo marqués de Campotéjar don Juan Bautista Grimaldi. En este año de 1752, Cristóbal Contreras tenía arrendados los cortijos de Camporrey, San Pedro de la Canaleja y Miravalles, arruinados estos dos últimos, con un beneficio de 50 reales anuales *por ser tierras inferiores e inútiles las que labra*, y la Haza Ajena 15 reales al año a su arrendatario. En definitiva, tierras de mala calidad las de los cortijos del primer marqués de Campotéjar.

La población en ese mismo año era de 50 vecinos en la villa y 23 en las casas de campo o alquerías de su término; de las 60 casas habitables, 12 de teja y las restantes de chamizos y retamas, 9 arruinadas y 47 pertenecían a los vecinos, que pagaban una gallina al año al señor por el suelo en el que se levantaban. Hasta 27 labradores cultivaban las tierras por arriendo, a los que se les asigna un jornal diario de 2 reales y a sus hijos y sirvientes un real, pues al no haber viña ni olivar era muy corto el tiempo en el que podían trabajar. Misma penuria que sufrían hasta 56 jornaleros con un jornal de un real diario. Como un siglo antes, un solo herrador ejercía su oficio en 1752 con tan poco trabajo que se le consideraba mero jornalero. La casa mesón rentaba 1.500 reales anuales a su propietario el décimo marqués de Campotéjar y 1.000 al mesonero que la gobernaba. Un único horno de pan cocer y una taberna.

En 1587 Jayena contaba con 16 vecinos<sup>52</sup>, 20 en 1609<sup>53</sup> y 200, cifra nada creíble, pocos años después de fallecer don Pedro de Granada Venegas<sup>54</sup>. El Catastro de Ensenada<sup>55</sup> contabiliza 121 vecinos en 1752 con una sola casa de campo –Corzola– en su jurisdicción, 112 casas habitables que pagaban censo por razón de señorío a don Juan Bautista Grimaldi, 136 labradores y jornaleros con un ingreso de 2 reales diarios por día trabajado, un mesón y una tienda.

A diferencia de Campotéjar, las tierras de Jayena eran de mejor naturaleza; las de regadío solo de sembradura, con tres pequeños bosques, produciendo las de primera calidad una cosecha anual y las de segunda y tercera un año sí y otro descansaban. Las tierras de secano unas eran de sementera y otras de matorrales y montes, cuyos pastos el marqués don Juan Bautista Grimaldi vendía a forasteros, aunque permitía a los vecinos tener el ganado sin pago alguno. Las tierras de seca-

52. Ruiz Martín 1968, p. 175.

53. Soria Mesa 1995, p. 115.

54. Henríquez de Jorquera 1934, pp. 148-149.

55. <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController>. Jayena. [13/12/2016].

no de superior calidad producían un año y descansaban otro, pero las de segunda y tercera necesitaban dos, tres y más años de intermisión. Las de cuarta calidad era la tierra inútil, esto es, montes, aulagas y atochares con sus correspondientes pastos. Tanto en las tierras de secano como en las montuosas y sierras crecían quejigos, encinas, robles, pinos negrales y carrascos<sup>56</sup>.

Como lugar de señorío, Jayena y su jurisdicción pertenecían al décimo marqués de Campotéjar, que en 1752 no percibía derechos algunos a excepción del quinto de los frutos recogidos y los censos y adehalas que los vecinos le pagaban por los solares de las casas, rentas de unos 11.000 reales al año.

#### 4. LAS RENTAS

La fortuna y patrimonio de don Pedro de Granada Venegas descansa en dos ejes; uno, como tantos otros nobles y señores castellanos, el mayorazgo de su Casa antes mencionado y como tal inalienable; otro, los bienes libres y gananciales que adquirió a lo largo de su vida, que constituyen un cuerpo de hacienda del que disponer libérrimamente en sus últimas voluntades, como así hizo. Estos bienes rústicos los compra en comarcas con las que tiene una fuerte vinculación previa: Granada ciudad y cercanías, su residencia hasta su traslado definitivo a Madrid en 1619; Campotéjar, en el importante eje viario de Granada a Jaén, donde como mayorazgo de la Casa poseía importantes predios rústicos ya relacionados; Jayena, lugar vinculado también al mayorazgo en 1535 al casar su abuelo don Pedro de Granada Mendoza con doña María Rengifo Dávila, que la aportó al matrimonio; Salobreña y Almuñécar, de cuyas fortalezas fue alcaide y regidor, y Cañavate (Cuenca) por su abuela doña María de Mendoza y madre doña María Manrique.

Sabemos de la existencia de libros de registro con las haciendas de Granada, Campotéjar, Jayena y Cañavate, de grandes volúmenes de a folio en los que se halla anotado todo el patrimonio del primer marqués de Campotéjar, así como libros de contabilidad, de gasto, de entradas y salidas de dinero, de cuenta, cargo y descargo de mayordomos desde 1613. El problema radica en que esta documentación y toda la restante del rico archivo del marquesado de Campotéjar se encuentra inaccesible desde hace un siglo en Italia, sin ni siquiera haberse inventariado<sup>57</sup>.

Por ello, para el análisis de las rentas de estos predio rústicos, no vinculados al mayorazgo, hay que ceñirse a la cuenta tomada a los mayordomos de estos partidos por los testamentarios de don Pedro de Granada, correspondiente al pe-

---

56. En el término de Jayena había unas 4.700 fanegas de tierra de cuerda, de ellas 150 de riego, y de estas 50 fanegas de primera calidad, 50 de segunda y 50 de tercera calidad. Las 4.550 fanegas restantes eran de secano, y de ellas, 838 fanegas de cultivo y labor, de las cuales 200 fanegas eran de primera calidad, 280 de segunda y 358 de tercera calidad. Las restantes 3.712 fanegas eran montuosas e incultas por su naturaleza, solo útiles para pastos junto con el fruto de los árboles que las poblaban.

57. García Luján 2013, pp. 37-38.

riodo desde el 6 de febrero de 1643, día inmediato a su fallecimiento, hasta el 31 de diciembre de 1644, dentro del inventario, tasación y adjudicación de bienes llevado a cabo para cumplir sus últimas voluntades. Haciendas entregadas para su explotación a labor a cambio de rentas, que en ese espacio de tiempo fueron:

Cuadro 2. Rentas de las tierras. Campotéjar y Jayena. Pan terciado 6 de febrero 1643 a 31 diciembre 1644.

AÑO	PARTIDO	CORTIJO	TRIGO	CEBADA	CENTENO	ARRENDATARIO
1643	Campotéjar	Camporrey	22f. 8c.	11f. 4c.		Francisco Lomas
1643	Campotéjar	Miravalles	18f. 8c.	9f. 4c.		Diego de Ochando
1643	Iznalloz	La Canaleja	26f. 8c.	13f. 4c.		Francisco Ramos
1643	Dehesa Vieja	Haza Ajena				No hubo
1643	Iznalloz	Los Nogueroles				No hubo
1644	Campotéjar Iznalloz Dehesa Vieja	Camporrey, Miravalles, La Canaleja Haza Ajena	87f. 4c.	41f. 8c.		Desconocido
1643	Jayena	Santa Polonia Peñaflor Fuente de don Pedro-Majadillas	100f.	11f.		Desconocido
1644	Jayena	Santa Polonia Peñaflor Fuente de don Pedro-Majadillas	118f.	30f. 3c.	4f.	Desconocido

f. = fanega; c. = celemin.

Por tanto, el monto o cargo total en este bienio fue de 373 fanegas 4 celemines de trigo, 116 fanegas 11 celemines de cebada y 4 fanegas de centeno; descontando de las mismas, 24 fanegas de trigo y 12 de cebada por el podrido y comido de ratones en el alhorí de Jayena, y 66 fanegas 10 celemines de trigo y 79 fanegas 5 celemines de cebada como salario en especie de los tres mayordomos<sup>58</sup>, el resultado neto fue de 282,5 fanegas de trigo, 37,5 fanegas de cebada y 4 de centeno<sup>59</sup>;

58. Don Francisco Arias del Castillo, mayordomo en Granada y Campotéjar, 20 fanegas de trigo y 27 fanegas y 5 celemines de cebada, más 1 celemin de cebada para el mulo con el que se desplazaba para cobrar las rentas. Diego Jiménez de Flores, mayordomo en Jayena, 32 fanegas de trigo y 40 fanegas de cebada. Alonso Martínez Piqueras, mayordomo en Cañavate, 14 fanegas y 10 celemines de trigo.

59. No hay mención a otras semillas y herbáceas, que por escasa, si la hubo, no se cuantifica.

reducidas a dinero, a razón de 18 reales la fanega de trigo, 9 la de cebada y la de centeno a 11 reales, arrojan un total de 5.466,5 reales. Extraña que el precio de venta sea el de la tasa, cuando en 1634, tras las catastróficas cosechas de comienzos de esta década, la fanega de trigo alcanzó los 40 reales<sup>60</sup>. No se menciona el mijo, habas, garbanzos, cáñamo y seda de los cuatro cortijos de Santa Polonia en Jayena porque no los hubo en estos dos años, pero sí 67 arrobas de cáñamo agrado a 18 reales la arroba –1.206 reales–, y 25,5 arrobas de lino espadado<sup>61</sup> a 25 reales la arroba –637,5 reales– en 1643. Dos husillos para exprimir cera indican la práctica de la apicultura.

Y agregado como obligatorio a la renta de los cortijos, las adehalas, precisadas para los de Campotéjar, pero no los de Jayena, en este bienio de 1643-1644.

Cuadro 3. Adehalas de los renteros. Campotéjar. 6 de febrero 1643 a 31 diciembre 1644.

AÑO	PARTIDO	CORTIJO	TIPO/ESPECIE	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL MRS.	RENTEROS
1643	Campotéjar		adehala de monte, arriendo de 27 yuntas	38 r.1 c. por yunta	31.648	De la villa
1644	Campotéjar		adehala de monte, arriendo de 27 yuntas	38 r.1 c. por yunta	35.112	De la villa
1643	Campotéjar		27 gallinas adehala del monte	4 r.	3.309	Vecinos de Campotéjar
1644	Campotéjar		27 gallinas adehala del monte	4 r.	3.672	Vecinos de Campotéjar
1643	Iznalloz Campotéjar	La Canaleja Miravalles	4 gallinas	4 r.	490	Renteros de los cortijos
1644	Iznalloz Campotéjar	La Canaleja Miravalles	4 gallinas	4 r.	544	Renteros de los cortijos
TOTAL					90.678	

d. = ducados; r. = real; c.= cuartillo.

A estos ingresos por los arrendamientos de los cortijos y adehalas hay que añadir la renta de la bellota del monte de Jayena, arrendada en 2.000 reales en 1643 y a la mitad un año después –61.293 mrs. y 34.000 mrs. respectivamente–<sup>62</sup>.

60. En 1752, Catastro de Ensenada, los precios seguían casi invariables: 18 reales la fanega de trigo, 9 la de cebada, 14 la de centeno, 6 la de escaña y 3 reales la de bellota.

61. Para estos procesos, agramado y espadado, González Bachiller 1992, pp. 12-13.

62. Prorrata de 329 días a contar desde el 6 de febrero de ese año.

En cuanto a la Huerta Nueva, Granada, su arriendo de 40 ducados anuales generó 13.484 mrs. y 14.960 mrs. en uno y otro año, y los viñedos de Cañavate (Cuenca) una cantidad similar –11.379 mrs.– en el mismo bienio.

Cuadro 4. Rentas en Cañavate. 6 de febrero 1643 a 31 diciembre 1644.

RENTERO	CEPAS DE VIÑA	RENTA ANUAL REALES	RENTA BIENAL MRS.
Juan Molina	600	22*	1.422
Andrés Molina	400 en senda del Campo	16	1.035
Juan Delicado	500	18	1.164
Alonso Martínez, mayordomo	2.000 término de San Clemente	60	3.879
Alonso Lozano	2.000 en camino de Vara del Rey	60	3.879
Total			11.379

\*Por censo de 40 ducados de principal a veinte mil el millar, sobre esta viña y huerto de 2 ducados de renta al año, escriturado el 19 de abril de 1607.

Por tanto, el total de ingresos, sistematizados en el cuadro siguiente, que generaron los bienes rústicos privados, no amayorazgados, en estos dos años fue de 474.334 mrs., de los que descontados 1.756,8 reales (59.731 mrs.) de gastos<sup>63</sup>, arroja un saldo positivo de 414.603 mrs. (1.108 ducados).

Cuadro 5. Renta total de los bienes rústicos. 6 de febrero 1643 a 31 diciembre 1644.

	1643-44	CORTIJOS	PRECIO	IMPORTE	VALOR MRS.
Trigo	282,5 f.	1643: Camporrey, Miravalles La Canaleja* 1644: Haza Ajena, Camporrey, La Canaleja** Jayena: cortijos de Santa Polonia	18r./f.	5.085 r.	172.890

63. De 6 febrero 1643 a 31 diciembre 1644: reparos en Camporrey, Miravalles y San Pedro de la Canaleja (Campotéjar), 380 reales; trilla de las yeguas en este mismo lugar, 330 reales; cobro de las rentas de trigo y cebada en los cortijos de Santa Polonia (Jayena) 132 reales; salario en dinero a Diego Jiménez, mayordomo en Jayena, 840,8 reales; inspección y autos hechos por la esterilidad del año, 74 reales.

	1643-44	CORTIJOS	PRECIO	IMPORTE	VALOR MRS.
Cebada	37,5 f.	1643: Camporrey, Miravalles La Canaleja* 1644: Haza Ajena, Camporrey, La Canaleja, Miravalles** Jayena: cortijos de Santa Polonia	9r./f.	337,5r.	11.475
Centeno	4 f.	Jayena: cortijos de Santa Polonia	11r./f.	44r.	1.496
Cañamo agramado	67 ar.	Jayena	18r./ar.	1.206 r.	41.004
Cañamo espadado	25,5 ar.	Jayena	25r./ar.	637,5 r.	21.675
Adehalas		Campotéjar			90.678
Monte		Jayena		2.000r./añ. 1.000r./añ.	61.293 34.000
Viñas		Cañavate			11.379
Hazas		Canavate		Ninguno	
Huerta		Granada: Huerta Nueva		40d./añ.	28.444
Total					474.334

\*La Haza Ajena y Los Nogueroles sin arrendar en 1643. \*\* Los Nogueroles sin arrendar en 1644 o en barbecho.

añ.= año; ar. = arroba; d. = ducado; f. = fanega; r. = real.

## 5. CONCLUSIONES

En las páginas precedentes se ha analizado el patrimonio personal rústico que adquirió don Pedro de Granada Venegas Manrique, primer marqués de Campotéjar, desde finales del siglo XVI hasta poco antes de su muerte en 1643, hacienda desconocida de la que teníamos alguna referencia bibliográfica o documental. El grueso de las heredades se concentra en Campotéjar con 900 fanegas de tierra y, considerando la tasación judicial con un valor medio aproximado de 40 reales la fanega, unas 500 en Jayena –155 el cortijo de Santa Polonia, y en torno a las 175 fanegas los de Fuente don Pedro-Majadillas y Peñaflor– lugares en los que desde principios del siglo XVI la Casa de Granada poseía grandes propiedades vinculadas al mayorazgo.

Los heredamientos en Campotejar, con un valor de 4.270 ducados, representan el 55,7% de las compras, los de Jayena, tasados en 1.819 ducados, el 23,7%, correspondiendo el 20,5 % restante –1.577 ducados– a los predios situados en Granada, Almuñécar y Salobreña.

Parte de estos bienes raíces –cortijos de Miravalles y San Pedro de la Canaleja– fueron comprados a la Junta de Población de Granada en la venta de propiedades moriscas a subasta por la Corona, ramo de censos sueltos, después de la guerra

de las Alpujarras y la real provisión de 24 de febrero de 1571 por la que se les confiscaban todas sus posesiones. Otra parte, los cuatro cortijos de Santa Polonia en Jayena, lo fue a la Hacienda Real, acuciada financieramente y necesitada de recursos para subvenir la política imperial.

Aunque pudo hacerlo, don Pedro de Granada no agregó ninguna de estas heredades al mayorazgo para incrementar el patrimonio de la Casa de Granada, probablemente por carecer de descendencia y ser sus sucesores dos hermanastros con los que siempre hubo desapego mutuo, enfrentado en los tribunales con Fernando, chantre de la catedral de Cuenca, y con escasa empatía hacia Juan de Granada Venegas Ochoa.

La compra en 1632 de las jurisdicciones de Campotéjar y Jayena por 6.000 y 6.250 ducados la legua, conforme a la superficie del término, no por el número de habitantes de estos lugares casi despoblados, es algo inferior al precio a que se vendieron las jurisdicciones al sur del Tajo en el reinado de Felipe IV. Una venta de jurisdicción directa, sin que mediara deuda o alcance de don Pedro de Granada con la Corona, a la que se opusieron, no sabemos con qué fuerza, los cabildos de Granada y Alhama que no consiguieron frenarla. La jurisdicción incluía el derecho de construir una venta en prado redondo, esto es, dentro de los predios de un mismo dueño que no incluyen en sus linderos heredad ajena.

El señorío jurisdiccional incluía el nombramiento de un juez señorial, función que desempeñaba el mayordomo, llamado a veces gobernador, de los partidos de Granada-Campotéjar y de Jayena; ejercido solo una década, desde 1632 en que obtuvo la jurisdicción hasta su muerte en 1643, contados son los datos que proporciona la tasación judicial de bienes y derechos: casa de cabildo y cárcel en Campotéjar; una escribanía pública en esta villa y en Jayena; al año, 100 ducados las alcabalas y 330 reales las alcabalas del viento en Campotéjar; 25 reales anualmente las penas de Cámara en Jayena, y el derecho del uno por ciento de las ventas y el dos de lo arrendable.

Se trata de fincas rústicas de diverso tamaño con predominio de los cortijos de secadal en Campotéjar y Jayena, explotaciones de mediana extensión sobre tierras de labor y monte, es decir, fincas y caseríos dedicados a la agricultura cerealista extensiva en tierras de sequero. Campos pobres y de secano, salvo alguna heredad de huerta, dedicados a los cereales con predominio del trigo seguido a distancia por la cebada y aún mucho más por el centeno, siendo menor el cultivo de otras semillas –escanda, garbanzos, mijo, yeros, linaza–. Por tanto, agricultura de baja rentabilidad en tierras cultivadas a renta por labradores con un hábitat disperso en torno a un cortijo –cortijadas, cortijos-aldea–.

Un patrimonio rústico amplio, pero concentrado, sin una compleja estructura administrativa que aumente los gastos; no hay contadores, ni tesoreros, secretarios u otros oficiales –un mayordomo, secretario, capellán, dos pajes y tres criados era el personal a su servicio en Madrid–, sí tres mayordomos-administradores, uno para cada uno de los tres partidos en que se localizan las haciendas privadas de don Pedro de Granada y las del mayorazgo de la Casa, cuya gestión y toma de

cuentas fiscaliza personalmente; nada que ver, pues, con señoríos coetáneos de mayor entidad.

Como otros muchos compradores de lugares, aldeas y villas, el prestigio y honor para sí mismo y para su Casa fue el móvil que le impulsó para, mediante una estrategia planificada, conseguir las alcabalas primero, el señorío jurisdiccional después y, finalmente, un título de nobleza.

Sin hijos que lo heredaran, don Pedro de Granada legó este gran patrimonio rústico personal, no amayorazgado, al Patronato y Obra Pía que instituyó en su testamento, y con sus rentas cumplir las mandas testamentarias para beneficio de su alma como única y universal heredera en la confianza de alcanzar la salvación eterna.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Márquez, María del Carmen; García Luján, José Antonio (2008), “Las lecturas de don Pedro de Granada Venegas, I marqués de Campotéjar (1559-1643)” *Historia. Instituciones. Documentos*, 35, pp. 149-158.
- Álvarez-Osorio Alvariño, Antonio (1998), “Corte y cortesanos en la Monarquía de España”, Patrizi, Giorgio; Quondam Amedeo (coord.), *Educare il corpo, educare la parola*, Roma, pp. 297-365.
- Cabrera de Córdoba, Luis (1998), *Historia de Felipe II rey de España*, Salamanca.
- Casey, James (2008), *Familia, poder y comunidad en la España Moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1739)*, Valencia.
- Domínguez Ortiz, Antonio (1964), “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, *Anuario de historia del derecho español*, 34, pp. 163-207. Reimpresión en Domínguez Ortiz, Antonio (1985), *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona.
- García Hernán David (2010), *El gobierno señorial en Castilla. La presión y concesión nobiliaria en sus documentos (siglos XVI-XVIII)*, Madrid.
- García Luján, José Antonio (2002), “Don Pedro de Granada Venegas, I marqués de Campotéjar (1643), de Campo Rey y vizconde de Miravalles (1632)”, *VIII Simposio Internacional de mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Teruel, pp. 721-731.
- García Luján, José Antonio (2010), “Genealogía del linaje Granada Venegas desde Yusuf IV, rey de Granada (1432), hasta la extinción de la varonía del linaje (1660)”, García Luján, José Antonio (ed.), *Nobleza y Monarquía. Los linajes nobiliarios en el Reino de Granada, siglos XV-XIX. El linaje Granada Venegas, Marqueses de Campotéjar*, Granada, pp. 13-43.
- García Luján, José Antonio (2013), “La memoria escrita de la Casa de Granada: el archivo del marquesado de Campotéjar (s. xv-1643)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 40, pp. 35-79.
- Garzón Pareja, Manuel (1977), “Cortijos del término de Granada que pertenecían a moriscos”, *Cuadernos de la Alhambra*, 13, pp. 63-83.

- Gómez Vozmediano, Miguel (2012), “La gestión patrimonial de la aristocracia castellana. Burocracia señorial, práctica contable y reflejo documental (siglos XV-XVIII)”, Alloza Aparicio, Ángel; Fernández Izquierdo Francisco; García Guerra, Elena (eds.), *Comercio, banca y sociedad en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVIII)*, Madrid, pp. 228-277.
- González Bachiller, Fabián (1992), “Vocabulario del cáñamo y sus labores en Certera del Río Alhama (La Rioja)”, *Berceo*, 122, pp. 7-44.
- González Ferrando, José María (2013), “Un manual español de administración y contabilidad señorial de principios de siglo XVII: el compendio en materia de acrecentar Estado y hacienda, tocante al oficio de contador, de Gabriel Pérez del Barrio Angulo”, *De computis. Revista española de historia de la contabilidad. Spanish Journal of Accounting History*, 19, pp. 94-152.
- Henríquez de Jorquera, Francisco (1934), *Anales de Granada. Edición preparada, según el manuscrito original, por A. Marín Ocete*, Granada.
- Luna Díaz, Juan Andrés (1989), “Repoblación y gran propiedad en la región de los Montes de Granada durante el siglo XVI. El cortijo”, *Chronica Nova*, 17, pp. 171-204.
- Maravall, José Antonio (2007), *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid.
- Peinado Santaella, Rafael (1989a), “Los orígenes del marquesado de Campotéjar (1514-1632). Una contribución al estudio de los señoríos del Reino de Granada”, *Chronica Nova*, 17, pp. 261-279.
- Peinado Santaella, Rafael (1989b), *La repoblación de la tierra de Granada. Los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada.
- Peinado Santaella, Rafael; Osorio Pérez, María José (2006), “Las bases materiales de la oligarquía granadina: el patrimonio de don Alonso Venegas”, *Chronica Nova*, 32, pp. 269-287.
- Ruiz Martín, Felipe (1968), “Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI”, *Anuario de historia económica y social*, 1, pp. 127-183.
- Salamanca López, Manuel; Blázquez Ruz, Ricardo (2002), “El linaje Granada Venegas: un pleito de familia a principios del siglo XVII”, *VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Teruel, pp. 747-751.
- Soria Mesa, Enrique (1995), *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada.
- Soria Mesa, Enrique (1997), *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada.

Fecha de recepción del artículo: 7 de febrero de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 4 de abril de 2017

HID 44 (2017)

EL MAESTRAZGO DE ALFONSO MÉNDEZ DE GUZMÁN EN  
LA ORDEN DE SANTIAGO (1338-1342)

THE GRAND MASTERSHIP OF ALFONSO MÉNDEZ DE GUZMÁN IN  
THE ORDER OF SANTIAGO (1338-1342)

MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ  
UNED, Centro Asociado de Algeciras  
lopezfernandezm75@gmail.com

**RESUMEN:** Alfonso Méndez de Guzmán fue nombrado maestro de la Orden de Santiago como consecuencia de la injerencia de Alfonso XI en los asuntos internos de los santiaguistas. El tiempo que Méndez de Guzmán permaneció al frente de la Orden fue corto, pero muy intenso al coincidir su gobierno con la ofensiva de los benimerines y la contraofensiva de Alfonso XI que siguió a la batalla del Salado. Pero no sólo tratamos aquí de la actuación del maestro en estos hechos de armas, sino que seguimos su labor administrativa al tiempo de dar a conocer sus colaboradores más cercanos y también su itinerario. Para ello nos hemos apoyado en las crónicas reales y en la documentación, entresacando de ésta el interesante documento que aportamos en el apéndice documental.

**PALABRAS CLAVES:** Orden de Santiago; Alfonso Méndez de Guzmán; Alfonso XI; Leonor de Guzmán; Siglo XIV.

**ABSTRACT:** Alfonso Méndez de Guzmán became Grand Master of the Order of Santiago through the imposition of Alfonso XI, at a time when the king sought to place people of his entire confidence at the head of the military orders. Méndez de Guzmán responded in great measure to the expectations that the King of Castile had placed in him. He took part in the battle of Salado and in the conquest of Alcalá la Real. However, we deal here not only with the military activity of the Grand Master but also his work as administrator at the head of the order. We include a list of the names of his closest collaborators and details of his itinerary. For this we have studied the royal chronicles and documents and in the index we include a particularly interesting document.

**KEYWORDS:** Order of Santiago; Alfonso Méndez de Guzmán; Alfonso XI; Leonor de Guzmán; 14<sup>th</sup> century.

## 1. ACERCAMIENTO AL TEMA

La llegada de Alfonso Méndez de Guzmán al maestrazgo<sup>1</sup> de la Orden de Santiago fue consecuencia clara y directa de la injerencia de Alfonso XI en los asuntos internos de los santiaguistas. El rey parecía decidido por entonces a colocar al frente de las órdenes militares a hombres de su entera confianza<sup>2</sup>, después de los conflictos nobiliarios que había tenido con determinados señores, especialmente con don Juan Núñez de Lara y con don Juan Manuel, a quienes acababa de atraer a su lado gracias a la mediación de doña Juana de Lara “la Palomilla”, madre de don Juan Núñez, en junio de 1338<sup>3</sup>.

El nombramiento de Méndez de Guzmán como maestro de la Orden de Santiago, hecho en agosto de 1338 según veremos, guarda cierto paralelismo con la anterior designación de Gonzalo Martínez de Oviedo al frente de la Orden de Alcántara, efectuada en mayo de 1337. Lo irónico de la situación, digna de resaltar aquí, es que Martínez de Oviedo se mostrara crítico con el nombramiento de Méndez de Guzmán como maestro de Santiago, postura ésta que distorsionó la carrera política del maestro alcantarino hasta llevarle al enfrentamiento con el rey de Castilla, quien finalmente ordenó su muerte al sentirse traicionado por un hombre de su entera confianza.

Martínez de Oviedo era un oficial de la cámara de Alfonso XI, dispensero mayor según la *Crónica de Alfonso XI*<sup>4</sup>, cuando fue nombrado maestro de Alcántara; por su parte, Alfonso Méndez de Guzmán era algo más que el camarero mayor del monarca en el momento de su nombramiento, tal y como veremos en su momento. Por lo pronto, diremos ahora que nuestro hombre es citado en la *Crónica* por primera vez con ocasión de la coronación de Alfonso XI en Burgos, en agosto de 1332, figurando entre el reducido grupo de los ricoshombres del reino que fueron elegidos para ingresar como caballeros de la Orden de la Banda<sup>5</sup>, fundada precisamente por el mismo monarca.

Alfonso Méndez de Guzmán pertenecía al linaje de la familia Guzmán afincada en Sevilla, pues era hijo de Pedro Núñez de Guzmán y de Juana Ponce de León. El padre del que llegaría a ser maestro de la Orden de Santiago era sobrino por línea paterna de Alonso Pérez de Guzmán “el Bueno”, y pariente cercano de

---

1. Empleamos este término para referirnos a la labor de gobierno de la dignidad maestra, siguiendo los pasos de Lomax 1965, p.13 y de Ayala Martínez 2003; como la utilización de dicho término por parte de este último autor resulta abundante y variada, remitimos al índice de la obra.

2. Entrar en detalles para explicar antecedentes y consecuencias de la injerencia de los reyes de Castilla en las órdenes militares desbordaría el espacio asignado para este artículo, distorsionando el contenido del mismo por otra parte. A quien desea profundizar en estos aspectos lo remitimos a la obra de Ayala Martínez, 2003, pp. 709-716.

3. Este asunto se puede ver con cierto detalle en Sánchez Arcilla-Bernal 1995, p. 207. También en Arias Guillén 2012, pp. 202 y ss.

4. Nos referimos a *Corónica del muy alto et muy católico rey don Alfonso el onceno*. En adelante nos referiremos a ella simplemente como *Crónica*.

5. *Ibidem*, p. 235.

Alvar Pérez de Guzmán<sup>6</sup>, mientras que por línea materna descendía de un antiguo adelantado de la Frontera, Fernán Pérez Ponce<sup>7</sup>.

No hay duda, pues, de que a la altura de 1332 Alfonso Méndez estaba bien situado entre la aristocracia del reino, y posiblemente gozara de aptitudes personales que le permitieran promocionar dentro de su entorno social, pero en este sentido no podemos obviar que, desde 1327, se había dado otra circunstancia ajena a su persona y que vendría a favorecerle en su carrera. Esta circunstancia no fue otra que el rey de Castilla se había enamorado de su hermana, Leonor de Guzmán<sup>8</sup>, con la que mantenía una relación estable desde 1330 hasta el punto de darle el primer hijo al monarca, Pedro de Aguilar, nacido a finales de 1331 o primeros días del año siguiente<sup>9</sup>.

Es posible que Alfonso Méndez ya hubiese destacado militarmente en las campañas que Alfonso XI realizó contra los musulmanes de Granada desde el año 1327, pero sospechamos que la relación entre su hermana y el rey pudo ser decisiva a la hora de buscarle esposa, pues nuestro personaje vino a casarse con doña María de la Cerda<sup>10</sup>—hija de uno de los descendientes del infante Fernando de la Cerda<sup>11</sup> y, por tanto, familiar relativamente cercano al rey de Castilla—, matrimonio del que no nacieron hijos según consta documentalmente<sup>12</sup>.

Con estos atributos, no sorprende tanto que Alfonso Méndez de Guzmán fuese un personaje muy cercano a la figura del monarca castellano, ni que éste le nombrara su camarero mayor. Desde luego, con tal título figura nuestro hombre en un documento<sup>13</sup> extendido en Alcalá de Henares en el que Alfonso XI comunica al concejo de Sevilla que había otorgado a Alfonso Méndez de Guzmán el señorío de Huelva<sup>14</sup>, perteneciente al concejo sevillano, razón por la que la Corona hubo de desprenderse previamente de Arcos de la Frontera y canjearlo al concejo de

---

6. Sánchez Saus 1991, p. 110.

7. Sánchez Saus 1989, pp. 346.

8. Algunos aspectos de las relaciones de esta señora con el rey de Castilla han sido tratados en una reciente publicación de la Universidad de Sevilla; autores y trabajos han sido coordinados por el profesor Manuel García Fernández. Véase así en VV. AA. 2012.

9. González Crespo 1988, pp. 289-303. Conviene señalar que el infante don Fernando, primer hijo de la reina doña María y heredero del trono, nació en 1332 pero murió al año siguiente.

10. En el *Memorial del duque de Medinaceli a Felipe V*, escrito por don Luis de Salazar, en 1707, compuesto y transcrito por Juan Luis Pérez Arribas en 1707, f. 45, se lee: “Doña María de la Cerda que yace en San Francisco de Villafranca de Varcárcel (sic), y se cree que llevó en dote aquella villa cuando casó con don Alfonso Méndez de Guzmán, Rico hombre, y después Maestre de Santiago, no tuvieron hijos como parece en el testamento de doña Inés su hermana, que confiesa haber sido heredera de doña María”.

11. Concretamente de don Alfonso de la Cerda. Por tanto, debemos suponer que el matrimonio hubo de celebrarse después de la primavera de 1331, cuando Alfonso de la Cerda reconoce a Alfonso XI como verdadero heredero del trono de Castilla.

12. Al parecer tuvo un hijo bastardo llamado como el padre del maestre, Pedro Núñez de Guzmán, con quien se extingue esta línea de los Guzmán. En esto seguimos Sánchez Saus, 1991, p. 111.

13. Archivo Municipal de Sevilla. Sección 1, carpeta 2ª de Privilegios, documento nº 44.

14. Tal circunstancia la recoge Ladero Quesada 1998, pp. 97-141. Este autor señala que el señorío de Huelva fue compartido entre el maestre y su hermana Leonor de Guzmán, pero en el documento citado en la nota anterior para nada se menciona a esta última.

Sevilla por el señorío onubense. En el documento extendido en Alcalá de Henares y dirigido al concejo de Arcos para comunicarle que pasaba de realengo al concejo de Sevilla –como consecuencia del cambio por Huelva–, el monarca se refiere a Alfonso Méndez como “nuestro camarero mayor” en una fecha –17 de octubre de 1338–, en la que nuestro hombre ya tenía que ser maestre de la Orden de Santiago, aunque desconocemos los motivos por los cuales el rey omite este título. De modo que si don Alfonso Méndez era el camarero mayor de Alfonso XI en el mes de octubre, es muy probable que ya lo fuese con antelación a la llegada del rey a la ciudad de Cuenca, lugar donde el monarca castellano tuvo noticias de la muerte del hasta entonces maestre santiaguista, Vasco Rodríguez de Cornado<sup>15</sup>.

## 2. LOS CONFLICTOS EN LA ORDEN DE SANTIAGO AL MORIR VASCO RODRÍGUEZ

Por lo que nos dicen los autores de la primera crónica de la Orden de Santiago<sup>16</sup>, Pedro de Orozco y Juan de la Parra, el maestre Alfonso Méndez de Guzmán se pasó luchando con los moros los cuatro años de su maestrazgo, viniendo a resaltar su actuación en la batalla del Salado de Tarifa. Señalan dichos comendadores respecto al maestre Méndez de Guzmán que “*este maestre gastaba su tiempo en prosecución de la guerra contra los dichos moros ynfieles segund era obligado*”. Tales circunstancias nos conducen a pensar en el reconocimiento de los comendadores santiaguistas hacia la labor del dirigente de la Orden, pero resulta llamativo que el comentario anterior lo continúen con la enigmática frase: “*fasta pagar en ello la debda natural que devia*”, concluyendo que el citado maestre fue el vigésimo cuarto que hubo en la Orden.

Para conocer a qué se refieren los comendadores con semejante frase se hace necesario seguir leyendo su historia, ya que en la misma se encuentra la respuesta a tal pregunta, pero no en el capítulo dedicado a Méndez de Guzmán, sino en el que hablan de don Álvaro de Luna, maestre que también fue elegido bajo el abierto favor del rey Juan II. En este caso nos encontramos con una larga cita en la que se dice<sup>17</sup>:

*“Pero es mucho admirar, a los que este estado de maestre, alcançar desean, que deven entrar por la puerta de la orden, con elección justa i canónicamente fecha, porque este señor maestre –se refieren don Álvaro de Luna– i el dicho señor Ynfante –hablan del infante don Enrique de Aragón–, i don Juan García de Padilla, i el Ynfante don Fadrique, hermano del Rey don Pedro, i don Gomez Suarez de Figueroa, i don Martin Barragan, i don Alonso Mendez, sus antecesores, que ovieron la dignidad maestral con mano i favor de los Reyes, fuera de la voluntad y libertad de la orden, todos murieron a fierro, i ovieron los dichos fines que dicho avemos.*”

15. Así se recoge en *Crónica*, p. 294.

16. De Orozco y De La Parra 1978, p. 375.

17. *Ibidem*, p. 389.

De lo anterior sacamos en consecuencia que Alonso Méndez de Guzmán, ni los otros maestros que fueron elegidos con el favor real, gozaban de las simpatías de los primeros historiadores de la Orden<sup>18</sup>. Por tanto, no sorprende que los comendadores Orozco y de la Parra no se esforzaran mucho en detallar los hechos que llevaron a Méndez de Guzmán al maestrazgo santiaguista; porque en el archivo del convento de Uclés debía existir información sobre el asunto, pues Francisco de Rades<sup>19</sup>, aparte de apoyarse en las crónicas reales para informarnos de aquellos acontecimientos, incluyó algunos datos que hubo de sacar de los archivos de la Orden de Santiago.

Recomponiendo la situación relativa al nombramiento de Alfonso Méndez de Guzmán, diremos que las crónicas de Alfonso XI señalan al respecto que la corte estaba en Cuenca cuando el rey se enteró del fallecimiento del maestro Vasco Rodríguez, y que el monarca se apresuró en comunicar a los santiaguistas que no eligieran nuevo maestro sin contar con su parecer, por lo que debían realizar la elección en Cuenca<sup>20</sup>. Esta orden hubo de llegar a las máximas autoridades santiaguistas antes de la reunión del consejo elector<sup>21</sup>, pero —a pesar de la corta distancia entre Cuenca y Uclés— no parece que los electores de la Orden se dignaran en acercarse a la primera para escuchar la opinión real, sino que se reunieron en la segunda localidad<sup>22</sup> alegando que sus estatutos no le permitían hacer la elección fuera de sus territorios. Aunque esto último podía ser relativamente convincente, el trasfondo de la cuestión estaba más allá del cumplimiento de los estatutos de la Orden, e invita a creer que las intenciones de las autoridades santiaguistas no estaban en plena sintonía con las del rey de Castilla.

Según relata Francisco de Rades, la asamblea reunida en Uclés eligió, pero no por unanimidad, como nuevo maestro al que hasta entonces había sido comendador mayor de Castilla, Vasco López<sup>23</sup>, hombre que había cometido con anterioridad algunas irregularidades que no gustaron al monarca castellano y de las que luego hablaremos; así que al enterarse Alfonso XI de aquella elección, hecha contra su voluntad, no se demoró en ordenar a priores y comendadores bajo graves penas —así lo precisa Rades— que no entregaran las villas y fortalezas santiaguistas

---

18. Esta opinión de los comendadores santiaguistas tal vez se deba a los desagradables acontecimientos vividos en la Orden en el siglo XV por el nombramiento de los maestros que precedieron a Alfonso de Cárdenas.

19. Rades y Andradra 1980, ff. 42v-45r.

20. Así consta en *Gran Crónica de Alfonso XI*. (En adelante nos referiremos a ella como *Gran Crónica*), 1976, p. 251.

21. Conviene precisar al respecto que no era necesario la celebración de un Capítulo General de la Orden para elegir nuevo maestro. Para tal fin sólo era necesario que se reuniera el consejo elector, compuesto por los trece de la Orden, además de los priores de los conventos de Uclés y san Marcos.

22. Rades y Andradra 1980, f. 43r.

23. Vasco Pérez era comendador mayor de Castilla en junio de 1333, según consta en un documento extendido en Alcalá de los Gazules cuando la Orden iba camino de Gibraltar para descercar a este castillo del sitio a que lo tenían sometido los benimerines. Cuatro años antes, en un documento de julio de 1329 era comendador de Segura de la Sierra, mientras Rodrigo Yáñez aparece como comendador mayor de Castilla. Véase esto último en Porras Arboledas 1997, documento 8.

al nuevo maestre y que fuesen a Guadalajara, ciudad a la que ya se había trasladado el monarca<sup>24</sup>.

Vasco López, temiendo lo peor y haciendo caso omiso al requerimiento del rey, se alejó de Uclés y se fue a Montánchez; pero la mayor parte de los electores de la Orden acudieron a Guadalajara, donde les informó el monarca que quería el maestrazgo de la Orden para su hijo don Fadrique –un niño de cuatro años por entonces, hijo también de doña Leonor de Guzmán–, al tiempo de ordenarles que se reunieran de nuevo en Ocaña<sup>25</sup> mientras él salía para Madrid. Ante esta postura, cabe sospechar que el rey esperara todavía atraerse al recién nombrado maestre, pero éste dejó la fortaleza de Montánchez y se fue para Portugal, por lo que pocos días después el nuevo comendador mayor de Castilla, Sancho Fernández<sup>26</sup> –Sancho Sánchez para nosotros–, se desplazó a Madrid con el fin de informar al rey que le esperaban en Ocaña para proceder a la elección del infante don Fadrique. Alfonso XI se desplazó de Madrid a Ocaña, pero no venía acompañado de su hijo don Fadrique como pudiera parecer lógico, sino de su camarero mayor, Alfonso Méndez de Guzmán, convencido ya<sup>27</sup> que resultaría más positivo colocar al frente de la Orden a un hombre maduro y de su entera confianza que a un Infante de corta edad, circunstancia esta última que resultaba difícil de aceptar por parte de los santiaguistas.

Así que una vez reunido el Capítulo en presencia del rey de Castilla, y para dar formalismo a la destitución de Vasco López, hubo dos electores que sacaron a relucir las acciones de Vasco López que pudieran ofender al monarca castellano; por lo que conocemos, consistieron éstas en labrar moneda falsa y en haber pretendido tomar por asalto la villa realenga de Almoguera, cargos por los que en Capítulo se le acusó abiertamente de traidor a la Corona. Y no siendo lo anterior suficiente, también le acusaron del mismo cargo por haberse llevado ganados y tesoros de la fortaleza de Montánchez en su reciente huida al reino de Portugal. Ante esta situación, los electores depusieron al maestre Vasco López y acto seguido el rey de Castilla dispuso que “*freylasen a Alfonso Mendez de Guzman*”. De este modo colocó Alfonso XI al frente de la Orden de Santiago a uno de sus oficiales sin ser freire de la misma, al igual que antes había colocado a Gonzalo Martínez de Oviedo al frente de la Orden de Alcántara en idéntica situación.

---

24. Así en *Gran Crónica*, p. 251.

25. Rades y Andrada f. 43v, dice que la Orden se reunió en Capítulo General, a pesar de que para la elección no era necesaria una asamblea general de la Orden.

26. *Ibidem*, f. 43r. Creemos que se refiere a Sancho Sánchez Carrillo, del que dice este autor, folio 45r que antes había sido comendador de Ocaña y luego comendador mayor de Castilla.

27. No podemos asegurarlo, pero los indicios apuntan a que la persona que más influyó en el monarca para que éste nombrara a Alonso Méndez de Guzmán como maestre de Santiago fue su hermana Leonor. Tengamos en cuenta que al morir el maestre en 1342, durante el cerco a Algeciras, los santiaguistas eligieron como maestre de la Orden al infante don Fadrique. Esto último es sobradamente conocido, de lo que no se ha escrito mucho es que doña Leonor estaba por entonces en Tarifa, como se demuestra en la documentación del intercambio de la villa de Lucena con el obispo de Córdoba. Para más datos sobre esta permuta véase García Fernández 1991, pp. 119-128.

No conocemos fuente alguna que precise la fecha en las que se produjeron estos rápidos y sucesivos cambios en el seno la Orden de Santiago. Contrastando lo narrado por las crónicas con el itinerario real podemos llegar a saber que la muerte del maestre Vasco Rodríguez pudo producirse entre los días 16 de junio y 22 de julio, fechas en las que la cancillería real expide documentación desde Cuenca. Pero dentro de esta horquilla cronológica, y teniendo en cuenta los medios de transporte de la época, así como los estatutos santiaguistas, nos inclinamos a pensar que la fecha de la muerte del maestre Vasco Rodríguez debió estar muy próxima a la primera de ellas; al igual que también creemos que la segunda –22 de julio de 1338– debió ser cercana a la elección de Vasco López en el convento de Uclés. Si atendemos exclusivamente al relato cronístico pudiera parecer que hubo un compás de espera después de la elección de Vasco López, pero no debió ser así cuando la documentación nos permite asegurar que el día 16 de agosto de 1338 ya firmaba Alfonso Méndez de Guzmán como maestre de la Orden de Santiago. El documento en cuestión es la confirmación de la concesión del Fuero de Uclés a Villanueva de Alcardete (Toledo); al ser extendido este documento precisamente en la villa de Ocaña<sup>28</sup>, nos da pie a creer que fuese éste uno de los primeros documentos firmados por el nuevo maestre de la Orden de Santiago.

Pudiera pensarse que la llegada del Alfonso Méndez de Guzmán al maestrazgo santiaguista supusiera la presencia de cambios en la cúspide de la Orden, pero todo apunta a que dichos cambios se produjeron antes. El caso del nuevo comendador mayor del reino de Castilla<sup>29</sup> nos parece claro, pues entendemos que Sancho Sánchez Carrillo pasó de Ocaña a la encomienda mayor –ubicada en Segura de la Sierra por entonces– para sustituir a Vasco López al frente de la misma. Aunque encontramos más dificultades para explicar lo que ocurrió en la encomienda mayor del reino de León, lo cierto es que poco más tarde de los sucesos de Ocaña encontramos al frente de la misma a Fernán Rodríguez Mexía<sup>30</sup>, quien había sido comendador de Guadalcanal en los últimos tiempos del maestre Vasco Rodríguez.

De Sancho Sánchez Carrillo podemos decir muy poco, aparte de que murió frente a Gibraltar en 1350<sup>31</sup> y que su familia debía ser de la confianza de Alfonso XI, como luego lo fue con su hijo Enrique de Trastámara durante la guerra civil castellana de la década los años sesenta<sup>32</sup>. Por lo que a Fernán Rodríguez Mexía se

---

28. La fecha la conocemos gracias a una confirmación general de Felipe III a esta villa. En el documento aparece la data de 16 de agosto de “mil y treientos e sesenta y seis”, que corresponde al año 1328. Pero no puede ser 1328 por lo que venimos exponiendo, sino 1338. Para más detalles sobre el documento en cuestión véase Rivera Garretas 1985, documento 244. En esta ocasión Alfonso Méndez de Guzmán confirma, en calidad de maestre, una concesión anterior.

29. No sorprenda que hablemos a lo largo de este trabajo de los comendadores mayores de los reinos de Castilla, León y Aragón. No podemos hacerlo de otra manera cuando en el documento del apéndice, datado en el año 1341, se hace referencia al “*comendador mayor del regno de Castilla, ...comendador mayor del regno de León, ... comendador mayor del regno de Aragón*”.

30. Concretamente en septiembre de 1339, cuando se produce el choque con los granadinos en Siles. Asunto que veremos más adelante.

31. Así lo podemos leer en AHN, Códice 236-B, f. 122v.

32. Los miembros de la familia Carrillo, como la de los Mexía, fueron hombres de la confianza de Alfonso XI y más tarde de su hijo Enrique de Trastámara.

refiere podemos decir que conocemos algo más y en ello profundizaremos luego, pues ahora conviene señalar que con la cúspide de la Orden definida el nuevo maestre convocó un Capítulo General a celebrar en la villa de Mérida para el mes de marzo del año siguiente, con la finalidad de tomar contacto con la mayoría de los miembros de la institución y perfilar también la actividad militar de la Orden en un futuro cercano, el cual se presumía complicado a juzgar por los rumores que llegaban de la Frontera.

Y dicho esto, volveremos ahora sobre la persona de Fernán Rodríguez Mexía, apoyándonos en crónicas y genealogistas<sup>33</sup>, tratando de deshacer el error histórico que con este hombre se ha cometido al confundirlo con el ricohombre castellano Fernán Rodríguez de Villalobos. Para ello reiteraremos que Fernán Rodríguez Mexía era comendador de Guadalcanal desde 1332 al menos, y creemos que estaba casado con una mujer del linaje Guzmán<sup>34</sup>, circunstancia esta última que posiblemente jugara en su promoción a comendador mayor del reino de León, al tiempo que explica a la perfección un interesante suceso que ocurrió en septiembre de 1342, al morir el maestre Alonso Méndez de Guzmán en el cerco de Algeciras y ser nombrado como nuevo maestre de la Orden de Santiago al infante don Fadrique. En esta ocasión, en la que el Infante estaba presente en el cerco de Algeciras y su madre en Tarifa, parece razonable que el rey de Castilla designara como tutor de don Fadrique<sup>35</sup> al comendador mayor de León, casado con una Guzmán como ya hemos dicho, mientras llegaba desde Aviñón la consiguiente confirmación papal al nombramiento hecho en Algeciras. Como anticipamos en su momento, otros autores han dicho<sup>36</sup> que este tutor del infante don Fadrique era Fernán Rodríguez de Villalobos, pero si leemos atentamente la crónica de Alfonso XI podemos darnos cuenta que cuando llega el señor de Villalobos al frente de su mesnada al cerco de

---

33. Fundamentalmente seguimos a Sánchez Saus, Rafael, 1991 p. 198, aunque no por ello nos hemos desentendido de Gonzalo Argote de Molina y de Gonzalo Fernández de Oviedo, como veremos luego. No obstante, hemos de precisar que en la documentación santiaguista consultada en el AHN = (Archivo Histórico Nacional) y RAH = (Real Academia de la Historia), no aparece por estos tiempos ningún comendador mayor que se llamara Ruy González Mexía, como apuntan los genealogistas antes citados. El entonces comendador mayor del reino de León se llamaba Fernán Rodríguez, del linaje de los Mexía, como demostraremos más tarde.

34. Fernández de Oviedo, f. 50r.

35. En el hecho de que el monarca eligiera al comendador mayor de León y no al de Castilla, pudo influir el hecho de que el primero de ellos estaba casado con una Guzmán. Esta circunstancia la encontramos relacionada directamente con la estancia de doña Leonor de Guzmán en Tarifa; en este sentido precisaremos que fue a ella a quien su hermano mandó que se entregara el sello del Capítulo General de la Orden de Santiago, viéndose en peligro de muerte. Este es un asunto que no podemos tratar aquí por su extensión, pero tengamos en cuenta que el maestre guardaba personalmente el citado sello en contra de las disposiciones internas de la Orden; esta distorsión no se solucionó hasta julio de 1350, después de la muerte de Alfonso XI, cuando finalmente el infante don Fadrique devolvió el sello del Capítulo General a tres comendadores de la Orden.

36. La nómina de autores que hablan del señor de Villalobos como comendador mayor del reino de León creemos que comienza con Rades y Andrada, al citarlo así en su crónica sobre las órdenes ya mencionada.

Algeciras<sup>37</sup> –esto ocurre en el mes de marzo de 1343–, el comendador mayor del reino de León, Fernán Rodríguez, hacía más de un mes que había participado en un acto de carácter político representando al maestre don Fadrique en una visita que al rey de Castilla le hizo una delegación del rey granadino, la cual venía a parlamentar con don Alfonso el levantamiento del asedio sobre Algeciras a cambio de hacer las paces con Granada<sup>38</sup>.

Por el conjunto de circunstancias que se dieron sobre Algeciras, consideramos que Fernán Rodríguez Mexía, comendador mayor del reino de León, nada tiene que ver con su homónimo señor de Villalobos, ni tampoco con el entonces prior de Uclés, también llamado Fernán Rodríguez, personajes ambos a quienes otros autores han elevado a la categoría de tutores del infante don Fadrique.

### 3. EL NUEVO MAESTRE Y LA CAMPAÑA DE 1339

Dejando para más tarde otros aspectos relacionados con el comendador mayor del reino de León, digamos ahora con respecto al nuevo maestre santiaguista que después de su nombramiento a mediados del mes de agosto de 1338 posiblemente continuara unos días en Ocaña. Desconocemos cuánto tiempo permaneció aquí, pero sabemos que a primeros de septiembre, concretamente el día 3, estaba ya en Uclés concediendo al concejo de esta villa los 1.200 maravedíes que al maestre correspondían en concepto de la martiniega<sup>39</sup>, aunque en el documento no se precise si tal cesión era la correspondiente al año en curso o afectaba a la martiniega de años sucesivos.

Mientras tanto el rey se marchó de Ocaña a Madrid y de aquí la Corte pasó a Alcalá de Henares, donde extendió el documento de la permuta de Arcos por Huelva, según vimos más arriba. Por su parte, el maestre siguió visitando las posesiones de la Orden en el reino de Castilla mostrándose generoso con concejos y vecinos; muestra de ello es la exención de ciertas cargas económicas al concejo de Campo de Criptana, declarando que sólo quedaban libres de pecho los hidalgos que mantuvieran caballo y armas<sup>40</sup>. En esta línea, el día primero de diciembre de 1338 confirma en Villamayor la carta-puebla de Villanueva de Alcardete y otras

---

37. *Crónica*, p. 356. Por si lo anterior fuese insuficiente, el cronista se recrea hablando de que el rey ordenó al señor de Villalobos que acampara junto a su cuñado Juan de la Cerda, en las proximidades del río de la Miel. Los santiaguistas, por otra parte, acampaban entonces cerca del fonsario musulmán, junto a los vasallos del infante don Fadrique y a los de don Juan Núñez de Lara.

38. *Ibidem*, p. 353. Para atender esta visita, que se efectuó a primeros de febrero, el rey convocó a los ricoshombres que ya estaban en el cerco y a los maestros de las órdenes militares. Según la *Crónica*, la de Santiago estuvo representada por don Fernán Rodríguez, “Teniente-logar del Maestre de la orden de Sanctiago”.

39. El documento está datado el 3 de septiembre de 1338, en Uclés. Véase así en Rivera Garreta 1985, p. 467.

40. AHN. Archivo de Uclés 81/14 = (carpeta 81, documento 14). El documento está fechado el día 27 de noviembre de 1338, en Campo de Criptana. Así en Porras Arboledas 1997, p. 455.

mercedes que beneficiarán a este concejo<sup>41</sup>. Posteriormente el maestre pasó de nuevo por Uclés, villa donde confirma a Villamayor la carta por la que el maestre Vasco Rodríguez elevó a la categoría de villa al lugar de Chozas y le concedió una dehesa<sup>42</sup>. Más tarde el nuevo maestre llegó a Dos Barrios y aquí confirma al concejo la concesión de la heredad de la Serna Nueva que en su día le hiciera el maestre Pelay Pérez Correa<sup>43</sup>.



Medallón correspondiente al maestre Alonso Méndez de Guzmán en la fachada principal del convento de san Marcos, en León. En la inscripción figura como vigésimo cuarto maestre de la Orden de Santiago.

41. AHN. Archivo de Uclés 93/33. El documento se extiende en Villamayor de Santiago (Cuenca), el día 1 de diciembre de 1338. El documento está publicado en la misma referencia de la nota anterior.

42. AHN. Archivo de Uclés, 363/1. Está fechado este documento el día 3 de diciembre de 1338, en Uclés. Publicado por Sáez 1953, p. 259.

43. La confirmación del maestre en Dos Barrios (Toledo) se hace el día 10 de diciembre de 1338. Así en RAH. Colección Salazar y Castro, manuscrito M-128, folios 273r-277v.

No tenemos más información del maestre en tierras de Castilla, pero observamos que a medida que avanza el año 1338 se encuentra más al Sur, por lo que entendemos que su intención era acercarse a las posesiones de la Orden en el reino de León, como luego veremos. En este itinerario, es muy posible que el maestre llegara hasta Villa Real –la actual Ciudad Real– y entrara en las tierras de la Orden por Azuaga (Badajoz), siguiendo un camino que de Villa Real pasaba por Abenójar, Chillón, Fuenteovejuna y Azuaga<sup>44</sup>. Desde esta última el maestre llegaría a Llerena, encomienda perteneciente a la Mesa Maestral, y luego se presentó en Montemolín –entonces sede de la Encomienda Mayor del reino de León– el día 3 de enero de 1339<sup>45</sup>. Su paso por esta villa está documentado, como también lo está su presencia en Monesterio unos días más tarde<sup>46</sup>, para llegar a Mérida a primeros de marzo con el fin de celebrar el Capítulo General que se había convocado, situación ésta que queda reflejada en la documentación de la época.

La celebración del Capítulo General de la Orden, a primeros de marzo de 1339 en la villa de Mérida, la conocemos por un documento donde el nuevo maestre confirma su Fuero a la villa de Llerena, momento en el que le concede otras ligeras concesiones al concejo<sup>47</sup>. Todo apunta a que el maestre Méndez de Guzmán trataba de atraerse a los concejos atendiendo a las quejas presentadas por sus vecinos y el caso de Mérida y sus aldeas no fue una excepción; no lo fue porque en aquel Capítulo General, que debió comenzar el día primero de marzo de 1339, se quejaron los emeritenses de los muchos perjuicios que los pastores y ganados del maestre, así como el de los comendadores y freires de la Orden, causaban en las dehesas del concejo hasta el punto de tener que comprar dehesas para sus ganados fuera de los términos de Mérida. Como estos abusos iban en contra de lo que disponía el Fuero de Mérida, el maestre se opuso abiertamente a tales abusos y exigió a los miembros de la Orden que a partir de entonces se ciñeran a cuanto disponía el fuero emeritense<sup>48</sup>.

Puede que Alfonso Méndez de Guzmán permaneciera en Mérida durante una larga temporada, aunque lo más probable es que aprovechara entonces para visitar por las villas y lugares más cercanos volviendo de nuevo a la villa del Guadiana; desde luego aquí estaba a mediados del mes de abril cuando extendió otro documento que también afectaba al concejo emeritense. En dicho documento el maestre dispone que el alcalde de la Orden no juzgara los pleitos relativos a los vecinos del concejo, que el yantar correspondiente al maestre fuese pagado debidamente cuando éste viniera a Mérida, que se abonasen debidamente los portazgos y montazgos, y que todos los vecinos pagaran su pecho, exceptos los paniaguados<sup>49</sup>.

---

44. *Crónica*, p. 246. Este camino ya fue utilizado por Alfonso XI para llegar de Toledo a Sevilla camino de Gibraltar. Véanse más detalles en López Fernández 2005b, pp. 185-207.

45. Así podemos verlo en López Fernández 2015, pp. 13-58.

46. Concretamente el día 9 de enero. Véase el trabajo de la nota anterior.

47. La confirmación del Fuero a Llerena la hizo el maestre en Mérida el día 6 de marzo de 1339. Así en López Fernández 2005a, pp. 243-257.

48. Sobre el citado Fuero véase Porras Arboledas 2012, pp. 27-48.

49. Archivo Municipal de Mérida. Privilegios Reales. Carta de privilegio del maestre Alfonso Méndez, extendida el día 13 de abril de 1339.

Dada la fecha de la extensión del documento que acabamos de citar, es posible que el maestre de Santiago esperara en tierras de la Orden –ya en Mérida o en otro lugar situado más al Sur– el paso del rey hacia Sevilla; lo creemos así porque el día 24 de mayo el monarca pasaba por Trujillo (Cáceres) y el 4 de junio queda localizado su paso por Fuente del Maestre (Badajoz). Con lo anterior pretendemos decir que no andamos muy descaminados al pensar que el maestre de Santiago acompañara al rey de Castilla a su paso por tierras de la Orden y que llegara a Sevilla a mediados del mes de junio con la comitiva real<sup>50</sup>.

Lo que resulta seguro es que un mes más tarde, formado ya parte de las fuerzas castellanas que se encaminaba hacia la frontera de Granada, el maestre de Santiago al frente de las huestes de la Orden pasaba por Alcalá de Guadaíra camino de Antequera, villa sobre la que estuvieron varios días; mientras el rey estragaba las tierras de Antequera, mandó al maestre de Santiago y a otros nobles castellanos que talaran la tierra de Archidona, para llegar a Ronda poco después<sup>51</sup>. Sobre esta villa estuvieron también unos días causando destrozos en las cosechas y antes de que faltaran las viandas en la hueste castellana emprendieron el camino de vuelta, por Ortejúcar y Teba<sup>52</sup>, formando las fuerzas de la Orden de Santiago en la retaguardia de aquella marcha.

Don Alfonso había decidido regresar a Sevilla a primeros del mes de agosto<sup>53</sup>, porque tenía que irse a Madrid, donde pensaba reunir Cortes. Pero llegado septiembre, temiendo que el rey de Granada o el infante Abu Malik desde Algeciras pudieran realizar una incursión armada sobre algún lugar del reino castellano, se acordó en Sevilla que los efectivos reunidos para la campaña de aquel año se distribuyeran a lo largo de la frontera granadina para atender cualquier contingencia. Siguiendo este plan, una parte de aquellas fuerzas se desplazaron a Jerez y Arcos, otras a Córdoba<sup>54</sup>, mientras al maestre de Santiago se le encargó que se situara con sus fuerzas en Úbeda<sup>55</sup>. Al poco tiempo de llegar aquí se enteró el maestre de que tropas granadinas bajo el mando de arráez de Guadix<sup>56</sup> tenían cercada la villa santiaguista de Siles, por lo que pidió ayuda a la gente de las villas del obispado de Jaén, consiguiendo reunir de esta manera un contingente de mil hombres de a caballo y dos mil hombres de a pie, fuerzas con las que acudió a socorrer a los cercados.

---

50. Estas circunstancias podemos verlas en Cañas Gálvez 2014, p. 341.

51. *Gran Crónica*, p. 260 y 261.

52. *Crónica*, p. 297.

53. Así podemos verlo por Cañas Gálvez 2014, p. 343. También en *Crónica*, p. 297. Igualmente en *Gran Crónica*, p. 261.

54. La gente de Jerez quedó bajo el mando del obispo de Mondoñedo, las de Arcos bajo el de Fernando Pérez Ponce y las de Córdoba a las órdenes del maestre de Alcántara, quien ejercía entonces como adelantado mayor de La Frontera.

55. *Crónica*, p. 298. También en *Gran Crónica*, p. 362.

56. En *Gran Crónica*, p. 268 se dice que el arráez granadino se llamaba Yahya Aboamar.

Según las crónicas, los granadinos, que en caballería duplicaban a los castellanos y le triplicaban en el número de peones<sup>57</sup>, al enterarse de la proximidad de las tropas castellanas abandonaron el cerco y se dispusieron a hacerles frente. El maestre, al percatarse de la situación, hizo ver a sus tropas el peligro que corría la villa de Siles arengándoles al enfrentamiento con los de Granada a pesar de la desventaja numérica existente, razón por la que algunos llegaron a aconsejarle que no comenzara la pelea; pero el maestre rechazó tal proposición alegando que no podían ayudar a los de Siles sin enfrentarse a las fuerzas del rey de Granada, para lo que apeló al prestigio del linaje de los Guzmán diciendo que éste no era menor que el de otros maestros que le habían precedido al frente de la Orden. Así que, después de pedir a los suyos que cada uno hiciera el mayor esfuerzo posible, ordenó a su alférez que arremetiera contra los granadinos, comenzando entonces una indecisa batalla que se decantó favorable a los cristianos cuando consiguieron derribar al arráz de Baza, pariente del rey de Granada, momento en el que los granadinos emprendieron la retirada dejando en el campo de batalla un abundante botín para los del maestre.

La *Crónica* no da los nombres de aquellos que acompañaban al maestre en tan decisiva ocasión, pero la *Gran Crónica*, más generosa en detalles, nos habla de la intervención del comendador mayor de León, Fernán González (sic) Mexía, y de la de Sancho Sánchez Carrillo, comendador mayor de Castilla<sup>58</sup>. De estos dos personajes, el que nos interesa aquí, con el fin de determinar el linaje al que pertenecía, es el del entonces comendador mayor del reino de León, cuyo apellido no coincide con el que nos proporciona la documentación santiagouista de la época<sup>59</sup>, circunstancia nada extraña si tenemos en cuenta que la *Gran Crónica* fue escrita en el reinado de Enrique II, más de treinta años después de que ocurrieran los hechos que ahora relatamos<sup>60</sup>. No obstante, en otra fuente castellana más cercana a los acontecimientos, pues se escribió en 1348, también se recogieron los hechos que venimos narrando; en este caso nos referimos al *Poema de Alfonso el Onceño*<sup>61</sup>, obra escrita cuando posiblemente viviera el comendador mayor del que ahora hablamos<sup>62</sup>.

En una de las coplas donde se relata el enfrentamiento de Siles nos dice el poeta<sup>63</sup>:

---

57. Por lo que señalan las fuentes cristianas que seguimos, en el caso de los de a caballo le doblaban los granadinos y, respecto a los de a pie, llegaban a triplicarle. Ponemos en reserva la veracidad de estas fuentes.

58. *Gran Crónica*, p. 267.

59. Como hemos dicho, en la documentación santiagouista el comendador mayor del reino de León por aquellos años se llama Fernán Rodríguez sin precisar a qué familia pertenecía.

60. Gómez Redondo 1999, pp. 1.816-1.817.

61. Yáñez 1966, p. 499.

62. Desde luego, el autor de un códice santiagouista lo considera vivo en 1348 siendo comendador mayor de León y de Montemolín; era así porque aquí estaba la sede de la Encomienda Mayor de León. Véase AHN. Códice 314-B, folio 97v.

63. Conviene precisar que estos versos los reproduce también Argote de Molina 1957, p. 402.

*“A los Moros bien feria  
el Maestre Real Varon  
e don Ferrando Mexia  
Comendador de Leon.  
El Arraz torno omeziello  
con sus Moros fiz manziella  
con Sancho Sanchez Carriello  
Comendador de Castiella”.*

Por lo que vemos, el autor del citado poema deja suficientemente claro que el comendador mayor del reino de León que intervino en la batalla de Siles en 1339 pertenecía al linaje Mexía, y no al de Villalobos. Visto lo cual, terminaremos este apartado diciendo que después de la batalla el maestre Méndez de Guzmán, por demostrar en la Corte la dimensión de su victoria, envió a Madrid varios sacos llenos con las orejas de los granadinos que habían caído en el combate, gesto que hoy nos puede resultar chocante, pero que fue agradecido por el rey de Castilla<sup>64</sup>.

#### 4. LA ORDEN DE SANTIAGO EN LA BATALLA DEL SALADO

Después de mandar que se repararan los muros de la villa de Siles, el maestre debió finalizar el año en tierras de la Orden, pero lamentablemente carecemos de información documental precisa para fijar su itinerario durante los meses finales del año 1339 y buena parte de 1340. Aunque las crónicas reales no lo mencionan hasta el mes de septiembre de este último año, estando ya en Sevilla, existen motivos fundados para creer en la posibilidad de que estuviese en la capital del Guadalquivir desde finales del mes de febrero, si nos apoyamos una vez más en el itinerario del rey de Castilla y a su paso por tierras de la Orden de Santiago en su camino desde el alfoz de Trujillo a Sevilla.

Alfonso XI comenzó el año 1340 en Madrid y luego se fue a cazar a tierras de Trujillo, pasando antes por Talavera. Para entonces ya eran manifiestas las desavenencias del rey de Castilla con Gonzalo Martínez de Oviedo, surgidas a raíz de la postura de éste ante el nombramiento de Alfonso Méndez de Guzmán como maestre de Santiago, situación que desagradó a Leonor de Guzmán<sup>65</sup>. Las cosas habían llegado a un punto de difícil retorno entre el monarca y el maestre alcantarino, por lo que éste abandonó la Frontera y se encastilló en la fortaleza de Valencia de Alcántara. Aquí vino Alfonso XI a pedirle cuentas y se encontró con la franca rebeldía de Martínez de Oviedo, por lo que el acabó declarándole traidor y decretando su muerte<sup>66</sup>.

64. *Gran Crónica*, p. 268.

65. *Ibidem*, p. 291, aquí se dice literalmente que la inquina de doña Leonor hacia Martínez de Oviedo fue: “...por querer estovar a su hermano, don Alonso Mendez, que no fuese maestro de Santiago”.

66. *Ibidem*, p. 300.

Después de superado este asunto, el rey se fue a cazar a *Robledillo*<sup>67</sup>, en las cercanías de Montánchez, lugar donde lo encontró el alcalde de las atarazanas de Sevilla, Alonso González<sup>68</sup>, quien le buscaba para explicarle la apremiante situación en la que se encontraba la flota castellana en aquellos cruciales momentos<sup>69</sup>, motivo por el cual el monarca se dirigió a Sevilla a toda prisa. En este desplazamiento, forzosamente hubo de pasar el monarca por tierras de la Orden de Santiago –tal vez por Montánchez, Mérida, Llerena<sup>70</sup> y Guadalcanal– antes de llegar a Sevilla a finales del mes de febrero<sup>71</sup>. No podemos asegurar que en una de estas plazas estuviese el maestre de la Orden, pero en alguna de ellas debía estar el comendador mayor del reino de León, Fernán Rodríguez<sup>72</sup>, quien procedería a informar a su maestre de aquel cambio de planes que había provocado la rápida llegada del monarca a Sevilla.

Como la situación en el Estrecho no hizo más que agravarse para Castilla a partir de la derrota naval de Getares<sup>73</sup> –el 8 de abril de 1340–, y el rey estuvo toda la primavera y el verano entre Jerez y Sevilla, no creemos que el maestre de la Orden de Santiago estuviese muy alejado de Alfonso XI. De todas maneras, ya a finales del mes septiembre, la *Crónica* nos habla de una reunión en Sevilla en la que se menciona concretamente la presencia de Alfonso Méndez de Guzmán entre los principales personajes de la Corte<sup>74</sup>. Unos días después, ya a primeros de octubre, cuando se había producido un nuevo desastre que afectó a la flota que operaba en Tarifa, la *Crónica* vuelve a situar al maestre junto al monarca<sup>75</sup> cuando éste informa a los nobles castellanos de su clara intención de ir a descercar la villa del Estrecho con la ayuda del rey de Portugal, todo ello después de la entrevista que había tenido con Alfonso IV en Jurumena y Badajoz.

Unos días después llegaba el rey portugués a Sevilla y, sin demora alguna, el ejército castellano-portugués se puso en camino hacia Tarifa para llegar a la Peña del Ciervo en la mañana del día 29 de octubre. Aquella misma tarde, una vez que visualizaron la disposición de los efectivos musulmanes que le cortaban el paso, Alfonso XI reunió su consejo para disponer el orden de batalla que habían de

---

67. Actual Robledo de Trujillo, en la provincia de Cáceres.

68. Así en Ortiz de Zúñiga 1795, libro V, p. 99.

69. *Gran Crónica*, p. 308. Por lo que aquí leemos, al almirante Jofre Tenorio se había quejado de que le faltaban medios navales y humanos para combatir con eficacia cualquier agresión proveniente de los musulmanes.

70. En esta ocasión nos inclinamos por el paso del rey por Llerena a tenor de que en 1340 se celebraron aquí Cortes, según veremos en el apartado final de este trabajo. Suponemos que el rey de Castilla debía conocer esta población con antelación a aceptarla como lugar idóneo para una reunión de Cortes, con lo que ello suponía en el aspecto logístico.

71. Cañas Gálvez 2014, p. 353.

72. No olvidemos que la Encomienda Mayor del reino de León estaba entonces en Montemolín (Badajoz).

73. López Fernández 2007, pp.135-162.

74. Para el desarrollo de los acontecimientos del año 1340, al aportar más detalles, seguiremos a la *Gran Crónica*. En la misma se dice, pp., 349-350, que fue en esta asamblea donde el rey de Castilla explicó a los señores del reino que Tarifa había sido cercada.

75. *Ibidem*, p 379. El desastre naval ocurrió en la noche del 5 al 6 de octubre. Los detalles que precisan esto último lo podemos encontrar en un trabajo de López Fernández 2017, en prensa.

adoptar el día siguiente. Según indica la *Gran Crónica*<sup>76</sup>, a esta asamblea asistió el maestre de la Orden de Santiago y en ella se acordó que las huestes santiaguistas formaran en la vanguardia, al mando de don Juan Manuel; una vez constituida esta vanguardia a la gente de la Orden de Santiago le correspondió luchar al lado de las huestes de don Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya.

En la mañana del día 30 de octubre de 1340, la Orden desplegó sus efectivos en los tropeles del ala izquierda de aquella vanguardia; cuando ésta llegó al curso del Salado detuvo el avance por decisión de don Juan Manuel y allí estuvieron esperando a lo largo del tiempo suficiente como para que las fuerzas del rey de Castilla —que componían el ala derecha del despliegue cristiano— llegaran al Salado. El monarca mandó aviso a don Juan Manuel para que avanzara, pero éste se mantuvo a la espera mientras que las fuerzas que estaban bajo el mando del rey de Portugal —ala izquierda del ataque cristiano— retrocedían ante el empuje de los musulmanes de Granada, momento en el que intervino la reserva bajo el mando de Pero Núñez de Guzmán. Esta situación obligó a desplazar efectivos benimerines para ayudar a los granadinos y, como consecuencia de ello, se produjo una debilidad en las líneas norteafricanas por las que penetraron las huestes de don Juan Núñez de Lara y del maestre de la Orden de Santiago después de cruzar el Salado.<sup>77</sup> El combate se hizo aquí muy duro, pero los santiaguistas y vizcaínos consiguieron avanzar hasta conseguir enlazar con otro tropel de la vanguardia que trataba de afianzar su posición en una pasada situada más abajo.

La lucha allí se decantó finalmente del lado cristiano y en su retirada los benimerines comenzaron a huir hacia cotas más altas, de manera que los de don Juan Núñez y los del maestre de Santiago le siguieron hasta llegar al mismo campamento del sultán, donde se encontraron con la disminuida guarnición del mismo ya que, parte de la misma, había bajado por una vaguada con la intención de detener el ataque de los defensores de Tarifa, quienes a su vez habían llegado desde la villa en una sorprendente salida realizada a espaldas del despliegue musulmán<sup>78</sup>. A causa de estas coincidentes maniobras, en la zona del campamento benimerí se encontraron los efectivos de la Orden de Santiago, los de don Juan Núñez y los que habían salido de Tarifa; todos juntos, no tardaron en hacerse con el control del campamento tras poner en franca retirada a todos los efectivos que lo guardaban. Después de adueñarse de aquellas lomas y saquear el campamento, este grupo de hombres descendió atacando de flanco a las fuerzas

---

76. *Ibidem*, p. 412.

77. *Ibidem*. Los pasos que vamos describiendo se relatan entre las pp. 426 y 430. El cruce del Salado se relata en la p. 428, respecto al mismo precisaremos que este movimiento debió producirse con posterioridad a la entrada en acción de la reserva cristiana, la fuente que seguimos la cuenta antes porque no sigue un proceso sincrónico de la batalla en su conjunto, sino que va describiendo lo que ocurre en los diferentes sectores del terreno.

78. La noche antes de la batalla, un potente contingente cristiano había reforzado la guarnición de Tarifa después de un peligroso desplazamiento a lo largo de la costa, entre el campamento cristiano y la cercada villa de Tarifa.

marroquíes<sup>79</sup> y provocando un descalabro total en el ejército norteafricano, que terminó con la huida de sus componentes hacia Algeciras, siendo perseguidos por los cristianos hasta el río Guadalmequí.

No vamos a entrar en detalles sobre los asuntos relacionados con los actos que se celebraron después de aquella victoria ni del rápido regreso de los componentes del ejército castellano portugués a Sevilla, debido a la escasez de provisiones que padecían. Y aunque en la *Gran Crónica* se termine con las referencias al maestre de la Orden de Santiago en el ataque al campamento de los benimerines, no hay dudas respecto a la proximidad de Alonso Méndez de Guzmán al monarca castellano; no las hay porque en unas fechas próximas a la batalla, tal vez al tiempo que se transmitía por su reino el brillante triunfo conseguido, pensó el monarca en convocar Cortes y el lugar elegido para esta reunión fue Llerena, villa de la Orden de Santiago como ya sabemos, por lo que hubo de contar con la voluntad del maestre. No existen cuadernos de estas Cortes, pero conocemos los suficientes datos para decir que fueron citados a las mismas dos representantes de las ciudades y villa de los reinos de Castilla y de León, como luego veremos, por lo que hubo de enviarse notificación a los concejos del reino con antelación suficiente.

Después de la brillante victoria conseguida en los campos de Tarifa, los reyes emprendieron el camino de vuelta a Sevilla sin dejar de pasar por el santuario mariano que existía en el actual Puerto de Santa María<sup>80</sup>. La fecha exacta de la entrada en Sevilla la desconocemos, pero debió ser antes del día 12 de noviembre porque en ese día ya despachaba la cancillería del rey de Castilla en la capital del Guadalquivir; ambos monarcas continuaron juntos unos días más antes de que el rey de Portugal emprendiera el camino hacia su reino y, aunque Alfonso XI le acompañó hasta la actual Cazalla de la Sierra<sup>81</sup>, es de suponer que el maestre de Santiago le siguiera hasta Llerena. Lo creemos así porque desde Cazalla el camino hacia Portugal pasaba forzosamente por Guadalcanal y Llerena, villa ésta donde se reunieron las Cortes poco después.

El rey de Castilla, por otra parte, se desplazó de Cazalla a Carmona<sup>82</sup> y luego tomó el camino de Llerena, donde debió llegar antes del día 30 de noviembre a tenor de la documentación citada por Francisco de Paula Cañas Gálvez<sup>83</sup>. A juzgar por la misma, parece que las Cortes de Llerena se prolongaron durante varios días y, entre tales documentos, cabe destacar la carta dirigida al concejo de Miranda de Ebro sobre la judería –extendido el día 8 de diciembre–, en la que se habla de dicha reunión como cosa ya celebrada, al tiempo que se menciona la participación en ella de dos representantes de las ciudades y villas del reino. Esta última circuns-

---

79. *Gran Crónica*, p. 431. Aquí se relata sobre los que habían atacado el campamento benimerí: “que auian ydo a do estaua el alfaneque auien uençido los moros que guardavan los rreales e deçian el rrecurso ayuso matando e feriendo en los moros...”.

80. *Ibidem*, p. 438. Estos actos de carácter religioso continuaron luego en Sevilla.

81. *Ibidem*, p. 443. En los montes de esta población estuvieron cazando ambos reyes unos días.

82. *Ibidem*, p. 443. Aunque este desplazamiento resulta extraño, así lo indica la fuente que seguimos.

83. Cañas Gálvez 2014, p. 362. Aquí se cita una serie de documentos extendidos en los días que se celebraron Cortes en Llerena.

tancia nos lleva a reiterarnos en que la convocatoria de Cortes hubo de hacerse en Tarifa, antes de la dispersión del ejército, y también queremos pensar que Llerena fue elegido como lugar de reunión por sugerencia del maestre santiaguista.

A tenor de lo que venimos exponiendo, no hay dudas por nuestra parte de que el maestre Alonso Méndez de Guzmán, y también el comendador mayor del reino de León, estuvieron en Llerena por aquellas fechas acompañando al monarca en sus quehaceres de gobierno, antes de que éste emprendiera el camino de Guadalupe para dar gracias a la Virgen por la victoria conseguida en tierra próximas al Estrecho.

## 5.-LAS CAMPAÑAS SOBRE ALCALÁ DE BENZAIDE, BENAMEJÍ Y ALGECIRAS

Por aquellos años la actividad guerrera del rey de Castilla parecía no tener fin y en ella involucró a la Orden de Santiago, como venimos viendo. Por lo que al maestre Méndez de Guzmán se refiere, no sabemos dónde pudo estar durante los primeros meses del año 1341; nos resulta imposible precisar si desde Llerena acompañó al monarca a Guadalupe y a Madrid, o por el contrario estuvo visitando tierras bajo su jurisdicción. De una manera u otra, a principios de abril de 1341 lo suponemos ya en Córdoba<sup>84</sup> como respuesta a la convocatoria de Alfonso XI para operar en la frontera de Granada. Sin que podamos asegurarlo, puede que ya participara en la primera incursión que el monarca hizo sobre Alcalá de Benzaide –hoy Alcalá la Real–, acompañado de los concejos de Sevilla, Córdoba, Écija y Carmona, mientras llegaban los ricoshombres que habían de venir de los reinos de Castilla y de León<sup>85</sup>.

Llegado el grueso de estas fuerzas, el rey pregonó a los cuatro vientos que quería atacar la ciudad de Málaga y, para demostrar su intención, salió de Córdoba con su hueste camino de Écija. Pero siendo el verdadero objetivo de aquella incursión la villa de Alcalá de Benzaide, Alfonso XI se desvió hacia Baena y por aquí se presentó de nuevo, e insospechadamente para los granadinos, ante la villa de Alcalá, a la que puso cerco a finales del mes de mayo<sup>86</sup>. Formando parte de las huestes castellanas participaba en este cerco la Orden de Santiago, encabezadas por su maestre; tanto era así que en Alcalá, el día 14 de julio, el maestre llegó a un acuerdo con Pedro de Villanueva, hijo de Vidal de Villanueva –comendador mayor de los santiaguistas en reino de Aragón–, por el cual la Orden de Santiago intercambiaba con el primero de ellos ciertas posesiones situadas en el reino de Valencia<sup>87</sup>.

84. *Ibidem*, pp. 367.

85. Volvemos a citar por *Crónica*, p. 331.

86. Cañas Gálvez, 2014, p. 368.

87. AHN. Uclés, 307/5. Actualmente, Sellos 101/2. El contenido de este documento figura en el apéndice documental de este trabajo.



Este es el documento del acuerdo entre la Orden de Santiago y don Pedro de Villanueva, extendido en julio de 1341, durante el cerco a Alcalá de Benzaide. Un simple vistazo a los sellos que cuelgan del mismo justifica que hoy se guarde en la sección de Sellos del Archivo Histórico Nacional.

El documento del intercambio resulta interesante desde el punto de vista sigilográfico<sup>88</sup>, por los datos que aporta relativos al intercambio y, especialmente, porque en el mismo figura el nombre de los miembros de la cúpula de la Orden en 1341, al realizarse el intercambio de propiedades con el consentimiento de los mismos. Así vemos que en el acto están presentes, además del maestro, los priores de los conventos de San Marcos y Uclés –Gonzalo Yáñez y Fernán Rodríguez respectivamente– y los comendadores santiaguistas más importantes del momento, entre los cuales encontramos a Sancho Sánchez como comendador mayor de Segura y del reino de Castilla, mientras que Fernán Rodríguez lo era a su vez de Montemolín y del reino de León; por lo que se dice aquí, Vidal de Villanueva era el comendador de Montalbán y del reino de Aragón, y al estar ausente le sustituye<sup>89</sup> Gonzalo Gómez, comendador del Corral de Almaguer. A continuación de los comendadores mayores encontramos a Ruy Gómez de Manzanedo, como comendador de Montemolín, y a Álvaro Núñez de Guzmán<sup>90</sup>, del que no se dice la encomienda que entonces gobernaba, aunque debía ser una del reino de León. Le siguen luego otros comendadores del reino de Castilla, como Men Vázquez,

88. Por el gran número de sellos que colgaban del mismo, según se puede apreciar en la fotografía que adjuntamos. En su día debieron colgar 16, pero hoy sólo le quedan 7 muy deteriorados la mayoría de ellos.

89. Lo cierto es que en el documento que ahora seguimos se dice: .... “enmienda por él”.

90. Álvaro Núñez de Guzmán ya era comendador mayor del reino de León en 1350. Este hombre fue hijo de otro Alvar Núñez, hijo a su vez de Pero Núñez de Guzmán y de Urraca Alfonso (hija ilegítima de Alfonso IX de León y Teresa Gil). Así en Sánchez Saus 1991, p. 109.

comendador de Uclés, Martín Hurtado, comendador de Ricote, Fernán Rodríguez, comendador de Oreja, Fernán Ruiz de Tauste, comendador de Segura, y Diego López de Caparrosa, comendador de Montiel. A continuación figura Juan López (de Baeza), comendador de Destriana, pero como está ausente “enmienda” por él su hermano, Pero López (de Baeza), comendador de Mérida e de Canena, finalizando la relación de comendadores con Diego Arias, comendador de Socovos, y Alfonso Gómez, comendador de Hornachos.

Después de la fecha de extensión de este documento, el cerco sobre Alcalá se prolongó todavía algún tiempo antes de que los defensores entregaran la villa y su fortaleza al rey de Castilla. Por estas fechas, el rey de Granada pidió ayuda militar a Algeciras e intentó romper el cerco cristiano sin conseguirlo por la rápida reacción de Alfonso XI, quien se plantó con parte de su hueste en las proximidades del campamento de los granadinos con la intención de tenderle un celada, en las que hicieron de cebo las fuerzas de la Orden de Santiago dirigidas por su maestre<sup>91</sup> en un par de ocasiones. Lo musulmanes granadinos no cayeron en la trampa y poco después los de Alcalá entregaban la villa al monarca castellano en una fecha desconocida para nosotros, pero anterior al día 15 de agosto, pues en esta fecha ya estaba el rey de Castilla cercando Priego<sup>92</sup> después de reforzar la recién conquistada villa. Priego, por otra parte, no tardó en caer ante las fuerzas castellanas y éstas dirigidas por el rey avanzaron luego sobre Rute al tiempo que las del maestre de la Orden de Santiago lo hicieron sobre Benamejé, antigua encomienda santiaguista que volvió a caer en poder de los granadinos en julio de 1333<sup>93</sup>, cuando Alfonso XI sitiaba Gibraltar. Alfonso Méndez de Guzmán cercó el castillo de Benamejé a lo largo de tres días hasta que cayó en sus manos a finales del mes de agosto, por lo que suponemos que a continuación los santiaguistas también participaron en el cerco a Rute, villa que resistió el asedio del monarca castellano unos diez días<sup>94</sup>.

A primeros del mes de septiembre se presentaron las primeras lluvias otoñales, por lo que el rey decidió volver con todas sus fuerzas a Sevilla, desde la que emprendió camino a Madrid con el ánimo de resolver asuntos económicos de cara a la campaña del siguiente año, mientras parece que dejaba al maestre de Santiago como máxima autoridad militar de la Frontera, según leemos en la *Crónica*<sup>95</sup>. Sin embargo, puede que a finales del otoño la relajada situación de las tierras fronterizas quizás le animara a pedir autorización para alejarse de las mismas en

91. Esto ocurrió después de la entrega de Locubín y de la tala de Pliego. Véase así en *Crónica*, p 334.

92. De esta fecha es una carta de Alfonso XI a Pedro IV de Aragón pidiéndole que tome medidas sobre aquellos que han huido a este reino con parte del botín obtenido en la batalla del Salado. Véase la misma en López Fernández 2008, pp. 10-16.

93. Este castillo fue tomado por el rey de Granada en una incursión que hizo por tierras fronterizas en 1333, antes de venir en ayuda del infante Abu Malik cuando Alfonso XI sitiaba Gibraltar. Véanse más detalles en *Gran Crónica*, tomo I, p. 57.

94. Estos detalles se relatan en *Crónica*, p. 334.

95. *Ibidem*, p. 335. y 338. En la primera referencia ya se deduce que el maestre quedó al mando de las fuerzas de la Frontera, entre las cuales estaban las otras órdenes militares. En la segunda, cuando el cronista habla del rey de Castilla se dice: “porque ovo nuevas que don Alfonso Mendez maestre de Santiago que él dexara por cabdillo en la frontera, era flaco et llegado a grand enfermedad”.

el invierno y volver a finales de primavera, dejando al frente de las huestes de la Orden a los comendadores mayores de los reinos de Castilla y de León<sup>96</sup>. No podemos asegurar lo anterior, pero la información que nos transmite la documentación santiaguista es que el maestro Alonso Méndez de Guzmán se alejó de Andalucía. El primer documento que así lo demuestra es aquel en el que la Orden concede a Puebla de Almuradiel el Fuero de Uclés y la segrega de Corral de Almaguer. El documento está extendido por el maestro Méndez Guzmán en Ocaña<sup>97</sup> el día 21 de diciembre de 1341. Casi un mes más tarde, el 24 de enero, la documentación nos muestra que el maestro seguía todavía en Ocaña, cuando la Orden concedió a Pedro Sánchez de Burgos ciertas posesiones en tierras castellanas<sup>98</sup>. Ya en 1342 tenemos localizado al maestro en Utrilla (Teruel), el día 15 de abril, entregando a doña Guiralda de Besora el priorazgo del convento femenino de Santa María de la Junquera con ciertas condiciones<sup>99</sup>. A partir de aquí, el maestro parece encaminarse hacia la frontera granadina y lo encontramos en Montiel el día 4 de mayo, confirmando al concejo de Segura de la Sierra los privilegios concedidos por maestros anteriores<sup>100</sup>. Y todavía unos días más tarde, el día 24 de mayo concretamente, aparece en otro documento extendido en Montiel por el cual el maestro santiaguista confirma lo anterior y otorga nuevos derechos a vecinos de Segura de la Sierra<sup>101</sup>.

Por la forma y contenido de dichos documentos, todos ellos parecen indicar que el maestro Méndez de Guzmán estaba presente en el momento de extender los mismos, pero tal circunstancia entra en clara contradicción con el sentido del relato cronístico, el cual parece transmitirnos que el maestro permaneció en la Andalucía castellana durante la ausencia del rey, aunque no pudo ser así si nos atenemos a la documentación. Fieles a ésta, nos atrevemos a decir que en los días finales del mes de mayo pudo llegar el maestro a Úbeda<sup>102</sup>, cayendo gravemente enfermo al poco tiempo. Tal circunstancia debió llegar a oídos del rey de Castilla<sup>103</sup>, y como

---

96. Volvemos a hablar de Sancho Sánchez Carrillo y de Fernán Rodríguez Mexía. Es posible que el primero de ellos se hiciera cargo del sector fronterizo de los antiguos reinos de Córdoba y Jaén, mientras el segundo hacía lo mismo en el reino de Sevilla.

97. En el documento se lee: “Sepan cuantos esta carta vieren como Don Alfonso Méndez ..... E desto mandamos dar carta sellada con nuestro sello de cera colgado. Dada en Ocaña, veynte e un días de diciembre era de mil e trecientos setenta e nueve años”.

98. AHN. Uclés, 94/61. Todo lo que tenía la Orden en Burgos, Pampliega, Villalquirán, Torre Morante, Iglesias, Bilvestre, Condemuñoz, Palenzuela, Castil de Solana, Lerma y Belorado, exceptuando lo que ya tenían doña Juana, madre de Juan Muñoz, Garci Laso de la Vega, Ramiro Flores de Guzmán y Fernando Sánchez de Valladolid.

99. AHN. Uclés, 262/13. Que mantenga un capellán en su iglesia y que no admita para el hábito a una sobrina de doña Saura de Aguafría, ni mantuviera a costa del convento a Ferrer de Cigar, por razón de las cortas rentas que tenía el monasterio.

100. Porras Arboledas 2014, pp. 14 y 20.

101. El documento está fechado en Montiel el día 24 de marzo de 1342. Véase así en: *Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*. En Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, XVII. Edición de Miguel Rodríguez Llopis. Murcia, 1991, documento 7.

102. Dada la posición geográfica de Montiel y Úbeda, suponemos que el maestro pudo hacer su entrada en Andalucía por esta villa.

103. Así se da a entender en *Crónica*, p. 338. Aquí se dice: “ovo nuevas que Don Alfonso Mendez maestre de Santiago, que el dexara por cabdiello en la frontera, era flaco e llegado a grand enfermedad”.

aquel año el monarca había dispensado a los ricoshombres su presencia en Andalucía<sup>104</sup>, don Alfonso, que estaba entonces en Madrid<sup>105</sup>, decidió tomar el camino de Sevilla por entender que<sup>106</sup>

*“si acaesciese muerte del Maestre don Alfonso Mendez, que las gentes que estaban en la guerra se acabdillarían mejor por su mandado [por el del rey] que non de otro ninguno que el enviase para esto”.*

Así las cosas, el rey dejó Madrid en la primera decena de junio<sup>107</sup> y emprendió un rápido desplazamiento –sin su Cancillería<sup>108</sup>– hacia Sevilla de modo que el jueves 12 de junio pernoctaba en El Pedroso<sup>109</sup>, lugar donde a la mañana siguiente le llegaron cartas del maestre de Santiago en las que le decía que el almirante Egidio Bocanegra le había informado de que la flota de los reyes de Marruecos y Granada había pasado desde África y estaban ya en la orilla norte del Estrecho, concretamente en la desembocadura del río Guadalme<sup>110</sup>. A estas alturas, es posible que el maestre se hubiese recuperado ligeramente de su dolencia y hubiera llegado ya a Sevilla, como señala la *Crónica*<sup>111</sup>. Por ello, cuando el rey llegó a la ciudad del Guadalquivir, a mediodía del jueves día 13 de junio, el maestre le acompañó en su camino hacia Jerez, haciendo noche sucesivamente en la torre de los Herberos y en laguna de Tollos<sup>112</sup> antes de llegar y Jerez, villa a la que el monarca y sus acompañantes llegaron el sábado 15 de junio<sup>113</sup>. Este rápido e inesperado desplazamiento del monarca había cogido por sorpresa a todos los que no estaban cerca del itinerario regio, así que como sus fuerzas eran de escasa entidad en aquellos momentos, en Jerez estuvo el rey don Alfonso esperando la llegada de la gente de los concejos de Córdoba y del obispado de Jaén para que, junto a las que él había conseguido movilizar en su camino, le acompañaran hasta las aguas del Estrecho con la finalidad de visitar a los vencedores de la batalla naval de Guadalme<sup>110</sup>. A consecuencia de esta espera el viaje a la ensenada de Getares no se inició hasta finales del mes de junio, cuando ya hacía ocho días que había recibido carta del almirante Pedro de Moncada informándole que había derrotado

104. *Ibidem*.

105. Cañas Gálvez 2014, p. 382.

106. Así en *Crónica*, p. 338.

107. Cañas Gálvez, 2014 p. 382.

108. La cancillería real siguió emitiendo documentación desde Madrid hasta el día 7 de junio. No se conoce otro documento hasta el día 17 de dicho mes, ya extendido en Jerez.

109. Cañas Gálvez 2014, p. 382. Aquí se dice que el día 13 estaba en El Pedroso, pero eso fue al comenzar el día por haber pernoctado allí la noche anterior.

110. Así consta en *Crónica*, p. 339.

111. *Ibidem*.

112. En este último lugar situado muy cerca de la actual población de El Cuervo, hicieron noche el viernes 14 de junio. Aquí, según dice la *Crónica*, fue informado el rey de la victoria de la flota castellana en la batalla naval que comenzó en la desembocadura del río Guadalme<sup>110</sup> el día anterior.

113. Cañas Gálvez 2014 p. 383. Creemos que el Itinerario está ligeramente retrasado porque la laguna de Tollos está muy cerca de Jerez, y junto a dicha laguna acamparon la noche del viernes 14 de junio.

a otra flotilla musulmana frente a Estepona y que se encontraba en Getares junto a la flota de Castilla<sup>114</sup>.

Según nos dice la *Crónica*, al rey de Castilla le acompañaban en aquella ocasión la gente de la Frontera, el arzobispo de Toledo y los maestros de las órdenes militares, por lo que entendemos que el maestre de Santiago fue a Getares y volvió de nuevo a Jerez unos días más tarde, para reemprender de nuevo el camino hacia el Estrecho el día 25 de julio<sup>115</sup>, con una hueste bastante más numerosa que la anterior entre la que se encontraban efectivos de la Orden de Santiago, con su maestre al frente como recoge la *Crónica*. De nuevo volvieron las fuerzas castellanas a la ensenada de Getares y, desde aquí, ya el día dos de agosto, emprendieron la marcha hacia Algeciras con la firme decisión de ponerle cerco.

El primer asentamiento de las fuerzas de la Orden de Santiago estuvo en las faldas de la colina en la que se ubicaba la torre de los Adalides, posando junto a las fuerzas del concejo de Sevilla, entre otras. Allí recibieron los castellanos el asalto de los algecireños y, a partir de aquí, comenzó una serie de operaciones y movimientos que llevaron a los santiaguistas a asentar finalmente en las proximidades del cementerio musulmán de Algeciras<sup>116</sup>. Para entonces, ya en el mes de septiembre de 1342, el maestre Alonso Méndez de Guzmán estaba gravemente enfermo y parece que falleció el día 14 de este mes, según leemos en un código santiaguista<sup>117</sup>. Por la *Crónica* sabemos de la disposición del rey para que los restos mortales del fallecido maestre fuesen llevados por mar hasta El Puerto de Santa María<sup>118</sup>, aunque finalmente fue enterrado en el convento franciscano de san Clemente, en Sevilla<sup>119</sup>.

## 6. CONCLUSIONES

Alonso Méndez de Guzmán fue nombrado maestre de la Orden de Santiago en la villa de Ocaña, a mediados del mes de agosto de 1338, como consecuencia directa de la voluntad del rey Alfonso XI. Después de permanecer el maestre en las posesiones santiaguistas situadas en La Mancha casi hasta finales de dicho año, llegó a tierras extremeñas a principios de 1339 con la intención de celebrar un Capítulo General en Mérida en el mes de marzo.

A partir de aquí, el nuevo maestre entra de lleno en la dinámica belicista que se vivió a lo largo de aquellos años contra granadinos y benimerines. En los sucesivos enfrentamientos que tuvo con los musulmanes demostró sobradamente su capacidad militar y su lealtad al rey de Castilla, motivo por el que éste lo dejó como máxima autoridad militar de la Frontera a finales de 1341 y comienzos de

---

114. Estos datos extraídos directamente de *Crónica*, pp. 341-342.

115. *Ibidem*, p. 343.

116. *Ibidem*, p. 345.

117. AHN. Código 236-B, folio 129v.

118. Así en *Crónica*, p. 346.

119. Ayala Martínez 2003, p. 397.

1342, según dice la *Crónica*. Así pudo ser, pero a pesar del encargo consta documentalmente que el maestre se alejó del entorno fronterizo a fines de aquel año y no volvió hasta los días finales del mes de mayo de 1342, por lo que entendemos que la función encomendada a la Orden pudo quedar en manos de los comendadores mayores de los reinos de Castilla y de León.

La *Crónica* señala además que Alonso Méndez de Guzmán cayó gravemente enfermo en la primavera del último año citado. Luego, ligeramente recuperado, acompañó a su rey desde Sevilla a Jerez y en los dos viajes que Alfonso XI hizo desde esta villa a la zona del Estrecho en los prolegómenos a la conquista de Algeciras. Sobre esta plaza estaba en el inicio del cerco, cuando su enfermedad lo llevó a la muerte en el mes de septiembre de 1342, siendo enterrado en el convento de san Clemente de Sevilla.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

**Archivo Histórico Nacional. Sección de Sellos, carpeta 101, documento 2. Del pergamino colgaron en su día hasta 16 sellos, pero hoy sólo le quedan 7, la mayoría de ellos rotos e irreconocibles.**

*La Orden de Santiago cambia sus posesiones en Anna y Játiva por los lugares de Sagra e Çenet, pertenecientes estos últimos a don Pedro de Villanova, hijo del comendador mayor del reino de Aragón.*

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso Mendes por la gracia de Dios maestre de la orden de la cauallería de Santiago, con conoçimiento e con otorgamiento de don Gonzalo Yáñez prior de San Marcos de León, e de don Fernán Rodríguez prior de Uclés, e de don Sancho Sánchez, comendador mayor de Segura e de lo que nuestra orden tiene en el / regno de Castilla, e de don Fernan Rodríguez comendador mayor de Montemolín e de lo que nuestra orden tiene en el regno de León, e de don Gonzalo Gómez comendador del Corral, enmienda por don Vidal de Villanova, comendador mayor de Montalbán e de lo que nuestra orden tiene en el regno de Aragón, e de don Ruy Gómez de Manzanedo, comendador de Monte /<sup>3</sup> molín, e de don Álvar Núñez de Guzmán, e de don Men Vázquez comendador de Uclés, e don Martín Hurtado comendador de Ricote, e de Fernán Rodríguez comendador de Oreja, e de Fernán Ruys de Tauste comendador de Segura, e de Diego López de Caparroso comendador de Montiel, e de Johan López comendador de Destriana, enmienda por él Pero López su hermano, comendador de Mérida e Canena, e / de Diego Arias, comendador de Socovos, e de Alfonso Gomes comendador de Hornachos, que son los treçe omes buenos de nuestra orden, e de los otros freyres omes buenos de nuestra orden que con nusco fueron juntados en el nuestro cabildo que fesimos en el real sobre Alcalá de Bençayde, sábadó catorçe de julio desta era de esta carta, entendiendo que los lugares de Sagra e / de Çenet que son de vos, Pero de Villanova fijo del dicho don Vidal, que son asentados cerca de los lugares de Villajoyosa e de Orcheta, que son nuestros e de nuestra orden, los quales son poblados en lugar seguro en el término de Denia, e las rentas de los dichos lugares de Sagra e Çenet nos e la nuestra Orden podamos aver sin ningún embargo por la qual rasón /<sup>6</sup> es muy provechoso a nos e la nuestra orden aver en uno. E porque nos, la dicha nuestra orden avemos en el lugar de Anna, que es asentado en el regno de Valençia

en frontera de Castilla, en el qual lugar fassen muy gran daño almogavares e otras malas gentes e entendiendo, otrosí, que en los dichos lugares de Sagra e Çenet ay más / vasallos e pobladores que en el dicho lugar de Anna, por esta rasón e por otras que a nos e a nuestra orden mueve, otorgamos por nos e por los nuestros sucepsores de la dicha nuestra orden por esta presente carta para siempre valedera que cambiamos e permutamos convusco el dicho Pero de Villanova, fijo del dicho don Vidal de Villanova, comendador mayor de Montal / bán e de la nuestra orden en el reino de Aragón, presente, recibiere por firme e solepcial estipulación el dicho nuestro lugar de Anna, asentado en el regno de Valençia, con las casas e huertos de Xativa pertenecientes al dicho lugar de Anna, por los dichos vuestros lugares de Sagra e de Çenet, asentados en el dicho regno segunt que afronta el dicho lugar /<sup>9</sup> de Anna con términos de la villa Xátiva e con término de la villa de Enguera e con término de Chella e de Boblayt e las dichas casas afrontan con casas de Pero Plumet e con la calle de Montidor e con casas de Martín Sánchez y el dicho huerto con la casa de los freyres de la Merced e camino en medio con la casa de la Almunia así que de aquí adelante por rasón / del presente cambio e procuración nos e los nuestros sucepsores en perpetuo ayades e tengades e poseades el dicho lugar de Anna e las dichas casas e huertos francos e libres con todos los omes e mujeres de qualquier ley e condiçion que sean allí moradores agora e de aquí adelante, e con todos sus términos e derechos e rentas a qualquier otro avenimiento y mejoramiento / segunt mejor y más provechosamente se pueda desir para que vos e los vuestros la puedan dar e vender e empeñar e enagenar e cambiar a todas voluntades de vos e de los vuestros para siempre fasederas segunt qual dicho lugar de Anna nos la dicha nuestra orden oy avemos e poseemos, prometiendo por nos e por los nuestros sucepsores de la dicha nuestra orden el dicho lugar /<sup>12</sup> de Anna a vos el dicho Pero de Villanova e a los vuestros supcesores para siempre faser, tener, e aver e poseer con qualquier persona pacíficamente en sana pas, partiendo de nuestro poder e de nuestro señorío e de la dicha nuestra Orden el dicho lugar de Anna, e poniendo a vos el dicho Pero de Villanova en tenencia y en señorío del dicho lugar de Anna. E por / esta carta nos obligamos a vos el dicho don Pero de Villanova e a los vuestros para en todo tiempo los bienes de la dicha nuestra orden doquier que sean avidos e por aver. E nos con esta presente carta, la qual queremos que aya vos de epístola, mandamos a qualquier ome que en el dicho lugar de Anna moren o moraren, agora e de aquí adelante, tengan / a vos el dicho Pero de Villanova e a los vuestros por señores del dicho lugar e de sus términos e que respondan de aquí adelante a vos e a todos los vuestros con todas las rentas e derechos e qualesquier avenimiento en el dicho lugar de Anna e de sus términos, salvo el derecho del dicho don Vidal, comendador mayor de suso dicho, el qual a por su vida el dicho lugar /<sup>15</sup> de Anna. E porque todo lo que dicho es en esta carta sea firme y valedero para en todo tiempo, mandamos la sellar con nuestro sello e con los sellos de los dichos priores e de los comendadores omes buenos de nuestra orden. E yo, el dicho Pero de Villanova reçibo de vos el dicho señor maestre don Alfonso Mendes, e de los dichos priores, e de los comendadores e de los otros freyres e omes buenos sobredichos de la / vuestra orden el cambio del dicho lugar de Anna. Otorgo que cambio con vos el dicho señor maestre e con vuestra orden para todos los tiempos los dichos lugares de Sagra e Çenet, asentados en el término de Denia, por el dicho lugar de Anna segunt que el dicho lugar de Sagra afronta con el término de la villa de Pego, e con el tér / mino del lugar de Rahal, e con el término del lugar de Tormes, e el dicho lugar afronta con el término del lugar de Negra e con la sierra de Segarra, así que de aquí adelante vos el dicho señor maestre e los vuestros sucepsores en la dicha vuestra Orden en perpetuo ayades e /<sup>18</sup> tengades e poseades los dichos lugares de Sagra e Cenet, francos e libres, con todos los omes e mujeres de qualquier condiçion que sean, que agora y moren o moraren de aqui adelante con todos sus terminos e derechos e rentas e qualesquier otros avenimientos o mejoramientos, segunt mejor e mas

provechosamente lo podíades aver vos e los / vuestros sucepsores en la dicha orden e que puedan dar e vender e empeñar e cambiar e enagenar a todas vuestras voluntades e de la dicha vuestra orden para siempre jamás segunt que yo los dichos lugares hy los poseo, e prometo por mi e por todos los míos a vos el dicho señor maestre, a los vuestros sucepsores e a la dicha vuestra orden los dichos lugares de / Sagra e Çenet, faser e tener e poseer para siempre con qualesquier persona pacíficamente en sana paz, e para esto me obligo todos los mis bienes que agora he o abre, de aquí adelante por doquier que yo aya. E porque esto sea firme e duradero para en todo tiempo, yo el dicho Pero de Villanova escribí en /<sup>21</sup> esta carta mi nombre y puse en ella mi sello, e rogue a Jayme Çatistevan, vesino de Xativa, e a Bernal Soler, notario de Valencia, que fuistes de esto testigo pusiesen allí sus nombres. E nos el dicho maestre don Alfonso Mendes e los dichos priores, comendadores e los otros freyres omes buenos de nuestra Orden prometemos que al / primero Cabildo general que fisiéremos que vos demos nuestras cartas selladas con nuestro sello e con el sello del Cabildo de dicho cambio e donación que fasemos. Dada en el real de sobre Alcalá de Bençayde, catorçe días de julio era de mil e tresientos e setenta e nueve años.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

### Fuentes manuscritas

AHN. Códice 314-B.

AHN. Códice 236-B.

Fernández de Oviedo, Gonzalo, *Elogios y relaciones de personas y linajes*. Biblioteca Capitular de Sevilla. Folio 50r.

### Fuentes publicadas

Argote de Molina, Gonzalo (1957), *Nobleza del Andalucía* (1588). Facsímil del Instituto de Estudios Giennenses. Jaén.

De Orozco, Pedro; Juan De la Parra, Juan (1978), *[Primera] Historia de la Orden de Santiago*. Manuscrito de la RAH. Introducción transcripción, notas y apéndice del Marqués de Siete Iglesia. Publica la Institución Pedro de Valencia de la Diputación de Badajoz. Badajoz.

Ortiz de Zúñiga, Diego (1795), *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, libro V. Imprenta Real. Madrid.

Rades y Andrada, Francisco (1980), *Crónica de las tres órdenes, de Santiago, Calatrava y Alcántara*. Toledo (1572). Facsímil de Ediciones El Albir. S. A. Barcelona.

Yáñez, Rodrigo (1966), “Poema de Alfonso el Onceno rey de Castilla”. En *Poetas anteriores al siglo XV*. Biblioteca de Autores Españoles, volumen 57. Ediciones Atlas. Madrid.

*Corónica del muy alto et muy católico rey don Alfonso el onceno* (1953). Volumen I de las Crónicas de los reyes de Castilla. Biblioteca de Autores Españoles. Vol. LXVI. Ediciones Atlas. Madrid.

- Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago* (1991). En Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, XVII. Edición de Miguel Rodríguez Llopis. Murcia.
- Gran Crónica de Alfonso XI* (1976). Preparada por Diego Catalán en el Seminario Menéndez Pidal. Editorial Gredos. Madrid.
- Memorial del duque de Medinaceli a Felipe V* (1707). Escrito por don Luis de Salazar, compuesto y transcrito por Juan Luis Pérez Arribas.

## Bibliografía

- Arias Guillén, Fernando (2012), *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*. Ministerio de Defensa. CESIC. Madrid.
- Ayala Martínez, Carlos de (2003), *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Marcial Pons Historia. Latorre Literaria. Madrid.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2014), *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte (1325-1350)*. La Ergástula ediciones. Madrid.
- García Fernández, Manuel (1991), “Doña Leonor de Guzmán y Andalucía. Formación, consolidación y repoblación de su patrimonio señorial (1332-1344)”. *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*. Junta de Andalucía y Caja Sur. Córdoba, pp. 119-128.
- Gómez Redondo, Fernando (1999), *Historia de la prosa medieval castellana*, vol. II. Editorial Cátedra. Madrid.
- González Crespo, Esther (1988), “El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán”. *Anuario de Estudios Medievales*, 18. Barcelona, pp. 289-303.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1988), “Los señores de Gibraleón”. En, *Los señores de Andalucía*. Universidad de Cádiz. Cádiz.
- Lomax, Derek W (1965), *La Orden de Santiago (1170-1275)*. CSIC. Madrid.
- López Fernández, Manuel (2005a.), “Aproximación histórico-jurídica al Fuero de Llerena”. *Actas de las VI Jornadas de Historia en Llerena*. Llerena.
- López Fernández, Manuel (2005b), “El itinerario del ejército castellano para descercar Gibraltar en 1333”. *Espacio Tiempo y Forma*, 18. Facultad de Geografía en Historia de la UNED. Madrid.
- López Fernández, Manuel (2007), “Del desastre de Getares a la victoria del Salado. La crítica situación de la zona del Estrecho en 1340.” *Espacio, Tiempo y Forma*, 20. Facultad de Geografía e Historia de la UNED. Madrid.
- López Fernández, Manuel (2008), “Unos apuntes sobre el botín del Salado”. *Aljaranda*, 71. Tarifa.
- López Fernández, Manuel (2015), “Aproximación al Fuero de Fuente de Cantos”. *Actas de la XVI Jornada de Historia de Fuente de Cantos*. Fuente de Cantos, Badajoz.
- López Fernández, Manuel (2017), “La defensa de Tarifa en 1340. Aproximación a la figura de su alcaide”. *Aljaranda*. Tarifa, en prensa.

- Porras Arboledas, Pedro Andrés (1997), *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*. Dykinson. Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Jaén.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2012), “Sobre el fuero extenso de Mérida”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 19. Madrid.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2014), “Sobre el fuero extenso de Segura de la Sierra”. *Revista de la CECEL*, 14. Madrid, pp. 14 y 20.
- Rivera Garretas, Milagro (1985), *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*. CSIC. Madrid-Barcelona.
- Sáez, Emilio (1953), *Los Fueros de Sepúlveda*. Segovia.
- Sánchez Arcilla, José (1995), *Alfonso XI, 1312-1350*. Editorial La Olmeda, Palencia.
- Sánchez Saus, Rafael (1989), *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*. Diputación Provincial de Sevilla y Universidad de Cádiz. Sevilla.
- Sánchez Saus, Rafael (1991), *Linajes sevillanos medievales*. Ediciones Guadalquivir, Sevilla.
- VV. AA. (2012), *El siglo XIV en primera persona. Alfonso XI rey de Castilla y León*. Sevilla.

Fecha de recepción del artículo: 13 de enero de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 14 de marzo de 2017

HID 44 (2017)

EL MEMORIAL DE BIENES Y DEUDAS DE DIEGO DE LEPE (1517):  
A PROPÓSITO DEL SISTEMA CREDITICIO EN JEREZ DE LA  
FRONTERA<sup>1</sup>

THE MEMORIAL DE BIENES Y DEUDAS OF DIEGO DE LEPE (1517):  
THE CREDIT SYSTEM IN JEREZ DE LA FRONTERA

EMILIO MARTÍN GUTIÉRREZ

Universidad de Cádiz  
emilio.martin@uca.es

**RESUMEN:** La ciudad de Jerez ocupó un lugar predominante en las comarcas gaditanas a finales de la Edad Media. El crecimiento económico, asentado en los recursos procedentes de la tierra y en la proximidad al mar gracias al corredor Guadalete-Bahía de Cádiz, corrió de forma pareja a la inclusión de la ciudad en los circuitos comerciales. Hasta la fecha se ha insistido en el papel de los mercaderes foráneos –genoveses y portugueses junto con flamencos, ingleses y bretones– en relación con el mercado. En este artículo presento algunas reflexiones sobre el funcionamiento del sistema crediticio tomando en consideración el *Memorial de bienes y deudas* del mercader Diego de Lepe en 1517.

**PALABRAS CLAVE:** Sistema de crédito; mercado; siglo XVI; Jerez de la Frontera (España).

**ABSTRACT:** During the Late Middle Ages, the city of Jerez de la Frontera (Spain) played a pivotal role in the region of Cadiz. The economical growth of the city, based on local natural resources and its proximity to the sea, made it possible for the city to be part of international commercial networks. In recent years many studies have been made of the role of foreign merchants –Genoese, Portuguese, Flemish, English or Breton– in local commerce. This paper presents an overview of the structure and function of the credit system, using as a case study the *Memorial de bienes y deudas* of the merchant Diego de Lepe (1517).

**KEYWORDS:** credit system; market; 16<sup>th</sup> century; Jerez de la Frontera (Spain).

---

1. Abreviaturas utilizadas: AMJF = Archivo Municipal de Jerez de la Frontera; PN = Protocolos Notariales.

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>2</sup>

La ciudad de Jerez de la Frontera ocupaba un lugar predominante en las comarcas gaditanas a finales de la Edad Media. Controlaba un amplio término de 139.320 hectáreas que se extendía desde la bahía de Cádiz hasta la sierra de Ronda. En 1534 contaba con 18.755 habitantes y acogía a comerciantes peninsulares y europeos<sup>3</sup>. Al igual que en otras regiones, la organización de sus paisajes rurales estaba cristalizada durante el siglo XV y el primer cuarto del XVI: a los recursos de la tierra y de la montaña hay que sumar los del mar gracias al corredor Guadalete-Bahía de Cádiz que permitió su integración en los circuitos comerciales.

Sin minusvalorar el papel de las explotaciones de cereal y olivar de gran entidad en la vida económica ciudadana, las tierras dedicadas al viñedo y a la ganadería marcaron una tendencia en los paisajes jerezanos. Tomemos dos ejemplos estudiados recientemente. El primero está fechado en 1505 cuando el procurador Alonso de Herrera encabezó una comisión para frenar la petición de tierras de un grupo de campesinos pobres: el “informe o probanza”. Se elaboró una encuesta donde participaron individuos con una posición socioeconómica desahogada gracias a sus patrimonios urbanos y rústicos. Entre otras afirmaciones, los testigos declararon que la superficie del viñedo alcanzaba las 10.000 aranzadas, 4.400 hectáreas: cantidad, a todas luces, muy notable. El segundo ejemplo, centrado en la cabaña ganadera, toma como base los sorteos de “echos”: se han conservado dos listados con los ganaderos y su ganado vacuno fechados en 1485 y 1519. Si en el primer año el número de vacas era de 18.850, en el segundo la cifra alcanzaba las 20.328 cabezas. La organización de ambos paisajes estuvo en función de las condiciones ambientales, de los avatares políticos, de la estrategia del concejo, de los intereses de los grandes propietarios, de las aspiraciones de los campesinos y, lógicamente, del mercado. Desde finales del siglo XV el vino y el cuero eran dos de los productos presentes en las transacciones comerciales<sup>4</sup>.

Los mercaderes foráneos estuvieron muy presentes en los cuatro ámbitos del Golfo de Cádiz –zona onubense, estuario del Guadalquivir, bahía de Cádiz y

---

2. La escritura es fruto de la lectura, conversación y reflexión. El artículo que ahora se publica también tiene su propia intrahistoria. El argumento principal fue defendido en el seminario “Crédito y deuda en el mundo rural andaluz” que, bajo la dirección de Mercedes Borrero Fernández y la coordinación de José Manuel Triano Milán y Federico Gálvez Gambero, se desarrolló el 29 de septiembre de 2015 en la Universidad de Sevilla. Agradezco las intervenciones y el intercambio de opiniones entre los colegas que participaron en aquella jornada. Tampoco quisiera olvidar los comentarios de los evaluadores externos encargados de valorar y matizar la propuesta enviada a la revista. Sus consideraciones han sido bien recibidas y me han servido para mejorar la redacción final. Los defectos de la versión definitiva, que el lector tiene ahora a su alcance, son ya sólo imputables al autor.

3. La evolución de la población urbana andaluza entre los siglos XV y XVI en Flores Varela 2005, pp. 97-125.

4. Los “echos” fueron espacios vecinales –bosques, montañas, zonas incultas– de libre acceso para el ganado que acabaron siendo individualizados por los concejos o los señores y explotados mediante arrendamientos. Martín Gutiérrez 2015, pp. 69; 2012-2013, pp. 227-246.

Estrecho de Gibraltar– participando en las actividades comerciales de exportación hacia los mercados del Atlántico Norte y del Mediterráneo. En Andalucía Occidental –donde la ciudad de Sevilla se había convertido en un notable núcleo mercantil y financiero<sup>5</sup>– las comunidades genovesas, florentinas y venecianas dejaron su impronta en las ciudades y villas portuarias como ha puesto de relieve Raúl González<sup>6</sup>. La localización de estos núcleos portuarios –su ubicación es un factor clave para analizar las actividades financieras– suele estar conectada con los circuitos comerciales y con las relaciones de créditos dentro de sus correspondientes comarcas<sup>7</sup>.

Son abundantes los estudios que han subrayado la actividad de los comerciantes extranjeros en Jerez: genoveses y portugueses –en torno al medio centenar a finales del siglo XV– flamencos, ingleses y bretones<sup>8</sup>. Aunque aún carecemos de una investigación de base sobre las redes establecidas entre éstos y los mercaderes jerezanos con especial mención al sistema crediticio en el ámbito urbano y rural, se están empezando a dar los primeros pasos<sup>9</sup>. Estos mercaderes locales –calceteros, carniceros, curtidores, boticarios, chapineros, latoneros o borceguineros– fueron piezas claves en el sistema económico aportando el capital necesario para el funcionamiento de las haciendas agropecuarias o para la financiación del comercio marítimo. Según Enrique Ruiz “los pequeños vinateros y artesanos locales se encargaron de los fletes enviando sus productos a Lisboa y las Islas Canarias en los primeros años del XVI”: de los dieciséis fletes que se dirigieron a Canarias entre 1514 y 1520, quince fueron realizados por artesanos o pequeños propietarios agrícolas<sup>10</sup>.

Sirva esta apretada síntesis para introducir el objetivo de este artículo: reflexionar sobre el sistema crediticio en Jerez de la Frontera de la mano del “Memorial de bienes y deudas” de Diego de Lepe de 1517<sup>11</sup>. Desde un punto de vista metodológico, he elegido este documento por tres razones fundamentales<sup>12</sup>. La primera por su singularidad ya que no he localizado otro similar entre los mercaderes jerezanos en esas fechas. La segunda es de mayor peso ya que a través de su actividad se obtiene una imagen del funcionamiento del sistema crediticio. Esto me lleva a la tercera consideración que quizás sea la más interesante: el “Memorial” fue redactado entre las crisis de 1503-1507 y la de 1521-1523<sup>13</sup>; dicho

5. Otte 1996; Collantes de Terán 2008, 85-105; Bello León 2012, 249-274.

6. González Arévalo 2016, pp. 263-271.

7. Carvajal de la Vega 2011, p. 11.

8. Bello León 2014a, 249-267; Mingorance Ruiz 2014; González Arévalo 2011, 61-95.

9. Como señala, Juan Manuel Bello, “hace ya tiempo que E. Otte llamó la atención sobre el elevado número de curtidores, tejedores, pelaires, sederos, etc. que en Sevilla colaboraron con mercaderes y transportistas en empresas mercantiles y basta con acudir a los protocolos jerezanos de finales del siglo XV para encontrar testimonios al respecto.” Bello 2014b, p. 21.

10. Ruiz Pilares 2016, pp. 337-364, p. 356.

11. AMJF, PN, Año 1517, f. 289v-300r.

12. Un planteamiento interesante, con bibliografía clásica y actual, sobre el papel del crédito privado en las sociedades medievales en Carvajal de la Vega 2011, 1-22.

13. Martín Gutiérrez 2007, pp. 277-302 y 303-329.

de otra manera, analizamos un período marcado por el cambio a un sistema económico ajustado al comercio<sup>14</sup>.

## 2. UNA SEMBLANZA DE DIEGO DE LEPE

Aunque no se encuentra entre los objetivos de este trabajo elaborar una biografía de Diego de Lepe, sí he considerado necesario esbozar una semblanza que ayude a situarlo en la sociedad de la primera mitad del siglo XVI<sup>15</sup>. Vivió en la plaza de la Yerba en la collación de San Dionisio. Su memoria, fijada en el callejero de la ciudad, fue evocada por el historiador y archivero Agustín Muñoz y Gómez a principios del siglo XX:

*Diego de Lepe vivía en la plaza de la Yerba, esquina a la calleja de su nombre [...] Ocupaba, por tanto, la casa de Diego de Lepe el lugar donde hoy se asienta la casa que hace esquina a la plaza de la Yerba, frente a otra esquina de las Casas Consistoriales<sup>16</sup>.*

Pero yo no quisiera quedarme en la anécdota: este dato sitúa a nuestro personaje residiendo en uno de los focos tradicionales y pujantes de la actividad comercial urbana. Allí se había ubicado la alcaicería un recinto cerrado e integrado por dieciséis tiendas en la década de los cincuenta del siglo XV<sup>17</sup>. Así pues, y desde uno de los barrios comerciales con más pujanza, fue desplegando su actividad mercantil y creando una red de contactos como tendré ocasión de comentar posteriormente<sup>18</sup>.

Diego de Lepe fue calcetero y mercader –así aparece denominado en la documentación notarial– lo que permite situarlo dentro del “común”, grupo amplio y heterogéneo con individuos dedicados a la artesanía, al comercio o a las labores agrícolas. Sabemos que desplegó una política matrimonial –por denominarla de algún modo– que ejemplifica su progresión dentro de este grupo social. Casado en primeras nupcias con María Hernández –con quien tuvo un hijo llamado Alfonso nacido en torno a 1509– la dote y arras ascendieron a 20.000 maravedíes. Aunque este caudal se fue incrementando durante el tiempo que estuvieron casados, no parece que fuese una cantidad muy elevada<sup>19</sup>. Tras fallecer su primera esposa, volvía

14. Borrero Fernández 2013, pp. 244-249.

15. Sirva de comparación el estudio sobre la actividad del cambiador Antonio de Paredes y su familia en Carvajal de la Vega 2016, pp. 203-218.

16. Muñoz y Gómez s.a., p. 58.

17. A mediados del siglo XV Antón González presentó un proyecto para reformar y ampliar la alcaicería, aunque no parece que se llevase a efecto. Abellán Pérez 1993, pp. 28-30.

18. En relación con los grandes mercaderes, los investigadores vienen prestando atención a los amplios marcos de solidaridades en los que actuaban y a la constitución en su seno de redes comerciales. Casado Alonso 2102, p. 21.

19. Si se compara con otras dotes de individuos coetáneos, éstas incluían una casa, pequeños lotes de viñas, ajuar y una cantidad en metálico. Por ejemplo Bernal García y Ana Vázquez recibieron de dote 21.234 maravedíes desglosados en 2 aranzadas de viña en Macharnudo, 2 aranzadas de viña en Añina con 250 maravedíes de tributo, una casa en la calle Pero Bernal con 800 maravedíes de tributo, 5

a casarse en 1516. Su segunda mujer Catalina de Mendoza aportó al matrimonio 60.000 maravedíes de dote. Él contribuyó al enlace con 10.000 maravedíes en calidad de arras. Tuvieron una hija llamada Ana Agustina que contraería matrimonio con Pedro de Hinojosa, como comentaré más adelante<sup>20</sup>.

Los datos que conocemos de su vida están marcados por sus actividades comerciales y mercantiles que afianzaron su presencia en los circuitos económicos de la ciudad en los años veinte y treinta del siglo XVI: en 1520 como arrendador del “catorceavo e terçia de la Açeña del Rey” junto con Benito de Arcos, García Simón y el mayordomo de Jerez Diego de Trujillo; diez años después como arrendador de las rentas de la miel, cera y grana en compañía de Pedro de Carmona, Melchor de Sevilla, Antón Rodríguez de Marrache<sup>21</sup> y Francisco Catano<sup>22</sup>; en fin, en 1531, junto a Francisco de Torres, como fiador de Diego Dávila, y de nuevo Francisco Catano con una cantidad de 122.000 maravedíes en la renta de la uva de San Dionisio<sup>23</sup>. Sospecho que a través de estos contactos pudo ampliar su propia red fortaleciendo su posición en los círculos mercantiles de la ciudad. Esto explicaría que durante aquellos años se interesase por la gestión de propiedades urbanas –casas y tiendas– y por las explotaciones agrarias: olivar y viñedo, fundamentalmente. En efecto, entre 1519 y 1537 compraba tributos o daba a censo sus propiedades agrarias (Tabla 1).

Tabla 1. Diego de Lepe. Censos y tributos. Tierras: Años 1519 y 1537.

COMPRA DE CENSOS				
Censatario	Censo (mrs.)	Aranzadas	Cultivo	Precio (mrs.)
Pedro Fernández. de Trujillo	1.000	10	Olivar	8.000 <sup>I</sup>
Bartolomé de Espino	1.000	2,5	Viña y olivar	7.250 <sup>II</sup>
Francisco Adorno	300	2	Viña y arboleda	2.000 <sup>III</sup>
Ambrosio de Cazana	2.000	-	Viña y arboleda	17.000 <sup>IV</sup>

arrobas de vino valoradas en 1.800 maravedíes, 5 botas vacías valoradas en 800 maravedíes, 1 tinaja y 2 tinajuelas valoradas en 377 maravedíes, 1 barrilito de 6 arrobas valorado en 102 maravedíes y ajuar, joyas y alhajas. AMJF, PN, Año 1523, f. 461v-462v.

20. Mingorance Ruiz 2013, p. 1586. Si hacemos el mismo ejercicio que en el caso anterior, encontramos a individuos que tenían casas, tierras y ganado. Por ejemplo la dote de Francisco Román, hijo de Diego Román, y Catalina Martín, hija de Leonor Sánchez y Domingo Ruiz, difunto, fue de 50.000 maravedíes e incluía casas en San Miguel, 2 aranzadas de viñas y olivar en el pago de Macharnudo, 14 vacas –10 vacías y 4 paridad– y 2 novillos, así como joyas y alhajas. AMJF, PN, Año 1509, f. 491r-491v.

21. Solamente apuntar que el sobrenombre “Marrache” solía ser frecuente entre los conversos. Carrasco García 2006, p. 321.

22. Personaje probablemente genovés que debemos conectar con las actividades desplegadas por Jerónimo Catano en Sevilla, Jerez y Cádiz a finales del siglo XV. Bello León 2014b, p. 36.

23. Mingorance Ruiz 2013, pp. 1996 y 1.110.

TIERRAS DADAS A CENSO			
Censualista	Censo (mrs.)	Aranzadas	Cultivo
Gonzalo García	600	2	Viña <sup>V</sup>
Gonzalo García	900	2,5	Viña, olivar y tierra calma <sup>VI</sup>
Bartolomé de Espino	600	2,5	Viña, olivar y tierra calma <sup>VII</sup>
Pedro García Palomino	1.840	3 y 3 cuartas	Viña y tierra calma <sup>VIII</sup>
Pedro Yanes	3.000	10,5	Viña <sup>IX</sup>
Juan Marín	530	2	Viña <sup>X</sup>

I. Las tierras situadas en la Mata del Olivar, AMJF, PN, Año 1519, f. 427r-430v.

II. Las viñas situadas en el pago del Carrascal, AMJF, PN, Año 1520, f. 401v-403v.

III. Mercader genovés, Mingorance Ruiz 2013, pp. 1071-1072.

IV. Mercader genovés, *Ibidem*, pp. 1071-1072.

V. Las viñas situadas en el pago de Capirete, *Ibidem*, p. 1233.

VI. Las viñas situadas en el pago de Capirete, *Ibidem*, p. 1233.

VII. Las tierras situadas en el pago de Solete, AMJF, PN, Año 1522, f. 567v-568v.

VIII. Estas tierras –ubicadas en la vega del Guadalete– habían sido adquiridas a Francisco García Calvete. AMJF, PN, Año 1522, f. 606v-608v.

IX. El portugués Pedro Yanes compraba este tributo por 200 ducados al espartero Juan Martín Tartamudo. El censo se pagaba a Diego de Lepe y a la capellanía del jurado Alonso de Cabra. El viñedo estaba en el pago de Martinazo, *Ibidem*, p. 1875.

X. El portugués Juan Marín compraba estas tierras –ubicadas en el pago de la Arena– a Pedro García de Jaén por 1.500 mrs., *Ibidem* pp. 1584 y 1586-1587.

Entre 1515 y 1542 fue introduciéndose en la red de los comerciantes foráneos que se movían entre las ciudades portuarias de Andalucía Occidental: como es el caso del comerciante inglés Robert Dique<sup>24</sup>. Diego de Lepe mantuvo contactos mercantiles con genoveses, portugueses, ingleses –en 1524 fue, por ejemplo, arrendador de las propiedades jerezanas del mercader Esteban Linche– irlandeses y franceses asentados en Jerez y en la bahía de Cádiz (Anexo 1). Estas referencias apuntan a que su campo de actuación, al igual que ocurría con la ciudad, se ampliaba hacia el mar. Por otro lado, amén de ser testigo en alguna compraventa, participaba en operaciones inmobiliarias y en la venta de esclavos.

Esta actividad comercial y mercantil corrió pareja a su participación en el sistema político-concejal formando parte de la élite del común. En efecto, según Agustín Muñoz y Gómez llegó a ser “jurado de la ciudad en el siglo XVI”. Y también sabemos que el 22 de julio de 1536 se le concedió la exención de alojamiento:

*Acatando los serviçios que nos avéis hecho, es nuestra merçed e voluntad que las casas en que al presente biuis e moráys y bivierdes y morardes de aquí adelante en la dicha ciudad, sean libres y esentas de huéspedes para que no se aposenten en ellas ninguna persona no se saque de ellas leña, ropa, paja ni cebada ni aves ni bestias ni guja ni otra cosa alguna por vía de aposento*<sup>25</sup>.

24. Otte 2008, p. 279.

25. Muñoz y Gómez s. a. pp. 58 y 482-483.

Su hija Ana Agustina contrajo matrimonio con Pedro de Hinojosa en 1549. El dato es relevante de la progresión social de la familia de Diego de Lepe ya que su yerno pertenecía a una de las familias más importantes de la ciudad<sup>26</sup>.

Tuvo que ser a finales de 1542 –en octubre de aquel año aún aparecía en la documentación notarial comprando 250 maravedíes de tributo situados sobre las casas de su morada<sup>27</sup>– cuando Diego de Lepe falleció. Sabemos que al año siguiente su ya viuda Catalina de Mendoza compraba al mercader genovés Gerónimo Saluçio 450 maravedíes situados sobre 7 aranzadas de viñas en el pago de Macharnudo<sup>28</sup>.

### 3. EL *MEMORIAL DE BIENES Y DEUDAS* DE DIEGO DE LEPE. AÑO 1517

El “Memorial de bienes y deudas” de Diego de Lepe fue redactado con motivo de su segundo matrimonio en 1517. Contó con la presencia del escribano público Juan Ambrán, del mercader Pedro Sánchez Pardo y del calcetero Simón Aguilar. El documento está dividido en dos apartados: en el primero se incluye la tasación de sus propiedades y en el segundo las deudas<sup>29</sup>.

En relación con el primer bloque –y para una correcta comprensión de su bienes– he agrupado los datos en siete apartados y una adenda (Anexo 2). El bloque más amplio estaba dedicado a su actividad como calcetero: calzas y telas de Inglaterra, Flandes, Francia, Toledo o Valencia. Junto a sus bienes –tres esclavos, algunas armas y el correspondiente mobiliario– pagaba tributos por varias propiedades inmobiliarias distribuidas por las collaciones de San Dionisio, San Lucas y San Miguel y que habían sido comprados con anterioridad a 1517. La imbricación ciudad y campo, muy acusada en Jerez, salta a la vista en el “Memorial”. Entre sus bienes había más de 850 fanegas de cereal y más de siete botas de vino que debían estar almacenadas en silos y bodegas distribuidas entre sus propiedades inmobiliarias. Además pagaba un censo de 80 maravedíes a la iglesia de San Mateo por más de cuatro aranzadas de olivar y tierra calma en la Cruz camino de Sanlúcar de Barrameda.

Como ya he indicado, el segundo bloque se centra en las deudas. La cantidad total sobrepasaba los 170.000 maravedíes y más de 100 fanegas de cereal. En el listado –donde también figura el concejo– están representados prácticamente todos los segmentos de la sociedad jerezana: individuos incluidos en los linajes más notables, propietarios de explotaciones agropecuarias, ganaderos, labradores, salineros, artesanos o eclesiásticos hasta completar una nómina de setenta personas. Aunque ahora no puedo analizar los perfiles económicos de cada uno de ellos ya que nos llevaría muy lejos y no es el objetivo de este trabajo, en

---

26. AMJF, PN, Año 1549, f. 8v. Sobre la presencia y consolidación de los Hinojosa en Jerez, Sánchez Saus 1996, vol. I pp. 102-105.

27. Mingorance Ruiz 2013, p. 1587.

28. El tributo debía pagarse al vinatero Alonso Ramos. *Ibidem*, p. 1218.

29. El documento también ha recibido la atención de Ruiz Pílares 2016, pp. 352-353.

futuras investigaciones iré completando este cuadro<sup>30</sup>. En cualquier caso, el documento nos pone sobre la pista de un artesano-mercader que ya ha creado una notable red de contactos. A la luz de este documento podemos comprender el funcionamiento del sistema mercantil jerezano y atisbar su complejidad en un período donde el dinero actuaba como agente dinamizador. Como se ha señalado con acierto, “la variedad de sujetos inmersos en esta dinámica de la actividad financiera fue mucho mayor que la que a priori podríamos imaginar”: dicho de otra manera, desde diversos segmentos de la sociedad se participaba de forma activa en el sistema crediticio<sup>31</sup>.

En la Tabla 2 he incluido el porcentaje de las cantidades adeudadas –ya fuesen por préstamos de dinero o deudas por venta de productos– a Diego de Lepe. El grueso de las deudas incluía pequeñas cantidades: las inferiores a 2.000 maravedíes suponían el 73,23% del total.

Tabla 2. Porcentajes de las cantidades adeudadas. Año 1517.

CANTIDADES (EN MARAVEDÍES)	PORCENTAJES
Entre 15.501 y 20.000	1,40%
Entre 13.501 y 14.000	1,40%
Entre 10.001 y 10.500	4,22%
Entre 9.501 y 10.000	1,40%
Entre 7.501 y 8.000	2,81%
Entre 6.501 y 7.000	1,40%
Entre 5.001 y 5.500	2,81%
Entre 3.501 y 4.000	1,40%
Entre 3.001 y 3.500	5,63%
Entre 2.501 y 3.000	1,40%
Entre 2.001 y 2.500	3,03%
Entre 1.501 y 2.000	14,08%
Entre 1.001 y 1.500	12,67%
Entre 501 y 1.000	15,49%
Menos de 500	30,99%

30. Puede consultarse información complementaria en Martín Gutiérrez 2015, pp. 83-102. Llamo la atención sobre la presencia de mujeres: la duquesa de Arcos, la mujer de Pedro Gaitán Churruchano y la de Francisco de Bustos, y las viudas doña Beatriz Cabeza de Vaca y la del jurado Juan de Cabra.

31. Carvajal de la Vega 2011, p. 9.

#### 4. LA INCIDENCIA DEL CRÉDITO EN LA SOCIEDAD RURAL

Aunque ya he comentado que voy a centrar mis reflexiones en torno al viñedo y a la ganadería, conviene apuntar algo en relación con un cultivo tan importante como es el olivar<sup>32</sup>. Mercedes Borrero viene insistiendo en el interés de la élite sevillana y de las redes comerciales por el aceite del Aljarafe y su adquisición mediante ventas anticipadas de la cosecha<sup>33</sup>. Este tipo de préstamo –efectuado en un momento en que aun se desconocía el precio del aceite en el mercado– también era frecuente en la campiña gaditana. Los casos localizados se rigen por este esquema: entre enero y septiembre se compraba el aceite de la siguiente cosecha. Mercaderes foráneos –como los genoveses Agustín de Espínola o Juan Cigala en 1517 y 1518 respectivamente<sup>34</sup>– o artesanos jerezanos –como el mesonero Juan Beato en 1517<sup>35</sup>– aportaron el capital necesario. Con independencia de estos circuitos de comercialización del aceite jerezano, hay ejemplos que apuntan hacia un interés por adquirir el producido en el Aljarafe. El 9 de agosto de 1515 el jerezano Juan García Crespo compraba al sevillano Alonso Alemán 300 quintales de aceite del Aljarafe a 1.050 maravedíes el quintal. Desde el 1 de enero de 1516 y durante un año el aceite se debía recoger en la villa de Coria a razón de 25 quintales mensuales, abonándose la cantidad adeudada una vez recibido el montante cada mes<sup>36</sup>.

Desde mediados del siglo XV el viñedo experimentó un crecimiento notable: en 1505 había alrededor de 10.000 aranzadas, 4.400 hectáreas. Los propietarios no se dedicaron exclusivamente a este cultivo sino que gestionaron otras explotaciones agrarias y cuidaron sus cabañas ganaderas<sup>37</sup>. La heredad vitivinícola incluía diversas unidades denominadas “pedazos” con un número variable de aranzadas entregadas en arrendamiento y enfiteusis para su explotación. En este último caso y entre 1392 y 1523 el porcentaje de pedazos entre 0,1 y 4 aranzadas suponía el 77,42%<sup>38</sup>. Aunque no se han conservado padrones fiscales que permitan establecer la correlación entre propiedades y grupos sociales, es razonable pensar –la lectura de la documentación notarial no deja lugar a dudas– en una distribución del viñedo

32. Martín Gutiérrez, 2004, pp. 68-74.

33. Borrero Fernández 1988, 181-225. Ídem 2015, pp. 244-246. García Sanz 1987, p. 79.

34. AMJF, PN, Año 1517, f. 669v-670r. y Año 1518, f. 662r-662v.

35. AMJF, PN, Año 1517, f. 720r-720v.

36. AMJF, PN, Año 1516, f. 325r-325v.

37. Valgan, a modo de ejemplo, los casos de Luis Ortiz de Gática con 205 aranzadas, el veinticuatro y alcalde Juan Núñez de Villavicencio con 121,5 aranzadas o Diego Gil de Hinojosa con 100 aranzadas distribuidas en heredades en Jerez y El Puerto de Santa María. Es también paradigmático el caso de Pedro Camacho de Villavicencio el Rico fallecido en 1507. Su patrimonio, valorado en torno a los 12 millones de maravedíes, incluía propiedades agropecuarias entre los caminos de Rota y Sanlúcar de Barrameda. Un donadío cerrado de 5.160 aranzadas, 2.580 hectáreas, distribuidas entre Jerez y El Puerto. Estoy preparando un estudio sobre el viñedo jerezano durante el siglo XV y el primer cuarto del XVI. En relación con Pedro Camacho de Villavicencio, más información en Ruiz Pilares 2012, pp. 317-347.

38. Martín Gutiérrez 2012-2013, pp. 233-235.

entre los diferentes segmentos de la sociedad jerezana encajando con el modelo interpretativo en Andalucía Occidental<sup>39</sup>.

Su puesta en explotación exigía la contratación de un personal especializado y llevaba aparejada una inversión económica. Para el caso que me ocupa en esta sede es significativo conocer el procedimiento seguido en la compra de uvas para vino. Mientras que algunas heredades tenían sus propias instalaciones de transformación, en otras ocasiones las bodegas se ubicaban en la ciudad: una situación que debía encarecer el producto. La compra de la uva para vino estaba relacionada con el anticipo de capital: los contratos se escrituraban entre enero y agosto –con anterioridad, por tanto, a la vendimia– y el dinero debía devolverse el primer día de septiembre o el de San Miguel; es decir, una vez efectuados los trabajos de recolección de la uva. De forma mayoritaria el capital era adelantado por mercaderes y artesanos jerezanos: de un muestro de 37 contratos escriturados entre 1516 y 1523, éstos representaban el 94,59% del total frente al 5,40% de los comerciantes foráneos<sup>40</sup>.

Veamos, a modo de ejemplo, uno de estos contratos. Diego Arias Patiño era propietario de un viñedo con una superficie de 8,5 aranzadas en Caulinilla. El 8 de mayo de 1516 vendía 12 carretas de uva a Diego López Dávila por 5.700 maravedíes, cantidad entregada en aquel momento. En el contrato se especificaba que Diego López Dávila se encargaba de la vendimia y transportar la uva a la ciudad a partir del 10 de septiembre<sup>41</sup>. El 23 de junio de 1517 el mismo Diego Arias Patiño formalizaba otro contrato –en esta ocasión se trataba de una carta de deuda– con el mercader Juan Serrano quien debía ocuparse de la vendimia y del traslado de 15 carretas de uvas a la ciudad<sup>42</sup>. Y lo mismo cabría decir con la venta de vino donde también se aportaba capital con antelación. En estos casos, sin embargo, los comerciantes foráneos tenían una presencia más activa. Por ejemplo, el 29 de abril de 1517 Martín García adeudaba al mercader flamenco Vandomel una cantidad indeterminada de botas de vinos. La deuda debía satisfacerse en dos plazos: 10.500 maravedíes el 10 de junio –antes de la vendimia– y el resto, 14.250 maravedíes, el día de San Miguel cuando ya se conocía el resultado de lo cosechado<sup>43</sup>.

Ya he indicado que hay que investigar la implicación de mercaderes y artesanos jerezanos en relación con el crédito. Apunto los siguientes nombres: Alonso de Cea, Diego de Cea, Francisco de León, Gonzalo de Molina, Rodrigo Pérez, Francisco de Toledo, Luis de Toledo, Álvaro de Torres o Juan Turégano. Entre los

39. Borrero Fernández 2003, p. 263.

40. AMJF, PN, Año 1516 f. 240v-242r, 448r-448v, f. 552v-553r, f. 572v-573r, f. 618r-618v; Año 1517 f. 106r-107r, f. 265r, f. 218v-219r, f. 266v-267r, f. 265v-266r, f. 305r-305v, f. 306v-307r, f. 321r-321v, f. 331v-332r, f. 339v-340r, f. 364v-365r, f. 414r-414v, f. 412r-412v, f. 426v-427r, f. 437r-437v, f. 542r-542v, f. 574r, f. 707v-708r, f. 714v-715r; Año 1518 f. 252r, f. 304r-304v, f. 192r-192v, f. 194v-195v, f. 646v-647r. Año 1519 f. 152r-152v, f. 355r-355v; Año 1522 f. 41r-42r, f. 231v-232r, f. 312r-312v; Año 1523 f. 106r-106v, f. 149r-149v, f. 615r.

41. AMJF, PN, Año 1516, f. 355r-355v.

42. AMJF, PN, Año 1517, f. 542r-542v.

43. AMJF, PN, Año 1517, f. 296r-296v.

casos que merecerían ser estudiados, están los miembros de la familia Cea que desplegaron sus actividades durante el primer cuarto del siglo XVI<sup>44</sup>.

Tabla 3. Familia Cea y su implicación en el sistema crediticio. Años 1516-1523<sup>45</sup>.

ALONSO DE CEA. BOTICARIO-MERCADER. JEREZ: COLLACIÓN SAN LUCAS			
<i>Ventas anticipadas</i>			
Vendedor	Precio (maravedís)	Producto	Año
Cristóbal Martín Moreno	4.500	12 carretas de uva	1516
Alonso Granado	7.350	Vino	1518
Juan de Medina	-	Uvas	1518
<i>Préstamos</i>			
Deudor	Cantidad (maravedís)	Concepto	Año
Alonso de Sanlúcar	7.500	Préstamo	1518
<i>Deudas</i>			
Deudor	Cantidad (maravedís)	Concepto	Año
Juan Juberal y Francisco Martín	2.100	Trigo	1517
Francisco Sánchez Camacho	4.000	Trigo	1517
Cristóbal Ginés	2.200	Trigo	1517
Alonso de Basarte	7.000	Trigo	1517
DIEGO DE CEA. MERCADER. JEREZ: COLLACIÓN DE SAN MARCOS			
<i>Ventas anticipadas</i>			
Vendedor	Precio (maravedís)	Producto	Año
Pedro de Cazorla	6.530	Ciertas botas de vino	1517
Pedro Fernández. Cambiador	6.120	15 botas de vino	1517

44. Esta problemática ha sido analizada por Enrique Ruiz Pilares en su tesis doctoral "El poder en el concejo de Jerez de la Frontera durante el reinado de los Reyes Católicos: espacios, ámbitos y recursos." Dirigida por los doctores Alfonso Franco Silva y Emilio Martín Gutiérrez, la lectura de esta tesis se efectuará en los próximos meses. Agradezco a su autor sus apreciaciones y comentarios.

45. AMJF, PN, Año 1516, f. 448r-448v; Año 1517, f. 112v-113r, 116r-116v, 116v-117r, 143r-143v, 191r-191v, 219r-219v, 308v-309r, 616v-617r, 701v-702r; Año 1518, f. 629r-629v, 646v-647r, 927v; Año 1519, f. 324v-326r, 328v-329v, 331v-333r; Año 1523, f. 658v-659r. Ruiz Pilares en su tesis doctoral "El poder en el concejo de Jerez de la Frontera durante el reinado de los Reyes Católicos: espacios, ámbitos y recursos." Tesis doctoral inédita.

<i>Préstamos</i>			
Deudor	Cantidad (maravedís)	Concepto	Año
Pedro Franco. Labrador	-	Préstamo	1517
Juan Mateos. Labrador	-	Préstamo	1517
<i>Deudas</i>			
Deudor	Cantidad (maravedís)	Concepto	Año
Juan Ruiz de Torres	1.925	1 cahíz de trigo	1517
FERNANDO DE CEA. VECINO JEREZ			
<i>Ventas anticipadas</i>			
Vendedor	Precio (maravedís)	Producto	Año
Jerónimo Núñez de Ariza	1.875	Venta de cueros	1523
<i>Préstamos</i>			
Deudor	Cantidad (maravedís)	Concepto	Año
Juan de Mozas. Vecino de Arcos	-	Préstamo	1519
<i>Deudas</i>			
Deudor	Cantidad (maravedís)	Concepto	Año
Álvaro de Mendoza	-	10 carretas de trigo	1519
Sebastián de Espinosa	-	20 carretas de trigo	1519

Como decía, estos ejemplos apuntan hacia la implicación de los artesanos-mercaderes en el sistema crediticio: venta anticipada, préstamos y deudas. Sospecho que una investigación sistemática de la documentación notarial aportará una información más completa acorde con la complejidad de la sociedad jerezana. Mediante este mecanismo los propietarios vendían por anticipado sus cosechas de uva –incluyendo en algunos casos las labores de vendimia– obteniendo liquidez para invertir en otras fases del proceso productivo o en otros cultivos. El sistema no contaba con mecanismos correctores y aportaba una contradicción difícil de soslayar en momentos de crisis. Así, al explicar la venta anticipada de aceite, Mercedes Borrero apunta que “con esta fórmula, que sin duda dinamiza la puesta en marcha de la producción agrícola y hace funcionar un sistema basado casi exclusivamente en el crédito, se establece un equilibrio muy inestable entre las fuerzas productivas”<sup>46</sup>. La documentación consultada permite sostener que esta misma situación –este equilibrio precario– debía estar presente en el viñedo jerezano.

La importancia de la ganadería jerezana explica la formación y organización de sus correspondientes paisajes. Como ya he señalado, en 1519 el número de reses superaba las 20.328 vacas, una cantidad ciertamente respetable. La entidad de

46. Borrero Fernández 2013a, p. 245.

la industria del cuero y su inclusión en los circuitos comerciales mediterráneos y atlánticos, tuvo que marchar de forma acorde a los datos cuantitativos de la cabaña ganadera. El sistema de crédito debió acoplarse a esta realidad ya que no en balde la venta del cuero de vacas y carneros –junto con la de lana de las ovejas– se convirtió en uno de los sectores pujantes de la economía jerezana. Por ejemplo, en los años centrales del siglo XVI el curtidor y comerciante genovés Guillermo Conde de Gave fue desarrollando su actividad artesanal y comercial: mientras vendía cueros a zapateros, chapineros y borceguineros compraba zumaque en Guadalcanal. Y como solía ser habitual en otros casos, fue invirtiendo sus ganancias en otros sectores: concretamente, adquiriendo viñas y bodegas<sup>47</sup>.

La relación ganadería-mercado pasa inexorablemente por conocer el papel de los carniceros. Un ejemplo entre muchos: el sábado 5 de septiembre de 1517 los carniceros Gomes Hernández de Vejer y su hermano Juan Rodríguez de Medina compraron al ganadero y jurado de la collación de San Dionisio Alfonso de Cabra 813 puercos<sup>48</sup>. Aunque el precio de la venta quedaba estipulado en 499.270 maravedíes, en el momento de suscribir el contrato los carniceros abonaron 150.000 maravedíes y se comprometieron a entregar el resto –349.270 maravedíes– en nueve plazos a satisfacer cada viernes hasta finales del mes de octubre. La necesidad de encontrar un marco adecuado para los intereses del ganadero quedaba reflejado en las condiciones del contrato mediante una cláusula que aseguraba la operación económica:

*[Los carniceros] queremos que todos los dichos puercos e puercas e marranos estén en poder de Andrés Martines de Torres veçino desta çibdad para quél los tenga depositados dentro de la villa del Puerto de Santa María a nuestra costa e misión, riesgo e aventura hasta que vos el dicho jurado [Alfonso de Cabra] seáys acabado de pagar de todos los maravedíes desta dicha vuestro devdo. E quel dicho Andrés Martines de Torres pueda poner e ponga qualesquier onbres quél quisyere para que los guarden e tengan de su mano*<sup>49</sup>.

Pero, exactamente, ¿a qué nos estamos refiriendo? Al igual que ocurría en el viñedo, estamos ante el mismo mecanismo: los mercaderes –como es el caso de los genoveses y catalanes– anticipaban capital facilitando liquidez a los carniceros para la compra de ganado<sup>50</sup>. Sirva de ejemplo el caso del mercader catalán Rafael Font en 1505 (Tabla 4). En este año Alonso Fate y Pedro Bernal le pro-

47. Míngorance Ruiz 2014, pp. 50-51, 70-72, 109 y 161.

48. Durante el primer cuarto del siglo XVI Alfonso de Cabra había intervenido de forma activa en la puesta en explotación de la dehesa de Zurita, propiedad de los herederos de Barja, y la de Fuente del Suero del monasterio de la Cartuja y también arrendando bueyes. En el listado de propietarios ganaderos del año 1519 su ható estaba integrado por 600 vacas. Sin embargo y de una manera sorprendente, en 1496 se le había incluido en el listado de campesinos pobres que recibieron tierras en el “echo” de Guadalcazar. Martín Gutiérrez 2015, p. 97.

49. El desglose de las 813 cabezas de puercos es el siguiente: 300 puercos marranos a 500 mrs. cada uno: 150.000 mrs.; 319 puercos viejos a 730 mrs. cada uno: 232.870 mrs.; 194 puercas hembras viejas: a 600 mrs. cada una: 116.400 mrs. AMJF, PN, Año 1517, f. 440r-441r.

50. La presencia de comerciantes catalanes en Andalucía en Bello León 2010, pp. 114-124.

porcionaron un mínimo de 46 quintales de cuero, a razón de 960 maravedíes el quintal<sup>51</sup>. Esta colaboración crediticia y comercial se mantuvo al menos durante los tres años siguientes<sup>52</sup>.

Tabla 4. Compras anticipadas del mercader Rafael Font: 1505<sup>53</sup>.

CARNICEROS	PRÉSTAMO (EN MARAVEDÍES)
Juan Bueno (collación San Miguel)	25.000
Alonso Fate y Pedro Bernal (collación San Salvador)	35.000
Alonso Martínez (collación San Salvador)	10.000

Así pues, los carniceros –sirvan de ejemplo los casos de Alonso Martín<sup>54</sup> o Alonso de Ortega<sup>55</sup>– participaban de forma activa en el sistema crediticio. En este sentido, el volumen de actividad de la familia Fate, instalada en la collación de San Miguel, bien merecería un estudio detallado. Un dato entre muchos: en 1530 el concejo jerezano arrendaba durante tres años los “echos” de Benahu, Marrufo y Pasada Blanca en el extremo oriental del término jerezano. La puja del de Benahu alcanzó los 90.000 maravedíes anuales y fue ganada por Francisco Fate, una cantidad muy elevada que debía proceder de sus negocios con los mercaderes<sup>56</sup>. De inmediato arrendaba la hierba al alcalde de la hermandad de Ronda Martín Gil de San Juan por 45.000 maravedíes, una cuarta parte de la bellota a Fernando de Mendoza por 11.250 maravedíes, otra a Pedro Sánchez de Cabra por la misma cantidad y se reservaba la mitad de la restante<sup>57</sup>.

51. Es conocida la presencia del linaje de la familia Font en Andalucía Occidental desde finales del siglo XV. Rafael Font –que llegó a ser regidor del concejo de Cádiz y veinticuatro en Jerez– tuvo propiedades en Gran Canaria, La Palma y Tenerife. Mantuvo relaciones con don Rodrigo Ponce de León –piénsese en la compra de la Isla de León por parte del mercader– y concertó el matrimonio de su hija Ana Francisca Font con el mercader florentino Jácome Botti. Franco Silva 1995, pp. 23-31. Bello León 2010, pp. 119-121 y 126.

52. AMJF, PN, Año 1507, f. 237v, 262r y 322r.

53. Ruiz Pilares 2017 (“tesis doctoral”).

54. AMJF, PN, Año 1516, f. 555r-555v y 779r-779v, Año 1517, f. 720r-720v, 747v-748r y 931v-932r, Año 1520, f. 283r-284r, Año 1521, f. 446r-446v.

55. AMJF, PN, Año 1521, f. 156r.156v.

56. Este carnicero había comprado ganado por valor de 51.000 y 78.500 maravedíes a los ganaderos Jácome Adorno y Francisco López de Grajales. El genovés Jácome Adorno –hermano de Francisco Adorno– estaba incluido en el reparto de “echos” de 1519 aportando 437 vacas y el regidor de Gibraltar Francisco López de Grajales, heredero de Juan Sánchez de Grajales, poseía propiedades urbanas y rurales en Jerez. Martín Gutiérrez 2015, pp. 101, 163 y 97-98. Bello 2014, p. 34.

57. *Ibidem*, p. 74.

## 5. ENTRE DOS CRISIS: ENDEUDAMIENTO Y PROBLEMAS DE LIQUIDEZ

En Andalucía Occidental la documentación seriada permite analizar esta problemática durante el siglo XV y el primer cuarto del XVI<sup>58</sup>. Por este motivo el “Memorial” –redactado entre las crisis de 1503-1507 y 1521-1523– constituye un ejemplo susceptible de ser analizado dentro de esta problemática a la que acabo de referirme. Al igual que en otras comarcas del reino de Sevilla, durante el primer cuarto del siglo XVI fueron cada vez más frecuentes los problemas de liquidez y fue habitual la aportación de capital para la puesta en funcionamiento de las explotaciones agrarias<sup>59</sup>. En esta coyuntura de crisis –a través de la mirada de los cronistas locales podemos imaginar el miedo de la población<sup>60</sup>– hubo quien fue acumulando pérdidas, dificultando la gestión de sus explotaciones agrarias y, como consecuencia, dejando de pagar los censos correspondientes. Llamo la atención sobre la frialdad y dureza con que se describen sus efectos en la documentación notarial: en 1522 Pedro de Castilla tenía tres aranzadas de viñas en el pago de Solete por las que pagaba al veinticuatro Rodrigo de Vera 250 maravedíes de censo la aranzada. En aquel año su situación debió alcanzar niveles más que preocupantes para su economía familiar:

*E con la esterilidad que este presente año a avido en esta çibdad e en sus términos e comarcas –se indica en un contrato de dejamiento– están [las viñas] maltratadas. E yo no las puedo labrar, ni cavar, ni pagar el tributo –es decir, los 750 maravedíes anuales– a vos el dicho Rodrigo de Vera. E sy en mi poder las tuviesen, se perderían las dichas viñas<sup>61</sup>.*

La argumentación no era nueva ya que coincidía con la expuesta en 1505 cuando se denunciaba que se estaban pagando 250 maravedíes de censo por

58. No hay unanimidad a la hora de interpretar la crisis del siglo XIV: sistémica, si seguimos el planteamiento de Guy Bois, o de integración, si nos atenemos a la lectura de Stephan Epstein. En cambio, sí hay mayor consenso en la historiografía a la hora de admitir que fue una época donde se produjeron transformaciones profundas y donde el mercado tuvo una presencia cada vez más determinante en ambientes urbanos y rurales. Una realidad de la que se hizo eco la propia narrativa de los siglos XIII y XV que fue dotando de contenido el pensamiento económico. Bois 2001, pp. 117-160; Epstein 2009, pp. 61-102. Bompaire, Furió 2014, p. 368. Oliva Herrer 2013, pp. 107-109. Todeschini, Giacomo 2005, pp. 198-223. Borrero Fernández 2007, pp. 322-327. Casado Alonso 2012, p. 18.

59. Borrero Fernández 2013a, pp. 236-249.

60. “En este dicho año acudieron de toda la comarca infinita gente, especialmente muchachos. Andaban por las calles dando gritos: ¡que me muerdo de hambre! Y no había quien se doliese de ellos ni diese cosa ninguna. Y estos muchachos arrebataban a los panaderos el pan y otras cosas de mantenimiento como queso, higos, castañas, bellotas, nueces. Aquí, de esta fruta había muy poca y cara. Y lo que estos muchachos tomaban, no había quien les hiciese mal ni los (de)tuviese cuando iban huyendo, ni menos la justicia les constreñía por ello, porque ellos estaban tales que poco les aprovechaba esto que tomaban. Asimismo, ni dejaban perro ni gato por toda la ciudad que no lo mataban y lo comían y otras carnes muy peores.” Daza 1938, pp. 1-19.

61. AMJF, PN, Año 1522, f. 481r-482r.

aranzada, cantidad elevadísima comparada con los 30 ó 35 maravedíes que “antiguamente se solían dar”<sup>62</sup>.

¿Cuáles fueron los mecanismos para enfrentarse a los procesos de endeudamiento y a la incapacidad de satisfacer las deudas durante el primer cuarto del siglo XVI? En momentos de dificultad la solidaridad tuvo que activarse entre los miembros de un mismo grupo o de una misma familia. En relación con esta problemática son muy interesantes las reflexiones en torno a los lazos personales en una misma familia o generados a partir de una relación de amistad así como la seguridad y la confianza a través de la figura del fiador o avalista<sup>63</sup>. Este esquema también puede ser aplicado a Jerez de la Frontera. Por ejemplo, el 22 de octubre de 1519 el veinticuatro Juan de la Cueva concedía un préstamo de 300.000 maravedíes –“por me hazer amor y buena obra”– a doña Brianda de Villavicencio viuda de Hernán Ruiz Cabeza de Vaca. Fijada la devolución del préstamo en dos meses, la hipoteca incluía todas las tierras de doña Brianda en la Fuente de los Ballesteros que rentaban 20 cahíces de pan anuales<sup>64</sup>. Entre ambos personajes había una relación familiar que no debemos pasar por alto: doña Brianda era prima hermana de la mujer de Juan de la Cueva. Estamos ante un caso en el que la solidaridad entre miembros de una misma familia creaba un clima de confianza con las que afrontar tiempos difíciles<sup>65</sup>.

Pero con independencia de los casos anteriores, lo que cierto es que el fuerte endeudamiento de la sociedad provocó situaciones límites en las que las personas acabaron en la pobreza. Esta problemática está siendo atendida por la historiografía desde los años ochenta del pasado siglo. En un estudio modélico sobre la actividad del banco del Ospedale di Santa Maria della Scala en Siena, Gabriella Piccinni ha subrayado que esta preocupación “è stata coinvolta nella discussione sulle origini dello Stato sociale, *welfare state*, alla lettera *Stato del benessere*.” Al abrigo de esta sensibilidad, han ido proliferando las investigaciones sobre la “povertà, dell'emarginazione sociale e degli istituti dell'assistenza” en un momento de cambio en el que la percepción de los pobres –y de la pobreza– empezaba a transformarse “in quello nuovo del contraccambio che lo Stato offre ai cittadini ai quali impone oneri”<sup>66</sup>.

62. Martín Gutiérrez, 2012-2013, pp. 232-238.

63. Carvajal de la Vega 2011, pp. 13-15; Villalonga Serrano 2007, pp. 335-336; García Guzmán, Abellán Pérez 1997, pp. 153-162.

64. AMJF, PN, Año 1519, f. 605r-606v.

65. En algunas ocasiones las pérdidas de unos debían convertirse en ganancias para otros. Me refiero a la operación económica de Íñigo López de Carrizosa hijo del veinticuatro Diego Mirabal de Villavicencio. El 6 de septiembre de 1522 compraba 19.950 maravedíes de censo a Rodrigo de Vera y su mujer doña Catalina de Perea. Hipotecaba así una heredad de viña con más de 71 aranzadas en el pago de la Gallega. El precio quedó estipulado en 112.500 maravedíes. Si estoy en lo cierto, por cada 1.000 maravedíes de censo comprado se pagaba 5.630 maravedíes anuales por lo que a los seis años se había recuperado la inversión y se empezaba a obtener beneficios. AMJF, PN, Año 1522, f. 1047r-1047v.

66. Piccinni 2012, pp. 15-45; la cita textual en p.15. Una situación –y este aspecto no debe olvidarse– en la que “era facile –como sugiere Chiara Frugoni con razón– diventare o essere poveri: bastava un cattivo raccolto, una malattia, per una donna o per un bambino la morte del marito o del

Según se denunciaba en las actas capitulares de 1503 la subida en los precios del trigo del año anterior había hecho mella en los sectores más desprotegidos y por ese motivo “los pobres e miserables personas resçiben mucha fatiga.” Ante una situación tan grave, se veían obligados, “para mantener sus mugeres e hijos”, a “vender sus faziendas”<sup>67</sup>. En el “informe” de 1505 se describía una situación preocupante: los mecanismos de producción y comercialización del vino eran defectuosos, se carecía de una infraestructura adecuada o los recipientes eran escasos. Como consecuencia el vino se desperdiciaba y las viñas quedaban sin labrar ni cavar convirtiéndose en eriazos. En opinión de uno de los testigos que participaron en la encuesta, se había llegado a este punto porque:

*por ser pobres los que las tienen [las viñas], por los tiempos, por los grandes jornales que les van los que las cavan y por los grandes tributos que tienen*<sup>68</sup>.

Aunque es complicado trazar una línea que indique dónde estaba el umbral de la pobreza<sup>69</sup>, en el “informe” se indica que los pobres –además de demandar tierras– recogían frutos en los espacios incultos. Es necesario recordar que, al igual que en otras regiones mediterráneas, lo que estaba en juego eran “i delicati equilibri di una sussistenza che dipende per aspetti non secondari dallo sfruttamento degli incolti e di ciò non manca la consapevolezza”<sup>70</sup>. Así, entre las declaraciones esgrimidas para evitar la introducción del viñedo en Lomo Pardo, se barajaron diferentes argumentos que confirman esta línea interpretativa. Por ejemplo, en opinión Fernando de Orbaneja –uno de los testigos que compareció ante el procurador Alonso de Herrera– esa medida sería negativa ya que la “gente menesterosa” no podría continuar con sus actividades recolectoras. No debemos olvidar que en sus palabras –como en las de otros de sus compañeros– latía el peligro ante una situación social convulsa y un poder concejil que necesitaba pacificar a los campesinos pobres<sup>71</sup>.

## 6. CONSIDERACIONES FINALES

El “Memorial” de Diego de Lepe me ha servido de línea argumental para reflexionar sobre el sistema crediticio en el Jerez de la Frontera. Se trata de un caso paradigmático por sus conexiones con los diferentes segmentos de sociedad jerezana y por su integración en las redes y circuitos comerciales.

---

padre: poveri diventavano spesso i contadini, i salariati, le persone sole, malate.” Frugoni 2007, p. 73; Borrero Fernández 2010, 323-365.

67. Martín Gutiérrez 2007, pp. 297-298. Sobre los efectos de la crisis en las familias campesinas y, en concreto, sobre los minifundistas de la viña durante los años veinte del siglo XVI, Borrero Fernández 2009, pp. 23-25.

68. Martín Gutiérrez 2012-2013, pp. 237-238.

69. Borrero Fernández 2013b, p. 32.

70. Cortonesi 1995, pp. 31-34.

71. Martín Gutiérrez 2012-2013, p. 241.

Las conclusiones de este trabajo son provisionales y están unidas a una propuesta de estudio. Se antoja necesaria una investigación de base centrada en los mercaderes y artesanos jerezanos que ponga en relación sus conexiones con los propietarios y con los mercaderes foráneos. Sus redes personales se extendieron por la ciudad, el campo y las localidades limítrofes: bahía de Cádiz, Arcos de la Frontera, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules o Tarifa. Una posible línea de investigación podría estar centrada en la selección de algunos mercaderes más significativos elaborando pequeñas biografías en las que se analicen sus actividades y se establezcan las conexiones oportunas.

Continúan siendo imprescindibles los estudios locales cuyas aportaciones son valiosas para el planteamiento de valoraciones a escala regional. En el tránsito a la época moderna ya estaba cristalizada la red de relaciones sostenedora del sistema socioeconómico en la que el mercado desempeñaba un papel notable mediante el sistema de créditos en la ciudad y en el campo. Aunque me he referido a lo urbano y lo rural como si fuesen dos ámbitos diferentes, en realidad su imbricación fue frecuente al menos en una ciudad como Jerez que controlaba un término de 139.320 hectáreas<sup>72</sup>.

La falta de liquidez de la élite jerezana explica que no formasen parte del cuerpo financiero de la ciudad. Aunque sí había situaciones en la que prestaron dinero a personas de su entorno familiar, en líneas generales se vieron abocados a solicitar préstamos. Es ahí donde entran en escena los comerciantes y artesanos locales: anticipando el capital necesario, como hemos visto en los casos analizados durante el primer cuarto del siglo XVI.

El período elegido para estas reflexiones estuvo bajo la influencia de las crisis del primer cuarto del siglo XVI. Sería conveniente reflexionar sobre el papel de las instituciones urbanas y su incidencia entre los sectores empobrecidos cada vez más acuciados por el mercado. Con anterioridad a 1584-1587 –momento en que se produjo la reducción hospitalaria del cardenal de Castro– había catorce hospitales en Jerez. Entre sus cometidos se encontraban la recogida y atención de mujeres, pobres y enfermos<sup>73</sup>. También debemos atender el mecenazgo de los miembros de la élite a la hora de analizar esta problemática como se ha demostrado en Sevilla<sup>74</sup>. Aunque son escasos los estudios que han afrontado esta problemática en Jerez desde la perspectiva en la que estoy planteando estas reflexiones, contamos con algunas aportaciones basadas en los testamentos del siglo XV<sup>75</sup>.

---

72. Martín Gutiérrez 2003, pp. 71-139.

73. Listado de hospitales jerezanos: San Bartolomé (collación de San Salvador), Concepción y Natividad (collación de San Marcos), El Pilar (collación de San Miguel), Los Remedios (collación de San Dionisio), Santa Catalina (collación de San Salvador), La Candelaria o de Juan Pecador (collación de Santiago), San José o de Convalecientes (collación de San Marcos), San Cristóbal o de las Bubas (collación de San Dionisio), La Natividad o Santa María (collación de San Juan de los Caballeros), San Pedro (collación de San Miguel), San Blas (collación de San Mateo), La Sangre (collación de Santiago), La Santa Misericordia (collación de San Dionisio), San Sebastián y San Juan de Letrán (collación de Santiago). Serrano Pinteño 2010-2012, pp. 23-25.

74. Sánchez Saus, 2015, pp. 114-133.

75. García Guzmán, Abellán Pérez 1997, pp. 129-164.

## ANEXOS

Anexo 1. Diego de Lepe. Redes comerciantes extranjeros (Años 1515-1542)<sup>76</sup>.

MERCADERES GENOVESES		
1515	Adorno, Leonís. Veinticuatro. Alcalde y corregidor de Arcos Vecino Jerez	Poder: a Diego de Lepe: cobrar de Gomes Suárez 13 cahices y 2,5 fanegas de trigo
1525	Adorno, Francisco Vecino Jerez	Venta: a Diego de Lepe 600 mrs. de censo que le paga el conoedor Bartolomé de Herrera: casas en San Lucas. 4.500 mrs.
1526	Adorno, Francisco Vecino Jerez	Venta: a Diego de Lepe 300 mrs. de censo que le paga Juan de Torres: 2 aranzadas de viña y arboleda. 2.000 mrs.
1530	Adorno, Vicencio Estante en Jerez y Cádiz	Diego de Lepe: testigo compraventa
1532	Caçana, Jerónimo de En nombre de su hermano Ambrosio Estante en Jerez y Cádiz	Venta: a Diego de Lepe 2.000 mrs. de censo que pagaba Alexandre de Rapalo: viña y arboleda. Precio: 17.000 mrs.
1531	Catano, Francisco. Mayordomo monasterio de las Cinco Llagas de Alcalá de los Gazules. Arrendador diezmo de la miel y cera. Arrendador la renta pescadería Vecino Jerez	Deuda: Diego de Lepe, Pedro de Carmona, Melchor de Sevilla, Antón Rodríguez de Marrache y Francisco Catano arrendadores del diezmo de la miel, cera y grana de San Miguel (1530): 20.000 mrs. al vicario Pedro Bernal Dávila
1531	Cigala, Juan Vecino Jerez	Deuda: a Diego de Lepe 15 terneras: 45 ducados
1520	Judiçibus, Gregorio de Estante: 1511 y 1514. Vecino: 1520	Relaciones mercantiles con Diego de Lepe
1531	Peçano, Cristóbal Vecino Jerez	Diego de Lepe reconoce un censo de 1.500 mrs. comprado al mercader Francisco de Torres: casa en San Dionisio
1545	Peçano, Estevanía. Viuda de Martín Hernández de Morón Vecina Jerez	Reconocimiento censo de 3,5 ducados: casas en San Dionisio. Pagar a Catalina de Mendoza viuda de Diego de Lepe

76. Mingorance Ruiz 2013, pp. 122, 466, 737, 947, 1034, 1038, 1059, 1071-1072, 1110, 1119, 1218, 1233, 1253, 1283, 1293, 1556, 1558, 1584, 1586-1587, 1648, 1794, 1875, 1909, 1950, 1977, 1996.

1549	Prementorio, Pantalerón de Vecino Jerez	Compra al corredor Gonzalo Moreno en nombre de su hermano el especiero Juan Moreno vecino de Cádiz: 4 aranzadas de viña. Precio: 7.500 mrs. Censo 700 mrs. Pagar a Pedro de Hinojosa yerno de Diego de Lepe
1543	Salucio, Jerónimo Estante en Jerez y Cádiz. Desde 1524: vecino en Jerez	Venta a Catalina de Mendoza viuda de Diego de Lepe: 450 mrs. de censo de los 3.250 que pagaba el vinatero Alonso Ramos: 7 aranzadas de viña en Macharnudo". Precio: 3.000 mrs.
1539	Spínola, doña Teresa de Mujer de Cristóbal de Morla Vecina Jerez	Venta a Diego de Lepe 1.000 mrs. de censo que pagaba la viuda Isabel Hernández: casa-tienda en San Dionisio. Precio: 10.000 mrs.
1532	Tirado, Alonso Vecino Jerez	Venta a Diego de Lepe 680 mrs. de censo: casa en Santiago. Precio: 6.000 mrs. Venta a Diego de Lepe 2.000 mrs. de censo: casas en el Arenal. Precio: 55 ducados
<b>MERCADERES PORTUGUESES</b>		
1520	Coímbra, Simón de Mercader y arrendador Vecino Jerez	El jurado Diego Delgadillo, receptor del duque de Arcos, arrienda a Simón, mayordomo Diego de Trujillo, Diego de Lepe y Benito de Arcos el catorzavo y tercia de la Aceña del Rey, durante un año. Renta: 40 cahíces de trigo o 200 ducados
1528	Fernandes, Juan. Zapatero Vecino Jerez	Reconoce 4.200 mrs. de censo al arrendador Diego de Lepe: casas-tiendas en San Dionisio compradas a Leonor Gaytán viuda de Antón de Trujillo.
1542	Fernandes, Juan. Zapatero Vecino Jerez	Traspasa a su yerno Antonio Vigo: casas tienda en la calle Angosta de la Ropa Vieja. Censo: 4.200 mrs. Pagar a Diego de Lepe
1521	García, Gonzalo Vecino Jerez	Censo 600 mrs. a Diego de Lepe: 2 aranzadas de viña en Capirete.
1522	García, Gonzalo Vecino Jerez	Censo 900 mrs. a Diego de Lepe: 2,5 aranzadas de viña y tierra en Capirete
1537	Martín, Juan. Trabajador. Casado con Isabel Díaz Vecino Jerez	Compra al trabajador Pedro García de Jaén 2 aranzadas de viña en el pago de la Arena. Censo: 2 florines. Pagar a Diego de Lepe
1539	Martín, Juan. Trabajador. Casado con Isabel Díaz Vecino Jerez	Reconocimiento de censo: 530 mrs. a Diego de Lepe: 2 aranzadas de viña. Pago de la Arena
1542	Martín, Juan. Trabajador. Casado con Isabel Díaz Vecino Jerez	Venta a Diego de Lepe 250 mrs. de censo: casas de su morada. Precio: 2.500 mrs.

1547	Martín, Juan. Casado con Juana Dias Vecino Jerez	Venta a Ana Agustín hija de Diego de Lepe, difunto, y a su madre Catalina de Mendoza: 250 mrs. de censo: casas de su morada. Precio: 2.500 mrs.
1535	Yanes, Pedro. Trabajador Estante en Jerez	Compra al espartero Juan Martín Tartamudo 10,5 aranzadas de viña en Martinazo. Censo: 3.000 mrs. y 1 blanca. Pagar: Diego de Lepe y capellanía del jurado Alonso de Cabra
MERCADERES INGLESES		
1522	Dique o de Vique, Roberto de Estante en Jerez, Cádiz, El Puerto, Chipiona y Sanlúcar	Poder: Pedro Camacho de Villavicencio y Diego de Lepe a Roberto de Dique para que les obligue hasta 65 ducados "por razón de cualesquier mercaderías"
1524	Mur, Guillermo Estante en Jerez y Cádiz	Pleito con Diego de Lepe: venta de 3 esclavos berberiscos
MERCADERES IRLANDESES		
1524	Linche, Esteban. Curtidor Estante en Jerez. Vecino en Cádiz	Diego de Lepe: arrendador de sus propiedades jerezanas
1524	Esteban Linche. Curtidor Estante en Jerez. Vecino en Cádiz	Diego de Lepe pide 5 ducados de alcabala por la compra de 3 esclavos berberiscos. Tasados en 100 ducados
MERCADERES FRANCESES		
1545	Coldray, Guillermo de Estante en Jerez. Vecino en Cádiz	Su viuda vende a Catalina de Mendoza, viuda de Diego de Lepe, 1.500 mrs. de censo sobre su casa Precio: 15.000 mrs.

## Anexo 2. Bienes de Diego de Lepe.

BIENES	TASACIÓN (MRS.)
<i>Viviendas (tributos)</i>	
Casa en San Dionisio Cargo: en blanco	-
Casa en San Lucas Tributos comprados a Hernán García Arroyo y a su hijo Pedro Carrión Cargo: 2.750 maravedís	25.000
Casa en San Miguel Tributos comprados a Pedro Gaitán Churruchano Cargo: 1.110 maravedís	9.750
Casa-tienda en San Miguel Tributos comprados a Alonso Martín de Sevilla Cargo: 1.000 maravedís	10.000

BIENES	TASACIÓN (MRS.)
<i>Censos sobre propiedades agrarias</i>	
Tierras en la Cruz: camino de Sanlúcar de Barrameda 4 aranzadas, 1 cuarta y 30 estadales de olivar y tierra calma Tributos comprados a Alfonso de Segovia y a su mujer Cargo: 80 maravedies a pagar a la iglesia de San Mateo	6.500
<i>Cahíces de trigo y cebada</i>	
51 cahíces de trigo: en su casa	-
Media fanega de trigo	102
22 cahíces de cebada: en su casa	-
<i>Botas de vino</i>	
7 botas de vino encascadas	7.000
1 cuarto de bota [de vino]	136
<i>Ganado</i>	
1 asno pardo	1.125
<i>Esclavos</i>	
1 esclava negra. Beatriz: 20 años	14.000
1 esclavo blanco. Yza: 15 años	12.000
1 esclavo blanco. Diego: más de 6 años	7.000
<i>Armas</i>	
1 ballesta	-
1 escopeta	160
<i>Calzas y telas</i>	
19 pares de calzas de cordellate de ciertos colores	3.757
1 par de calzas de estameña	600
4 pares de medias calzas: 3 de cordellate y 1 de estameña	408
3 pares de calzas por hacer	408
Medias calzas de estameña de Milán	187
1 jubón de terciopelo negro	1.400
1 jubón por acabar las mangas de paño y cuerpo de fustán	170
2 jubones de sarga	476
23 y tres cuartas de varas de sarga prieta	2.137,5
3 varas de terciopelo negro	2.250
4 cobertores de paño de lienzo amarillo de siete varas	119
3 cuartas de paño negro	300
12 varas de paños de lana de Londres	2.448
6 varas de paño de lana colorado de Londres	1.800

BIENES	TASACIÓN (MRS.)
1 vara de paño de Londres	220
89 varas de Bretaña	4.660
61 varas de Ruan	1.400
44,5 varas de Vitré	890
1 capa de Perpiñán	-
6,5 varas de Frisia de Escocia amarilla	292,5
4 almohadas orilladas de Holanda de lanas de carnero	544
2 paños de rostro de Holanda con hilos de seda	375
2 varas y cuarta de grana de Toledo	1.462
2 varas y ochava de paño negro de Valencia	1.400
20 varas y tres cuartas de florete	6.349,5
67 varas de cañamazo	1.139
7 varas de fustán malvasía blanca	357
1 vara y tercia de fustán pardillo	34
1 vara y tercia de tafetán blanco	119
3 varas y tres cuartas de raso falso leonado	701
59 gorras prietas	11.062
6 gorras de grana	1.326
10,5 docenas bonetes prietos, 4 bonetes negro de velarte	10.291
1 artes labradas	170
2 libras de hilo colorado: una madeja y dos pedazos	120
1 madeja y 2 pedazos de madejas de hilo colorado	120
1 casquete	68
1 cadenado	40
1 coselete de raso	136
<i>Mobiliario</i>	
1 arca grande	750
1 arca grande	500
1 arca pequeña	136
1 arca pequeña	136
3 arcas pequeñas	466
1 caja pequeña	-
12 tinajas para agua	-
2 platos de peltre grandes, 1 candelero y 1 pichel	272
1 sartén	102
2 sillas nuevas para sentarse	68

BIENES	TASACIÓN (MRS.)
1 mesa con su banco	170
1 banca	85
1 bancal	51
1 tabla grande	51
1 toca de camino	204
1 colchón y 1 almadrague	1.000
1 almadrague viejo “que se echa un esclavo”	170
2 sábanas viejas	-
1 sábana orillada	600
1 colcha vieja	-
1 frezada usada	450
1 estera	51
1 cielo pequeño viejo y 1 bancalete viejo	153
1 borla de caballo y 1 borla de puñal	500
1 cordón con sus borlas de caballo aceitinado y 1 borla de puñal	500
4 pares de cabezadas de cuero de caballo con 1 hierro de caballo	187
1 puerta nueva: “que puse en la casa que está en la escalera”	204
1 puerta grande en la tienda	375
1 ratonera de hilo de hierro	68
1 bacinera de pino	51
2 pares de raseros	102
1 cercadura	408
1 portacartas	68
2 pares de tijeras	-
1 barra de hierro para medir y 1 escobeta para limpiar	51
1 destajo y 1 cielo raído	300
1 ¿canzero? o ¿canzerlo?	170
1 paila [¿paila?: bacía grande] nueva	102
2 pares de [roto]	102
<i>Adenda</i>	
Recibió del sastre Luis Vázquez ropas para su mujer:	
4 varas y dos tercias de contray de grana	2.100
3 varas y sesma de paño negro valenciano	1.900
3 varas de terciopelo para un ropón	2.250
2 varas y dos tercias de terciopelo	2.000
1 tercia de raso	1.500
3,5 varas de Bretaña	160

BIENES	TASACIÓN (MRS.)
Diego de Vargas entregó 4 reales: deuda de un poco de paño.	-
Diego Ortiz, hijo de Diego Ortiz de Gática, adeuda :	1.100
El pregonero Diego Moreno, en nombre de Diego de Trujillo yerno de Pedro García Clemente, pagó:	750
El trapero Francisco Garrido pagó por cierta ropa, en nombre del recaudador Alonso Ruiz, vecino de Arcos	20.000
Pedro Gaitan Churruchano adeuda:	5.485
El sacristán Diego Bernal adeuda 1 cahiz de trigo	1.050

## Anexo 3. Diego de Lepe. Deudas.

CIUDAD	CANTIDAD		CONCEPTO
	Mrs.	Cahíces.	
Concejo	1.875	-	Préstamo al rey
Concejo	6.572,5	-	Préstamo al rey
LINAJES, PROPIETARIOS, MIEMBROS CONCEJO	CANTIDAD		CONCEPTO
	Mrs.	Cahíces	
Adorno, Leonís. Veinticuatro. Alcalde de Arcos (Alfonso Ruiz. Vecino de Arcos y recaudador del duque)	20.000	1 de trigo	-
	14.000		-
	7.805		-
Ambrán, Juan. Escribano público	790	-	-
Basurto, Bartolomé (Mayordomo: Bartolomé Ruiz)	-	1 cebada	-
Bernal, Juan. Jurado	3.489	-	4,5 varas Valencia y 1 jubón raso carmesí
Cabeza de Vaca, doña Beatriz. Viuda Pedro Estopiñán	10.100	-	Albalá
Viuda de Cabra, Juan de. Jurado	326	-	-
Camacho, Pedro. Hijo de Trujillo	194	-	-
Camacho. Jurado. Yerno de Alfonso de Cabra	102	-	-
Cueva, Juan de la. Veinticuatro	500	-	-
Dávila, Bartolomé. Veinticuatro	2.890	-	Albalá
Dávila, García. Hijo de Clara Marrufa	408	-	Albalá
Dávila, Martín. Veinticuatro	888	-	-
Estopiñán, Álvaro de. Veinticuatro	136	-	Albalá
Gaitán Churruchano, Pedro y su mujer. Caballero	5.424	-	-

Hinojosa, Pedro Núñez. Veinticuatro	1.238	-	-
López de Carrizosa, Hernando. Veinticuatro	1.000	-	Albalá
Maya, Juan de. Veinticuatro	10.110	-	-
Mesa, Gonzalo	2.448	-	Albalá
Ortiz, Diego. Hijo de Diego Ortiz de Gatica	1.600	-	Albalá
Juan Ortiz, Juan. Veinticuatro	10.073	-	-
Pacheco, Beatriz. Duquesa de Arcos (Mayordomo Juan Pérez Ramos)	238	-	Venta: una gorra
Patiño, Diego Arias (Fiador Gonzalo Benítez de Villarana)	1.544	-	Resto: un contrato
Ponce de León, Eutropio. Veinticuatro	10.000	-	-
Spínola, Luis	750	-	Venta: unas calzas
Trujillo: Yerno Pedro García Clemente	350	-	4 varas paño morado
Villavicencio, Juan de. Veinticuatro	1.540	-	Albalá
Villavicencio, Lorenzo Fernández de	694	-	Préstamo
Villavicencio, Pedro Camacho	5.325	-	-
Villavicencio, Pedro Camacho (Criado Bernardino)	1.176	-	Albalá
Villavicencio, Pedro Camacho (Criado Bernardino)	1.584	-	-
Villavicencio, Pedro Núñez. Jurado	8.000	-	Contrato
Villavicencio, Pedro Núñez. Jurado: su mujer doña Isabel	1.300	-	-
Villavicencio, Pablo Núñez (Criado Hernando Arias)	1.315	-	Albalá
Vaca, Pedro. Hermano de Alvar Núñez Cabeza de Vaca	663	-	1 cinta de hilo de plata
Vargas, Diego de	135	-	Un poco de paño
Vázquez, Pedro. Torre Pedro Vázquez	900	-	Resto: 1 cahiz trigo
Vique, Hernando de. Bustos, Francisco de y su mujer. Alvar Pérez de Mérida, Alvar.	3.000	-	Contrato
En blanco. Escudero	68	-	Unas cuentas
LABRADORES	CANTIDAD		CONCEPTO
	Mrs.	Cahíces	
Franco, Pedro	-	2 trigo	2 cahíces de trigo

SALINEROS	CANTIDAD		CONCEPTO
	Mrs.	Cahíces	
Martín Delgado, Antón	187	-	Albalá
Segovia, Alfonso	1.800	-	Albalá
ARTESANOS	CANTIDAD		CONCEPTO
	Mrs.	Cahíces	
Baena, Alfonso. Carretero	1.500	-	Albalá
Bernal, Juan. Espartero. Martín de las Cañas, Alfonso	1.700	-	Contrato
Diego, Juan	68	-	Venta medias calzas
García, Juan. Tejero	233	-	Resto contrato
García, Pedro. Cuchillero	-	-	12,5 fanegas trigo
García Palomo, Andrés	1.125	-	Venta una tela
Gil, Diego. Cantero	375	-	Contrato
Gil, García ¿de Palencia?. Fiel de la alhóndiga	300	-	-
Hontiveros	1.436	-	Un puñal
Hontiveros	1.436	-	Un puñal
Jerez, Diego de. Pintor	136	-	Un poco de vitre
Jerez, Rodrigo de. Arrendador	568	-	Calzas y gorri-lla grana
Jiménez, Juan. Carpintero	170	-	Herramientas dorar
López, Rodrigo. Bonetero	3.527	-	Albalá
Rebolledo el Mozo	1.875	-	Un jubón terciopelo
Rebolledo el Mozo	1.975	-	-
Rebolledo el Viejo	1.300	-	Cierto paño
Rodríguez, Alonso. Agujetero	1.600	-	Albalá
Romero	102	-	Una rodela
Sánchez de Guadalcanal	884	-	-
Sánchez Tartamudo, Gonzalo	2.448	-	-
Vaca, Bernardino	408	-	Zarcillos
ECLESIASTICOS	CANTIDAD		CONCEPTO
	Mrs.	Cahíces	
Bernal, Diego. Sacristán iglesia San Dionisio	1.397	-	1 cahiz de trigo
Benítez, Pedro. Clérigo	204	-	Unas calzas
Rodríguez Boniel, Juan. Clérigo		½ de trigo	-

SIN IDENTIFICAR	CANTIDAD		CONCEPTO
	Mrs.	Cahíces	
En blanco	562	-	Sayuelo labrado
En blanco	136	-	Una tablilla de plata
En blanco	204	-	-
En blanco	-	2,5cebada	Unas prendas

## BIBLIOGRAFÍA

- Abellán Pérez, Juan (1993), *La industria textil en Jerez de la Frontera (De finales del siglo XIV a mediados del XV)*, Jerez.
- Bello León, José Manuel (2010), “La presencia catalana en la Andalucía Occidental a finales de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1, pp. 93-127.
- Bello León, José Manuel (2012), “¿Quiénes eran los mercaderes de Sevilla a finales de la Edad Media?”, Solórzano Telechea, Jesús Ángel, Bochaca, Michel y Aguiar Andrade, Amélia (eds.) *Gentes del mar en la ciudad atlántica medieval*, Logroño, pp. 249-274.
- Bello León, Juan Manuel (2014a), “Mercaderes del siglo XV en Jerez de la Frontera”, Sánchez Herrero, José y González Jiménez, Manuel (Dirs.), *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la corona de Castilla: 1264-2014*, Jerez, pp. 249-267.
- Bello León, Juan Manuel (2014b), “Mercaderes del siglo XV en Jerez de la Frontera”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41, pp. 11-44.
- Bois, Guy (2001), *La Gran Depresión Medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia.
- Bompaire, Marc et Furió, Antoni (2014), “Monnaie, crédit et fiscalité dans le monde rural autour de 1300. Réflexions introductives”, Bourin, Monique, Menant, François et To Figueras, Lluís (Coords.), *Dynamiques du monde rural dans la conjoncture de 1300. Échanges, prélèvements et consommation en Méditerranée Occidentale*, Roma: École Française de Rome, pp. 367-380.
- Borrero Fernández, Mercedes (1988), “Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14, pp. 181-225.
- Borrero Fernández, Mercedes (2003), “La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media”, *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía Medieval*, Granada, pp. 239-284.
- Borrero Fernández, Mercedes (2007), “Propiedad campesina y crisis agrarias. Andalucía a principios del siglo XVI”, Oliva Herrer, Hipólito Rafael y Benito i Monclús, Pere, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla: Universidad, pp. 303-329.

- Borrero Fernández, Mercedes (2009), “El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, pp. 11-26.
- Borrero Fernández, Mercedes (2010), “Jornaleros y braceros. La pobreza en la sociedad rural bajomedieval”, *Ricos y pobres: opulencia y desarraigo en el Occidente Medieval. XXXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, 20 a 24 de julio de 2009*, Navarra, pp. 323-365.
- Borrero Fernández, Mercedes (2013a), “Andalucía ante las crisis agrarias. La incidencia decisiva del factor endeudamiento a fines de la Edad Media”, Benito i Monclús, Pere (Ed.), *Crisis alimentarias en la Edad Media. Modelos, explicaciones y representaciones*, Lleida, pp. 231-250.
- Borrero Fernández, Mercedes (2013b), “El miedo al hambre en la Castilla de finales de la Edad Media”, *El miedo en la Historia*, Valladolid, pp. 17-42.
- Borrero Fernández, Mercedes, (2015), “Las élites rurales en Andalucía bajomedieval. Singulares perfiles según comarcas”, *Archivo Hispalense*, 297-299, Tomo XCVIII, 235-262.
- Carrasco García, Gonzalo (2006), “Judeoconversos de Jerez y el obispado de Cádiz a finales del siglo XV”, *En la España Medieval*, 29, pp. 311-345.
- Carvajal de la Vega, David (2011), “Crédito privado en Castilla (1480-1521)”, *Crédito X Congreso Internacional de la AEHE. 8, 9 y 10 de septiembre 2011. Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)*, pp. 1-22.
- Carvajal de la Vega, David (2016), “Cambiadores y élites urbanas: el auge de Antonio de Paredes y su familia en Valladolid a inicios del siglo XVI”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 38, nº 1 (2016), pp. 193-222.
- Casado Alonso, Hilario (2012), “Crecimiento económico, redes de comercio y fiscalidad en Castilla a fines de la Edad Media”, Bonachía Hernando, Juan A. y Carvajal de la Vega, David (Eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, pp. 17-35.
- Collantes de Terán, Antonio (2008), “Papel del Atlántico en la configuración de Andalucía”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 35, pp. 85-105.
- Cortonesi, Alfio (1995), *Ruralia. Economie e paesaggi del Medioevo italiano*, Roma.
- Daza, Juan (1938), *Extracto de la ocurrencia de peste que afligió a esta ciudad en el año 1518 hasta el de 1523*, Sancho de Sopranis, Hipólito (Ed.), Jerez.
- Epstein, Stephan R. (2009), *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*, Valencia.
- Flores Varela, Carlos (2005), “La evolución de la población urbana de Andalucía en los siglos XV y XVI”, *En La España Medieval*, 28, 97-125.
- Franco Silva, Alfonso (1995), *La Isla de León en la Baja Edad Media*, Cádiz.
- Frugoni, Chiara (2007), *Storia di un giorno in una città medievale*, Roma-Bari.
- García Guzmán, María del Mar y Abellán Pérez, Juan (1997), *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (Siglo XV)*, Cádiz.
- García Sanz, Ángel (1987), “El crédito a principios del siglo XVI en una ciudad de Castilla: la nobleza urbana como financiadora del comercio y de la industria en Segovia, 1503-1508”, *Studia Historica*, V, 77-89.

- González Arévalo, Raúl (2011), “Corso, comercio y navegación en el siglo XV: Castilla y las galeras mercantiles de Florencia”, *En la España Medieval*, 34, pp. 61-95.
- González Arévalo, Raúl (2016), “Vecinos y propietarios: la integración de los italianos en las sociedades portuarias andaluzas (siglos XIII-XV)”, Solórzano Telechea, Jesús Ángel, Arízaga Bolumburu, Beatriz, Bochaca, Michel, *Las sociedades portuarias de la Europa Atlántica en la Edad Media. Actas de los XII Encuentros Internacionales del Medioevo en Nájera*, Logroño, pp. 249-284.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2003), *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*, Cádiz.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2004), *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*, Sevilla.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2006), “La participación de Jerez de la Frontera en los circuitos comerciales atlánticos a finales de la Edad Media”, González Jiménez, Manuel y Montes Romero-Camacho, Isabel (Eds.), *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, Cádiz, pp. 133-141.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2007), “La crisis de 1503-1507 en Andalucía. Reflexiones a partir de Jerez de la Frontera”, Oliva Herrero, Hipólito Rafael y Benito i Monclús, Pere, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, pp. 277-302.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2012-2013), “Jerez de la Frontera a la luz de la *Información o Probanza* de 1505: interacción sociedad-medio ambiente”, *Norba. Revista de Historia*, 25-26, pp. 227-246.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2015), *Paisajes, ganadería y medio ambiente en las comarcas gaditanas. Siglos XIII al XVI*, Cádiz-Extremadura.
- Mingorance Ruiz, José Antonio (2013), *Los extranjeros en Jerez de la Frontera a fines de la Edad Media*, Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla 2013.
- Mingorance Ruiz, José Antonio (2014), *La colonia extranjera en Jerez a finales de la Edad Media*, Cádiz.
- Muñoz y Gómez, Agustín (s.a.) (1903), *Noticia histórica de las calles y plazas de Jerez de la Frontera*, Jerez.
- Oliva Herrero, Rafael (2013), “De nuevo sobre la crisis del XIV: carestías e interpretaciones de la crisis en la corona de Castilla”, Benito i Monclús, Pere (ed.) *Crisis alimentarias en la Edad Media. Modelos, explicaciones y representaciones*, Lleida, pp. 87-114.
- Otte, Enrique (1996), *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla.
- Otte, Enrique (2008), *Sevilla, siglo XVI: materiales para su historia económica*, Bernal Rodríguez, Antonio Miguel, Collantes de Terán, Antonio, Martínez Ruiz, José Ignacio, Ruiz León, María del Carmen, Sevilla.
- Piccinni, Gabriella (2012), *Il banco dell'Ospedale di Santa Maria della Scala e il mercato del denaro nella Siena del Trecento*, Pisa.
- Ruiz Pilares, Enrique (2012), “El mayorazgo del veinticuatro Pedro Camacho de Villavicencio “el Rico” (1507). El patrimonio del caballero jerezano más acaudalado de su tiempo”, *En la España Medieval*, 35, pp. 317-347.

- Ruiz Pilares, Enrique (2016), “La sociedad jerezana y su implicación en el comercio atlántico: la producción y comercialización del vino”, Solórzano Telechea, Jesús Ángel, Arízaga Bolumburu, Beatriz, Bochaca, Michel, *Las sociedades portuarias de la Europa Atlántica en la Edad Media. Actas de los XII Encuentros Internacionales del Medioevo en Nájera*, Logroño, 337-364.
- Ruiz Pilares, Enrique, (2017), *El poder en el concejo de Jerez de la Frontera durante el reinado de los Reyes Católicos: espacios, ámbitos y recursos*, Cádiz, Universidad de Cádiz, (“tesis doctoral”).
- Sánchez Saus, Rafael (1996), *Linajes medievales de Jerez de la Frontera*, 2 vols. Sevilla.
- Sánchez Saus, Rafael (2015), *La Sevilla de doña Guiomar Manuel. Un ejemplo de evergesía cívica y cristiana*, Sevilla.
- Serrano Pinteño, Javier (2010-2012), “El Hospital de la Sangre. De la fundación a la reducción de 1636. Nuevos datos”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17, pp. 1-49.
- Todeschini, Giacomo (2005), “La riflessione etica sulle attività economiche”, Greci, Roberto, Pinto, Giuliano, Todeschini, Giacomo, *Economie urbane ed etica economica nell'Italia medievale*, Roma-Bari, pp. 151-228.
- Villalonga Serrano, José Luis (2007), “Crisis y endeudamiento en la Campiña sevillana”, Oliva Herrero, Hipólito Rafael y Benito i Monclús, Pere, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla pp. 331-357.

Fecha de recepción del artículo: 31 de enero de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 14 de marzo de 2017



GANADERÍA Y FISCALIDAD SEÑORIAL EN LA *BANDA MORISCA*:  
LOS PRIMEROS CONDES DE UREÑA Y EL *PADRÓN DE LAS*  
*YERBAS* DE MORÓN DE LA FRONTERA (1532)<sup>1</sup>

LIVESTOCK FARMING AND FEUDAL TAXATION IN THE *BANDA*  
*MORISCA*: THE FIRST COUNTS OF UREÑA AND THE GRASS  
CENSUS IN MORÓN DE LA FRONTERA (1532)

JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES

Max Planck Institute for European Legal History  
humanes@rg.mpg.de

**RESUMEN:** Desde época bajomedieval la ganadería fue la principal fuente de riqueza de las comarcas sevillanas limítrofes con el reino nazarí de Granada. En territorios fronterizos como la *Banda Morisca* su impronta quedó fuertemente marcada en su poblamiento, perviviendo hasta bien entrada la modernidad. De su relevancia en estos espacios rurales dan buena cuenta documentos como el que presentamos a continuación, un interesante repartimiento ganadero elaborado para la villa de Morón de la Frontera en 1532 y conocido como el *padrón de las yerbas*. La pieza, inédita y única conservada para esta localidad, buscaba determinar la contribución que cada uno de sus vecinos debía realizar a la renta anual impuesta por los condes de Ureña a cuenta del uso y disfrute de sus baldíos. Ante la escasez generalizada de pastos, el pago de la misma mejoró sensiblemente la hasta entonces difícil situación de los ganaderos locales, gravemente afectados por la presencia de grandes cabañas foráneas y el creciente dinamismo de las actividades agrícolas.

**PALABRAS CLAVE:** Banda Morisca; ganadería; fiscalidad señorial; condes de Ureña; Morón de la Frontera; padrón de las “yerbas”.

**ABSTRACT:** From late medieval times, livestock breeding was the main source of wealth for the population of the kingdom of Seville that lived in the areas bordering the Muslim kingdom of Granada, known as the *Banda Morisca*, and it continued to be so up to Modern times. The importance of livestock farming is reflected in the document under study in this article, where we are given an

---

1. Este trabajo se inserta dentro de las líneas de publicación del grupo de investigación *HUM-214 El reino de Sevilla en la Baja Edad Media*, dirigido por la doctora Borrero Fernández y financiado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AMM = Archivo Municipal de Morón de la Frontera; ARCHGR = Archivo de la Real Chancillería de Granada.

account of how farming was organised in the town of Morón de la Frontera in 1532, using a system known as the *Grass Census*. The document reflects the rent paid by each farmer for the right of pasture in the uncultivated lands of the Téllez Girón family, Counts of Ureña. With a widespread shortage of pasture land, this system greatly improved the income of local livestock farmers, who had been seriously affected by the presence of large non-local herds and the ever-increasing growth of arable farming.

**KEYWORDS:** *Banda Morisca*; livestock farming; feudal taxation; Counts of Ureña; Morón de la Frontera; Grass Census.

Desde época bajomedieval la ganadería fue la principal fuente de riqueza de las comarcas sevillanas limítrofes con el reino nazarí de Granada. En territorios fronterizos como la *Banda Morisca* su impronta quedó fuertemente marcada en su poblamiento, perviviendo hasta bien entrada la modernidad. De su relevancia en estos espacios rurales dan buena cuenta documentos como el que presentamos a continuación, un interesante repartimiento ganadero elaborado para la villa de Morón de la Frontera en 1532 y que sus contemporáneos conocían como el *padrón de las yerbas*. La pieza, inédita y única conservada para esta localidad, buscaba determinar la contribución que cada uno de sus vecinos debía realizar a la renta anual impuesta por los condes de Ureña a cuenta del uso y disfrute de sus baldíos. Ante la escasez generalizada de pastos, el pago de la misma mejoró sensiblemente la difícil situación de los ganaderos locales, gravemente afectados por la presencia de grandes cabañas foráneas y el creciente dinamismo de las actividades agrícolas.

La publicación de este documento supone, sin duda, un interesante aporte a la escasa nómina de fuentes ganaderas existentes para el Reino de Sevilla. Su principal atractivo radica en la posibilidad que nos brinda de sumergimos directamente en el mundo rural sevillano y acceder a valiosas informaciones socio-económicas sobre su vecindario, sus particularidades comarcales y las problemáticas que afectaban por entonces a los principales sectores productivos de la región. Nuevos materiales, en definitiva, que esperamos enriquezcan el debate y contribuyan a dotar de mayor solidez a nuestros conocimientos sobre la sociedad rural hispalense y andaluza.

A modo de sumario, éstos serán las cuestiones que trataremos a lo largo de las próximas páginas: en primer lugar, nos aproximaremos a la situación general de la ganadería en las tierras meridionales del Antiguo Reino de Sevilla, focalizando muy especialmente sobre la *Banda Morisca* y sus comarcas naturales de la campiña y la serranía sur. Acto seguido, nos detendremos en la identidad ganadera que caracterizó a la villa de Morón de la Frontera en el tránsito del medievo a la modernidad, y en la problemática que encerró la escasez de pastos que durante décadas padecieron los ganaderos de estas localidades. Del mismo modo, analizaremos la conocida *capitulación de las yerbas* de 1519, un acuerdo alcanzado entre la Casa de Osuna y los concejos de Morón y Arahal que terminó desbloqueando

esta complicada situación. Ya en último término, el artículo recoge la transcripción íntegra de la pieza. Dada su extensión, daremos cuenta detallada de su contenido en una próxima aportación a esta publicación.

## 1. LA GANADERÍA EN LAS TIERRAS MERIDIONALES DEL ANTIGUO REINO DE SEVILLA

Del conjunto de vicarías que formaban parte del Arzobispado de Sevilla –vicaría de Sevilla, de Sanlúcar la Mayor, Aznalcázar y Tejada, de Niebla, Almonaster, Zufre y Constantina, de Carmona, de Écija, de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Rota, Puerto de Santa María, de Arcos de Moguer, Gibraleón y Huelva y el Obispado de Cádiz–, la Vicaría de Sevilla era la que acumulaba mayor volumen de ganado. Esta circunstancia se debía fundamentalmente a dos factores: por un lado, a la amplia extensión territorial de su circunscripción, que comprendía la de la propia ciudad de Sevilla más un elevado número de poblaciones circundantes, y por otro, al hecho de contar, al sur, con una de las zonas de mayor acento ganadero de toda la región, la rica comarca de la campiña.

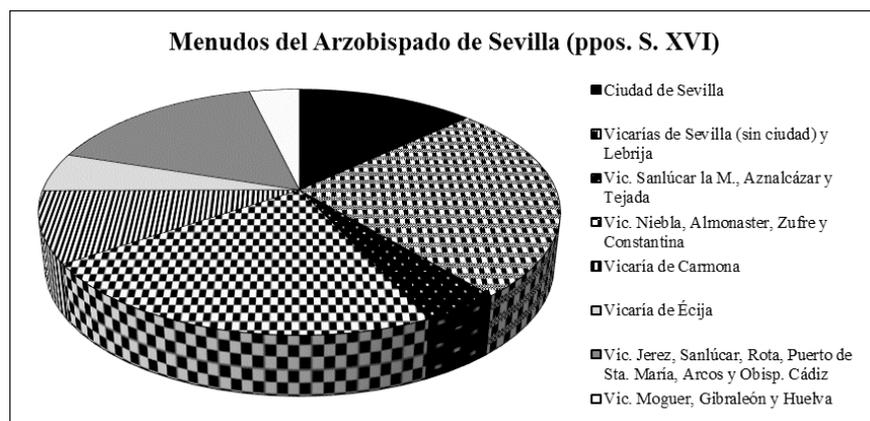
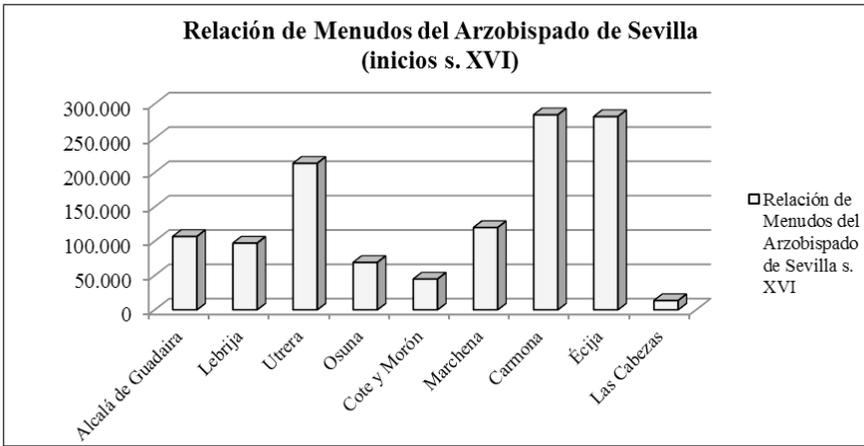


Ilustración nº 1. Menudos del Arzobispado de Sevilla (ppos. s. XVI). Cifras: Carmona Ruiz, M.A., *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla, 1995.

Son conocidos los avatares históricos que rodearon al sector meridional del antiguo Reino de Sevilla<sup>2</sup>. La amenaza de las *razzias* musulmanas derivada de la proximidad de la frontera con el reino nazarí de Granada, unido a situaciones como la debilidad demográfica de la región o la especial orografía de su territorio, hicieron inviable la actividad agrícola en la zona y que aquellos parajes silvestres, de montes, dehesas y tierras incultas, terminaran siendo aprovechados

2. González Jiménez 1996, 1987; González Jiménez, García Fernández 1992; García Fernández 2005.

para la crianza de ganado. Dada la capacidad de adaptación a este contexto y su versatilidad, los animales se convirtieron muy pronto en pieza clave de su identidad y principal exponente de su riqueza<sup>3</sup>. Poblaciones sevillanas como Alcalá de Guadaíra, Carmona, Écija, Marchena, etc. u otras tantas como Utrera, Lebrija, Jerez o Arcos, arrojaban a inicios de s. XVI unas cuantías elevadas en concepto de *menudos* recaudados por el Cabildo Catedral de Sevilla, señal inequívoca de los altos niveles de actividad y concentración de animales en este área<sup>4</sup>.



MENUDOS RECAUDADOS EN EL AÑO DE 1520									
	Alcalá de Guadaíra	Lebrija	Utrera	Osuna	Cote y Morón	Marchena	Carmona	Écija	Las Cabeza
( mrs)	106.768	97.050	213.333	69.000	44.799	119.770	284.000	281.500	13.370

Ilustración nº 2. Relación de menudos del Arzobispado de Sevilla (inicios s. XVI). Cifras: Carmona Ruiz, M.A., *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla, 1995.

A ellas debemos sumar también las cifras que exhibía la propia ciudad de Sevilla, donde estaban radicados los principales propietarios de ganado del sur peninsular y cuyos problemas espaciales, provocados fundamentalmente por lo reducido del alfoz sevillano, les hicieron optar de manera mayoritaria por desplazar sus cabañas hacia las cercanas comarcas sureñas, donde las tierras de la *Banda Morisca* desplegaban todo su atractivo.

3. Carmona Ruiz 1995, 1996. Sobre el papel de la ganadería en el sur peninsular, véanse también Argente del Castillo Ocaña 1991; Devis Márquez 1997; Cabrera Muñoz 2002; Martín Gutiérrez 2015. Otros aportes interés para el marco peninsular, Clemente Ramos 2001; Monsalvo Antón 2010.

4. Carmona Ruiz 2009; 1997a; 2001; 2014.

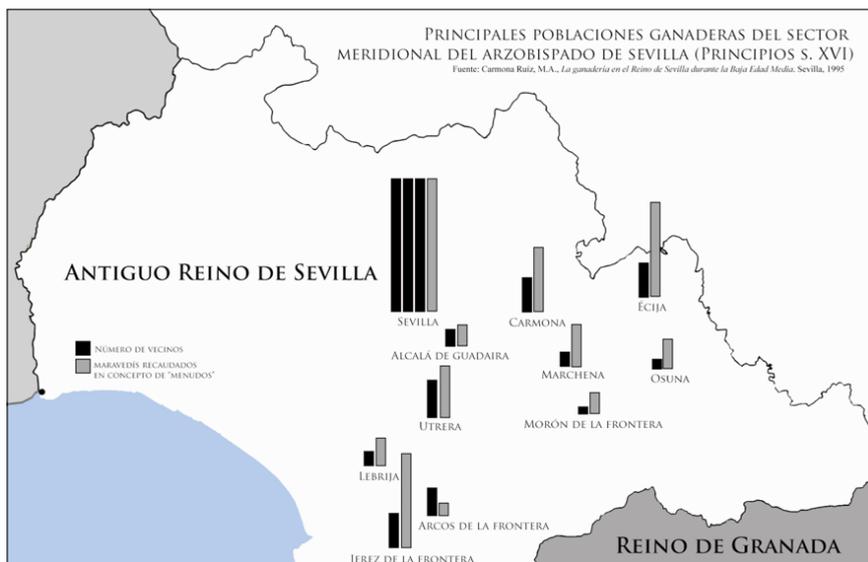


Ilustración nº 3. Principales poblaciones ganaderas del sector meridional del Arzobispado de Sevilla.

Inserta en esta antigua marca territorial, la villa de Morón de la Frontera jugó un papel destacado dentro de este escenario económico. Diferentes documentos de la época ponen de manifiesto que el *campo* moronense soportó una elevada presión ganadera como consecuencia del traslado de grandes cantidades de animales a los que su paisaje ofrecía extraordinarias condiciones para su crianza y reproducción. Su cercanía a la primera línea de frontera había provocado que se respetaran sus principales reservas naturales, sobre todo en las primeras estribaciones de la subbética, donde la escarpada serranía contribuía a conservar extensas dehesas ricas en aguas y pastos. Su perfil demográfico invitaba también a la adopción de este tipo de medidas, pues su vecindario, de escasa entidad, no disponía por sí mismo de la capacidad suficiente para la roturación y puesta en explotación de aquellas tierras. A todo ello debemos sumar, además, que por parte de los señores del lugar existía la antigua costumbre de permitir la entrada en su territorio de cabañas foráneas como fórmula para obtener importantes réditos económicos<sup>5</sup>. De hecho, ya en tiempos de los maestros alcantareños matas señoriales como las del maestro se entregaban al mejor postor, estando durante décadas en manos de los grandes ganaderos de la región.

5. Como consecuencia de la escasez de pastos en sus respectivas localidades, muchos ganaderos de estas comarcas se vieron obligados a buscar otras alternativas. AGS, CCA, DIV, 43, 34. Declaraciones de testigos, sobre los pastos del Campo de Matraera y su arrendamiento por la ciudad de Sevilla a vecinos de Coronil, Utrera, Los Morales, Arahal, etc., y pago de derechos para guardería y acostamiento. Véase también Villalonga Serrano 2007. Véase también un interesante aporte para fuera de nuestras fronteras, Andreolli 2001-2002.



cios que el arrendamiento a *extranjeros* había estado ocasionando durante décadas al desarrollo económico de la comarca y los pormenores contractuales que daban forma al referido acuerdo<sup>6</sup>. Más concretamente, la mayoría de los datos han sido aportados por las probanzas de un pleito de la desmería de términos que ambas poblaciones mantuvieron en los tribunales reales granadinos a mediados de siglo XVI, donde aparece reflejado el jugoso y extenso testimonio del escribano público del Arahál Alonso Guisado, *escribano de la villa de Sevilla* (que) *bibió mucho tiempo en la villa del Arahál y fue escrivano público e del crimen, cuentas y de las tutelas de la dicha villa muchos años*<sup>7</sup>.

La capitulación firmada entre la Casa de Osuna y sus concejos de Morón de la Frontera y Arahál en el año de 1519 tuvo desde sus primeros momentos un claro trasfondo económico, no logrando concretarse hasta que ambas poblaciones no fueron capaces de plantear una oferta económicamente superior a la que por entonces percibía el conde de sus arrendadores foráneos. De hecho, fueron estos réditos económicos unidos a los posibles beneficios futuros derivados de la presión impositiva sobre sus vasallos, los que terminarían provocando que Juan Téllez Girón, *el conde viejo*, decantara la balanza en favor de los locales.

Según el relato de Guisado, a finales de la década de 1510 una delegación de los concejos de Morón y Arahál se reunió con los administradores del segundo conde de Ureña para solicitar la concesión de la merced del *campo e término* del señorío de Morón, propiedad de la Casa de Osuna y por entonces arrendada a *extranjeros*<sup>8</sup>. Aunque estos acuerdos representaban una importante fuente de in-

---

6. Véase el documento ARCHGR, caja 1377, pieza 6. *Pleito entre el concejo de la villa de Arahál con el de la villa de Morón, sobre términos*. Asimismo, nos ha resultado de utilidad el expediente ARCHGR, caja 1375, pieza 14, descrito como *Probanza del concejo de la villa de Arahál con el concejo de la villa de Morón, sobre términos*. En origen este segundo documento formaba parte del primero, si bien en el catálogo del archivo granadino ambas piezas aparecían clasificadas como dos entradas distintas. En el momento de la elaboración de este artículo esta segunda pieza aún constituía una unidad documental independiente. En adelante, la dirección del Archivo de la Real Chancillería de Granada ha estimado recuperar la unidad original y volcar su contenido en el expediente ARCHGR, caja 1377, pieza 6.

7. ARCHGR, caja 1377, pieza 6, ff. 2v-3r.

8. La renta de la “yerba” le fue concedida a Morón por la orden de Alcántara en febrero de 1452, junto a la renta de la leña y las matas de Raygalobos, Gutyer Ruyz y de Alcotera, habida cuenta de “*los grandes gastos e trabajos en la dicha nuestra villa e vezinos della tienen por causa de la guerra continua de los moros enemigos de la nuestra fee*”. AMM, Patrimonio, leg. 1084, f. 459r. (1452.2.23). Carta de donación a la villa de las matas, con su leña y hierba, por parte del maestro de Alcántara. “*Nos don Gutierre de Sotomayor, maestro de la cavallería e horden de Alcántara, señor de las villas de Gaete e Finojosa e Alconchel e la Puebla de Alcozer, por quanto entre los arrendadores de las rentas de la nuestra villa de Morón de la Frontera e el conçejo alcal- // <sup>459v</sup> des alguazil e regidores, jurados e omes buenos de la dicha nuestra villa de Morón de la Frontera, a seydo y es çierto debate e contienda sobre raçón de la leña e yerva de las matas de Raygalobos e de Guter Ruyz e de Alcotera, propios del dicho conçejo, lo qual todo nos mandamos ver a letrados e se falló la dicha leña e yerba de las dichas matas perteneçer a nuestra horden e a los dichos nuestros arrendadores en nuestro nonbre, e agora nos aviendo respeto a los grandes gastos e trabajos en la dicha nuestra villa e vezinos della tienen por causa de la guerra continua de los moros, // <sup>460r</sup> enemygos de la nuestra fee, por la presente fazemos merçed al dicho conçejo alcaldes alguazil regidores jurados e omes buenos de la dicha nuestra villa de Morón de la dicha leña e yerva de las dichas matas de Raygalobos e de Guter Ruyz e de Alcotera, para que*

gresos para la señoría, la consiguiente reducción de los espacios ganaderos estaba perjudicando gravemente a la cabaña local, impidiendo el pasto de las reses y su libre tránsito. No en vano, ya en 1501 estos mismos problemas obligaron a la firma de acuerdos entre los concejos vecinos para permitir el aprovechamiento de sus tierras comunales<sup>9</sup>.

Las gestiones realizadas por los concejos de ambas localidades llegaron pronto a buen puerto, plasmándose el acuerdo en la célebre *capitulación de las yerbas*, la cual establecía las siguientes condiciones:

1. A partir de 1519, fecha de la firma, Juan Téllez Girón suspendía sus arriendos a terceros y se comprometía a ceder a los concejos de Morón y El Arahal las dehesas de las que éste disponía en ambas localidades, a fin de que en ellas pastasen y transitasen únicamente los ganados de sus vecinos y vasallos.
2. A cambio, se acordaba el pago por parte de los concejos de Morón y Arahal de una renta anual de 50.000 maravedís a sufragar de manera conjunta, la cual debía hacerse efectiva cada año por el día de San Miguel.
3. Por la parte del conde se concedía, además, licencia a ambos concejos para poder nombrar a cuatro *mayordomos del campo*, dos por cada población, para que llevasen conjuntamente la *guarda e custodia del campo* en sus respectivos términos, y que en caso de infracción la sanción económica recaudada fuera a parar a las arcas de la hacienda municipal donde se hubiera cometido el delito, contribuyendo de esta forma a sufragar las cuantías fijadas en el contrato<sup>10</sup>.

---

*las ayan e tengan e posean e gozen dellas e de la renta dellas ellos o quyen ellos quysieren o su poder ubieren agora e de aqy adelante, en tal manera que las dichas matas de Raygalobos e de Guter Ruyz e de Alcotera sean libres e esentas e del dicho conçejo enteramente e gozen dellas como de propios del dicho conçejo para // <sup>460v</sup> sus necesidades. E las otras cosas que a nuestro servicio e bien e guarda de la dicha nuestra villa cumpliere e menester fuere, mandamos que ningund arrendador ny mayordomo de la dicha nuestra horden ny otra persona alguna no se entrometa a lo demandar ny perturbar de aqy adelante so pena de la nuestra merçed e de diez myle maravedís para la nuestra cámara (...)*".

9. A tenor de estos nuevos acuerdos, intuimos, pues, que la hermandad de pastos firmada en 1501 por las poblaciones vecinas de Marchena, Morón, El Arahal y Puebla de Cazalla no debió resultar demasiado efectiva. Carmona Ruíz, 1997b.

10. ARCHGR, caja 1377, pieza 6, ff. 9v-10v. "Yten si saben que tan bien asimismo de conformidad e acuerdo de los conçejos de ambas las dichas *partes* villas estaban asentadas fechas e capituladas las cosas contenidas en la capitulación que dizen de la yerva de que está fecha demostración por parte del conçejo de la villa del Arahal antel receptor para que lo lea e muestre a los testigos que como parece por ella pidieron de merçed al conde don Juan señor de las dichas dos villas abuelo del duque don Pedro Girón que oy es señor dellas que les diese el // <sup>10v</sup> dicho canpo e término çerrado para que por arrendamiento ny en otra manera no entrase en él otro ganado sino el de los vezinos dellas por precio de çinquenta myle maravedís que le pidieron por merçed que tuviese por bien que se los pagasen juntos en una paga por el día de San Myguel de cada año y que se repartiesen e pagasen entre los vezinos por la manera que se dize en la dicha capitulación e le hizo merçed de dar lysençia para que cada uno de los dichos conçejos pusiese dos mayordomos el conçejo del Arahal dos e el otro dos el conçejo de Morón para la guarda del dicho canpo e yerva que lo guardasen juntos con las que él tenía y que las penas que tomasen los mayordomos del Arahal fuesen para el conçejo del Arahal y si se acertasen a hallar juntos alpeñar (sic) las partiesen por medio y cada mayordomo acuda con ellas a su conçejo para ayuda a pagar los dichos çinquenta myle maravedís de la dicha yerva e conforme

La cuota que correspondió pagar a ambos concejos nunca fue equitativa. Ya desde sus inicios y dadas las numerosas cabezas de ganado con las que contaba la cabaña arahalense, la aldea se vio obligada a abonar cantidades por encima de los 30.000 maravedís, quedando los 20.000 restantes asignados a Morón<sup>11</sup>. El propio Guisado afirmaba en su declaración conocer con detalle la gestión burocrática del acuerdo, al haber sido durante años escribano del cabildo del Arahál y haber

*“visto la dicha capitulación de la yerva (...) en el archibo del cabildo de la dicha villa del Arahál siendo escribano del cabildo (e) leyó muchas vezes e sacó e dio dellas traslados autoriçados para los negocios e cosas en que heran necesario presentarse”.*

Asimismo, aporta datos muy interesantes sobre el procedimiento de cobro de estas cantidades, pues

*“las cuantías se pagaban a los mayordomos y recaudadores del dicho conde y lo sabe porque como escribano de la villa del Arahál redactaba las libranzas y cartas de pago a los mayordomos que emitía después el concejo de la villa del Arahál, realizado este trámite cada final de año y lo sacaba de sus propios e rentas que avían cobrado (...) e porque posteriormente (...) sería mayordomo e recaudador de la dicha villa por el dicho Duque don Pedro Girón conde de Ureña que oy vive, y cobró al concejo los 30.000 maravedís (...)”.*

Respecto a la confección del padrón, Guisado añade que

*“en cada año de los queste testigo tiene dicho que fue escribano del dicho cabildo hacía padrón en el tiempo del agosto de los vezinos que tenyan ganados, los quales con juramento ante este testigo como tal escribano del cabildo declaraban el ganado que cada uno tenía (...) e el concejo nonbrava una persona para que juntase los dichos maravedís que montava la dicha copia y así desta manera se cobravan e pagavan los dichos condes<sup>12”</sup>.*

La vigencia de esta capitulación, al menos en el caso de Morón, se mantendría hasta los años de gobierno de su hijo Juan Téllez Girón, cuarto conde de Ureña—de ahí que el padrón sea uno de los últimos repartimientos que se redactaran con este

---

*a esto se hizo repartimyo de lo que cada una de las dichas villas avía de pagar y contribuir y a la villa y conçejo de Morón le cupo a pagar veynte myle maravedís por tener menos ganado y al conçejo e villa del Arahál treynta myle maravedís por tener más número de ganado y el conçejo de Morón pagó sus veynte myle maravedís siempre hasta //<sup>10</sup>, que el conde don Juan hijo del conde don Juan uvo por bien y les hizo merçed de soltárselos en pago e remuneración de otros servicios que le hizieron y el conçejo del Arahál los a pagado e paga hasta oy y así se a fecho usado e guardado e los testigos lo an visto ser e pasar así en sus tienpos e an oydo decir a sus mayores e más ancianos que así pasó en los suyos y tal a sido y es pública voz e fama y común opinión e si otra cosa fuera e pasara los testigos lo supieran y no pudieran ser menos”.*

11. ARCHGR, caja 1377, pieza 6, f. 12v.

12. ARCHGR, caja 1377, pieza 6, f. 12v.

propósito en esta localidad–, quien suprimiría la tasa que asumía el concejo a cambio de ciertos acuerdos en los pleitos que la Casa mantenía con los *particulares*<sup>13</sup>.

Tenemos pocos datos que nos permitan constatar si este nuevo régimen de explotación de las fincas señoriales provocó verdaderamente un incremento importante del volumen de la cabaña ganadera local. Parece lógico pensar, y así debieron entenderlo los principales ganaderos moronenses, que las mejoras de las condiciones generales de sus cabañas iban a terminar favoreciendo a corto-medio plazo la situación de su hacienda y, por ende, la de su patrimonio, de ahí que se erigieran como los grandes promotores políticos y económicos de los acuerdos. Desgraciadamente, no tenemos datos a este respecto. Las únicas cifras que muestra el padrón reflejan que en 1532 la villa de Morón de la Frontera presentaba un total de 18.700 cabezas de ganado, lo que se traducía en algo más de 5.300 unidades ganaderas, y que su aldea del Arahal contaba con algo más de 7.900 ug., haciendo que el señorío dispusiera de un total cercano al de las 13.000 unidades ganaderas<sup>14</sup>. Las llamativas diferencias que se aprecian entre el coeficiente fiscal de ambas poblaciones debieron originarse mucho antes de la data, sobre todo a cuenta de la situación aventajada que históricamente había disfrutado el vecindario arahalense respecto al de Morón, resultantes de su posición en la retaguardia fronteriza, y de la influencia que ejercía sobre la misma su ubicación sobre una de las principales vías de comunicación del sur peninsular<sup>15</sup>.

---

13. ARCHGR, caja 1377, pieza 6, f. 13v. Así lo confirma el propio Guisado al declarar que “*este testigo a visto e leydo algunas vezes una capitulación y concordia confirmada por el emperador don Carlos nuestro señor ques en gloria la qual se refirió e pasó e se hizo entre el dicho don Juan Téllez Girón conde de Ureña difunto padre del dicho don Pedro Girón conde de Ureña que oy es e los vecinos particulares de la dicha villa de Morón y sobre ciertos pleytos que trayan con el dicho conde y entre otras cosas quel dicho conde les dio en la dicha capitulación e concordia les soltó los dichos veynte mile maravedís que pagavan por la yerva para que desde en adelante no la pagasen y así sabe este testigo y es cosa muy notoria que nunca más se la pagaron después aca por esta causa e que a hombres viejos e antiguos de las dichas villas este testigo oyó dezir que lo susodicho se hizo e guardó siempre*”.

14. La unidad ganadera es un índice fiscal equivalente a una cabeza de ganado de referencia. Se emplea desde época bajomedieval para poder realizar análisis comparativos globales de las cabañas ganaderas. En nuestro caso, sabemos con detalle cómo se llevaba a cabo la conversión a unidades ganaderas de las distintas cabañas locales gracias a la descripción realizada por el propio Alonso Guisado, que relata el procedimiento de esta manera: “*(...) y fecho el padrón este lo sumava el ganado que avía haciéndolo todo número de cabezas de vacas conforme a la dicha capitulación de tal manera que dos bueyes se contavan e contavan por una vaca e una yegua por una vaca e diez ovejas e diez cabras e diez carneros e diez corderos e diez puercos por una vaca cada diez e cada vaca por vaca e visto el número y copia que se hazía de vacas les repartía a cada cabeza de vaca lo que le cabía para ensir el número de los treynta mile maravedís entre ellas e dello hazía un padrón de las personas y las vacas que cada uno tenía y montavan sus ganados por este horden que tiene dicho y hazía copia e padrón (...)*”. ARCHGR, caja 1377, pieza 6, f. 13v.

15. García Fernández 2011; Martín Humanes 2015. Sobre las actividades ganaderas, véase también Carmona Ruíz 2000a, 2000b, 2011.

### 3. EL REPARTIMIENTO O *PADRÓN DE LAS YERBAS*

El documento que presentamos a continuación es el repartimiento o *padrón de las yerbas*. Conocido así por sus contemporáneos, constituye un instrumento clave para conocer con todo lujo de detalles la fisonomía de la ganadería moronense a inicios de s. XVI. Fechado el 24 de Junio de 1532, se trata del único padrón conservado de los que se confeccionaban anualmente en Morón de la Frontera por el día de San Juan con el propósito de distribuir entre todos los vecinos el coste asumido del arrendamiento, uso y disfrute de los baldíos que los condes de Ureña tenían en Morón y en la pedanía del Arahal<sup>16</sup>. La pieza, inédita hasta la fecha, se puede consultar en el Archivo Municipal de Morón de la Frontera, dentro de la sección Justicia/Pleitos, e inserto en el legajo 832, fol. 399r.

Una de las características más interesantes de este repartimiento es que a diferencia de la amplia mayoría de los de su categoría, dispone de un altísimo grado de representatividad; de hecho, recoge a todos y cada uno de los vecinos de Morón, a los que acompaña del ganado que tenían en propiedad<sup>17</sup>. En efecto, aunque no es nada habitual, en el documento aparece registrado y cuantificado todo el vecindario incluidos pecheros, caballeros cuantiosos, privilegiados y hasta eclesiásticos, a los que se acompaña, al margen, del número de reses y su coeficiente en unidades ganaderas. Nada sabemos sobre el patrimonio de conventos, monasterios y pequeños santuarios locales, posiblemente exentos, si bien llegan a incluirse distintas personalidades muy próximas a los Téllez Girón, que en unos casos ejercían como delegados locales de la Casa de Osuna y en otros ostentaban altos cargos ejecutivos de su administración.

En lo que respecta a la posibilidad de fraude en las declaraciones o en la confección del propio padrón, debe aclararse que al tratarse de un instrumento fiscal realizado por las autoridades municipales en donde la carga, ya acordada de inicio, iba a recaer plena e inexorablemente sobre el conjunto del vecindario, las posibilidades de opacidad, manipulación y amaño debieron ser mucho menores que de costumbre, aumentando así su grado de verosimilitud respecto a otros padrones<sup>18</sup>.

No obstante, no todo han sido ventajas a la hora de trabajar con esta pieza. De entrada, supone un importante contratiempo que se trate de una fuente local con unas características y un contexto tan específicos, pues ello dificulta su utilización

---

16. AMM, Justicia, pleitos, leg. 832, fol. 399r.

17. Carmona Ruíz 1995, pp. 493-494. "*Otra cuestión es saber si en los padrones figuran todos los vecinos de una localidad. Aunque en su confección se establecía la obligatoriedad de incluir en ellos a todos los vecinos, aunque fueran francos, exentos, familiares o bacinadores, sin embargo, no siempre aparecen todos los "privilegiados" y cuando lo hacen, normalmente no se contabiliza su hacienda. En resumen, en los padrones fiscales, al ser su finalidad exclusivamente tributaria, no aparecen aquéllos grupos exentos de pago, es decir, el elemento eclesiástico, así como los grupos privilegiados. Otra dificultad que nos plantea este tipo de fuente es el de la existencia de fraudes fiscales, aunque las propias características de estos padrones y el control establecido sobre los vecinos hicieron difícil que éstos se produjeran, rectificándose en las ocasiones que se descubrieron*".

18. En este tipo de repartimientos el fraude fiscal terminaba repercutiendo en lo pechado por el resto de los vecinos, de ahí lo inusual de las prácticas evasivas.

en análisis comparados con otras tipologías de fuentes. Además de esta particularidad, el estudio evolutivo ha sido del todo imposible, pues por desgracia no se ha conservado el resto de repartimientos confeccionados en Morón desde 1519 hasta 1532, lo que nos hubiera permitido conocer cómo fue transformándose la cabaña local durante estas décadas. Igual suerte corrieron los de la aldea vecina del Arahál.

También nos ha llamado poderosamente la atención cómo el repartimiento no contempla en ninguna de sus variantes el ganado híbrido, es decir, ni mulas ni asnos aparecen recogidos ni contabilizados en el padrón. Posiblemente esta ausencia pueda deberse a que en muchos de estos lugares ciertos animales estaban exentos de tributación, dado lo extendido que se encontraban<sup>19</sup>. Una situación muy similar encontramos con el ganado bravo y caballar, también muy presentes en esta región pero que tampoco aparecen reflejado plenamente en el padrón. Todos los ejemplares contabilizados en el repartimiento fueron yeguas, una circunstancia que atribuimos a la importancia que el caballo alcanzó en las zonas fronterizas, de tensión bélica constante, y que lo convertirían muy pronto en un bien libre de cargas. En el caso de los toros, además del atractivo del cuero y la carne, solían emplearse en la celebración de festividades locales, enlaces matrimoniales, bodas y nacimientos reales, conquistas de reinos, ciudades y otros eventos extraordinarios.

Otro de los escollos importantes que suscita el trabajar con este tipo de documentos, sobre todo cuando nos sumergimos de lleno en el mismo, es que muy a menudo las unidades ganaderas expuestas en los balances finales no terminan coincidiendo con las cuantías desglosadas en cada uno de los registros de los propietarios. En ocasiones, esta circunstancia puede atribuirse a errores en la confección del documento, aunque son las menos, pues lo habitual fue que la situación de las reses, bien por edad, estado de salud o taras físicas, terminara provocando que éstas fueran contabilizadas por debajo del coeficiente fiscal correspondiente. Por contra, también conocemos casos en los que las cifras que presentan los propietarios son superiores a las que en teoría le correspondería por la descripción realizada de su cabaña; y es que otras veces el desarrollo físico de las reses más jóvenes hizo que el contable las clasificara como categorías superiores dentro de la misma especie, haciéndolas tributar como tal. También se deben sumar dentro de este apartado aquellos casos de animales en proceso de gestación que por esta situación verían incrementada su valoración y, por ende, su tributación<sup>20</sup>.

---

19. El caso del ganado mular la ausencia parece deberse a motivos algo distintos, pues éste era poco numeroso en esta región, muy caro y los escasos ejemplares existentes quedaban reservados para tareas muy concretas que requerían de sus extraordinarias cualidades –potencia física para la tracción de molinos–. No obstante, sabemos que el ganado híbrido, por su valía para el transporte/acarreo de mercancías y para el conjunto de labores agrícolas cotidianas, debió representar un porcentaje considerable en el conjunto de la cabaña local que no aparece recogido en el padrón.

20. A lo largo de todo el texto son constantes las referencias explícitas a herales, novillos, puercos, etc., para así diferenciarlas de vacas, novillos y cochinos, siendo su tributación más reducida que la de las reses adultas. Carmona Ruíz 1995, p. 427. *“En los padrones fiscales, las vacas utilizadas para la reproducción se dividen en tres, con un valor diferente. Así, las más caras eran las denominadas “vacas paridas”, que eran las que en ese momento estaban criando, seguidas de las “vacas*

## 4. TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

**1532, junio, 24. Morón de la Frontera.***El padrón de la renta de la “yerva”.*

AMM, Justicia, Pleitos, legajo 832, fol. 399r-415r.

//<sup>399r</sup> En la villa de Morón de la Frontera, lunes, día de Señor San Juan, beynte e quatro días del mes de junio de mill e quinientos e treynta e dos años, en la plaça pública desta dicha villa, ante mí, dicha gente questava presente se pregonó por boz de Cristóval de Vaena, portero del concejo desta dicha villa, e por virtud de un hordenamiento de los señores oficiales del concejo desta dicha villa, que todas las personas, vecinos e moradores desta dicha villa, se vengán a contiar cada uno el ganado que tiene, para que así contiadados se eche el repartimiento para que se pague a su señoría los cinquenta mill maravedís de la yerva que se paga en cada uno año, e que se vengán a cumplir dende oy dicha día hasta quinze días del mes de Julio primero que viene, donde no que se les echarán la quenta con el doblo.

Las quantas que cada un vecino desta dicha villa e otras personas que en ella tienen ganados hizieron son las siguientes:

Juan Fernández de las Casas	El señor alcaide Juan Fernández de las Casas juró dos mile e quinientas cabeças de ganado ovejuno ochoçientos puercos XXXVIII bueyes seys vacas cinco yeguas montan todas trezientas e çinquenta e ocho vacas e veynte e çinco cabras e quatro bueyes que son quatro vacas y media.	III L VIII III m
Juan Vázquez Orejón	El señor alcaide Juan Vázquez Orejón ciento e veynte e quatro vacas e diez e ocho bueyes e tres yeguas que son por todas çiento e treynta e seys vacas.	I XXX VI
Hernando de Valbuena	Hernando de Valbuena juró seys bueyes e dos yeguas son cinco vacas.	V
	Aparicio Martín juró dos bueyes e una yegua.	II
	Antón López yerno de Alonso de Palma juró un buey media vaca.	m
	Alonso Fernández Villalón juró que tiene dos bueyes que es una vaca.	I
	// <sup>399v</sup> Diego Portillo juró diez bueyes e çinco vacas e dos yeguas e siete puercos son todos doze vacas y media.	XII
	La vida de Pedro Mateos juró que tiene siete bueyes son tres vacas y media e siete vacas dos yeguas e veynte puercos son todas catorze vacas.	XVIII
	Cristóval Ramírez juró quatro vacas e VII bueyes e una yegua que son ocho vacas y media.	VIII m
	Francisco Gutiérrez juró siete vacas ocho bueyes son quatro bueyes vacas dos una yegua que son doze vacas.	XII
	Hernando de Avezilla juró quatro bueyes una yegua son tres vacas.	III
	Los hijos de Juan Lobo juró doze vacas nueve bueyes quatro vacas y media quatro yeguas que son veynte vacas y media.	XX m
	Andrés González de Orellana juró quatro vacas doze bueyes dos yeguas ciento e quinze cochinos cinquenta e cinco ovejas son veynte veynte e nueve vacas.	XXIX

*preñadas”, en estado de gestación, siendo las más baratas las “vacas vacías”, que eran las que no estaban preñadas ni criando”.*

	Francisco Ximénez yerno de Bonilla juró ocho bueyes quatro vacas e seys vacas una yegua e dozientos e cinquenta puercos son XXV vacas son treynta e seys vacas.	XXXVI
Calle Marina González la Molina	<b>Juan Gutiérrez de Marchena</b>	
	Hernán González yerno de Alonso de Umanes juró dos bueyes e una vaca son dos vacas.	II
	Su yerno el de Juan Sánchez tyene ocho bueyes y doze vacas que son.	XVI
	Juana Sánchez madre de Pedro González tyene quatro bueyes y quatro yeguas y dos vacas que son VII vacas.	VII
	Su hijo tiene ocho bueyes e doze vacas que son.	XVI
	// <sub>400r</sub> Francisco Sánchez Trugillo juró dozientas e veynte e çinco cabras e tres yeguas que son veynte e çinco vacas y media.	XXVm
	Marina González la Molina juró Miguel Sánchez Rabadán que tiene cinquenta e quatro vacas con diez herales y diez e siete bueyes que son VIII vacas y media más dos vacas que son LXIII vacas y media.	LXIII <sup>m</sup>
	Sancho García de Vargas juró tres bueyes que es una vaca y media.	Im
	Alonso Casado juró quatro bueyes dos vacas.	II
	Alonso Fernández Serrano quatro bueyes e una vaca e una yegua son quatro vacas.	IV
	Bartolomé García Cabrero juró quatro bueyes dos vacas una yegua e dozientas cabras que son veynte e tres vacas.	XXIII
	Alonso de Umanes el viejo juró ocho bueyes treynta e una vacas tres yeguas son treynta y ocho vacas.	XXXVIII
	Garci González hijo de Juan de Osuna veynte e syete vacas siete bueyes dos yeguas más un novillo son XXXIII.	XXXIII
Diego Román juró quatro vacas e çinco bueyes dos vacas y media que son seys vacas y media.	VIm	
Cristóval Romero juró quatro vacas dos bueyes una vaca una yegua son seys.	VI	
<b>Pedro Mateos el moço</b>		
Calle del Bosque	// <sub>400v</sub> Alonso Ximénez de Bejer juró que tiene dos bueyes que son una vaca.	I
	Juan de Arenas juró dos bueyes e dos yeguas tres çinco vacas e sesenta e cinco cochinos que son catorze vacas e media.	XIV <sup>m</sup>
	Alonso Jiménez de Osuna juró dos bueyes que es una vaca e una yegua ciento e treynta cabras son todas quinze vacas.	XV
	Francisco Hortiz el viejo juró dos bueyes.	I
	Antón Jiménez de Osuna el moço juró tres bueyes e dos vacas e ciento e veynte cabras son doze vacas e media que son quinze vacas y media.	XV <sup>m</sup>
	Juan de Orellana el de Ronda juró dos bueyes e dos yeguas e sesenta cochinos que son todos nueve vacas.	IX
	Antón Jiménez de Osuna el viejo juró un buey y una yegua.	Im
	Miguel Martín Amo juró dos yeguas dos vacas.	
	Juan García Leal juró dos bueyes una vaca diez cabras una vaca son dos vacas.	II
	Juan Fernández de Cote.	II

	// <sub>401r</sub> Mari Blázquez que es bivda juró Antón Martín su hijo que tiene dos bueyes que son una vaca.	I
	Alonso de Orellana juró quatro bueyes una yegua son tres vacas.	III
	Hernán de Ontiveros juró quatro tres bueyes e dos vacas dos yeguas quarenta cochinos son todas nueve vacas y media.	IXm
	<del>Diego Gil hijo de Martín Gil</del>	
	Juan de Orellana hijo de Alonso Ximénez de Osuna juró tres bueyes e una yegua dos vacas y media.	IIIm
	Juan Martín yerno de Miguel Sánchez juró dos bueyes una vaca.	I
	Alonso Salvador juró una vaca.	I
	Juan Despinal Vençón juró ocho bueyes quatro vacas.	IIII
	<del>Juan Des</del> Garçi Fernández hijo de Mari Fernández juró que tiene tres vacas e dos bueyes son cinco vacas.	V
	Pedro Fernández (...) tres bueyes vaca y media una vaca una yegua tres vacas y media.	IIIm
	Antón Fernández Herrador juró quatro bueyes dos vacas una yegua setenta cabras que son todas diez vacas.	X
Calle Nueva	Juan de Osuna juró LXXII vacas XVIII bueyes son nueve vacas quatro yeguas sesenta e cinco cochinos que son seys vacas y media son todas noventa e un vacas y media.	XI Im
	// <sub>401v</sub> Bartolomé Ruyz juró dos bueyes que es una vaca.	I
	Toribio Fernández juró tres bueyes.	Im
	Andrés Notario el viejo juró veynte e nueve puercos son tres vacas.	III
	Pedro Fernández Pastor juró una vaca siete bueyes una yegua e quarenta puercos son todos nueves vacas y media.	IXm
	Juan Martín Bermejo juró quatro bueyes dos vacas tres vacas otros dos bueyes una vaca una yegua que son siete vacas.	VII
	Juan Florido juró una vaca e un buey.	Im
	Pedro García Campo juro siete bueyes es tres vacas y media seys vacas y una yegua e çiento sesenta cochinos que son seys vacas son todas diez e seys vacas y media.	XVIIm
	Cristóval de Porras juró tres bueyes e una vaca e una yegua son tres vacas y media.	IIIm
	Martín Fernández Galvarro juro una vaca e tres bueyes que son dos vacas y media.	IIIm
	Juan Despinal Cabrero juro dos bueyes una vaca çiento e quarenta cabras que son quinze vacas.	XV
	Juan Martín su hijo juró cinquenta cabras que son cinco vacas.	V
	Alonso López Herrador juró doze bueyes seys vacas quatro vacas dos yegua que son doze vacas.	XII
	Cristóval de Serrato juró nueve bueyes quatro vacas una yegua son nueve vacas y media.	IXm
	// <sub>402r</sub> Juan de Orellana el moço juró su padre tres bueyes una yegua son dos vacas y media.	II

	Juan Hurtado juró siete bueyes que son tres vacas y media una yegua son quatro vacas y media.	IVm
	Francisco López Herrador juró cinco bueyes dos vacas y media.	IIm
	Mateo de Angulo juró quinze bueyes que son siete vacas y media tres yeguas e sesenta e cinco ovejas son diez e ocho vacas.	XVIII
	Luy de Auñón clérigo quinze bueyes VII vacas y media.	VIIIm
	Juan de Umanes el moço juró dos bueyes dos yeguas son tres vacas.	III
	Juan López de Angulo juró dos bueyes una vaca.	I
	Pedro García Terrona juró una vaca e quatro bueyes son tres vacas.	III
	Alonso de Alcántara el viejo juró que tiene catorze vacas e diez bueyes e tres yeguas e veynte cochinos son veynte e quatro vacas.	XXIV
	Bartolomé de Alcántara juró seys bueyes dos yeguas treze vacas son todas e XVIII vacas.	XVIII
	Ruy García Herrador juró seys bueyes una yegua son quatro vacas.	III
	La bibda de Juan Sánchez juró que tiene dos vacas e dos bueyes son tres.	III
	Francisco de Oca m	m
Calle del Pozo Nuevo	Francisco López Barbero juró ocho bueyes veynte vacas tres yeguas cinquenta puercos son todas treynta e tres vacas.	XXIII
	Cristóval de Castro juró quatro vacas e tres bueyes una yegua.	VIm
	Martín Caro juró dos bueyes una vaca.	I
	Martín Fernández del Lunar juró cinco vacas tres bueyes vaca y media una yegua e diez e nueve puercos dos vacas son nueve vacas y media.	IXm
	Francisco Ximénez yerno de Andrés de Oca juró una yegua.	I
	// <sub>402v</sub> Juan Amigo yerno de la Azuaga juró tres bueyes.	Im
	<del>La bivda de Muñoz Fernández de la Fuenllana</del>	
	Diego Lobillo ocho bueyes e veynte e quatro vacas e dos yeguas son todas treynta vacas.	XXX
	Juan Gómez Texedor juró diez vacas doze bueyes dos yeguas sesenta e cinco puercos son veynte e quatro vacas y media.	XXIVm
	Diego Fernández de Araçena un buey y una vaca.	m
	Pedro Díaz de Teba juró quatro bueyes tres vacas son todas cinco vacas.	V
	Juan Gutiérrez de Hernán Pérez juró seys vacas.	VI
	<del>Martín Ruyz hijo de Bartolomé Ruyz.</del>	
	Diego González de Jarava juró una vaca dos bueyes.	II
	Pedro Romero juró un buey.	m
	Pedro Martín Destrada juró nueve bueyes que son quatro vacas y media dos yeguas que son todas seys vacas y media.	VIm
	Cristóval Destrada juró tres vacas e tres bueyes vaca y media que son quatro vacas y media.	IVm
	Antón González Ruvio juró dos bueyes una vaca.	I
	// <sub>403r</sub> Francisco Ximénez Parejo LIX vacas y III bueyes y XLII bueyes veynte ovejas y quatro yeguas.	XC IIIm

	El bachiller Salvador de Jaraba juró Miguel Sánchez Rabadán que tiene ciento e siete vacas e veynte e dos herales y treynta bueys domados y seis novillos nuevos y tres yeguas e ciento e ochenta ovejas que son CLXX vacas.	CLXX
	Pero Martín de Castro juró que tiene dos bueyes que son una vaca.	I
	Alonso Martín Valverde juró diez vacas con dos bueyes tres yeguas son treze vacas.	XIII
	Alonso Martín su hijo juró cinco vacas e dos bueyes.	VI
	Juan Cerrato juró ocho bueyes que son quatro vacas e nueve vacas e una yegua e cinquenta e quatro cochinos son todas (XIX) vacas y media.	XIX
	<del>La bivda de Pedro Martín de Castro</del>	
	Rodrigo Moreno juró un buey.	m
	Alonso Garrido juró un buey media vaca.	m
	Juan Fernández Mateos juró que tiene ciento e ocho vacas con herales e seys bueyes que son tres vacas e una yegua son todas ciento e doze vacas con las del lomo del grallo.	CXII
	Cristóval de Vilches juró seys bueyes que son tres vacas.	III
	<del>Cristoval Ximenez de Osuna:</del>	
	// <sub>403v</sub> Pedro Ximénez de Vargas juró quatro bueyes que son dos vacas.	II
	La bivda de Diego Martín de Molina juró dos vacas y media son tres bueyes.	IIIm [sic]
	Asensio Román juró quatro bueyes que son dos vacas.	II
	Bartolomé Sánchez de Marchena juró quarenta cabras que son quatro vacas.	IIII
	Alonso García Bravo juró quatro bueyes son dos vacas.	II
	Juan Lobo hijo de Diego Martín juró cinco bueyes dos vacas e media e una yegua que son tres vacas.	IIIm
	Bartolomé Fernández Portugués juró ciento e ochenta cabras que son diez e ocho vacas otras dos vacas que son veynte vacas.	XX
	<del>Miguel Martín Açofeyfo:</del>	
	<del>Alonso García Hermosín:</del>	
	Pedro Fernández Morillas juró un buey y media vaca.	m
Calle de la Puerta Utrera	Juan García Vyzcaíno juró dos bueyes e una yegua son dos vacas.	II
	Andrés Lobo juró tres bueyes e una yegua son dos vacas y media.	IIIm
	Juan de Orellana alvañil juró dos vacas seys bueyes tres vacas una yegua e honze puercos una vaca que son siete vacas.	VII
	Diego González Orellana juró un buey.	m
	// <sub>404r</sub> Diego Ruyz de Porras juró una yegua.	I
	Miguel de Molina juró siete vacas e un buey una vaca son.	VIIIm
	Elvira Fernández la de Baytos juró por Baytos siete bueyes son tres vacas y media.	IIIm
	Antón González de Mayrena el moço tres vacas y media.	Im
Calle de la Carrera	Pedro Gómez Nyeto juró siete vacas una yegua son ocho vacas.	VIII
	Pedro Ruyz de Porras el moço juró dos bueyes setenta cabras son ocho vacas.	VIII
	Pedro Moreno juró que tiene dos bueyes e una yegua.	II

	Alonso Ramírez juró dos bueyes e una vaca e trezientas e cinquenta cabras son treyntya e seys vacas.	VI
	Sancho Moreno juró cinco yeguas dos bueyes son seys vacas.	VI
	Diego del Castillo juró treynta e cinco vacas.	XXXV
	Antón de Medina hermano de la de Sánchez Moreno juró Sánchez Moreno que tiene dos vacas.	II
	<b>Pedro Reina:</b>	
Calle de San Sebastian	// <sub>404v</sub> Cristóval Feo juró una yegua una vaca.	I
	La bivda de Andrés Martín Tresquilados juró su hijo seys bueyes que son tres vacas.	III
	Miguel Martín Carpintero juró dos bueyes.	I
	Francisco Sánchez criado de Orejón juró quatro vacas e dos bueyes e una yegua son seys vacas.	VI
	Juan Pérez hijo de Cristóval Feo juró que tiene dos bueyes que es una vaca.	I
	Alonso Rodríguez de Vaena juró tres bueyes e una vaca son dos vacas y media.	IIIm
	Rodrigo Alonso yerno de Alexo García juró quatro bueyes dos vacas una yegua son tres.	III
	Gil Ruyz de Porras juró su muger y tiene seys vacas e tres bueyes son siete vacas y media.	VIIIm
	Juan Bravo juró tres vacas dos bueyes unas son quatro vacas.	IIII
	Cristóval Gutiérrez de Porras juró que tiene una vaca.	I
	Francisco Martín yerno de Martín García juró diez vacas y una yegua.	XI
	Garçi Fernández yerno de Bartolomé Ruyz juró tres bueyes e una yegua son dos vacas y media.	IIIm
	Antón García de Holvera tiene tres bueyes vaca y media.	Im
	Martín Lobo yerno García Bravo dos bueyes una vaca.	I
	// <sub>405r</sub> Pedro González Capitas juró tres vacas seys bueyes son tres vacas son seys vacas y media.	VI
	Elvira Díaz la Ginovesa juró Hernán Martín su hijo que tiene dos bueyes es vaca y media.	Im
	Diego Muñoz.	
Calle de la Corredera	Elvira Martín de Capitas juró su hijo que tiene una yegua que es una vaca.	I
	Francisco García de Carmona juró <del>una vaca</del> cinco bueyes dos vacas y media dos yeguas diez vacas que son catorze vacas y media.	XIIIIIm
	Juan de Morón yerno de la de Juan de Luna quatro bueyes e dos yeguas son tres vacas.	III
	Martín Fernández de Alcántara juró que tiene quatro bueyes e tres vacas que son cinco vacas.	V
	Cristóval Martín Murillo juró dos bueyes una vaca.	I
	<b>Martín Sánchez Amigo:</b>	
	Martín García Albardero juró dos bueyes.	I

	Antón López Villalón juró Pedro García de Coca que tiene seys bueyes dozientas e sesenta cabras una yegua son treynta e una vaca.	XXXI
	Sancho García Lobato un buey juró.	m
	Alonso Ximénez yerno de Juan de Angulo juró çinco bueyes dos vacas y media una yegua una vaca es vaca y media.	III m
	Juan Martín Bernal.	
	// <sub>405v</sub> Leonor Sánchez la monja juró Francisco de Umanes que tiene tres bueyes que es vaca y media.	Im
	Juan Fernández Villalón cinquenta e tres vacas e veynte e dos bueyes e cinco yeguas montan todas sesenta e nueve vacas.	LXIX
	Mayor Sánchez bivda juró tres bueyes e dos vacas son tres vacas y media.	III m
	Alonso de Valbuena juró sesenta e siete vacas dozientos puercos XLII bueyes e una yegua son noventa e seis vacas y media.	XCVI m
	Diego Fernández el viejo juró que tiene diez vacas cinco cabras media vaca.	Xm
	Ynés Gutiérrez la Catalana juró ciento e diez e siete vacas e treynta e quatro bueyes que son diez e siete vacas e tres yeguas e ciento e veynte ovejas que son doze vacas çiento e quarenta e nueve vacas.	CXLIX
	Lucía Bernal juró tres bueyes e seis vacas son siete vacas y media.	VII m
	Pedro García Parejo juró diez e nueve vacas ocho bueyes quatro vacas dos yeguas que son veynte e cinco vacas.	XXV
	Juan Despinal el moço juró Antón Romero el moço que tiene cinquenta e siete vacas y media e XXVIII bueyes son XIIIII bacas una yegua XL ovejas e cinquenta e cinco puercos son todos ochenta e tres vacas y media.	LXXXIII m
	Francisco Fernández yerno de Juan de Umanes IIIII bacas III bueyes son IIIII m.	IIIII m
	Antón Martín de Herrera juró quatro bueyes que son dos vacas.	II
	// <sub>406r</sub> Martín Fernández Morán juró que tiene seteçientas cabras que son setenta vacas.	LXX
	La bivda de Juan Moreno juró su yerno dos bueyes.	I
	El bachiller Francisco de Umanes juró veynte cabras.	II
Calle de la Puerta de Sevilla	Garcí Bravo juró çinco bueyes dos vacas y media y una yegua media vaca.	III m
	Miguel González de Castro juró siete vacas seis bueyes tres vacas una yegua son honze vacas.	XI
	Juan González Nieto juró seys bueyes e dos vacas e dos yeguas que son siete vacas.	VII
	Juan de Morón yerno de Cristóval de Galán juró que tiene catorze bueyes dos vacas que son nueve vacas e una yegua que son diez vacas.	X
	La Catalana de Bartolomé Martín Vaquero juró LXXI vacas e treze bueyes e una yegua e cinco ovejas son por todas setenta e nueve vacas.	LXXIX
	Juan Martín de Juan Myguel juró que tiene quatro bueyes que son dos vacas.	II
	Marina Cortés juró que tiene dos vacas.	II
	Nieto su hermano un buey media vaca.	m
	<del>Asensio González:</del>	
	Cristóval de la Viga juró tres bueyes vaya y media.	Im

	Alonso López Arenillas juró que tiene quatro bueyes e dos vacas que son quatro vacas.	III
	Juan de Angulo juró ocho bueyes que son quatro vacas e una yegua son cinco vacas.	V
	// <sub>406v</sub> Alonso Muñoz juró un buey.	III
	Juan Fernández Mexines juró quatro bueyes e dos yeguas son quatro vacas.	III
	Cristóval García de Cote juró siete bueyes que son tres vacas y media quatro vacas una yegua que son ocho vacas y media.	VIII <sup>m</sup>
	La bivda de Juan de Marchena juró treynta e nueve cabras que son quatro vacas.	III
	Alonso Martín Bonitón juró honze bueyes que son cinco vacas y media dos vacas e dos yeguas que son todas nueve vacas y media.	IX <sup>m</sup>
	Pedro González Nyeto juró cinco bueyes dos vacas y media e una yegua son tres vacas y media.	III <sup>m</sup>
Calle de la Puerta de Marchena	Gaspar Luys juró quatro bueyes son dos vacas.	II
	Pedro Mateos de Málaga juró XV vacas ocho bueyes tres yeguas son veynte e dos vacas.	XXII
	La bivda de Juan Nuñez juró diez veynte e un bueyes son diez vacas e media e treynta e ocho vacas e dos yeguas e çiento e veynte ovejas son doze vacas son por todas sesenta e dos vacas y media.	LXII
	Juana Martín la Polida juró un buey media vaca más quatro vacas y media son cinco vacas.	V
	Antón de Morillas juró que tiene ocho bueyes e una vaca e una yegua VI vacas.	VI
	// <sub>407r</sub> Cristóval Gallego juró diez e nueve vacas e seis bueyes que son tres vacas e dos yeguas dos vacas que son veynte e quatro vacas.	XXIII
	Juan Gómez Terrona juró veynte e siete vacas tres bueyes dos yeguas e seys puercos e trezientas e veynte cabras son todas sesenta e tres vacas.	LXIII
	Bartolomé de Colástica juró diez e siete vacas diez bueyes cinco vacas dos yeguas dos vacas setenta e cinco ovejas siete vacas y media que son treynta e un vacas y media.	XXXI <sup>m</sup>
	Miguel Sánchez Rabadán juró que tiene quatro bueyes e una yegua son tres vacas.	III
	Francisco de Coria juró setenta e seys vacas e veynte e tres bueyes honze vacas y media tres yeguas que son ochenta vacas y media.	LXXX <sup>m</sup>
	Cristóval Galán XLII bueyes son XXI vacas XVIII vacas cinco yeguas que son todas XLIII vacas.	XLIII
	Juan López de Auñón juró que tiene quatro bueyes dos vacas e una yegua son tres vacas.	III
	Francisco Bohórquez juró Francisco de Coria que tiene setenta e siete vacas nueve bueyes una yegua son ochenta e dos vacas y media.	LXXXII <sup>m</sup>
	Martín Gutiérrez Amo juró siete bueyes e dos vacas una yegua son seys vacas y media.	V <sup>m</sup>
	Pedro Villegas juró que tiene tres bueyes que es vaca y media.	I <sup>m</sup>
	Juan de Moron yerno de Cristoval Galan.	

// <sub>407v</sub> Pedro Gutiérrez de Hernán Pérez juró que tiene catorze bueyes que son siete vacas e trezientas e cinquenta cabras son XXXV vacas dos yeguas son XLIII vacas y mas XVII vacas.	XLIII XVII
Martín Gutiérrez su hermano juró que tiene un buey e una yegua que es una vaca e media.	Im
Andrés Martín Ruvio juró <del>dos vacas</del> e veynte e dos bueyes que son honze vacas tres yeguas son catorze vacas.	XIII
Pedro Gutiérrez Zorro juró seys bueyes tres vacas tres vacas una yegua siete vacas son.	VII
Hernán García Palomo juró que tiene seys bueyes tres vacas.	III
Pedro Fernández Nieto juró diez e nueve vacas e siete novillos que son siete vacas e ocho bueyes que son todos treynta vacas.	XXX
Francisco Fernández de la Plaça juró ocho vacas e un buey.	VIII <sup>m</sup>
La bivda de Alonso Ruyz de los viejos.	
Rodrigo de Vilches juró seys bueyes que son tres vacas.	III
// <sub>408r</sub> La Bivda de Diego Gil juró quatro vacas dos bueyes una vaca.	V
Francisco de Angulo IIII bueyes que son dos vacas.	II
La bivda de Antón Fernández de la Fuenllana un buey que es media vaca.	m
Miguel Sánchez de Bejer juró que tiene quatro bueyes que son dos vacas.	II
Pedro Ruyz de Porras juró ocho bueyes dos vacas dos yeguas son ocho vacas.	VIII
Cristóval Sánchez de Coca juró dos bueyes tres vacas ochenta cabras son doze vacas.	XII
Antón Fernández Serrano juró tres bueyes.	Im
Pedro Sánchez Orejón juró tres vacas e quatro bueyes son cinco vacas.	V
Garci Fernández Carpintero juró dos bueyes una vaca.	I
Elvira Ruyz la Ruvia.	
Bartolomé García de Carmona juró nueve vacas çinco bueyes dos vacas y media una yegua e veynte puercos dos vacas cinco ovejas cinco vacas son diez e nueve vacas y media.	XIX <sup>m</sup>
Alonso Díaz Benjumea juró siete bueyes e çinco nueve vacas dos yeguas son catorze vacas y media.	XIV <sup>m</sup>
// <sub>408v</sub> Francisco Díaz Benjumea juró nueve bueyes quatro vacas y media siete vacas dos yeguas que son treze vacas y media.	XIII <sup>m</sup>
Martín Gil juró çinco vacas e tres bueyes una vaca y media una yegua que son siete vacas y media.	VII <sup>m</sup>
<b>Juan Ximón:</b>	
Pedro Fernández Xabonero juró dos bueyes que son una vaca.	I
Antón Martín de Marchenilla juró dos bueyes que es una vaca.	I
Pedro Navarro juró dos bueyes una vaca e ocho vacas son nueve vacas.	IX
Alonso Martín Texedor juró dos bueyes una vaca.	I
Julián Martín juró dos bueyes.	I
Alonso Nuñez juró quatro bueyes e una yegua tres vacas.	III

	Pedro García Herrador juró ocho vacas syete bueyes tres vacas y media tres yeguas que son catorze vacas y media sesenta puercos seys vacas.	XXm
	Juan Blázquez de Coca juró treze vacas doze bueyes seys vacas tres yeguas son veynte e dos vacas.	XXII
	Juan de Angulo juró de que fue seys bueyes tres vacas dos yeguas son cinco vacas.	V
	// <sub>409r</sub> Juan Catalán juró siete bueyes son tres vacas y media e treynta e çinco puercos que son tres y media son todas syete vacas.	VII
	Martín González juró un buey e çinco puercos es media vaca.	I
	Cristóval de Castro juró que tiene tres vacas y un buey que son tres vacas y media.	III m
	Antón Martín de Palma juró un buey media vaca.	m
	Francisco Sánchez de Bonilla juró que tiene tres vacas e çinco bueyes que son dos vacas y media e çinco ovejas que son todas seys vacas dos yeguas.	VIII
	Martín Fernández de los viejos juró tres vacas e siete bueyes tres vacas y media una yegua çiento e diez puercos honze vacas son diez e ocho vacas y media.	XVIII m
	Pedro Fernández de Villalta tiene XIII bueyes son VII vacas XXVIII vacas y yeguas XXX ovejas.	XXXVI
	Marcos López juró doze vacas e nueve bueyes que son quatro vacas y media dos yeguas son todas XVIII vacas y media.	XVIII m
	Juan Blázquez de Coca el viejo juró quinze vacas diez bueyes çinco vacas dos yeguas que son veynte e dos vacas.	XXII
	Martín Lobo.	
	Juan Sánchez Trapero juró cinquenta e un buey son XXV vacas y media e veynte e cinco vacas tres yeguas son cinquenta e tres vacas y media.	LIII m
	// <sub>409v</sub> Francisco Vázquez escribano público juró noventa nueve cabras que son diez vacas.	X
	La bivda de Juan López Boticario.	
	Juan de Vargas juró veynte vacas cinco bueyes son veynte e dos vacas y media.	XXII m
	<del>Diego de Madrid.</del>	
	<del>La bivda de Diego Fernández.</del>	
	Diego Gutiérrez juró un buey que es una vaca.	I
	Diego de Vaena juró diez seys vacas treze bueyes seys vacas y media son veynte e tres vacas y media.	XXIII m
	<del>Marcos Fernández.</del>	
	<del>Juan Lopez</del>	
Calle de Martin Vençon	Bartolomé González de Mayrena juró que tiene nueve bueyes e diez vacas que son catorze vacas e media.	XIII m
	Juan Lobo de Holvera juró que tiene siete bueyes suyos e de su hijo e tres vacas y seys vacas y media.	VIm
	// <sub>410r</sub> Juan Romero juró çinco vacas dos bueyes una vaca una yegua son siete vacas.	VII

	Antón Romero juró cinquenta e ocho vacas y media e veynte e syete bueyes son treze vacas y media e sesenta ovejas son seys vacas e quarenta e ocho puercos e dos yeguas son todas çiento e treynta e ocho vacas ochenta e quatro vacas.	LXXXVIII
	Juan Fernández Despinal.	
	Pedro López de Reyna juró ocho vacas honze bueyes que son cinco vacas y media dos yeguas son quinze vacas y media.	XVm
	Diego Çerrato juró ocho quatro vacas çinco bueyes diez ovejas una yegua son doze vacas y media.	XIIIm
	Antón Ximénez de la Morena juró que tiene dos bueyes que son una vaca.	I
	Pedro Fernández Galindo juró LX puercos e una yegua son.	VII
	Juan Portillo un bueys diez e ocho vacas que son todas veynte vacas.	XX
	Leonor López la Morzilla juró su hijo el casado que tiene seys bueyes e una yegua.	III
	Diego Fernández Rabadán juró quatro bueyes dos vacas e çiento e veynte e çinco cabras que son catorze vacas y media.	XIIIIm
	// <sub>410v</sub> Pedro González Chamorro juró noventa e cinco cabras que son nueve vacas y media dos bueyes una vaca que son diez vacas y media.	Xm
	Alonso Romero juró quatro bueyes dos vacas una yegua son tres vacas.	III
	Alvar González juró seys bueyes e dos yeguas son cinco vacas.	V
	Alonso Navarro juró tres bueyes e tres vacas son quatro vacas y media.	IIIIm
	Juan Romero juró dos bueyes e una vaca son dos vacas.	II
	Asensio González Ximénez yerno de la de Alonso Gutiérrez Villalón juro que tiene dos bueyes que es una vaca.	I
	Antón Romero alguazil juró que tiene dos bueyes e dos yeguas son tres vacas.	III
	Cristóval de Angulo juró que tiene ciento e sesenta vacas XVIII bueyes que son IX e LXX puercos quatro yeguas monta todo dozientas e treynta vacas.	CCXXX
	Alonso Fernández de Castro juró tres bueyes.	Im
Calle de Mateo Sanchez Amigo	Catalina Vázquez que es bivda tiene dos bueyes una vaca.	I
	Alonso Ximénez yerno de Juan Martín juró una yegua e un buey que es vaca y media.	Im
	// <sub>411r</sub> Lázaro García de Arenas juró ciento e sesenta e seys vacas ovejas son diez e seys vacas mas e dozientos e treynta e syete puercos veynte e tres vacas y media una yegua ocho bueyes quatro vacas cien carneros que son diez vacas son cinquenta e cinco vacas.	LV
	Juan de Angulo hijo de Hernán Muñoz juró seys bueyes que son tres vacas e honze cochinos.	III
	Antón López de Guerra juró seys bueyes tres vacas.	III
	<del>Cristoval de Moron:</del>	
	Juan Gallego juró dos bueyes una vaca.	I
	Antón Galán juró dos bueyes una vaca.	I
	Antón Romero de Colástica juró un buey.	m

Calle de Juana la Prieta	Miguel Ximénez yerno de Aguilera juró cinco bueyes dos vacas diez puercos son cinco vacas y media.	Vm
	Juan Calero juró dos bueyes que son una vaca.	I
	<del>Pedro de Teba yerno de Diego Gutierrez:</del>	
	Diego Fernández Araçena juró seys bueyes tres vacas dos yeguas son cinco vacas.	V
Calle del Barrio de Santa María	Andrés Estevan juró dos bueyes una vaca.	I
	// <sub>411v</sub> Antón Martín de Castro juró tres bueyes vaca y media quatro vacas dozientas e treynta cabras son veynte e tres vacas son todas veynte e nueve vacas y media con una yegua.	XXIXm
	Martín Fernández de Castro.	
	Hernán González de los viejos juró siete bueyes una yegua treze puercos son cinco vacas y media.	Vm
	Ruyz González yerno de Carrizo juró dos bueyes una vaca.	I
	Ruyz Ximénez juró seys bueyes e ciento e ochenta cabras que son veynte e una vacas.	XXI
	Alonso de Morón el viejo juró nueve bueyes quatro vacas y media una yegua.	V
	Pedro Ximénez Parra juró veynte vacas ocho bueyes dos yeguas e quatro ovejas son veynte e seys vacas y media.	XXXVIIm
	Hernán Estevan que mora en las casas de Antón de Coria juró que tiene un buey media vaca.	Im
	Juan Díaz yerno de Juan Estevan juró cinco vacas dos bueyes una yegua son siete vacas.	VII
	Francisco Navarro juró quatro bueyes dos vacas.	II
	Juan de Holvera yerno de Crespo juró tres bueyes.	Im
	Bartolomé Lobillo juró cinco vacas e syete bueyes e una yegua son nueve vacas e media.	IXm
	Pedro Dientes juró que tiene cinco vacas e media.	Vm
	// <sub>412r</sub> Hernán García Çalamea juró seys bueyes e seys vacas e çien puercos e una yegua que son todas veynte vacas.	XX
Estevan Ginete juró cinco bueyes una yegua e ochenta puercos son honze vacas y media.	XIm	
Calle de Bartolome de Umanes	Juan de Holvera juró dos vacas dos bueyes e quinze cochinos son quatro vacas y media.	IIIIm
	Pedro González Amo juró su hijo Juan de Morón que tiene dos bueyes una vaca.	I
	Bernal García juró tres bueyes e una vaca e una yegua son tres vacas y media.	IIIIm
	Francisco de Angulo juró ocho bueyes que son quatro vacas.	III
	La bivda de Dientes declaró que tiene quatro bueyes que son dos vacas e una yegua III vacas.	III
	Francisco Hortiz juró quatro vacas y dos bueyes una yegua son seys vacas.	VI
La Maguilla de los (...) dos bueyes que son I vaca.	I	

	Juan de Morón juró una yunta de bueyes una vaca.	I
	// <sub>412v</sub> Bartolomé de Umanes juró quinze bueyes son siete vacas y media e ciento e treynta e dos vacas DII puercos dos yeguas son todo dozientas e honze vacas y media.	CCXI
	Antón de Molina juró quatro bueyes que son dos vacas.	II
Calle del Cañuelo	Catalina de Molyna bivda juró que tiene quatro bueyes.	II
	Rodrigo de Morillas yerno del alcalde tyene seys bueyes que son tres vacas.	III
	Antón López Maldonado juró un buey e una vaca.	I
	Hernán Martín de Gandul juró que tiene cinco bueyes que son.	II
	Alonso de Alcántara juró quatro vacas seys bueyes tres vacas son siete vacas.	VII
	Juan Fernández de Vilches juró que tiene dos bueyes.	I
	Hernán García Baytos juró tres bueyes dos vacas e dozientas e veynte cabras son veynte e cinco vacas y media.	XXV <sup>m</sup>
	Juan Nieto yerno de Molina juró tres bueyes vaca y media.	Im
	Miguel Gómez juró tres bueyes y una vaca son.	II
	Juan Fernández de Morillas XC puercos XC ovejas VIII bueyes II yeguas son XXIII vacas.	XXIII
	Pedro Fernández yerno Açofeyfo juró seys vacas.	VI
	// <sub>413r</sub> Hernán Martín Caçorla juró nueve bueyes quatro vacas y media dos yeguas dos vacas que son seys vacas y media.	VIm
Calle de Cristoval Crespo	Cristóval Martín Crespo juró veynte e nueve vacas ocho bueyes son treynta e tres vacas.	XXXIII
	Antón Ximenes Ginete juró un buey.	m
	Martín García Crespo juró que tiene dos bueyes ques una vaca.	I
	Alonso García de Holvera juró dos bueyes.	II
	Bartolomé Párraga juró que tiene tres bueyes que es vaca y media.	Im
	Pedro de Morón el moço tyene un buey que es media vaca.	m
	Hernán García Saldaña juró que tiene cinquenta cabras e una vaca son seys vacas.	VI
	Cristóval Márquez juró que tiene dos bueyes e una yegua.	II
	Francisco Guerrero juró dos buetes que es una vaca.	I
	<b>Garçi-González escribano público:</b>	
	Martín Villalón declaró Juan (...) que tiene diez e nueve bueyes que son IX vacas y media e veynte e çinco vacas que son XXXIII y media.	XIII <sup>m</sup>
	Pedro Gutiérrez de Sancho Ximénez XLV cabras que son IIII vacas y media.	IIII
Calle de la Plaça de Sennor Sant Miguel	// <sub>413v</sub> Pedro González Orellana juró mile e trezeitnas e quarenta cabras de todas e cinquenta e dos bueyes e diez e nueve vacas e tres yeguas que son todas çiento e ochenta e dos vacas.	CLXXXII
	Alonso de Morón su yerno juró quinze bueyes e una yegua son ocho vacas y media.	VIII <sup>m</sup>
	Hernán Martín de Angulo juró çiento e tres quinze vacas nueve bueyes e quarenta ovejas son çiento e veynte e tres vacas y media.	CXXIII <sup>m</sup>

	El Licenciado Luna juró honze bueyes son cinco vacas y media e quatro vacas e quatro yeguas son treze vacas y media.	XIII <sup>m</sup>
	Sebastián de Trugillo juró quatro vacas e tres bueyes e una yegua son seys vacas y media.	V <sup>m</sup>
	Diego de Morillas tyene ciento y diez y syete cabras que son.	XVII
	Francisco Núñez juró ocho vacas e seys bueyes tres bueyes e çien cabras diez vacas son XXI.	XXI
	Francisco Martín que bive a la puerta de Holvera juró dos vacas y media.	II <sup>m</sup>
	Juan Álvarez a la peña el Milano juró un buey media vaca.	m
Albarranes	Juan de Bohórquez juró cinco bueyes son dos vacas y media.	II <sup>m</sup>
	<del>Antón Sánchez criado de Madrid.</del>	
	// <sub>414r</sub> Alvar González criado de Alonso de Alcántara.	
	Juan Amigo juró que tiene quatro bueyes que son dos vacas.	II
	Su hermano tiene quatro bueyes.	II
Los menores	Los menores de Pedro García Amigo juró honze bueyes que son cinco vacas e media.	V <sup>m</sup>
	El menor de Pedro Ruyz juró Juan Gómez de Porras que tiene dos bueyes que es una vaca.	I
	La menor de Alonso de Umanes juró Pedro González treze bueyes que son seys vacas y media tres vacas que son nueve vacas y media.	IX <sup>m</sup>
	Los menores Nieto de la Chamorra tutor Pedro Santos un buey y diez cabras que son I vaca e media.	Im
	La tutela de la que es tutor Francisco Sánchez Trugillo juro que tiene ocho bueyes que son quatro vacas.	IV
	Tutela de la menor de Juan Catalán tutor Hernando de Valbuena II bueyes que son una vaca.	I
	Tutela de los menores de Juan de Umanes juró el tutor que tiene cinco bueyes dos vacas y media.	II <sup>m</sup>
	Tutela del menor de Benviesca juró dos bueyes una vaca.	I
	// <sub>414v</sub> Tutela que tiene Juan Cerrato (...).	I
	Tutela de los hijos de Martín Vençón con tutor Juan Despinal IIII bueyes.	II
	Tutela de la menor de Juana de Aguilar juró el tutor que tiene dos bueyes.	I
	Tutela de la menor Despinal tutor Alonso de Balbuena juró quatro bueyes son dos vacas.	II
	Tutela de que es tutor Juan Blázquez de Coca moço un buey.	m
	Tutela de los menores de Juan Díaz juró Francisco Díaz tutor que tienen dos bueyes que es una vaca.	I
	Tutela de los menores de Luys de Vilches juró Cristóval de Vilches que tiene dos bueyes una vaca.	I
	Tutela de los hijos de Antón Martín de Guerra juró Miguel Ximénez tres bueyes.	Im
	Tutela de Pedro Nieto es tutor Pedro Gómez juró que tiene tres bueyes.	Im

Tutela de la menor de Alonso de Umanes tutor Pero González Nieto.

1

Juan Gutiérrez Vilches juro dos bueyes una vaca.

//<sub>415r</sub> En la villa de Morón, dos días del mes de octubre de mille e quinientos e treinta e dos años, estando juntos el noble señor Juan Fernández de las Casas, alcaide e corregidor desa villa, e los honrados Juan Fernández de Morillas, alcalde ordinario, e Juan Lobo de Olvera e Alonso de Alcántara, regidores, e Pedro Mateos, jurado, en presencia de mí, Juan de Couos, escribano público. Juan Gutiérrez de Balbuena, escribano público e del cabildo de la villa del Arahal, hizo muestra del libro y padrón, el qual dixo ser del ganado que se empadronó en la dicha villa del Arahal, de los vecinos della, para pagar la yerva deste presente año, el qual fue visto, e mentando las reses que por el dicho libro tenía escriptas, se hallaron syete mile e novecientas e veynte e una vacas, e asimismo fue mentado e viso el padrón desa dicha villa de Morón, por el qual pareció aver en él cinco mile e sexenta vacas, que son las unas y las otras doze mil e novecientas e ochenta y una vacas. XIIU DCCCC LXXXI.

XXXIU DCLXXXIII

A los quales se le repartieron los cinquenta mille maravedís questa dicha villa e la del Arahal son obligadas a pagar cada dicho año de la dicha yerva, e sobre cada cabeça a quatro maravedís, y sobran myle e novecientos e treinta e quatro maravedís para las cosas de ambos conçejos, por manera que cabe a la dicha villa de Morón de pecha veynte myle e dozientos y quarenta maravedís, y al conçejo del Arahal treynta e un mile seysçientos e ochenta e quatro maravedís. E asy se hizo la dicha quantía estando presente en ella los dichos sus alcaldes e oficiales e el dicho Juan Gutiérrez de Valbuena, escribano público susodicho//.

XXU CXL

Juan Gutiérrez, escrivano público.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andreolli, Bruno (2001-2002), “L’uso del bosco e degli incolti”, Pinto, Giuliano, Poni, Carlo, Tucci, Ugo (A cura di), *Storia dell’agricoltura italiana. Il medioevo e l’età moderna*, Firenze: Accademia dei Georgofili, pp. 123-144.
- Argente Del Castillo Ocaña, Carmen (1991), *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, 2 vols., Jaén: Diputación.
- Cabrera Muñoz, Emilio (2002), “El bosque, el monte y su aprovechamiento en la España del sur durante la Baja Edad Media”, Pérez-Embíd, Javier (ed.), *Andalucía Medieval. Actas I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente. (Almonte, 23-25 mayo 2000)*, Huelva: Universidad, pp. 249-272.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1995), *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1996), “La actividad ganadera en la Banda Morisca”, en *Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses. La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV (17 al 20 de octubre de 1994)*. Sevilla, pp. 157-173.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1997a), “La ganadería en Carmona durante la Baja Edad Media”, en *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*,

- Tomo 80, nº 243-245, (Ejemplar dedicado a: I Congreso de Historia de Carmona: Edad Media. Actas), pp. 283-326.
- Carmona Ruiz, María Antonia (1997b), “Los aprovechamientos interconcejiles de Tierras comunales: la Hermandad de Pastos entre Marchena, Morón, Arahal y la Puebla de Cazalla de 1501”, en *Actas de las II Jornadas Sobre Historia de Marchena. Marchena Bajo los Ponce de León*. Marchena, Ayuntamiento de Marchena, pp. 123-140.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2000a), “El aprovechamiento de la Algaida de Cote (Bosque de San Pablo, Montellano) ss. XIII-XVI”, en *Apuntes 2: Apuntes y Documentos para una Historia de Osuna*, no. 3, pp. 29-58.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2000b), “Las relaciones agricultura-ganadería en la Reglamentación Concejil Tardomedieval. Las ordenanzas de El Arahal”, en *La Andalucía medieval: actas I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente*. Almonte, pp. 345-354.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2001), “Volumen y distribución de la cabaña ganadera en el Reino de Sevilla: Finales del XV-Principios del XVI”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 28, pp. 31-89.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2009), “Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV”, en *La España medieval*, nº 32, pp. 249-272.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2011), “La villa de Arahal en el contexto de las actividades ganaderas en la “Banda Morisca”, en *Archivo Hispalense*, t. 94, no. 285-287, pp. 17-49.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2014), “Las actividades pastoriles en Jerez de la Frontera: siglos XIII-XIV”. *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, coord. por Manuel Antonio Barea Rodríguez, Manuel Romero Bejarano; José Sánchez Herrero (dir.), Manuel González Jiménez (dir.), pp. 195-219.
- Clemente Ramos, Julián (ed.) (2001), *El medio natural en la España Medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e Historia Medieval*, Cáceres: Universidad.
- Devís Márquez, Federico (1997), “Señorío y control de pasto en Andalucía: estructura y valor de la renta señorial en Zahara de la Sierra (1484-1556)”, Loring García, María Isabel (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid: Ediciones del Orto, pp. 475-494.
- García Fernández, Manuel (2005), *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (siglos XIII-XV). Estudios sobre poblaciones de la Banda Morisca*. Sevilla.
- García Fernández, Manuel (2011), “El Arahal y la “Banda Morisca. La frontera compartida (siglos XIII- XV)”, en *Archivo Hispalense*, t. 94, n. 285-287, pp. 51-67.
- González Jiménez, Manuel (1987), “Morón de la Frontera a comienzos de s. XV”, en *Anuario de estudios medievales*. Barcelona, CSIC, n. 17, pp. 401-422.

- González Jiménez, Manuel. y García Fernández, Manuel (ed.) (1992), *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*. Diputación Prov. de Sevilla.
- González Jiménez, Manuel (1996), “La Banda Morisca en el Siglo XIII: el nacimiento de una frontera”, pp. 13-23, en *Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses. La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*. Sevilla.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2015), *Paisajes, ganadería y medio ambiente en las comarcas gaditanas. Siglos XIII al XVI*, Cádiz-Extremadura: Universidad.
- Martín Humanes, José María (2015), “La aldea de Arahal en el tránsito a la modernidad (ss. XV-XVI)”, en *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 98, n. 297-299, 2015, pp. 279-307.
- Monsalvo Antón, José María (2010), *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila: Diputación.
- Villalonga Serrano, José Luis (2007), *Hacer un muy buen pueblo. Del campo de Matrera a Villamartín: análisis de un proceso repoblador en la banda morisca del Reino de Sevilla (1256-1503)*. Universidad de Sevilla.

Fecha de recepción del artículo: 13 de noviembre de 2016

Fecha de aceptación y versión final: 18 de enero de 2017



LA IDENTIDAD DEL PAISAJE: LA HUERTA ANDALUSÍ Y  
CASTELLANA DE MURCIA EN EL SIGLO XIII

THE IDENTITY OF A LANDSCAPE: *ANDALUSI* AND CASTILIAN  
ORCHARDS AND GARDENS IN MURCIA IN THE 13<sup>TH</sup> CENTURY

MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
UNIVERSIDAD DE MURCIA  
mariamar@um.es

**RESUMEN:** Reconstrucción del paisaje del regadío de Murcia en el siglo XIII, centuria en la que converge el legado hidráulico andalusí trasvasado al nuevo dominio castellano. La interpretación de textos árabes y castellanos compilados junto a algunos testimonios arqueológicos permite analizar la evolución de un paisaje natural milenario de agua y tierra a un paisaje humanizado por la sociedad islámica a partir del siglo IX con la fundación de *Madinat Mursiya*. Este desarrollado legado paisajístico de la huerta mursí, perdurable en la antroponimia y topominia, comenzaba no obstante a transformarse en poder de la sociedad cristiana en las décadas finales del siglo XIII.

**PALABRAS CLAVE:** Paisaje; Regadío; Siglo XIII; Al-Ándalus; Murcia; Castilla; Toponimia.

**ABSTRACT:** This article studies the reconstruction of the landscape of the irrigated land of Murcia in the 13<sup>th</sup> century, at the time when it came under the dominion of Castile. The interpretation of Arabic and Castilian texts, together with archaeological testimonies, allows us to analyse how an ancient natural landscape of water and land had been transformed by the Muslims with the foundation of *Madinat Mursiya* in the 9<sup>th</sup> century. This legacy of a cultivated landscape of orchards and gardens began to change, however, with the arrival of the Christians during the final decades of the 13<sup>th</sup> century. Personal names and place names, on the other hand, did not change in the same way.

**KEYWORDS:** Landscape; Irrigation; 13<sup>th</sup> Century; Al Andalus; Murcia; Castile; Place names.

## 1. INTRODUCCIÓN

El paisaje es un factor de identificación de las culturas, las sociedades y los individuos en todo tiempo y lugar. La visualización de un paisaje determinado nos identifica, nos sugiere o remonta a sentimientos, emociones y vivencias porque es un paisaje real, presente o evocador, o puede que también imaginado o recordado de forma literaria, porque en cualquier caso ha formado o forma parte de nuestra vida o la de nuestros antepasados. En la recuperación del paisaje y de su memoria como sujeto-objeto colectivo de la identidad histórica, la persona o investigador interactúa con él en la construcción o reconstrucción de paisajes histórico-culturales, perdidos o transformados por la acción del hombre y del tiempo. Pero, aunque un determinado paisaje nos identifique –bien porque lo hayamos vivido e interiorizado, bien porque nos recuerde emociones o sentimientos– el estudioso debe interpretarlo desde un lenguaje visual –existen “paisajes fosilizados” apenas modificados por la evolución histórica– o, como en este estudio, mediante los testimonios que posibiliten analizar su evolución histórica y descifrar algunos de sus códigos. Esta es ahora nuestra propuesta: la construcción de una identidad social a través de un paisaje histórico-cultural, el del regadío medieval de Murcia, que sentimos como nuestro y cercano, aunque sea un paisaje muy transformado que hasta los años setenta del siglo XX se fundía con el de la ciudad.

Se va tratar de recuperar siquiera la esencia histórica del paisaje del regadío medieval de Murcia, tanto andalusí como castellano, a través de la lectura e interpretación de los textos árabes, los documentos conservados para el siglo XIII, especialmente el Libro de Repartimiento, los publicados en la colección de documentos para la Historia de Murcia y los exhumados en las investigaciones realizadas<sup>1</sup>. Unas fuentes escritas conservadas que son muy valiosas para recordar el paisaje de la huerta mursí, cuando, en ese siglo bifronte tan fundamental que fue el siglo XIII, el gran legado paisajístico islámico pasaba a dominio castellano. Con la relectura de los textos árabes y castellanos se lleva a cabo una labor de “arqueología del paisaje” a través de las fuentes escritas y los escasos testimonios arqueológicos para constatar desde el presente las características y transformaciones del regadío andalusí en la capital de nuestra región durante el gran cambio cultural que desde mediados del siglo XIII la integraba en Castilla y, sin solución de continuidad, en Europa, en la civilización occidental cristiana. Resulta muy abundante la bibliografía referida al estudio del paisaje hidráulico –o los espacios irrigados– que desde diversas perspectivas de análisis contiene la historiografía medieval española, que he relacionado en otros trabajos anteriores, si bien resulta oportuno recordar por el enfoque de cambio cultural y paisajístico que se ofrece ahora, los de Trillo, Glick y Malpica<sup>2</sup>, pues inciden en los cambios que tras la conquista cristiana se operan sobre las tierras andalusíes del dominio islámico.

---

1. Torres Fontes 1969, 1977, 1980, 1991, 2008.

2. Trillo 2003; Glick 2007, pp. 101-131; Malpica 2014, pp. 33-57.

¿Cuándo se humaniza ese paisaje fluvial? ¿Desde cuándo tiene historicidad el asentamiento de gentes en la llanura aluvial murciana? ¿Y por qué y para qué se establecen en él? ¿Cómo fue el paisaje que habitaron las sociedades andalusí y cristiana convergentes en el siglo XIII?

Respuestas complejas que la información de los textos escritos, hallazgos arqueológicos y estudios filológicos del paisaje pueden concretar o aclarar, y que en este estudio se centrarán en esa centuria que engarza el fin del dominio islámico y el comienzo del castellano. Para ello, se aprovechan los restos escritos que reflejan la imagen veraz de un paisaje aún hoy reconocible en fragmentos y se interpretan desde el lenguaje encerrado en los documentos, que también hoy perdura. Con el estudio del paisaje se recupera una doble identidad: primero, la científica que nos liga al él, porque al recuperarlo lo comprendemos mejor y lo hacemos aún más nuestro; y otra, porque como sujeto-objeto reconstruido nos reafirma en una identidad histórica forjada por nuestros antepasados a lo largo del tiempo.

## 2. EL PAISAJE NATURAL

Cualquier paisaje parte de elementos naturales que cohesionan las formas de vida de quienes lo habitan y lo transforman. El río Segura fue el condicionante de la vida y el paisaje murcianos: creador del espacio urbano y del regadío. Y sobre ese inicial espacio fluvial que fue habitado a lo largo de los siglos se delimitarían las divisiones políticas o territoriales que conforman los mapas y fronteras geopolíticas en cada época: por ejemplo, la huerta de Orihuela estuvo integrada en la cora de Tudmir y en el reino de Murcia hasta 1304, cuando pasó a ser la frontera meridional del reino de Valencia en la Corona de Aragón. El espacio geográfico es pues la base donde la sociedad forja su identidad política, social y cultural. El marco natural donde se enclavaba la “huerta de Murcia” es un paisaje mediterráneo de agua y tierra cuyo artífice fue el río Segura a su paso por la ciudad, único con aguas permanentes en los 10.000 km<sup>2</sup> que ocupa la actual Región. Un marco idóneo en el fondo de la depresión del Segura, cuyos rasgos fueron analizados por Calvo<sup>3</sup>, que ofrecía agua, suelo y temperaturas beneficiosas para aprovechamiento agrícola, si bien el área huertana se enfrentará a elementos negativos (aridez y crecidas) que sólo el continuo trabajo del hombre fue superando. El regadío murciano, extendido entre Alcantarilla y Orihuela, se extiende a lo largo de unos 30 km y obtuvo ciertos rasgos originales en el conjunto de las huertas levantinas.

La huerta de Murcia es una llanura de inundación configurada por la confluencia de los ríos Segura y su afluente el Sangonera o Guadalentín, flanqueada paralelamente por rebordes montañosos de escasa altura, a excepción de la sierra de Carrascoy que sobrepasa los 1.000 metros. Los cauces abandonados por ambos ríos se utilizaron para construir acequias de riego o, sencillamente, ponerlos en cultivo, aprovechando las crecidas y la fertilidad de los aluviones sedimentados en el valle

---

3. Calvo García-Tornel 1982, pp 19 y ss.; Hérin 1980.

fluvial con materiales predominantemente arcillosos y arenoso-limosos que, como estos últimos, formaron suelos fértiles en ambas márgenes del río. Por el contrario, otros suelos pocos profundos y cenagosos impedían el drenaje en el sector norte y sur de la huerta, hacia Orihuela en la vega baja. Esta dificultad de drenaje de la vega junto a las temidas inundaciones equinocciales fue el factor fundamental por el que las culturas preislámicas no se asentaron sobre la llanura aluvial sino en la periferia, en los rebordes montañosos de cabezos y raigueros, a cierta altura, donde se situaba el límite del llano de inundación. La escasa profundidad del nivel freático, muy próximo a la superficie de la huerta en general, retiene el agua y dificulta en muchos sectores el drenaje o avenamiento de las tierras además de favorecer las inundaciones. El clima mediterráneo (sequías estivales y precipitaciones equinociales) acentúa en la huerta de Murcia algunos rasgos que definen su peculiaridad (acusada humedad atmosférica, “continentalidad” o contrastes entre temperaturas diurnas y nocturnas, escasez e irregularidad de las precipitaciones, alto índice de aridez y evapotranspiración, etcétera).

Sin embargo, los musulmanes asentados desde el siglo IX en la depresión fluvial transformarían el antiguo *campo espartario* en una fértil huerta con un policultivo intenso gracias al desarrollo de un bien organizado sistema hidráulico. Junto al regadío, el extenso secano del campo se convertiría en el paisaje ganadero por excelencia, que completaba el espacio agrícola de riego. En suma, agua y suelo conforman la huerta nacida de los caudales y materiales aportados por el río Segura, aunque de este provendrán también sus temidas crecidas o sequías. Y será este paisaje natural del agua fluvial, intervenido por el hombre durante siglos, el que gestará una de las señas de identidad más reconocibles de la sociedad murciana: la huerta y la gente que la ha habitado, el huertano, hoy casi una especie en extinción. Porque la permanente actividad humana a lo largo del proceso histórico ha ido degradando el medio natural y los perceptibles cambios del ecosistema, acelerados desde mediados del siglo XIX hasta la actualidad.

### 3. EL PAISAJE HUMANIZADO

El paisaje natural experimentó a lo largo de los siglos la intervención de las sociedades que lo poblaron: ¿Pero, desde cuándo hay constancia de gentes habitando este espacio?

Sin remontarnos a tiempos protohistóricos o prerromanos, y comenzado por la romanización, esta, como es sabido, tuvo mayor intensidad en la zona costera de Murcia –incluido el campo de Cartagena– para irradiar más tardíamente hacia el interior mediante asentamientos rurales en forma de villas o grandes propiedades que formaban poblados agrarios de diversa importancia. En el poblamiento tardorromano-visigótico murciano destacan el existente en torno a la actual Alberca, donde se han conservado restos monumentales de un *martiryum* del siglo IV, o el de Algezares con restos de una basílica del siglo VI, donde algunos situaron la antigua *Ello*, la ciudad destruida para fundar *Madinat Mursiya* en el siglo IX.



### 3.1. Formación y desarrollo del paisaje hidráulico mursí

Tras la ruralización de la vida, consecuencia del fin de mundo romano y la instalación de visigodos en el sureste peninsular, fue la mayoritaria sociedad islámica árabe y bereber quien de manera continuada colonizaba el valle medio de Segura y organizaba –a partir del polo de atracción urbana de *Madinat Mursiya*– el regadío murciano en varias fases para la permanencia y desarrollo de las comunidades campesinas organizadas en torno a la medina<sup>5</sup>.

La presencia del islám en la Región de Murcia se remonta al pacto de *Tudmir* (713), y de manera sobresaliente en el valle medio del Segura a partir de la fundación en el año 825 de *Madinat Mursiya*, cuando la colonización y explotación del regadío iniciaba su génesis dentro de la planificación de un sistema hidráulico que fue organizándose desde entonces. Quienes se asentaron desde el siglo IX en Murcia y su entorno rural utilizaron el agua fluvial para riego de las tierras y como fuente de energía, y crearon y desarrollaron un sistema hidráulico aún vigente en su estructura originaria.

El asentamiento militar del *yund* de Egipto y de otros grupos clánicos para el control del territorio en los valles del Segura y del Guadalentín (Sangonera) durante el siglo VIII fue origen de conflictos internos, que están en la base de la fundación de *Mursiya*<sup>6</sup> –en un meandro del río– como nueva capital de la *qura de Tudmir*, necesitada del sostén de una economía agrícola explotada por una sociedad rural que colonizaba intensivamente el territorio de la llanura fluvial segureña alrededor de la medina.

Es sabido que el islám nació en un medio árido (Arabia) y en su expansión a Occidente los musulmanes desarrollaron, desde el sincretismo romano, oriental y bereber, técnicas que construyeron un paisaje de agua, a modo de oasis, que otorgó identidad propia a las afamadas huertas de *Sharq al-Andalus*. Las posibilidades de suelo y agua en la vega media del Segura aseguraron el asentamiento originario de comunidades campesinas arabo-bereberes, quienes cohesionadas por solidaridades clánico-tribales –en proceso de debilitamiento tras la conquista y configuración del estado Omeya– organizaron las alquerías donde habitaron y trabajaron a través de una gestión racional del agua que se ligaba a la propiedad de la tierra, como establecía el derecho malequí imperante en Al-Ándalus. Asentamientos rurales que se comunicaban con la medina e internamente por caminos que vertebraban el regadío mursí. Un poblamiento rural y periurbano irrigado y disperso en alquerías, rahales (que compartían riego y explotaciones de secano) y reales o huertos en el entorno de

---

5. Vid. además de los clásicos e insoslayables estudios de la huerta realizados en el siglo XIX por Mancha 1836 y Belando y Menéndez 1887, algunos dedicados al estudio de la huerta andalusí por Torres Fontes 1991b; Calvo García-Tornel 1989; Calvo García-Tornel y Olivares 1967-1968; Manzano Martínez 1993, 1999<sup>a</sup>, 1999b; Pocklington 1990, 2013; Carmona González y Pocklington 2008; Martínez Martínez 2010, 2013a, 2015.

6. Hay quienes apuntan que la fundación de Mursiya no fue *ex novo*, sino que se situó sobre una villa o poblado agrario romano, lo que no invalida su creación como una medina (fisonomía urbana y centro administrativo, político y económico), sobre un lugar del valle que estaba parcial o escasamente colonizado.

la medina (cercados y bien integrados en el sistema hidráulico) que fue definiendo el paisaje agrario del regadío mediterráneo y transformándolo con la introducción de nuevas especies y la implementación de cultivos tradicionales (cereales, vid y olivo). Frutales (naranja agria, pomelo, limón, plátano, sandía, dátiles, mango, cocotero, etcétera), nuevos cereales o variedades (arroz, trigo duro, sorgo, etcétera), caña de azúcar, fibras vegetales (algodón), verduras y hortalizas (espinaca, berenjena, etcétera) y especias se importaron desde Oriente y se cultivaron rápidamente adaptadas en al-Ándalus, si bien existen dudas historiográficas al respecto y el debate no ha concluido<sup>7</sup>. Aun manteniendo esta duda referente a la introducción de algunos cultivos en al-Ándalus, la adaptación y aclimatación de nuevas especies en jardines y huertos y la explotación de tierras de cereal y viñas mezcladas con higueras caracterizaron el paisaje agrario mursí, según lo describió al-Idrisi en el siglo XII.

Otros muchos testimonios confirman la realidad de una fértil agricultura intensiva que, favorecida por las bondades del clima y la optimización de los recursos hídricos, practicaron y extendieron los andalusíes, tal como un anónimo autor árabe elogiaba para el regadío murciano: abundancia y calidad de trigo, cebada y fruta, acequias que recorren arboledas y huertos, numerosos molinos en las acequias y las riberas segureñas. Los textos redundan en la exquisitez y variedad de frutales (peras, granadas, membrillos, higos y uvas), en un frondoso paisaje de árboles, palmerales, nogales y morales, jardines y huertos (con variedad de arbolado, hortalizas y legumbres), remedo de la imagen del paraíso coránico<sup>8</sup>.

Considerado, como se ha expuesto, que el desarrollo del regadío murciano estuvo ligado a la fundación de *Madinat Mursiya* por Abdherramán II –y que este fue ampliándose durante diversas fases, que no excluyen discontinuidades internas, hasta mediados del siglo XIII, cuando fue heredado por la nueva sociedad cristiana–, el sistema hidráulico ha de articularse, necesariamente, con la gran transformación agrícola que el Islam trajo a la Península, que ha sido calificada, por contraste con la agricultura pre-árabe, como “revolución”. Aun sin exagerar, la denominada “revolución verde” sí permitió que la agricultura de riego caracterizadora del mundo andalusí adaptase y desarrollase muchos y nuevos cultivos así como la superficie a ellos dedicada, en coexistencia con la tradicional agricultura de secano. Técnicas agrarias (rotación de cultivos) e hidráulicas diferenciadas (de captación y distribución para el aprovechamiento del agua) y formas de explotación de la tierra y reparto de la propiedad coadyuvaron en el aumento y variedad de la producción agraria<sup>9</sup>, fundamento económico de la sociedad islámica.

Técnicas hidráulicas y algunas nuevas especies introducidas por los musulmanes crearon la impronta paisajística del regadío mursí, cuya cota máxima de expansión se sitúa en el siglo XII. Y a partir de la derrota almohade en Las Navas, la apertura del valle del Guadalquivir a las futuras conquistas cristianas sobre al-Ándalus y la inmigración musulmana hacia la taifa murciana de Ibn Hud contribuyeron a la plena colonización del valle y la expansión de la medina.

7. Eiroa Rodríguez 2011, p. 249.

8. Martínez Martínez 2015, pp. 58 y ss.

9. Eiroa Rodríguez 2011, p. 248; 2010a, 2010b.

Paisaje mursí transformado e integrado en un sistema socio-económico de agua, tierra y población rural dispersa en las alquerías. Y debe advertirse que un sistema hidráulico se explica por y para la sociedad que lo organiza, desarrolla o adapta, lo que implica conocer en este caso las diferencias culturales entre la sociedad andalusí y la castellana: ahora bien, este mismo legado paisajístico utilizado por sociedades divergentes pudo mantenerse en esencia, pese al cambio social y de poblamiento y de las significativas transformaciones en las últimas centurias del medioevo.

En 1495 el viajero alemán Jerónimo Münzer resumía así la impronta andalusí conservada en el paisaje murciano de finales del Medioevo, donde agua-tierra y huerta-ciudad quedaron integradas:

*La ciudad está enclavada en una bella planicie rodeada de montañas, como Milán, pasa por ella el río Segura, del que arrancan varias acequias que distribuyen el agua por todos sitios. Es tierra que produce mucho aceite, arroz, almendras, cereales, y los víveres van en ella muy baratos.*

El decimonónico y tradicional debate acerca de los orígenes romanos o andalusíes del sistema hidráulico en algunas huertas levantinas está prácticamente superado. Abundemos que para la de Murcia (cuya extensión durante época andalusí fue progresiva desde el siglo X), sí resulta claro que no hubo continuidad entre la época romana y la islámica y, especialmente, como se infiere también de los resultados arqueológicos, el regadío preislámico se reduciría a pequeñas áreas de explotación que no estaban integradas en un organizado sistema hidráulico. La formación y desarrollo del regadío mursí se ha revalidado recientemente con la arqueología: así se demuestra en el sector central de la huerta de Murcia con la aparición de dos aceñas en la acequia de Churra la Vieja (derivada de la de Aljufía) y una tercera y un tablacho en la de Alfatego, más arcaduces de noria hallados en el yacimiento “Senda de Granada”, datados en los siglos X-XI, es decir en la fase de génesis del regadío murciano, pero sin continuidad con los estratos romanos; y también, presumiblemente, con otras dos intervenciones arqueológicas efectuadas: la primera en el acueducto de la noria de Alcantarilla –que descarta su origen romano aunque no se pudo precisar con fiabilidad su datación–, y la segunda en el acueducto de los Arcos (Alcantarilla), que aun sin datar, sí informa de la prolongación de la red de riego en época andalusí desde la acequia-acueducto de Alquibla que continuaba por los de El Turbedal y La Dava<sup>10</sup>, existentes cuando llegaron los castellanos a mediados del siglo XIII. Y apuntalando el origen andalusí del regadío, resulta elocuente que en el Fuero Juzgo o antiguo código visigodo nada haga presuponer la existencia de un organizado y extenso sistema hidráulico, puesto que solamente incluye algunas referencias a la pesca fluvial, al robo del agua del río o a la rotura de pesqueras y molinos<sup>11</sup>.

10. García Blánquez y Cerdá Mondéjar 2007; López Campuzano 2002.

11. Perona 2002, pp. 345-346.



Fig. 2: Azud Mayor o Contraparada, origen del sistema del regadío medieval.

El desarrollo de la red hidráulica, base del sistema del regadío, comenzaría durante los siglos IX-X en la mitad septentrional, entre el Azud mayor<sup>12</sup> y la medina a partir de una acequia mayor (seguramente la de Aljufía) ya existente, según señalaba *al Udri*, en el siglo XI:

*El río de Tudmir posee norias que riegan las huertas de este territorio. El comienzo de la acequia que parte de este río está en Qantara Askaba (Alcantarilla) y alcanza las propiedades de los habitantes de la ciudad de Mursiya hasta el límite de la alquería de Taws (Cox), que es una de las alquerías de la ciudad de Orihuela*<sup>13</sup>.

Es el primer documento que describe hacia 1075 el sistema hidráulico murciano, visto directamente por el autor, y según parece solo existía entonces una acequia, posiblemente la del norte o Aljufía, pues planteaba menores obstáculos “al no tener que atravesar la desembocadura del Guadalentín, y al mismo tiempo facilitaría el abastecimiento de agua a la creciente ciudad de Murcia, construida sobre la ribera norte del Segura”<sup>14</sup>. Es lógica esta afirmación que se corrobora además con los únicos hallazgos arqueológicos datados en estos siglos (X-XI) en

12. Del ár. “*sudd*” = obstáculo o presa en un río o acequia, denominado mayor para indicar la importancia de la construcción desde la que se originaba el sistema hidráulico. Situado en las proximidades del actual Javalí, a unos siete km aguas arriba de la madina.

13. Torres-Fontes Suárez 1996, p. 332; Carmona González y Pocklington 2008, p. 49.

14. Carmona González y Pocklington 2008, p.149.

el yacimiento de “Senda de Granada”, y que señala que la construcción del azud mayor se había realizado con anterioridad (entre finales del siglo X y principios del XI) y, consiguientemente, en época romano-visigoda no existían ni la presa ni las acequias. La prolongación de la acequia de Aljufía así como la derivación de otras y la nueva construcción de la de Zaráiche extenderían el regadío aguas abajo por el cuadrante NE hasta los límites de Orihuela.

Un extenso regadío que se completaba con la construcción de una segunda acequia (la de Alquibla) para el riego de las tierras de la zona sur o margen derecha del río, por lo que en realidad la huerta mursí se configuraba a partir de dos sistemas hidráulicos complementarios, bien descritos por *al-Hymyari* (siglos XIV-XV) –que se fundamentaba en *al Udri* y otros autores–, que captaban las aguas del Segura en un punto común, en las proximidades de *Qantarat Askaba* (entre Alcantarilla y Javalí) del que partían dos canales subterráneos excavados en las vertientes de dos montañas paralelas para desviar las aguas a las tierras del sur y norte de la huerta. Se trataba en los primeros tramos de las acequias de túneles subterráneos con perforaciones o respiraderos (a modo de galerías con “lumbreras” o minas), cuyas respectivas longitudes aproximadas eran, respectivamente, de 1,3 km y 2,7 km. Canalizaciones que –cortadas transversalmente mediante una presa (azud mayor)– continuaban a cielo abierto por las acequias mayores de Alquibla y Aljufía que regaban las zonas meridionales y norteñas de la huerta murciana a lo largo de un recorrido de 8,2 km hasta llegar a la medina, tal como se deduce de su texto:

*Del río de Murcia sale, cerca de Qantarat Askaba, un canal que excavaron los antiguos en la montaña, que es una montaña de roca dura, la cual perforaron a lo largo de una milla más o menos. Este canal es el que riega la parte que se halla al sur de la ciudad. Enfrente de la mencionada conducción, excavaron en la montaña que hay paralela a la anterior otro túnel, de una longitud de unas dos millas, por el que hicieron discurrir un segundo canal, que es el que proporciona agua a la parte que se encuentra al norte de Murcia. Ambos canales tienen respiraderos practicados por encima, en la montaña. Disponen también de cauces que vierten al río y que sirven para limpiar los túneles: para ello basta con abrirlos y dejar que descienda el agua arrastrando toda la suciedad allí acumulada. Todo el riego que proviene de Murcia se realiza a partir de esos dos canales, excepto el agua que se eleva mediante norias y aceñas. Entre el lugar donde paren ambos túneles y Murcia hay seis millas<sup>15</sup>.*

Lo expuesto contradice lo que se ha mantenido tradicionalmente: que la incorporación al regadío del sector sur de la vega fue posterior al del norte, vinculada aquella a la construcción de la otra acequia mayor, elocuentemente denominada Alquibla (actual Barreras), y de donde también derivaban otros muchos cauces (Alfánde, Dava, Turbedal, Alcantarilla, etcétera). Con ser la opción que la historiografía ha impulsado<sup>16</sup>, la lectura del fragmento de *al-Hymyari*, traducido por Pocklington, parecería indicar lo contrario, que el primer canal *excavado por los*

15. *Ibid*, pp. 150-151.

16. Martínez Martínez 2013a, pp. 30 y 84.

*antiguos* correspondiera a la acequia mayor de Alquibla que regaba la zona sur de la huerta. A tenor de lo expuesto he replanteado la cuestión de la antigüedad de las dos acequias mayores, que merecería ser aclarada, ya que en la pionera traducción de Levi Provençal<sup>17</sup>, se indicaba lo contrario:

*Del río de Murcia sale un canal cerca del puente llamado Kantara Askaba, y sigue un conducto abierto por los antiguos a través de la roca de la montaña, que han perforado a lo largo de una milla. Este canal riega el terreno al norte de Murcia. Ambos canales subterráneos están provistos de pozos de aireación, que comunican con la cresta de la montaña, y compuertas abiertas en dirección del río; abriéndolas, se pueden limitar los canales y arrastrar con las aguas el lodo que se haya podido amontonar. Fuera de estos dos canales no se riega con el agua del río de Murcia, si no es por medio de ruedas elevatorias llamadas dawlab y saniya. Entre el punto en que nacen estos dos canales y Murcia hay seis millas.*

Sin embargo, Pocklington, quien considera fiable a al-Hymyari, traduce, como se ha comentado, lo contrario: que la primera acequia construida fue la de Alquibla. No obstante, el autor, tras la inspección del terreno origen del sistema de riego, concluye que en la actualidad ninguna de las dos acequias tiene ningún tramo subterráneo, aunque hay, refiriéndose a la acequia del Aljufía:

*un curioso túnel excavado en el cerro alargado que bordea la ribera derecha del río, a la altura del azud. El túnel penetra en la roca del cerro unos doscientos metros más arriba del azud, y desemboca enfrente del mismo; la sección del túnel es rectangular, midiendo aproximadamente 1 m. de ancho por 1.70 de alto, y se observan aún algunos respiraderos; a la entrada la roca está socavada y blanqueada, aparentemente debido a la acción constante del agua; a la salida, el último trozo se ha perdido en las obras de excavación de un canal ancho a través de la cola de la peña, junto al azud para facilitar el paso de la acequia mayor de Alquibla (=Barreras). Hoy en día la desembocadura del túnel se encuentra a cuatro o cinco metros por encima del nivel del río...*

La hipótesis que formula Pocklington, tras la inspección de estos restos, es que el Azud Mayor en época islámica se construyó más arriba de su ubicación actual, en la misma boca del túnel comentado, porque el río pasaba junto al mismo cerro, lo que obligaría a los constructores o bien a perforar el cerro, o bien a iniciar la acequia cientos de metros más abajo... Y referente al túnel de la Alquibla no han quedado restos; pero en cualquier caso opina que las medidas de los tramos subterráneos de las acequias precisadas por al-Hymyari fueron exageradas<sup>18</sup>. A mi entender y con la aportación de estos restos sigue sin clarificarse la antigüedad de las acequias, tan sólo, quizá, que la construcción de la Aljufía necesitase en principio de un mayor esfuerzo dado su mayor longitud subterránea ¿pero es suficiente para explicar su más tardía construcción? Por otra parte, ha sido en la zona norte donde

17. Cit. por Torres Fontes Suárez 1996, t. II, pp. 372-373.

18. Carmona González y Pocklington 2008, pp. 150-153.

se han exhumado los únicos restos de la hidráulica mursí, y también que en entre los años 1269-1270 cuando se ampliaban los repartos en el regadío (pues ya se había repartido la mitad norte de la huerta) entre la nueva oleada de repobladores se repartían unas 10.000 tahúllas de tierra *de la otra mitad* de la huerta en la zona de *allende* de la acequia mayor de Alquibla –la configurada por el riego de las acequias de Alharilla, Alguazas, Alquibla Turbedal y Herrera–, lo que se correspondía con la denominada *huerta nueva* registrada en el pacto de Alcaraz de 1243, cuando se iniciaba el protectorado castellano y el vasallaje musulmán.

Información arqueológica y escrita que no parece dejar duda a que el inicio del sistema hidráulico andalusí comenzaba con el riego de la zona del noroeste del regadío. También la documentación bajomedieval castellana menciona como *huerta vieja* o *cuerpo de la huerta* (de origen andalusí) al espacio comprendido en la zona norte y sur desde el azud mayor hasta la ciudad, entre las acequias de Benétucer y Alfande. Zonas que en el NO y SE y aun sin distinguir la antigüedad de riego entre ambas, sí se diferenciaban de esa otra “huerta nueva” explotada en la periferia del regadío y en los sectores más bajos a ambos lados del río, desde la ciudad hasta las tierras colindantes con la huerta de Orihuela entre Monteagudo y Beniján<sup>19</sup>.

Y continuando con la formación en fases del sistema hidráulico mursí, ha de tenerse en cuenta una noticia extraída de al-Udri y publicada recientemente por F. Franco<sup>20</sup>, que informa del devastador terremoto que hacia 1048-1049 se produjo en Murcia, Orihuela y las alquerías circundantes. Entre las graves consecuencias de estos seísmos continuados durante un año –que probablemente llegaron a alcanzar en algún momento los 7.5-8 grados en la escala Richter– se mencionan el derrumbamiento de casas, edificios altos, alminares de mezquitas y torres, castillos y fortalezas, a los que se sumaban los estragos producidos en la infraestructura hidráulica (presas, canales, acueductos, norias, molinos, etcétera); y además, según precisa el autor árabe, estos terremotos cambiaron el curso de las aguas subterráneas y la subida del nivel freático con la extensión y reparación de almarjales y la derivada insalubridad de las aguas estancadas.

Pero lo que importa ahora para dilucidar la mayor o menor antigüedad de los dos sistemas hidráulicos formados por las acequias de Aljufía y Alquibla, es la relación de estos intensos seísmos con su reconstrucción-adaptación, que afectaría al azud mayor, y que, como expuso al-Udri, originaría el desencajonamiento de las aguas del río, lo que obligaría a establecer una modificación de su toma y canalización, bien construyendo o reconstruyendo una segunda acequia (posiblemente la Alquibla) o/y reencauzando la Aljufía desde una toma situada en un nivel más bajo. Hecho que podría clarificar la duda planteada respecto a la antigüedad de ambas acequias mayores en el texto de al-Hymyari, pues –aunque el autor pudo confundir datos porque su información no era de primera mano– sí explicaría que esta reestructuración en la cabecera de la acequia mayor de Aljufía se confundiese con la creación nueva de dicha acequia. De todas formas, se evidenciaría que des-

19. Martínez Carrillo 1997, p. 66; Martínez Martínez 2013a, p. 47.

20. Franco Sánchez 2014, p. 166.

de mediados del siglo XI, tras el terremoto, el sistema hidráulico se reestructuraría completamente en una segunda fase a partir del último cuarto del siglo XII, y así lo encontrarían los castellanos a mediados del siglo XIII<sup>21</sup>.

En suma, primero se extraía directamente el agua del río mediante la excavación de la dura roca, seguidamente se embalsaba y se canalizaba por los dos cauces de aguas vivas o acequias para finalmente evacuar al río las aguas muertas o sobrantes del riego por los azarbes o canales de drenaje. Extracción, canalización, derivación, distribución y drenaje cierran el complejo círculo formado por una jerárquica estructura de riego y avenamiento articulada por acequias mayores, menores, brazales e hijuelas y azarbes, landronas o meranchos, azarbetes y escorredores correspondientes a dos sistemas hidráulicos que se complementaban. Azudes o presas, norias, aceñas, embalses, canales de drenaje o azarbes y molinos fijos instalados en las acequias o las riberas del río completaban el paisaje hidráulico.

Este complejo y costoso sistema en continua reparación y exigencia de limpieza para su buen funcionamiento, se ha comparado con el circulatorio del cuerpo humano (arterias o acequias y venas o azarbes): porque poco provechoso sería el riego de la tierra si luego no se pudiese drenar el agua sobrante al quedar inundada la misma, lo que, siguiendo con la comparación antropomórfica, y según me comenta Juan Tovar del Consejo de Hombres Buenos de Murcia, sería como si una persona bebiese agua pero luego no pudiese evacuarla mediante la micción.

Y cuando Castilla incorporaba el territorio murciano, el sistema de riego andalusí estaba perfectamente establecido con unas complejas técnicas de reparto de agua que vinculaban proporcionalmente el caudal de agua que se distribuía a través de los partidores establecidos en el Azud Mayor para ser medido en tiempos de riego semanales, de siete días, en los que se fijaban los turnos de horario diurno y nocturno de los regantes según la superficie de tierra a regar que cada uno tenía<sup>22</sup>. Unas tierras predominantemente minifundistas, que coexistieron con otras propiedades de mayor extensión, como he probado para una minoría de musulmanas a quienes les fueron expropiadas tras el dominio castellano<sup>23</sup>.

La gran superficie de tierra dedicada al regadío favoreció el cultivo predominante de trigo, cebada, frutales, lino, cáñamo y plantas aromáticas y de jardín, favorecido por una racional distribución del agua por turnos y complejas técnicas de avenamiento y drenaje. Y también el regadío andalusí se utilizaba para el pasto

---

21. Otra significativa reestructuración se efectuaría a mediados del siglo XV, tras la intensa riada de 1452: Martínez Carrillo 1997, pp. 66-71.

22. Menjot 2008, pp. 75-77; Martínez Martínez 2013a, pp. 51-52 y 58.

23. Estableciendo la correspondencia utilizada por los repartidores para asentar a los peones y caballeros cristianos, registrados en el Libro del Repartimiento de la segunda mitad del siglo XIII, de entre las 70 musulmanas registradas, la mayoría eran consideradas pequeñas y medianas propietarias pues tuvieron tierras valoradas económicamente entre una (o incluso menos) y cuatro alfabas, mientras que a partir de esta cifra solamente una minoría puede considerarse grandes propietarias, entre las que se registran estas siete: Atica, hija de Bubacar (11,5 alfabas), Aixa Haquen (14 alfabas), Fátima, hija de Odzmen Addehabia (8 alfabas), Fátima, hija de Abn Çaad Axalarqui (8 alfabas), Muhya, hija de Aben Mayçara (10 alfabas), Zohara Alfandadi (8 alfabas aunque compartidas con su hermano), la mujer de Ahmet Almexadad (19 alfabas junto con su marido): Martínez Martínez 2012, pp. 181-187.

de todo tipo de ganado. Un sistema de regadío propulsado para desarrollar la agricultura intensiva en un medio semiárido como el murciano. Asimismo, el deterioro del sistema hidráulico conllevó la extensión de almarjales que caracterizaron el paisaje del regadío, exponente de la disminución del área agrícola tras el fracaso de la repoblación cristiana, a la que se enfrentó la política castellana bajomedieval para la explotación y desecación de estas tierras pantanosas ganadas por el agua, descritas en el Libro de la Caza de don Juan Manuel.



Fig. 3: Fuente, *Atlas histórico ilustrado de la Región de Murcia y su antiguo Reino*, Murcia, 2006, p. 90.

El incremento del área regada se ha calculado en torno a las 6.000 Ha. antes del dominio cristiano de mediados del siglo XIII, y se constituye como el paradigma andalusí de una agricultura intensiva que copaba la demanda de una población en crecimiento (unas 70.000 personas en el siglo XII) que, además, comercializaba sus excedentes. La transformación de la producción agraria para abastecer el consumo interno y el comercio fue posible por el desarrollo de la molinería hidráulica que se fijó sobre el paisaje del regadío: ruedas horizontales o rodeznos, verticales o norias y aceñas y molinos hidráulicos para el riego de las tierras y la molturación de grano, plantas tintóreas, prensado de olivas, obtención de papel, etcétera, explican el desarrollo económico andalusí.

El conocimiento de las técnicas hidráulicas aplicado al uso energético del agua fue fruto del sincretismo grecorromano y arabobereber, y se insertaba en al-Ándalus, convertido en la frontera de dos civilizaciones, islámica y cristiana, durante casi ocho siglos. La disponibilidad de agua y la organización del sistema hidráulico (presa, cubo, balsa y canales para abastecer la molinería, etcétera) impulsaron la capacidad y los rendimientos de estas poderosas máquinas registradas por los autores árabes para *Mursiya*. Algunos de los molinos documentados en las fuentes escritas árabes y cristianas inmediatas a la conquista del emirato hudí confirman

su importancia, tanto en el espacio urbano –dentro y fuera de las murallas– periurbano y rural, en las riberas y cauce del río Segura, en acequias, ramblas, arroyos o cursos naturales. Una diversificada tipología molinar poblaba la vega mursí: molinos flotantes o de barcas en el tramo urbano del río, aceñas o molinos de rueda vertical, abundantes rodeznos o molinos de rueda horizontal, principalmente destinados para el aprovisionamiento alimentario de la sociedad urbana y campesina<sup>24</sup>.

También los excepcionales restos arqueológicos encontrados en la zona norte de la huerta andalusí, donde se originaba el sistema hidráulico, datan la existencia de aceñas de los siglos IX-X en la actual Senda de Granada, según se ha indicado. Mientras que en el río a su paso por la ciudad las ruedas molineras se instalaban sobre barcazas que podían moverse por el cauce en función de su caudal: se trataba de los molinos flotantes que alababa al-Idrisi, como los existentes en la medina de Zaragoza. Por el contrario, en las zonas con menor caudal de agua (como las de Sangonera y Tiñosa, regadas por crecida o *alfait* o con artilugios rudimentarios, procedente de las escorrentías de las ramblas y de las vertientes de los rebordes montañosos que rodeaban el regadío de la zona sur) se instalaron molinos estacionales, como el equipamiento de almazaras en Tiñosa o los establecidos en zonas de secano colindantes con el regadío, situados en el extenso *Rahal Axarqui* (en el extremo occidental de la huerta, cerca del término de Librilla), alimentados por el arroyo que salía de la *acequia del molino* y el agua de la rambla y acequia de Sangonera.

Casales de molinos que abastecían a las comunidades campesinas que los gestionaban, aunque otros estuvieron en manos de particulares, como los que aparecen en alquerías regadas por la acequia de Alquibla en Alcantarilla, Petrener y Aljucer, que se denominaron con gentilicios, como los molinos que cerca de Alcantarilla tuvieron los *Banu Waddad*, *Aben Huadad* o *Benihuadach*, un linaje con importante arraigo y poder territorial en Murcia desde el siglo IX, o los molinos de *Benabia* (pertenecientes al linaje *Bani al-Nabiha*), en la zona sur, cerca de la actual Puebla de Soto<sup>25</sup>. También en Alcantarilla aparecen algunos molinos cuyos nombres quedan por estudiar, tales como los que tomaban agua de la acequia de *Almuztad*, los especificados como molinos de *Farquin*<sup>26</sup> o los que abastecía la acequia de *Daliof* próximos a los molinos de *Abeuzda*<sup>27</sup>.

Mientras que en la zona del sureste del regadío se localizan molinos en las acequias de Benetúcer y Benifiar y también los situados en el camino que iba desde

24. Martínez Martínez 2014, pp. 17-30; 2013b, pp. 283-318.

25. Estos molinos los concedió en 1277 al monasterio de Santa María la Real de Murcia, entre otros bienes, para que los monjes cistercienses rogaran por la vida del monarca y por su alma tras su muerte: Torres Fontes 2008, p. 303.

26. ¿Podría ser una errata de transcripción y referirse a Tarquín, que significaría que el molino toma el nombre de las tierras que por su abundancia de agua se sedimenta el tarquín que lleva y fertiliza de forma natural del suelo?

27. Topónimos registrados en 1251 y 1252, cuando el todavía infante don Alfonso, al ceder a la orden de Alcántara la aldea de Alcantarilla le concedía –por poco tiempo– señalaba las acequias que alimentaban los molinos en esa fértil zona de huerta y que habían sido propiedad de algunos musulmanes expropiados tras la conquista: Torres Fontes 2008, pp. 28 y 32.

Murcia a Cartagena. Pero el equipamiento molinar más significativo del regadío murciano fue el compuesto por los *molinos de Meccen* en el sector sur-suroeste de la huerta, cuyo topónimo (*al-Majzen, Al-Majzan*) señalaría la existencia de un almacén, granero o silo comunitario para guardar y conservar el grano de los habitantes de dicha alquería. Molinos andalusíes que se fortificaban con torres<sup>28</sup> como las adosadas a las casas rurales o las dedicadas a palomares, referentes paisajísticos del poblamiento rural y estímulo para la colonización-repoblación del territorio durante y después del dominio islámico.

Un paisaje molinar que definía el poblamiento rural y se adentraba en la medina, donde en la alcazaba se erigían los molinos de *Darxarife* o Casa del Príncipe, derribados en 1777, que tomaban agua directamente del río<sup>29</sup>, o el casal que en la zona norte del arrabal de la Arrixaca perteneció a Ibn Hamete, abastecido por la acequia de Caravija y expropiado por Alfonso X, junto al que Sancho IV, en 1282, autorizaba la construcción de un molino traperero o batán y cinco años después otro casal para el concejo<sup>30</sup>. Un legado molinar mursí que el dominio castellano extendió y que manifiesta las transformaciones socioeconómicas resultantes del cambio cultural.

Reparto de tierras, agua, cultivos, árboles, palomares, casas, mezquitas, torres, molinos, norias, artefactos hidráulicos, alfares, norias y todo tipo de bienes andalusíes que se trasvasaron a repobladores y señores cristianos y a las instituciones del nuevo poder castellano: el Concejo y la Iglesia. Y molinos de agua que coexistieron en la Murcia islámica con artilugios más rudimentarios (aceñas de sangre, algaidones, alhataras y cigoñales) usados en el riego de tierras con dificultades de acceso al agua, que formaron parte del legado molinar mursí, que proseguiría su expansión en la Baja Edad Media castellana con la construcción de otros nuevos y con los que los “señores de molinos” incrementaban sus rentas procedentes de la agricultura, la ganadería y la protoindustrialización.

Fue, por tanto, desde el dominio andalusí cuando se colonizaba sin ruptura la vega media de Segura, sobre todo a partir de la fundación de la medina en el siglo IX, y se desarrollaba un paisaje idealizado por los poetas árabes: paisaje literario, mito paradisíaco de la tierra, fruto de la nostalgia o la exageración. La organización del poblamiento en el regadío se desplegaba en torno a la medina, donde las comunidades campesinas clánico-familiares habitaban las dispersas al-

---

28. Un elemento defensivo que continuarían los castellanos: en 1287 Sancho IV autorizaba al concejo de Murcia a construir un casal de molinos con una torre bajo el azud de la acequia de Alquibla: Torres Fontes 1977, pp. 67-68. No se refiere a la acequia mayor de Alquibla sino de un brazal de la acequia mayor de Aljufía que regaba la zona noroeste del regadío y en concreto las tierras meridionales situadas entre la acequia de Bendamé y el camino que se dirigía a Molina Seca (actualmente Molina de Segura).

29. El equipamiento molinar urbano andalusí (aceñas o molinos de rueda vertical) más importante se concentraba en el Alcázar, donde el concejo y otros linajes poseían los denominados “molinos de aquende”, frente a los que en la segunda mitad se construían en la margen opuesta o derecha del río conocidos como “molinos de allende” o molinos nuevos, donde hoy se sitúa el Museo Hidráulico, referente del inicio de la expansión molinar castellana (urbana y señorial).

30. Torres Fontes 2008, p. 336.

querías del entorno, cuyas tierras regaban más de setenta acequias, pero también el secano del campo de Cartagena, con fauna y flora silvo-pastoril, fue explotado por los campesinos que habitaron los rahales y extraían y conservaban el agua mediante pozos artesianos y aljibes.

Escenario paisajístico visual, de olores y sabores, emocional y real, añorado, vivido y trabajado que desde la realidad física registraron prosaicamente los repartidores de tierras: dos realidades textuales diferentes (andalusí y castellana) en contraste, cuya memoria tangible e intangible se ha tratado de recuperar como una seña de la identidad histórica de los murcianos.

### 3.2. El legado paisajístico mursí a Castilla

Cuando tras la firma del pacto de Alcaraz en 1243 los castellanos entraron con el futuro Alfonso X en la Murcia hufí vieron una medina rodeada de un paisaje agrario prácticamente desconocido para ellos: una tierra nutrida por el agua y parcelada por acequias, un aparente laberinto de caminos de agua, de ida y vuelta, de puentes y alquerías, que legaba el largo dominio andalusí a la nueva sociedad cristiana. Pero ese pacto feudovasallático de protectorado político pronto derivó en auténtico dominio tras la represión mudéjar de 1266 y los consiguientes nuevos repartos del regadío entre los repobladores, con la concesión de un fuero a la ciudad y la dependencia de la jurisdicción de la huerta al concejo capitalino, si bien esto no impediría la formación de un concejo rural formado por los propietarios del regadío, con su propia organización interna y cierta autonomía hasta la segunda mitad del siglo XIV.

Los conquistadores, dueños de la ciudad y su tierra, comenzaron a partir de 1266 a establecer el gran cambio cultural que implicaba el reparto de la ciudad, de la huerta y del campo entre los cristianos repobladores –que de mayoritaria procedencia catalana no sumaron en total los 2.000, según se registran en el Libro del Repartimiento: a todas luces una insuficiente repoblación– y la paralela relegación y degradación de los mursíes o mudéjares que no tomaron el camino del exilio. Los antiguos pobladores musulmanes habían organizado y explotado con el desarrollo del sistema hidráulico un espacio económico fragmentado en pequeñas propiedades con derecho a agua de riego, cuya tradición se mantuvo bajo el poder castellano y sobre la que se establecerían algunas modificaciones en los siglos XIV y XV.

Un paisaje de agua contenido en el Libro del Repartimiento que, articulado por el eje fluvial a través de acequias y azarbes, ramblas, presas, puentes y puentecillos, molinos hidráulicos y artilugios de riego tradicional, casas, mezcuitas, palomares y torres, balsas y abrevaderos, zonas de pesca, arbolado y cultivos, caminos y sendas, dehesas y pastos, era intervenido por los nuevos dueños del territorio que sustituían a las comunidades campesinas mursíes, relegadas y marginadas con los rumíes (mozárabes arabizados), conversos y la base social cristiana menos favorecida, que se concentraba en el suroeste (Almunia y

Arboleja)<sup>31</sup> o en otras zonas con escasas posibilidades de riego y que se regaban con artilugios rudimentarios.

A finales del siglo XIII el regadío mursí había sido repartido entre los cristianos, y en 1293 Sancho IV daba el golpe de gracia cuando a petición del concejo de Murcia prohibió que los musulmanes ni los judíos pudiesen tener propiedades en la huerta, salvo que fuese en pago de una deuda:

*Otrosi, a los que me pidieron que los jodios et los moros non ouiesen los eredamientos de los christianos por compra nin por entrega nin en otra manera... Tenemos por bien que los heredamientos que auian fasta agora que los vendan del dia que este ordenamiento es fecho fasa vn anno, et que los vendan a quien quisiere en tal manera que los compradores sean a tales que lo puedan auer con fuero et con derecho, et que daqui adelante que los non puedan comprar nin auer saluo ende quando el eredamiento del su deudor se ouiere a vender seyendo apregonado segun fuero, si non fallaren quien lo conpre que lo tome él en entrega de su deuda...<sup>32</sup>*

El paisaje hidráulico heredado se integraba en un todo paisajístico complementario: la medina y la huerta, separadas por las murallas urbanas. La medina abrazada por el río que bañaba la muralla por el sur y sureste –donde un meandro rodeaba Axerca, cristianizado después como arrabal de san Juan–, mientras que en la zona de la medina norte circulaba paralelamente el agua de las acequias. Y también un todo jurisdiccional desde que Alfonso X le concediera en 1266 un fuero a la ciudad: la huerta dependería en última instancia de las autoridades municipales; y, asimismo, un todo económico que conectaba la producción agraria con las manufacturas y el comercio local y regional (mercado semanal del jueves y feria de san Miguel en septiembre).

El sistema de riego andalusí configurado desde el Azud Mayor y las dos acequias mayores con sus correspondientes azarbes permaneció prácticamente inalterado hasta el siglo XV, no así las estructuras de poblamiento de alquerías, rahales y reales que habían cohesionado a la sociedad rural mursí. Más de 70 alquerías y 72 acequias se contabilizan en los repartos de tierras efectuados en la segunda mitad del siglo XIII. La insuficiente repoblación cristiana y el exilio musulmán de 1266 produjeron el abandono de tierras *yermas* y el crecimiento de la superficie anegada por el agua. Los almarjales –representados en el regadío murciano con el extenso de Monteagudo, que limitaba con Orihuela– fueron, no obstante, espacios productivos que formaron parte del paisaje agropecuario del regadío levantino bajomedieval en las zonas del Bajo Segura<sup>33</sup>, explotados por la sociedad cristiana

31. Martínez Martínez 2000, p. 66.

32. Torres Fontes 1977, p. 140.

33. Parra Villaescusa 2015, pp. 69-70. Se circunscribe el estudio a la vega baja de Orihuela, cuyo análisis está relacionado con el limítrofe almarjal murciano de Monteagudo y las tierras que delimitaban la frontera castellana de Orihuela en la Puerta de Murcia y la partida de Moquita. Acerca de los problemas de desecación de este sector fronterizo y del azarbe de Monteagudo en el siglo XV y principios del XVI: Martínez Carrillo 1997, pp. 151-159; Martínez Martínez 2013a, pp. 95-96.

dadas sus posibilidades de riqueza (cultivo de arroz, ajonjolí, cáñamo, pesca de anguilas, pasto, caza, etcétera).

Consecuencia del fracaso repoblador, de la despoblación del territorio y sus efectos sobre el regadío, resulta ejemplar que en 1308 Fernando IV acensara a Juan de la Peraleja 1.000 tahúllas en el almarjal de Monteagudo<sup>34</sup> para su explotación. El monarca pretendía paliar el fracaso repoblador que había originado que muchas de las tierras quedaran sin cultivo, despobladas y anegadas: un paisaje desolador del regadío y el secano que se trataba de paliar ordenando nuevos repartos sobre las tierras que habían sido abandonadas por sus propietarios:

*Sepades que me dixeron que Pero Martinez Calviello et Berenguel de Pujalte, vuestros mandaderos, me dixeron que en vuestro termino, asy en los alvares como en los almarjales de Monteagudo et en otros lugares del adelantamiento, a heredamientos vagados que son yermos, porque los han lexado los señores dellos por su voluntad, et que es fincado de algunos que finaron sin manda et sin herederos, et otrosy, porque los señores dellos se son ydos a morar a otras partes et no fazen y ninguna vecindad, et que si tales heredamientos fuesen dados et partidos a vos, que seria mio servicio et pro et poblamiento del lugar. Et yo tengolo por bien, porque vos mando y a, que dos o tres omes buenos de vos que los dedes et partades luego entre vos en aquella guisa que sea mas mio servicio et pro vuestra<sup>35</sup>.*

Especialmente afectadas fueron las tierras de los sectores más bajos de la huerta (en las márgenes del Segura tras su paso por la ciudad) y más fácilmente inundables, donde además evacuaban acequias y azarbes, cuya costosa financiación de drenaje obligaba a aprovechar sus recursos naturales y los de las tierras próximas al área pantanosa para mantenerlas productivas como zonas de pasto, de cultivo de arroz, de pesqueras, caza, junco y carrizo, sosa y plantas barrilleras o grana en beneficio de la élite murciana, como el señor Carlos de Guevara a finales del siglo XV.

El regadío mursí se había reducido tras el dominio castellano a unas 4.000 Ha., cuya recuperación fue lenta (con fases de estabilidad, retroceso y crisis) y no se hizo visible hasta finales de la Edad Media, cuando la expansión agraria con el nuevo cultivo de la morera, la política hidráulica de los Reyes Católicos, basada en una compleja tarea ordenancista en el regadío, la desecación de almarjales para la producción de cereal y la desaparición de la frontera con el emirato nazarí coadyuvaron en alcanzar después de más de dos siglos en torno a las 6.000 Ha. de riego, similar a la superficie regada por los musulmanes murcianos<sup>36</sup>. Con el dominio castellano se redujo el área de riego por la inundación de las tierras más bajas y lo costoso de su drenaje, se debilitaba el gran minifundio andalusí con el proceso de

34. Torres Fontes 1980, p. 88.

35. *Ibid.*, p. 88.

36. Acerca de la evolución del regadío bajomedieval castellano véase Torres Fontes 1975; García Díaz 1990; Martínez Carrillo 1997; Menjot 2008, pp. 71-93; Martínez Martínez 2013a, pp. 43-78. Menjot 2008 no considera que el regadío se redujese tras la conquista cristiana, pp. 81 y 84.

señorialización iniciado tras el dominio castellano<sup>37</sup> –bien consolidado en el siglo XV– y se desarrollaba la ganadería –por la demanda comercial de lana y la menor mano de obra que necesitaba: factores que originaron constantes conflictos por la defensa del regadío. El condicionamiento de la frontera nazari (que atenazó el crecimiento poblacional) durante dos siglos y medio (1243-1492) fue una rémora para el desarrollo de la huerta, pero no el único.

La política municipal –pese a la expansión de la ganadería, caracterizadora de una economía de frontera y de una tierra con escasez de pobladores– mantuvo la defensa de la huerta, el *mayor bien de la ciudad* en palabras del concejo. Para protegerla desde Alfonso X hasta los Reyes Católicos<sup>38</sup> se dictaminaron todo un conjunto de ordenanzas, cuyo incumplimiento era notorio. Durante el bajomedievo castellano las transformaciones del paisaje agropecuario<sup>39</sup> acusaron los viejos problemas de la administración del agua que se agravaron además con otros nuevos. Legislar para defender la huerta de los daños que el desarrollo de la ganadería local (y trashumante)<sup>40</sup> causaba en las zonas de cultivo, o de los robos de agua y de frutos y talas de arbolado, del aumento de las zonas anegadas o almarjales, de la competencia por el agua que usaban *los señores de los molinos* fue una constante tarea que resultó poco eficaz porque, además, se potenciaba por las corruptelas de las autoridades concejiles y huertanas.

A estas causas negativas para la recuperación del regadío, se sumaba el propio poder del agua<sup>41</sup> como elemento de la naturaleza que alternaba temporales –que inundaban y destruían la infraestructura de riego, las viviendas y las cosechas y causaba la muerte de personas y animales– con sequías que devastaban cultivos y pastos y provocaban hambres y carestías, especulación y comercio clandestino y protestas sociales agravadas por la presión fiscal.

La obtención de agua era la clave del poder económico de una minoría social oligárquica y eclesiástica que acumulaba riqueza derivada de la señorialización del regadío, la privatización de tierras comunales y dehesas para el ganado, la po-

37. Iniciado, aunque limitado, por Alfonso X con la concesión de grandes propiedades (no necesariamente compactas) en la huerta, como muestra la concesión en 1272 a don Hugo de Anglerola de un extenso lote territorial valorado en 101 alfabas, situado en la alquería de “Aljouff”, en la mejor zona de la huerta regada por la acequia mayor de Aljufía, formado por las propiedades que habían pertenecido a 31 mursies, o la gran propiedad que había pertenecido al arráz de Málaga, valorada en 900 alfabas, que el monarca concedía en 1272 al monasterio de Santa María la Real de Murcia: Torres Fontes 2008, pp. 267 y 313; o las 650 tahúllas que en 1275 concedía al obispo y cabildo, valoradas en 300 alfabas, en las alquerías de Rabat Algidit y Albadel, en el suroeste: Torres Fontes 1969, pp. 58-60; también la alquería de Alcantarilla que en 1283 Alfonso X concedió al concejo murciano: Torres Fontes 2008, p. 341, aunque a principios del siglo XIV la trasvasó a la Iglesia. Otros ejemplos compilados por Martínez Martínez 2013 a, pp. 35-38, proceden de la variada documentación editada por Torres Fontes: la alquería de Fidaxat (en la Actual Arboleja) compuesta por las tierras expropiadas a 34 musulmanes la traspasaba en 1286 Sancho IV a su copero Fernán Núñez; asimismo, los varios reales cuajados de frutales (higueras, perales, parras, etétera) donados al comendador santiaguista de Aledo Juan Martín en 1293, etcétera.

38. Martínez Martínez y Hernández Martínez 2015; Martínez Martínez 2011.

39. Menjot 2008, pp. 84-122.

40. Menjot 2008, pp. 122-130; Martínez Carrillo 1982.

41. Martínez Martínez 2013a, pp. 79-90.

sesión de molinos y rentas hidráulicas acumuladas<sup>42</sup>. La guerra contra el emirato nazarí absorbió hombres y dinero vía reclutamiento militar y fiscal e incidió sobre estos viejos y nuevos problemas del regadío que heredaría, desaparecida la frontera murciano-granadina, la Edad Moderna.

El paisaje del agua heredado fue conflictivo desde el inicio del dominio castellano en Murcia por la apropiación de agua, como confirman algunos de los enfrentamientos bien documentados, como los derivados del complejo reparto de agua de riego, el largo pleito mantenido entre la Iglesia e Íñigo Jiménez de Lorca y sus herederos (1285-1304) por la huerta, la noria, y la viña que este tenía junto al Alcázar musulmán, y la reparación de la presa urbana que potenciaba la energía de los molinos que estos propietarios tenían instalados en el tramo del alcázar<sup>43</sup>, o el que mantuvieron dieciocho eclesiásticos con una compañía de cuatro caballeros por los molinos de cereal situados entre el Alcázar musulmán y el nuevo arrabal cristiano de san Juan, entre otros muchos que jalonan el bajomedievo.

La avaricia por el agua para riego o como fuerza energética, obligaba a Alfonso X a que se distribuyera proporcionalmente siguiendo la tradición islámica de repartirla “comunalmente”, por días y por tiempos, según la superficie de riego de cada propietario<sup>44</sup>. La proximidad de la huerta de Orihuela (incluida en época islámica en la *cora de Tudmir* y en Castilla desde mediados del siglo XIII hasta 1304) propiciaba bastantes problemas entre murcianos y oriolanos, derivados del desagüe de las aguas murcianas en la vega baja, pues ambos regadíos compartían desde el tratado de Torrellas en 1304 un mismo sistema hidráulico pero situado en fronteras políticas diferentes (Murcia en Castilla y Orihuela en Aragón). Las quejas fueron frecuentes por diversas razones: por ejemplo, cuando en 1271 Alfonso X prohibía a los murcianos que lavasen y cociesen lino y cáñamo en el río porque el agua de riego llegaba contaminada y producía “daño y enfermedades” a los oriolanos<sup>45</sup>.

42. Por ejemplo, en 1261, el adelantado mayor de Castilla don Pedro Guzmán cedía al monasterio de Santa María de Alcocer, fundado por su hermana doña Mayor Guillem, 50 mrs. de oro procedente de la renta de los molinos que tenía en Murcia: Torres Fontes 2008, p. 119.

43. Torres Fontes 1969, pp. 81-82; La Iglesia acumulaba la propiedad molinar, bien por concesión regia (sobre todo con Sancho IV, que le concedió el cobro de censos por tierras, molinos, hornos y tiendas y el monopolio molinar en la zona del Alcázar), bien por ventas de particulares como la que el matrimonio Jaime Morella y doña Menga efectuaba en 1288 para pagar una deuda de 550 mrs. con los molinos de Benifandet instalados la zona norte del río, bien por compra de la Iglesia a competidores de energía hidráulica, como Íñigo Jiménez de Lorca y el consiguiente pleito documentado en época de Sancho IV: Torres Fontes 1977, pp. 28, 29, 38, 40, 50, 80, 96, 131 y 133. En 1304 Jaime II concedía a Pedro Jiménez de Lorca unos molinos junto al Alcázar, posiblemente los que, en 1290, Íñigo Jiménez de Lorca ¿su padre? vendió a la Iglesia: Torres Fontes 1969, pp. 87-90 y 93.

44. En 1277 Alfonso X ordenaba: “*por fazer bien et merçed al conçeio de Murcia et por sacar contienda entrellos, tengo por bien et mando que partan el agua entre si comunalmiente, asi que cada uno aya su parte segunt ouiere tierra et sepa el dia en que la ha de tomar*”. En Lorca, los señores a quienes se les habían concedido donadíos (grandes propiedades) acaparaban el agua para sus tierras y “*no la dexan salir de sus huertas afuera pora pan nin pora otra cosa ninguna*”: Torres Fontes 2008, pp. 191, 300.

45. Torres Fontes 2008, pp. 212-213.

La huerta de Murcia entró desde mediados del siglo XIX en un proceso de degradación y profundos cambios en el ecosistema que fueron contundentes a partir de los años ochenta del siglo XX por el desarrollismo urbanístico y especulativo sobre ella operado. Un cambio que hoy hace casi irreconocible ese paisaje histórico –y del huertano un elemento del folclore– que aún perdura controlado por la institución de raíz islámica derivada del *sahib saqib* o señor de la acequia vinculada a la cristiana-romanista de los hombres buenos para administrar la justicia en el regadío. Desde esa vinculación establecida por Alfonso X evolucionaría el Consejo de Hombres Buenos, que institucionalizado como tribunal del regadío fue declarado por la UNESCO patrimonio inmaterial de la Humanidad en 2009<sup>46</sup>. Y junto a esta loable tradición administrativa judicial y privativa de la huerta que representa el Consejo de Hombres Buenos, existe una mayor conciencia social de la necesidad de su conservación y protección, tal como actualmente el ayuntamiento de Murcia y algunas asociaciones realizan.

#### 4. LOS NOMBRES DEL PAISAJE

El paisaje de la huerta se fue identificando con nombres de lugares referidos a personas, elementos naturales y de hábitat de reconocimiento colectivo que perduraban en el tiempo. Nombres documentados en las fuentes árabes y castellanas que remiten a una visualización mental del paisaje. Historiadores, geógrafos y poetas árabes fijaron con la toponimia las imágenes del paisaje murci que a su vez registró el Libro del Repartimiento y los documentos conservados para la segunda mitad del siglo XIII. Nombres de un paisaje heredado que anotaron los repartidores y escribanos cristianos con la colaboración de los *acimemos moros* que lo habitaron.

Los nombres de la huerta encierran su pasado, porque, como bien indica Pocklington *la toponimia murciana es un testimonio vivo de su historia*<sup>47</sup>. La etimología de los nombres del paisaje estudiada por el arabista así lo demuestra, y muchos de ellos perduran en los actuales núcleos de población. Entre las fuentes árabes la *Qasida Maqsura*, escrita a mediados del siglo XIII por el poeta de origen murciano Hazim al-Qartayanni establecido en la corte tunecina, incluye una rica toponimia del campo y el regadío murcianos, así como su localización. En un reciente estudio, el citado autor, puntualiza y localiza la toponimia correspondiente a la huerta de Murcia que el exquisito poeta cartagenero registraba en 107 versos en los que cantaba sus encantos paisajísticos, propiciatorios del placer, la contemplación de la belleza, el paseo, el esparcimiento y la galantería.

El recorrido del paisaje poetizado desde la memoria vívida de *al-Qartayanni* seguía una orientación de este a oeste en las zonas norte y sur del regadío. Y en aquel paisaje recordado líricamente con nostalgia destacaba el poeta la siguiente toponimia: *Bani Isam* (El Raal), *al-Qantara al Bayda* (el puente blanco), *al-Zanaqat*

46. Martínez Martínez (en prensa); 2013a, pp.113-118; 2005, pp. 21-67.

47. Pocklington 2013.

(La Arboleja), *al-Tay* (Beniscornia), las colinas de *Kudyat al-Rasid* (¿Cabezo de Torres?), *Tel Alquibir* (Era Alta), *Hisn al-Faray* (castillo de Larache), *Montaqud* (Monteagudo), *Qars Ibn Sa`d* (El Castillejo), *al-Maruy* (almarjales que rodeaban Monteagudo), *al-Suhayriy* (La Albatalla), *Ayallu* (Verdolay), *Bani Su`ud* (Santiago el Mayor), *al-Yusayr* (Aljucer) *al-Furss* y *Sikka* (Rincón de Seca), *al-Bard*, *al-Junays* y *al-Tall* (Era Alta), *al-Sudd* (Azud o actual Contraparada), *Munyab* y *Muntad* (Alquerías), *al-Wustà* (acequia de Alguazas) y *al-Yaquatatay* y Nubla (El Palmar y Sangonera), los cuales comparaba con lugares idílicos de la antigua Arabia y del Medio Oriente<sup>48</sup>. Lugares periurbanos, acequias y parajes fluviales redivivos de la huerta murciano-oriolana cuya perdurable toponimia nos retrotrae con añoranza a un paisaje prácticamente perdido. Nombres evocadores localizados en lugares o sectores concretos que permiten “imaginar” aquel paisaje de tierra, agua y vegetación que tanta fama dio al regadío mursí. Rincones de tierra poblada aprovechando los meandros del río y la tierra colmada con sus limos. El valioso lenguaje que nombra este paisaje constituye un útil código para descifrar la evolución de la huerta murciana bajo dominio islámico y en la transición hacia su integración en la Corona de Castilla: Algezares (cantera de yeso), Tel Alquibir (colina grande), Melaztay (residencia de un grupo familiar), La Alberca (balsa), Mayayo (nombre de un repoblador cristiano). Los nombres latinos o preislámicos registrados en los textos del Repartimiento del siglo XIII, ¿indican un poblamiento parcial o continuado desde tiempos romanos antes del siglo VIII? o ¿también podrían señalar asentamientos de mozárabes atraídos por la fundación de *Madinat Mursiya* a partir del siglo IX?

Según lo analizado en los estudios toponímicos hubo un poblamiento rural preislámico parcial e interrumpido que se ampliaría con la colonización andalusí de la vega media a partir de la fundación de la medina en el siglo IX, pero que antes y después de este siglo y durante los periodos taifales de los siglos XI y XII fue tierra de acogida de grupos de mozárabes y neomusulmanes. Otros topónimos aún quedan por estudiar, tales como *Almuztad*, *Abeuzda*, *Farquin*<sup>49</sup> o *Daliof*, que dejó en manos de arabistas. Se trata de cuatro registrados en 1251 y 1252, cuando el todavía infante don Alfonso, al ceder a la orden de Alcántara la aldea de Alcantarilla, le concedía –por poco tiempo– también los molinos que en ella tomaban agua de la acequia de *Almuztad* y los de la acequia de *Daliof*, junto al otro equipamiento instalado sobre el río conocido como molinos de *Abeuzda*<sup>50</sup>, posiblemente el nombre del antiguo propietario.

Sobre un espacio natural se creó y desarrolló un paisaje humanizado intervenido por muchas generaciones de personas, cuya identidad se ha podido rescatar para culturas y sociedades antagónicas, compuestas por clanes, familias e individuos, a través de la antroponimia y la toponimia. Paisaje reconstruido mediante las fuentes escritas que nos devuelven al presente de un pasado medieval andalusí-castellano.

48. Pocklington 2016.

49. ¿Podría ser una errata de transcripción y referirse a Tarquín, que significaría que el molino toma el nombre de las tierras que por su abundancia de agua sedimenta el tarquín o fertilizante natural del suelo?

50. Torres Fontes 2008, pp. 28 y 32.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

El reconstruido paisaje del regadío murciano en su etapa de transición del dominio islámico al castellano durante el siglo XIII es la manifestación de dos sociedades contrastadas que lo habitaron y aprovecharon. Y aunque la nueva sociedad cristiana feudalizada que sustituyó a la andalusí desde mediados del siglo XIII intentó conservar el legado del regadío, la insuficiente mano de obra, el desarrollo de la ganadería, las situación de la ciudad y de su territorio en la frontera con el emirato nazarí, la privatización y señorialización de la huerta con pueblas y dehesas, los encontrados intereses económicos de las oligarquías locales por el agua y los pastos y las corruptelas de las autoridades dificultaron ostensiblemente su mantenimiento, si bien el concejo y la monarquía abogaron por su defensa.

Las funciones militares de la nueva sociedad feudalizada eran prioritarias para la defensa de las personas, cultivos y bienes de las amenazas y ofensivas provenientes del otro lado de la frontera nazarí o para movilizarse en cabalgadas y acciones contra el cercano enemigo granadino, lo que explica que se impusiese desde mediados del siglo XIII un paisaje de frontera más inseguro en la huerta, desamparada de las murallas de la ciudad, sobre el que redundaban los efectos de una población siempre insuficiente. Sociedad amenazada incontroladamente por el poder de la naturaleza y sus nefastos ciclos de sequías e inundaciones que empobrecían la vida de la gente. El desarrollo de la ganadería murciana se impuso en este paisaje de frontera, aunque la protección de la huerta fue desde mediados del siglo XIII un objetivo constante de la política regia y municipal.

Un paisaje natural milenario reconvertido en un todo material e inmaterial que todavía en esencia identifica a las gentes de Valencia, Alicante y Murcia porque configura uno de sus fundamentos culturales. Paisaje y cultura del regadío que engloba formas de vida, costumbres, técnicas, habla, toponimia y valores, consecuencia del histórico trabajo de las sociedades sobre el paisaje. La conquista castellana de mediados del siglo XIII sobre el emirato mursí produjo un brusco cambio cultural que integraba definitivamente el reino de Murcia en la civilización europea, cuando se iniciaban algunas de las transformaciones que fundamentan la identidad regional murciana, sin la renuncia de las importantes aportaciones, influencias y tradiciones andalusíes.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Belando y Menéndez, José (1878), *El río Segura y la Huerta de Murcia*, Murcia.  
Calvo García-Tornel, Francisco (1982), *Continuidad y cambio en la huerta de Murcia*, Murcia.  
Calvo García-Tornel, Francisco (1989), “Aproximación a la huerta musulmana”, en *Murcia musulmana*, pp. 385-393.

- Calvo García-Tornel, Francisco y Olivares, Pedro (1967-1968), “La huerta de Murcia en los siglos XII y XIII”, en *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, XXVI, núm. 4, pp. 423-432.
- Carmona González, Alfonso y Pocklington, Robert (2008), *Agua e irrigación en la Murcia árabe*, Murcia.
- Díaz Cassou, Pedro (1887), *La Huerta de Murcia, su topografía, geología y climatología; descripción de sus sistemas de riego y saneamiento*, Madrid.
- Eiroa Rodríguez, Jorge A. (2010a), “Arqueología de los espacios agrarios andalusíes en el sureste peninsular: nuevas perspectivas desde la periferia”, en *Por una arqueología agraria: perspectivas de investigación sobre espacios de cultivo en las sociedades medievales hispánicas*, Oxford, pp. 107-122.
- Eiroa Rodríguez Jorge A. (2010b), “Paisajes agrícolas en el sureste de al-Andalus a partir de las fuentes árabes”, en *M. Jiménez Puertas y L. Mattei (eds.). El paisaje y su dimensión arqueológica. Estudios sobre el Sur de la Península Ibérica en la Edad Media*, Granada, pp. 57-75.
- Eiroa Rodríguez, Jorge A. (2011), “El cambio agrícola tras el 711”, en *711. Arqueología e Historia entre dos mundos*, vol. II, núm. 15, Alcalá de Henares.
- Franco Sánchez, Francisco (2014), “Noticias de ataques y destrucciones en Orihuela durante el periodo andalusí (ss. VIII-XIII)”, en *Orihuela. Arqueología y Museo. Museos Municipales en el MARQ*, Alicante.
- García Blánquez, Luis y Cerdá Mondéjar, Leticia (2007), “Estructuras hidráulicas medievales: tres aceñas y un tablacho en las acequias de Churra la Vieja y Alfatego. Senda de Granada (Murcia)”, en *Revista Murciana de Antropología*, 14, pp. 343-362.
- García Díaz, Isabel (1990), *La huerta de Murcia en el siglo XIV*, Murcia.
- Glick, Thomas F. (2007), *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España Medieval*, Valencia.
- Hérin, Robert (1980), *Les <huertas> de Murcie. Les hommes, la terre et l'eau dans L'Espagne aride*, Aix-en-Provence.
- López Campuzano, Manuel (2002), “Los acueductos de las acequias Alquibla, El Turbedal y La Dava (Alcantarilla): datos arqueológicos sobre la evolución del sistema de regadío rural de la huerta de Murcia durante la Alta y Baja Edad Media”, en *Memorias de Arqueología*, 10, pp. 635-655.
- Malpica Cuello, Antonio (2014), *Las últimas tierras de al-Ándalus. Paisaje y poblamiento del reino nazarí de Granada*, Granada.
- Mancha, Rafael de (2003, ed. facsímil de 1836), *Memoria sobre la población y los riegos de la Huerta de Murcia*, Murcia.
- Manzana Martínez, José (1993), “Toponimia gentilicia y antroponimia musulmanes en la huerta de Murcia”, en *Verdolay*, 5, pp. 201-217.
- Manzano Martínez, José (1999a), “Aproximación a la estructura de la propiedad musulmana de la tierra en la huerta de Murcia”, (siglo XIII), en *Castrum*, 5, pp. 61-75.

- Manzano Martínez, José (1999b), “Aproximación a la problemática histórica de un espacio hidráulico: la huerta de Murcia”, en *Memorias de Arqueología*, 9, pp. 489-507.
- Martínez Carrillo, M<sup>a</sup> de los Llanos (1982), “La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, 9, pp. 119-152.
- Martínez Carrillo, M<sup>a</sup> de los Llanos (1997), *Los paisajes fluviales y sus hombres en la Baja Edad Media. El discurrir del Segura*, Murcia.
- Martínez Martínez, María (2000), *Las mujeres en la organización de una sociedad de frontera. La etapa colonizadora-repobladora de Murcia, 1266-1272*, Murcia.
- Martínez Martínez, María (2005), “Vigencia de una institución medieval: el Consejo de Hombres Buenos de Murcia”, *Mvrgotana*, 112, pp. 21-67.
- Martínez Martínez, María (2010), “El paisaje del agua en la Murcia árabe (siglos IX-XIII)”, en *Las noches de las tres culturas*, Murcia, pp. 65-74.
- Martínez Martínez, María (2011, 2<sup>a</sup> ed.), *Unas ordenanzas inéditas en el reinado de los Reyes Católicos*, Murcia.
- Martínez Martínez, María (2012), “<Las que se fueron y las que vinieron>: musulmanas y cristianas en Murcia (siglo XIII)”, en *Impulsando la historia desde la historia de las mujeres. La estela de Cristina Segura*, Universidad de Huelva, pp. 181-187.
- Martínez Martínez, María (2013a, 2<sup>a</sup> ed.), *La cultura del agua del agua en la Murcia medieval (siglos IX-XV)*, Murcia.
- Martínez Martínez, María (2013b), “Molinos de agua: Los orígenes medievales del Museo Hidráulico de Murcia”, en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 15, pp. 283-318.
- Martínez Martínez, María (2014), “*Molinos de Allende*”. *Antecedentes medievales del Museo Hidráulico de Murcia*, Murcia, pp. 17-30.
- Martínez Martínez, María (2015), *La Murcia andalusí (711-1243). Vida cotidiana*, Helsinki.
- Martínez Martínez, María (en prensa), “Los orígenes del Consejo de Hombres Buenos de Murcia en el siglo XIII: Revisión y nueva teoría”, en *750 Centenario del fuero de Murcia*, Ayuntamiento de Murcia.
- Martínez Martínez, María y Hernández Martínez, Pedro (2015), “Las leyes del regadío murciano: conflictividad social y codificación (1479-1503)”, *Medievalismo*, 25, 315-355.
- Menjot, Denis (2008), *Murcia. Ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*, Murcia, pp. 71-93.
- Parra Villaescusa, Miriam (2015), “<Aguas peligrosas>-Aguas aprovechables: Concepción ideológica y realidad productiva de los marjales. El sur del reino de Valencia (XIV-XV)”, en *La percepción del agua en la Edad Media*, Universidad de Alicante, pp. 39-81.
- Perona, José (Ed.) (2002), *El Fuero Juzgo Estudios críticos y transcripción*, Murcia, pp. 345-346.

- Pocklington, Robert (1990), *Estudios toponímicos en torno a los orígenes de Murcia*, Murcia.
- Pocklington, Robert (2013), *La toponimia murciana, testimonio vivo de su Historia*, Murcia.
- Pocklington, Robert (2016), “La descripción de la Vega de Murcia en la *Qasida Maqsura* de Hazim al-Qartayanni”, en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 18, pp. 1021-1050.
- Rodríguez Llopis, Miguel (dir.) (2006), *Atlas Histórico ilustrado de la Región de Murcia y su antiguo Reino*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1969), *Documentos del siglo XIII*.
- Torres Fontes, Juan (1975), *El regadío murciano en la primera mitad del siglo XIV*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1977), *Documentos de Sancho IV*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1980), *Documentos de Fernando IV*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1991a), *Libro del Repartimiento de las tierras hecho a los pobladores de Murcia*, 2 tomos (edición facsímil y transcripción), Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1991b 2ª ed.), *Repartimiento de la huerta y el campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (2008, 2ª ed.), *Documentos de Alfonso X*, Murcia. Murcia.
- Torres-Fontes Suárez, Cristina (1996), *Viajes de extranjeros por el reino de Murcia*, Murcia, t. II.
- Trillo San José, Carmen (2003), *Agua y paisaje en Granada: una herencia de Al-Ándalus*, Granada.

Fecha de recepción del artículo: 6 de junio de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 27 de septiembre de 2017



CÍRCULOS DE PODER EN EL MUNDO NOBILIARIO: LINAJE,  
CONFLICTO Y MAYORAZGO. EL CASO DE LA FAMILIA  
OROZCO EN LA SEVILLA DEL XVIII<sup>1</sup>

POWER IN ARISTOCRATIC CIRCLES:  
LINEAGE, CONFLICTS AND ENTAIL. THE CASE OF THE OROZCO  
FAMILY IN 18TH CENTURY SEVILLE

ISABEL M<sup>a</sup> MELERO MUÑOZ<sup>2</sup> & VÍCTOR DANIEL REGALADO GONZÁLEZ-SERNA  
Universidad de Sevilla  
imelero1@us.es  
victordanielregalado@gmail.com

**RESUMEN:** El estudio de la familia Orozco en el escenario sevillano permite acercarnos a un modelo social frecuente en la sociedad moderna: el ascenso y carrera de las familias nobiliarias. Los Orozco muestran el prototipo social de enriquecimiento, obtención de beneficios eclesiásticos, acumulación de títulos nobiliarios, riqueza y poder. La máxima manifestación de esto será la fundación del mayorazgo Orozco-Ayala y que más tarde propició diversos conflictos familiares. El pleito por la sucesión del mayorazgo demuestra la ambición presente en las familias del momento por el dominio del linaje y además estuvo protagonizado por tres individuos que representan un interesante perfil que enriquece con creces este análisis: una mujer, un clérigo y un descendiente natural de este.

**PALABRAS CLAVE:** Orozco; mayorazgo; Sevilla; pleito; sucesión; linaje.

**ABSTRACT:** The study of the Orozco family in Seville allows us to better understand a social model that is frequent in Modern society: the rise to power of aristocratic families. The Orozco family are a typical example of such prosperity. They accumulated wealth and power, titles of nobility and ecclesiastical benefits, all of which culminated in the foundation of the Orozco-Ayala entail. This was later to produce many family conflicts relating to the inheritance. In

---

1. Abreviaturas utilizadas: Archivo Catedral de Sevilla ACS; Archivo Histórico Provincial de Sevilla AHPS; Archivo General del Arzobispado de Sevilla AGAS; Biblioteca Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo BUS FA; Archivo Parroquial de San Lorenzo (Sevilla) APSL.

2. Beneficiaria de una ayuda FPU del Ministerio de Educación, Economía y Cultura (Ref. FPU15/02656). Miembro del equipo de trabajo del Proyecto de I+D+i "Andalucía en el mundo atlántico: actividades económicas, realidades sociales y representaciones culturales, siglos XVI-XVIII" (HAR2013-41342-P), financiado por el Gobierno de España.

this particular case, three people were involved in the dispute: a woman, a priest and his illegitimate descendent.

**KEYWORDS:** Orozco; entail; Seville; lawsuit; sucesion; lineage.

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo ha sido estudiar la familia Orozco, asentada en Sevilla al menos desde el siglo XVII, puesto que responde al prototipo familiar nobiliario de la Edad Moderna<sup>3</sup>. Los Orozco adquirieron y acumularon una fortuna considerable, lo que les permitió realizar el proceso de reconversión de su riqueza en bienes más honorables para así ascender en la escala social. Las relaciones mercantiles con las Indias permitieron el enriquecimiento de la familia y pronto pudieron extender su red de influencia hacia los diferentes elementos de acumulación de poder: obtención de títulos nobiliarios, acceso al alto clero urbano, poder municipal, etc., cuya máxima expresión fue la fundación de un mayorazgo que permitió la conservación del patrimonio y el estatus del linaje<sup>4</sup>. El poder alcanzado por los Orozco despertó el interés y ambición de los miembros de la familia, que se vieron envueltos en un pleito por la sucesión en el vínculo, ya que implicaba el beneficio económico y control social del linaje<sup>5</sup>. El conflicto que analizaremos por el mayorazgo Orozco-Ayala presenta unos protagonistas con unos perfiles que, además de variados –una mujer, un clérigo y un descendiente natural– son interesantes, ya que nos permite el análisis de los discursos que sostuvieron durante el litigio. Cada uno de los tres pleiteantes defendió su legitimidad para suceder en el vínculo y obtener el control económico familiar. De esta forma, por su encuadre en el modelo social de la modernidad se convierte en un ejemplo muy interesante que abordar y presentar como ejemplo de estudio.

Por otro lado, la metodología utilizada ha consistido en una profunda labor de búsqueda de protocolos notariales que han dado como resultado una variada tipología documental: testamentos, codicilos, poderes, pagos, cartas de arrendamiento e inventarios de bienes. Además, se ha procedido al estudio de la escritura

---

3. El linaje de los Orozco tiene sus orígenes en siglos anteriores a los que dedicamos nuestro trabajo, en el que nos centramos en el desarrollo de la familia a partir de la segunda mitad del siglo XVII. Existe una amplia bibliografía que nos permite acercarnos a los orígenes del linaje, véase Díaz de Noriega 1976, vol. I, p. 214; vol. II, pp. 150-152; vol. III, pp. 123-126; véase también VV.AA. 2009.

4. La movilidad social en el Antiguo Régimen ha sido un hecho que se ha constatado por diferentes estudios, la burguesía que se fue enriqueciendo mimetizó los usos nobiliarios, para ascender en la escala social. La bibliografía sobre este tema es muy extensa, sólo mencionaremos algunos de los títulos más destacados: Atienza Hernández 1987; Palencia Herrejón 2002; Pérez Álvarez 2004; Soria Mesa 2004; Iglesias Rodríguez 2008; Imízcoz Beunza 2008; Molina Puche 2009; Girón Pascual 2010; Sánchez-Montes González, Lozano Navarro, Jiménez Estrella 2016.

5. Los mayorazgos generaron una fuerte litigiosidad en la Edad Moderna, numerosas familias se vieron envueltas en pleitos por la posesión del vínculo. Algunos ejemplos de estudios sobre esta temática son los siguientes: Montilla García 1986; Carmona Ruiz 2009; Melero Muñoz 2016.

fundacional del mayorazgo y los documentos jurídicos y defensas legales referentes al pleito por la sucesión en el vínculo. Por otra parte, también se ha recurrido a la documentación eclesiástica como expedientes matrimoniales y pruebas de limpieza de sangre, lo que ha facilitado contar con una rica fuente documental que ha sustentado y permitido, tras el oportuno proceso crítico, la reconstrucción de esta historia. Por supuesto, se ha utilizado la bibliografía pertinente, pero la diversidad documental y la abundante documentación son las piezas claves que han permitido seguir las huellas y movimientos de la familia Orozco durante el siglo XVIII en Sevilla.

En este trabajo, primeramente, trazaremos un perfil de los personajes principales de la familia y que son fundamentales para entender la batalla legal propiciada para la ostentación del poder. Para comprender el calado económico de los Orozco analizaremos brevemente los bienes vinculados en el mayorazgo original, así como todas las agregaciones y acrecentamiento posteriores, que por no engrosar las páginas de este artículo aparecen representados en una tabla en los apéndices. Tras dibujar los perfiles y ubicar a los personajes y su situación dentro del entramado familiar, nos dispondremos a realizar un estudio minucioso del pleito por la sucesión del mayorazgo analizando las defensas legales de cada uno de los protagonistas del conflicto. Una vez presentado el pleito, realizaremos un recorrido por la situación de los personajes tras el proceso judicial y sus nuevas aspiraciones, para terminar con las conclusiones de este estudio.

## 2. AMBICIÓN Y PODER: LOS PROTAGONISTAS DEL LINAJE OROZCO A FINES DEL XVIII

La primera cuestión que debemos abordar es la presentación de los protagonistas que estuvieron envueltos en la trama familiar, la acumulación de riquezas y cómo internamente aparecieron personajes que aspiraron a controlarla, conservarla y acrecentarla. De esta forma, nos centraremos en los miembros de la familia que participaron directa o indirectamente en el conflicto por la sucesión del mayorazgo. Por una parte, Juan de Orozco, prebendado de la Catedral de Sevilla que tuvo una hija natural, Ramona de Orozco, la cual jugó un papel fundamental. Por otro lado, haremos referencia a Salvadora de Orozco, hermana del susodicho Juan de Orozco, y que tuvo especial protagonismo en la historia familiar, ya que fue la que obtuvo la tenuta del mayorazgo Orozco-Ayala. Veamos entonces el perfil de estos personajes y sus redes de influencias.

El primer personaje que vamos a presentar es Juan Fernández de Orozco y Manrique, que nació en Sevilla y fue bautizado en la parroquia de San Vicente el día 25 de julio de 1714<sup>6</sup>. Siendo clérigo de menores órdenes, recibió el 21 de octubre de 1747 la provisión de una media ración en el Cabildo de la Catedral

---

6. ACS, I, Secretaría, Pruebas de limpieza de sangre, letra J n° 139, f. 46r.

de Sevilla<sup>7</sup>. Ya en 1764 fue promovido a una ración, prebenda que mantuvo hasta su fallecimiento<sup>8</sup>. Murió en Sevilla el 23 de enero de 1787 contando 73 años de edad<sup>9</sup>, en su testamento ordenó ser sepultado en la Catedral de Sevilla, en el lugar donde dispusiese el Cabildo<sup>10</sup>. Nada sabríamos de la relación entre Juan de Orozco y su hija, Ramona de Orozco, de no ser porque éste la reconoció como tal el 18 de mayo de 1780 en su testamento nombrándola además su heredera universal, declarando en la tercera manda de la disposición testamentaria lo siguiente:

*“Ítem, declaro que antes de estar ordenado in sacris tube una hija que al presente vive y se llama D<sup>a</sup>. Ramona de Orozco, muger legítima que es de D. Francisco María Lobillo, vecina de esta ciudad, la qual será de edad de treinta y cinco años poco más o menos, por haverla havido en muger soltera, estando yo soltero y libre como llevo declarado sin que entre los dos huviese canónico impedimento, a la qual, conforme a la Ley de Toro la reconozco por tal mi hija natural.”<sup>11</sup>*

De esta manera el propio Juan de Orozco explicó que tuvo a su hija antes de iniciar la carrera eclesiástica. No sabemos si sentía la necesidad de conciencia de reconocerla como tal o si el desencadenante de ello fue el poder situarla y darle legitimidad en el conflicto desatado por la posesión del vínculo fundado por Jerónimo de Orozco y Juliana de Ayala, que abordaremos más abajo. Apenas tres meses después de otorgar testamento, y reconocer la paternidad de Ramona, Juan de Orozco expidió unos poderes para Madrid con el objetivo de conseguir la aceptación de legitimidad de su hija para que pudiera ser la siguiente poseedora del citado mayorazgo<sup>12</sup>. Además, en dichos poderes Juan amplió la información sobre Ramona al indicar que *“antes de assender a las sagradas órdenes hube en D<sup>a</sup>. María de Rivera y Casaus, soltera con quien tenía tratado contraer legítimo matrimonio y lo suspendí con su permiso después, por haver conseguido mi pre-venta, a D<sup>a</sup>. Ramona de Orozco”<sup>13</sup>*. De esta forma, la causa de la ruptura de este compromiso matrimonial fue la promesa de recibir una prebenda en la Catedral de Sevilla, para lo que previamente Juan de Orozco recibió las menores órdenes entre 1745 y 1747, año en el que accedió a la media ración. Así, argumentó que el reconocimiento de su hija fue dotarla de legitimidad y dejar fundada su línea de descendencia. En este aspecto cobró especial relevancia Juan María Lobillo, hijo de Ramona de Orozco y por lo tanto nieto de Juan de Orozco, el cual pretendió suceder en el mayorazgo familiar incluso pleiteando contra su abuelo.

Respecto a la ruptura del matrimonio que Juan tenía acordado no supuso un gran conflicto, sino que por el contrario, debió negociarse una disolución pacífica del proyecto matrimonial. Esto lo apunta el testimonio a favor de Juan de Orozco

7. ACS, I, Secretaría, Personal, lib. 384, f. 78r.

8. ACS, I, Secretaría, Personal, lib. 384, f. 62r.

9. ACS, I, Secretaría, Personal, lib. 384, f. 62r.

10. AHPS, Protocolos, leg. 9.575, f. 273r.

11. AHPS, Protocolos, leg. 9.575, f. 273r.

12. AHPS, Protocolos, leg. 9.575, f. 532r.

13. AHPS, Protocolos, leg. 9.575, f. 532r.

que realizó Francisco de Rivera Soto y Casaus en las pruebas de limpieza de sangre que se le hicieron en 1748 para acceder a su prebenda<sup>14</sup>. Si la relación de ambas familias se hubiera resentido, obviamente no se hubiera procedido a este testimonio favorable, por lo que debió llegarse a algún tipo de acuerdo. No obstante, se trataba de un enlace conveniente para Juan de Orozco porque lo vinculaba con otra importante familia de la ciudad. Sin embargo, la obtención de la prebenda y el acceso de un miembro de los Orozco al Cabildo de la Catedral de Sevilla suponía un negocio más ventajoso para el conjunto del grupo. A pesar de tratarse de una prebenda menor el hecho de ser nombrado medio racionero significaba la colocación de un miembro de la familia en el alto clero de la ciudad, lo cual resultaba fundamental porque acrecentaba su ámbito de influencia.

En cuanto a la hija de Juan de Orozco, Ramona, fue bautizada en San Juan de Acre el 9 de marzo de 1745<sup>15</sup>. Aunque desconocemos la data de su muerte sí sabemos que debió sobrevivir al menos hasta el 26 de abril de 1802, contando 57 años, fecha de su último documento notarial localizado<sup>16</sup>. Como ya hemos comentado, la primera prueba documental que atestiguó su relación con Juan de Orozco fue el testamento de éste. Sin embargo, la documentación ha permitido trazar un perfil sobre Ramona bastante completo salvo en su niñez, período considerablemente oscuro. Sabemos que debió mantener cierta relación con su madre, María de Rivera y Casaus, ya que ésta en 1776 fue madrina de la hija de Ramona, su nieta, aunque no se mencionó el parentesco en la partida bautismal. En dicha partida Ramona aparece además con su apellido paterno, aunque aún faltasen cuatro años para ser reconocida<sup>17</sup>. Esto no es asunto baladí, la utilización del apellido Orozco por parte de Ramona le otorgaba poder para pleitear y declarar sus derechos sucesorios como hija de Juan de Orozco. Además, debemos tener en cuenta que uno de los métodos más utilizados en la Edad Moderna para el ascenso social fue la usurpación de los apellidos, ya que podían llevarse a cabo con relativa facilidad dado el vacío legislativo al respecto<sup>18</sup>.

Ramona de Orozco contrajo matrimonio en primeras nupcias en 1768 con Francisco María Lobillo, enviudando en 1782, volviendo a casarse poco tiempo después con Ramón de Ortega, concretamente en febrero de 1783<sup>19</sup>. Solamente tuvo descendencia con su primer marido, teniendo a su primogénito Juan María

14. Desconocemos el grado de parentesco que mantenía con María Rivera de Casaus pero sabemos que el testigo contaba 85 años de edad, por lo que podría tratarse de su abuelo.

15. “*En martes nueve de marzo de mil setecientos y quarenta y cinco años, yo frai Juan Suárez del orden de Predicadores, cura y teniente de prior de la Iglesia Parroquial de San Juan de Acre, intramuros de Sevilla, baptizé a Ramona Ildephonsa María de la Paz, hija natural de Don Juan Enrique de Orozco y Doña María de Rivera y Cassaus, vecinos de esta ciudad, nació esta niña el día veinte y tres de enero del citado año. Fue su padrino Don Blas Suárez, vecino de la collación de Omnium Sanctorum de esta ciudad, a quien advertí del parentesco espiritual y demás obligación, fecho ut supra [rúbrica del sacerdote]*” en APSL, caj. 2, lib. 4, f. 122v.

16. Se trata de un poder para pleitos en la Real Audiencia de Sevilla el 26 de abril de 1802 AHPS, Protocolos, leg. 9.589, f. 506r.

17. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 05832, f. 7r.

18. Soria Mesa 2009.

19. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 1051, f. 1r.

Lobillo en el año 1771, el cual tuvo gran importancia dentro del conflicto que abordamos, María Josefa en 1777 y José María en 1782<sup>20</sup>. Su primer marido no dejó ningún caudal al fallecer. El segundo había sido durante siete años militar sirviendo en el Regimiento de Caballería de Farnesio, y llevaba ya unos once años retirado cuando contrajo matrimonio con Ramona<sup>21</sup>. Cabe reflexionar sobre la situación económica de Ramona, la cual sabemos que no era muy boyante hasta que heredó el caudal de su padre, que al ser nombrada única heredera le garantizó que recibiera al menos sus bienes, ya que el primer marido no le aportó demasiado. Sí se percibe cómo mejoró un poco su situación social al contraer segundas nupcias con un militar retirado, pero sin parecer que tampoco resultara un matrimonio demasiado ventajoso. Por tanto, frente a la situación de la familia Orozco encontramos a Ramona de Orozco olvidada hasta el momento y apartada de la red de influencia del linaje. Esto explica la existencia de la ambición por parte de Ramona para ascender social y económicamente, muestra de ello fue la batalla legal que inició en cuanto fue reconocida por Juan de Orozco, como decimos, con el objetivo de conseguir el ascenso socioeconómico. No debe extrañar la existencia de ambición puesto que había mucho en juego, desde lo honorífico de contar con un título nobiliario hasta los elevados frutos económicos que se extraían de los diferentes mayorazgos familiares.

La ambición no fue el único rasgo marcado del perfil de Ramona, ya que sabemos que además debió de ser una mujer de carácter fuerte. Esto lo atestigua la controversia surgida en 1799 a causa del matrimonio de su hija María Josefa con el abogado de la Real Audiencia de Sevilla Honorio María de Muro y Cote<sup>22</sup>. Los rumores y la polémica surgida de este acontecimiento fueron reseñables, quizás todo provocado porque Ramona no consideraba que fuera un matrimonio adecuado para su hija; aspecto entendible si tenemos en cuenta la pretensión de ascenso social y económico que mantenía Ramona de Orozco. A pesar de que el derecho canónico permitía la libertad matrimonial ya en el siglo XVIII, dándosele incluso la razón judicial a los contrayentes, el permiso paterno seguía contando con gran valor y su negativa podría ser concluyente en numerosos casos<sup>23</sup>. En este caso, la oposición al enlace fue rotunda, tal como declararon los contrayentes:

*“Serles mui difícil practicarlo [el matrimonio] en los términos, condiciones y según se ovserva en los despachos secretos que solicitan por las mui graves y poderosas razones de que D<sup>a</sup>. Ramona de Orozco, D. Juan María Lovillo y D. Ramón de Ortega, madre, hermano y padrastra de la que expone como opuestos todos a que el matrimonio de los que suplican se verifique que por esto han hecho quantas peticiones son incomprehensibles que la han sujerido, violentado y estrechado en*

20. AHPS, Protocolos, leg. 9.578, f. 422r.

21. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 1051, f. 1r.

22. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 05832, ff. 1r - 10v.

23. Sabemos que la concepción de la Iglesia sobre el amor y la libertad del matrimonio se contraponía a la visión aristocrática para la que el casamiento establecía el orden social y alianzas políticas o económicas con otros linajes, sobre este aspecto véase: Gil Ambrona 2008, p. 64. Además, la legislación sobre el matrimonio cambió a partir del Concilio de Trento, véase: Bonfield 2002, p. 172.

*términos que han sido preciso demandar judicialmente la que expone a su madre, que el que representa ha sufrido varios insultos en repetidas ocasiones de los dichos Lovillo y Ortega, que todos los barrios inmediatos, con especialidad el de San Vicente y San Lorenzo están escandalizados con las habladurías e injusto modo de proceder de la familia de la que expone y últimamente ser esperándose como no podrá menos unos perjuicios acaso irreparables si alguno de la dicha familia llega a imponerse en las diligencias que se hayan de efectuar...*"<sup>24</sup>

El celo demostrado por Ramona para impedir el matrimonio se palpa en todo momento, ya que procuró con ahínco que no se cumpliera y escapara a su control previo. Fundamentalmente, la problemática era que de esta forma Ramona perdía un capital social importante para sus aspiraciones, la boda de su única hija. A pesar de que los contrayentes intentaron aplicar todo el secreto posible, Ramona pretendió conocer cada detalle del proceso ya que *"todavía la familia subsiste en su contradicción para la que ni por sangre ni por riquezas ni por otro supuesto tienen motivo que le sea mui difícil se le oculte a la madre estas diligencias porque no aparta de sí a su hija ni un instante"*<sup>25</sup>. Ante la tenacidad de Ramona, la hija hubo de acudir a la justicia para conseguir la licencia de matrimonio necesaria, que tal como le amparaba la legislación canónica le fue concedida. Sin embargo, aún así Ramona continuó oponiéndose hasta el extremo que, ante lo difícil que era la convivencia entre madre e hija, el futuro yerno hubo de suplicar a la justicia eclesiástica que *"quien deba intervenir en ello se pase inmediatamente y ante todas las cosas a las casas de D<sup>a</sup>. Ramona de Orozco y extrayente dellas a la D<sup>a</sup>. María Josefa Lovillo"*<sup>26</sup>. Se agravó aún más la situación, puesto que parece ser que Ramona podría alterar las pruebas y el proceso judicial, por lo que su yerno solicitó que debía ponerse gran cuidado porque *"las referidas habilitaciones pueden experimentar algún trastorno permaneciendo en el juzgado porque D<sup>a</sup>. Ramona de Orozco, madre de la D<sup>a</sup>. María Josefa, puede por algún modo adquirirlas como que algunos dependientes de la curia son sus aliados"*<sup>27</sup>, y debía existir tal peligro, ya que el juez eclesiástico no dudó en aplicar las necesarias actuaciones al respecto. A pesar de las vicisitudes el enlace acabó celebrándose finalmente. De esta forma, este suceso doméstico demuestra el fuerte carácter de Ramona y la ambición económica.

Conviene señalar una vez más que Ramona fue nombrada por su padre heredera universal de sus bienes. Juan de Orozco llegó a ser racionero y aunque no poseyó prebendas mayores sí mantuvo un elevado estatus social, al pertenecer al alto clero urbano hispalense<sup>28</sup>. Es decir, Ramona quedó atendida por la herencia de su padre además de los bienes que tomó, al menos durante los últimos años de

24. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 05832, f. 1r.

25. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 05832, f. 2v.

26. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 05832, f. 8v.

27. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 05832, f. 8v.

28. En el testamento de Diego de Orozco se menciona a Juan, su hermano, como canónigo en AHPS, Protocolos, leg. 9.562, f. 862v. Incluso él mismo se hizo llamar canónigo al otorgar unos poderes judiciales en AHPS, Protocolos, leg. 9.574, f. 111r. Sin embargo, esto debía responder a un error o

vida de Juan, cuando recibió en donación una propiedad urbana. En este sentido, en el año 1782 Juan donó a su hija “*unas casas principales de morada, con agua de pie que tiene [...] en la calle Juan de Burgos [...], se le suma el solar cedido por el Cabildo por un censo perpetuo*”<sup>29</sup>, y la razón que lo empujó a ello fue “*por el mucho cariño que le tiene y otras justas causas que le mueven a ello*”<sup>30</sup>. Ramona vendió estas propiedades en 1802 por 111.981 reales al oidor de la Real Audiencia de Sevilla Bartolomé Romero González, que vivía en dicha casa como inquilino y que todo indica que el fin de aquella propiedad siempre fue el arrendamiento<sup>31</sup>. Así, aunque Ramona nunca igualaría económicamente al resto de familiares, sí que mejoró su situación con el avance de los años al recibir la atención de su padre.

Seguidamente, pasaremos a otra de las partes implicadas en la red de conflictos de los Orozco, Salvadora de Orozco, que como veremos más adelante fue la que obtuvo la posesión del mayorazgo y, por consiguiente, fue el principal objetivo de crítica de sus colitigantes. En cuanto a la juventud de Salvadora de Orozco, no ha dejado mucha constancia en la documentación, por lo que nos es imposible saber su fecha de nacimiento o saber la posición que ocupaba entre sus hermanos<sup>32</sup>. Lo que sí sabemos es que, durante toda su vida, Salvadora se mantuvo en estado honesto, es decir, soltera. Vivió junto a sus hermanos solteros, siendo constante la preocupación de ellos por su hermana, como se pone de manifiesto en los testamentos de Francisco, Diego y Antonio, que otorgaron cantidades importantes a favor de Salvadora de Orozco. Además, en el caso de Diego de Orozco condicionó su herencia a que Juan de Orozco debía continuar viviendo junto a Salvadora, ya que si no se cumplía este requisito el pleno usufructo de sus posesiones pasaría a su hermana hasta la muerte de ésta, y luego los bienes se debían agregar al vínculo principal<sup>33</sup>. Igualmente, Francisco el mayor en su testamento y agregación al mayorazgo dispuso para Salvadora una pensión anual vitalicia de 400 ducados si se mantenía soltera, mandando otra pensión de 300

---

actitud de ostentación ya que como más arriba se indica Juan fue primero medio racionero y después racionero, sin ser promovido a otras prebendas capitulares de mayor relevancia.

29. AHPS, Protocolos, leg. 9.576, f. 465r.

30. AHPS, Protocolos, leg. 9.576, f. 465v.

31. AHPS, Protocolos, leg. 9.589, ff. 26r - 46v.

32. El mayor de ellos fue Francisco no conociéndose bien el orden del resto y que fueron Diego, Gaspar, Antonio, Juan, Ana, Manuela, Vicenta, Francisca y parece ser otro hermano llamado nuevamente Francisco. Es así ya que Salvadora tuvo mucha relación con Ramón de Orozco, su sobrino, hijo de Francisco, casado, mientras que el hermano mayor, también llamado así, era soltero. Este segundo Francisco fue el único junto a Gaspar que contrajo matrimonio ya que Francisco, el mayor, Diego, Salvadora, Vicenta y Antonio no tomaron estado. Asimismo, Ana y Manuela fueron profesas en el Convento de Santa Clara y Francisca en el de Santa Paula. Por último, Juan, por ser eclesiástico y romper su promesa de casamiento, tampoco llegó a contraer matrimonio. Sí podemos aventurarnos a decir que Gaspar debió ser el segundo hermano varón porque sucedió en el mayorazgo a Francisco el mayor, no pudiéndose conocer el orden del conjunto de hermanos. Esta reconstrucción parcial se ha podido realizar a partir del estudio de varios documentos en AHPS, Protocolos, leg. 9.562, f. 626r; leg. 9.570, ff. 348r - 352v; leg. 9.574, ff. 433r - 436v; leg. 9.577, ff. 334r - 336v.

33. AHPS, Protocolos, leg. 9.573, f. 323r. Se analizará dicho mayorazgo más abajo, véase tabla en apéndice.

ducados con la misma condición a Antonio<sup>34</sup>. De esta forma, percibimos que existía una convivencia entre los diversos hermanos que no contrajeron matrimonio, preocupándose unos por el sustento y bienestar de los otros, además de mantener una política de mayor concentración de patrimonio manteniendo bajo control el linaje con fomento de la soltería. Sin embargo, el interés económico provocó que se rompiera este *statu quo*. Poco sabemos de Salvadora hasta el inicio de la batalla legal, manteniéndose en un perfil familiar bajo hasta que llegó el momento de poder tener la posesión de los mayorazgos familiares, dando un paso al frente y situándose a la cabeza de la familia Orozco. Por lo tanto, se hace necesario un breve repaso a la situación económica de la familia además de, un poco más abajo, referir a la fundación del principal mayorazgo, antes de analizar el pleito en el que se vieron envueltos los Orozco.

La posesión del mayorazgo de los Orozco y de otros vínculos menores implicaba una importante cantidad patrimonial, lo que convierte en tarea imposible la estimación exacta del valor de los bienes que estaban en juego. Sin embargo, sí que conocemos los bienes vinculados a los mayorazgos y podemos comprender su alto poder económico, ya que desde la fundación del mayorazgo de Jerónimo de Orozco y Juliana de Ayala<sup>35</sup> se produjo un proceso de adscripción de diferentes elementos que lo fueron engrandeciendo. Eso sí lo conocemos y podemos entender cómo se produjo una lucha interna dentro del linaje de los Orozco por la posesión de los mismos<sup>36</sup>. Además de bienes honoríficos poseían unas importantes propiedades agrarias integradas por olivar y vid en el Aljarafe, regadío y moreras en Guadix y un cúmulo de pequeñas propiedades en Burgos, lugar de origen de la familia<sup>37</sup>, amén de algunos bienes inmuebles urbanos. La familia Orozco fue protagonista de una temprana bonanza económica motivada por el comercio y los negocios con Indias, lo cual los atrajo a Sevilla<sup>38</sup>, esta relación se mantuvo al menos hasta que surgió el conflicto que desarrollaremos a lo largo de estas páginas. Aunque no podemos detenernos en este aspecto de configuración y acumulación del patrimonio del linaje y su relación directa con las Indias, no podemos dejar de mencionar algunos elementos fundamentales. Por un lado, Gaspar de Orozco, el segundo hermano varón, habitaba en Nueva España. Igualmente, Diego de Orozco recibía remesas de plata presumiblemente como pago por los negocios realizados con Indias, como 6.000 pesos que esperaba en la flota de 1767<sup>39</sup>. Evidentemente,

---

34. AHPS, Protocolos, leg. 9.574, ff. 444r - 444v.

35. Este mayorazgo fue fundado el 14 de junio de 1634, AHPS, Protocolos, leg. 4356, ff. 131r - 172v.

36. Véase tabla en apéndice.

37. En la escritura fundacional del mayorazgo se hace referencia a este aspecto: “*en las montañas de Burgos, heredad de nuestros padres, abuelos y otras ascendentes, que los han tenido y poseído de más de 300 años, son libres por los que los quiere vincular al mayorazgo*” AHPS, Protocolos, leg. 4.356, f. 140r.

38. Las relaciones con Indias constituyeron una práctica común en los siglos modernos, lo que permitió el enriquecimiento de numerosas familias, así como el ascenso en la escala social. La historiografía reciente ha dedicado numerosos trabajos en esta línea, algunos de ellos son: García Domínguez 2016; Iglesias Rodríguez 2016; Tapias Herrero 2017.

39. AHPS, Protocolos, leg. 9.562, f. 861v.

todos estos bienes y movimientos de capital producían unos importantes frutos y rentas tal como sucedía con el oficio de fiel medidor de granos de Écija, agregado por Francisco de Orozco, y que significaba ingresar 4 mrs. por cada fanega de cualquier tipo de grano producido en el término de Écija, emblemática población cerealista del valle del Guadalquivir<sup>40</sup>.

De esta manera aclaramos que no era una cuestión de mera supervivencia económica ni una lucha por el sustento más básico, puesto que incluso Ramona recibió a la postre la atención económica de su padre. Nuestros protagonistas, salvo Ramona, estuvieron siempre más que bien posicionados, sobresaliendo unos más que otros, pero lo que diferenciaba en realidad y estaba en juego era la posesión de los diversos mayorazgos a la muerte de Manuel Mariano de Orozco, su último poseedor, y así colocarse como punta del estandarte del linaje.

### 3. ALCANZAR EL PODER SOCIOECONÓMICO DEL LINAJE: EL CONFLICTO POR LA SUCESIÓN EN EL MAYORAZGO OROZCO-AYALA

Como decimos, la máxima expresión de la acumulación de riquezas y poder de los Orozco fue la vinculación de sus bienes en el mencionado vínculo. Los perfiles de los personajes que hemos dibujado anteriormente tuvieron un cariz más, que fue la activa participación en el conflicto por la sucesión del rico mayorazgo Orozco-Ayala fundado un siglo antes del pleito<sup>41</sup>. El proceso tuvo lugar con la muerte del último poseedor del mayorazgo, Manuel Mariano Fernández de Orozco, III marqués del Zaudín<sup>42</sup>. Tras su fallecimiento se desató una tormenta legal derivada del deseo de los tres pleiteantes por disfrutar el mayorazgo, que fueron por una parte Salvadora de Orozco, por otra parte, el prebendado Juan de Orozco y por último, su nieto, Juan María Lobillo, hijo de Ramona de Orozco.

Con la muerte del último poseedor, la administración y tenuta del mayorazgo pasó a Salvadora de Orozco, ya que siguiendo los llamamientos y la línea de sucesión que establecieron Juliana de Ayala y Jerónimo de Orozco en la escritura fundacional del mayorazgo, Salvadora era la candidata más propinqua para la sucesión. Pero, pronto sus colitigantes pusieron una demanda con el objeto de

---

40. AHPS, Protocolos, leg. 9.574, f. 449r.

41. El mayorazgo fue fundado por Jerónimo de Orozco y Juliana de Ayala en 1634, AHPS, Protocolos, leg. 4356, ff. 131r - 172v, y el pleito tuvo lugar en 1780, BUS, FA, A 109/105 (03), BUS, FA, A 109/105 (11), BUS, FA, A 109/105 (15).

42. Debemos señalar que en la documentación se utiliza indistintamente Zaudín y Saudín como consecuencia del frecuente seseo expresado en las fuentes. En estas páginas hemos preferido utilizar Zaudín y mantener la nomenclatura original de la propiedad que dio nombre al marquesado. El título del marquesado fue una concesión de Carlos III en 1763 a Francisco de Orozco, Teniente General de la Real Armada, miembro del consejo Supremo de Guerra, caballero veinticuatro a perpetuidad y llave de gentilhombre de la Cámara de S.M., en VV.AA. 2009, p.912. Francisco de Orozco fue entonces el primer marqués de Zaudín, vinculó el título al mayorazgo, siendo los protagonistas de este trabajo, Juan y Salvadora, hermanos del susodicho Francisco de Orozco, en AHPS, Protocolos, leg. 9,574, f. 443v, y véase tabla p. 27.

disfrutar del tanpreciado vínculo. Salvadora de Orozco manifestó en su discurso legal el asombro que le producía la razón de ser del pleito. Tenemos que tener en cuenta, como luego veremos detenidamente, que sus colitigantes Juan de Orozco y Juan María Lobillo habían sido excluidos de la sucesión, el uno por pertenecer al estamento eclesiástico y el otro por ser un descendiente natural<sup>43</sup>. Y de esta manera expresó su descontento en su defensa legal:

*“No creyó jamás Doña Salvadora de Orozco, tener que seguir un pleito sobre la posesión de los Mayorazgos, que fundó Doña Juliana de Ayala, su tercera abuela, por sí, y en nombre de Gerónimo de Orozco, su marido. Era notorio al tiempo que se verificó la vacante, que no había más descendientes legítimos de los Fundadores que Doña Salvadora y su hermano D. Juan de Orozco. Éste estaba expresamente excluido, por presbítero, en la fundación, que es la Ley que rige para la sucesión. Y él mismo se tenía por tal, suponiendo incontestable el derecho de su hermana. Los descendientes de los Naturales, que entonces se conocían, no debían inquietarle, porque sobre estar igualmente excluidos, no podían suceder sino en defecto de los legítimos. Mucho menos podía pensar que D. Juan María Lobillo, contradigiese su posesión como hijo legítimo de Doña Ramona, que ahora se dice hija natural de D. Juan de Orozco, cuando éste no había tenido por justo declararla por tal, siendo ya ella de edad de 35 años. Pero todas estas esperanzas se frustraron, sin embargo, de ser tan bien fundadas. D. Juan de Orozco variando de dictamen, entró en el empeño de oponerse de su hermana con tanta tenacidad, que no solo la contradijo por sí mismo, sino que declaró por su hija natural a Doña Ramona, para que ella, o su hijo, D. Juan María Lobillo pudieran oponerse también”*<sup>44</sup>.

Bien es cierto que, si analizamos la escritura fundacional del mayorazgo, se establecieron cláusulas explícitas que manifestaban el deseo de exclusión de religiosos, determinando que la sucesión del vínculo debía hacerse “*con condición que no sucedan ni puedan suceder en el dicho mayorazgo clérigo de horden sacro, ni monxa, ni fraile, ni otro ningún relixioso professo*” así como tampoco podrían suceder en el mayorazgo todos aquellos que no pudieran contraer matrimonio y que, por tanto, no pudieran tener descendencia legítima, incluidas las órdenes militares cuyos estatutos prohibiesen tomar estado matrimonial<sup>45</sup>.

Salvadora de Orozco, una vez que se refirió a la cláusula de exclusión impuesta por los fundadores, siguió alegando las múltiples contradicciones en las que había incurrido su hermano Juan de Orozco. Al parecer, tras la muerte de Manuel Mariano Fernández de Orozco, último poseedor del mayorazgo, Juan de Orozco le había dado la enhorabuena a su hermana Salvadora porque sería ella la que ostentaría el mayorazgo. Juan de Orozco la trató de marquesa y la obsequió con un velón de plata<sup>46</sup>. No obstante, tiempo después el prebendado decidió pleitear por la pose-

43. BUS, FA, A 109/105 (03), f. 2r.

44. BUS, FA, A 109/105 (03), f. 2r.

45. AHPS, Protocolos, leg. 4356, f. 149v.

46. “*Luego que llegó a estos Reynos la noticia de la muerte de Don Manuel Mariano Fernández de Orozco, poseedor de los Mayorazgos en cuestión, dio la enhorabuena [Juan de Orozco] de su sucesión en ellos a su hermana Doña Salvadora, tratándola de Marquesa, y le regaló con este motivo*

sión del mayorazgo poniéndole una demanda el 13 de julio de 1780, desistiendo dieciséis días después, y volviendo al pleito con una nueva demanda del 28 de septiembre de ese mismo año<sup>47</sup>. En este sentido, Salvadora de Orozco pretendió que se confirmara el auto de la sentencia del 5 de octubre de 1780, mediante la cual el alcalde José López de Herrero le había transmitido la posesión y disfrute del mayorazgo a la susodicha. Salvadora, en su defensa, se detuvo en todos los puntos que habían demandado sus colitigantes insistiendo, como no podía ser de otra forma, en la exclusión de ambos y su derecho y legitimidad como sucesora de los bienes del vínculo.

Uno de los principales puntos de fractura a los que hicieron referencia Juan de Orozco y su nieto Juan María de Lobillo fue el exceso de poder que había cometido Juliana de Ayala al excluir a los clérigos, religiosos y naturales. La fundadora, Juliana de Ayala, otorgó el testamento y la fundación del vínculo como albacea y apoderada de su marido Jerónimo de Orozco. Éste había dado dos poderes a su esposa Juliana, uno el 23 de marzo de 1629<sup>48</sup> y el otro del 20 de abril de 1632<sup>49</sup>. En ellos nombró a su esposa albacea declarando que ésta tuviese la potestad de realizar el testamento y fundar el mayorazgo con todos los gravámenes y condiciones que quisiera. Además, poseían una Facultad Real del 14 de enero de 1631 que les daba Licencia Real para fundar el mayorazgo de la manera y forma que quisieran<sup>50</sup>. De esta manera, la primera parte del alegato jurídico de Salvadora de Orozco giró en torno a la defensa de la potestad que tuvo Juliana de Ayala para excluir a los religiosos del mayorazgo, ya que ésta poseía la referida Facultad Real<sup>51</sup>.

El otro gran punto de la defensa de Salvadora fue la exclusión de los naturales. Una vez habiéndose referido a la exclusión que tenía su hermano Juan de Orozco por pertenecer al estamento eclesiástico, la fundadora del vínculo había excluido a los descendientes naturales siempre que hubiese herederos legítimos llamados a la sucesión<sup>52</sup>. De esta manera, Juan María Lobillo como descendiente de un natural, su madre Ramona, debía ser excluido de la sucesión del vínculo, ya que Salvadora de Orozco era una heredera legítima y capaz para poseer el mayorazgo. Pero por si el argumento de la exclusión no tuviese suficiente peso, Salvadora de Orozco no dudó en poner en tela de juicio la filiación de la hija de Juan de Orozco y por consiguiente de su nieto Juan María Lobillo. Salvadora recogió en su alegato el testimonio de Juan de Orozco, mediante el cual había declarado que cuando nació Ramona ésta fue conducida a la casa cuna de los ni-

---

*un velón de plata, diciéndole que era alhaja correspondiente a una Marquesa, como confesó bajo de juramento el mismo Don Juan*<sup>3</sup>, en BUS, FA, A 109/105 (03), f. 2r.

47. BUS, FA, A 109/105 (03), f. 2v.

48. AHPS, Protocolos, leg. 4356, ff. 134r - 137r.

49. AHPS, Protocolos, leg. 4356, ff. 138r - 141r.

50. La Real Facultad fue concedida por Felipe IV, y data en Madrid, el 14 de enero de 1631 AHPS, Protocolos, leg. 4356, ff. 143r - 144r.

51. BUS, FA, A 109/105 (03), ff. 3v - 6r.

52. BUS, FA, A 109/105 (03), ff. 14r - 18v.

ños expósitos de Sevilla<sup>53</sup>. Según recordaba Juan de Orozco, la madre de Ramona era María de Rivera y Casaus, que la sacó de la inclusa al día siguiente de dejarla allí. Salvadora en su alegato refirió que, en tal caso de que esto fuera cierto, la partida de bautismo de la parroquia de San Juan de Acre que habían presentado como prueba de filiación no tenía razón de ser porque, por un lado, los infantes de la casa cuna eran bautizados en la Colegial del Salvador, y por otro, la partida de bautismo estaba fechada en 9 de marzo de 1745, a pesar de que Ramona había nacido el 23 de enero de ese mismo año<sup>54</sup>.

Por otra parte, como ya hemos mencionado anteriormente, Juan de Orozco no había reconocido a su hija Ramona hasta 35 años después de su nacimiento. La hija natural del prebendado había nacido en el año 1745, pero ésta no fue reconocida hasta el 18 de mayo de 1780, trece días después de que Salvadora de Orozco pidiera la posesión del mayorazgo<sup>55</sup>. Esta situación levantó sospechas en Salvadora y en ningún momento creyó que Ramona fuese realmente la hija natural de su hermano. Para Salvadora, la aparición de Ramona había sido en aras de perjudicarla en cuanto a la sucesión del mayorazgo, pues si realmente Ramona era la hija de Juan de Orozco no entendía por qué éste no la había reconocido con anterioridad. Salvadora no dudó en apelar así a la conciencia y honorabilidad de su hermano Juan de Orozco:

*“El que al tiempo de su nacimiento la puso en la casa de niños expósitos, y ¿en 35 años no halló motivos bastantes, ni de honor, ni de conciencia, para hacer esta declaración? ¿es creíble que los hallase repentinamente luego que se trató de la sucesión del Mayorazgo? ¿Habrá tampoco quién pueda persuadirse a que un caballero tan ilustre y distinguido, como Don Juan de Orozco, había de exponer a Doña Ramona si entonces la tuviese por su hija natural?”<sup>56</sup>.*

Para Salvadora de Orozco, el interés que se desprendía de estas actuaciones fue claro: el anhelo por la posesión del mayorazgo, aunque no llegó a comprender el deseo de su hermano Juan de Orozco de pretender perjudicarla dada la estrecha relación que habían tenido y el cariño que se habían profesado<sup>57</sup>. La explicación que encontró Salvadora, y con la que concluyó su defensa fue que su hermano, debido a lo avanzado de su edad estaba sufriendo pérdidas de memoria, lo que había

---

53. Sobre la casa de los expósitos de Sevilla, véase Álvarez Santaló 1980.

54. BUS, FA, A 109/105 (03), ff. 16v - 17r. A pesar de esta declaración de Salvadora de Orozco cabe recordar que la partida de bautismo de Ramona presentada en el pleito ha sido localizada en la parroquia de San Juan de Acre con la información referente, véase nota 11.

55. BUS, FA, A 109/105 (03), f. 17r.

56. BUS, FA, A 109/105 (03), f. 18r.

57. De hecho, en el testamento de Salvadora de Orozco de 1785 hizo mención al cariño que le tenía a su hermano Juan de Orozco, aunque no lo nombró como heredero justificándose en que éste ya tenía sustento para su vida: “y no instituyo asimismo por mi heredero al dicho D. Juan de Orozco, mi hermano, mediante a que en la renta de su prebenda tiene la muy suficiente para su decencia y manutención, al cual si no fuera así lo dejara también por mi heredero por tenerle igual cariño y voluntad que a los demás mis hermanas y sobrino”, en AHPS, Protocolos, leg. 9577, f. 336r.

despertado el interés de algunas personas que habrían utilizado esta enfermedad para manipularlo y perjudicar a Salvadora<sup>58</sup>:

*“Es fácil creer que D. Juan de Orozco tiene perdida la memoria, pues preguntado ¿quándo otorgó el instrumento de declaración? Respondió que no tenía presente el día, mes, ni año, siendo así que al tiempo desta repuesta no habían pasado dos meses después del otorgamiento. Pero no hay para que ocurrir a presunciones, quando el mismo Juan ha confesado su falta de memoria. Preguntando pocos días después de haber otorgado el poder y pedido la posesión de los Mayorazgos, ¿quién le hablo y aconsejó que lo hiciese?, respondió que entre los que le aconsejaron que saliese a defender su derecho fue uno D. Manuel Sánchez de Herrera, contador de repartimientos, y que por no tener memoria no se acordaba de otros. En vista desto, se hace más estraño que mientras D. Juan de Orozco tuvo firme su memoria, y por consiguiente, tendría presente todas las circunstancias necesarias para declarar o no a Doña Ramona por su hija natural, no lo hiciese, y pasase a ejecutarlo luego que perdió la memoria. Acaso con igual consejo que el que confiesa tuvo para salir al pleyto”<sup>59</sup>.*

Pero a pesar de que Salvadora de Orozco obtuvo la tenuta del mayorazgo y de las exclusiones que habían realizado los fundadores, estos motivos no impidieron el conflicto y las demandas que impusieron los otros dos protagonistas del pleito. Juan de Orozco, el prebendado, hermano de Salvadora, pretendió suceder en el vínculo por considerarse un candidato hábil y de mejor línea y grado<sup>60</sup>. El presbítero empezó su defensa refiriéndose a la frecuencia con la que se producían los pleitos entre hermanos. Para ello utilizó el símil bíblico de la lucha por la primogenitura entre Esaú y Jacob<sup>61</sup>, con el que pretendía demostrar *“quán reñidos y sangrientos han sido siempre por lo común los pleytos entre hermanos y parientes”*<sup>62</sup>. Este encabezamiento bíblico abrió la defensa de Juan de Orozco que se centró en tres puntos principales. En primer lugar, dedicó varios folios a relatar lo odioso e inadecuado que resultaba la exclusión de los clérigos y religiosos de los mayorazgos. En segundo lugar, defendió su varonía como condición cualitativa frente a su hermana Salvadora de Orozco. Para acabar, centró su defensa en su derecho frente a su nieto Juan María Lobillo, ya que Juan de Orozco tenía mayor grado de proximidad con los fundadores. De esta manera, el prebendado se consideró a sí mismo el candidato más hábil para la sucesión en los mayorazgos disputados.

58. No obstante, a pesar de esta declaración de Salvadora de Orozco debemos referirnos al testamento de Juan de Orozco y su codicilo, donde aparece como sano de cuerpo y mente. En el segundo codicilo, de fecha de 8 de junio de 1784, momento en el que ya se había iniciado el pleito, se hizo referencia también a la salud de Juan de Orozco: “a quién doy fe, conozco, y estando con salud y en su acuerdo juicio, memoria y entendimiento” AHPs, Protocolos, leg. 9577, f. 206r.

59. BUS, FA, A 109/105 (03), f. 18r.

60. BUS, FA, A 109/105 (15), f. 12r.

61. Sobre la cuestión de los elementos religiosos en los pleitos de mayorazgos y la utilización de ejemplos bíblicos, véase Melero Muñoz 2016.

62. BUS, FA, A 109/105 (15), f. 3r.

Como decimos, Juan de Orozco se dedicó a desmontar la validez de la exclusión de los religiosos, en primer lugar, haciendo referencia al exceso de poder que había llevado a cabo Juliana de Ayala como albacea de Jerónimo de Orozco. Este apartado ya lo hemos tratado en la defensa de Salvadora de Orozco, que recordemos justificó el poder de la albacea para disponer las exclusiones y condiciones que quisiera por estar en posesión de una Facultad Real que le otorgó licencia para ello. En cambio, para Juan de Orozco, Juliana de Ayala había traspasado la línea de sus poderes y se refirió a la obligación de los albaceas o comisarios de seguir fidedignamente la voluntad y disposiciones del testamento, atestiguando que *“siendo tan limitadas y estrechas las facultades de los comisarios o cabezaleros para hacer testamentos, que nada más pueden disponer, ordenar, ni hacer, que aquello que especial y señaladamente señaló y mandó en ellos el que le confirió los poderes”*<sup>63</sup>. Con esto, Juan de Orozco quiso señalar que el testamento Jerónimo de Orozco no habría expresado explícitamente su deseo de excluir a clérigos y naturales de la posesión del vínculo:

*“No habiendo, pues, expresa voluntad del fundador exclusiva de los clérigos de Orden Sacro, y de los naturales, ni que limite por modo alguno las reglas y principios de derecho, que como va hecho ver, los admite a la sucesión indistintamente y sin dificultad; pues ni una sola palabra se registra en dichos poderes, de donde semejante exclusión pueda deducirse”*<sup>64</sup>.

Pero además de cuestionar el poder que tenían los albaceas para disponer la exclusión de los clérigos, Juan de Orozco continuó su defensa asumiendo que sí se considerara que Juliana de Ayala tuvo poder para hacer la exclusión gracias a la Real Facultad que poseía, aun así, la exclusión resultaba odiosa e inapropiada. En su alegato afirmó que *“siendo semejantes exclusiones odiosas en algún modo a la religión y contrarias al estado eclesiástico deben detestarse y contemplarse como no puestas, ni escritas, incapaces de obrar efecto alguno en las disposiciones”*<sup>65</sup>. Para el prebendado las exclusiones se hacían por el odio al estamento eclesiástico, lo cual era inadmisibles y éstas debían anularse y no tener efecto alguno. En cambio, si las exclusiones de los religiosos, como habían tratado de justificar, tenían su razón de ser en la conservación del linaje y no por odio a la religión, Juan de Orozco, basándose en obras de algunos juristas, creyó que los religiosos eran candidatos hábiles para la sucesión:

*“aquellos se reducen a que éstas [exclusiones] no se hacen en odio de la religión, ni del Estado, sino por conservar la memoria, esplendor y lustre de la familia y linaje, y por serle libre a cada uno disponer de sus bienes como quiera y por bien tuviere. Luego siendo tan capaces los Clérigos y Monjes como los seglares, como expresamente lo afirma el Sr. Molina, donde lleva y funda que los Monjes y Monjas*

63. BUS, FA, A 109/105 (15), f. 9v.

64. BUS, FA, A 109/105 (15), f. 9r.

65. BUS, FA, A 109/105 (15), f. 12r.

*son capaces de suceder en los Mayorazgos, que tienen la precisa condición de Apellido y Armas*<sup>66</sup>.

Una vez que manifestó su capacidad para suceder a pesar de pertenecer al estamento eclesiástico, Juan se detuvo en el discurso de la preeminencia del varón. Al ser su hermana Salvadora de Orozco y él de la misma línea y del mismo grado de proximidad con los fundadores, la sucesión debía recaer en él porque era el candidato más hábil y de mejor calidad por su varonía.

*“Ha tenido siempre el primer lugar la Línea, y dentro de ellas la calidad del sexo varonil [...]. Desde el principio elemental de esta materia resulta clara la exclusión de la Doña Salvadora, que como Hembra en concurso con su hermano D. Juan, en quien concurre la qualidad, y prerrogativa del sexo, no puede preferirlo ni entrar en la Sucesión por deberse contemplar excluida por la Ley*<sup>67</sup>.

Juan de Orozco, habiendo manifestado su capacidad y fundamentando las cualidades que poseía para suceder en el mayorazgo frente a su hermana Salvadora de Orozco, acabó su defensa jurídica haciendo referencia al último de los protagonistas del conflicto, su nieto Juan María Lobillo. Por un lado, no negó su legitimidad reconociendo a Juan María Lobillo como hijo legítimo de su hija Ramona de Orozco, con lo que confirmó el derecho de sucesión que podría tener el susodicho. En cambio, su nieto debía ser el sucesor del mayorazgo después del propio Juan de Orozco dado que éste tenía mayor grado de proximidad con los fundadores<sup>68</sup>. No obstante, como decimos, el prebendado no dudó en defender la legitimidad de su nieto y preferirlo en el orden sucesorio del mayorazgo frente a su hermana Salvadora de Orozco:

*“Don Juan María Lobillo y Orosco, pues, aunque éste como varón legítimo viene a suceder a los Fundadores por su propia persona y excluye a la Doña Salvadora por ser de línea preferente, sin que pueda obstarle ni la ilegitimidad de la Madre ni la exclusión del Don Juan, pues aún quando fuera válida, como personalísima no puede transcender ni gravar la línea por quanto viene y pretende la sucesión por derecho propio derivado en él de el mismo Fundador*<sup>69</sup>.

De esta manera, el deseo de disfrute del mayorazgo de los Orozco-Ayala propició el pleito entre los hermanos Juan de Orozco y Salvadora de Orozco, que hasta el momento habían vivido juntos<sup>70</sup>, rompiéndose de esta forma los lazos

66. BUS, FA, A 109/105 (15), ff. 13v - 14r.

67. BUS, FA, A 109/105 (15), f. 5r.

68. BUS, FA, A 109/105 (15), ff. 21r - 22v.

69. BUS, FA, A 109/105 (15), f. 23r.

70. En su codicilo de 1791 Salvadora de Orozco hacía referencia a que había convivido al menos un tiempo con su hermano Juan de Orozco: “Ítem, declaro que todo lo que hay en mi casa es mío propio sin que en ello tenga nadie parte alguna porque al tiempo que se separó D. Juan de Orozco, mi hermano, prebendado que fue de la Santa Iglesia de esta ciudad, de mis casas y compañía y así después se llevó todo lo que tuvo por conveniente y fue su voluntad con lo que quedamos corrientes de todas

afectivos existentes entre ambos. Aunque, como hemos referido anteriormente, los hermanos no fueron los únicos actores del conflicto, ya que el tercer pleiteante fue Juan María Lobillo, nieto del prebendado Juan de Orozco, que comenzó su defensa justificando su capacidad para suceder en el mayorazgo ya que era menor de edad, pero no por ello se consideraba un candidato menos hábil<sup>71</sup>. Para justificar su minoría de edad y fundamentar su alegato, utilizó ejemplos de las sagradas escrituras en los que los más jóvenes de la familia eran beneficiados de las herencias y mayorazgos:

*“Benjamín, que siendo el de más corta edad de los hijos de Jacob en el solemne convite que hace Josef, entonces ya plenipotenciario de Egipto, a todos sus hermanos que habían venido a verle se señaló para con el dicho Benjamín repartiéndole la mayor parte de forma que excedió a los demás sus hermanos en cinco y finalmente, como otro Jacob, que siendo menor que su hermano Esau obtuvo el Mayorazgo de su Casa”*<sup>72</sup>.

Una vez justificada su minoría de edad y fundamentada la capacidad que poseía para administrar y suceder en el mayorazgo disputado, uno de los puntos principales sobre los que versó el alegato de Juan María Lobillo, tal y como hizo su abuelo, fue el exceso de poder que había cometido la comisaria Juliana de Ayala con la exclusión de los naturales en la fundación del vínculo<sup>73</sup>. Ciertamente, en la escritura fundacional del mayorazgo disputado encontramos la siguiente cláusula, *“con condición que todos los que vinieren de suceder en este dicho mayorazgo con conformidad de lo dichos llamamientos ayan de ser y sean lexítimos y de lexítimo matrimonio nacidos e procreados no naturales”*<sup>74</sup>. Pero para Juan María Lobillo la voluntad del testador, Jerónimo de Orozco, fue que se fundara un mayorazgo de mejora de tercio y quinto siguiendo las leyes de los mayorazgos españoles, por lo tanto, conforme a las Leyes de Toro esta consideración implicaba que Juliana de Ayala había excedido su poder excluyendo a los descendientes naturales<sup>75</sup>. Juan María Lobillo, especial interesado en este aspecto, hizo referencia a la Ley 27 de Toro que permitía la sucesión de los hijos y descendientes naturales legitimados<sup>76</sup>:

---

*cuentas como también por lo que respecta al usufructo por iguales partes que gozaban sobre el vínculo que fundó Diego de Orozco, mi hermano, en la villa de Castilleja por lo demás aviéndose satisfecho el dicho D. Juan, mi hermano, de cuanto le correspondía a conforme a lo dispuesto por el referido Diego, mi hermano”, en AHPS, Protocolos, leg. 9580, f. 113r. Esto en parte se debía a una condición establecida por Diego de Orozco, hermano de ambos, que dispuso en su testamento la obligación de que Juan y Salvadora vivieran juntos si querían disfrutar a medias del usufructo de un vínculo que fundaba y que finalmente acabaría incorporándose al principal, AHPS, Protocolos, leg. 9570, ff. 348r - 352v.*

71. BUS, FA, A 109/105 (11), ff. 3r - 3v.

72. BUS, FA, A 109/105 (11), f. 3r.

73. BUS, FA, A 109/105 (11), f. 4v.

74. AHPS, Protocolos, leg. 4356, f. 146v.

75. BUS, FA, A 109/105 (11), f. 4v.

76. Ley 27 de Toro: “Mandamos, que quando el padre o la madre mejoraren a alguno de sus fijos o descendientes legítimos en el tercio de sus bienes en testamento, o en otra qualquier voluntad, o por contracto entre vivos, que le pueda poner el gravamen que quisiere, assí de restitución como de fideicomiso, y fazer en el dicho tercio los vínculos y submisiones e substitutiones que quisieren,

*“La exclusión de los naturales, que no siendo conforme a los poderes que llevaban por norte la ley 27 de Toro, resulta visiblemente el exceso de dicha comisaria pues estando mandado fundar el Mayorazgo conforme a dicha ley, si esta prohíbe excluir a los naturales, antes bien, después de los hijos legítimos, quiere que sucedan y aún los antepone a los ascendientes de lo legítimos y más a los transversales ¿qué más visible puede estar el exceso que causó en la vinculación oponiéndose a la mente del fundador que quiso ajustarse a dicha ley interin con palabras expresas?”<sup>77</sup>.*

Después de que Juan María declarara diferentes argumentos sobre el exceso de poder que había cometido Juliana de Ayala como albacea testamentaria de su marido y fundador del mayorazgo, Jerónimo de Orozco, el litigante asumió que si por algún caso se considerara que la comisaria sí tuvo poder y potestad suficiente para realizar la exclusión de los naturales, debido a que poseía una Facultad Real, dicho gravamen no afectaría a él mismo. Para Juan María, las diferentes exclusiones que habían recaído en sus ascendentes no debían suponerse para su persona ya que él tenía su propio derecho a la sucesión:

*“Bajo cuya consideración aunque sin perjuicio de lo fundado, la Doña Juliana no se huviera excedido y se huviese podido fundar el Mayorazgo en virtud de Facultad Real, excluyendo a clérigos y naturales y con consiguiente inhabilitar a Don Juan de Orozco por la qualidad de presbytero para poseer y Doña Ramona de Orozco como natural, nada le obsta al menor porque él descende del Fundador, a él le sucede, es legítimo, viene por su propio derecho y Persona, y caso de que no huviese línea havitual constituida en tiempo abil oy la formaría el menor por su mejor sexo”<sup>78</sup>.*

Assumiendo este último aspecto, para el menor en cambio no existió abuso de poder por parte de Juliana da Ayala para la exclusión de los religiosos pues determinó que su abuelo, Juan de Orozco, debía estar excluido de la sucesión por su condición de presbítero y de prebendado del Cabildo de la Catedral de Sevilla. No obstante, a pesar de la condición religiosa de su abuelo, Juan María Lobillo asumió su legitimidad, dado que su abuelo había tenido la descendencia antes de entrar en religión:

---

con tanto lo fagan entre sus descendientes legítimos; e a falta dellos, que lo puedan fazer entre sus descendientes ylegítimos que ayan derecho de les poder heredar; y a falta de los dichos descendientes que lo puedan hazer entre sus ascendientes; e a falta de los susodichos puedan hacer las dichas submisiones entre sus parientes e a falta de parientes entre los estraños; e que de otra manera no puedan poner gravamen alguno ni condición en el dicho tercio. Los quales dichos vínculos e submisiones, ora se fagan en el dicho tercio de mejoría, ora en el quinto, mandamos que valan para siempre o por el tiempo que el testador declare, sin fazer diferencia de quarta ni de quinta generación”. *Leyes de Toro. Estudio preliminar y transcripción de Mª Soledad Arribas; presentación de Ramón Falcón Rodríguez, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Secretaría General Técnica, 1977, p. 52.*

77. BUS, FA, A 109/105 (11), f. 5r.

78. BUS, FA, A 109/105 (11), f. 12v.

*“En nuestro caso el don Juan está excluido como Presbytero, pero no habiendo tenido esta exclusión en todo tiempo porque antes fue seglar que clérigo, tuvo oportunidad para fundar su cabeza línea habitual para sus descendientes y la posterior qualidad [presbítero] de que se revistió no puede gravar a la línea”<sup>79</sup>.*

Continuando con la defensa de Juan María Lobillo, otro de los principales puntos que trató fue la prueba de filiación de su madre, Ramona de Orozco, como hija natural de Juan de Orozco. Para ello presentó diferentes documentos e instrumentos que probaban la filiación. En primer lugar, la partida de bautismo de Ramona de Orozco en la que aparecía Juan como padre. Por otro, la partida de casamiento de la susodicha con Francisco María Lobillo. Por último, el reconocimiento del propio Juan de Orozco en el que declaró a Ramona de Orozco por su hija natural tenida de mujer soltera antes del impedimento canónico<sup>80</sup>. Juan María Lobillo pretendió demostrar en su alegato la exclusión de su abuelo Juan de Orozco por pertenecer al estamento eclesiástico, asumiendo por otro lado que su madre, Ramona de Orozco, había sido concebida antes de que su abuelo fuese clérigo. Aclarado este aspecto, el siguiente punto en el que se detuvo el pleiteante fue en la limpieza de su imagen, ya que descendía de una natural y por lo tanto había sido acusado de provenir de una raíz infecta:

*“En lo primero confiesa mi cortedad que no puede acomodarse con el nombre de raíz infecta que se le da a la Madre natural respecto de su hijo porque no me parece del todo consonante. Yo llamaría raíz infecta la que tragese uno que descende de judíos, sarracenos, moros o herejes porque esta es odiosa a la familia, y se presume que el testador quiere conservar en su descendencia la pureza de su sangre, el honor y nobleza de su familia y que los sucesores no estén manchados de esta raíz infecta. [...] Pero decirle raíz infecta a la que el padre natural forma [...] no la tengo por tal porque falta la razón de agraviar el honor y la nobleza de la familia, y más en nuestra nación que las mismas leyes lo han ennoblecido tanto”<sup>81</sup>.*

El menor, Juan María Lobillo, no dejó ningún aspecto sin resolver en la defensa jurídica que presentó. Empezó tratando el exceso de poder de la comisaria para realizar la exclusión de los naturales salvaguardando que en el caso de poder realizarlo a él no le afectaba, asumió la exclusión de su abuelo y coligante por ser clérigo, luego demostró la filiación de su madre Ramona de Orozco y por último afirmó su limpieza y nobleza. Sólo le quedaba alegar contra su tía abuela Salvadora de Orozco, que además había obtenido la tenuta del disputado mayorazgo. Obviamente, entre los argumentos que utilizó Juan María Lobillo para pretender que se apartara a Salvadora de Orozco de la sucesión del vínculo estuvo el discurso de la preeminencia del varón<sup>82</sup>. Pero, por si este argumento no tuviese suficiente peso, Juan María Lobillo no dudó en combatir a su tía abuela en aspectos

79. BUS, FA, A 109/105 (11), f. 13r.

80. BUS, FA, A 109/105 (11), ff. 20v - 21r.

81. BUS, FA, A 109/105 (11), ff. 16v - 17r.

82. BUS, FA, A 109/105 (11), f. 3v.

más personales. En su alegato, el menor trató de establecer un “argumentario del miedo” a la pérdida de los bienes del mayorazgo. Hay que tener en cuenta que la fundación del vínculo se realizaba, por un lado, con el objetivo de salvaguardar el patrimonio familiar y por otro, en su aspecto más social por el fin de conservar y perpetuar la memoria del linaje<sup>83</sup>. Ciertamente, en la escritura de fundación del mayorazgo Orozco-Ayala se hizo referencia explícita a la importancia del vínculo como método para que el linaje familiar y su memoria fuese perpetua<sup>84</sup>. En este sentido, siendo Juan María Lobillo consciente de la importancia económica y social que suponía la conservación y perpetuación del mayorazgo, acusó a su tía abuela de ser incapaz de cumplir estos objetivos dada su avanzada edad. Para Juan María Lobillo, si se diese el caso de que Salvadora de Orozco fuese finalmente la sucesora del mayorazgo, se pondría en peligro la descendencia del linaje porque la susodicha era por entonces muy mayor y no podría tener hijos. Así argumentó a favor de la exclusión de Salvadora de Orozco:

*“Porque [la sucesión en el mayorazgo] siempre deben empezar por varonía y oy se encuentra para su formación un descendiente varón del fundador. Y más quando la Doña Salvadora por su abansada edad si oy fuese a constituir línea como que no tiene descendientes, ni aún quando se casase los puede tener, si no es por un milagro como Sara, se daría lugar a que ella por su muerte dispusiese de los bienes como libres, lo que debe evitarse como tan recomendado lo contrario, y quedaría postergado un descendiente del fundador que está en actitud de llevar la Casa adelante”<sup>85</sup>.*

De esta manera, hemos expuesto brevemente los principales puntos de fractura en el pleito por el rico mayorazgo Orozco-Ayala representado en las tres partes tratadas. El conflicto constituye una clara manifestación del deseo de poseer y disfrutar de los beneficios del mayorazgo rompiendo la armonía familiar de los actores del pleito, que no dudaron de usar diferentes recursos y argumentos legales para deslegitimar a sus colitigantes y así obtener la sucesión y el disfrute del vínculo familiar que, en cualquier caso, era la máxima expresión de la acumulación de poder del linaje.

---

83. La conservación de la memoria del linaje era objetivo fundamental de la creación de los mayorazgos, razón por la que se imponía en las fundaciones el gravamen de que los sucesores al vínculo debían conservar el apellido y escudo de armas familiar. Clavero 1989, pp. 256-257. En este mismo sentido, en la fundación del mayorazgo que estamos trabajando también aparece el gravamen de armas y apellidos, que versa así: “*Que el que suceda en el mayorazgo ya sea hombre o mujer sea del apellido y armas de Orozco y Ayala en primer lugar que otro apellido, aunque sea de varonía. Porque todos sus antepasados y ellos traen sus armas que el que no cumpla la condición del apellido pierda el mayorazgo y pase al siguiente en grado*”, en AHPS, Protocolos, leg. 4356, ff. 147r-147v.

84. AHPS, Protocolos, leg. 4356, f. 136r.

85. BUS, FA, A 109/105 (11), ff. 18v - 19r.

#### 4. SALVADORA DE OROZCO IV MARQUESA DEL ZAUDÍN: LA SITUACIÓN DE LOS OROZCO TRAS EL PLEITO DE MAYORAZGO

Una vez comprendida la importancia de la familia Orozco y los intereses que se disputaban conviene dibujar qué sucedió tras el litigio. En primer lugar, tenemos que referirnos a uno de los protagonistas más destacados, Juan de Orozco, el cual falleció en 1787 estando aún activo el pleito por la posesión del mayorazgo. Por otro lado, Salvadora de Orozco cobró un especial protagonismo durante y después del conflicto. De aparecer en la documentación sólo de manera colateral y completamente secundaria, su protagonismo creció considerablemente desde el momento en que se le concedió la tenuta del mayorazgo. De esta forma se había convertido en la cabeza de la familia Orozco, entonces ya muy reducida en miembros, pero no en poder económico. Para la administración del mayorazgo se apoyó bastante en su sobrino Ramón de Orozco, quien ostentando poderes de representación de su tía se encargó activamente de gestionar junto a ella los diferentes bienes familiares. Además, como cabía de esperar por ser una condición de los mayorazgos, tras la sucesión de Salvadora de Orozco se acrecentaron los bienes del mismo<sup>86</sup>. Conocemos todos los bienes que poseía el vínculo Orozco-Ayala en el momento de la posesión y podemos saber cuánto se acrecentó con Salvadora<sup>87</sup>. Finalmente, Salvadora falleció en 1799, volviendo a aparecer entonces nuevos intereses y conflictos.

No podemos dejar de mencionar a otro personaje que ya hemos aludido y que estuvo relacionado con Salvadora de Orozco y empezó a tener protagonismo desde el litigio. Salvadora tuvo una estrecha relación con su sobrino Ramón de Orozco, éste ya fue apoderado de su tía durante muchos años y, en muestra del cariño que le tenía, recibió diferentes mandas testamentarias a su favor, siendo nombrado albacea y también uno de sus herederos<sup>88</sup>. Todo estaba encaminado a que Ramón sucediera a su tía como poseedor de los mayorazgos familiares y ostentara el título de marqués del Zaudín por ser el último familiar directo de sus tíos. Sin embargo, el destino hizo que el 18 de septiembre de 1800 Ramón de Orozco otorgase poderes para que dispusieran su testamento ya que le había sobrevenido una grave enfermedad, de la que presumiblemente no sanó puesto que ni siquiera tuvo fuerzas para firmar dicho poder<sup>89</sup>. Ramón de Orozco no tuvo descendencia, la situación más habitual dentro de su familia, por lo que nombró herederas a sus dos sobrinas, hijas de su difunta hermana<sup>90</sup>. Por tanto, con la muerte de Salvadora de Orozco sin

---

86. Véase tabla en apéndice.

87. En la escritura fundacional del mayorazgo los fundadores establecieron la condición de que cada poseedor, antes de suceder en el mismo, tenían la obligación de hacer inventario de sus bienes ante un escribano público, además debía beneficiar y arreglar los bienes del vínculo, AHPS, Protocolos, leg. 4356, f. 147v.

88. AHPS, Protocolos, leg. 9.577, ff. 334 - 336.

89. AHPS, Protocolos, leg. 9.585, ff. 790 - 791.

90. Ramón de Orozco fue religioso alcanzando al menos el grado de menores órdenes en ACS, Capitular, Secretaría, Correspondencia, caj. 12.001, exp. 1, sin foliar 9 de marzo de 1752.

descendencia y el fallecimiento de su sobrino predilecto, comenzaron de nuevo los pleitos por la sucesión del mayorazgo y control del linaje familiar.

Entonces, la última pregunta que cabe hacernos es ¿qué sucedió con Ramona de Orozco? Hemos podido constatar que días después de la muerte de su primo ella enviudó por segunda vez. Su segundo esposo, Ramón de Ortega, otorgó también poderes para testar a causa de la gravedad de su enfermedad el 26 de septiembre de 1800<sup>91</sup>. Nada sabemos después sobre Ramona salvo por la venta de una propiedad en 1802<sup>92</sup>, siendo esta la prueba documental más tardía hallada sobre Ramona. Igualmente, tampoco sabemos qué ocurrió con Juan María Lobillo, su hijo, que desapareció de escena tras finalizar el litigio, desconociéndose qué sucedió de él salvo que durante el conflicto por el matrimonio de su hermana en 1799 aún permanecía con vida<sup>93</sup>. En enero de ese mismo año Ramona otorgó poderes judiciales para iniciar la reclamación de posesión del mayorazgo de Guadix fundado por Manuel de Orozco, que había dejado como sucesora a Salvadora de Orozco y por haber ésta fallecido ahora quedaba vacante<sup>94</sup>. Y es que Ramona, a pesar de no vencer el pleito contra su tía, tras la muerte de ésta volvió a pretender la posesión de este mayorazgo menor de Guadix vinculado a los Orozco. Este hecho muestra una última vez cómo la pretensión de Ramona por ascender social y económicamente no cesó con el paso de los años, sino que, más bien, se mantuvo firme hasta el final de sus días.

## 5. CONCLUSIÓN

El estudio de la familia Orozco ha permitido analizar la importancia de ésta y su papel modelo dentro de la sociedad moderna. Fue una familia que se enriqueció, vinculó sus bienes y luchó por acrecentarlos. Cumplió así con una *praxis* típicamente nobiliaria extendida en la Edad Moderna. Las fuentes documentales han permitido conocer los entresijos y redes familiares tejidas entre los miembros de la familia nobiliaria. Del mismo modo, el pleito por la sucesión del mayorazgo Orozco-Ayala pone de manifiesto la importancia social y económica que suponía la posesión de un vínculo tan rico como el disputado, de forma que despertó el interés de los protagonistas del conflicto que además se vieron envueltos en una batalla legal. La disputa provocó en algunos casos la ruptura de los lazos familiares que habían mantenido desde antaño, como manifiestan Salvadora y su hermano Juan de Orozco, y en otros casos sirvió para tejer nuevas relaciones familiares, como representa Juan al reconocer e intentar legitimar a su hija Ramona de Orozco y su nieto Juan María Lobillo, que jugaron un papel fundamental en el devenir de la familia. Además, el análisis de las defensas jurídicas de las partes litigantes ha

---

91. AHPS, Protocolos, leg. 9.585, ff. 805 - 806.

92. Ya analizado más arriba.

93. AGAS, Vicaría General, Expedientes matrimoniales ordinarios, caj. 05832, ff. 1r - 8v.

94. AHPS, Protocolos, leg. 9.585, f. 47.

permitido profundizar en los discursos y argumentos utilizados por cada protagonista, permitiéndonos conocer mejor el perfil y los intereses que manifestaron.

La posesión de mayorazgos suponía una jugosa atracción para todo aquel que tuviera cierto derecho a poseerlo. Así, en cuanto se encontraba una grieta jurídica las partes interesadas entraban en lucha por su control. No era extraño que esto sucediera en la sucesión de los mayorazgos y, por lo tanto, no lo fue tampoco que en el caso de los Orozco ocurriera lo propio. Una mujer, un clérigo y la hija natural de éste haciendo valer los derechos de su hijo, buscaban el resquicio legal para tener la posibilidad de acceder a la posesión de un mayorazgo que tenía vinculados importantes bienes económicos y honoríficos, como un marquesado. Este aspecto fue suficiente para romper la relación de dos hermanos, Juan y Salvadora. También era suficiente para desatar la ambición de Ramona, mujer de fuerte carácter, y provocar que luchara incansablemente junto a su hijo para hacer valer sus derechos. Y en este conflicto se recurrieron a todos los medios legales al alcance llegando a convertirse casi en una obsesión.

Para Salvadora de Orozco la posesión del mayorazgo supuso un acrecentamiento económico y una mayor libertad de actuación, pero, no obstante, estaba ya bien situada antes de acceder al mayorazgo principal. No así sucedió con Ramona, que comparativamente era de baja posición por haber nacido fuera del matrimonio siendo relegada de la vida nobiliaria de los Orozco, al menos hasta el momento de ser reconocida por su padre Juan, periodo en el que su suerte pareció cambiar. Esto no fue impedimento alguno para que Ramona luchara por crecer socialmente. No obstante, sí fue heredera de los bienes de su padre, el prebendado Juan de Orozco, lo que permitió que ya en la madurez Ramona garantizara cierta estabilidad económica pero que, sin lugar a dudas, no era comparativamente nada respecto a lo que significaría poseer el mayorazgo Orozco-Ayala. Perder este pleito no supuso la rendición de Ramona. Su ambición era más fuerte y hasta el último momento aprovechó cada oportunidad que tuvo para ascender social y económicamente. Así, Ramona responde a un perfil social muy interesante que refleja una de las problemáticas del Antiguo Régimen, la importancia de la legitimidad social.

En definitiva, el estudio de esta familia permite observar e identificar los distintos círculos de poder propios de las familias nobiliarias, en los que se ponía en juego las redes de influencia para conseguir mantenerse y ascender en la escala social. Con esto, procuraban concertar matrimonios influyentes para los miembros de la familia, conseguir títulos de la nobleza castellana como el Marquesado del Zaudín en el caso de los Orozco y el acceso a posiciones de prestigio en la Iglesia, lo que ampliaba su ámbito de control y dominio. Y por supuesto, proceder a la vinculación de los bienes en un mayorazgo como estrategia para el crecimiento del patrimonio familiar y el mantenimiento del honor y prestigio del linaje.

## 6. APÉNDICE

**Jerónimo de Orozco y Juliana de Ayala. 1634.**

- Propiedades en Tomares. - Dos huertas de frutales y un cercado de viñas de 23 aranzadas junto a su casa de Tomares.
- Tierras llamadas Venta Blanca con 1.821 pies de olivos.
- Cuatro pedazos en la vega que hacen 12 aranzadas y que se llaman Haca del Rosario, Haca Conguera, La Cuadrada y La Hijuela.
- Una casa con sus torres y cerca de almenas y portada de piedra con sus armas esculpidas.
- Otra haza de tierras llamada de la Cansa y mayor de 6 aranzadas.
- Propiedades en Villaldemiro<sup>95</sup>. - Una casa principal antigua con las armas de los Orozco esculpidas en piedra en la portada.
- Una suerte de tierra de 8 fanegas.
- Propiedades en Castrillo de Cabezón<sup>96</sup>. - Una casa.
- Tierras de 1 fanega llamada La Calera.
- 3 propiedades de 0,5 aranzadas sin identificar.
- 11 propiedades de 0,5 fanegas sin identificar.
- 7 propiedades de 1 fanega sin identificar.
- 2 propiedades de 1,5 fanegas sin identificar.
- 3 propiedades de 2 fanegas sin identificar.
- 2 propiedades de 2,5 fanegas sin identificar.
- 1 propiedad de 4 fanegas sin identificar.
- Tierras de 1 fanega llamadas La Cardeñosa.
- Prado de 0,5 fanegas.
- Prado de 4 fanegas.
- 1 aranzada de tierra llamada Arroyo.
- Tierras cercadas de pared de 0,5 fanegas.
- Tierras de 4 fanegas rodeadas por un arroyo.
- Tierras de 1 fanega, es una loma.
- Tierras de 1 fanega, llamada La Hoz.
- Tierras de 3 fanegas, llamada La Coruilla.
- Una huerta de 0,5 fanegas, cercada de piedra, sin árboles, llamada de Casar.
- Cargos. - Una venticuatría de la ciudad de Sevilla.
- Activos. - 3.200 ds. de rédito anual sobre las sisas de Sevilla.
- 526.000 mrs. sobre la deuda de Granada junto a otro de 562.500 mrs.
- 375.000 mrs. más sobre lo anterior.
- En Madrid 343.585 mrs. de renta más otro juro de 3.200 ds.

95. En la documentación no se utiliza Villaldemiro sino variantes de este nombre. Se ha procedido a la identificación gracias a la toponimia expresada en la fundación del mayorazgo.

96. Igual que en el caso anterior en la documentación no se especificaba exactamente el lugar, apareciendo Castrillo pero sin diferenciar entre las diferentes poblaciones con idéntico nombre. Sin embargo, gracias a la toponimia incluida en la fundación ha sido posible la identificación exacta.

- Capilla. - Patronato de una capilla con entierro en el Convento de San José de la orden de recoletos descalzos de Nuestra Señora de la Merced.

**Mayorazgo secundario de feminidad de Jerónimo de Orozco y Juliana de Ayala. 1634.**

- Activos. - Un juro de almorifazgo de 421.085 mrs.  
 - Un juro de almorifazgo de Indias de 50.150 mrs.  
 - Un tributo de 80 ds.  
 - Un juro de 420.085 mrs.

**Agregación de Francisco de Orozco. 1761.**

- Propiedades en Sevilla. - 12.000 ds. para la compra de una casa en Sevilla.  
 Propiedades en Tomares. - Hacienda del Zaudín de 128 aranzadas de olivar.  
 Cargos. - Oficio de fiel medidor de granos de Écija.  
 Títulos. - Marquesado del Zaudín.

**Agregación de Antonio de Orozco. 1766.**

- Propiedades en Tomares. - 1.500 rs. para la compra de 5 aranzadas de olivar en Tomares.

**Agregación de Diego de Orozco. 1774.**

- Propiedades en Castilleja de la Cuesta. - Hacienda La Pintada.  
 Propiedades en Sevilla. - De su caudal que se saque para comprar una casa.

**Fundación de Manuel de Orozco<sup>97</sup>. 1755.**

- Propiedades en Guadix. - Una casa en la Pila Mayor de la Catedral de Guadix.  
 - Una huerta en la vega con tierras de secano y una cueva, corral y moreras.  
 Propiedades en Marchal. - 1 fanega de tierra llamada de los Calzoncillos.  
 - 1 fanega de tierra frente al molino y acequia de Purullena.  
 - 3 marjales de tierra de regadío en la Mairena.  
 - 1 fanega en la Rambla del Tejar.  
 Propiedades en Beas de Granada. - 54 arrobas de hoja de moral.  
 - 6 fanegas y 11 celemines de tierra calma de riego.  
 - 7 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de tierra de riego en la cañada de Gómez Vega.  
 - 7 fanegas y 3 celemines, con pozo, que se llama La Solana.  
 - 4 fanegas y 5 celemines en la cañada de Gómez Vega.

97. Tío paterno de Salvadora, fundó el mayorazgo en Guadix y que, a diferencia de las otras agregaciones, este nuevo vínculo no se unió al principal. En cambio, determinó que Salvadora fuera la primera poseedora. Consideramos importante añadirlo por ser el mayorazgo que reclamará Ramona de Orozco tras fallecer Salvadora de Orozco.

- Una haza de 3 fanegas de tierra calma junto a la ermita de San Sebastián.
- 3 fanegas de tierra con moreras en el pago de Chitrana.

#### **Agregación de Salvadora de Orozco. 1799.**

- Propiedades en Sevilla. - Una casa en la calle Acetres.
- Propiedades en Castilleja de la Cuesta. - Una suerte de olivar de 11,5 aranzadas junto a la ermita de Nuestra Señora de Guía y llamada La Cantera.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Santaló, L.C. (1980), *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: Expósitos en Sevilla (1613-1910)*, Sevilla, Consejería de Cultura.
- Atienza Hernández, I. (1987), *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna: la Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI.
- Bonfield, LL. (2002), “Avances en la legislación familiar europea”, en Kertzer David, I.; Barbagli, M. (coord.), *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, Barcelona, Paidós, p. 172.
- Carmona Ruíz, MªA. (2009), “La mentira como arma. Pleitos en torno a la propiedad de un mayorazgo. Nínchez y Chozas (siglo XV-XVI)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, pp. 111-135.
- Clavero, B. (1989), *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI.
- Díaz de Noriega Pubul, J. (1976), *La Blanca de la Carne en Sevilla*, Madrid, Editorial Hidalguía, 1976.
- García Domínguez, F.J. (2016), “La proyección atlántica de un linaje sevillano: los Saavedra y el Marquesado de Moscoso en el siglo XVII”, en Iglesias Rodríguez, J.J.; García Bernal, J.J. (eds.): *Andalucía en el mundo Atlántico Moderno. Agentes y escenarios*, Madrid, Sílex, pp. 335-354.
- Gil Ambrona, A. (2008), *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra.
- Girón Pacual, R.Mª (2010), “Patrimonio, mayorazgo y ascenso social en la Edad Moderna”, en Díaz, J.P.; Andújar, F. y Galán, A., *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada, Universidad de Granada.
- Iglesias Rodríguez, J.J. (2008), *El árbol de sinople. Familia y patrimonio entre Andalucía y Toscana en la Edad Moderna*. Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Iglesias Rodríguez, J.J. (2016), “Redes familiares y élites mercantiles internacionales en la Andalucía Atlántica Moderna (Cádiz, siglos XVI-XVII)” en Sánchez-Montes González, F.; Lozano Navarro, J.J.; Jiménez Estrella, A. (eds.), *Familias, élites y redes de poder cosmopolitas de la monarquía hispánica en la Edad Moderna*, Granada, Comares, pp. 143-170.

- Imízcoz Beunza, J.M<sup>a</sup> (2008), “Familia y redes sociales en la España Moderna”, en *La familia en la historia, XVII Jornadas de Estudios Históricos*, pp. 135-186.
- Melero Muñoz, I.M<sup>a</sup> (2016), “El conflicto por el legado de Gaspar de Castro: un pleito de mayorazgo en la Sevilla del siglo XVIII”, en García Fernández, M. (ed.): *Familia, cultural material y formas de poder en la España Moderna. III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, pp. 515-524.
- Melero Muñoz, I.M<sup>a</sup> (2016), “La plasmación de los elementos religiosos en los pleitos por mayorazgo: fundaciones, ejemplos bíblicos e ilustraciones en porrones del siglo XVIII” en Eliseo Serrano (ed.), *XIV Reunión Científica*, Zaragoza.
- Molina Puche, S. (2009), “Aristocracia, linaje, mayorazgo: reflexiones a través de la casa de los marqueses de Villena en la Edad Moderna”, *Familias, jerarquización y movilidad social*, Murcia, Universidad de Murcia.
- Montilla García, M<sup>a</sup>A. (1986), “La función de los mayorazgos en la vida social. A propósito del pleito por la herencia del de los Campillos en 1751 en la villa de Medrano”, en *Segundo Coloquio sobre Historia de La Rioja*, 2, pp. 193-198.
- Palencia Herrejón, J.R. (2002), “Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje: los mayorazgos de la Casa Ducal de Maqueda en el siglo XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 29, pp. 337-355.
- Pérez Álvarez, M<sup>a</sup>J. (2004), “Familia y estrategias familiares en el marco de unas estructuras socioeconómicas tradicionales: el modelo de la montaña noroccidental leonesa en la Edad Moderna”, *Revista de Demografía Histórica*, XXII, pp.121-147.
- Sánchez-Montes González, F., Lozano Navarro, J.J. Jiménez Estrella, A. (eds.) (2016), *Familias, élites y redes de poder cosmopolitas de la monarquía hispánica en la Edad Moderna*, Granada, Comares.
- Soria Mesa, E. (2004), “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 30, pp. 20-55.
- Soria Mesa, E. (2009), “Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la época moderna”, en *Las élites en la época moderna: la Monarquía española*, Córdoba, Universidad de Córdoba, pp. 9-28.
- Tapias Herrero, E. (2017), *El Almirante López Pintado (1677-1745): el duro camino del éxito en la carrera de Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- VV.AA. (2009), *Elenco de Grandezas y Títulos Nobiliarios Españoles*, Madrid, Editorial Hidalguía.

Fecha de recepción del artículo: 26 de diciembre de 2016

Fecha de aceptación y versión final: 8 de febrero de 2017



ON THE *ORDENAMIENTO DE ZAMORA*, 1274<sup>1</sup>

SOBRE EL ORDENAMIENTO DE ZAMORA, 1274

JOSEPH F. O'CALLAGHAN  
Fordham University  
Clonmeen@optonline.net

**ABSTRACT:** The so-called *Ordenamiento de Zamora* of 1274 has received scant critical attention, but it prompts several questions: (1) is the extant text an official *Ordenamiento* of the royal court; (2) was the date affixed by the royal chancery; (3) was it enacted in the Cortes at Zamora; (4) what is the substance of the text? The *Ordenamiento* is incomplete as it lacks the proper introduction characteristic of authentic royal documents and the customary chancery dating formula. Apart from the inscription, no other document speaks of the Cortes of Zamora and the text makes no reference to the Cortes or to the presence of representatives of municipalities ordinarily summoned to the Cortes. In order to facilitate the prompt resolution of lawsuits, the *Ordenamiento* focused on four topics: 1. Advocates; 2. Judges; 3. Scribes; and 4. The King. It also listed the *casos de corte* that belonged exclusively to royal jurisdiction.

**KEYWORDS:** Alfonso X; *Ordenamiento*; Royal Court; Cortes, Justice.

**RESUMEN:** El llamado Ordenamiento de Zamora de 1274 ha recibido escasa atención crítica, pero plantea varias preguntas: (1) ¿es el texto existente un ordenamiento oficial de la corte real? (2) ¿fue la fecha fijada por la cancillería real? (3) ¿fue decretado en las Cortes de Zamora? (4) ¿cuál es la sustancia del texto? El Ordenamiento es incompleto ya que carece de la introducción característica de los auténticos documentos reales y de la fórmula acostumbrada empleada por la cancillería para fechar tales documentos. Aparte de la inscripción, ningún otro documento habla de las Cortes de Zamora y el texto no hace referencia a las Cortes ni a la presencia de representantes de los concejos ordinariamente convocados a las Cortes. Con el fin de facilitar la pronta resolución de los pleitos, el Ordenamiento se centró en cuatro temas: 1. Abogados; 2. Alcaldes; 3. Escribanos; y 4. El Rey. También enumeró los casos de corte que pertenecían exclusivamente a la jurisdicción real.

**PALABRAS CLAVE:** Alfonso X; Ordenamiento; Corte Real; Cortes, Justicia.

---

1. Abbreviations Used: *AHDE* = *Anuario de Historia de Derecho Español*; *BRAH* = *Boletín de la Real Academia de la Historia*; *CLC* = *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*; *HID* = *Historia, Instituciones, Documentos*; *MHE* = *Memorial Histórico Español*.

The text commonly known as the *Ordenamiento* of Zamora<sup>2</sup> has been cited by many authors, who usually repeat without challenge what Francisco Martínez Marina said about it in the early nineteenth century.<sup>3</sup> Aside from the study of Aquilino Iglesia Ferreirós,<sup>4</sup> the *Ordenamiento* has received scant critical attention. The document prompts several questions: (1) is the extant text an official *Ordenamiento* of the royal court; (2) was the date affixed by the royal chancery; (3) was it enacted in the Cortes at Zamora; (4) what is the substance of the text? Let me respond to these questions.

### 1. IS THIS AN AUTHENTIC, OFFICIAL *ORDENAMIENTO*?

Preserved in a sixteenth-century manuscript collection of *Ordenanzas Reales* in El Escorial (Z ij 6),<sup>5</sup> and published in the *Colección de las Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, this text bears the following inscription:

SIGUENSE LAS LEYS E ORDENAMIENTOS QUEL REY DON ALONSO DECIMO LLAMADO SABIO FIZO E ORDENÓ PARA ABREVIAR LOS PLEITOS EN LAS CORTES QUE TUVO EN ZAMORA CON ACUERDO DE LOS DEL SU REGNO EN EL ANNO DEL SENNOR DE MILL E DOZIENTOS E SETENTA E QUATRO ANNOS DELA ERA DE CESAR DE MILL E TREZIENTOS E DOZE QUE FUE ENEL VEYNTE E DOS ANNOS DEL SU REGNADO: LAS QUALES COMIENZAN EN ESTA GUIZA:

Another copy of the text now held in the Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, written in the eighteenth or early nineteenth century, was taken from the manuscript in the Escorial. The copy bears the title “*El Ordenamiento de las cortes de Zamora de 1274. (Sacose de la Real Biblioteca del Escorial Let. H plut. 2 numo. 6).*” The identification number probably was Z ii 6 as in the version cited above. The introductory paragraph quoted above is omitted entirely.

The paragraph cited tells us that *leyes* and *ordenamientos* were enacted in the Cortes held by the king at Zamora with the consent of the people of his realm in the Year of the Lord 1274 or the Era of Caesar 1312, the twenty-second year of his reign. How accurate that statement is remains to be seen. King Alfonso was never called “*décimo*” during his reign. That fact and the date “*el anno del sennor*”

2. CLC 1:87-94, no. 16.

3. Martínez Marina, 1966.

4. Iglesia Ferreirós 1971, pp. 945-971.

5. The text is contained in a copy of the 15th or 16th century entitled *Ordenamientos y leyes hechos por los reyes de Castilla Alfonso el Sabio, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, y Enrique IV. Consulta de Felipe II a los Teólogos sobre la venta de los vasallos de las iglesias*, fols. 1r-6r y 7r-12v. [S]iguense las leyes [et] ordenamientos que el rey don alonso decimo llamado Sabio fizo [et] ordeno para abreujar los pleitos en las cortes que tubo en çamora con acuerdo de los del su regno en el anno del Sennor de myll [et] dozientos y setenta [et] quatro annos... See <http://rbme.patrimonionacional.es/Busqueda-en-Catalogo.aspx?id=25>.

indicate that this paragraph was not written by anyone in the court of Alfonso X where documents were dated according to the era of Caesar. The custom of dating documents according to the era of Caesar was replaced by the year of the Lord in 1384 during the reign of Juan I. Therefore, this paragraph was probably written by a copyist of a later century and cannot be accepted as contemporary evidence of the actions taken by the king and his court. Obviously it is not part of the text of the *Ordenamiento*.

The *Leyes del estilo* (ley 91), an anonymous compendium of the practice of the royal court compiled in 1310, also referred to the *Ordenamiento de Zamora*: “*Otrosi en el ordenamiento delas cosas que ouo establecido el rey don Alfonso en Çamora en el mes de Julio enla era de mill et trezientos et doze años se contiene que dize assi.*” The text that follows concerns the *casos de corte* treated in ley 46 of the *Ordenamiento* of Zamora.<sup>6</sup> The *Leyes del estilo* simply mention “*el rey don Alfonso,*” and say nothing of the Cortes or of the “year of the Lord.”

When we turn to the text of the *Ordenamiento* of Zamora we notice that it is entirely lacking the salutation and royal intitulation that one would expect to find in a law enacted by the king. Instead, the opening paragraph relates that in June 1274, the unnamed king, intent on facilitating the prompt resolution of lawsuits, gave the prelates, religious, magnates, and judges of Castile and León, who were with him at Zamora, a written statement setting forth the reasons why pleas were not resolved more quickly, and asked their advice. After taking counsel among themselves, each group, the prelates, religious, nobles, and judges, submitted written proposals. Although the king had not asked them to do so, the scribes and advocates also submitted written opinions. After reviewing those texts, the king declared his decision: “*E el Rey vistos todos los escritos de los consejos que le davan sobresto, porque ellos le rogaron que dixiese y lo que toviese por bien dixo asi.*” The document then focused on four areas: 1. Advocates; 2. Judges; 3. Scribes; and 4. the King. The language introducing each law included phrases such as: “*otrossi que;*” “*otrossi acuerda el Rey;*” “*otrossi tiene el Rey por bien;*” “*e tiene el Rey por bien;*” “*otrossi manda el Rey.*” In effect, the king confirmed or accepted the proposals presented to him. The concluding paragraph tells us that this was an *Ordenamiento* made “*por mandado del sobredicho Rey don Alfonso,*” although his name was not previously mentioned.

The inscription beginning *Siguense*, and also the final paragraph, and the *Leyes del estilo* describe this document as an *Ordenamiento*. Both Robert MacDonald and José Sánchez-Arcilla Bernal pointed out, however, that Alfonso X did not use that word to describe his legislative enactments.<sup>7</sup> In the *Espéculo* (1,1,1), the king declared that “*estas leyes sson posturas e establecimientos e ffueros,*” but said nothing of *ordenamientos*. On the other hand, he referred to the “*ordenamientos de los Ssantos Padres*” in the *Espéculo* (1,3,5), and also declared that “*Valedero no deue seer el iuyzio que ffuere dado contra el ordenamiento destas leys*” (*Espé-*

6. *Leyes del estilo*, in *Opúsculos legales* 1836, vol. II, pp. 235-352.

7. MacDonald 1995, pp. 1-2; Sánchez-Arcilla Bernal 2008-2009, pp. 81-123.

culo 5,13,15). The first reference to an *ordenamiento* that I have encountered in a royal document appears in a charter granted to the Mesta in 1278. Referring to fines incurred, the king stated that the *maravedís* “*en este ordenamiento*” should be *de la buena moneda*. He went on to say that “*esta mi carta de ordenamiento*” should be valid forever.<sup>8</sup> Three years later, in a privilege granted to the merchants, he referred to customs duties set forth in “*nuestro ordenamiento*.”<sup>9</sup> Thus the term seems to have come into use in the king’s closing years.

One would expect that an *ordenamiento* would follow the chancery style for privileges or for *cuadernos* of the Cortes. Numerous privileges drawn up by the royal scribe, Millán Pérez de Aellón, or at his direction, exemplify that style. After the salutation (“*Sepan quantos este privilegio vieren et oyeren*”), the king, listing his kingdoms, granted a *fuero* or some other benefit. In the dispositive clauses he often used the phrases, “*mando*,” “*mandamos*,” “*otrossi mandamos*,” or “*otrossi mandamos et defendemos*” and usually concluded: “*Et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo, nin para minguarlo en ninguna cosa . . . Et por que esto sea firme et estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo*.” Following the date, the king confirmed the document: “*otorgamos este privilegio et confirmamoslo*.” Finally, the scribe usually noted that he wrote the document “*por mandado del Rey*.”<sup>10</sup>

One might also compare the *Ordenamiento de Zamora* to the *cuadernos* of the Cortes of 1252, 1258, and 1261, the royal privilege granted to the towns of Extremadura in 1264, and the economic regulations enacted at Jerez in 1268. In the *cuaderno* of the Cortes of Seville in 1252 the king, after identifying himself by name and listing his various realms, extended his greeting to the city to whom the *cuaderno* was issued. After noting the grievances of his people, he enacted - “*toue por bien*” - certain *posturas* with the counsel and consent of his uncle, his brothers, the bishops, magnates, knights, and orders and good men of the towns and other good men who were with him. Each of the forty-five *posturas* begins with the word “*mando*” or “*otrossi mando*.” In the concluding *postura* the king stated: “*Et mando que todas estas cosas sobredichas que sean tenudas et que dure esta postura quanto yo touiere por bien*.” The date reads: “*Fecha la carta en Seuilla el Rey la mando. XII. dias de Octubre: escriuiola Sancho fernandez en Era de Mill. et Dozientos et Nonaenta Annos*.”<sup>11</sup>

The *cuadernos* given to Astorga on 5 February and Santiago de Compostela on 15 February 1253 begin in the same manner, but the first twenty four *posturas* are written in the third person. In the eighth *postura*, in what seems to be an addition to the original text, we find the words “*otrossi mandamos*” and “*mando*.” *Posturas*

8. *MHE* vol. I, pp. 333-335, no. 148 (22 September 1278).

9. *MHE* vol. II, pp. 29-31, no. 179 (13 February 1281).

10. Many examples of this style can be seen in the royal privileges in the first volume of *MHE*. Also see Kleine 2015.

11. Gross 1985, pp. 98-99; García Ramila 1945, pp. 204-22; Ballesteros 1911, pp. 114-43; Procter 1980, pp. 273-284, no. 4; Sáez 1990, pp. 33-46, no. 1; Argüello 1852, pp. 29-34.

twenty-six to seventy-two are essentially the same as those in the Castilian *cuadernos* and we again find the words “mando,” and “otrossi mando” and the final command: “*Et mando que todas estas cosas sobredichas que sean tenudas et que dure esta postura quanto yo tuuvier por bien.*” The *cuaderno* issued to Escalona on 27 February 1253 follows the Castilian model.<sup>12</sup>

The *cuaderno* published in the Cortes of Valladolid in 1258 is somewhat different. After identifying himself and his kingdoms and sending his greeting to Burgos, the king stated that he had taken counsel and consent with his brothers, the archbishops, bishops, magnates of Castile and León, and the good men of the towns of Castile, Extremadura, and León concerning their grievances. What they set down, he agreed to uphold: “*lo que ellos pusieron otorgue yo de lo tener e de lo fazer e guardar por todos mios Regnos.*” The following laws ask the king to accept or command something: “*touieron por bien que el rey;*” “*que vista el Rey como touiere por bien;*” “*que mande el Rey;*” “*otrossi piden mercet al rey;*” and so forth. In the final law, the king declared: “*Et yo sobredicho Rey D. Alfonso mandamos que todas estas posturas sobredichas que las tengades et que las guardedes.*” The *cuaderno* was dated in Valladolid “*por mandado del Rey martes XV dias andados de enero. Johan ffernandes de Segouia la escriuio en Era de mil doszientos e nouenta e seys annos.*”<sup>13</sup>

The *cuaderno* of the Cortes of Seville issued to the *concejos* of the diocese of Astorga in 1261 also begins with the king’s greeting. After he asked the counsel of the towns concerning the *fecho de Africa*, they asked him to correct certain grievances. He in turn sought consent, and set down his decisión: “*Et sobresto oviemos nuestro acuerdo e catamos aquellas cosas que se mejor podrien tener, e que serien servicio de dios e de nos, e a pro de todos communal miente. Et pusimos las desta guisa.*” In several of the laws he declared: “*otrossi pusimos.*” He concluded: “*queremos e tenemos por bien e mandamos que todas estas cosas sobredichas que se tengan e se guarden en todas guisas e defendemos que ninguno non sea osado de passar contra ellas en ninguna cosa.*” The date was in the usual form.<sup>14</sup>

In 1264, the king, on the request of Queen Violante, the archbishop of Seville and other bishops, the magnates, and the masters of the Military Orders who were with him, granted this privilege to the Extremaduran towns. In each of its eighteen laws he used the language of command - “*tenemos por bien et mandamos;*” “*tenemoslo por bien et mandamos;*” “*mandamos;*” “*damosles et otorgámosles;*” “*mandamos et defendemos.*” At the end he commanded that this document be sealed with his royal seal and declared that it was recorded in Seville “*por nuestro mandado martes, quince dias andados del mes de abril, en era de mill et trescientos et dos annos.*” Following that, he confirmed the privilege: “*otorgamos este privilegio et confirmámoslo.*” The bishops and nobles confirming it were listed. Finally, the scribe stated that he had written the text: “*Yo Johan Pérez de Burgos*

12. Rodríguez Díez 1909, pp. 698-713; López Ferreiro 1895, pp. 347-72; Procter 1980, pp. 273-284, no. 4.

13. García Ramila 1945, pp. 224-235; *CLC* vol. I, pp. 54-63; Sáez 1956, pp. 18-29, no. 8.

14. González Jiménez 1998, pp. 295-311; Rodríguez Díez 1909, pp. 715-720.

*lo escribí por mandado de Millán Pérez de Aellón, en el anno doceno que el rey don Alfonso regnó.*"<sup>15</sup>

Similarly, at Jerez in 1268, after consulting with merchants, he regulated certain economic matters: "*Et posimos la en la guisa que veredes eneste escrito.*" He concluded by commanding everyone to observe "*estas cosas e posturas.*" The date reads: "*Fecho el libro en Seuilla por mandado del Rey miercoles treynta dias de jullio era de mill e tresientos e seys annos. Yo Pero Gomes escriuano de Garcia Domingues notario del Rey en Andalusia lo fis escriuir.*"<sup>16</sup>

In reviewing the above, it is apparent that the text of the so-called *Ordenamiento* of Zamora is incomplete. As already noted, it lacks a proper introduction such as we find in royal privileges and the *cuadernos* of the Cortes, namely, the salutation, royal name, titles, and greeting. The introductory paragraph tells us that the king sought counsel at Zamora in June, "*en la era de mill e trezientos e doze annos,*" but ley 48 mentioned that the king and his *alcaldes* came to agreement on "*Viernes veynte dias de jullio.*" However, the typical chancery dating formula noting the place and date of composition and the name of the scribe and the one who instructed him to write it is missing. Instead, the concluding paragraph in this text reads as follows:

*E este ordenamiento fue fecho por mandado del sobredicho Rey don Alfonso, anno susodicho, que fue diez e nueve annos despues que el fuero castellano fue dado por este Rey don Alonso a los de Burgos en Valladolid, a veynte e cinco dias andados del mes de Agosto, era de mill e dozientos e noventa e tres annos, en el anno que don Odoarte, que fue primogenito heredero del Rey Enrique de Inglaterra, rescebio caballeria en Burgos del Rey don Alonso el sobredicho.*

Other than that paragraph, the *Ordenamiento* never identified the king by name. It is difficult to say why a connection should be made between the so-called *Ordenamiento* of Zamora and the *Fuero real* given to Burgos nineteen years before in August 1255 and Alfonso X's knighting of Prince Edward in November 1254 when he married the king's sister. The emphasis on the concession of the *Fuero real* to Burgos and the knighting of Prince Edward in that city seems to suggest that whoever prepared this document had a close connection to the *cabeza de Castilla*.

However that may be, I do not believe that the introductory statement (*Siguense*) already mentioned and this final paragraph were part of the original text of the *Ordenamiento*. Omitting those elements, we are left with a fragment of a memorandum recording the discussion and agreement reached by the king and his court concerning the processing of pleas. For want of a better term we may describe this text as an *Ordenamiento*, provided that we recognize that it is incomplete, and has

15. Iglesia Ferreirós 1983, pp. 455-521; Procter 1980, pp. 286-291, no. 7 (15 April 1264); Palacio 1888-1943, vol. I, pp. 95-102 (27 Abril 1264); Ubieto Arteta 1959, pp. 60-65, no. 21 (29 Abril 1264).

16. *CLC* vol. I, pp.64-85.

neither the proper introduction characteristic of authentic royal documents nor the customary chancery dating formula. In my opinion, the complete text was lost and we have only a fragment of the original.

## 2. WAS THE *ORDENAMIENTO* PROMULGATED IN THE CORTES OF ZAMORA?

The inscription (*Siguense*) in the manuscript containing the *Ordenamiento* in El Escorial tells us that it was promulgated in the Cortes of Zamora. It was also published in the *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Nevertheless, we should ask, first, whether the king convoked the Cortes at Zamora? A quarter of a century ago Gonzalo Martínez Díez denied the existence of the Cortes of Zamora.<sup>17</sup> He remarked that it was unlikely that the king, having celebrated the Cortes of Burgos in March 1274, would convoke the Cortes again at Zamora in July. Moreover, he affirmed that the so-called *Ordenamiento* was not the work of the Cortes, but rather a draft or *minuta* prepared by the officials of the royal court.

As noted above, ley 91 of the *Leyes del estilo*, dated in 1310, referring to the *Ordenamiento* of Zamora, did not mention the Cortes. Nor does the *Crónica de Alfonso X*, written in the fourteenth century, allude to the Cortes of Zamora.<sup>18</sup> During his residence at Zamora from 5 June to 27 July 1274, the king issued numerous charters, at least 21, but none of them are *cuadernos* of the Cortes nor do they state that the king had convened the Cortes. The king attended to certain things concerning the archbishopric of Seville and complaints against Talavera; he confirmed privileges granted by Alfonso IX to the monastery of Vega, and one of Alfonso VII to Roa; he responded to a petition of the Dominican friars of Salamanca; he ordered that the rights of the chapter of Albelda, and of the churches of Astorga and Cuenca should be respected. Each of these charters is *sui generis*, since each refers to particular questions concerning each church, monastery, or town.<sup>19</sup> None of them has the general character that would be expected of a law enacted in the Cortes. Only two charters deal with the general issue of royal taxes. The king exempted the clergy of the bishopric of Leon, on 2 July, from the payment “of this *servicio* which they now give me, which is as much as two *monedas*.” On 24 July he informed the municipal council of Burgos that tributes should be levied as they were in the reigns of Alfonso VIII and Fernando III. Both charters refer to the concession by the Cortes de Burgos in March 1274 of two *servicios* during the current year.<sup>20</sup>

Thus, apart from the inscription of the *Ordenamiento*, we do not have any document that speaks of the Cortes of Zamora. As has been shown above, the text of the *Ordenamiento* makes no reference to the Cortes or to the presence or participa-

17. Martínez Díez 1991, pp. 151-153.

18. González Jiménez 1998, Murcia.

19. González Jiménez and Carmona Ruiz 2012, pp. 484-487, nos. 2670-91.

20. Ruiz Asencio and Martín Fuertes 1994, no. 2339; González Díez 1984, p. 128, no. 43.

tion of the representatives of municipalities ordinarily summoned to the Cortes.<sup>21</sup> On the contrary, the text reads: “*alos perlados e alos religiosos e a los ricos omes e alos alcaldes, tambien de Castilla como de León, que eran conel en Zamora*”. The text does not say that they were with him in the Cortes de Zamora. In addition, the *alcaldes* were not *personeros* or representatives sent by the municipalities to an assembly of the Cortes. On the contrary, the king asked the counsel of the bishops, religious, and magnates who formed the royal court, and the professional persons responsible for the administration of justice: the royal *alcaldes* of Castile and León appointed by the king, and the advocates and scribes, who were also named by him. They discussed “*las cosas porque se enbargavan los pleitos porque se non libran ayna, ni como devian*”. To deal with judicial proceedings, the king consulted his court, his *alcaldes*, and scribes who dispensed justice in the municipalities, and with the advocates who represented plaintiffs and defendants.

I do not believe that the *Ordenamiento* is evidence of an assembly of the Cortes. I do not think that the king summoned the Cortes to Zamora or that he promulgated the *Ordenamiento* in the Cortes. On the contrary, I believe that this was a meeting of the royal court that was broadened by including the participation of royal *alcaldes*, scribes, and advocates. The *Ordenamiento* regulated the judicial process in the royal court and in the courts of the realm presided over by royal *alcaldes*.

### 3. WHAT IS THE CONTENT OF THE *ORDENAMIENTO* OF ZAMORA?

It is time to study the content of the *Ordenamiento*. In order to facilitate the prompt resolution of lawsuits, the *Ordenamiento* focused on four topics: 1. Advocates; 2. Judges; 3. Scribes; and 4. The King. The *Ordenamiento*, in addition, listed the *casos de corte*, that is, cases that belonged exclusively to royal jurisdiction.<sup>22</sup> Let us see what the *Ordenamiento* says about each topic.

#### 3.1. The Advocates

The *Ordenamiento* begins by speaking about the advocates. The king confirmed that there were some places that were not accustomed to using advocates. On the other hand, he declared that in the kingdoms of León and Toledo, and in Andalucía, and in the towns that have “*libros del Rey*” they had to use advocates “*porque lo manda el fuero*.” In the kingdom of León, only laymen could function as advocates. Clerics were excluded, except in their own lawsuits or those of their churches (ley 1). There was concern that clerical advocates would introduce ar-

21. Procter 1980, pp. 137-138; O'Callaghan 1989a, pp. 114-117, 158-161; O'Callaghan 1989b, pp. 128-131, 175-177; O'Callaghan 1993, pp. 31-37, 42-45, 83-85, 218-223; O'Callaghan 1999, pp. 56-58, 67-70, 116-119, 264-267. Ayala Martínez and Villalba Ruiz de Toledo 1990, pp. 244-247, believe that the king summoned the Cortes of Zamora in 1274.

22. *CLC*, vol. I, pp. 87-94, no.16; Iglesia Ferreirós 1971, pp. 945-971.

guments derived from canon law. In León, Toledo, and Andalucía, the Visigothic Code, now translated as the *Fuero Juzgo*, was used. Undoubtedly, when speaking of the “*libros del Rey*,” the king referred to the *Fuero real* that he had given to the towns of Castile and Extremadura. It is evident that, although the king, in the Cortes of Burgos of 1272, promised to confirm the *fueros* of the municipalities, he had not annulled the *Fuero real*. Advocates had to argue their lawsuits according to the *fuero* or law of the land where they lived, and someone from another land was prohibited from acting as a judge or an advocate in Castile or León (leyes 9, 16).

In great lawsuits and those involving great men, litigants had to speak for themselves and could not employ advocates, or seek their advice, unless, due to some diminution of their capacity or condition, they could not do so and would need an advocate (ley 11). No advocate should take a lawsuit, unless he was prepared to argue it before the judge (ley 2). With the desire to open the courts so that the poor would obtain justice, the king promised to appoint two notable advocates, good men who feared God, to act in lawsuits of the poor, especially the poorest, who could not pay the advocates. If it was discovered that someone claimed to be poor in order to avoid paying an advocate, he would be fined double the cost, half payable to the king and half to the advocate (ley 3).

When the advocates were in the presence of the judge, they should stand and “*non razonen los pleitos bravamente contra los alcaldes ni contra la parte*.” Before the lawsuit began, the advocate had to swear that he would not act maliciously and that he would do everything so that the case could be resolved “*bien e derechamente e ayna*.” The judge could demand this oath of the advocates at any stage of the suit (ley 4). This was the oath of *manquadra*. If advocates swore falsely, they would be condemned as “*malos y falsos*” and excluded henceforth from the office of advocates and could not act as witnesses, or judges, or in any other office. They would also be fined twice the amount involved in the lawsuit and, as perjurers, would be subject to confiscation and exile (ley 5). The same penalty would apply to an advocate who offered his help and advice to both parties and accepted payment from them (ley 6). Other fines would be imposed if the advocate prolonged the procedure unnecessarily. If he were absent without a legitimate excuse, he would have to pay the expenses of both parties (ley 7).

No advocate should lodge with the judge or share with him what he earned from the lawsuit, under pain of 100 *maravedís*. If he did so, he could not act in a lawsuit in the future (ley 8). In addition, the advocate ought to swear that he would not tell a witness what to say, under penalty of 100 *maravedís* and loss of the right to function as an advocate in future (ley 10). He should also swear that he would not offer an argument that he knew to be false or that did not benefit his client (ley 12). In the hope of reducing unnecessary litigation, the advocate, who believed that a judge’s decision was correct, should swear that he would not advise his client to enter an appeal (ley 13). If the parties wished to resolve their controversy by agreement, the advocate should not dissuade them from doing so. Once a criminal case was filed in court, it could not be interrupted by a private agreement (ley 15).

As compensation for their work, both the *Espéculo* (4,9,8-9) and the *Fuero real* (1,9,1,5) assigned an advocate the twentieth part of the value of the lawsuit. The *Ordenamiento* also cited that number, but established a maximum payment of 100 *maravedís*. If the value was uncertain, the judge, after consultation with other judges, would determine fair compensation. Whatever the fee, the advocate was obliged to serve until the lawsuit was resolved (ley 14). Recognizing that an advocate should be paid according to the nature of the lawsuit and his own learning, the *Partidas* (3,6,14) also limited his salary to 100 *maravedís*. In 1280, for example, the king ordered the city of Burgos to pay Pedro Antolínez, advocate for the city, his salary for four years at the annual rate of 100 *maravedís*.<sup>23</sup>

### 3.2. Judges

After discussing the advocates, the *Ordenamiento* considered the judges of the royal court (*alcaldes de la corte*) fixing a certain number for three principal geographical areas: nine from Castile, six from Extremadura, and eight from León, or twenty-three in all. All would be laymen. The Castilian judges would alternate, three at a time, serving for three months each year. Judges should not hold court in a church or cemetery; the king should assign them lodging in the towns and places where he resided so they could adjudicate lawsuits. As the *Fuero Juzgo* continued in use in the kingdom of León, one of the Leonese judges had to be a knight familiar with “*el Fuero del libro y la antigua costunbre*” and should always be in the royal household. Where customary in the kingdom of León and Galicia, there should be knights (*juizes e alcaldes cavalleros*) who knew how to judge in accordance with the law and who were not criminals. The daily horarium began at mass at matins (about 6 a.m.) and, in the summer, concluded at the mass at tierce (about 9 a.m.), but in the winter at midday (leyes 17, 35).

Before hearing a case the judge should require the advocates to swear that they would not maliciously prolong the proceedings. After considering the arguments proposed by each party, the judge should render his decision on the third day at the latest, so that cases could be settled as quickly as possible (ley 21). Once a judge began to hear a case he was expected to conclude it before taking up another (ley 22). If he failed, without a legitimate excuse, to appear in court, he had to pay the costs to the parties (ley 23). No judge (including a judge of appeals) should allow an advocate or a litigant to reside with him, nor should he allow one advocate to plead his case privately without hearing the other. He should also hear lawsuits in the accustomed place (ley 24). If he attempted to hear more pleas in a day than he could, he had to pay daily costs to the plaintiff for the delay. In addition, lawsuits should not be prolonged, but should be completed “*lo más ayna que pudieren*” (ley 25). A judge who began to hear a case should not hand it off to another; but if that were necessary, he should provide the judge who replaced him with all the documentation so that earlier proceedings would not have to be repeated (ley 26).

23. González Díez 1984, pp. 102-103, no. 102 (15 April 1280).

Judges were admonished to hear cases well and gently; neither they nor the scribes ought to participate in offensive exchanges with the litigants. If they did so they would be punished as the king, taking account of the words and the people against whom they were spoken, saw fit (ley 28). Judges were expected to settle cases by themselves and not trouble the king unless they had a question for him (ley 29). Six huntsmen (*monteros*) and two porters (*porteros*) from the royal household were charged with maintaining order and removing those with no business before the court and arresting anyone if need be (ley 30). On Fridays and Saturdays the judges heard charges against prisoners, but were forbidden to use torture on Fridays. If the king wished, he would adjudicate such cases (ley 32). Petitions unrelated to the administration of justice that were brought before the judges should be remitted to the Confraternity of Santa María de España for presentation to the king (ley 31). Fines levied in the *casos de corte* were to be directed to the Order for the “*fecho del mar*” (ley 47).<sup>24</sup>

Reiterating the decrees of the Cortes of Valladolid in 1258 and Seville in 1261, the *Ordenamiento* of Zamora forbade a judge to accept a loan, money, clothes, animals, or anything else for himself or for his relations. If movable property was involved, he would be fined double the value; if it were landed property the king would seize it for the royal domain. This applied to all other judges, notaries, and advocates (ley 33). If a judge accepted a loan or a gift of money from an advocate or a litigant, he would have to repay twice the amount and pay a fine of 100 *maravedís* for each instance to the king. The king had to pay the salaries of the judges and otherwise support them so they could serve him (ley 34).

The law recognized the right to appeal from the sentence pronounced by a judge. Therefore, the king determined that there must be three “*omnes buenos entendidos e sabidores delos fueros*” to hear “*las alzadas de toda la tierra*” and scribes assigned to record the process. If the three judges could not agree, they should summon other judges to help them with their advice (ley 19). If they still could not agree, in the kingdom of León, the Extremaduras, Toledo, and Andalucía, the suit should be referred to the king. The process of appeal was more complicated in Castile. The appeal could be carried from the judges of the towns to the *adelantados* of the district and from them to the king’s judges and from them to the *adelantados mayores* of Castile or to those holding their place, and from them to the king (ley 20). Before starting the appeal, the judges had to require the advocates to swear that they did not make the appeal maliciously to prolong the litigation. Within three days of closing arguments, the judges had to pronounce sentence on the appeal (ley 21).

---

24. Alfonso X founded the Military Order of Santa María de España in 1273. Torres Fontes 1981, pp. 794-821; Torres Fontes 1977, pp. 75-118.

### 3.3. Scribes

Royal scribes who had to compose authentic charters recording judicial procedure and the sentences pronounced by judges had a very important responsibility. On each Sunday the scribes, who should be laymen, should obtain from the chancery sufficient parchment for their work during the following week. In case of delay, the person responsible would have to pay double his salary to the king and the expenses of the litigants (ley 41). Every day, before a suit began, they had to give the judge all the documents relevant to the cases to be heard (ley 39).

In the morning, in consultation with the judge, the scribe should draw up notes of the charters to be written. After the midday meal, the scribe should compose the charters, and, at night, after the judge signed them, present them to the notary for review. The official record would be issued on the next day so that the litigants would not suffer any delay (ley 36). A scribe was forbidden to issue any charter without the order of the king or a judge. If a scribe was unavailable, he had to pay the litigants between 2 and 5 *sueldos* of the *moneda nueva* for every day's absence. These rules also applied to the notaries and registrars who copied the record into the royal registers (ley 37). Scribes had to write charters with their own hands and should not sign charters written by others (ley 38).

Fees charged by the chancery for sealing royal charters were set down in a book made by the court in Palencia in the year that Prince Edward of England married the king's sister Leonor. If the sealer asked for more, he would have to pay the litigants and the king a fine of 50 *maravedís*. A scribe who accepted money or any gift for the issuance of a royal charter without authorization would lose his office and suffer a double fine (ley 40). The book made by the court in Palencia can be dated between November 1254 when Edward and Leonor's marriage was celebrated in Burgos and May-June 1255 when the king resided in Palencia. Most scholars, following Martínez Marina, have assumed that the book was the *Espéculo* which established a schedule of fees for sealing charters (4,13,4). However, the *Ordenamiento* of Zamora referred only to a book and not to a book of laws, a *Libro de las leyes*, as the *Espéculo* was commonly called. I believe that it is more likely that while the royal court was at Palencia it was decided that the list of chancery fees (and perhaps other related materials) should be recorded in a separate book for easy reference. If that were the case, then the book mentioned would not be the *Espéculo*, but rather a book of fees excerpted from it.

### 3.4. The King

Traditionally, the king was expected to preside over his court, but as the number of cases increased, the burden on him also grew. In response to the request of the Cortes of Valladolid in 1258 (ley 8) and Seville in 1261 (ley 17), he pledged to sit in judgment three days a week. In 1274 he promised to do so until the midday meal on Mondays, Wednesdays, and Fridays. No one was to disturb him with other business during that time (ley 42). He expected the *alcaldes* appearing before him

to set forth the issues in dispute without engaging in stubborn disputations (ley 43). Only those *alcaldes* whom he summoned to assist him should appear; the others would attend to lawsuits presented to them (ley 44). Should anyone delay the proceedings, the king would take action against him (ley 45).

Following this, the *Ordenamiento* identified certain *casos de corte* or cases that always belonged to the jurisdiction of the royal court (ley 46): certain death (*muerte segura*) resulting from a challenge between nobles; rape (*mujer forzada*); violation of a truce between nobles (*tregua quebrantada*); breach of security (*salvo quebrantado*); arson (*casa quemada*); disruption of highways (*camino quebrantado*); treason (*traición*) to the king or the kingdom; perfidy among nobles (*aleve*); and the defiance of one noble by another (*riepto*). The *Leyes del estilo* (ley 91) had the same list. The *Espéculo* (4,2,12) had previously listed the same cases with the addition of counterfeiting the king's coinage, his seal, or his charters. The king repeated that list in his charter to Valladolid in 1258. The *Partidas* (3,3,5) added the cases of known thieves, the debasement of gold, silver and other metals; lawsuits against a powerful individual on behalf of an orphan, or a poor or wretched person who could not obtain justice otherwise. As these cases touched royal sovereignty, the king had to punish them. In 1279 the king reminded the *alcaldes* of Burgos that they did not have jurisdiction over these issues. Aquilino Iglesia Ferreirós affirmed that the predecessors of Alfonso X reserved some of these cases (disruption of roads, rape, thievery, and homicide) in their concessions of immunity. The addition of the cases of orphans and the poor in the *Partidas* goes back to Roman law and reflected Alfonso X's new status as emperor.

#### 4. CONCLUSION

Now let me summarize my conclusions concerning this text.

1. I believe that the document described as the *Ordenamiento* of Zamora is a fragment of a memorandum intended to facilitate judicial proceedings in the royal court. Intent on accomplishing that goal, the king presented a written statement to the bishops, magnates, and *alcaldes* of Castile and León in his court. In response, they submitted their ideas. The scribes and advocates who customarily functioned in the royal tribunal also offered their suggestions, though initially the king did not ask them to do so. He then accepted and confirmed the proposals presented to him.

2. The document as we have it is incomplete and is wrongly described as an *Ordenamiento*. The document lacks the salutation and intitulation customarily found in royal charters, privileges, and *cuadernos* of the Cortes. Also missing is the dating formula employed by the royal chancery, that is, the date and place of composition and the name of the scribe who drew up the document.

3. Neither the introductory paragraph beginning *Siguense las leys* nor the concluding paragraph beginning *E deste ordenamiento* were part of the original document. They are additions made by a later copyist or editor. It is noteworthy that the name of King Alfonso appears only in that final paragraph.

4. Although the introductory and final paragraphs describe the document as an *ordenamiento*, Alfonso X ordinarily did not use that word to refer to his laws. However, in two charters given to the merchants in 1278 and 1281 he did describe both documents as *ordenamientos*. Nevertheless, given the incomplete character of the text under discussion I do not believe that it is accurate to speak of the *Ordenamiento* of Zamora. With that caveat, however, I believe that for ease of reference one may continue to cite it as such.

5. I do not believe that this document was promulgated in the Cortes of Zamora. I know of no evidence that the king convened the Cortes there in 1274. The text of the document says nothing about the Cortes nor is there any mention of the presence of *personeros* representing the cities and towns. Nor does the document have the character of a *cuaderno* issued at the conclusion of the Cortes.

6. In my judgment, Alfonso X, perhaps prompted by complaints made in the Cortes of Burgos in the fall of 1272, decided to undertake a review of the structure and proceedings of the royal court so that justice might be more speedily delivered to litigants. He evidently delineated his own views in writing and took counsel with the bishops and magnates resident in his court and the professionals responsible for the daily functioning of the royal tribunal. The so-called *Ordenamiento* of Zamora is an incomplete fragment setting forth the king's decisions for the reform of the royal tribunal.

## BIBLIOGRAPHY

- Argüello, Vicente (1852), "Memoria sobre las monedas de Alfonso el sabio," *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 8, pp. 29-34.
- Ayala Martínez, Carlos de, and Villalba Ruiz de Toledo, Francisco Javier (1990), "Las cortes bajo el reinado de Alfonso X," *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Valladolid, vol. I, pp. 239-279.
- Ballesteros, Antonio (1911), "Las Cortes de 1252," *Anales de la junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas*, 3, pp. 114-143.
- García Ramila, Ismael (1945), "Ordenamientos de posturas y otros capítulos generales otorgados a la ciudad de Burgos por el Rey Alfonso X," *Hispania*, 5, pp. 179-235, 385-439.
- González Díez, Emiliano (1984), *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos.
- González Jiménez, Manuel (1998), "Cortes de Sevilla de 1261," *HID*, 25, pp. 295-311.
- González Jiménez, Manuel (ed.) (1998), *Crónica de Alfonso X según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*, Murcia.
- González Jiménez, Manuel, and Carmona Ruiz, María Antonia (2012), *Documentación e Itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla.

- Gross, Georg (1985), "Las Cortes de 1252. Ordenamiento otorgado al consejo de Burgos en las Cortes celebradas en Sevilla el 12 de Octubre de 1252 (según el original)," *BRAH*, 182, pp. 95-114.
- Iglesia Ferreirós, Aquilino (1971), "Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de corte," *AHDE*, 41, pp. 945-971.
- Iglesia Ferreirós, Aquilino (1983), "El privilegio general concedido a las Extremaduras en 1264 por Alfonso X. Edición del ejemplar enviado a Peñafiel el 15 de abril de 1264," *AHDE*, 53, pp. 455-521.
- Kleine, Marina (2015), *La Cancillería Real de Alfonso X: Actores y prácticas en la producción documental*. Sevilla.
- Leyes del estilo*, in *Opúsculos legales del rey Don Alfonso el Sabio: publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia* (1836), Madrid, vol. II, pp. 235-352.
- López Ferreiro, Antonio (1895), *Fueros municipales de Santiago y de su tierra* Santiago de Compostela.
- MacDonald, Robert A. (1995), *Libro de las Tahurerías. A Special Code of Law, Concerning Gambling, Drawn Up by Maestro Roldán at the Command of Alfonso X of Castile*, Madison.
- Martínez Díez, Gonzalo (1991), "Cortes y ordenamientos de Alfonso X el Sabio (1252-1274)," *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library": Studies in the History of Political Thought, Political and Moral Philosophy, Business and Medical Ethics, Public Health and Juridical literature*, 11-12, pp. 123-168.
- Martínez Marina, Francisco (1966), *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de don Alonso el Sabio*, in *Obras escogidas de don Francisco Martínez Marina*, ed. José Martínez Cardos, *BAE*, vol. CXCIV, Madrid.
- O'Callaghan, Joseph F. (1989 a), *The Cortes of Castile-León, 1188-1350*, Philadelphia.
- O'Callaghan, Joseph F. (1989 b), *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*, traducido por Carlos Herrero Quiros, Valladolid.
- O'Callaghan, Joseph F. (1993), *The Learned King: The Reign of Alfonso X of Castile*, Philadelphia.
- O'Callaghan, Joseph F. (1999), *El Rey Sabio: El Reinado de Alfonso X de Castilla*, traducido por Manuel González Jiménez, Sevilla.
- Palacio, Timoteo Domingo (1888-1943), *Documentos del Archivo General de la villa de Madrid*, 6 vols., Madrid.
- Procter, Evelyn S. (1980), *Curia and Cortes in León and Castile, 1072-1295*, Cambridge.
- Rodríguez Díez, Matías (1909), *Historia de la ciudad de Astorga*, 2d ed., Astorga.
- Ruiz Asencio, José Manuel, and Martín Fuertes, José Antonio (1994), *Colección documental del Archivo de la catedral de León, IX (1270-1300)*, León.

Sáez, Carlos (1990), *Los pergaminos del Archivo municipal de Alcalá de Henares: La Carpeta I*, Alcalá de Henares.

Sáez, Emilio (1956), *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia.

Sánchez-Arcilla Bernal, José (2008-2009), "La 'teoría de la ley' en la obra legislativa de Alfonso X el Sabio," *Alcanate*, 6, pp. 81-123.

Torres Fontes, Juan (1977), "La Orden de Santa María de España," *Miscelánea Medieval Murciana*, 3, pp. 75-118.

Torres Fontes, Juan (1981), "La Orden de Santa María de España," *Anuario de Estudios Medievales*, 11, pp. 794-821.

Ubieto Arteta, Antonio (1959), *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia.

Fecha de recepción del artículo: 19 de febrero de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 27 de marzo de 2017

LOS ÚLTIMOS GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SOLSONA  
(1701-1715)\*

THE LAST DEGREES CONFERRED BY THE UNIVERSITY OF  
SOLSONA (1701-1715)

RAFAEL RAMIS BARCELÓ & PEDRO RAMIS SERRA

Universitat de les Illes Balears - IEHM  
r.ramis@uib.es

**RESUMEN:** En este artículo se estudian los últimos grados conferidos por la Universidad de Solsona (1701-1715). Con ello se pretende conocer mejor el perfil de los graduados por esta universidad irregular, que colacionó títulos de todas las Facultades a estudiantes catalanes y baleares, y que fue denunciada por la Universidad de Barcelona por práctica fraudulenta.

**PALABRAS CLAVE:** Solsona; grados; Universidad; siglo XVIII; estudiantes.

**ABSTRACT:** This article studies the last degrees conferred by the University of Solsona (1701-1715). Our aim is to draw a picture of the type of student who graduated from this unorthodox university which conferred degrees from all faculties on students from Catalonia and the Balearic Islands, and which was denounced by the University of Barcelona for fraudulent practice.

**KEYWORDS:** Solsona; degrees; university; 18<sup>th</sup> century; students.

## INTRODUCCIÓN

La Universidad de Solsona se creó supuestamente sobre la base de un Colegio que erigió la Orden de Predicadores en 1614, en la sede de un antiguo hospital, denominado *d'en Llobera*. La historia de la institución ha sido estudiada con cierto detalle a partir de los pocos materiales que quedaron después de la desaparición de buena parte del patrimonio archivístico eclesiástico y civil celsonense durante las diferentes guerras desde el siglo XVIII.

En realidad, la Universidad de Solsona era un modesto Colegio dominicano, que –con medios harto menguados– enseñaba exclusivamente Filosofía y Teología a sus religiosos y al clero secular de la diócesis. Con el apoyo tácito de las institu-

---

\* Abreviaturas: ADS (Arxiu Diocesà de Solsona), AGOP (Archivum Generale Ordinis Praedicatorum), AHCB (Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona), AHCS (Arxiu Històric Comarcal del Solsonès), AHPA (Archivo Histórico de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores).

ciones eclesiásticas y civiles de Solsona, se arrogó los privilegios universitarios y empezó a graduar paulatinamente a dominicos y a seculares en todas las disciplinas. Pronto ese hecho fue conocido en las demás universidades del Principado, que comenzaron a preocuparse por la fuga de estudiantes hacia el Colegio de Solsona, del cual regresaban con una o varias borlas de bachiller o doctor en cualquier Facultad. La fama del colegio celsonense se extendió, pues sus grados eran muy asequibles, tanto en un sentido académico como económico.

La denominada Universidad de Solsona, que estuvo en funcionamiento –al parecer– desde 1620 hasta 1717, no sólo graduó de manera ilegítima, sino que lo hizo en todas las Facultades (Artes y Filosofía, Leyes, Cánones, Teología y Medicina), con lo que acudieron a dicha sede egresados de diferentes puntos del Principado de Cataluña y de las Islas Baleares.

En las páginas siguientes, tras un examen de las fuentes y de la bibliografía, se estudian los últimos grados colacionados por la Universidad, antes de que en 1717, por mandato de Felipe V, todas las Universidades catalanas fuesen transferidas a Cervera. Pretende ser una contribución a la historiografía de las Universidades y un análisis del final de una institución claramente fraudulenta a comienzos del siglo XVIII.

## 1. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

La Universidad de Solsona ha sido una de las instituciones educativas más estudiadas de la Cataluña moderna, un hecho llamativo, dada la escasez de fuentes que han llegado hasta nuestros días. A la dispersión de éstas, sobre todo después de la transferencia de todas las Universidades catalanas a Cervera, debe sumarse la desamortización de los conventos y la destrucción de una parte importante del patrimonio archivístico durante la Guerra Civil española. De la Universidad de Solsona, así pues, han quedado muy pocos materiales de archivo, aunque no hay que descartar que algunos de ellos no hayan sido pasto del fuego o de la incuria y que, en algún momento, puedan ver parcialmente la luz.

En las búsquedas que hemos hecho en el Archivo Histórico de la Universidad de Barcelona hemos constatado algunas fuentes de las antiguas universidades municipales, aunque no hemos localizado manuscritos de las universidades conventuales que, en Cataluña, eran las de Solsona y Tortosa. Podría ser, aunque se trata de una circunstancia remota, que en fondos sin clasificar de los archivos de la Curia Romana de la Orden de Predicadores puedan aparecer más fuentes o que en una reordenación de los Archivos de Solsona salgan a la luz nuevos materiales. Tampoco el AHPA, sito actualmente en Valencia, aporta ningún tipo de documentación relevante para la historia de la Universidad.

Por el momento, disponemos de algunas fuentes notariales menores, todas ellas más o menos conocidas, aunque insuficientemente exploradas. Este estudio no se basa tanto en el protocolo del notario Pere Màrtir Coma, manuscrito del ADS con la rúbrica “Títulos e incorporaciones en la Universidad de

Solsona”<sup>1</sup>, que contiene los primeros grados de los que se tiene noticia, sino en tres cuadernillos del mismo Archivo Diocesano sobre los grados en la última etapa de la Universidad, 1701-1715. Con ello se pretende atender algunos puntos que la historiografía anterior no pudo cubrir debidamente. Estos tres cuadernillos del ADS, de interés desigual para este estudio, son los que se describen a continuación.

El primero, con título borroso y subtítulo “Universitat literaria. Registre de graduats –1701 a 1714–”<sup>2</sup> contiene los nombramientos de los Rectores. Tal documento sirve para completar la historia del convento y del colegio, trazada por Joan Serra Vilaró<sup>3</sup>, construida esencialmente sobre el manuscrito: “Llibre dels consells del Col·legi dels Sts. Arcangels Miquel i Gabriel den Llobera del Ordre de Predicadors de la ciutat de Solsona, comensant lo dia divuit de juliol del any 1640”, hallado de forma casual por el canónigo.

El segundo cuadernillo tiene la siguiente portada “+ Jesus Maria Joseph. Graduati in Sacra Theologia aliusque facultatibus in Universitate Collegii sanctorum Michaelis et Gabrielis den Llobera Ordinis Fratrum Praedicatorum civitatis Calsona a die vigesima prima mensis maii anni mellesimi septentigessimi primi de quibus constat per instrumentum apud Bernardum Coma auctoritatibus Apostolica et regia notarium publicum et dicta Universitatis secretarium recepta infra describantur ut in sequentibus foliis”<sup>4</sup>. Es el protocolo notarial de los graduados durante los años 1701 a 1714, transcrito en el apéndice.

El tercer cuadernillo es un borrador del anterior, que contiene los datos “en sucio” de las diferentes colaciones de grado. Tiene el siguiente título: “Graduati in Sacra Theologia aliusque facultatibus in Universitate Collegii sanctorum Michaelis et Gabrielis den Llobera ordinis Fratrum Praedicatorum Civitatis Calsonae a die vigesima prima mensis Maii anni Millesimi Septingentissimi primus de quibus constat per instra apud Bernardum Coma nottarium et dicta Universitatis secretarium recepta, infra describuntur videlicet”<sup>5</sup>. Este borrador resulta útil a la hora de corroborar algunos datos del otro cuadernillo y para poder añadir algunos pocos más al apéndice.

El AHCS conserva algunos documentos sueltos sobre la Universidad que, puestos en relación con otros materiales, iluminan algunos aspectos de la vida académica, como una copia notarial de 1648 de la bula pontificia y del documento de erección del Colegio<sup>6</sup>. De las fuentes inéditas del AHCS, algunas son externas a la propia Universidad de Solsona, aunque ayudan mucho a entenderla, especialmente en el tema de los privilegios y de los grados.

Con el acopio de estos materiales que no pudieron tener en cuenta los principales autores de la historiografía de la Universidad celsonense, se pueden modificar

---

1. ADS, Protocolos notariales, nº 167, ff. 27r-29v.

2. ADS, nº 319, 9 ff.

3. Serra Vilaró 1953.

4. ADS, nº 319, s.n.

5. ADS, nº 319, s.n. De otra mano se lee, al final, “Universitat Literaria”.

6. AHCS, Leg. 87, núm. 73.

algunas de las tesis básicas sostenidas hasta ahora. Pocas son las referencias a la Universidad de Solsona en las obras históricas del siglo XVIII. Hay una breve alusión en el *Viage de España* de Antonio Ponz<sup>7</sup>, en la que se indica que el convento de los dominicos fue Universidad hasta la erección de la sede de Cervera.

En el siglo XIX hubo algunas referencias a la Universidad de Solsona, aunque todas ellas repetían casi siempre los mismos contenidos, a saber: se trataba de un Colegio fundado por los dominicos sobre un antiguo hospital, que recibió privilegio papal que lo transformaba en Universidad y le permitía conferir grados. Es la idea que, por ejemplo, transmitió Jaime Villanueva en su *Viage literario a las iglesias de España*<sup>8</sup>. Por su parte, Torres Amat, refiriéndose a la Universidad de Solsona, indicó lo siguiente: “que los PP. dominicos de esta ciudad conferian grados literarios, consta por una declaracion y representacion contra ellos, que existe en la biblioteca episcopal de Vich, var. 1.1. fol. 197”<sup>9</sup>.

Más allá de noticias aisladas que dieron Madoz<sup>10</sup> y Fernández de las Cuevas<sup>11</sup>, la Universidad de Solsona tuvo un tratamiento escasísimo en la obra de Vicente de la Fuente, en la que se trazaba una visión de conjunto de las Universidades hispanas, en las que el Principado de Cataluña fue estudiado con muy poco detalle, especialmente en comparación con Castilla. De Solsona indicó que “ni aun habría apenas noticia de tal Universidad, sino hubiese dejado algunas, aunque casi insignificantes, el P. Villanueva en su *Viaje literario*<sup>12</sup>”. Poco más sabía este autor, que volvió a mencionar muy de pasada la Universidad de Solsona, al explicar la transferencia de todas las sedes a Cervera en 1717<sup>13</sup>.

Puede decirse, por lo tanto, que durante el siglo XIX, el desconocimiento sobre la Universidad de Solsona fue casi absoluto. Y pocos cambios se dieron durante la primera mitad del siglo XX. En un tratado anónimo sobre la diócesis de Solsona, publicado en 1904, se dieron algunas noticias aisladas sobre la Universidad<sup>14</sup>. Por su parte, Pedro Sanahuja, buen historiador de la Universidad ilerdense medieval, repitió las mismas ideas que ya se encontraban en Villanueva<sup>15</sup> y en la Enciclopedia Espasa<sup>16</sup>.

La gran obra sobre la Universidad celsonense la publicó el canónigo Joan Serra Vilaró en 1953, que tuvo la habilidad y la fortuna de hallar durante su etapa como Director del Museo Diocesano de Solsona algunos materiales imprescindibles so-

---

7. Ponz 1788, p. 145.

8. Villanueva 1821, p. 73. “...erigio en colegio de padres dominicos la casa hospital llamada comunmente *den Llobera*, fundada en 1411 por Francisca, muger de Bernardo Guillem de Peramola. Verificose la nueva fundación en 1617, y tres años después fue erigida en universidad, con facultad de conferir grados, que disfrutó casi un siglo, hasta la reunión de todas las de esta provincia con la de Cervera”.

9. Torres Amat 1836, pp. 717-718.

10. Madoz 1847, pp. 346-347.

11. Fernández de las Cuevas 1852, p. 522.

12. De la Fuente 1970, p. 409.

13. *Ibid.*, III, pp. 223-224.

14. Anónimo 1904.

15. Sanahuja 1944, p. 33.

16. AAVV 1927, p. 209.

bre la historia de la Universidad, si bien muchos de ellos fueron quemados o se perdieron durante la Guerra Civil y no los pudo tener en cuenta para la elaboración definitiva de su obra.

Aunque Serra Vilaró pudo conocer los libros de grados y otros manuscritos, desafortunadamente no tomó nota de su contenido antes de la contienda bélica. Pese a la destrucción de este patrimonio, la fortuna hizo que en su momento el P. Vicente Beltrán de Heredia, que estaba llevando a cabo la historia de las instituciones educativas hispánicas durante las primeras décadas del siglo XX, pudiese consultar un importante volumen manuscrito sobre la historia de la institución celsonense. Al poco tiempo de aparecer la obra de Serra Vilaró, Beltrán de Heredia publicó primero una reseña<sup>17</sup> en la que daba cuenta de algunas lagunas e imprecisiones en la obra de Serra a la vista de los contenidos que él había tomado del manuscrito hoy perdido. Al cabo de unos años publicó un artículo<sup>18</sup> en el que daba la nómina de los colegiales, lectores de artes, maestros de estudiantes, lectores de teología y rectores del Colegio, copiada fielmente del manuscrito indicado.

Con ello se completaba mucho la labor de Serra Vilaró, quien se guió por algunos documentos inéditos que halló sobre la Universidad y, muy especialmente, como hemos indicado antes, por el manuscrito “Llibre dels consells del Col·legi dels Sts. Arcangels Miquel i Gabriel den Llobera...” sobre el Colegio, en el que se detallaba la vida de muchos de los frailes que lo moraron. El libro de Serra Vilaró se ocupaba más del Colegio y de los dominicos que de la propia vida universitaria, sobre la que recogió los escasos materiales que encontró.

Tanto Serra Vilaró como el propio P. Beltrán de Heredia hicieron gala de una visión objetiva y positivista, siempre rigurosamente apoyada en las fuentes. De ahí que pueda decirse que las líneas maestras de historia de la institución han salido de sus plumas. Ambos aportaron datos sobre toda la información que hallaron y evitaron los juicios críticos sobre el Colegio. Sus trabajos tenían un carácter eminentemente descriptivo, continuado después por el resto de la historiografía, que asumió sus datos y los ha ido repitiendo.

Una visión bastante más crítica sobre el surgimiento de la Universidad de Solsona la dio Cándido M. Ajo en su monumental historia de las Universidades hispánicas<sup>19</sup>. Ajo puso en tela de juicio el ortorgamiento de los privilegios pontificios para colacionar grados. Pese a ello, el libro de Serra Vilaró y el artículo de Beltrán de Heredia fueron la base de la historiografía posterior, que apenas mostró modificaciones. Desde Vicens Vives<sup>20</sup> a García Cárcel<sup>21</sup>, los estudiosos continuaron con las mismas referencias<sup>22</sup>. Incluso en una obra dedicada a la historia de las Universidades catalanas del siglo XVII como fue la de Eufemià Fort i Cogul, que

---

17. Beltrán de Heredia 1955, p. 499.

18. Beltrán de Heredia 1958, pp. 125-137.

19. Ajo, 1959, pp. 67-70.

20. Vicens Vives 1961, p. 586.

21. García Cárcel 1985, p. 438.

22. Parramon Doll 1975, pp. 201-212.

firmaba bajo el pseudónimo de A. Folch<sup>23</sup>, que tenía un carácter eminentemente descriptivo, no había ninguna novedad en la explicación del caso celsonense.

Sin embargo, hubo algunos opúsculos de interés (que han pasado prácticamente inadvertidos) como el de Antonio Llorens Solé<sup>24</sup>, canónigo archivero de la Catedral de Solsona. En este breve trabajo, el autor notó algunas de las carencias en la obra de Serra Vilaró y dio a conocer tres fuentes inexploradas: el testamento de Francisca de Llobera, la creación de la Cofradía de San Nicolás y algunos datos sobre los cuadernillos sobre grados descritos en el apartado anterior. Por desgracia, el trabajo de Llorens no reproducía los grados, sino que daba unas cuantas noticias generales. Por ello, en el apéndice hay una transcripción integral de estos graduados.

Sobre éstos llevó a cabo una pequeña incursión Daniel Montaña Buchaca<sup>25</sup>, quien elaboró un breve estudio sobre las vicisitudes de los graduados en Medicina en esa Universidad que colacionaba grados sin tener Facultad de esa especialidad. Por su parte, Ramon Planas i Albets publicó una síntesis con una aproximación a los estatutos de la institución<sup>26</sup>.

En un libro colectivo sobre las Universidades catalanas coordinado por Busqueta y Pemán no se estudió específicamente la Universidad de Solsona, aunque Lahoz y Gort<sup>27</sup> publicaron una bibliografía general sobre las Universidades catalanas, que recogía acertadamente los títulos de las publicaciones sobre la sede celsonense.

En la primera década del siglo XXI, Eduardo Escartín publicó dos artículos en los que estudiaba indirectamente algunos aspectos de la Universidad de Solsona, a través de una polémica universitaria<sup>28</sup> sobre las graduaciones. Publicamos hace muy poco un trabajo sobre los privilegios y los grados universitarios de la Universidad de Solsona<sup>29</sup>, atendiendo a la controvertida cuestión de los privilegios con los que graduaba (con una discusión sobre su validez jurídica). Con ello queríamos sostener la tesis que, en realidad, la Universidad jamás tuvo privilegios pontificios para graduar y que todos los grados que este centro confirió fueron sin legitimidad jurídica, pues no había ningún título legal que los amparase.

Finalmente, en 2016 Ramon Planas Albets<sup>30</sup> ha publicado una voluminosa y pormenorizada historia del Hospital d'en Llobera, con un nutrido apéndice documental, que arroja mucha luz sobre algunos aspectos universitarios y pasa a ser la obra de referencia sobre la institución.

---

23. Folch 1972, pp. 54-61.

24. Llorens i Solé 1978, pp. 95-101.

25. Montaña i Buchaca 1988, pp. 247-56.

26. Planes i Albets 1984, pp. 369-374.

27. Lahoz Finestres y Gort Riera, pp. 603-665, especialmente p. 651.

28. Escartín Sánchez 2003, pp. 187-202.

29. Ramis Barceló 2015, pp. 661-678.

30. Planes Albets, 2016.

## 2. LOS GRADUADOS 1701-1715

El caudal más rico de datos sobre los grados universitarios se encuentra en estos cuadernillos ya indicados, pues cubren los graduados de la última etapa de la institución, durante los rectorados de Tomàs Bransi, Pere Màrtir Samasada y Gabriel Dalmau<sup>31</sup>. Los maestros más relevantes en este período fueron los siguientes, a saber:

- Fr. Pere M. Samasada, hijo del convento de Girona y procedente de Vic<sup>32</sup>, maestro de artes en Solsona en 1691<sup>33</sup>, maestro de estudiantes en 1695, lector de teología en 1698, y rector entre los años 1705-1709 y 1712-1715.
- Fr. Tomàs Bransi, lector de teología e hijo del convento de Barcelona fue el rector del Colegio en 1701 y fue nombrado de nuevo en 1704<sup>34</sup>. Ejerció hasta 1705.
- Fr. Diego March, hijo del convento de Barcelona, fue maestro de artes en 1693<sup>35</sup>, y lector de teología en 1701.
- Fr. Ramon Bages, hijo del convento de Santa Catalina, donde fue colegial del colegio de San Vicente y San Raimundo de Barcelona<sup>36</sup>, maestro de artes desde 1698<sup>37</sup>, maestro de estudiantes en 1705, lector de teología en 1707 y rector en 1715.
- Fr. Pere M. Monjo, hijo del convento de Barcelona, donde fue colegial del colegio de San Vicente y San Raimundo de Barcelona<sup>38</sup> en 1702 y luego pasó a ser maestro de artes en Solsona en 1704<sup>39</sup>, maestro de estudiantes en 1707 y lector de teología en 1710.
- Fr. Esteve Silvestre, que fue lector de artes en 1710<sup>40</sup>, maestro de estudiantes en 1714 y lector de teología en 1716.
- Fr. Gabriel Dalmau, hijo del convento de Barcelona, fue nombrado rector en 1709<sup>41</sup>.

La Universidad no tuvo Rector, salvo en momentos esporádicos<sup>42</sup>. El Rector del Colegio aparecía en ocasiones como Rector y Canciller de la Universidad. Al ser una universidad irregular, el Rector y el vicerrector del Colegio eran indistintamente los cancilleres de la Universidad y ellos conferían los grados. En el anexo puede verse que los grados los conferían el Rector o el Vicerrector, que en algunos

31. Beltrán de Heredia 1958, p. 135.

32. Collell 1960, pp. 309-331, concretamente, p. 319.

33. Beltrán de Heredia 1958, p. 131.

34. *Ibid.*, p. 135.

35. *Id.*, p. 131.

36. Collell 1960, p. 319.

37. Beltrán de Heredia 1958, p. 131.

38. Collell 1960, p. 320.

39. Beltrán de Heredia 1958, p. 131 y ss.

40. *Ibid.*, p. 131.

41. *Id.*, p. 135.

42. Planes Albets, 2016, pp. 180-183.

casos fungían también como padrinos del graduado, tal y como puede verse con Fr. Tomàs Bransi y los primeros graduados que se estudian.

Los grados resultaban sumamente baratos. Según la alegación del Dr. Lluís de Valencià, catedrático de la Universidad de Barcelona:

*“Algunos de los que van à Graduarse a Solsona, preguntados, como assi Desprecian las Vniversidades en que an Cursado? Responden (omitiendo la Principal Respuesta del facil Despacho) que no<sup>43</sup> pagan sino 28 Reales de à Ocho por todas las Propinas. I si se les Replica de que les à de Aprovechar el Grado?, dizen, que para traer Muceta Morada en las Iglesias, i los que van fuera Reino, porque el Privilegio, que dan los Padres Dominicos dize en la Narrativa, que aquello es Vniuersidad, i los Privilegio de Barcelona, solo se Condecoran con Titulo de Estudios Generales. Respuestas son verdaderamente dignas de Grado Diminuto...”<sup>44</sup>*

El resto de universidades catalanas se oponían a la Universidad de Solsona. Había a la sazón cuatro universidades municipales (Lérida, Barcelona, Vic y Gerona), dos conventuales (Tortosa y Solsona) y un Seminario-Universidad (Tarragona). Las más reputadas eran las de Barcelona<sup>45</sup> y Lérida<sup>46</sup>, que continuamente se quejaban de los abusos de Solsona. La Universidad de Vic tenía un carácter más bien local y la de Gerona había empezado a funcionar definitivamente pocos años antes de la Guerra de Sucesión. La Universidad de Tortosa<sup>47</sup> era un colegio de dominicos, con privilegios reales y pontificios, que sólo enseñaba y graduaba en Artes y en Filosofía. Los universitarios catalanes solían graduarse también en la Universidad de Huesca<sup>48</sup> o en la de Roma<sup>49</sup>, donde aparecen muchos doctores en ambos derechos pertenecientes al estamento eclesiástico.

Sentado lo anterior, vamos a exponer los grados de Solsona de acuerdo con las especialidades (que no según las Facultades, pues formalmente no existían), conforme a la transcripción que hizo Bernat Coma, notario público, quien –según se indica en la documentación– falleció entre las dos y las tres de la madrugada del 10 de agosto de 1714<sup>50</sup>.

#### a. Filosofía

Los graduados en Filosofía apenas llegaban a la docena, lo cual indica que se trataba de una sede a la que los interesados acudían en busca de los grados de las Facultades mayores. Entre los rasgos más sobresalientes como colectivo destaca su pertenencia exclusiva al clero y su procedencia catalana. No hubo, durante este

43. *Sic*, en el ejemplar de la alegación consultada.

44. AHCB, Estudi General, leg. AJ-V-10, f. 41.

45. Ramis Barceló 2016, pp. 385-408.

46. Véase Esteve Perendreu 2007.

47. Querol Coll 2013.

48. Lahoz Finestres 1997, pp. 167-220.

49. Ramis Barceló 2017.

50. ADS, nº 319, cuaderno, s.f.

período, graduados en Filosofía de Baleares. La mayoría de ellos necesitaban el bachillerato y la licenciatura en Artes para poder acceder a estudios superiores o bien para su propia promoción eclesial. Sólo la mitad de ellos alcanzó el rango de doctor, hecho que les facultaba para la docencia de las Artes y de la Filosofía.

Al analizar las procedencias nos percatamos de que muchos de ellos, tal y como sucedía en muchas Universidades, acudían en grupo a graduarse, sufragando los gastos conjuntamente y protegiéndose de peligros. Es el caso de Bernat Coma, Josep Enrich, Miquel Sastre y Francesc Vinyals, todos ellos clérigos de Manresa. Los tres primeros se graduaron el mismo día, mientras que el último lo hizo dos días después.

Se graduaron también Jacint Cristòfol<sup>51</sup>, procedente de Granollers, Tomàs Villaró y Ramón Nadal, profesor de Filosofía en Guissona. El mismo día se graduaron de licenciado y doctor Juan Vendament, presbítero de Barcelona y Francisco de Llisachs, presbítero de Santpedor. Finalmente, recibieron también los mismos grados, Antonio Vila, clérigo de Solsona y Josep Abadal, presbítero de Calaf.

Cabe subrayar que en las colaciones a veces el Rector era el Canciller y el padrino. Había siempre los pocos profesores dominicos y algún clérigo local. Hay que destacar, tanto en los grados de filosofía como en los que vienen a continuación, la presencia ubicua de Antoni Pallarés, doctor en ambos derechos y asesor de la Ciudad<sup>52</sup>. En algunos casos asistían como testigos algunos menestrales (zapateros, cereros, manufactureros de velos...).

## b. Teología

La nómina más amplia de graduados fue la de teología, repartidos entre miembros del clero secular y regular. Entre los clérigos seculares había presbíteros o aspirantes al sacerdocio de Solsona y de ciudades o localidades del Principado. Algunos de ellos ocupaban un curato, beneficio o canonjía, mientras que del resto sólo conocemos su condición eclesiástica. Los aspirantes al grado procedentes del clero regular se repartían entre dos órdenes afectas a la filosofía de Santo Tomás: los propios dominicos, titulares del Colegio, y los carmelitas.

Cabe notar la presencia de varios candidatos baleares, tanto carmelitas como del clero secular. En la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca desde 1692 se enseñaba teología por cuatro vías: lulista<sup>53</sup>, escotista<sup>54</sup>, suarista<sup>55</sup> y tomista<sup>56</sup>. Resulta claro que los graduados baleares que aquí aparecen profesaban la vía tomista.

Intentemos seguir un orden cronológico para conocer mejor a los graduados. Los dos primeros de los que tenemos noticia son sendos dominicos, que recibieron

51. El manuscrito, en vez de indicar que se trataba de un grado en Filosofía, como en los demás, señala que fue en Artes.

52. AHCS, leg. 90, núm. 82, s. f.

53. Ramis Barceló 2014a, pp. 185-205.

54. Ramis Barceló 2015b, pp. 301-317.

55. Ramis Barceló 2014b, pp. 399-426.

56. Ramis Barceló 2013, pp. 345-368.

el bachillerato y la licenciatura el mismo día. Fr. Pere Escorcell era colegial del Colegio de San Vicente y San Raimundo de Barcelona<sup>57</sup> y se graduó junto a Fr. Domènec Daniel. En esa fecha recibió también los grados el carmelita Fr. Albert Torres, mientras que Fr. Àngel Fabregues y Fr. Josep Roca, también carmelitas, se graduaron al cabo de una semana.

Seguidamente recibieron los grados Pere-Joan Cardona<sup>58</sup>, clérigo de Solsona, Joaquim Llanes, canónigo de Manresa, Urbicio Closa, Rector de Salelles y Joan Carreres, clérigo de Manresa. Se graduó también Pere M. Andreu i de Miquel<sup>59</sup>, canónigo de la Catedral de Solsona. El 13 de julio de 1701 se graduaron dos carmelitas: Fr. Albert Peres y Fr. Francesc Font.

Se graduaron también varios baleares: el mismo día, Francisco Tallades, diácono de Campos (Mallorca), y Antonio Ribot, diácono mallorquín<sup>60</sup>. Asimismo recibieron el bachillerato, la licenciatura y el doctorado, *nemine discrepante*, Miguel Carbonell y Joan Oliver de Ciutadella.

Antoni Coma, presbítero de Solsona, Miquel Ribot, Beneficiado de Girona y Gabriel Mir, subdiácono de Menorca recabaron los mismos grados. Cabe notar que a estos estudiantes menorquines no los hemos podido documentar en los libros de grados de la Universidad Luliana, lo cual hace pensar que obtuvieron el bachillerato en artes en otra sede. Tampoco hemos documentado entre los graduados en la Universidad mallorquina a Llorenç Salvà, reverendo de la Ciudad de Mallorca, Jaime Peregrí, carmelita del convento de Palma<sup>61</sup> y Josep Llabrés, que había recibido el subdiaconato en Palma. Los tres recibieron el bachillerato, la licenciatura y el doctorado *nemine discrepante*.

Francisco Nuix, presbítero de Cervera, perteneciente a una de las más importantes familias de la ciudad, se graduó de bachiller, licenciado y doctor, el mismo día que Jerónimo Riber, presbítero y beneficiado de Solsona. Josep Ribes, presbítero de Manresa y Josep Vallonga<sup>62</sup>, clérigo de Solsona recibieron los mismos grados, al igual que Pedro Coranti, clérigo de Maó, y Fr. Pere Tomàs Catany, carmelita. Asimismo se graduaron Josep Cerch (o Sech), Rector de Ozea o de Ossea, en la diócesis de Solsona; Francisco Carulla, Vicario perpetuo de Sant Miquel de Castellvell; el carmelita Fr. Juan Antonio Barceló, procedente del convento de Palma, y Juan Lluch i Azamor, presbítero de Solsona.

En 1705 se graduaron Fr. Alberto Serralta, carmelita del convento de Palma; y Lluís Pallarés, clérigo de Solsona y Juan Molinou, de quien no tenemos información. Al año siguiente recibieron los grados de licenciado y doctor Pere Tur, presbítero de la villa de Ibiza; Ramon Huguet, presbítero de Cervera; y Marco Antonio

57. Collell 1960, p. 320.

58. Planes Albets, 2016, pp. 313-314.

59. *Dietari de la Generalitat de Catalunya*, 1994, p. 734.

60. Hay un autor homónimo graduado como Bachiller en Artes en la Universidad Luliana el 3 de junio de 1698. Véase Cassanyes Roig y Ramis Barceló, 2014, p. 20.

61. Bover 1868, p. 86. Fue lector de Teología, examinador sinodal del obispado de Mallorca y calificador del Santo Oficio. Murió el 8 de agosto de 1730.

62. Hay un autor homónimo entre los exiliados durante la Guerra de Sucesión. Véase Albareda Salvadó 2005, pp. 51-64, especialmente p. 58.

Capdevila, presbítero de Talam. En 1707 se doctoraron Onofre Planes, presbítero de Vallfogona; Josep Taltavull, diácono de Ciutadella; Josep Prats i Ponsich, clérigo de Barcelona; y Josep Botines, clérigo de Solsona.

Al año siguiente, 1708, se graduaron de licenciado y doctor Marco Olives, diácono de Ciutadella; Francisco Aymerich, presbítero de Ribes de Freser; Isidro Font, clérigo de Solsona, Miquel Dameto, reverendo de Palma y Fr. Tomás Llanés, dominico, que desde ese año fue maestro de Artes en el Colegio<sup>63</sup>. En 1709 se licenciaron y se doctoraron, *nemine discrepante*, Fr. Francisco Melià, carmelita; Francisco Danús, clérigo de Lluçmajor, en Mallorca; Francesc Llaneres, clérigo de Solsona; Josep Pujol, presbítero de la misma ciudad; Fr. Gabriel Dalmau, dominico hijo del convento de Barcelona, que fue el Rector a partir de ese año, como hemos indicado antes; Francisco Andreu y de Miguel, clérigo celsonense y profesor de Teología, y Magí Solans, prebítero y Rector de Oliana, en la diócesis de Urgell.

En 1710 se licenciaron y doctoraron, todos ellos con la máxima calificación, *nemine discrepante*: Bernat Coma, clérigo de Manresa; Jaume Argullol, presbítero y beneficiado de Calaf; Juan Bautista Suau, clérigo de la Ciudad de Mallorca; Josep Vilanova, acólito de Banat; Fr. Esteve Silvestre, dominico, que procedía de Girona y que en 1703 había sido colegial en el Colegio de San Vicente y San Raimundo<sup>64</sup>; Magí Bagués, presbítero de Pons y Rector de la Iglesia de la Torra; y finalmente Josep Grau, presbítero celsonense.

En los últimos años, por mor de la Guerra de Sucesión, las colaciones se espaciaron mucho. Recibieron los grados de licenciado y de doctor, siempre *nemine discrepante*, Josep Ruet y Miguel Barceló, presbítero beneficiado de Ciutadella<sup>65</sup>; Salvador Francisco Serra, diácono de Sa Pobla (Mallorca); Jerónimo Ardén, clérigo de Solsona que había actuado como testigo en muchos exámenes; Juan Bautista Forner, presbítero beneficiado de la Catedral de Ibiza, que había ejercido como profesor de Gramática en la isla<sup>66</sup>; Ramon Castelló, presbítero de Cervera, Francisco Font, diácono de Solsona y Josep Janer, presbítero de Cervera.

Los dos últimos casos son excepcionales: la licenciatura y el doctorado de Domingo de Ausmendi, de la destacada familia de los Ausmendi o Auzmendi<sup>67</sup>, procedente de Villarreal (de Urrechua) y Fr. Antonino Genée, dominico de la Provincia de la Germania inferior, graduado el último día de 1715.

### c. Leyes y Cánones

Fueron escasos los títulos en leyes y cánones durante el período del que tenemos datos manuscritos. Fueron, sin duda, muchos más en años anteriores, especialmente antes de la fundación de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca.

63. Beltrán de Heredia 1958, p. 131.

64. Collell 1960, p. 320.

65. Con el tiempo llegaría a ser Vicario General de la Isla. Cf. Ramis y Ramis 1817, p. 28.

66. Planells i Ripoll, 1995, pp. 59-63, especialmente p. 61.

67. Guerra 1928, pp. 99-100.

De hecho, no hubo ningún jurista ni canonista mallorquín, lo cual indica que preferían graduarse en la recién inaugurada universidad insular.

Los seis grados se reparten de manera muy equilibrada entre menorquines y catalanes, y entre legistas y canonistas, pues corresponden a tres en cada grupo. De hecho, todos los legistas eran menorquines, y podían ejercer el derecho en su tierra de origen sin ningún tipo de objeción legal. Los tres fueron Pere Antoni Carrió y Rafael Albertí, de Ciutadella, y Cosme Albertí, de Alaior. Sabemos que algunos de ellos llegaron a ejercer. Hay varios personajes homónimos llamados Pere Antoni Carrió: uno fue pavorde interino<sup>68</sup> y otro es identificado como escribano, notario y secretario de la curia eclesiástica de Menorca.

Joan Ramis destacó asimismo, de los otros dos graduados menorquines, lo siguiente: “En 1706 encuentro al Muy Reverendo Dr. Cosme Alberti Presbitero, y comisario del Santo Oficio en Ciudadela y finalmente al Magnifico Dr. Rafael Alberti y Garibaldo con el empleo de Abogado Fiscal Real, y Patrimonial desde 1712 á 1722<sup>69</sup>”.

Los tres canonistas eran catalanes. El primero de ellos, Jacinto Caballol, era un reverendo de Oliana, localidad donde a instancias de su padre se establecieron las Escuelas Pías. Caballol fue procurador de los bienes de un exiliado austracista<sup>70</sup>. Otro fue Josep Indilla, presbítero de Cervera y miembro de una estirpe que años después tendría mucho peso en la Universidad borbónica de la Ciudad.

Posiblemente, de todos los graduados en esta época el más importante fuese Francesc de Josa i Agulló, quien se doctoró en cánones en la sede celsonense, tras haber cursado estudios en otras sedes. Hijo de Guillem Ramon de Josa i de Peguera, señor de Altés y de Pinós, nuestro personaje nació en Barcelona hacia 1671. Sucedió a su tío paterno Luis en los cargos de arcediano de Santa María del Mar, canónigo de la Catedral de Barcelona y Vicario general de esta diócesis. Fue miembro de la *Acadèmia dels Desconfiats*, fundada en 1700 en Barcelona por catorce eruditos, cuya principal misión era la promoción del estudio de la historia, la lengua y la poesía catalanas. En 1713 acompañó al obispo de Barcelona, Benet de Sala i Caramany, a recibir el capelo cardenalicio de manos del Papa. Fue acusado de haber tenido simpatías austracistas<sup>71</sup> y Felipe V le mandó regresar a Barcelona de inmediato. Se negó a obedecer y fue nombrado comisario general de la Cruzada en Sicilia, con un sueldo de diez mil florines<sup>72</sup>. Murió en la Ciudad Eterna en 1721<sup>73</sup>.

Los examinadores para la obtención de los grados fueron algunos juristas, canonistas o teólogos de la Ciudad, tales como José Planes, Canónigo de Tortosa; Josep Llobet, doctor en teología, Josep Folch y Tomás Villaro, Doctores, y espe-

---

68. Ramis y Ramis 1817, p. 54.

69. *Ibid.*, p. 12.

70. Florensa i Parés 2010, p. 46.

71. Su hermano mayor, Joan, fue un fiel filipista. Véase la disensión entre hermanos en Molas Ribalta, 2008, pp. 263-280, especialmente p. 267.

72. Alcoberro 2002, p. 84.

73. Ochoa Brun 2002, p. 78.

cialmente el ya citado Antoni Pallarés, que en algunos casos fungió como padrino. Asimismo, Gabriel Dalmau, fue doctor en cánones, tal y como se indica varias veces en la documentación.

#### d. Medicina

En la Pragmática de 4 de noviembre de 1617 se fijaron las normas para la formación de los médicos y el ejercicio de la medicina y la cirugía. Por esta cédula quedó instituido que sólo en aquellas universidades que se leyeran cátedras de Prima, Vísperas, Cirugía y Anatomía se podía otorgar el grado de bachiller en Medicina. Además, se estableció que ese grado sólo se daría si se hallaban presentes siete médicos doctores e incorporados en esa universidad y “*si no se completare el número, en dos o tres, podrían asistir licenciados también graduados con la presencia del catedrático de Filosofía Natural*”<sup>74</sup>. El incumplimiento de esa norma fue sistemático en los conventos-universidad y, con mayor motivo, en Solsona.

En esta época sólo hemos encontrado tres candidatos que se licenciaron y se doctoraron, *nemine discrepante*, en Solsona. Es curioso que ninguno de ellos obtuvo el bachillerato en Solsona, sino la licenciatura y el doctorado, que, en general, no eran los títulos habilitantes para el desempeño práctico, sino los de carácter más bien honorífico.

En estos casos, los examinadores fueron doctores de medicina: Bernardino Parent, Carlos Reygada, Francisco Crech y Pedro Pujol. Los tres casos se dieron en los años 1709-1711, en el marco de la Guerra de Sucesión. Fueron Miquel Mulet<sup>75</sup>, de la villa de Algaida, Juan Pons<sup>76</sup>, de Binissalem, ambas en Mallorca y Josep Joan Riquer, de Ibiza. No tenemos datos de la actividad práctica de Mulet y de Pons (de éste último consta en la documentación que era bachiller en Medicina, sin especificar en qué universidad había obtenido el título), aunque sí de Riquer, apodado “Torrent”, hijo de un cerrajero, natural de Ibiza<sup>77</sup>, donde fue durante treinta y dos años el médico municipal, sin recibir paga alguna. Se intentó compensar su dedicación nombrándolo médico del morbo. En su condición de doctor en medicina, según Planells, desempeñó varios cargos representativos del brazo mayor: jurado segundo entre 1716 y 1723 y *regidor* segundo entre los años 1734-1735.

Existieron, pues, los grados de medicina en Solsona prácticamente hasta su clausura; en la época final no se prodigaron tanto como en otras, aunque dejaron su huella en la universidad celsonense. Sin duda, la Universidad de Solsona hizo caso omiso a las peticiones elevadas al virrey por la Universidad de Barcelona y siguió graduando hasta el final de la Guerra de Sucesión.

74. Hernández Morejón 1842, p. 148.

75. Planes Albets 2016, pp. 325-326.

76. Hay un personaje homónimo graduado de bachiller en Artes en la Universidad Luliana el 11 de Febrero de 1708. Véase Cassanyes Roig y Ramis Barceló, 2014, p. 24.

77. Planells Ripoll 1996, pp. 160-165.

### 3. EPÍLOGO Y CONCLUSIONES

Tras el Decreto dado en El Pardo el 17 de agosto de 1717<sup>78</sup>, todas las Universidades catalanas quedaban transferidas a Cervera, sede a la que tenían que incorporar asimismo sus rentas. El 12 de noviembre, Felipe V prohibió todos los grados y estudios superiores en las Universidades transferidas<sup>79</sup>. De esta forma, el mapa universitario catalán quedaba recompuesto en una sola sede y se dejaron de colacionar grados en el Principado.

En la sede celsonense hubo pocos cambios, puesto que los bienes de la Orden fueron exceptuados de su transferencia y persistió el Convento de Sant Miquel en su función colegial. Dicho de otro modo, en 1717, tras la Guerra y después de sufrir destrozos, perdió la facultad de graduar, aunque no dejó de ser un Colegio ni de tener sus rentas. Por lo tanto, volvió a ser lo que era en 1614: un pequeño Colegio de la orden, con pocos maestros, donde se formaban algunos dominicos y miembros del clero local.

Resulta curioso que, a lo largo del siglo XVIII, el Colegio de Solsona gozase de un trato mucho más privilegiado que el de otras sedes universitarias, especialmente tras la adhesión de los dominicos a la causa del archiduque Carlos. Parece ser que Solsona, por su cercanía con Cervera, mantuvo algunos privilegios en el ámbito de la incorporación de los cursos para los grados, de manera que el Colegio siguió realizando –mejor o peor– su labor y tuvo su reconocimiento en la Universidad cervariense.

Subrayó Cándido Ajo<sup>80</sup> que los grados del Colegio de Solsona fueron válidos jurídicamente desde el 28 de agosto de 1733, cuando el papa Clemente XII, concedió a todos los gimnasios o casas de estudio de la Orden la posibilidad de conferir grados, incluso de doctor a sus propios religiosos y a los demás que cursasen debidamente las materias y fuesen examinados<sup>81</sup>. Según este autor, tales privilegios sirvieron para graduar a algunos dominicos, carmelitas o seglares<sup>82</sup>, aunque no tenemos ninguna constancia de ello y los datos sobre los que se apoya para tal afirmación no han podido ser contrastados.

A nuestro entender, a partir de 1717 Solsona dejó de graduar y de considerarse Universidad. Subsistieron ciertamente los cursos de Artes y de Teología, según había indicado ya Beltrán de Heredia, y continuó la vida colegial y conventual, como han mostrado Serra Vilaró y Planes Albets.

Hay que concluir que la Universidad de Solsona graduó de forma irregular y que su radio de atracción fue el Principado de Cataluña y Baleares. En esta época final graduó esencialmente a clérigos y debe observarse que sólo graduó en Medicina y en Leyes a los estudiantes baleares. ¿Por qué se aceptaban los títulos celsonenses en las islas? Básicamente porque en ellas, dados los peligros del mar

---

78. Transcrito en Ajo 1963, pp. 197-198.

79. *Ibid.*, pp. 199-200.

80. Ajo 1966, p. 484.

81. Ajo 1963, pp. 265-268.

82. Ajo 1966, p. 485.

y la dificultad en las comunicaciones, muy pocos sabían lo que sucedía realmente en Solsona.

Resulta llamativo que los mallorquines, teniendo universidad desde 1692, continuasen acudiendo a Solsona. Podría pensarse que, puestos a buscar un título fácil y barato y en la tesitura de salir de sus respectivas islas, a menorquines e ibicencos les salía más a cuenta desplazarse hasta Solsona. Sin embargo, el caso mallorquín muestra cuán fáciles y apetecibles eran los grados celsoneses, para que tanto clérigos como laicos sorteasen los peligros del mar y de la tierra para llegar al Colegio de Sant Miquel en búsqueda de los títulos.

Entre los graduados catalanes hay que destacar, por último, que la mayoría fueron hijos del obispado de Solsona o de diócesis vecinas. En su mayoría no fueron personajes muy destacados. Hubo alguna excepción notable, como Francesc de Josa i Agulló, Arcediano de Santa María del Mar.

En fin, la aventura universitaria que hacia 1620 emprendieron los dominicos en Solsona, por su cuenta y riesgo, y con la tácita aprobación de la Ciudad y del Obispo, duró casi cien años. Si no se hubiesen perdido los libros de grados, tendríamos completa noticia de los centenares de egresados por esa dudosa sede que, no por su práctica corrupta, sino por castigo de Felipe V, dejó de llenar en 1717 tanto Cataluña como Baleares de titulados a veintiocho reales.

## APÉNDICE DOCUMENTAL<sup>83</sup>

Grados conferidos entre 1700 y 1715

**ADS, nº 319, cuaderno.**

+

Jesus Maria Joseph

Graduati in Sacra Theologia aliusque facultatibus in Universitate Collegii sanctorum Michaelis et Gabrielis den Llobera Ordinis Fratrum Praedicatorum civitatis Calsona a die vigessima prima mensis maii anni millesimi septentigessimi primi de quibus constat per

---

83. Abreviaturas utilizadas: B. A. (Bachiller en Artes), B. Ph. (Bachiller en Filosofía), B. L. (Bachiller en Leyes), B. C. (Bachiller en Cánones), B. M. (Bachiller en Medicina), B. T. (Bachiller en Teología), Benef. (Beneficiado), Can. (Canónigo), Cl. (Clérigo), D. A. (Doctor en Artes), D. C. (Doctor en Cánones), D. Ph. (Doctor en Filosofía), D. L. (Doctor en Leyes), D. M. (Doctor en Medicina), D. T. (Doctor en Teología), Diác. (Díacono), Phil. (Filosofía), Fr. (Fray, sin otra indicación, religioso dominico), Gram. (Gramática), L. Ph. (Licenciado en Filosofía), L. L. (Licenciado en Leyes), L. C. (Licenciado en Cánones), L. M. (Licenciado en Medicina), L. T. (Licenciado en Teología), Nem. Disc. (Nemine discrepante), O. Carm. (Ordo Fratrum Beatissimae Mariae Virginis de Monte Carmelo), O. P. (Ordo Praedicatorum), Pbro. (Presbítero), Prof. (Profesor), Rdo. (Reverendo), Sub-Diác. (Subdíacono), Stud. (Estudiante), Theol. (Teología), U.I.D. (Utriusque Iuris Doctor, Doctor en ambos derechos).

instrumentum apud Bernardum Coma auctoritatibus Apostolica et regia notarium publicum et dicta Universitatis secretarium recepta infra describantur ut in sequentibus foliis.

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINADORES	TESTIGOS	PROCEDENCIA
Pere Escorcell	B. T. L. T.	21-5-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Antoni Pallarés / Josep Vila, de Solsona	O. P.
Domenec Daniel	B. T. L. T.	21-5-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Josep Vila / Pere M. Babies / Domenec Duran, de Solsona	O. P.
Albert Torres	B. T. L. T.	21-5-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Josep Vila / Pere M. Babies / Domenec Duran	O. Carm.
Angel Fàbregues	B. T. L. T.	28-5-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Bernat Tapia / Pere M. Babies (zapateros)	O. Carm.
Josep Roca	B. T. L. T.	28-5-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Bernat Tapia / Pere M. Babies	O. Carm.
Pere-Joan Cardona	B. T. L. T. D. T. Nem. Disc.	5-7-1701 6-7-1701	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Joan Tarda / Fr. Ramon Bages	Gabriel Ferrer (platero) / Bartolomé Aguilar (stud.) // Josep Ferrer / Josep Vilar (profs. de Phil.)	Cl. de Solsona
Bernat Coma	B. Ph. L. Ph.	11-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Pere M. Babies / Pere Comalada, Pbro. D.T. y Lector / Victorià de Bages (de Vic)	Cl. de Manresa (Dióc. de Vic)
Josep Enrich	B. Ph. L. Ph.	11-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Pere Comalada / Victorià de Bages	Benef. de la Catedral de Manresa

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Miquel Sastre	B. Ph. L. Ph.	11-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Pere Comalada / Victorià de Bages	Cl. de Manresa
Joaquim Llanes	B. T. L. T.	11-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Pere Comalada / Victorià de Bages	Can. de Manresa
Urbicio Closa	B. T. L. T.	11-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Pere Comalada / Victorià de Bages	Pbro. Rector de Salelles
Joan Carreres	B. T. L. T.	11-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Bernardo Maleret / Pere M. Babies, zapateros de Manresa	Cl. de Manresa
Pere M. Andreu	B. T. L. T.	12-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Francisco Soler / Bernardino Parent, Prof. de Ph. de Solsona	Can. de la Catedral de Solsona
Albert Peres	B. T. L. T.	13-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Cosme Contestar / Josep Cansarell de Solsona	O. Carm.
Francesc Font	B. T. L. T.	13-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Cosme Contestar / Josep Cansarell de Solsona	O. Carm.
Francesc Vinyals	B. Ph. L. Ph.	13-7-1701	Fr. Tomàs Bransi	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Bernardo Coma / Jaime Puig, manufacturero de velos, de Manresa	Cl. de Manresa
Pere Antoni Carrió	L. L. D. L. Disc.	19-8-1701	Fr. Tomàs Bransi	Antoni Pallarès, U.I.D. / Josep Vila	Josep Vilella / Pere M. Babies Josep Soler / Gaspar Pensi, profs. de Filosofia	De Ciutadella (Menorca)

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Francisco Tallades	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	16-9-1701  Hora quinta post	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Ramon Bages / Miguel Parent	Josep Vilador, pbro. de Solsona / Antonio Mora, Diác. de Artà, Mallorca // Pedro Juan Cardona / Pere M. Miquel, profs. de Phil.	Diác. de Campos, Mallorca
Antonio Ribot	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	16-9-1701	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Tomàs Torrents / Ramon Bages	Josep Blanch de la Corriu / Antonio Fornell de la Selva, studs. de Solsona // Miguel Torrents, Diác. de Mallorca / Gaspar Pensi, stud.	Diác. de la Ciudad de Mallorca
Miguel Carbonell	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	16-4-1702  17-4-1702	Fr. Diego March (Vice rector) / Fr. Ramon Bages	Miguel Parent, Can. / Juan Riu, rector de Lladurs	Rdo. Jerónimo Jordana, Diác. / Josep Blanch, stud.	Pbro. de Ciutadella, Menorca
Joan Oliver	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	17-4-1702	Fr. Diego March (Vice rector) / Fr. Ramon Bages	Miguel Parent, Can. / Jaime Riu, rector de Lladurs	Antoni Pallarès / Josep Vilar, Doctores de Solsona	Pbro. de Ciutadella, Menorca
Cosme Albertí	L. L.  D. L. Nem. Disc.	24-4-1702  25-4-1702	Fr. Pere Samasada (Vice rector) / Antoni Pallarès	Josep Llobet / Josep Vila	Mariano Vidal, pbro. / Pere M. Babies, zapatero	De Aleor (Alayor) de Menorca

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Antoni Coma	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	2-5-1702  3-5-1702	Fr. Pere Samasa- da (Vice rector) /	Ramon Bages / Joan Riu, rector de Lladurs	Josep Va- llonga / Josep Vilar, profes. de la ciudad // Antonio de Boquet, D. M. / Antoni Pallarés, U.I.D.	Pbro. de Solsona
Miquel Ribot	B. T. L. T. D. T. Nem. Disc.	1-6-1702  2-6-1702	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Diego March / Fr. Ramon Bages	Gaspar Pensi / Isidro Xam- bo, profes. de la ciudad de Solsona // Antoni Pallarés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctores	Pbro. de Benef. de Gerona
Jacint Cristofol	B. A. D. A. Nem. Disc.	21-10-1702	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Francisco Pérez	Fr. Pere M. Sama- sada / Fr. Diego March	Jaime Vi- llega / Joan Farrer // An- toni Palla- rés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctores	Pbro. de Grano- llers Bar- celona
Gabriel Mir	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	29-10-1702  30-10-1702	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Francisco Pérez	Fr. Pere M. Sama- sada / Fr. Diego March	Gabriel Soler / Josep Bo- ziner, Prof. de Ph.de la ciudad. // Antoni Pallarés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctores	Sub- Diác. de Maó, Menorca
Llorenç Salvá	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	7-12-1702  8-12-1702	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Diego March / Fr. Francisco Pérez	Antonio Pe- gulla, pbro. / Ramón Nadal, prof. de Phil.	Rdo. de la Ciudad de Ma- llorca

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Jaime Peregrí	B. T. L. T. D. T. Nem. Disc.	13-3-1703 14-3-1703	Fr. Tomàs Bransi /	Fr. Diego March / Fr. Francisco Pérez	Francisco Salvador / Ramón Na- dal, Prof. de Ph. // Anto- ni Pallarés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctor.	O. Carm., del Con- vento de la Ciudad de Ma- llorca
Jacinto Caballol	B. C. L. C.	25-3-1703	Fr. Tomàs Bransi /	Antoni Pallares / Josep Llobet / Josep Vila	Ramón Nadal, Prof. de Ph./ Pere M. Bàbies, zapatero	Rdo. de Oliana, Diócesis de Urgell
Josep Llabrés	B. T. L. T. D. T. Nem. Disc.	6-4-1703 7-4-1703	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Diego March	Fr. Francisco Pérez / Josep Montella, de Puigcerda	Ramón Nadal / Francisco Salvador, Prof. de Ph.// Antoni Pallarés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctores	Sub- Diác. de la Ciudad de Ma- llorca
Francisco Nuix	B. T. L. T.  D. T.	28-4-1703 29-4-1703	Fr. Pere M. Samasada (Vice- rector) / Fr. Diego March	Fr. Francisco Pérez / Pedro Juan Car- dona, pbro.	Antonio Franch / Josep Prats i Ponsich, Prof. de Ph. de Solsona // Antoni Pallarés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctores	Pbro. de Cervera, Diócesis de Sol- sona
Jerónimo Riber	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	29-4-1703	Fr. Pere Samasa- da (Vice rector) / Fr. Diego March	Fr. Francisco Pérez / Pedro Juan Car- dona, pbro.	Josep Grau, Decano de la Catedral de Solsona / Esteban Pons, D. M., ciudadano de Solsona	Pbro. Beneñi- ciado de Solsona

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Josep Ribes	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	12-5-1703	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Diego March / Fr. Francisco Pérez	Jaime Lisach, D. T., ciudadano de Barcelona, residente en Solsona / Pere M. Babies, zapatero // Antoni Pallarés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctores	Pbro. de Manresa
Josep Vallonga	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	30-6-1703  1-7-1703	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Diego March / Fr. Francisco Pérez.	Francisco Roure, Prof. de T. / Pere Martró, stud. de Gram. de Solsona // Francisco Alsina Pbro. / Jaime Jordana, artesano de Solsona	Cl. de Solsona
Tomas Villaró	B. Ph. L. Ph. D. Ph. Nem. Disc.	1-7-1703  2-7-1703	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Francisco Pérez	Fr. Diego March / Pere M. Samasada	Francisco Torres / Juan Martró, Prof. de Ph. de Solsona. Pedro Vilella / Bernabé Colomes, profs. de Phil.	-
Pedro Coranti	B. T. L. T.  D. T. Nem. Disc.	15-7-1703  16-7-1703	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Diego March / Fr. Francisco Pérez.	Tomas Pegullà / Pedro Màrtir Balbies, zapateros de Solsona // Antoni Pallarés, U.I.D. / Josep Vilar, Doctores	Cl. de Maó, Menorca

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Pere Tomàs Catany	B. T. L. T. D. T. Nem. Disc.	24-1-1704 25-1-1704	Fr. Pere M. Sama- sada (Vice rector)	Fr. Diego March / Fr. Francisco Pérez	Josep Palla- res / Ramón Nadal // Antonio de Boquet, D. M. / Antoni Pallarés, U.I.D.	O. Carm.
Josep Cerch (Serch)	B. T. L.T.  D. T. Nem. Disc.	25-2-1704  26-2-1704	Fr. Tomàs Bransi / Fr. Francisco Pérez	Jerónimo Riber / Antonio Coma, pbros. benef.s Doc- tores de Solsona	Josep Bala- guer, estu- diante / Juan Torra, joven agricultor de Solsona // Antoni Pallarés, U.I.D. / Mi- guel Llobel, Doctores.	Pbro. Rector de Ozeza, Solsona
Rafael Albertí	B. L. L. T.  D. L. Nem. Disc.	7-4-1704  8-4-1704	Fr. Tomàs Bransi / Ramón Vallonga	Antoni Pallarés, U.I.D. / Josep Llobet, Doctores de Solsona	Jaime Mora / Ramón Nadal, Prof. de Ph. de Solsona Jerónimo Riber, Pbro y D. T. / Es- teban Pons, D. M., de Solsona	De Ciu- tadella Menorca
Francisco Carulla	B. T L. T.  D. T. Nem. Disc.	29-4-1704	Fr. Pere Samasa- da (Vice rector) / Fr. Francisco Pérez	Fr. Diego March / Antonio Coma, Pbro. de Solsona	Esteban Pons, Doctor en Medicina, de Solsona / Ramón Nadal, Prof. de Ph.de Solsona.	Vicario perpetuo de St. Miguel de Cas- tellvell. Solsona.
Juan Antonio Barceló	B. T L. T.  D. T. Nem. Disc.	25-6-1704	Fr. Tomàs Bransi (Canciller) / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Diego March / Fr. Francisco Pérez.	Pere Mon- taner / Juan Riba, studs.	O. Carm. del Con- vento de la Ciudad de Ma- llorca

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Ramón Nadal	L. Ph.  D. Ph. Nem. Disc.	11-7-1704	Fr. Tomàs Bransi (Canciller) / Fr. Francisco Pérez.	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Diego March	Mariano Soler, cirujano de Solsona / Francisco Soler, prof. de Gram. de Gosol. // Antoni Pallarés, U.I.D. / Esteban Pons, D. M.	Prof. de Ph. en Guisona
Francesc de Josa i Agulló	D. C.	13-9-1704	Fr. Tomàs Bransi (Canciller) / Mfco. Antonio Pallarés	José Planes, Pbro. y Can. de Tortosa / Josep Llobet	Miguel Parent, prebitero y Can. de Solsona / Jaime Parent, Prof. de Ph. de Solsona.	Arce- diano de Santa María del Mar y Can. de la Seo de Barcelona
Juan Lluch i Azamor	L. T.  D. T.	13-12-1704	Fr. Pere Samasada (Canciller) / Fr. Diego March	Fr. Pere M. Monjo / Félix Pallares, Pbro. D. T.	Domingo Serch / Josep Vilar, studs. de Solsona // Josep Llobet, D.T. / Esteban Pons, D. M.	Pbro. de Solsona
Juan Vendament	L. Ph.  D. Ph.	19-12-1704	Fr. Pere Samasada (Canciller) / Fr. Pere M. Monjo	Fr. Diego March D.T. / Antonio Coma, D.T., Pbro. de Solsona	Jerónimo Arden, Pbro. / Bernabé Colomes, stud. en Solsona.	Pbro. de Barcelona
Francisco de Llisachs	L. Ph.  D. Ph.	19-12-1704	Fr. Pere Samasada (Vice-rector) / Fr. Pere M. Monjo	Fr. Diego March D.T./ Antonio Coma, D.T.	Jerónimo Arden, Pbro. / Bernabé Colomes, stud. en Solsona.	Pbro. de Santpedor

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Alberto Serralta	L. T.  D. T. Nem. Disc.	4-5-1705	Fr. Pere M. Samasada	Fr. Pere M. Monjo / Antonio Coma, D.T. Pbro. Benef. de Solsona	Domingo Serch, stud. en Solsona / Narciso Ricort // Esteban Pons, D. M. / Ramón Vallonga, D.T.	O. Carm. del Convento de la Ciudad de Mallorca
Luis Pallarés	L. T.  D. T. Nem. Disc.	4-7-1705  5-7-1705	Fr. Pere Samasada Canciller / Fr. Diego March, D. T.	Fr. Francisco Pérez / Antonio Coma, D.T. Pbro. Benef. de Solsona	Jerónimo Arden, Pbro. / Bernabé Colomes, stud. en Solsona // Sebastián Cortés / Josep Martí, estudiantes	Cl. de Solsona
Juan Molinou	L. T.  D. T. Nem. Disc.	2-9-1705  3-9-1705	Fr. Pere Samasada Canciller/ Fr. Diego March	Fr. Antoni Abad / Fr. Pere Màrtir Monjo	Domingo Serch / Juan Martro, studs. en Solsona // Josep Llobet D.T. / Francisco Vallonga, D.T.	-
Pere Thur (Tur)	L. T.  D. T. Nem. Disc.	30-7-1706  31-7-1706	Fr. Pere Samasada Rector y Canciller / Fr. Diego March	Fr. Ramon Bages / Antonio Coma, D. T. Pbro. Benef. de Solsona.	Domingo Grau, Deán de Solsona/ Domingo Serch, stud. en la ciudad de Solsona // Esteban Pons, D. M. / Domingo Serch.	Pbro. de la villa de Ibiza, Diócesis de Tarragona
Ramón Huguet	L. T.  D. T. Nem. Disc.	29-10-1706	Fr. Pere Samasada Rector y Canciller/ Fr. Diego March	Fr. Ramon Bages / Fr. Pere M. Monjo	Josep Planes, Can. / Francisco Carulla, Pbro. de Solsona	Pbro. de Cervera

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Marco Antonio Capdevila	L. T.	24-11-1706	Fr. Pere M. Samasada Rector / Fr. Diego March	Fr. Ramon Bages / Fr. Pere M. Monjo	Bernardo Tapia, cordelero / Felix Beltran, agricultor // Juan Martro / Josep Boccines, studs. en Solsona.	Pbro. de Talam
	D. T. Nem. Disc.	25-11-1706				
Onofre Planes	L. T.	11-2-1707	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Diego March	Fr. Ramon Bages / Fr. Pere M. Monjo	Jaime Giró, benef., Mariano Soler, cirujano ambos de Solsona // Miguel Parent/ Antonio del Graner, profs. de Theol.	Pbro. de Vallfogona (Diócesis de Vic)
	D. T. Nem. Disc.	12-2-1707				
Josep Taltavull	L. T.	4-4-1707	Fr. Ramon Bages, Vice-rector / Fr. Pere M. Monjo	Antonio Colomes, benef. eb la Cathedral de Solsona / Luis Pallares, Doctor.	Pedro Escubet stud. de Gramatica de Berga / Jaime Cantons, stud. de Theol. // Josep Llobet D.T. / Francisco Serch, D. M.	Diác. de Ciutadella Menorca
	D. T. Nem. Disc.	5-4-1707				
Josep Prats i Ponsich	L. T.	10-6-1707	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Diego March	Fr. Ramon Bages, / Pedro Mártir Monjo	Jerónimo Cerver, prof. de Phil./ Tomás Pegulla, cordelero // Domingo Serch / Juan Martro, studs. en Solsona	Cl. de Barcelona
	D. T. Nem. Disc.	11-6-1707				

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Josep Botines	L. T.	2-7-1707	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Ramon Bages	Fr. Diego March/ Fr. Pere M. Monjo	Francisco Llaneres, stud. T. / Pedro Montaner, stud. de Gram. // Josep Vilella, sastre / Josep Cantarell, curtidor y Mauricio Illa, escribano (sustituto).	Cl. de Solsona
	D. T. Nem. Disc.	3-7-1707				
Antonio Vila	L. Ph. D. Ph. Nem. Disc.	28-2-1708	Fr. Pere Samasada/ Fr. Pere M. Monjo	Fr. Diego March/ Fr. Ramon Bages	Tomás Pegulla/ Celedonio Trapasso, zapateros.	Cl. de Solsona
Marco Olives	L. T. D. T. Nem. Disc.	18-5-1708	Fr. Pere Samasada/ Fr. Ramon Bages	Fr. Diego March/ Fr. Pere M. Monjo	Josep Casamartina, Can. / Jaime Giró, benef., ambos de Solsona	Diác. de Ciutadella Menorca
Francisco Aymerich	L. T.	31-5-1708	Fr. Pere Samasada/ Fr. Pere M. Monjo	Fr. Diego March/ Fr. Ramon Bages	Josep Grau / Antoni del Graner, profs. de Theol. // Josep Llobet / Josep Grau, profs. de Theol.	Pbro. de Ribes, Urgell
	D. T. Nem. Disc.	1-6-1708				
Isidro Font	L. T.	21-6-1708	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Diego March	Fr. Ramon Bages, / Fr. Pere M. Monjo	Josep Ruet / Josep Morrolius, profs. de Cervera // Antonio Bordons, Gabriel Vilaró, profesores.	Cl. de Solsona
	D. T. Nem. Disc.	22-6-1708				
Miquel Dameto	L. T. D. T. Nem. Disc.	31-10-1708	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Pere M. Monjo	Fr. Diego March/ Tomás Llanes	Jerónimo Arden/ Francisco Llaneres, profesores.	Rdo. de la Ciudad de Palma de Mallorca

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Tomàs Llanés	L. T. D. T. Nem. Disc.	31-10-1708	Fr. Pere M. Samasada	Fr. Diego March / Fr. Pere M. Monjo	Jerónimo Arden/ Francisco Llaneres, profesores	O. P.
Miquel Mulet	L. M. D. M. Nem. Disc.	30-1-1709	Fr. Diego March, Vice-rector / Francisco Cerch	Bernardino Parent, D. M./ Carlos Reygada, D. M.	Josep Vallonga/ Isidro Font, Clers. // Jerónimo Ribera, Pbro. / Antoni Pallarés, U.I.D.	De la villa de Algaida, Mallorca
Francisco Melià	L. T. D. T. Nem. Disc.	17-5-1709 18-5-1709	Fr. Pere M. Samasada- Vice-rector / Fr. Pere M. Monjo	Fr. Ramon Bages/ Fr. Tomás Llanés, Doctores	Josep Pujol, subDiac. / Jaime Cantons, Cler.	O. Carm.
Francisco de Anus (Danús)	L. T. D. T. Nem. Disc.	18-6-1709	Fr. Pere M. Samasada- Vice-rector / Fr. Tomás Llanés	Fr. Ramon Bages/ Pere M. Monjo, Doctores cole- giales.	Isidro Font, Cler., D. T. / Narciso Record, tejedor de paños, de Solsona // Antoni Pallarés, U.I.D. / Isidro Font, ambos D. T. de Solsona	Cl. de Lluçmajor, Mallorca
Francisco Llaneres	L. T. D. T. Nem. Disc.	6-7-1709 6-7-1709	Fr. Pere Samasada Vice-rector / Fr. Ramon Bages	Fr. Pere M. Monjo / Fr. Tomás Llanés, Doctores.	Domingo Serch / Jaime Cantons, estudiantes // Josep Grau / Domingo Cerch, studs. de Theol.	Cl. de Solsona

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Josep Pujol	L. T.	12-7-1709	Fr. Pere Samasada-Vice-rector / Fr. Pere M. Monjo	Fr. Pere M. Monjo / Fr. Tomàs Llanés, Doctores	Josep Rovira de Solsona/ Torrent, stud. de Pinell // Antoni Pallarés, U.I.D. / Francisco Font, D. Ph., prof. de Solsona	Pbro. de Solsona
	D. T. Nem. Disc.	13-7-1709				
Gabriel Dalmau	L. T.	25-11-1709	Fr. Pere Samasada Vice-rector / Fr. Ramon Bages	Fr. Pere M. Monjo / Fr. Tomás Llanés, Doctores	Miguel Parent, D.T., Can. / Pedro Juan Cardona, D. T., benef. de Solsona // Antoni Pallarés, U.I.D. / Pere M. Irla, estudiante.	O. P.
	D. T. Nem. Disc.					
Francisco Andreu y de Miguel	L. T.	25-11-1709	Fr. Pere M. Samasada Vicerector /Fr. Ramon Bages	Fr. Pere M. Monjo / Fr. Tomás Llanés	Miguel Parent, Can. / Pedro Juan Cardona, benef. en la Catedral de Solsona // Luis Pallares, D.T. / Pedro Rovira, cirujano	Cl. de Solsona y Prof. de Theol.
	D. T. Nem. Disc.	26-11-1709				
Magí Solans	L. T.	16-12-1709	Fr. Gabriel Dalmau / Fr. Ramon Bages	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Pere M. Monjo	Joan Martro / Ramon Manonelles, profs. de Theol. // Mfco. Antoni Pallarés, U.I.D. / Joan Martró, Prof. de Theol. en Solsona	Cl. de Oliana, Diócesis de Urgell
	D. T. Nem. Disc.	17-12-1709				

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Bernat Coma	L. T.  D. T. Nem. Disc.	25-1-1710  26-1-1710	Fr. Gabriel Dalmau / Fr. Pere M. Samasada	Fr. Pere M. Monjo / Fr. Tomás Llanés	Bernardo Tapia, zapatero de Solsona / Isidoro Subirano, ciudadano de Manresa // Antoni Pallarés, U.I.D. / Antoni Font, stud. de Solsona	Cl. de Manresa, diócesis de Vic
Juan Pons	L. M.  D. M. Nem. Disc.	4-4-1710  5-4-1710	Fr. Gabriel Dalmau /	Francisco Crech D. M. / Bernardino Parent, D. M.	Juan Patus, ciudadano de Barce- lona/ Josep Miró, stud. en Solsona // Antoni Pallares, U.I.D. / Francisco Font, stud.	De Bi- nissalem- Mallorca, B. M.
Jaime Argullol	L. T.  D. T. Nem. Disc.	2-5-1710  3-5-1710	Fr. Pere M. Samasada- Vice-rector	Fr. Ramon Bages/ Fr. Tomás Llanés, Doctores	Bernardo Tapia, zapa- tero / Josep Cases, stud. en Solsona // Ramón Borrell, Diác. / Fco. Font, stud.	Pbro. y Benef. de Calaf
Juan Bautista Suau	L. T.  D. T. Nem. Disc.	21-5-1710  22-5-1710	Gabriel Dalmau / Fr. Tomás Llanés	Fr. Pere M. Sama- sada/ Fr. Pere M. Monjo	Juan Camps, Can. / Josep Pujol, D.T. benef. // An- toni Palla- res, U.I.D. / Francisco Font, estu- diente	Cl. de la Ciudad de Ma- llorca

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Josep Vilanova	L. T.	20-6-1710	Gabriel Dalmau / Fr. Tomás Llanés	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Antonio de Bordons i Tomassa / Ramón Torrent, estudiantes // Antonio Font, estudiante / Celedonio Trepasso, zapatero.	Acóllito de Banat, Urgell
	D. T. Nem. Disc.	20-6-1710				
Esteban Silvestre	L. T.	18-8-1710	Gabriel Dalmau / Fr. Pere M. Monjo	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Ramon Bages	Bartolomé Prades / Andrés Prades, hermanos, studs. del Valle de Arán, Urgell // Josep Folch D. T. / Tomás Villarro, D. T. Solsona	O.P.
	D. T. Nem. Disc.	19-8-1710				
Josep Indilla	L. C.	19-8-1710	Gabriel Dalmau / Antoni Pallarés, U.I.D.	Josep Folch / Tomás Villaro, Doctores	Bartolomé Prades / Andrés Prades, hermanos, studs. del Valle de Arán, Urgell // Josep Grau / Antonio Llull, estudiantes	Pbro. de Cervera
	D. C. Nem. Disc.					
Magí Bagués	L. T.	22-10-1710	Gabriel Dalmau/ Fr. Ramon Bages	Fr. Tomàs Llanés/ Fr. Esteban Silvestre	Francisco Carulla, Vicario de St. Miguel de Castelluèl y doctor/ Joan Desfil, negociante de Tarragona. Francisco Carulla / Pere Joan Cardona, benef. de Solsona.	Pbro. de la villa de Pons, Rector de Iglesia de la Torra, Urgell
	D. T. Nem. Disc.	23-10-1710				

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Josep Grau	L. T.  D. T. Nem. Disc.	24-10-1710 25-10-1710	Fr. Ramon Bages, Vice-rector / Fr. Pere Monjo	Fr. Esteban Silvestre / Josep Pujol, Benef. de Solsona	Antonio del Graner, Pbro./ Jaime Pla, subDíac. de Solsona	Pbro. de Solsona
Josep Ruet	L. T.  D. T. Nem. Disc.	15-1-1711  16-1-1711	Gabriel Dalmau, Rector/ Fr. Pere M. Monjo	Fr. Ramon Bages / Fr. Esteban Sil- vestre	Dr. Josep Grau/ An- tonio del Graner, Pbro. de Solsona // Francisco Llanes / Antonio Bordons, profs. Teo- logia.	
Josep Abadal	L. Ph.  D. Ph. Nem. Disc.	22-5-1711 23-5-1711	Gabriel Dalmau, Rector/ Fr. Ramon Bages	Fr. Pere M. Monjo/ Esteban Silvestre	Carlos Cortés, cerero/ Es- teban Pensí, mulero de Solsona // Fr. Josep Vila/ Fr. Ramón Llorens	Pbro. de Calaf
Josep Joan Riquer	L. M.  D. M. Nem. Disc.	11-9-1711  11-9-1711	Gabriel Dalmau /	Bernardino Parent, D. M. / Pedro Pujol, D. M.	Carlos Cor- tés, cerero/ Jerónimo Fita, de Solsona // Isidro Font, D. T, de la Llena / Jo- sep Vilar, de Cambrils.	De Ibiza, Diócesis de Tarra- gona
Miguel Barceló	L. T.  D. T. Nem. Disc.	18-9-1711 18-9-1711	Gabriel Dalmau, / Fr. Pere Mtr. Monjo	Fr. Ramon Bages / Fr. Esteban Sil- vestre	Josep Boti- nes D.T. / Cosme Guiot, Pbros. de Solsona // Francisco Font/ An- tonio Bor- dons, profs. de Theol.	Pbro. Benef. de Ciut- adella, Menorca

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Salvador Francisco Serra	L. T.	17-7-1712	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Pere M. Monjo	Fr. Ramon Bages, D. T. / Fr. Esteban Silvestre, D. T.	Tomás Pegullá, zapatero / Antonio Vallonga, agricultor / Antoni Pal- larés, U.I.D. / Antonio Cases, stud.	Diác. de Sa Pobla, Mallorca
	D. T. Nem. Disc.	18-7-1712				
Jerónimo Ardén	L. T.	1-9-1712	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Pere Mtr. Monjo	Fr. Ramon Bages / Fr. Esteban Sil- vestre	Bernardo Tapia, zapatero / Salvador Canal, stud. en Solsona // Domingo Cerch, Diác. / Jaume Pa- rent, D. T., profesor.	Cl. de Solsona
	D. T. Nem. Disc.	1-9-1712				
Juan Bautista Forner	L. T.	23-11-1712	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Ramon Bages	Fr. Pere M. Monjo / Fr. Esteban Sil- vestre	Melchor Tella, Prior de St. Juan de Frontan- ya / Gaspar Costa, agricultor de Solsona / Pere M. Coma, sustituto. // Pere Joan Cardona, Pbro. D. T. / Francisco Font, Sub- Diác. de Solsona y prof. de Theol.	Pbro. Benef. de Seo de Ibiza, Diócesis de Tarrag- ona
	D. T. Nem. Disc.	24-11-1712				

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINA- DORES	TESTIGOS	PROCE- DENCIA
Ramón Castelló	L. T.  D. T. Nem. Disc.	27-3-1713  28-3-1713	Fr. Pere M. Samasada/ Fr. Ramon Bages	Fra. Pere M. Monjo, D. T. / Fr. Esteban Silvestre, D. T.	Pere M. Coma, sustituto de Bernardo Coma / Pedro Rovi- ra, cirujano / Pedro Far, stud. de Biosca // Pedro Rovi- ra, cirujano / Josep Sebria, estudiante	Pbro. de Cervera
Francisco Font	L. T.  D. T. Nem. Disc.	30-10-1713  30-10-1713	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Pere M. Monjo	Fr. Ramon Bages, D. T. / Fr. Esteban Silvestre, D. T.	Pere Màrtir Coma, sustituto, Josep Cases y Antonio Salvador, profs. de Phil.. // Josep Va- llonga, Luis Pallares, Pbros. y D. T.	Diác. de Solsona
Josep Janer	L. T. D. T. Nem. Disc.	11-11-1713 Hora tertia	Fr. Pere M. Samasa- daRector / Fr. Ramon Bages	Fr. Pere M. Monjo, D. T. / Fr. Esteban Silvestre, D. T.	Josep Va- llonga, D. T. / Francisco Pujor, prof. de Gram., Pedro M. Coma, sustituto de Bernardo Coma.	Pbro. de Cervera

NOMBRE	GRADO	FECHA	RECTOR / PADRINO	EXAMINADORES	TESTIGOS	PROCEDENCIA
Domingo de Ausmendi	L. T.	2-8-1714	Fr. Pere M. Samasada / Pere Joan Cardona, Vicario perpetuo	Fr. Pere M. Monjo, D. T. / Fr. Esteban Silvestre, D. T.	Antonio Coma, sustituto de Bernardo Coma / Pablo Alinaya, D.T. / Andrés Badich, sastre // Antoni Pallarés, U.I.D., D.T. / Pedro Rovira, cirujano.	Pbro. de Villarreal, Diócesis Pamplona
	D. T.	3-8-1714				
* Antonino Genée	L. T.	31-12-1715	Fr. Pere M. Samasada / Fr. Esteban Silvestre	Fr. Ramon Bages / Fr. Pere M. Monjo	Jeroni Riu, pelaire / Francisco Vila, sastre de Solsona // Bernardo Tapia, cordelero / Gaspar Busquets / tejedor de paños, de Solsona	O. P. De la Provincia de la Germania Inferior
	D. T. Nem. Disc.					

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AAVV (1927), *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana*, vol. 57, Madrid, Hijos de J. Espasa.
- Ajo, Cándido M. (1959), *Historia de las universidades hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, III, Ávila, CSIC.
- Ajo, Cándido M. (1963), *Historia de las universidades hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, IV, Ávila, CSIC.
- Ajo, Cándido M. (1966), *Historia de las universidades hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, V, Ávila, CSIC.
- Albareda Salvadó, Joaquim (2005), "Els exiliats catalans de finals del segle XVII i principis del XVIII en els Comtats: Barretines, Botiflers, Carrasclets" en A. Charlon y P. Pignet (eds.), *Les exils catalans en France*, Paris, Presses Sorbonne, pp. 51-64.
- Alcoberro, Agustí (2002), *L'exili austracista (1713-1747)*, Barcelona, Fundació Noguera, Vol. 1.
- Anónimo (1904), *La Diócesis de Solsona, 1904*, Barcelona, Tobella & Costa.

- Beltrán de Heredia, Vicente (1955), “Reseña de J. Serra Vilaró, *Universidad Literaria de Solsona*”, *La Ciencia Tomista*, 82, p. 499.
- Beltrán de Heredia, Vicente (1958), “Catálogo de los colegiales, lectores y rectores del Colegio de San Miguel de Solsona (1615-1835)”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, 31, pp. 125-137.
- Bover, Joaquín M. (1868), *Biblioteca de autores baleares*, Palma, Impr. De Gelabert, II.
- Cassanyes Roig, Albert y Ramis Barceló, Rafael (2014), “Los graduados en Artes y Filosofía en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca I: (1692-1750)”, *Tiempos modernos*, 28, pp. 1-46.
- Collell, Alberto (1960), “Fundación del colegio de San Vicente y San Raimundo, de Barcelona”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXXII, pp. 309-331.
- De la Fuente, Vicente (1970), *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, II, [Madrid, 1885], Frankfurt am Main, Verlag Sauer & Auvermann.
- Dietari de la Generalitat de Catalunya* (1994), J. M. Sans Travé (ed.), vol. 10, Barcelona, Departament de Presidència.
- Escartín Sánchez, Eduardo, “Universidades mayores y menores. Una polémica en la Cataluña del siglo XVII”, *Pedralbes*, 23 (2003), pp. 187-202.
- Esteve Perendreu, Francesc (2007), *Mestrescoles i rectors de l'Estudi General de Lleida (1597-1717)*, Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida.
- Fernández de las Cuevas, Ruperto (1852), *La voz del siglo*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa.
- Florensa i Parés, Joan (2010), *El Projecte educatiu de l'Escola Pia de Catalunya (1683-2003): una escola popular*, Barcelona, IEC.
- Folch, Artemi (1972), *Les universitats de Catalunya al tombant del segle XVII*, Barcelona, Dalmau.
- García Cárcel, Ricardo (1985), *Historia de Cataluña. Siglos XVI y XVII. Los caracteres originales de la historia de Cataluña*, vol. 1, Barcelona, Ariel.
- Guerra, Juan Carlos de (1928), *Ensayo de un padrón histórico Guipúzcoa, según el orden de sus familias pobladoras*, San Sebastián, Ed. J. Muñoz-Baroja.
- Hernández Morejón, Antonio (1842), *Historia bibliográfica de la medicina española*, II, Madrid, Vda. de Jordán e hijos.
- Lahoz Finestres, José M. (1997), “Graduados catalanes en las facultades de Leyes y Cánones de la Universidad de Huesca”, *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 15, pp. 167-220.
- Lahoz Finestres, José M. y Gort Riera, Roser (2002), “Orientación bibliográfica sobre las Universidades de la Corona de Aragón” en J. J. Busqueta y J. Pemán (coord.), *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui*, Lleida, Pòrtic, pp. 603-665.
- Llorens i Solé, Antoni (1978), “La Universidad literaria de Solsona: 1620-1717”, en AAVV, *Primer Simposium Nacional sobre los antiguos centros docentes españoles*, Lleida, Imprenta Provincial, pp. 95-101.

- Madoz, Pascual (1847), *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, tomo VI, Madrid, Est. lit.-tip. de P. Madoz y L. Sagasti.
- Molas Ribalta, Pere (2008), “Família, amics i canvis en la Guerra de Successió”, *Pedralbes*, 28, *Actes del VI Congrés d’Història Moderna de Catalunya: “La Catalunya diversa” (15-19 de desembre de 2008)*, pp. 263-280.
- Montaña i Buchaca, Daniel (1988), “Els estudis de medicina a la Universitat Literària de Solsona”, *Gimbernat: revista catalana d’història de la medicina i de la ciència*, 8, pp. 247-256.
- Ochoa Brun, Miguel Ángel (2002), *Embajadas rivales. La presencia diplomática de España en Italia durante la Guerra de Sucesión*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Parramon Doll, Antonio (1975), “Noticias universitarias menos conocidas de las ciudades ilerdensas. Lérida, Cervera, Seo de Urgel, Solsona y Tremp”, *Los antiguos centros docentes españoles: comunicaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea celebrado en San Sebastian, los días 9 al 11 de diciembre de 1971*, pp. 201-212.
- Planells i Ripoll, Joan (1995), “L’ensenyament a Eivissa fins a 1864”, *Eivissa*, 26, pp. 59-63.
- Planells i Ripoll, Joan (1996), “Metges de les Pitiüses”, *Eivissa*, 28 pp. 160-165.
- Planes i Albets, Ramon (1984), “Aportació a l’estudi de la Universitat de Solsona (1620-1717) i notes sobre les seves fonts documentals: els estatuts de 1661” en *AAVV, Terres de Lleida al segle XVII: miscel·lània Lleida: Institut d’Estudis Ilerdens, Diputació Provincial*, pp. 369-374.
- Planes i Albets, Ramon (2016), *L’Hospital d’en Llobera. Lectures d’història de Solsona*, Solsona, Forum d’Aprofundiment democràtic, 2 vols.
- Ponz, Antonio (1788), *Viage de España, en que se da noticia de las cosas mas apreciables, y dignas de saberse, que hay en ella*, tomo XIV, Madrid, Por la Viudad de Ibarra, Hijos y Compañía.
- Querol Coll, Enric (2013), *L’Antiga Universitat a Tortosa (1529-1824)*, Tortosa, Antena Cultural Tortosa-Universitat Rovira i Virgili.
- Ramis Barceló, Rafael (2013), “Las cátedras tomistas de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca (1692-1824)”, *Archivum Fratrum Praedicatorum*, 83, 345-368.
- Ramis Barceló, Rafael (2014a), “Las cátedras lulianas de la Universidad de Mallorca (1692-1824)”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 70, 185-205.
- Ramis Barceló, Rafael (2014b), “Las cátedras suaristas de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca (1692-1767)”, *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 164/2, pp. 399-426.
- Ramis Barceló, Rafael (2015a), “Sobre los privilegios de la Universidad de Solsona y los grados en leyes, cánones y medicina durante el siglo XVII”, *Glossae. European Journal of Legal History* 12, pp. 661-678.

- Ramis Barceló, Rafael (2015b), “Las cátedras escotistas de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca (1692-1824)”, *Archivum Franciscanum Historicum*, 108/1-2, pp. 301-317.
- Ramis Barceló, Rafael (2016) “La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona a comienzos del siglo XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 86, pp. 305-408.
- Ramis Barceló, Rafael (2017), *Doctores hispanos en Leyes y Cánones por la Universidad de la Sapienza de Roma (1549-1774)*, Madrid, Dykinson.
- Ramis y Ramis, Juan (1817), *Varones ilustres de Menorca y noticia de los apellidos que mas se han distinguido en ella*, Mahón, Imprenta Serra.
- Sanahuja, Pedro (1944), *Historia de la beneficencia en Lérida*, Vol. I, Lérida, Instituto de Estudios Ilerdenses.
- Serra Vilaró, Juan (1953), *Universidad Literaria de Solsona*, Tarragona, Hermanos Sugrañes.
- Torres Amat, Félix (1836), *Memorias para ayudar a formar un diccionario crítico de escritores catalanes*, Barcelona, Imprenta Verdager.
- Vicens Vives, Jaime (1961), *Historia del España y América*, vol. 3, Barcelona, Vicens Vives.
- Villanueva, Jaime (1821), *Viage literario a las iglesias de España: Viage a Solsona, Ager y Urgel: 1806 y 1807*, vol. 9, Madrid, Imprenta Real.

Fecha de recepción del artículo: 21 de septiembre de 2016

Fecha de aceptación y versión final: 26 de enero de 2017



LA INSTITUCIÓN NOTARIAL Y SUS DOCUMENTOS EN EL  
REINO DE PORTUGAL EN LA EDAD MEDIA<sup>1</sup>

L'INSTITUTION NOTARIALE ET SES DOCUMENTS AU ROYAUME  
DE PORTUGAL AU MOYEN ÂGE

THE NOTARIAL INSTITUTION AND ITS DOCUMENTS IN THE  
KINGDOM OF PORTUGAL IN THE MIDDLE AGES

NÉSTOR VIGIL MONTES<sup>2</sup>  
CIDEHUS - Universidade de Évora  
Vigilnestor@gmail.com

**RESUMEN:** La diplomática notarial medieval portuguesa es una disciplina que, a pesar de que solamente se ha desarrollado en las últimas tres décadas, cuenta con un buen número de investigaciones. Sin embargo, el único trabajo de síntesis disponible es la tesis de Bernardo de Sá Nogueira sobre la génesis e implantación del notariado público portugués entre 1212 y 1279. Por ello consideramos de enorme interés elaborar un estudio global sobre el fenómeno del documento notarial en el reino de Portugal en su período medieval, circunscrito a los tres siglos que distan entre su aparición en 1212 y la compilación de las *Ordenações Manuelinas* en 1512; un estudio en el que aparezcan organizadas todas las cuestiones interesantes para la diplomática notarial (la institución notarial, la génesis y la estructura del documento notarial), atendiendo a su evolución temporal y a las particularidades de las escribanías portuguesas con respecto a otros ámbitos políticos coetáneos.

**PALABRAS CLAVE:** diplomática notarial medieval portuguesa; notariado medieval portugués; implantación del notariado portugués; derecho notarial portugués; estructura del documento notarial medieval portugués.

---

1. Abreviaturas utilizadas: ANTT = Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa); Chan = Chancelarias; BNP = Biblioteca Nacional de Portugal (Lisboa); AM = Arquivo da Câmara Municipal; OA = Ordenações Afonsinas; liv = livro; tít = título; doc(s) = documento(s); ed = editado; cit = citado; RAE - Real Academia de la lengua Española (1992), *Diccionario de la lengua española, vigésimo primera edición*, Madrid.

2. Este trabajo ha sido posible gracias al disfrute de una beca postdoctoral (bolsa de pós-doutoramento) de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia del Gobierno de Portugal (SRFH/BPD/94257/2013) y se encuadra en el proyecto estratégico del CIDEHUS de la Universidade de Évora (UID/HIS/00057/2013). Asimismo forma parte del proyecto de I+D Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII) del Ministerio de Economía y Competitividad de España (HAR2015-63676-P).

**RÉSUMÉ:** La diplomatie notariale médiévale portugaise est une discipline qui, malgré que il a été développé seulement au cours des trois dernières décennies, a un nombre considérable d'études. Toutefois, le seul travail de synthèse disponible est la thèse de Bernardo de Sá Nogueira sur la genèse et la mise en œuvre du notariat public portugais de 1212 à 1279. Nous estimons donc qu'il est d'un grand intérêt de développer une étude approfondie sur le phénomène du document notarial dans le royaume du Portugal dans sa période médiévale, confinée aux trois siècles éloignés de son apparition en 1212 à la compilation des *Ordonnances Manuéliques* en 1512; une étude dans laquelle toutes les questions intéressantes pour le notaire diplomatique (l'institution notariale, la genèse et la structure de l'acte notariale) apparaissent organisées en fonction de leur évolution chronologique et les particularités de Portugal par rapport aux autres domaines politiques synchroniques.

**MOTS-CLÉS:** diplomatie notarial médiévale portugaise; notariat médiéval portugais; genèse du notariat portugais; droit notarial portugais; structure du document notarial médiéval portugais.

## 1. INTRODUCCIÓN

El período comprendido entre la aparición del notariado en el reinado de D. Afonso II en 1212 y la promulgación de las *Ordenações Manuêlinas* en 1512 definen el ciclo medieval del notariado público en el reino de Portugal. En los tres siglos que duró esta etapa se generó una vasta obra legislativa regia sobre la cuestión a través de la promulgación de reglamentos y *ordenações*, o de las respuestas dadas a las peticiones de cortes, con el objetivo de solucionar los problemas de base de la institución para generar un equilibrio entre los intereses de los notarios y de los clientes.

La historiografía portuguesa ha tenido un interés especial por este primer período de la historia del notariado<sup>3</sup>. A pesar de que en 1885 ya existían algunos apuntes sobre la cuestión como los de Ribeiro<sup>4</sup>, podemos señalar a Henrique de Gama Barros como el padre de la historia del derecho notarial medieval portugués. El apartado sobre el notariado en su monumental historia de la administración portuguesa medieval es una brillante síntesis de la evolución legislativa del *tabelionado* portugués desde un enfoque institucionalista que sentó las bases de la temática en el ámbito luso<sup>5</sup>. Más de un siglo tardó en aparecer otro trabajo que aportara alguna novedad significativa en materia de derecho notarial, más allá del estudio de listas sobre tasas<sup>6</sup> y *pensões*<sup>7</sup>, como fue el presentado por Isaías da Rosa Pereira

---

3. A diferencia de lo que sucede para la cronología moderna en la que apenas contamos con trabajos sobre el *tabelionado* portugués. Duarte, 2010, p. 36.

4. Ribeiro, 2819, pp. 68-73.

5. Gama Barros, 1914, pp. 721-795.

6. Alarcão, 1959.

7. Marques, 1980.

con motivo de la reunión de la Comisión Internacional de Diplomática de 1986 que tuvo por tema “Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV”. En este estudio se sintetizaron los *regimentos* notariales de 1305 y 1340, pero además, con los pocos datos disponibles para entonces, se abordaron algunas cuestiones relativas a la práctica institucional (nominación, ámbito territorial, delimitación numérica, organización del *paço das notas*) o documental (utilización de registros, delegación en escribanos)<sup>8</sup>. Paralelamente, el diplomata español José Bono Huerta realizó un soberbio estudio sobre los aspectos relativos al notariado de las *Ordenações Afonsinas*, que lamentablemente no ha tenido la merecida repercusión en la historiografía portuguesa<sup>9</sup>. Posteriormente, Maria Helena da Cruz Coelho presentó, para una reunión de trabajo de la Comisión Internacional de Diplomática de 1994 sobre “Notarios y Notariado en Europa (s. XIV-XVI)”, un estudio sobre la institución notarial en el que contrastó los aspectos legislativos con los datos de la realidad administrativa<sup>10</sup>.

Los trabajos sobre la práctica notarial en determinados contextos, cuyo pistoletazo de salida fue el estudio de Borges Nunes sobre el primer notario conocido en el ámbito portugués<sup>11</sup>, han cubierto enormes espacios en Lisboa<sup>12</sup>, Coímbra<sup>13</sup>, Algarve<sup>14</sup>, Braga<sup>15</sup>, Oporto<sup>16</sup>, Lamego<sup>17</sup> o Santarém<sup>18</sup>. En este sentido el más importante de los trabajos es la tesis presentada en 1996 por Bernardo de Sá Nogueira sobre la génesis e implantación del notariado en Portugal, en la que analizó toda la producción generada en una cronología que abarca los reinados de D. Afonso II, D. Sancho II y D. Afonso III (1212-1279)<sup>19</sup>, desde una perspectiva que fue discutida por Saúl Gomes<sup>20</sup> al considerar que otorgaba demasiado protagonismo a la intervención regia sobre una institución que mantenía cierta independencia, y que además obviaba su evolución desde la figura de los *scriptores* o *clérigos-notários* que había sido analizada por María José Azevedo Santos<sup>21</sup>.

A pesar del relativo buen estado de salud de la diplomática notarial portuguesa, uno de sus problemas actuales es la enorme dispersión de las investigaciones; no existe ningún trabajo con pretensiones de ofrecer una visión global sobre la forma-

---

8. Pereira, 1989.

9. Bono Huerta, 1989.

10. Coelho, 1997.

11. Nunes, 1981.

12. Nogueira, 1988. Fresco, 2006.

13. Santos, 1993.

14. Cunha, 1987.

15. Cunha, 1990. Cunha; Silva, 2014.

16. Lopes; Seabra, 2012. Silva, 2013. Cunha; Silva, 2014. Seabra 2012. Seabra 2015a. Seabra 2015b. Farinha 2015.

17. Saraiva, 1998.

18. Garcia, 2011.

19. De esa tesis han surgido dos publicaciones: el estudio de los orígenes del tabelionato portugués (Nogueira, 2008) y la edición de los documentos comprendidos entre 1214 y 1234 (Nogueira, 2005).

20. Gomes, 2000b. Gomes, 2005.

21. Santos, 2001.

ción del documento notarial, como puedan ser los clásicos trabajos de José Bono Huerta para el notariado español<sup>22</sup> o algunas interesantes visiones de conjunto más actuales, como las de María Dolores Rojas Vaca<sup>23</sup> y Pilar Ostos Salcedo<sup>24</sup> para la Corona de Castilla. Con el presente trabajo pretendemos organizar todas las cuestiones interesantes para la diplomática del documento notarial que han salido a colación en la reciente historiografía portuguesa para contextualizar la evolución temporal y las particularidades de los documentos producidos en las escribanías lusas con respecto a otros ámbitos políticos coetáneos, especialmente el castellano, al ser el más influyente por su cercanía.

## 2. LA INSTITUCIÓN NOTARIAL

La institución encargada de redactar y dar fe pública a los contratos privados en el Reino de Portugal fue el *tabellionato*, término de origen erudito derivado del vocablo latino *tabelliones* que designaba a los oficiales del Imperio Romano que se encargaban de *conficendis tabulis*, es decir, de redactar y registrar los acuerdos privados<sup>25</sup>. El término que designaba a sus oficiales, *tabellião*, aún se mantiene como arcaísmo en otras lenguas romances, como *tabellón* en castellano, *tabellíu* en catalán, *tabellion* en francés y *tabellione* en italiano<sup>26</sup>. En el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se refleja que su etimología procede del latín tardío, *tabellio*, *-ōnis*, y lo define de la siguiente manera: *Hombre que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban ante él*<sup>27</sup>.

Al igual que sucedía con el término castellano utilizado para designar a esos oficiales, *escribano público*, el término portugués *tabellião* se empleaba como sinónimo de notario<sup>28</sup>, e incluso existen varios ejemplos de nombramiento de *notário público* en los registros de cancillería de D. João II de Portugal<sup>29</sup>. Los propios *tabelliões* demandaron fallidamente en las cortes de Lisboa de 1439 que fueran designados como *notários*, dado que consideraban el término más hermoso y apropiado para describir su oficio, y argumentaban que D. João I de Portugal había determinado que utilizaran tal designación cuando actuaran fuera del reino<sup>30</sup>. La mencionada medida de D. João I de Portugal únicamente sancionaba una práctica llevada a cabo desde el primer tratado redactado por un notario y no por la cancillería regia, el Tratado de paz y de alianza entre Alfonso XI de Castilla y D. Afonso IV de Portugal de 1327, el cual fue suscrito por Lourenço Martins, que aparece men-

22. Bono Huerta, 1990.

23. Rojas Vaca, 2001.

24. Ostos Salcedo, 2012.

25. Gama Barros, 1914, p. 721.

26. Cárcel Ortí, 1997, pp. 79 y 156.

27. RAE, 1992, p. 1367.

28. Giry, 1894, pp. 826-827.

29. ANTT, Chan., D. João II, liv. 6, 139v, y liv. 16, 7r.

30. ANTT, Chan., D. Afonso V, liv. 20, 151r, ANTT, Leitura Nova, liv. 26, 108v.

cionado indistintamente como *notário público general en el regno de Portugal* o como *tabelion a todas estas cosas*<sup>31</sup>. Otro ámbito en el que era frecuente el uso del término notario era el eclesiástico, tanto para los notarios episcopales<sup>32</sup> como para los notarios apostólicos, al igual que sucedía en Castilla<sup>33</sup>.

La institución notarial apareció en el siglo XIII con el objeto de sancionar y controlar una práctica creciente como era la de redactar acuerdos privados, que en los siglos precedentes fue monopolizada por escribanos del clero secular conocidos como *scriptores* o *clérigos-notários*<sup>34</sup>. La primera constatación conservada de la existencia de un *tabelião público* es la identificación como testigo de *Martino Martinis, tabelionem domini regis*<sup>35</sup> en el foral de Canedo, documento fechado en 1212, y la primera evidencia de la actuación de un *tabelião público* con un signo notarial es un documento de *Menendus Johannis, tabellio regis domni Alfonsi* datado en Santarém en mayo de 1214<sup>36</sup>. Estas fechas coinciden con el ascenso al trono de D. Afonso II de Portugal, por lo que Bernardo Sá Nogueira interpretó que el notariado portugués fue una creación *ex nihilo* de un gobernante decidido que en 1211 había establecido en unas primeras leyes su derecho a legislar como autoridad superior en su territorio bajo el principio *rex in regno suo est imperator*, aunque esa legislación no aparece mencionada la cuestión del notariado<sup>37</sup>. Sin embargo, Saul Gomes refutó esa teoría y señaló que la aparición del notariado es fruto de una progresiva evolución de esos *scriptores* o *clérigos-notários* y no a una decidida intervención regia en una materia todavía lejos de su alcance<sup>38</sup>. La implantación del tabelionado fue lenta y progresiva entre los reinados del propio D. Afonso II y de sus sucesores D. Sancho II y D. Afonso III; solamente al final del reinado de este último, en 1279, ya se puede señalar la existencia de una amplia red de notarios, de un cierto control regio y de una rutina institucional<sup>39</sup>. En ese período de transición todavía se constató la presencia de algunos ejemplos de *scriptores* o *clérigos-notários* que fueron accediendo al notariado público, a pesar de las prohibiciones del derecho canónico establecidas en la decretal de 1213 de Inocencio III<sup>40</sup>.

La primera compilación de legislación de un monarca portugués sobre el fenómeno notarial de la que tenemos noticia, puesto que Gama Barros especuló sobre la posible existencia de alguna anterior para el siglo XIII<sup>41</sup>, es el *Regimento dos tabeliães* de D. Dinis, que supuestamente fue otorgado el 15 de enero de 1305<sup>42</sup>.

31. ANTT, Gaveta 5, maço 11, doc. 5. Ed. en Santarem, 1846, pp. 145-171.

32. Saraiva, 1998, p. 596. Cunha, 2005, p. 303. Silva, 2013.

33. Bono Huerta, 1982, pp. 76-78 y 197-207.

34. Santos, 2001, pp. 75-96.

35. Gama Barros, 1914, p. 730.

36. ANTT, Convento de São Bento de Avis, maço 2, doc. 90. Ed. En Nogueira, 2005, 17-18.

37. Nogueira, 2008, 44.

38. Gomes, 2000b, pp. 244-251. Gomes, 2005, p. 85.

39. Nogueira, 2008, pp. 507-511.

40. Nogueira, 2001-2002, pp. 472-476.

41. Gama Barros, 1914, p. 732. Nogueira, 2008, p. 43.

42. ANTT, Leis e ordenações, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Pereira, 1989, pp. 669-676.

A través de sus 29 artículos, el soberano trató de poner coto a los abusos perpetrados por un notariado que disfrutaba del monopolio de la fe pública, los cuales eran constantemente denunciados en la redacción del texto. Con tal fin estableció aspectos de organización (establecimiento de una misma oficina notarial o *paço*, para los notarios del número de una misma villa que en el territorio portugués recibían el nombre de *tabeliães do paço*), procedimiento (limitación de tasas y plazos, obligatoriedad de lectura ante otorgantes, partes esenciales del documento, obligatoriedad de registro en *livro de notas*) o incompatibilidades (restricción de participación en juicios, impedimento de arrendar cargos de cobro de impuestos, prohibición de acceso de los clérigos al notariado)<sup>43</sup>.

De igual manera disponemos para la cronología medieval de otras dos codificaciones del derecho notarial: el *Regimento dos tabeliães* de 1340 y las *Ordenações Afonsinas* de 1448. El *Regimento dos tabeliães* otorgado por D. Afonso IV el 15 de enero de 1340 es un compendio de 22 artículos de contenido y estilo similar al sancionado por su padre 35 años atrás<sup>44</sup>. Por otra parte, el *Regimento do officio dos tabeliães*, que aparece en el título 47 del primer libro de las *Ordenações Afonsinas*, junto con otras normativas relativas a los *tabeliães* dispersas a lo largo de toda la mencionada codificación legislativa<sup>45</sup>, constituyó una actualización de los *regimentos* del siglo XIV, que compendia la cuantiosa legislación notarial otorgada por los anteriores monarcas portugueses, principalmente D. Fernando I y D. João I, de *motu proprio* o como respuesta a peticiones de cortes. La legislación notarial de las *Ordenações Afonsinas* estaba destinada a solucionar los mismos problemas relatados en los dos primeros *regimentos*, los cuales parecían destinados a cronificarse por una incapacidad regia de controlar a unos *tabeliães* que constantemente quebraban el juramento de respetar su ordenamiento jurídico. Por ello su ejercicio profesional fue constantemente criticado por el pueblo mediante las cortes<sup>46</sup>, e incluso en obras literarias como el *Status et Planctus Ecclesiae*, escrito por el obispo de Silves D. Álvaro Pais en 1340<sup>47</sup>.

La competencia de nombramiento o *provimento* de *tabeliães* fue una de las materias que la corona portuguesa pretendió arrogarse en exclusividad como *ius regalium* frente a la doctrina que establecía que era competencia de quien pudiera nombrar jueces como señor jurisdiccional: *quibilet potest vel facere tabellionem qui potest dar vel facer iudicem ordinarium*<sup>48</sup>. La primera formulación de tales derechos fue realizada por D. Afonso IV en las cortes de Santarém de 1340, en las que se reconoció la potestad de elección de los señores, pero se reservó el derecho a examinarlos y tomarles juramento en la cancellería regia<sup>49</sup>, un procedimiento que ya había propuesto en la respuesta a la petición de las cortes de Santarém de

43. Gama Barros, 1914, pp. 733-741.

44. ANTT, Maço dos foraes antigos, doc. 7, 41v-44r. Ed. en Pereira, 1989, pp. 681-688.

45. OA, liv. 1, tit. 47. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, pp. 261-268.

46. Gama Barros, 1914, pp. 755-762.

47. Gomes, 2005, pp. 92-96.

48. Bono, 1982b, pp. 84-85.

49. Amaral, 1945, pp. 171-172.

1331<sup>50</sup> y que Gama Barros incluso retrotrajo al reinado de su antecesor D. Dinis I (1279-1325)<sup>51</sup>. El propio D. Afonso IV, en un documento por el que fijaba el límite de *tabeliães* en el señorío eclesiástico de Braga en 1328, ya se había arrogado el *ius regalium* tanto en el nombramiento de notarios como en el monopolio regio en la competencia de crear nuevos notarios que superaran los límites establecidos de *número certo*<sup>52</sup>. Posteriormente D. Fernando I, a través de una ley de 1375 destinada a regular el ejercicio de la jurisdicción señorial<sup>53</sup>, prohibió a los señores la creación de nuevos *tabeliães* que superasen los límites establecidos de *número certo* y fijó que, con el fin de reforzar el cumplimiento de la legislación regia, todos los *tabeliães* debían recibir en su acto de nombramiento un *traslado dos artigos* (catálogo de las obligaciones profesionales juradas, establecidas por entonces en el *regimento* de 1340 y posteriormente en las *Ordenações Afonsinas*) y una *taxação de honorarios* (listado con los aranceles establecidos). Este último procedimiento de entregar la legislación vigente no era innovador, puesto que únicamente codificaba una práctica registrada en tiempos de su antecesor D. Pedro I: *e venham a jurar aa minha chancelaria ante que obrem dos officios, e levem dhi as cartas dos tabeliados sem chancelaria e os artigos e tausaçom*<sup>54</sup>. Finalmente, toda esta doctrina sobre el procedimiento de intervención regia en todos los nombramientos de notarios fue codificada en diversos artículos de las *Ordenações Afonsinas*<sup>55</sup>.

Para el Reino de Portugal tenemos noticias de *tabeliães* nombrados por señores jurisdiccionales, tanto eclesiásticos como laicos, como consecuencia de una cesión de la *iurisdicçom e mero e mixto imperio assy no crime como no cível*, aunque en ocasiones esta competencia era reservada para el monarca<sup>56</sup>. Los arzobispos/obispos, como señores jurisdiccionales de Braga<sup>57</sup> y de Oporto<sup>58</sup>, ejercieron su prerrogativa de nombramiento de *tabeliães públicos* hasta que perdieron la jurisdicción en 1402<sup>59</sup> y 1406<sup>60</sup>, respectivamente. Por otra parte, los titulares de señoríos laicos también pudieron nombrar sus propios *tabeliães públicos*; tenemos noticias de la existencia de *tabeliães* en las villas otorgadas en las grandes conce-

50. ANTT, Suplemento de Cortes, maço 1, doc. 1, 4r. Ed. en Marques, 1982, p. 43.

51. Gama Barros, 1914, 755.

52. Ambas cuestiones son explicitadas por D. Afonso IV cuando limitó el número de los *tabeliães* del señorío episcopal de Braga en 1428. ANTT, Gaveta 3, maço 4, doc. 9. ANTT, Leitura Nova, liv. 2 (Livro 2 de Além-Douro), 266r.

53. No conservamos el original del ordenamiento otorgado el 13 de septiembre de 1375 por D. Fernando I, pero conocemos su contenido a través de su traslado posterior en Ordenações de D. Afonso V, liv. 2, tít. 53. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. II, pp. 394-405.

54. ANTT, Chan., D. Pedro I, liv. 1, 15r y 25v-26r. Editados en Marques, 1984, pp. 64 y 108-110.

55. OA, liv. 1, tít. 2-11, 24-9 y 47-20. Editados en Ordenações afonsinas, 1998, Vol. I, pp. 20, 153 y 268.

56. ANTT, Chan., D. Pedro I, liv. 1, 126v. Ed. en Marques, 1984, pp. 545-546. ANTT, Chan., D. João I, liv. 3, 175v-176r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. II), 2006, vol. III, pp. 189-191.

57. Nogueira, 2008, pp. 312-313.

58. Cunha, 1990, pp. 253.

59. Marques, 1997, pp. 35-54.

60. Ribeiro, 2009.

siones de señoríos del siglo XV como son los de los Bragança<sup>61</sup> o los de los Vila-Real<sup>62</sup>, e incluso disponemos de las concesiones realizadas al conde de Barcelos y al conde de Aguiar en tiempos de D. Pedro I<sup>63</sup>, o al doctor João das Regras en Cascais y Oeiras<sup>64</sup>, y el infante D. Fernando en Salvaterra de Magos<sup>65</sup> en el reinado de D. João I, y al obispo de Coímbra D. João Galvão en su condado de Arganil, constituido por D. Afonso V como recompensa a su participación en la conquista de Árzila en 1471<sup>66</sup>. Casos menos conocidos son los de *tabeliães* nombrados por órdenes militares o por monasterios para sus señoríos jurisdiccionales<sup>67</sup>, privilegio que aparece explícitamente en concesiones como las de D. Fernando I en 1373 a la Orden de Cristo (*e os tabelliães serião postos pelo mestre e não por el-Rei*)<sup>68</sup> y a la Orden de Santiago<sup>69</sup>, unas concesiones que junto a las de restantes órdenes militares (Avis y Hospital) y al monasterio de Alcobaça fueron garantizadas a través de un edicto de D. Fernando I en 1375<sup>70</sup>. Sin embargo, apenas tenemos constancia documental de su ejercicio, esta se limita a la protesta en 1345 del comendador para la Orden del Hospital en Oleiros<sup>71</sup>, o a las apariciones de estos *tabeliães* en las jurisdicciones de la Orden de Avis<sup>72</sup> o en el *mosteiro de Santa Cruz de Coimbra*<sup>73</sup>, aunque todo apunta a que probablemente lo hicieron dada la importancia de la prerrogativa para su gobierno. Asimismo, los señores jurisdiccionales tenían la potestad de crear *tabeliães das audiencias*, cuya competencia se circunscribía a los asuntos de la justicia señorial, pero en el caso de los episcopales también aparecían otorgando contratos privados relacionados con asuntos de la propia sede<sup>74</sup>, y manteniendo una estrecha colaboración con los *tabeliães públicos* nombrados por la propia autoridad eclesiástica, como se ha comprobado en Oporto y en Braga<sup>75</sup>.

Por otra parte, existieron algunos notarios cuyo nombramiento se escapaba de la autoridad regia, puesto que era ejercido por autoridades universales. Los notarios imperiales fueron una rareza apenas constatada para este ámbito político<sup>76</sup>. Sin embargo, los notarios apostólicos sí fueron frecuentes en el Reino de

61. Cunha, 2000, p. 246.

62. ANTT, Chan., D. Afonso V, liv. 9, 24v. Cit. en Romão, 2013, p. 45.

63. ANTT, Chan., D. Pedro I, liv. 1, 15r y 25v-26r. Editados en Marques, 1984, pp. 64 y 108-110.

64. ANTT, Chan., D. João I, liv. 2, 152r-152v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. II3, pp. 95-97.

65. ANTT, Chan., D. João I, liv. 4, 114v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. II), 2006, vol. IV2, pp. 181-185.

66. ANTT, Sé de Coimbra, 2ª incorporação, maço 58, número 2194. Ed. en Costa, 1987, p. 220.

67. Gama Barros, 1914, pp. 756-757.

68. Amaral, 1945, p. 176.

69. Amaral, 1945, p. 164.

70. OA, liv. 2, tit. 63. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. II, pp. 394-405.

71. Gama Barros, 1914, pp. 756-757.

72. Cunha, 1991, pp. 186-187.

73. Gomes, 2000a, p. 905.

74. Saraiva, 1998, p. 596. Gomes, 2000a, p. 904. Gomes, 2000b, pp. 259-262. Morujão, 2010, pp. 443-449. Nogueira, 2008, pp. 268-269.

75. Cunha, Silva, 2014, pp. 445-452. Silva, 2013, 72-74.

76. Gama Barros, 1914, p. 728.

Portugal<sup>77</sup>, eran unos notarios nombrados por el pontífice para teóricamente sólo otorgar asuntos eclesiásticos, pero su constante intromisión en asuntos de legos fue motivo de constantes quejas en cortes, muchas de ellas promovidas por los *tabeliães* laicos, que no deseaban tener tal competencia, y subsiguientes prohibiciones a su actuación por parte de los monarcas portugueses que veían peligrar su autoridad<sup>78</sup>. D. João I en las cortes de Lisboa de 1427, una de las pocas convocadas en su última etapa de gobierno que se caracterizó por una deriva regalista, declaró en este sentido que “*em seus regnos nom ha-de ser nenhuu notairo, que faça fe nas escripturas pubricas, salvo os tabeliães per elle feitos ou com sua autoridade*”<sup>79</sup>. Sin embargo, el problema perduró a lo largo del siglo XV; en las cortes de Évora-Viana de 1481-1482 se llegó a demandar sin éxito su prohibición y expulsión del reino, o al menos en el caso de que el monarca no quisiera llegar tan lejos, que fuesen legos sujetos a jurisdicción secular e hicieran juramento de su cargo ante el monarca<sup>80</sup>.

Los notarios nombrados por el monarca *motu proprio* o a propuesta de un conde o de un señor jurisdiccional debían acudir a la chancillería regia para examinar su idoneidad. En primer lugar debían cumplir una serie de condiciones personales, algunas implícitas, como ser varón y cristiano, y otras recogidas en la legislación, como no estar sujetos a la jurisdicción eclesiástica, no simultanear su labor con el ejercicio de la justicia o del cobro de impuestos<sup>81</sup> y tener el estado civil de casado (exigiéndose en caso de viudedad el contraer un nuevo matrimonio en un plazo de un año)<sup>82</sup>. A continuación debían superar unos exámenes instituidos desde al menos el reinado de D. Dinis<sup>83</sup>, y que fueron descritos en las *Ordenações Afonsinas*, recogiendo lo acordado en las Cortes de Leiria-Santarém de 1433<sup>84</sup>, como unas pruebas en las que el *tabelião* debía demostrar al canciller que era capaz de redactar un documento<sup>85</sup>, lo que suponía un conocimiento en escritura y en derecho que generalmente alcanzaban miembros de la aristocracia local<sup>86</sup> que comenzaban su carrera como escribanos a cargo de otro *tabelião*, al que en ocasiones reemplazaban y del que heredaban su signo notarial<sup>87</sup>. Una vez superados ambos requisitos y cumplido el último trámite de juramento de la legislación regia y sus obligaciones éticas profesionales (fidelidad, veracidad, asistencia, residencia y registro)<sup>88</sup>, la chancillería regia procedía a otorgar el nombramiento del *tabelião* con

77. Farinha, 2015, pp. 112-115.

78. Marques, 1994, pp. 165-167. Ventura, 1997, pp. 551-557.

79. Ventura, 1997, p. 551.

80. ANTT, Cortes, maço 3, doc. 5. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, vol. II, p. 477.

81. Las dos primeras cuestiones fueron legisladas en el *Regimento* de 1305. ANTT, Leis e ordenações, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Pereira, 1989, pp. 669-676.

82. OA, liv. 1, tít. 2-12. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, pp. 20-21.

83. ANTT, Chan., D. Dinis, liv. 3, 134v. Cit. en Pereira, 1989, p. 618.

84. AM Ponte de Lima, Pergaminhos, doc. 19. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, vol. II, p. 305.

85. OA, liv. 1, tít. 2-10. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, p. 20.

86. Coelho, 1997, p. 25.

87. Cunha, 1990, 254. Coelho, 1997, p. 21. Seabra, 2012, p. 65.

88. OA, liv. 1, tít. 24-9. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, p. 153. OA, liv. 3, tít. 64-4. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. 3, p. 220. Bono Huerta, 1989, p. 153.

el correspondiente *signo notarial*, mecanismo de validación documental que identificaba al profesional, puesto que era personal e intransferible. El ejercicio del cargo podía ser efímero o proseguir a lo largo de la vida del profesional, incluso existió la posibilidad de alcanzar nuevos nombramientos, de este modo, aparecen *tabeliães públicos da cidade* que alcanzaron el cargo de *tabeliães gerais do reino o do bispado*<sup>89</sup>.

Los *tabeliães de notas* pertenecientes directamente a la jurisdicción regia, a excepción de los que actuaban en el Reino del Algarve, estaban obligados a pagar una renta al monarca denominada *pensão*, que sufragaban a través de las tasas cobradas a sus clientes, la cual probablemente era también aplicada por los diferentes señores con potestad jurisdiccional. Las *pensões dos tabeliães* se convirtieron en una fuente importante de financiación a las arcas regias<sup>90</sup> y fueron estipuladas en varias relaciones establecidas por D. Dinis entre 1287 y 1291<sup>91</sup>, las cuales pudieron haber sido renovadas en tiempos de D. Fernando I como aparece mencionado en un documento de tiempos de D. João I<sup>92</sup>. El cobro de las *pensões*, *a priori* realizado por agentes de la corona<sup>93</sup>, llegó a ser arrendado a terceros para solventar dificultades de financiación, práctica frecuente en tiempos de D. João I, que otorgó por merced a terceros el cobro de las *pensões* de los *tabeliães* de Lisboa<sup>94</sup>, Évora<sup>95</sup>, Lamego<sup>96</sup>, Santarém<sup>97</sup>, Setúbal<sup>98</sup>, Serpa<sup>99</sup>, Covilhã<sup>100</sup>, Alenquer<sup>101</sup>, Faro<sup>102</sup>, Tavira<sup>103</sup>, e incluso de regiones enteras como

89. Seabra, 2012, pp. 65-66.

90. Freitas, 2015.

91. ANTT, Gaveta 13, maço 6, docs. 3 y 7. ANTT, Gaveta 11, maço 8, doc. 6. ANTT, Gaveta 11, maço 1, docs. 15 y 16. Editados en Marques, 1980, pp. 76-89.

92. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 27r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. II, p. 111.

93. Cunha, 2006, p. 323.

94. ANTT, Chan., D. João I, liv. 3, 198r-198v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. II), 2006, vol. III3, pp. 270-272.

95. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 134r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. I2, pp. 218-219.

96. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 113r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. I2, p. 140.

97. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 161v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. I3, p. 75. ANTT, Chan., D. João I, liv. 2, 3r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. III1, p. 23. ANTT, Chan., D. João I, liv. 2, 21v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. III1, p. 105.

98. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 149v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. I3, pp. 26-27.

99. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 41v-42r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. II, pp. 164-165.

100. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 61r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. II, p. 235.

101. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 76v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. I2, p. 13.

102. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 84r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. I2, p. 37.

103. ANTT, Chan., D. João I, liv. 2, 59r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. III1, p. 275.

Entre-Duero e Tamega<sup>104</sup>; y posteriormente continuada por D. Afonso V cuando arrendó el cobro de las *pensões* de los *tabeliães* de Lisboa<sup>105</sup> y de Leiria<sup>106</sup> al duque de Bragança.

Posteriormente, a lo largo del siglo XV, la monarquía, deseosa de explorar nuevos mecanismos de financiación, permitió la patrimonialización y la venalización de oficios, lo que suponía que los *tabeliães* comenzaran a disponer de sus oficios para arrendarlos a terceros, para legarlos en testamento a sus descendientes o para venderlos al mejor postor, cosa que suponía que los monarcas dejaban de disponer de ese control. Este fenómeno, que estaba expresamente prohibido en las *Ordenações Afonsinas*<sup>107</sup>, no pudo ser controlado y fue objeto de diversas demandas en cortes; en las de Santarém de 1468 se pidió que se destituyera a todos aquellos que compraron un cargo con autorización regia y que el monarca no concediera más licencias<sup>108</sup>, y en las de Coímbra-Évora de 1472-1473 se reiteró la petición de prohibir la compraventa de oficios y se arremetió contra el arrendamiento de oficios<sup>109</sup>.

Los nombramientos de notario determinaban su especialización. Por una parte, estaban los *tabeliães do judicial o das audiências*, encargados de la redacción de documentación judicial, que podían incluso estar limitados a los asuntos de lo civil o de lo penal. Por otra parte, estaban los *tabeliães das notas*, encargados de la redacción de acuerdos privados extrajudiciales con competencia para actuar en todo el reino de Portugal como *público tabeliom geral em todos nossos regnos e senhorios* o limitados a una determinada población como *público tabeliom d'el-rey na cidade de*, y también conocidos en la documentación legislativa como *tabeliães do paço* por tener que estar disponibles en una oficina notarial que recibía ese nombre. Dos casos excepcionales son el del nombramiento en 1441 de un *tabelião* que se encargaba de la redacción de documentos tanto judiciales como extrajudiciales en latín<sup>110</sup>, y el nombramiento en 1482 de lo que Isaías da Rosa Pereira definió como *super-notário*, un eclesiástico que era considerado *notário público perpétuo, geral e especial, nos regnos de Portugal e dos Algarves, daquém e dalém mar em África, e em todos os outros senhorios da Coroa*<sup>111</sup>.

Cabe destacar que los negocios y los asuntos judiciales llevados a cabo entre miembros de las minorías religiosas residentes en el Reino de Portugal, la judía y la mudéjar, eran escriturados por los *tabeliães das comunas dos judeus* y por los *tabeliães das comunas dos mouros*, respectivamente, los cuales actuaban sobre una comuna religiosa de una determinada ciudad. Esta asimilación del notariado

104. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 27r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. II, p.111.

105. ANTT, Chan., D. Afonso V, liv. 26, 173r-174r.

106. Gomes, 2004, pp. 343-344.

107. OA, liv. 4, tít. 8. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. IV, pp. 68-69. Analizado en Bono Huerta, 1989, p. 152.

108. AM Coímbra, Pergaminhos avulsos, doc. 88. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, p. 377.

109. ANTT, Cortes, maço 2, doc. 14, 57r-129r. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, pp. 422-423.

110. ANTT, Chan., D. Afonso V, liv. 2, 103r. Ed. en Pereira, 1989, pp. 664-665.

111. ANTT, Chan., D. João II, liv. 6, 139r-140r. Ed. en Pereira, 1989, pp. 665-668.

cristiano por parte de las minorías religiosas parece producirse a partir del siglo XIV, la primera noticia de la que disponemos es de 1320 con la aparición de Abelmekque (Abu l-Malik), *mouro forro, tabelião dos mouros do arrabalde de Lisboa*<sup>112</sup>. En época de D. João I se llevó a cabo la imposición del dominio regio sobre esta figura; para ello estableció que estos notarios le debían pagar la misma pensión anual que los notarios cristianos (en 1386 se arrendó el cobro de la pensión de los *tabeliães das comunas dos judeus* al condestable Nuno Álvares Pereira<sup>113</sup>, y en 1402 se estableció el pago de la *pensão* para los *tabeliães das comunas dos mouros* como respuesta a una acusación de un oficial regio contra el entonces *tabelião da comuna dos mouros* de Lisboa<sup>114</sup>) y que debían escribir sus documentos en portugués en lugar de árabe o hebreo<sup>115</sup>, después de haberlo tolerado en un primer momento en el caso de la minoría judía<sup>116</sup>. Las *Ordenações Afonsinas* recogieron esa obligatoriedad de escribir en portugués, pero limitaron el castigo de pena de muerte únicamente a los casos en que se utilizara el árabe o hebreo para incurrir en falsedad, mientras que los restantes procesos serían punidos con la pérdida del oficio y azotamiento público<sup>117</sup>. Asimismo, algunos cristianos fueron accediendo a estos cargos, lo que supuso ir más allá de los nombramientos para resolver cuestiones particulares entre cristianos y personas de otros credos, como el *escrivam para screver e registrar as cartas de devidas e d'obrigações que eram antre judeus e cristãos* nombrado por Afonso IV en 1344 en Bragança<sup>118</sup>. Un ejemplo paradigmático es el de Fernão Rodrigues que era un cristiano que podía actuar tanto para la comunidad musulmana como para la hebrea en virtud de su nombramiento en 1444 como *tabelião perante o juiz dos órfãos, judeus e mouros*<sup>119</sup>. Estos *tabeliães* cristianos tenían que ser confirmados por la cancellería regia, una práctica que se extendió en época de D. Afonso V a los *tabeliães dos judeus* de origen judío como fue el caso del nombramiento de Mestre Josep en 1444 como *tabelião da comuna dos judeus* de Setúbal<sup>120</sup>, o de Davy Meetro en 1445 como *tabelião da câmara dos judeus*<sup>121</sup>.

Los *tabeliães* podían simultanear su labor con la de escribanos municipales, *scripvam da câmara do concelho*, o de otras cuestiones particulares como la *almotaçaria* (inspección de pesos y de medidas), las *sisas* (impuesto sobre la transmisión de bienes), los *órfãos* (registro de huérfanos) o los *homiziados* (registro

112. ANTT, S. Vicente de Fora, maço 6, doc. 22. Cit. en Barros, 2007, p. 687.

113. ANTT, Chan., D. João I, liv. 1, 174r-174v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. 13, p. 125.

114. ANTT, Chan., D. João I, liv. 5, 96v. Cit. en Barros, 2010, p. 382.

115. OA, libro 2, tít.s 93 y 116. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. II, pp. 513 y 557.

116. ANTT, Chan., D. João I, liv. 3, 48r-48v. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. II), 2006, vol. III1, p. 227.

117. OA, libro 2, tít.s 93 y 116. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. II, pp. 513-514 y 557-558.

118. Cunha, 2006, p. 324.

119. Romão, 2013, p. 65.

120. ANTT, Chan., D. Afonso V, liv. 38, 20r. Cit. en Romão, 2013, p. 82.

121. Romão, 2013, p. 63.

de fugados de la justicia). Este común ejercicio de simultaneidad de oficios de escritura fue denunciado sin éxito en las cortes de Lisboa de 1427<sup>122</sup>.

Los *tabeliães do paço*, es decir, los incardinados en una población, estaban sometidos a una limitación establecida por el monarca, lo que se conoce como el *número certo*, y que estaba destinada a garantizar a los notarios no tener una excesiva competencia que complicara su propia pervivencia. En este sentido se conocen hasta cuatro concesiones de limitación del número de notarios, una de 1321 a los *tabeliães* de Guimarães<sup>123</sup>, otra de 1325 a los *tabeliães* de Braga (nombrados por el obispo de dicha localidad)<sup>124</sup>, otra de 1394 a los *tabeliães* de Viseu<sup>125</sup> y una última de 1428 a los *tabeliães* de Lisboa<sup>126</sup>. Los *tabeliães do paço* eran celosos de tener la menor competencia posible, por lo que pretendían que el número fuera lo más bajo posible, como se puede ver en una demanda realizada en las cortes de Leiria-Santarém de 1433<sup>127</sup>. Asimismo, pretendían que no pudieran actuar competidores externos, como los *tabeliães geral em todos nossos regnos e senhorios* (tal como demandaron fallidamente en las cortes de Santarém de 1468)<sup>128</sup>, o los notarios apostólicos (también demandaron su prohibición en las cortes de Évora-Viana de 1481-1482)<sup>129</sup>.

### 3. GÉNESIS DEL DOCUMENTO NOTARIAL

Como bien se estipuló en un ordenamiento de D. João I copiado en las *Ordenações Afonsinas* con el título *Da declaração feita entre os taballiães do paço e os taballiães das audiencias sobre as escripturas, que a cada huum delles pertence fazer*, las instituciones y los particulares que tenían la necesidad de consignar por escrito un acuerdo extrajudicial debían satisfacerla acudiendo a un *tabelião das notas*, con excepción de aquellos que fueran derivados de una decisión judicial, que tenían que ser redactados por los *tabeliães das audiencias*, y de aquellos en que participara un tutor en representación de un menor de edad, los cuales eran redactados por los *escrivães dos órfãos*, figura que trató de ser eliminada en favor de los *tabeliães das audiencias* por parte de D. João I en 1410<sup>130</sup>, pero que finalmente fue refrendada en las *Ordenações Afonsinas*<sup>131</sup>.

122. AM Porto, Livro 3 de Pergaminos, doc. 18. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, p. 278.

123. ANTT, Chan., D. Dinis, liv. 34, 134v. Editada en Pereira, 1989, p. 655.

124. ANTT, Gaveta 3, maço 4, doc. 9. ANTT, Leitura Nova, liv. 2 (Livro 2 de Além-Douro), 266r.

125. ANTT, Chan., D. João I, liv. 3, 37r. Editada en Pereira, 1989, pp. 661-662.

126. ANTT, Chan., D. João I, liv. 2, 6v-7r. Editada en Pereira, 1989, p. 662, y en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I), 2005, vol. III, pp. 42-43.

127. AM Ponte de Lima, Pergaminhos, doc. 19. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, p. 317.

128. ANTT, Cortes, maço 2, doc. 14, 43r-57r. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, p. 381.

129. ANTT, Cortes, maço 3, doc. 5. Cit. en Sousa, 1990, vol. II, p. 477.

130. ANTT, Chan., D. João I, liv. 3, 59v-60r. Ed. en Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. II), 2006, vol. III2, pp. 241-242.

131. OA, liv. 1, tit. 48. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, pp. 269-279.

El sistema de distribución del servicio de los *tabeliães das notas* no fue liberalizado hasta las cortes de Lisboa de 1498<sup>132</sup>, lo que supone que durante todo el período medieval aquellos particulares interesados en una escritura pública no podían escoger libremente un determinado notario. Un sistema que se mantenía a través de la fijación legal de tasas, que permitía a los clientes no encontrarse con precios abusivos en un mercado cautivo, y con el establecimiento del mencionado *número certo*, que evitaba el empobrecimiento de los notarios ante una eventual excesiva competencia.

El interesado generalmente tenía que acudir al *paço das notas*, edificio municipal donde debían ejercer todos los *tabeliães das notas* del núcleo urbano con el objeto de estar públicamente localizables en el momento preciso, de poder repartirse equitativamente la carga de trabajo en virtud de unas normas de distribución equitativa y de controlar el ejercicio profesional<sup>133</sup>. El *paço das notas* funcionaba como un colegio profesional que controlaba la entrada de nuevos miembros, como podemos ver en un modelo de documento de admisión de un nuevo *tabelião* en Lisboa<sup>134</sup>, y fomentaba fórmulas de solidaridad profesional como las cofradías de *tabeliães*, documentadas para Leiria<sup>135</sup> o para Coímbra<sup>136</sup>. La existencia física de un *paço das notas* en todas las ciudades portuguesas era relativa; en el propio *regimento* de 1305<sup>137</sup>, cuando se estipula la obligatoriedad de que en los lugares con dos o más notarios debía existir una casa apartada o *paço*, posteriormente renovada en las *Ordenações Afonsinas*<sup>138</sup>, se señala que los notarios no deseaban compartir espacio físico. Si bien en Lisboa tenemos noticias de su existencia desde comienzos del reinado de D. Afonso IV (1325-1357) a través de concesiones regias de arrendamiento de inmuebles para su instalación<sup>139</sup>, para Oporto no se constató hasta 1409 y los *tabeliães* ejercieron mientras tanto sus funciones en otros edificios como la cámara municipal o determinados espacios de la catedral (claustro, dependencias anexas, alrededores)<sup>140</sup>, como también aconteció en la segunda mitad del siglo XIV en Santarém<sup>141</sup>. Algo más difícil que la instalación material del *paço das notas* era que los *tabeliães* aceptasen desarrollar toda su actividad en ellos; de esta forma se comprende que en las cortes de Évora de 1473<sup>142</sup> y de Évora de 1481-1482<sup>143</sup> se denunciara que

132. Cortes portuguesas. D. Manuel I (Cortes de 1498), 2002, 343. Gomes, 2005, p. 100.

133. Gomes, 2005, p. 90.

134. BNP, Fundo Alcobaçense, Manuscrito 275, 173r. Ed. en Gomes, 2001, p. 273.

135. ANTT, Mosteiro de Alcobaca, 2ª incorporação, maço 9, doc. 216. Cit. en Gomes, 2005, p. 91.

136. ANTT, Sé de Coimbra, 2ª incorporação, maço 7, doc. 322. Cit. en Gomes, 2005, p. 91.

137. ANTT, Leis e ordenações, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Pereira, 1989, pp. 669-676.

138. OA, liv. 1, tít. 47-12. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, pp. 265-266.

139. ANTT, Chan., D. Afonso IV, liv. 3, 19v. y 26r. Citados en Barros, 1914, p. 764.

140. Seabra, 2015, p. 371.

141. Garcia, 2011, p. 75.

142. ANTT, Chan., D. Afonso V, liv. 33, 71r. ANTT, Chan., D. João II, liv. 6, 17r. Citadas en Barros, 1914, pp. 765-766.

143. ANTT, Cortes, maço 3, doc. 5. ANTT, Chan., D. João II, 41v-42r. ANTT, Leitura Nova, liv. 10, 32v-33r. Citados en Barros, 1914, p. 766.

en varias localidades, al contrario de lo que sucedía en Lisboa, fuera imposible encontrar a los notarios en el *paço*.

También cabe la posibilidad de que los *tabeliães* se desplazaran a petición de sus clientes, con el fin de escribir aquellos acuerdos que no podían realizarse en el *paço* por llevarse a cabo en otros lugares públicos, como las subastas, o por exigir la presencia del *tabelião* en el terreno, como es el caso de las labores de demarcación de lindes. A través de la legislación podemos conocer cuál era el precio que los profesionales podían exigir por ello; en el reglamento de 1305 se observaba que en los desplazamientos debía pagarse el trayecto (2 sueldos por la ida y la cabalgadura por el regreso), la distancia (4 sueldos por legua) y las noches de descanso (2 sueldos por la *fadiga*)<sup>144</sup>. Posteriormente, en las *Ordenações Afonsinas* el sistema de cobro en concepto de desplazamiento se hizo más complejo. Este diferenciaba entre salidas dentro de la villa o fuera de ella; las primeras, generalmente provocadas por embargos y subastas de bienes, tenían un precio fijo de 4 reales por trayecto, mientras que las segundas, destinadas a cuestiones como las labores de apeo (*inquirições*), tenían un precio diario en principio estipulado en 40 reales que podía verse reducido por determinados factores: si no era preciso cabalgadura se reducía a 20 reales diarios, si la parte interesada debía proveerles de alimentos por no existir lugar alguno donde encontrarlos también se reducía a 20 reales (25 reales si en este caso se mantenían por su cuenta), si se entremezclaban ambos factores se reducía a 15 reales<sup>145</sup>.

Asimismo cabe la posibilidad de que ciertas instituciones mediatizasen a un determinado *tabelião*, lo que no suponía romper las normas de la distribución, ya que debía estar autorizado por los *tabeliães* del *paço das notas*, como podemos observar en el caso de Alfonso Guterres, *tabelião de Lisboa*, que acabó entrando en la órbita del monasterio de São Vicente de Fora<sup>146</sup>. De igual forma, los *tabeliães* mediatizados por una institución tenían el permiso explícito para poder trabajar en el local de la institución en virtud de una ley de D. Fernando I otorgada en 1379<sup>147</sup>. Pero en ningún caso estas instituciones podían contar con *tabeliães* exclusivos para su documentación, algo que solamente se reservaba al monarca, que contaba con su propio cuerpo de *públicos notários de El-rei*, formado por miembros de la cancillería regia que simultaneaban la labor notarial con la de escribanos de cámara y de desembargadores (cancilleres)<sup>148</sup>. Un ejemplo de la actividad de estos notarios era su actuación como secretarios de embajada, cuyo signo notarial era necesario para refrendar los acuerdos y las consiguientes ratificaciones.

El *tabelião* debía realizar la identificación de los sujetos jurídicos que intervenían en el negocio<sup>149</sup>, toda la legislación notarial medieval portuguesa (*Regimento*

144. ANTT, Leis e ordenações, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Pereira, 1989, pp. 669-676.

145. OA, liv. 1, tít.s 35-13, 35-14, 37, 39-5 y 42. Editados en Ordenações afonsinas, 1998, vol. I, pp. 219-220, 224-225, 230 y 234-235.

146. Fresco, 2006, p. 19.

147. OA, liv. 3, tít. 64-21. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. III, p. 231.

148. Nogueira, 2001, p. 216.

149. Rodríguez Adrados, 2005, pp. 141-148.

de 1305<sup>150</sup>, *Regimento* de 1340<sup>151</sup>, *Ordenações Afonsinas*<sup>152</sup>) exigía que el profesional tenía la obligación de conocer a las partes y, en caso contrario, debía al menos conocer a los testigos propuestos por las partes que sí afirmaban reconocerlas. El proceso de identificación no estaba desarrollado en esta legislación y únicamente en las *Ordenações Afonsinas* se exige hacer referencia intradocumental a él en el caso de que la identificación fuera realizada por los testigos.

El tabelionado medieval portugués tuvo dos sistemas de expedición documental: un sistema tri-instrumental de doble redacción y un sistema bi-instrumental de redacción única, en el que la *scriptura matrix* era el protocolo. El sistema tri-instrumental, similar al consignado en el *Espéculo* en las *Siete Partidas* de Alfonso X de Castilla<sup>153</sup>, fue codificado en los *regimentos* de 1305<sup>154</sup> y 1340<sup>155</sup>, y consistía en que los *tabeliães* en una primera fase textual escribían las notas con los datos esenciales del negocio en libros de papel, conocidos como *livros das notas*, para posteriormente en un segundo momento textual ser puestas en redacción íntegra (*per letera*) en expediciones notariales y registradas en códices de pergamino, de cuya existencia tenemos noticia desde 1264 por su referencia en la suscripción del *tabelião* lisbonense Domingo Pelagio: *qui eam in registro suo rescripsit*<sup>156</sup>. El traslado de un documento original perdido a partir de un *livro de notas* de un *tabelião* fallecido o impedido únicamente se podía realizar con una autorización judicial, incluso en aquellos casos en los que nunca existiese ese original debido al fallecimiento en el momento situado entre ambas fases textuales, lo cual aconteció en el caso de la muerte en 1379 de Estevão Afonso, *tabelião* de Santarém<sup>157</sup>. Otra posibilidad que conocemos a través del caso de la muerte en 1332 de Lourenço Eanes, *tabelião de Lisboa*, era que en ese momento la expedición se encontrase terminada a falta de la suscripción notarial, la cual podía ser reemplazada por la del *tabelião* que le sustituyera en el oficio, quien había sido testigo del negocio otorgado en el *paço das notas*<sup>158</sup>.

A partir de un edicto del reinado de D. Fernando I de 12 de diciembre de 1379, que fue copiado y codificado en las *Ordenações Afonsinas*<sup>159</sup>, se modificó el sistema de expedición documental hacia un sistema bi-instrumental de redacción única, similar al que posteriormente se adaptó en los territorios de las Coronas de Aragón y de Castilla con la *Pragmática de Alcalá* de 1503<sup>160</sup>. En la primera fase textual de este sistema se sustituía la redacción abreviada en un *livro de notas* por

150. ANTT, Leis e ordenações, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Silva, 1971, 63-70 y en Pereira, 1989, pp. 669-676.

151. ANTT, Maço dos foraes antigos, doc. 7, 41v-44r. Ed. en Pereira, 1989, pp. 681-688.

152. OA, liv. 1, tít.s 47-1 y 47-3. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, p. 262-263.

153. Bono Huerta, 1990, pp. 31-52.

154. ANTT, Leis e ordenações, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Silva, 1971, 63-70 y en Pereira, 1989, pp. 669-676.

155. ANTT, Maço dos foraes antigos, doc. 7, 41v-44r. Ed. en Pereira, 1989, pp. 681-688.

156. ANTT, Gaveta 11, maço 2, doc. 20. Ed. en Pereira, 1989, pp. 641-644.

157. García, 2011, pp. 84-87.

158. Nogueira, 1988, pp. 32-33.

159. OA, liv. 3, tít. 64-8 y 64-9. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. III, pp. 222-223.

160. Bono Huerta, 1990, pp. 31-52.

una redacción íntegra y rubricada por las partes en un *livro de portacollo* (el cual siguió comúnmente denominándose *livro de notas*, designación que fue contemplada posteriormente en las *Ordenações Manuelinas* en lugar de *livro de portacollo*<sup>161</sup>), el cual tenía el valor de *scriptura matrix* a partir de la que se expedían literalmente los originales sin necesidad de autorización regia en el caso de ser demandados: *porque levam maior trabalho na nota que na escritura, que se por ella tira, que non tem de fazer senom treladar*<sup>162</sup>.

A pesar de que la conservación de los *livros de notas* y de los *livros de portacollo* por parte de los *tabeliães* estaba sancionada legalmente bajo pena de restituir a la persona que no pudiera obtener un traslado, con el daño estimado que aconteciera por ello, apenas se conservan registros medievales en los archivos portugueses. Al igual que sucede para el ámbito del reino de Castilla<sup>163</sup>, la principal razón es que la legislación medieval no estipulaba cómo debían transmitirse estos libros ante la muerte del *tabelião* que los escribió, lo cual se hizo posteriormente en las *Ordenações Manuelinas*, en las que se estableció que tendrían que ser conservados por sus sucesores en el oficio notarial<sup>164</sup>. Pocos son los ejemplos conocidos de *livro de notas* conservados en los archivos portugueses; uno de ellos es un *livro de notas* de Afonso Guterres, *tabelião de Lisboa*, reservado únicamente a los negocios que realizaba con una institución concreta, el monasterio de São Vicente de Fora, en la primera década del siglo XV<sup>165</sup>; otro ejemplo tardío es el *livro de notas* de Antão Diiz, *publico tabelião por nosso rey na dita cidade* (de Lamego), que contiene 284 documentos otorgados entre 1473 y 1474<sup>166</sup>. En ambos casos los registros seguían las directrices del *livro de portacollo* de D. Fernando I, al estar redactados *in extenso* y validados con las suscripciones de las partes.

En el primer momento textual participaban las partes y los testigos; tras el proceso de identificación de los otorgantes, el *tabelião* debía recoger los datos aportados dentro del *livro de notas* o *livro de portacollo* como base de una redacción posterior en la expedición notarial, para posteriormente leer los datos consignados ante los presentes, los cuales, a partir del establecimiento del sistema bi-instrumental, debían asimismo suscribir la escritura del negocio en el *livro de portacollo* para dar fe de su aquiescencia. El plazo estipulado por la legislación medieval (*Regimento* de 1305<sup>167</sup>, *Regimento* de 1340<sup>168</sup>, *Ordenações Afonsinas*<sup>169</sup>) para que los *tabeliães* hicieran la redacción *in extenso* definitiva era de tres días, salvo para documentos largos, cuyo plazo se ampliaba a ocho días, so pena de de-

161. Ordenações de D. Manuel I, liv. 1, tít. 59. Ed. en Ordenações Manuelinas, 1984, vol. I, p. 400.

162. OA, liv. 1, tít. 37-1. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, p. 224.

163. Obra Sierra, 2011, pp. 73-110.

164. Ordenações de D. Manuel I, liv. 1, tít. 59-5. Ed. en Ordenações Manuelinas, 1984, vol. I, pp. 402-403.

165. ANTT, Mosteiro de São Vicente de Fora, liv. 84. Cit. en Fresco, 2006, pp. 26-27.

166. ANTT, Cabido da Sé de Lamego, liv. 169. Cit. en Coelho, 1997, p. 33.

167. ANTT, Leis e ordenações, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Pereira, 1989, pp. 669-676.

168. ANTT, Maço dos foraes antigos, doc. 7, 41v-44r. Ed. en Pereira, 1989, pp. 681-688.

169. OA, liv. 1, tít. 47-5. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, p. 263.

volver las tasas pagadas. De esta forma se pretendían evitar las constantes demoras de los *tabeliães*, que exigían el cobro por adelantado de las tasas, pero después se desentendían de sus obligaciones, por lo que podían ser sancionados con la devolución de esas tasas.

Desde los primeros testimonios del tabelionado portugués<sup>170</sup>, los *tabeliães* contaban con una serie de escribanos profesionales encargados de la redacción del contenido de los documentos que les ayudaban a responder con eficiencia a la creciente demanda escrituraria<sup>171</sup>, estos debían ser supervisados por el propio *tabelião* que delegaba la escritura, puesto que seguía siendo obligada la ejecución de su suscripción junto con la mención a la delegación. Algunos de ellos tenían la capacidad de reemplazar al *tabelião* en caso de incapacidad, ausencia o conveniencia de la prestación de una labor auxiliar, una figura que en Portugal recibió varias denominaciones como *vice-tabelião*, *sub-tabellio* o *escripvam jurado*, y que fue legislada por D. Fernando I en 1379, quien estableció que debían ser autorizados por carta regia<sup>172</sup>. Ambas situaciones, la de escribano profesional y la de escribano jurado, corresponden a una fase incipiente de las carreras en el oficio notarial en la que el *tabelião* en calidad de maestro no les había concedido el permiso para utilizar su signo notarial con cierta independencia<sup>173</sup>.

Finalmente, los otorgantes debían satisfacer las tasas establecidas en la legislación. El régimen arancelario para el notariado portugués durante el período medieval no contemplaba los derechos proporcionales a la cuantía del negocio como era común en Castilla o Aragón<sup>174</sup>, sino que dependían de cada tipo de escritura y podían ser proporcionales a la extensión. En los emolumentos establecidos en 1305 las escrituras extrajudiciales tenían un precio fijado de 4 sueldos, salvo las *inquirições*, que como pesquisas eran documentos de gran extensión, en las que se establecía el pago de 4 dineros por cada artículo y 2 dineros por cada testigo interviniente<sup>175</sup>. En las tasas establecidas en las *Ordenações Afonsinas* se estableció que, excepto en las *inquirições* y en los traslados, en los que se cobraba 1 real por cada nueve líneas de texto, los restantes documentos tenían un tipo fijo máximo de 60 reales por nota más 40 reales por expedición si ocupaban la superficie de un pergamino entero, y 16 reales por nota más 12 reales por expedición por cada folio de papel. Asimismo, en las *Ordenações Afonsinas* se señala la obligatoriedad de explicitar la cuantía pagada en el texto del documento, poniendo *nihil* en aquellos que no devengaran derechos<sup>176</sup>.

---

170. Nogueira, 2008, p. 63.

171. Seabra, 2012, p. 40.

172. OA, liv. 3, tít. 64-22. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. III, p. 231.

173. Cunha, 1990, p. 57.

174. Bono, 1982, pp. 340-358.

175. ANTT, Maço 10 dos foraes antigos, doc. 7, 69r. Ed. en Pereira, 1989, pp. 679-681.

176. OA, liv. 1, tít.s 35, 36 y 37. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. I, pp. 215-225.

#### 4. FORMA DEL DOCUMENTO NOTARIAL

En la legislación notarial medieval portuguesa, a diferencia de lo sucedido con las *Siete Partidas* de Alfonso X, no se estableció formulario alguno para desarrollar la redacción de los documentos y solamente se estipuló que las notas de los documentos debían contener los siguientes datos esenciales: data crónica (también tónica a partir de las *Ordenações Afonsinas*<sup>177</sup>), nombre de los participantes y concepto. Asimismo, existía una preocupación por los problemas que podían generar algunas prácticas de los redactores de los documentos, como el empleo de abreviaturas o la subsanación de errores a través de escrituras entrelineadas, tachaduras o raspaduras. En este sentido, el obispo Álvaro Pais llegó a denunciar en 1340 la práctica de eliminar con raspaduras algunos de esos datos esenciales con el fin de invalidar el instrumento y la utilización de abreviaturas que hacían perder inteligencia al documento, es decir, que acababan señalando menos de lo que en un principio deseaban los otorgantes<sup>178</sup>. Los reglamentos de 1305 y 1340 también se hicieron eco de esa problemática, pero en ellos solamente se estipuló que los datos esenciales debían ser redactados íntegramente (*per letera*) y no abreviadamente (*per conto breve*)<sup>179</sup>, cuestión que dejó de tener sentido con el establecimiento de los *livros de portacollo* de redacción íntegra; por ello no apareció en las *Ordenações Afonsinas*. Por el contrario, en esta última codificación fue en la que se dio solución al empleo de escrituras entrelineadas y de raspaduras a través de una salva de errores con mención expresa a la utilización de estos recursos y que debía situarse antes de la validación de las partes en el *livro de portacollo*: “*e se em leendo a dita nota, em ella for adido, ou minguado per antre linha, ou riscadura, o dito tabelliam faça de tudo mençom na fim da dita nota ante da assinaçom das ditas partes e testemunhas em guisa, que ao despois nom possa sobre ello vir duvida alguna*”<sup>180</sup>.

No se conserva ningún formulario notarial medieval portugués, pero sí existían modelos para escribanías monásticas, como el custodiado en el fondo del monasterio de Alcobaça<sup>181</sup>; por ello, lo más probable es que circularan algunos de estos ejemplares entre los *tabeliães*. Lo más parecido a un formulario notarial en lo que se conserva de la literatura jurídica portuguesa es la traducción al portugués a mediados del siglo XIV del repertorio de modelos documentales del título 3-18 (*De las escripturas*) inserto en las *Siete Partidas* de Alfonso X de Castilla, que podía ser una fuente de inspiración para el notariado portugués<sup>182</sup>, aunque sin vigencia alguna, como podemos entrever ante la inexistencia de mención alguna a la legislación castellana en la prelación de fuentes del derecho de las *Ordenações*

177. OA, liv. 1, tít. 47-4. Ed. en *Ordenações Afonsinas*, 1998, vol. I, p. 263.

178. Gomes, 2005, pp. 92-96.

179. ANTT, *Leis e ordenações*, Livro das leis e posturas, 17r-19v. Ed. en Pereira, 1989, pp. 669-676.

180. OA, liv. 1, tít. 47-1. Ed. en *Ordenações Afonsinas*, 1998, vol. I, p. 262.

181. Gomes, 2001.

182. Beceiro Pita, 2003, pp. 187-492

*Afonsinas*<sup>183</sup>. No obstante, en la práctica notarial se observan algunas tendencias propias de la existencia de un modelo establecido, que permite así reconstruir el contenido de lo que sería un formulario.

En la redacción de los documentos notariales portugueses observamos la existencia de dos estilos diferentes: una redacción en estilo subjetivo (*charta*) y otra en estilo objetivo. De una parte, el estilo de redacción subjetivo es el heredado de la documentación privada prenotarial, generalmente asociado a las tipologías más canonizadas por su antigüedad y frecuencia como compraventas (*vendas*), arrendamientos (*arrendamentos*), foros (*aforamentos*), donaciones (*doações*) o poderes (*procurações*); de ahí que sea el formato más frecuente en el notariado medieval portugués<sup>184</sup>. De la otra parte, el estilo de redacción objetivo es una innovación del fenómeno notarial que permite un estilo narrativo y la aplicación de extensos expositivos que ayudan a comprender el origen del hecho jurídico que provocó la redacción del documento; facilita, por tanto, la redacción de negocios complejos como traslados, testamentos, dotes o apeos (*inquirições*), o de asuntos que no disponen de un formulario canonizado, como pueden ser avenencias o acuerdos diplomáticos.

Los documentos en formato *charta* en su mayor parte inician el discurso con una invocación, una fórmula cuyo objetivo es garantizar la protección divina sobre el negocio escrito, una herencia de la época prenotarial que tiene fuerza en los primeros momentos del notariado luso, pero que a lo largo del siglo XIII va perdiendo presencia<sup>185</sup>, aunque no llegó a desaparecer en los siguientes siglos e incluso tuvo un repunte en los documentos de origen eclesiástico en el siglo XIV<sup>186</sup>. En ningún caso, incluso en los primeros ejemplos de tabelionado portugués<sup>187</sup> o en los notarios de origen eclesiástico (episcopales<sup>188</sup> y apostólicos<sup>189</sup>), no aparece una invocación de tipo figurativo como los crismones utilizados en la documentación privada prenotarial<sup>190</sup>, sino que aparece una invocación de tipo verbal simple (*In Dei nomine / In nomine domini / In Christi nomine / In nomine Patris et Filli et Spiritus Sancti / Em nome de Deus*) que en ocasiones se completaba con una adprecação (*Amen*).

A continuación aparece la notificación, una fórmula que pretende dar a conocer el acto jurídico y que puede introducir la tipología del negocio (*Noscant omnes homines qui hanc kartam legerint vel legere auderint quod / Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod / Sciant omnes homines tam presentes quam futuris quod / Saibham todos quantos este stormento de afforamento virem que / Conhuçada cousa seya a todos aqueles que esta carta virem*). El primero de los datos del negocio que aparece en el documento es la intitulación del otorgante,

183. OA, liv. 2, tit. 9. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. II, pp. 161-164. Bono, 1989, p. 147.

184. Nogueira, 1998, p. 65.

185. Nogueira, 2008, p. 487.

186. Cunha, 2006, p. 308.

187. Nogueira, 2008, p. 137.

188. Silva, 2013, p. 115.

189. Farinha, 2015, p. 93.

190. Cabezas Fontanilla, 2009, p. 46.

introducida por una expresión de enlace con el pronombre *ego / eu / nos*, seguida del verbo dispositivo que indica la acción jurídica (*facio cartam donationes / facio cartam venditionis / dou e dono*) y de la identificación del destinatario que enlaza con el verbo dispositivo mediante la expresión *tibi / a vos*. Tanto el otorgante como el destinatario pueden ser individuales (nombre + apellido patronímico + apellido toponímico + apodo + cargo/profesión/nivel de estudios), conjuntos (varios otorgantes/destinatarios individuales) o colectivos (instituciones colegiadas como cámaras municipales, cabildos catedralicios, monasterios; estos últimos pueden aparecer con ciertas fórmulas estereotipadas: *nos prioll do mosteiro e os conigos do honrrado convento todos juntos em cabiido chamando per ssom dae quanpaa tanida segundo he de nosso husso e custume*. En los casos en los que el otorgante es un procurador que actúa en nombre de otra persona, este hecho aparece señalado al lado de su intitulación y, en ocasiones, el texto del contrato de procuración es insertado dentro del expositivo. En los documentos de notarios eclesiásticos puede completarse la fórmula de destinatario con una salutation, por el que el otorgante envía buenos deseos espirituales al destinatario (*salutem et benedictionem, salutem in domino Ihesu Christi*)<sup>191</sup>.

El dispositivo es la parte del documento en la que se desarrolla el contenido específico del negocio; en el formato *charta* tiende a tener cerrado y poco narrativo, propio de tipologías de formulario canonizado. A pesar de ser un estilo en el cual resultaba complejo redactar documentos sinalagmáticos, aquellos que implican derechos y obligaciones a ambas partes del negocio, existen tipologías canonizadas que lo mantienen. En este caso, podían contener un doble dispositivo que puede tener una naturaleza jurídica similar en donde ambas partes tienen una misma situación jurídica, como las permutas (*escambos*), o pueden presentar una parte que lleva el peso de la acción jurídica y la otra únicamente aparece para aceptar las condiciones del negocio, como los contratos de foro (*aforamentos*).

Las cláusulas completan el contenido del documento, su objetivo es asegurar y reforzar la acción jurídica planteada en el dispositivo. Por una parte, tenemos las cláusulas concretas de cada tipología y, por otra parte, aquellas que pueden aparecer en cualquier negocio. Dentro de estas últimas destacan las cláusulas de obligación, en las que el otorgante se compromete a responder con su patrimonio en caso de incumplimiento de contrato (*obrigo a todos os meos beens móveis e de ray, habidos e por aver, a todo serdes, manterdes, comprirdes e guardardes, e de nom ir contra ello en parte nem en todo, por vos nem por outrem*). También las cláusulas conminatorias, que señalan la pena por incumplimiento de contrato, en la primera etapa del notariado heredaban el sistema prenotarial de utilizar penas espirituales (*qui vero contra illud a irrumpendum venire presumpserit sit excommunicatus et maledictus usque in septimam generacionem / sedeat maledictus et excommunicatus et habeat participium cum Datan et Abiron et cum Iudas missus in inferno*) o penas pecuniarias en duplo (*Sed si forte aliquis venerit tam de meis parentibus quam de extraneis qui hoc factum irrumpere volverit sumpserit non*

191. Silva, 2013, p. 130. Farinha, 2015, pp. 96-97.

*sit ei licitum sed pro sola temptatione quantum quesierit tantum in duplum componat*), para posteriormente utilizar una pena pecuniaria delimitada a una cierta cantidad (*qualquer que contra ello for en parte o en todo que pague de pena*), una tendencia que tuvo especial influencia desde la primera etapa del notariado portugués en el notariado eclesiástico<sup>192</sup>. Finalmente, se sitúan las cláusulas de corroboración, que recogen la *rogatio* del otorgante al notario para que ponga por escrito el documento, pudiendo especificar alguna vicisitud de la expedición documental, como la existencia de dos expediciones en documentos sinalagmáticos con una posible utilización del sistema de validación de cartas partidas por ABC, el acto de registro o la aposición de un sello (*Et de concambio isto fecimus fieri duas cartas per alphabetum divisas de quibus singulas penes nos habemus et transcriptum illarum fecimus scribi in registro / E en testemunho desto mandamos serem feitas duas cartas deste emprazamento seladas de nosso selo, huma para a parte e outra para nos, escritas por ... tabelião*).

El documento notarial en formato *charta* se cierra con seis elementos como son la data, la nómina de testigos, la suscripción notarial, el signo notarial, las tasas y la salva de errores; estos podían aparecer en diferente orden e incluso contener la cláusula de corroboración entre la data y la nómina de testigos en la que se hacía mención a la *rogatio* de los otorgantes y a la presencia de los testigos (*nos supranominati qui hanc cartam jussimus fieri manibus nostris coram bonis homnibus illam roboramus*).

La data es introducida por la expresión *facta karta / actum publice / fuerunt facte / que foy fecto / ficou feyta* y debe contener la información tópica y crónica en este orden. La data crónica se puede expresar en numerales romanos o en letra, y el estilo de datación empleado por los *tabeliães* fue la era hispánica (*era de*), hasta que fue remplazada por la era cristiana (*era do nascimento do noso senhor Ihesu Christo de / Ano de nascimento do senhor Ihesu Christo*) en base de un edicto de D. João I a todos los *tabeliães* promulgado el 22 de agosto de 1422<sup>193</sup>. En los primeros momentos del tabelionado portugués, y como reminiscencia de la etapa prenotarial, algunos *tabeliães* utilizaron complementariamente la fórmula *regnante rege*<sup>194</sup>, en la que se hacía mención al monarca que estaba reinando en el momento de expedición del documento y en algunas ocasiones a otros personajes importantes (*regnante Alfonsus, episcopo Videi Bertolameus, domino terre Gunsalvus Menendi / Regnante domno Alfonso rege et commite Bolonie in Portugal, domino terre domno Alfonso Teli*).

La nómina de testigos aparece introducida con una fórmula (*hii sunt testes / qui presentes fuerunt et viderunt et audierunt / testemunhas que foram presentes*) y contiene la relación de nombres con el mismo formato utilizado para los otorgantes. La suscripción del notario contiene la identificación del *tabelião*, su nominación como *tabelião* y algunos detalles de la génesis documental como la *rogatio* de los otorgantes, si la carta fue escrita por el propio notario o si al contrario realizó

192. Silva, 2013, pp. 147-149.

193. OA, liv. 4, tít. 66. Ed. en Ordenações Afonsinas, 1998, vol. IV, p. 233-234.

194. Nogueira, 2008, p. 171.

una delegación sobre uno de sus escribanos, y la aposición del signo notarial (*Ego ..., publicus tabellio Visei, notuit et signum meum posui / Ego ..., publicus tabellio Colimbrie rogatus a partibus ómnibus hiis supradictis interfui et manu propria hanc cartam scripsi et in ea hoc signum meum apposui in testimonium hujus rei / eu ... tabaliom de El-Rei na dicta cidade que per outorgamento dos sobredictos este estormento escrevi e aquí meu sinal fiz que tal he / eu ... tabaliam d'El-rey em a dicta cidade que a todo esto presente foy, a ... meu scripvam esta carta mandey fazer e aquí meu signal fiz em testemunho de verdade que tal he*).

El documento se completa con el signo notarial del notario, una marca personal dibujada que identificaba al profesional y garantizaba la autenticidad del documento, que generalmente se colocaba a la derecha de la columna de cierre, pero que en los documentos más antiguos puede aparecer situado dentro de la suscripción partiendo en dos la palabra *signum*. En el caso de los notarios apostólicos, el signo se encuentra a la izquierda y además contiene elementos particulares como las llaves en sotuer, indicativas de la dignidad apostólica, el calvario representado a modo de peana o pirámide apiñonada sobre la que se eleva la cruz, y un *signum crucis* que no está en el centro del signo notarial sino que está en la parte superior situado entre las dos llaves<sup>195</sup>.

Como señalamos en el apartado anterior, por requerimiento legal se introdujeron en el cierre de los documentos dos elementos destinados a garantizar el correcto funcionamiento de la labor notarial, como la salva de errores y la indicación de las tasas pagadas. La salva de errores idealmente debía aparecer dentro de la suscripción, pero generalmente aparecía en un párrafo aparte después del cierre; en ella se indicaba qué errores debían no ser tomados como falsedad (*nom seia duvida na entrelinha que diz ... que eu dicto tabaliom a escrevi / nom duvida o reespançado ... porque eu tabaliom o correjy quando concertey este stormento com a nota*). El pago de tasas también se situaba en un párrafo aparte después del cierre, podía contener la cantidad y el concepto, o indicar la exención de tasas (*pagou xx reaes com nota, pagou com nota e busca XX reaes, nihil de paga*).

En la redacción objetiva el contenido del documento comienza con la notificación y a continuación incluye la data con el orden inverso al de la data de la redacción subjetiva, es decir, primero la data crónica y después la data tópica, puesto que esta última introduce la fórmula de comparecencia de los intervinientes en la redacción del negocio: notario, testigos (remitiendo a la nómina de testigos que aparecerá más adelante para no citarlos) y otorgantes (*in presencia mei ..., publici tabellionis, et testium subscriptorum / em presença de mim ..., tabeliam del rei na dicta cidade, e as testemunhas que adeante sam escriptas pareceram hii ... da huma parte, e ... da outra*). La redacción del expositivo y del dispositivo aparece en un discurso indirecto que facilita la formulación de negocios complejos, el cual es introducido por diversas fórmulas (*concessit et recognoverunt perante me quod / e logo as partes disseram que...*). Finalmen-

195. Marsilla de Pascual, 1994-1995, pp. 254-255. Farinha, 2015, pp. 102-104.

te, la suscripción del notario contiene el nombre del profesional pero omite su nombramiento, remitiendo a que aparece en la fórmula de comparecencia (*eu ... susso dicto tabaliam que esto escrevii e aquí meu sinal fiz que tal he*).

## 5. CONCLUSIONES

La etapa inicial del notariado en el reino de Portugal tuvo enormes similitudes con la de otros ámbitos políticos, especialmente con el reino de Castilla, puesto que era la estructura política más cercana y similar a la portuguesa. La monarquía portuguesa tuvo que enfrentarse a las mismas problemáticas para controlar una institución que era garante de su fe pública, pero que en un primer momento disfrutó de una enorme independencia. Entre estas problemáticas se encontraba el control de su nombramiento, la necesidad de establecer un equilibrio entre las necesidades laborales del notario y de ofrecer un servicio de calidad, la formación de instrumentos para asegurar la correcta conservación del contenido de los negocios, o la obstaculización de cualquier tipo de abuso por parte de los notarios.

Sin embargo, las singularidades del devenir político y las necesidades particulares del caso portugués, permitieron establecer una serie de soluciones originales que solamente eran posibles en un contexto en el que la monarquía pudiese ejercer un gran poder y que fueron formuladas en el período situado entre el reglamento de 1305 de D. Dinis y las *Ordenações Afonsinas*, promulgadas por el regente D. Pedro en 1448. En el reino luso, la corona pudo arrogarse el *ius regaliū* sobre el tabelionado, e imponer legalmente desde el reinado de D. Afonso IV (1340) y efectivamente a partir del reinado de D. Afonso V (1438-1481), el control por parte de la cancellería regia sobre todos los nombramientos de notarios, incluso los elegidos por señores jurisdiccionales que detentaban el *mero e mixto imperio*, quienes debían acudir presencialmente a la mencionada institución para examinarles y tomarles juramento; una vez aprobados se les entregaba la carta regia de nombramiento junto con una copia de la legislación regia y de las tasas de expedición, como medio para asegurar el correcto desempeño de su función. Este control llegó incluso a extenderse sobre los escribanos jurados, figura que podía sustituir al notario pero que también precisaba contar con la aquiescencia regia. Otra regalía era la de poder establecer el límite de *tabeliães* que podía ejercer en un determinado territorio, lo que se conoció como el *número certo*. Asimismo, los monarcas portugueses pudieron exigir a los notarios creados en territorios de su extenso realengo el pago anual de una *pensão* en concepto de arrendamiento de los derechos de ejercer el oficio de *tabelião*. Todo esto no significa que la corona portuguesa no haya encontrado resistencias a la aplicación de su legislación regia y se produzca una desviación entre lo legislado y la práctica, lo que generó que los monarcas tuvieran que ser reiterativos y que algunas de las medidas tardaran décadas en ser efectivas.

Otra particularidad interesante del ejemplo portugués es el establecimiento de un sistema de distribución de trabajo equitativo y controlado a través del *paço da*

*notas*, un edificio público en el que debían ejercer todos los *tabeliães* de una determinada circunscripción. La existencia de un espacio común de trabajo fomentó la solidaridad profesional del tabelionado portugués, que ejerció presiones para controlar el acceso al número, tuvo la oportunidad de ejercer un auto-control en el *modus operandi* del trabajo, pudo apoyarse en la realización de tareas y fomentó la creación de cofradías.

El notariado portugués en sus inicios empleó un sistema de doble redacción (nota – íntegra) y tres instrumentos (*livro de notas* – expedición notarial – registro), pero, al igual que sucedió en otros ámbitos políticos, este sistema generó problemas de fidelidad en el traslado de la información contenida en la redacción en nota del *livro de notas* hacia la redacción íntegra de expediciones y registros; asimismo, no aseguraba una correcta conservación del contenido de los negocios ante una eventual pérdida del original y una petición de traslado documental. Lo que sí resulta excepcional es que los monarcas portugueses fueron aquellos que innovaron estableciendo un sistema de redacción única (íntegra) y dos instrumentos (*livro de portacollo* – comúnmente llamado *livro de notas*– y expedición notarial), anticipándose en más de un siglo al protocolo notarial que los Reyes Católicos establecieron en la *Pragmática de Alcalá* de 1503. Sin embargo, la legislación portuguesa no adoptó la obligatoriedad de conservación de estos protocolos por parte de los sucesores del escribano sí establecida en la *Pragmática de Alcalá* de 1503 hasta las *Ordenações Manuelinas* de 1512, hecho que finalmente garantizó la conservación de estos documentos.

Para el caso portugués no se dispone de formulario notarial medieval alguno, aunque posiblemente sí existieran y en ellos tuvieran influencia los modelos incluidos en el código de la *Siete Partidas*, traducido al idioma luso a mediados del siglo XIV. En los documentos observamos una tendencia a mantener los modelos canonizados para las tipologías más comunes, los cuales mantuvieron el estilo de redacción subjetivo y, por lo general, se limitaron a reproducir las fórmulas latinas en romance portugués. Esto no quiere decir que no se diera una progresiva introducción del estilo de redacción objetivo y un paulatino crecimiento de las cláusulas, este último de forma no tan acentuada como el castellano por el mayor empoderamiento de la corona portuguesa.

En definitiva, el documento notarial portugués contó con enormes similitudes al de otros ámbitos políticos, pero al mismo tiempo las soluciones aportadas por la corona portuguesa a las problemáticas lo hicieron contar con algunas de las particularidades que acabamos de reseñar.

## 6. BIBLIOGRAFIA

Amaral, António Caetano do (1945), *Memorias. Memória V. para a história da legislação e costumes de Portugal*, Oporto.

Alarcão, Jorge de (1959), “Emolumentos do tabelionado medieval português”, *Revista Portuguesa de História*, 8, pp. 5-11.

- Barros, Henrique da Gama (1914), “Tabelionado”, *História da administração pública em Portugal no séculos XII a XV*, Lisboa, vol. 3, pp. 721-795.
- Barros, Maria Filomena Lopes de (2007), *Tempos e espaços de mouros. A minoria muçulmana no reino português (séculos XII a XV)*, Lisboa.
- Barros, Maria Filomena Lopes de (2010), “Assinaturas árabes em documentos medievais portugueses”, Martínez de Castilla, Nuria, *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, pp. 381-398.
- Beceiro Pita, Isabel (2003), “Notas sobre la influencia de Las Siete Partidas en el reino portugués”, *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, Oporto, vol. 1, pp. 487-492.
- Bono Huerta, José (1982), *Historia del Derecho Notarial español (Tomo I: La Edad Media, Parte II: Literatura e instituciones)*, Madrid.
- Bono Huerta, José (1989), “La ordenación notarial en las Ordenações Afonsinas”, *Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época: actas*, Lisboa, vol.1, pp. 145-170.
- Bono Huerta, José, (1990), *Breve introducción a la diplomática notarial española, parte primera*, Sevilla.
- Cabezas Fontanilla, Susana (2009), “De la invocatio en los documentos altomedievales (718-910)”, *VIII Jornadas científicas sobre documentación de la Hispania altomedieval (siglos VI-X)*, Madrid, 43-78.
- Cárcel Ortí, María Milagros (1997), *Vocabulaire International de la Diplomatie (2º ed.)*, Valencia.
- Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. I)* (2005), ed. João Jose Alves Dias, Lisboa.
- Chancelarias Portuguesas: D. João I (vol. II)* (2006) ed. João Jose Alves Dias, Lisboa.
- Coelho, Maria Helena da Cruz (1997), “Os tabeliães em Portugal, perfil profissional e sócio-económico”, Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, María Luisa, *Estudios sobre el notariado europeo (siglos XIV-XV)*, Sevilla, pp. 13-46.
- Costa, António Domingues da Sousa (1987), “Bispos de Lamego e Viseu IX: João da Costa, bispo de Lamego”, *Itinerarium*, 33, pp. 105-234.
- Cortes portuguesas. D. Manuel I (Cortes de 1498)* (2002), ed. João Jose Alves Dias, Lisboa.
- Cunha, Mafalda Soares da (2000), *A Casa de Bragança (1560-1640). Práticas Senhoriais e Redes Clientelares*, Lisboa.
- Cunha, Maria Cristina de Almeida e (1987), “Alguns tabeliães do Algarve durante a Idade Média”, *Revista de História da Faculdade de Letras da Universidade do Porto*, 7, pp. 151-158.
- Cunha, Maria Cristina de Almeida e (1990), “Tabeliães bracarenses no século XIII”. *Centenário da Dedicção da Sé de Braga. Congresso Internacional Comemorativo – Actas*, Braga, pp. 249-265.
- Cunha, Maria Cristina de Almeida e (1991), “Chancelarias particulares, escrituras, documentos: algunas notas a propósito da ordem de Avis nos séculos XIII-

- XIV". *As ordens militares em Portugal. Actas do 1º Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, pp. 181-189.
- Cunha, Maria Cristina de Almeida e (2005), *Chancelaria Arquiepiscopal de Braga (1071-1244)*. La Coruña.
- Cunha, Maria Cristina de Almeida e (2006), "Tabeliães de Bragança no século XIV: da legislação à praxis". *Estudos de homenagem ao Prof. Doutor José Marques (vol. 3)*. Porto, pp. 313-324.
- Cunha, Maria Cristina; Silva, Maria João Oliveira e (2014), "Cooperazione e coesistenza tra professionisti della scrittura: tabellioni pubblici e notai vescovili (Braga e Porto – sec. XIII-XIV)", Musco, Alessandro; Mussoto, Giuliana, *Coexistence and cooperation in the middle ages, IV European congress of Medieval Studies FIDEM, 23-27 June 2009, Palermo (Italy)*, Palermo, pp. 445-452.
- Farinha, Dora Sara Lima Couto Ramos (2015), *Notários apostólicos na documentação do cabido e sé do Porto (1425-1543) (Dissertação de mestrado na Universidade do Porto)*. Porto.
- Freitas, Judite Gonçalves de (2015), "A atividade financeira da Corte dos reis de Portugal (séculos XIV e XV)", *e-Spania*, 20.
- Fresco, João Paulo Oliveira (2006), *O tabelião lisboeta Afonso Guterres: reconstituição e análise diplomática da sua actividade de escrituração (1400-1411) (Dissertação de mestrado na Universidade de Lisboa)*, Lisboa.
- Garcia, Maria Leonor Dias Barata (2011), *O tabelionado escalabitano na transição do século XIV para o século XV: estudo diplomático (Dissertação de mestrado na Universidade de Lisboa)*, Lisboa.
- Gomes, Saul António (2001), "Observações sobre dois formulários eclesiásticos medievais portugueses", *Hvmanitas*, 53, pp. 249-274.
- Gomes, Saul António (2000a), *In limine conscriptionis. Documentos, chancelaria e cultura no Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra (séculos XII a XIV)*, Coimbra, vol. 1.
- Gomes, Saul António (2000b), "O notariado medieval português. Algumas notas de investigação", *Hvmanitas*, 52, pp. 241-286.
- Gomes, Saul António (2004), *Introdução à história do Castelo de Leiria*, Leiria.
- Gomes, Saul António (2005), "Percepções em torno da história do tabelionado medieval português", *Revista de história da sociedade e da cultura*, 5, pp. 81-100.
- Gonçalves, Duarte (2010) "O Tabelionado no Portugal Moderno: uma Perspectiva sobre o Tabelionado através das Ordenações Filipinas e outras Considerações". *Sapiens: Património, História e Arqueologia*, 3-4, pp. 27-39.
- Gonçalves, Duarte (2011), "O tabelionado e seu regimento de 1305. Notariado e coroa no Portugal medieval", *Signum*, 12-2, pp. 139-162.
- Lopes, Joaquim; Seabra, Ricardo (2012), "Documentação Notarial e Tabeliães Públicos no Porto na centúria de Trezentos", *CEM: Cultura, Espaço e Memória*, 3, pp. 209-226.
- Morujão, Maria do Rosário (2010), *A Sé de Coimbra: a instituição e a chancelaria, 1080-1318*, Lisboa.

- Marques, António Henrique de Oliveira (1980), *Ensaios de História Medieval Portuguesa (2ª edição)*, Lisboa.
- Marques, António Henrique de Oliveira (1982), *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Afonso IV (1325-1357)*, Lisboa.
- Marques, António Henrique de Oliveira (1984), *Chancelarias Portuguesas: D. Pedro I (1357-1367)*, Lisboa.
- Marques, António Henrique de Oliveira (1990), *Chancelarias Portuguesas: D. Afonso IV*, Lisboa, vol. 1.
- Marques, José (1994), “Relações entre a igreja e o estado em Portugal, no século XV”, *Revista da Faculdade de Letras da Universidade do Porto*, Série II, 11, pp. 137-172.
- Marques, José (1997), “O senhorio de Braga no século XV: principais documentos para o seu estudo”, *Bracara Augusta*, 46, pp. 5-136.
- Marsilla de Pascual, Francisco Reyes (1994-1995), “Notariado eclesiástico de la Iglesia de Cartagena (siglo XV): I. Los signos notariales”, *Anales de la Universidad de Alicante, historia medieval*, 10, pp. 233-260.
- Nogueira, Bernardo de Sá (1988), *Lourenço Eanes, tabelião de Lisboa: 1301-1332: reconstrução e análise do seu cartorio (Dissertação de mestrado na Universidade de Lisboa)*, Lisboa.
- Nogueira, Bernardo de Sá (2001), “Tabelionado e elites urbanas no Portugal ducentista (1212-1279)”, Barata, Filipe Themudo, *Elites e redes clientelares na Idade Média: Problemas metodológicos*, Lisboa, pp. 211-220.
- Nogueira, Bernardo de Sá (2001-2002), “Exercício do ofício tabeliônico por clérigos no Portugal ducentista: acumulação e incompatibilidade”, *Lusitania Sacra*, 2ª Série, 13-14, pp. 467-476.
- Nogueira, Bernardo de Sá (2005) – *Portugaliae Tabellionum Instrumenta. Documentação Notarial Portuguesa (I – 1214-1234)*. Lisboa.
- Nogueira, Bernardo de Sá (2008), *Tabelionado e instrumento público em Portugal: génese e implantação (1212-1279)*, Lisboa.
- Nunes, Eduardo Borges (1981), “Martim Martins, primeiro tabelião de Guimarães”, *Congresso histórico de Guimarães e sua Colegiada*, Guimarães, pp. 25-30.
- Obra Sierra, Juan María de la (2011), “Los registros notariales castellanos”, Cantarell Barella, Elena, y Comas Via, Mireia, *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, pp. 73-110.
- Ordenações manuelinas* (1984), ed. Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa.
- Ordenações afonsinas* (1998), ed. Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa.
- Ostos Salcedo, Pilar (2012), “El documento notarial castellano en la Edad Media”, Cherubini, Paolo; Nicolaj, Giovanna, *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*, Ciudad del Vaticano, vol. 1, pp. 517-534.
- Pereira, Isaías da Rosa (1986), “O tabelionado em Portugal”, *Notariado y documento privado: de los orígenes al siglo XIV – Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, pp. 615-690.

- Ribeiro, João Pedro (1819), *Dissertações chronológicas e críticas sobre a história e jurisprudencia eclesiástica e civil de Portugal*, Lisboa, vol. 4.
- Ribeiro, Luís Mário Araujo (2009), *A transição do senhorio episcopal portucalese para a Coroa em 1406 (Dissertação de mestrado na Universidade do Porto)*, Porto.
- Rodríguez Adrados, Antonio (2005), “Identificación de los sujetos jurídicos, especialmente en el derecho notarial y en sus documentos notariales”, Sánchez de la Torre, Ángel, *La capacidad jurídica*, Madrid, pp. 141-148.
- Rojas Vaca, María Dolores (2001), “Los inicios del notariado público en el Reino de Castilla, aportación a su estudio”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, pp. 329-400.
- Romão, João Maia (2013), *Tabelionado e tabeliães nos livros de chancelaria de D. Afonso V (Dissertação de mestrado na Universidade de Lisboa)*, Lisboa.
- Santarem, Vizconde de (1846), *Corpo Diplomático Portuguez*, Lisboa, vol. 1 (Portugal e Hespanha).
- Santos, Maria José Azevedo (1993), “Alguns aspectos do tabelionado em Coimbra: séculos XIV-XV”, *Arquivo Coimbrão*, 33, pp. 1-29.
- Santos, Maria José Azevedo (2001), “Os clérigos-notários em Portugal (séculos XI e XII)”, Santos, Maria José Azevedo, Coelho, Maria Helena da Cruz, Gomes, Saúl António, Morujão, Maria do Rosario Barbosa, *Estudos de diplomática portuguesa*, Lisboa, pp. 75-91.
- Saraiva, Anísio Miguel de Sousa (1998), *Tabeliães e notários de Lamego na primeira metade do século XIV*, Coímbra.
- Seabra, Ricardo Lema Sinde Rosmaninho (2012) - *Publicus tabellio in civitatibus portugalensis: estudo sobre o tabelionado no Porto medieval (1242-1383) (Dissertação de mestrado na Universidade do Porto)*, Porto.
- Seabra, Ricardo Lema Sinde Rosmaninho (2015a), “La ciudad de Oporto y sus notarios (siglos XIII-XV)”, Pueyo Colomina, Pilar, *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Zaragoza, 16 y 17 de junio de 2014)*, Zaragoza, pp. 371-382.
- Seabra, Ricardo Lema Sinde Rosmaninho (2015b), “Os tabeliães e as rúas do Porto (séculos XIII-XV)”, *Paisagens e poderes no medievo ibérico: Actas do I Encontro Ibérico de Jovens Investigadores em Estudos Medievais - Arqueologia, História e Património*, Braga, pp. 337-350.
- Silva, Maria João Oliveira e (2013), *A escrita na catedral. A chancelaria episcopal na Idade Média*. Lisboa.
- Sousa, Armindo de (1990), *As cortes medievais portuguesas (1385-1490)*. Oporto.
- Ventura, Margarida Garcez (1997), *Igreja e poder no século XV. Dinastia Avis e liberdades eclesiásticas (1383-1450)*, Lisboa.

Fecha de recepción del artículo: 22 de mayo de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 25 de septiembre de 2017



## NORMATIVA DE LA REVISTA HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS

### **Envío de originales, procesos de evaluación y de publicación**

- Historia. Instituciones. Documentos es una publicación anual. Los textos remitidos para su posible publicación deben referirse a temas relativos al Antiguo Régimen y tienen que ser originales e inéditos. Sus autores deberán comprometerse, además, a no haberlos sometido en paralelo a evaluación en otra publicación.

- Los artículos a publicar no podrán superar en ningún caso la extensión de 80.000 caracteres (espacios y notas incluidos).

- Los originales se pueden remitir a lo largo de todo el año a la Dirección de la Revista, enviándolos por correo electrónico al director o secretario de la misma. Irán precedidos de una hoja en la que al menos figure el nombre del autor o autores, dirección de correo electrónico, afiliación institucional, dirección postal, teléfono y, si lo estiman oportuno, la dirección particular.

- La Dirección de la revista y el Consejo de Redacción se reservan el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales, editoriales o de calidad, considere que no es necesario que inicie el proceso de evaluación. Dicha decisión se comunicará a los autores en un plazo máximo de dos meses.

- Tras su aceptación a trámite, los textos recibidos iniciarán el proceso de evaluación externa a doble ciego. Cada trabajo contará al menos con dos evaluaciones de expertos externos al Consejo de Redacción. Los autores serán informados del resultado de las evaluaciones y de la aceptación o rechazo de sus artículos en un plazo máximo de seis meses.

- Si los artículos superan el proceso de evaluación, los autores deberán revisar sus textos e incorporar, en su caso, las modificaciones sugeridas por el informe de evaluación. Además, deberán adaptar escrupulosamente los originales a la normativa de la revista. De otro modo, la dirección de la revista se reserva el derecho de devolver los originales a los autores y a no publicarlos hasta que la cumplan.

- Los autores corregirán las primeras pruebas de sus artículos, pero no podrán introducir modificaciones significativas en el texto. Tan sólo podrán subsa-

nar erratas y errores tipográficos o actualizar, justificadamente, aquellos puntos o cuestiones concretas que, como consecuencia del tiempo transcurrido entre la aceptación del texto y su publicación, sea necesario poner al día, siempre y cuando no alteren significativamente la composición y las condiciones de reproducción de la publicación.

- Los autores recibirán, además de una separata del artículo, un ejemplar del volumen en que se publique, ambos en formato pdf.

### **Estructuración de los textos**

- El **título** del trabajo debe figurar tanto en castellano como en inglés.

- La **autoría** debe señalarse después del título, alineada a la derecha. Los nombres y apellidos se escribirán en una primera línea, en letras versalitas. La institución de pertenencia se indicará en una segunda línea, en letra redonda. El correo electrónico del autor se indicará en una tercera línea, en letra redonda.

- Los textos deben ir precedidos de un **resumen / abstract** indicativo (de entre 80 y 150 palabras) en castellano y de una traducción del mismo al inglés o francés. Los textos redactados en inglés o francés deberán aportar la traducción del abstract al castellano.

- Los textos deben acompañarse, además de **palabras clave / keywords** en castellano y de una traducción de las mismas al inglés o francés. Los textos redactados en inglés o francés deben de acompañarse de la traducción de las palabras claves al castellano. Se aconseja escoger entre 5 y 7 palabras. Se escribirán en minúscula, separadas por punto y coma y con punto final.

- **Al final de los textos se añadirá una relación de la bibliografía utilizada.**

- Los diversos **apartados** en que se divida un artículo llevarán los títulos en versalita minúscula. Los **subapartados** se titularán en negrita. Apartados y subapartados se numerarán en arábigos. No se utilizarán números romanos ni letras.

- Las **citas textuales** incluidas en el texto irán en cursiva y, si superan dos líneas de longitud irán en cuerpo menor, centrado y con doble sangría. En las notas, las citas textuales irán siempre entre comillas y en letra redonda.

### **Apéndices documentales**

- Los apéndices documentales que pueden acompañar al artículo deben atenderse a las normas de transcripción y edición de documentos de la revista.

## **Ilustraciones, mapas y cuadros**

- Las ilustraciones, mapas y cuadros deberán enviarse en ficheros independientes, en formato .tiff o .jpg. Su pertinencia será sometida a consideración de los evaluadores. En cualquier caso, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de rechazarlos.

- Todas las ilustraciones, mapas y cuadros deberán aportar un pie de foto o título identificativo, y serán numerados en arábigos.

- Los autores de los textos se responsabilizan de los derechos de autor asociados a las imágenes, de los que la revista queda eximida.

## **Abreviaturas utilizadas**

- Todas las abreviaturas utilizadas deberán incluirse en una primera nota, numérica, asociada al final del título, precedidas de la indicación “Abreviaturas utilizadas”. La nota deberá listar alfabéticamente todas las abreviaturas utilizadas en el texto o en las notas a pie de página. Las abreviaturas del listado irán separadas por punto y coma. Se indicará, en primer lugar, la abreviatura, que irá seguida del signo = y del desarrollo o equivalencia de la misma.

- Los puntos de las siglas se suprimirán siempre (AHN, no A.H.N.).

- Las menciones de fondos archivísticos se harán siempre en letra redonda.

- Los folios se abreviarán siempre f. / ff.

- Las citas de originales foliados indicarán siempre en recto o verso de los mismos, empleando “r”, “v” o “r-v” tras el número de folio, sin usar espacios ni signos de puntuación. Cuando se señale más de un folio, se empleará el guion corto sin espacio. Ejemplos: f. 17r, f. 17v, f. 17r-v, ff. 17v-18r.

- Las páginas se abreviarán siempre p. / pp. En caso de necesidad se podrá emplear “y ss.”.

## **Remisiones internas**

- Si se considera necesario, para localizar las remisiones internas podrá emplearse, además de “véase”, *vid.*, *cfr.*, *id. ibid.*, *supra* e *infra* (en cursiva).

## **Notas a pie de página**

- En el texto, las referencias numéricas de las notas a pie de página (en superíndice) se colocarán antes de los signos de puntuación.

### **Citas bibliográficas en notas a pie de página**

- Las citas bibliográficas en las notas a pie de página indicarán, en letra redonda, los apellidos del autor o autora, el año de publicación del trabajo y, si procede, la página o páginas a citar. Si se citan varias obras de un mismo autor, sus respectivos años de publicación se separarán por coma, a menos que incluyan citación de páginas, en cuyo caso se separarán por punto y coma. En cambio, las obras de autores distintos se separarán siempre por punto y coma. Si se citan varias obras de un mismo autor publicadas en un mismo año, se distinguirán con letras minúsculas.

- Si un trabajo tiene más de un autor, y hasta tres, sus apellidos se separarán por coma. Pero si los autores son más de tres, se indicará solo el apellido del primero, seguido de coma y de et al. (en estilo de fuente cursiva).

- Las citas en las notas remitirán únicamente a la página o páginas pertinentes de capítulos de libro o artículos de revista. La cita de la paginación completa se reservará para la bibliografía final.

- Cuando se citen obras de más de un volumen, se indicará vol. y el número del mismo en números romanos. Si tras la mención del volumen fuera necesario indicar un tomo, se señalaría tras guion corto (sin espacios) y en arábigos (vol. II-1).

- Cuando se quiera mencionar el editor, coordinador, director, etc. de una obra, su nombre figurará en primer lugar, como si se tratara de un autor.

#### **Ejemplos de citas en nota:**

Valdeón Baruque 1969.

Valdeón Baruque 1969, pp. 125-150.

Valdeón Baruque 1969, 1980.

Valdeón Baruque 1970a, 1970b

Valdeón Baruque 1969; 1980, p. 45.

Valdeón Baruque 1969, pp. 75-80; 1980.

Valdeón Baruque 1969, p. 51; Díaz y Díaz 1989, p. 50.

### **Apartado final de bibliografía citada**

- Toda la bibliografía citada en el artículo deberá agruparse en un apartado final, numerado en arábigos siguiendo el orden de los demás apartados, que se titulará 'Bibliografía citada' (o su equivalente en la lengua de redacción del artículo).

- La 'Bibliografía citada' agrupará únicamente la bibliografía citada en las notas a pie de página. Se ordenará por orden alfabético de apellidos de autores. En caso de varias obras de un mismo autor, éstas se enumerarán por orden cronológico (de más antiguo a más reciente). Y, en caso de varias obras de un mismo autor y año, se ordenarán alfabéticamente por título y se las distinguirá con una letra

minúscula después del año. Cada entrada repetirá, por completo, los apellidos y nombres de los autores, sin recurrir nunca a *idem*, *eadem* ni al uso de guiones. Si la obra tuviera DOI se citará.

- En la bibliografía citada final, se indicará el apellido o apellidos del autor o autora, en letra redonda, seguido de coma y de su nombre desarrollado, también en letra redonda, y el año de edición de la obra (entre paréntesis), seguido de coma. Si hay más de un autor o autora, sus nombres se separarán por punto y coma. A diferencia de las notas a pie de página, en la bibliografía final se indicarán y desarrollarán los nombres de todos los autores (no se empleará *et al.*).

- En las monografías indicarán, tras la mención de la autoría, el año de su edición (entre paréntesis), seguido de coma, el título, en cursiva o itálica, seguido de coma y el lugar de edición de la obra.

- En los capítulos de libro se indicarán, tras la mención de la autoría, el año de su edición (entre paréntesis), seguido de coma, el título, entre comillas y una coma, seguido de la información bibliográfica completa de la monografía (autoría, título, lugar de edición, y las páginas (pp.) correspondientes. Si es necesario hacer mención de volúmenes, se indicará vol. y el número del mismo en números romanos entre la editorial y las páginas.

- Los artículos indicarán, tras la mención de la autoría (en letra redonda), el año de publicación (entre paréntesis), el título entre comillas y una coma, el nombre de la revista en cursivas, el número del volumen, en arábigos, seguido de coma, la paginación completa del artículo. Los fascículos de las revistas se señalarán con inclusión del signo / tras el volumen correspondiente, sin separación de espacios.

- Cuando se cite literatura gris (tesis doctorales, informes, memorias, etc.) se facilitarán todos los datos que contribuyan a localizarla, siguiendo el modelo señalado para la bibliografía ordinaria. En el caso de tesis doctorales, se indicará el nombre del autor, el año de lectura (entre paréntesis), seguido de coma, el título de la tesis, el lugar de lectura y la institución académica en que se leyó, separado todo por comas, seguido de “tesis doctoral” entre paréntesis.

#### **Ejemplos de bibliografía final:**

Valdeón Baruque, Julio (1969), *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid.

Díaz y Díaz, Manuel Cecilio (1989), “El testamento monástico de San Rosendo”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, pp. 47-102.

#### **Cita de documentos electrónicos**

- Todos los documentos electrónicos que contengan DOI (Digital Object Identifier) se citarán utilizando este localizador en detrimento de su dirección URL, y sin indicar la fecha de consulta.

- Los documentos electrónicos que no contengan DOI se citarán indicando su dirección URL y su fecha de consulta entre corchetes [consulta: dd/mm/aaaa].

## **Normas de Transcripción y Edición de documentos**

El consejo de Redacción de la revista ha considerado necesario el establecimiento de unas normas que deben seguirse a la hora de la transcripción y edición de documentos antiguos. Las que aquí se editan están basadas en las que la Comisión Internacional de Diplomática fijó en el año 1984, que son fruto de un consenso internacional.

- Debe de respetarse siempre la grafía del documento original. En el caso que éste presente errores o faltas manifiestas se debe señalar con la palabra sic en una nota al pie.

- Todas las abreviaturas deben desarrollarse en su totalidad.

- Las consonantes dobles se eliminan tan sólo si están a principio de palabra, conservándose en el caso de estar en medio de la misma.

- Si el texto está en lengua castellana y se utiliza la s sigmática debe transcribirse esta grafía como s o como z dependiendo si el sonido actual es de una alveolar fricativa sorda s o de una interdental fricativa sorda ce.

- El texto de los documentos deben puntuarse según la costumbre moderna. De igual manera debe de acentuarse con el mismo criterio.

- Las interpolaciones del texto deben de señalarse siempre entre corchetes agudos < >, y debe situarse en el lugar mismo en el que aparece en el documento.

- Las lagunas del texto se señalan con corchetes cuadrados [ ]. En el caso de que pueda ser reconstruida, se sitúan las sílabas o palabras entre estos corchetes. Si no fuese posible tal reconstrucción, bastará la indicación de tres puntos suspensivos dentro de los corchetes para indicarlo [...].

- Para facilitar la localización de frases o palabras dentro del documento, resulta imprescindible numerar el texto. En función de ello, si el documento está trazado en pergamino o papel y su formato es apaisado, se suele señalar el cambio de reglón mediante un guion oblicuo / y en superíndice se señala de tres en tres el número de renglón correspondiente, vgr.:<sup>6</sup>. En el caso de que el documento esté escrito en pergamino o papel, pero en formato folio y la superficie usada para el texto rebase la primera página, no es preciso ni señalar ni numerar los renglones. Tan sólo se especifica mediante un doble guion oblicuo // el cambio de folio indicando tanto su número como el recto o el verso del mismo, vgr.://1v o //9r.

- Cualquier otro tipo de incidencia que quiera señalarse del texto, debe de hacerse en nota a pie.

**Correspondencia, Suscripción e Intercambios**

- La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretariado de la Revista. e-mail: [hidsecretaria@us.es](mailto:hidsecretaria@us.es)

- Los pedidos se realizarán a la Editorial Universidad de Sevilla, C/ Porvenir, 27. 41013 SEVILLA. e-mail: [eus6@us.es](mailto:eus6@us.es)

